PROCESOS CÉLEBRES

CRÓNICAS DE TRIBUNALES ESPAÑOLES

POR

AGUSTÍN SÁEZ DOMINGO

CUADERNO XIV

D. LUIS JIMÉNEZ

Parricidio de la calle de San Hermenegildo.
(MADRID)

LOS BANDOS DE VELILLA
(ZARAGOZA)

MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN
á cargo de M. Ramos
Ronda de Atocha, 15, centro

1885



INTRODUCCIÓN.

I.

El crimen de la calle de San Hermenegildo ha alcanzado la triste celebridad de impresionar á la opinión pública no sin fundado motivo para ello.

Si todo delito perturba el organismo social, aquellos que hieren la familia intranquilizan más, porque son tan santos y respetables los lazos que une el amor, tan elevados los fines que el matrimonio debe cumplir, que cuando se perturban y alteran por el móvil inexplicable de una venganza, la conciencia pública se subleva y la opinión reclama un justo castigo.

Un parricidio siempre impresiona, siempre hiere, más todavía, cuando examinando las relaciones de los cónyuges, sus antecedentes, su vida, se ve y admira la realidad del drama.

¡Cuánto pensador, examinando las pasiones humanas, no habrá podido llegar á la realidad como se llega estudiando este proceso, en el cual se pone de manifiesto una serie no interrumpida de conflictos surgidos del seno del hogar por el anta-

gonismo de caracteres, por falsos conceptos de la felicidad, buscada á veces en balde en la fortuna;

Luis Jiménez y Carolina Martínez, los protagonistas del drama de la calle de San Hermenegildo, son dos verdaderos caracteres psicológicos, cuya historia, antecedentes y vida son dignos de la novela más que de las tristes narraciones de un proceso.

Una unión nacida por el amor y por el amor creada se cambia pronto en una existencia azarosa.

Los celos, los reveses de la fortuna, las contingencias de la vida, todo influye para que á la paz del matrimonio sucedan las intranquilidades de la discordia, la separación de los cónyuges, las contiendas judiciales, las ausencias, hasta que por fatal desenlace llega un día aciago en que el esposo que fué amante de su compañera y padre cariñoso de sus hijos conciba y realice la siniestra obra del crimen.

La personalidad del procesado Luis Jiménez, como nuestros lectores verán en el trascurso de esta crónica, es verdaderamente digna de estudio.

Militar, hombre de negocios, empleado, todo es Luis Jiménez; activo unas veces para sostener su familia, perezoso otras para buscar su sustento y víctima siempre de los extravíos de su imaginación, ya por las luchas de la política, ora por las desgracias del hogar.

Lo triste del proceso, la consecuencia dolorosa de él es la conmiseración que inspiran unas tiernas criaturas que vimos en el juicio oral, los desgraciados hijos, frutos de ese azaroso matrimonio.

¡Qué triste es la realidad! El padre de Carolina Martínez se presenta en este proceso pidiendo la pena de muerte para el padre de esas infelices criaturas.

¡Cuánto misterio encierra la humanidad! ¡Cuántas luchas se sostienen en la vida!

El respetable anciano, padre de Carolina, ¡cuánto no habrá luchado antes de sostener una acusación! Ante su vista se le presentará la muerte horrible de su hija y ante su corazón el cariño de sus nietos.

La lucha del sentimiento y del deseo de que la justicia cumpla sus fines.

Tales son las notas salientes de este proceso que comenzamos á reseñar, no sin encarecer su extraordinaria importancia.

II.

Pocas palabras hemos de decir respecto del otro proceso que publicamos en este tomo.

En sus primeras páginas nos ocupamos con algún detenimiento de todos los antecedentes dignos de estudio, y á ellos remitimos al lector para su apreciación y exámen.

El proceso de los bandos de Velilla de Ebro es un proceso nacional, retrata el carácter de los hijos de Aragón, y lo que es más triste, el estado de nuestras costumbres públicas y hasta de la vida administrativa de este desdichado país.

Es uno de esos procesos que se deben reseñar pero no comentar, porque es expuesto juzgar hechos dignos de graves censuras y de severas reprensiones.

SUMARIO.

SUMARIO

La casa núm. 15. de la calle de San Hermenegildo.

¡Fatal coincidencia! En Octubre de 1883, la mano homicida de Pedro Menchén hiere en el corazón á su esposa, la deja exánime, y la justicia á los pocos meses condena á cadena perpetua al autor de tan cruel delito; en aquel mismo mes de Octubre, apenas trascurridas algunas horas desde la perpetración del parricidio de la calle de Zurita, Morillo, el tristemente célebre Morillo, comete el crimen de la calle de San Vicente, por el cual se le impone la misma pena que á Menchén.

Un año después, en 2 de Octubre último, Cesáreo Gallardo y Bruno Serrano ejecutan el robo y homicidio de Doña Facunda Gallardo en la calle de Latoneros, hecho que conmueve á la opinión; y á los pocos días, apenas pasadas las primeras impresiones que causó este delito, la prensa da á la publicidad la obra siniestra que se ejecutó el 16 del mismo mes en la calle de San Hermenegildo.

Se encuentra sitúada esta calle casi al final de la llamada Ancha de San Bernardo, á la que desemboca; y el núm. 15, donde se cometió el crimen, se halla en medio de la calle, que sólo contiene casas estrechas, de pobre aspecto y de uno ó dos pisos. El núm. 15 es de construcción moderna y se destaca en aquel conjunto de casas sucias y desiguales.

Tiene cuatro pisos y boardillas, para llegar á los cuales hay que subir ochenta escalones, distribuídos en ocho tramos iguales.

A la terminación del primer tramo está el piso principal, compuesto de tres habitaciones, derecha, izquierda y centro. En éste vivía doña Carolina Martínez con sus hijos y una tía, doña Aurora Benavides. La puerta del centro está en un pequeño corredor y las tres puertas del piso dan á una meseta bastante reducida, con luces á un patiecillo, en toda la extensión del hueco que dejan las pilastras de construcción.

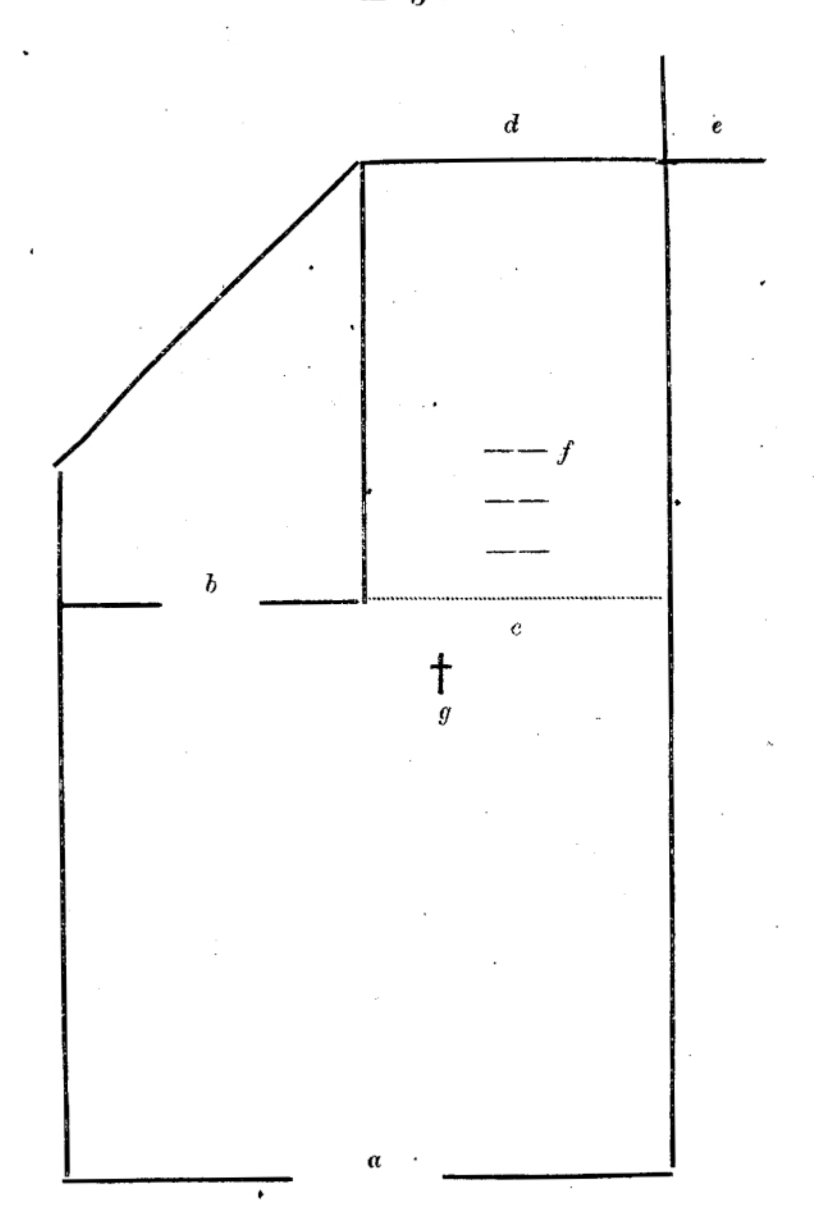
La escalera tiene diez escalones de un metro de ancho, y á la izquierda corre en toda su extensión un pasamanos de hierro.

En el hueco de este tramo están las dos pequeñas habitaciones de la portería. La puerta de ésta se encuentra situada á la izquierda de la escalera, con la que linda. El portal tiene de largo 16 piés desde la puerta de la calle por nueve de ancho; al final del mismo y ocupando precisamente la mitad está la escalera, á la derecha de la portería, que ocupa la otra mitad.

El tragaluz de la escalera desde el portal hasta el último tramo, donde se encuentra la meseta de las boardillas, es sumamente estrecho, y colocados arriba y asomándose no es posible ver lo que ocurre abajo.

Cuando se cometió el crimen, D. Luis se encontraba en el portal, rozando con la puerta de la portería, y doña Carolina en el tercer escalón del primer tramo de la escalera. Al ser herida cayó al portal, en el cual, en posición supina, fué hallada por el Juzgado.

He aquí un plano aproximado del lugar del suceso:



(*a*) Puerta de la calle.
(*b*) Portería.
(*c*) Escalera.
(*d*) Meseta del primer tramo donde están las puertas de los pisos.
(*e*) Corredor donde está el piso del centro, ocupado por la víctima.
(*f*) Tercer escalón de la escalera.
(*g*) Sitio donde fué hallado el cadáver de doña Carolina.

A las seis de la tarde del 16 de Octubre, el Juzgado se constituía en la casa núm. 15 de la calle de San Hermenegildo, ofreciéndose ante su vista un cuadro aterrador que demostraba la perpetración de un horrible crimen.

En el portal de la casa yacía el cadáver de una mujer, con la cabeza hacia la calle y los pies tendidos al frente, cerca de la portería; en posición supina; los brazos tendidos lateralmente formando cruz con el cuerpo, y el rostro apoyado en el suelo por el lado derecho (1),

Un gran charco de sangre rodeaba la cabeza del cadáver, observándose en el lado derecho de ella una gran herida.

En las ropas nada observó el Juzgado ni en el portal de la casa, excepción hecha de gran número de pedazos de papel.

El cadáver era el de Doña Carolina Martínez Castilla, según declaración de Doña Aurora Benavides, tía de la interfecta, y de la portera de la casa.

Vestía Doña Carolina Martínez en el momento de ser agredida, una túnica y falda de merino, media encarnada y zapato de tafilete.

Levantado el cadáver y conducido al depósito judicial, se practicó la autopsia por los Médicos forenses D. Joaquín Sicilia y D. Bibiano Escribano, diligencia pericial que se reseña en el proceso en los siguientes términos:

Reconocido el cadáver—dicen los forenses—de Doña Carolina Martínez, presenta en su hábito exterior los signos siguientes:

Los comunes de la muerte, salida de sangre por las narices y manchas de la misma en la cara y lado derecho de la cabeza; en la parte media del mismo lado y del hueso parietal, se presentaba una herida que penetraba en la cavidad craneana, cuya herida en forma redondeada y con falta de sustancia huesosa, como en más de diez milímetros, sólo correspondía en la piel á unos cinco próximamente, y ofrecía un color negruzco en sus bordes.

Procediendo á la inspección visceral, y dando principio por la cabeza, se notó que la herida exterior correspondía á otra en el hemisferio; un poco más adelante, y penetrando en la sustancia cortical en todo su espesor, y como unos tres centímetros, un proyectil de los de siete milímetros que presentan en el acto al Juzgado; había la consiguiente infusión sanguínea, tanto en el músculo temporal como en las membranas cerebrales y masa cerebral de alrededor; en la cavidad del pecho no había cosa notable. En el vientre se vió que el estómago se hallaba en completo estado de evacuidad y la matriz en estado normal; de todo lo

---

(1) Las palabras con que hacemos esta descripción, son las mismas que constan en el proceso.

cual infiérese: primero, que Doña Carolina ha sufrido un tiro de un proyectil de los de siete milímetros que ha debido de ser lanzado á corta distancia, el que le ha destrozado parte del hemisferio cerebral derecho; segundo, que esta lesión es mortal de necesidad; tercero, que su estómago, como se ha dicho, no contenía sustancia alguna, como igualmente que su matriz se hallaba en estado de evacuidad.

Los primeros testigos.

Cuando el Juzgado se constituyó en la calle de San Hermenegildo, tenía ya á su disposición á un hombre sobre el cual recaían grandes sospechas de que fuera el autor del crimen que se acababa de cometer.

Antes de recibirle declaración, el Juzgado examinó á los vecinos de la casa y personas que en ella se encontraban.

Es el primero en declarar D. Mariano Benito Heredia, Coronel de infantería.

A las dos y media de la tarde fué aquel día—dice refiriéndose al del suceso—á casa de Carolina Martínez, encontrándose á la tía de ésta y á sus cinco hijos, el mayor de cinco años.

Carolina no estaba, y el Coronel la esperó unos tres cuartos de hora, con el objeto de entregarla una tarjeta, á fin de que la diesen trabajo en una sastrería militar (1).

Aurora Benavides—tía de Carolina—conversó durante estos tres cuartos de hora con el Coronel, describiéndole los cuadros de miseria que allí se repetían por el abandono en que estaba su sobrina por parte de su marido; que días antes se había llevado uno de los niños, hecho que agravó las relaciones en que vivían los esposos, pues la obligó á ella á acudir á Tetuán á por su hijo y promover un altercado con el marido, en el cual intervino el Alcalde y el cabo de la Guardia civil.

Cuando el declarante, añade, se disponía á salir, llegó Doña Carolina en traje de calle y muy sofocada á consecuencia de haberse encontrado á su marido en el Barrio de Salamanca á presencia de una tía de la Carolina ó parienta, y que Luis, ó sea su marido, la había acompañado hasta cerca de la calle del Pez; que se quitó la mantilla y se puso á darle el pecho á su niño pequeño; que el declarante la dió la tarjeta indicándola que no se apurase, que ya tenía para trabajar, si bien antes pidió pluma y tintero para poner la recomendación que firmó con el nombre y segundo apellido; que en esto el niño, no sabe si el mayor ú otro, indicó que su papá estaba en la calle, que bajaron las niñas y los niños á ver á su papá suce-

(1) La tarjeta se presentó al Juzgado.

sivamente, y por último tuvo la exigencia de que bajasen el niño de pecho, á lo que se negaron la esposa y la tía saliendo éstas y los niños á la escalera, dejando sólo en el cuarto al que habla; que como la puerta quedó entornada oyó que el matrimonio disputaba, diciéndole ella que era un perdido, porque se había ido con una querida y había olvidado á su mujer é hijos; que esta disputa duraría unos tres ó cuatro minutos, pidiéndola él cuenta de los muebles, á lo que contestó que los había tenido que vender para dar de comer á sus hijos; la llamó «....» y dijo ella que era honrada y él un perdido; que en esto sonó una detonación y á los tres ó cuatro segundos otra, dando él grandes voces que no entendía el declarante, y como oyera gritar se salió de la habitación y subió al piso tercero, y con un caballero de barba que estaba en casa y no sabe su nombre, se asomó al balcón del cuarto de dicho sujeto y vió en la calle á D. Luis Jiménez, esposo de Doña Carolina, que entre una multitud de gente estaba ronpiendo unos papeles y los arrojaba al suelo muy incomodado y dando voces que no entendió; que trascurridos cuatro ó seis minutos se bajó el declarante y vió á Doña Carolina tendida en el suelo en el primer tramo de la escalera, próxima al portal y rodeada de bastante gente, y saliendo á la calle se fué al Juzgado á dar cuenta de lo ocurrido; que como la cuestión de los esposos tuvo lugar en punto que no se veía desde el cuarto de Doña Carolina, no presenció el hecho de los disparos sino sólo oyó las detonaciones y la disputa; que hace 20 años conoce al esposo de Doña Carolina llamado D. Luis..., y durante este tiempo el declarante ha estado varias veces fuera de Madrid en el punto donde le han destinado; que por la tía de Doña Carolina, antes de que ella llegara, le contó al que habla, que á poco de separarse los esposos, que ignora cuando fué, había estado en su casa la madre de D. Luis á pedir á Doña Carolina unos papeles que comprometían á aquél, ignorando el declarante qué clase de documentos eran, porque su sobrino los conservaba como una amenaza para el marido; que la tarjeta de recomendación antes referida la tomó Doña Carolina y cree la colocó sobre una rinconera ó mueble que estaba en el gabinete junto á la pared.

***

Doña Aurora Benavides, tía de Carolina, es interrogada apenas declaró el Coronel Heredia, refiriendo los siguientes hechos:

Que á casa de ésta viene á asistirla por estar Carolina enferma y privada de salir á la calle por temor á su marido que la tenía abandonada hacía tiempo y á sus hijos y la amenazaba constantemente con matarlos, y la que dice tenía que salir á la compra y hacer los recados que le ocurrieran; que hoy por la tarde ha llegado el D. Luis y ha mandado recado

con una vecina que bajasen á verle primero uno de sus hijos y luego los otros, y últimamente quiso que la sobrina de la que dice le bajase la niña menor para besarla, y en efecto bajó la Doña Carolina; y habiéndolo hecho mientras la que dice se quedó en la habitación oyó dos detonaciones y saliendo se enteró de la muerte de su sobrina, sin que pueda dar otros detalles por no haber presenciado el hecho; que no puede colegir el motivo, pues la vida de su sobrina era muy ejemplar y soportaba con resignación todo, dedicándose al trabajo material, como lo demuestra el hecho de que hoy precisamente, Mariano Benito Heredia le había dado á la difunta una tarjeta para que la diesen trabajo de munición, y que si acaso el móvil era por efecto de la distracción que tenía y tiene el D. Luis con una tal Amalia Tejada, vecina de Tetuán de la Victoria, carretera de Fuencarral, núm 26; que según de público se dice es querida suya y así se lo tiene además referido su sobrina.

⁂

María Natividad Díaz, vecina de la casa calle de San Hermenegildo, 15, declara:

Que aquella tarde, entre cuatro y cinco de la misma, salía la declarante á su cuarto y vió al caballero que estaba detenido; que silbó al lado suyo y á poco rato vió bajar á un niño que se acercó á besar á aquel caballero; que oyó que le preguntó al niño por una niña y como aquél le contestase que ésta no bajaba, se dirigió entonces el padre á la que habla y la suplicó que subiese al principal y dijese á su señora que la permitiese bajar á la niña para darla un beso; que subió la declarante, llamó y salieron dos señoras, una más anciana que la otra, y al dar el recado oyó decir á la más joven que aquel caballero era su marido y que la niña ya se la bajaba un hermanito suyo; que la declarante bajó á la portería saliéndose en seguida hacia su cuarto, advirtiendo que la señora más joven bajó detrás de la que habla con un niño en los brazos; que estando ya en el piso tercero, oyó una detonación y luego otra, pero no se atrevió á bajar porque tuvo miedo, haciéndolo al poco rato, y vió tendida en el suelo á la señora mas joven.

⁂

Natividad Benavente, portera de la casa, dice:

Que serían las cuatro y media ó las cinco de la tarde, estaba vistiendo á su niña en la portería, con los cristales cerrados, y al levantar la cabeza vió que estaba el caballero que se encuentra detenido, y á quien ha visto por primera vez, abrazando y besando á sus hijos; que á poco rato

y sin percibir disputa ni cuestión alguna oyó una detonación; que la declarante soltó á su niña y salió viendo que aquél caballero disparó otro tiro sobre su señora teniendo la declarante que sostenerla para que no se cayese al suelo hasta que pidió auxilio, y no sabe ni aun quien se llegó á prestárselo; que al disparar el segundo tiro, la niña que llevaba en brazos la señora cayó al suelo, y el marido salió corriendo; que había allí muchas personas pero que no podía precisar sus nombres.

Posteriormente dijo esta testigo:

Que no pudo oir las palabras que mediaron entre la señora del principal y el caballero que tiene expresado, porque se hallaba dentro de la portería; y después de sentir la primera detonación salió y presenció que el caballero hizo el segundo disparo sobre la señora; y por último, que ignora quién sea el sujeto de barba poblada por quien se le pregunta.

LUIS JIMÉNEZ.

Su detención.

La llevó á efecto el cabo primero del batallón-depósito de Jetafe, Pedro Callano Muñoz, que en el momento de sentirse las detonaciones se encontraba en una tienda frente á la casa núm. 15 de la calle de San Hermenegildo.

El estruendo del disparo le hizo salir á la puerta de la tienda, y al momento vió que un hombre salía precipitadamente del portal de la casa núm. 15.

Al verse perseguido, volvió aquel hombre la cabeza, apuntando con una pistola sobre el cabo y después sobre él mismo.

—A ver si tengo alguna cápsula en el bolsillo, dijo Jiménez registrándose, mientras el cabo se abalanzó sobre él y le sujetó, llevándosele al portal de la casa núm. 15.

Jiménez al llegar al portal besó á un niño pequeño que había tendido en el suelo, y antes de llegar dijo al cabo:

—No me escaparé porque he matado á mi mujer por...

Dos guardias de seguridad custodiaron al agresor, recogiendo antes la pistola de dos cañones que llevaba Jiménez, con las cápsulas vacías.

Antes de los guardias, el cabo fué auxiliado por dos músicos de cazadores que casualmente pasaron por allí.

Biografía

Luis Jiménez es procesado como presunto autor de la muerte de Carolina Martínez.

Antes de dar cuenta de sus declaraciones, creemos conveniente dar á conocer su historia:

Nació en Jaén el 24 de Marzo de 1845.

Su padre, hoy difunto, D. Antonio Jiménez, y su madre Doña Ana María Pérez, pertenecieron á familias muy conocidas y apreciadas en aquella capital andaluza, y disfrutaban de una posición bastante desahogada, que continuos reveses hicieron, andando el tiempo, sumamente precaria y angustiosa.

El padre se distinguió siempre por sus ideas avanzadas, y sus cinco hijos, de los cuales el procesado ha sido el menor, desde jóvenes se afiliaron al antiguo partido progresista.

Uno de los hermanos del procesado, el que le precedía en edad, por los años 65 ó 66, no podemos precisar la fecha, se disparó un tiro de pistola en la sala de tiro de la Castellana; cuéntase que por no querer cumplir el mandato que había recibido de una sociedad secreta, de atentar contra la vida de una elevada persona.

D. Luis Jiménez Pérez, como otros tantos jóvenes de naturaleza ardiente é imaginación meridional, vino á Madrid en busca de fortuna y posición; y cuando cultivaba su inteligencia y su espíritu asistiendo á la Universidad, se vió complicado el año 67 en una causa por regicidio y rebelión, en la que figuraban otros ocho ó diez jóvenes de su edad y de sus ideas.

Regía entonces los destinos de la Nación el partido moderado; no concediéndose por la opinión á aquella tentativa de regicidio y de rebelión en plena Puerta del Sol toda la importancia que en circunstancias más normales hubiese tenido.

El hecho no obstante dió lugar á un proceso en que defendieron á los procesados distinguidos jurisconsultos; proceso que falló el Juzgado de la Inclusa, después de seguirle en todos los tramites, con arreglo á la ley de orden público, condenando á la pena de muerte á D. Luis Jiménez y á otros cuatro compañeros más.

Este fallo fué revocado por la Audiencia que condenó á Jiménez Pérez por el delito de regicidio á 19 años de cadena, y por el de rebelión á diez años de prisión; pues que habían de ser cumplidos consecutivamente.

La amnistía general concedida á raíz de la Revolución de Setiembre, puso en libertad á todos los reos de delitos políticos, y á D. Luis Jiménez

Pérez se le concedió un modesto puesto en la Administración pública. Pero estas ocupaciones burocráticas duraron poco, pues el procesado, por el año 72, llevado de su carácter enérgico é independiente, y de la exaltación de sus ideas, recibió el encargo de organizar un batallón de francos del que fué Comandante, prestando durante la guerra civil algunos servicios á la causa de la libertad.

En la agitación y turbulencia del año 73, tomó parte activa y fué sometido por los sucesos de Cartagena á un Consejo de guerra, si bien se sobreseyó esta y alguna otra causa política que se le venía siguiendo.

Vuelto á Madrid, cuando la disolución de los francos y terminada la guerra civil, se encontró en una situación muy precaria y para atender á sus necesidades y á las de su familia organizó una Agencia de negocios, de cuyos productos vivía con mucha estrechez y grandes apuros.

Restaurada la Monarquía é iniciado el movimiento de aproximación de elementos democráticos, afilióse á las banderas del partido monárquico democrático, y últimamente al constitucional, cuyas ideas precisa.

Por el año 81 al 82 solicitaba un empleo; y ahora recientemente gestionaba un destino por carecer completamente de recursos.

En 1869 contrajo matrimonio con Doña Carolina Martínez, joven de modesta posición, perteneciente á una honradísima familia, teniendo de este matrimonio cinco hijos, llamados Luis, Antonio, Ana, Natividad y Manuel, que á la sazón tienen las edades de once, ocho, cinco, tres años y diez meses respectivamente.

La vida conyugal de Luis Jiménez y Carolina Martínez es una continuada serie de disgustos que bien de relieve se ponen en el proceso, razón por la que no hacemos consideraciones de ninguna clase.

D Luis Jiménez es de regular estatura, buen color, semblante agradable y elegante figura.

Su mirada es sumamente viva y su manera de expresarse correcta y fácil, revelando tener algún tanto desarrolladas sus facultades intelectuales.

El menos observador puede apreciar en Jiménez un carácter violento, quizá soberbio, pero no un corazón dormido al noble sentimiento de la paternidad.

Recuerda sus hijos con lágrimas y sollozos, cosa nada extraña, pues por grande que sea la perversidad de un hombre, nunca la maldad llega al extremo de alejar del corazón humano el afecto más tierno y delicado de la vida, cual es el amor paternal.

Tales son los datos que hemos recogido, la mayor parte de ellos del proceso, los otros por conducto de personas que nos merecen entero crédito.

Indagatoria.

Apenas fué detenido, prestó Jiménez la declaración siguiente, copiada literalmente del proceso:

Fué detenido, dice, en la tarde del día en que declara como á las cuatro y media por una pareja de seguridad pública en el portal núm. 15 de la calle de San Hermenegildo.

Relatando los azares de su vida matrimonial, dice: hace unos cinco años salió con su señora á ver una casa de huéspedes; aquélla le dijo que tenía que ver á aquella hora á su tío D. Antonio Castilla Benavides, que habitaba en la calle del Barquillo, 29, principal, manifestándola que no fuera sola, pues él tenía que acompañarla, y que contestó ella que no había necesidad de que el dicente fuera, y á sus instancias accedió, y al llegar á la calle del Barquillo, esquina á la del Piamonte, vió á D. Francisco Santisteban y Moreno, el cual, al verlos, echó á correr, metiéndose en un portal á espaldas de la Dirección entonces de Infantería, soltándola del brazo, y echando el declarante también á correr, y le dijo por qué corría, y contestó que por nada; «supongo por qué, ven conmigo»; y á presencia de mi señora observé que temblaban los dos, pues de antemano se habían dado cita, como lo habían hecho ya algunas noches, pues tenía noticias que mi señora tenía relaciones con el Sr. Santisteban; ó mejor dicho, sospechaba de ello, y que dicho señor había sido escribiente suyo; en seguida dió dos bofetadas á dicho señor, y reprendiendo á su señora, la dejó depositada en casa de su tío; que interpuso entonces su señora demanda de divorcio, atribuyéndole malos tratos, á consecuencia de la cual quedó depositada en casa de su tío Don Antonio Castilla hasta que murió, en cuya ocasión su mujer se trasladó á casa de sus padres, donde tuvo lugar por su mediación la conciliación de los cónyuges; pero que al regresar á Madrid, á su paso por Jaén, cayó enfermo con unos dolores que atribuye á cruzar un río, quedando en el hospital de Jaén, donde recibió una carta de su señora en que le contestaba que se venía á Madrid y lo dejaba, como lo hizo, porque el carácter de su enfermedad influía en esa resolución, atribuyéndola á malos pasos de su marido.

Que restablecido ya la volvió á encontrar en la estación de Baeza á los tres días, reuniéndose y viviendo en buena armonía hasta hacía cosa de mes y medio, que se separó de su esposa por manifestarle que no podía vivir con él, resentida como estaba por haberle dicho tenía relaciones con Doña Amalia Tejada, á quien visitaba como amigo antiguo, quien en la actualidad vive en su compañía en clase de huésped.

Que durante ese tiempo ha visto con frecuencia á su señora, yendo á

visitarla y facilitándola lo necesario para su subsistencia y quedándose á dormir, si bien ha habido continuas disensiones y disgustos, porque su señora le increpaba duramente por su conducta, insistiendo en no darle ropa para mudarse, diciéndole que se la diera su querida; que él pretendió entonces llevarse los niños, mediando conferencias sobre ello con su padre político, y que cree que fué el lunes cuando por fin consiguió llevárselos á Tetuán á la casa de la Sra. de Tejada, donde estaba de huésped, y donde permaneció la niña unas horas, hasta que por la noche, entre nueve y diez, se presentó el cabo de la Guardia civil, el Alcalde, serenos y alguna gente con su mujer á recoger la niña, porque al saber su señora dónde se encontraba, se opuso á que siguiera allí, y dió conocimiento á las Autoridades; que le insultó, lo mismo que á la señora de la casa, terminando así el lance.

Que con posterioridad, y ya en el día en que declara volvió á ver hoy por la mañana á su mujer en la calle de Serrano, en presencia en un principio de su tía Doña Luisa Forcá y su hija Doña Matilde Castilla, donde se renovaron las recriminaciones, y siguieron juntos hasta la esquina inmediata á la casa del Duque de la Torre, en que se separaron, hasta que volvieron á reunirse en la calle de Jorge Juan y siguieron hasta tomar el tranvía con dirección á la Puerta del Sol, y luego fueron á casa de una hermana del Santisteban, llamada Doña Angeles, que vive..., en cuya casa se habló de las relaciones de su señora con el Santisteban, manifestando la hermana haberlo oído á todo el mundo; que luego se fué su mujer, y se le ocurrió al declarante, trascurrido que fué un cuarto de hora, ir á ver á sus hijos á la puerta de la casa de su señora; y que llegado que fué á la misma, suplicó á dos señoras que había en el portal que subieran por el niño pequeñito y sus demás hijos; y cuando los estaba besando y abrazando, apareció en la escalera su esposa, que empezó á injuriarle de mil modos, excediéndose hasta pegarle una bofetada; en cuyo momento, y estando junto á ella y diciéndole que no le comprometiese y que se marchara y se subiera, disparó un tiro, vió caer á su mujer, y en seguida se disparó otro, y oyó decir á los circunstantes que la había matado, saliendo como loco á la calle, donde topó con un cabo de cazadores, á quien dió la pistola, besando á su mujer hasta que llegó una pareja de guardias que le condujo á la prevención.

Que debe añadir que en casa de la hermana de Santisteban su mujer le manifestó que había ido al Ministerio de Ultramar á visitar al Santisteban; que la pistola con que hizo los disparos la adquirió en el Rastro hacía unos dos meses, con objeto de suicidarse, debido á los disgustos que tenía con su mujer; pero que pensando en sus hijos y en su madre, desistió de su propósito; y que su mujer le había rebajado considerablemente, infiriéndole una porción de insultos.

Preguntado con qué motivo conoció á Doña Amalia Tejada, dijo que la conoció, hallándosela por casualidad, en la calle de Fuencarral, hace cinco años; que iba acompañada por un amigo suyo, cuyo nombre y apellidos ignora, pero sí sabe que era militar; desde entonces la saludaba en la calle cuando la veía; después se marchó de Madrid á Málaga, según cree, de donde regresó, y hace cuatro meses que la vió en Recoletos; volvieron á saludarse, y habiéndole indicado la declarante que iba á ver á un casero para tomar un cuarto, él la indicó que tenía uno barato en la calle de las Navas de Tolosa que él pensaba tomar, y había desistido por no haber querido mudarse á él su señora, y la acompañó á ver dicho cuarto, habiéndose decidido la Doña Amalia á tomarle; y que á los veinte días de haberse mudado dicha señora á la referida casa, fué á vivir el declarante con ella, debido á que su esposa lo echó de la casa; y después le negó también la entrada en la que habitaba en la calle de San Hermenegildo últimamente.

Preguntado qué contenían los papeles que se le ponen de manifiesto, y con qué objeto los ha roto, dijo que contenían una relación de los individuos de una Sociedad que el declarante había creado para el caso de una invasión colérica en esta corte, con el oficio de autorización del Gobernador civil y estatutos por que había de regirse, los que rompió sin darse cuenta de lo que hizo, porque entonces estaba como loco; reconoció como suya la pistola.

*
* *

Á las preguntas que se le hicieron, contestó: Que momentos antes de disparar contra su mujer, se insultaron, ó mejor dicho, su mujer le dijo que tenía abandonados sus hijos, y que era un infame, y como esto sucediera en la escalera, la excité á que se subiera á la habitación; y entonces ella repuso: «¿por qué quieres llevártelos si no son tuyos?» En cuyo momento él se volvió loco, sacó la pistola que llevaba, hizo un ademán con ella con precipitación y salió un tiro, habiéndola, en cuanto la sacó, previamente montado el declarante.

Que aludía cuando le dijo que no se llevase á sus hijos á que había solicitado en el Juzgado de Palacio ser depositada, según le había ella manifestado, pues ya antes habían celebrado en el Juzgado municipal del mismo distrito acto de conciliación para separarse.

Que el declarante no ha dejado de socorrer á sus hijos, si bien alguna vez con el mayor de éstos le devolvía su mujer lo que la enviaba.

Que D. Eduardo García Barcelona, que vive en la calle de Almansa, 12, principal, le entregó de parte del declarante seis duros hará mes y medio; y también, por medio de D. Eustaquio Gil Tejero, que vive..., le

ha remitido en algunas ocasiones 20, 30, 40 rs., y en una ocasión tres duros, y la última vez tuvo esto lugar hará cosa de un mes.

Preguntado cómo explica el segundo disparo, puesto que ha hecho ahora referencia solamente á uno, dijo: que cuando vacilaba su señora, y teniéndola agarrada ya, se disparó el segundo tiro, pues tenía montados los dos cañones de la pistola y no puede explicar cómo salió el tiro.

Preguntado por qué llevaba la pistola, dijo: que se retiraba muchas veces tarde á su casa, y por esta razón la llevaba.

Que las palabras insultantes que le dirigió su mujer en los momentos inmediatos á los disparos las pronunciaba alto, y sólo dijo en voz baja las referentes á que los hijos no eran del declarante.

Preguntado en qué situación se encontraban en aquellos momentos y á qué distancia su mujer y el declarante, dijo: Que él en el portal, y en el segundo peldaño de la escalera su mujer, teniendo un niño en brazos, el cual le quitó el declarante al tiempo de irse, ó sea de subirse por la escalera; que la distancia entre ellos y él sería de cinco pasos.

Dice espontáneamente que hará unos veinte días que D. Jesús Moreno le manifestó en el café Oriental, delante de D. Luis Heredia, D. Genaro Milla y de otros dos amigos del Heredia, cuyos nombres ignora, que había encontrado á la señora del declarante, la que le saludó, y como no la conociera en el primer momento, que la dijo: «¡Ah! es V., la amiga de Santisteban»; y ella le dijo: «qué cosas tiene V., Moreno»; que también manifestó, refiriéndose á su esposa de hace cinco años, que una noche en que el declarante había ido á Fuencarral, se fué Francisco Santisteban con la ropa debajo del brazo al gabinete donde dormía Moreno, diciendo: «que sube Jiménez, que sube Jiménez», porque todos vivían en la misma casa de huéspedes.

Que en casa de Doña Angela Santisteban también lo refirió Moreno, y por este fin lo supo el declarante.

Preguntado si recientemente ha sabido que tuviera relaciones ilícitas su esposa con algún sujeto, dijo: que no puede designar de esto nada absolutamente, y añade que una noche en la cama, su mujer le nombró á Paco, que esto hará cosa de dos meses y medio que sucedió.

Que estando en la casa de Doña Angela hablando con ésta y con su marido; le dirigió diferentes insultos su mujer, diciéndole que no tenía dinero, que se lo fué á dar el declarante y que se marchó sin quererlo ella.

La madre del procesado.

Doña Ana María Pérez, anciana de sesenta años, madre de Luis Jiménez, es una pobre viuda, que bien puede decirse es la segunda víctima de este proceso.

Es una de las primeras personas que declaran, procurando descargar á su hijo, como es natural, de los gravísimos cargos que desde un principio se le dirigían.

Ante la responsabilidad que tienen estos trabajos, preferimos insertar íntegra esta declaración, por temor de alterar el significado de algunas de sus palabras:

«No oculta que su hijo ha matado á su señora por celos, según tiene entendido, y añade que hará unos cuatro años despidió á D. Francisco Santisteban por aviso de la madre de ésta, ya difunta, porque se creía que su mujer Doña Carolina Martínez se encontraba en relaciones amorosas con Satisteban; que en la calle del Barquillo éste y su hijo se pegaron, porque Satisteban huyó al verle; que esto mismo ha sucedido ahora, porque en el mes de Agosto estuvo Doña Angela Santisteban en casa de la declarante, encontrándose también Doña Petra García, que vive con la que declara, y que le contó que era cosa de reirse lo que refería su hermano D. Francisco, respecto de las relaciones que sostenía con Doña Carolina Martínez; que ignora que con otra persona haya motivo para sospechar de la conducta de la indicada Doña Carolina; que no sabe cómo todo esto haya llegado á conocimiento de su hijo, pero presume que ha debido ser por D. Jesús Moreno, que lo refirió en casa de Doña Angela Santisteban; que hará como unas tres semanas que su hijo, delante de dos testigos, cuyos nombres y domicilio ignora, así como el café en que aconteció, ó sea delante de éstos, el D. Jesús Moreno refirió que D. Francisco Santisteban se encontraba con la mujer de Jiménez en la casa, ocultándose Santisteban en la cama de Moreno para evitar ser sorprendido; y que todo esto, aunque acaecido hace pocos días, tiene relación con lo sucedido hace cuatro años y á que se ha referido antes; que su hijo padece ataques epilépticos; que antes los tenía cada ocho días, y que el último que le dió, fué hará unos diez días, y le asistió un Médico de Tetuán, cuyo nombre ni señas puedo decir, y que á su tiempo procuraré poner en conocimiento del Juzgado; que antes se caía y bregaba, y ya hace tiempo que se cae y se queda rígido, de suerte que queda inmóvil; que hará unos cuatro años que desde Jaén se fugó con sus hijos Doña Carolina, dejando á su esposo é hijo de la declarante enfermo; que éste á los tres días salió de Jaén y se encontró á su mujer y á sus hijos en la estación de Baeza, sin que nadie la acompañara, y desde allí,

reunidos, se vinieron á Madrid, y que esto lo sabe D. Eduardo Romero Paz; que su hijo, antes de vivir con su esposa en la calle de San Vicente, lo hizo en la de las Minas, núm. 22, piso segundo.»

D. Francisco Santisteban.

Figuraba ya en el proceso este nombre; el acusado primero, su madre después, habían formulado cargos, manifestando sospechas de la existencia de unos amores ilícitos entre la desventurada Carolina y el antiguo consocio de Jiménez.

El hecho era importantísimo y exigía, por lo tanto, su esclarecimiento.

D. Francisco Santisteban es llamado al Juzgado, y bajo la santidad del juramento declara: que conoce á Carolina hace diez y seis años y al marido desde la niñez, por ser paisano; que las relaciones eran de simple y verdadera amistad con aquella señora; que hará unos tres años tuvieron el declarante y Jiménez un disgusto, viniendo á las manos, en la calle del Barquillo, donde el declarante esperaba á la referida señora, que debía salir de la casa de un tío suyo, á donde la había acompañado; y que este disgusto tuvo por motivo el creerse el Jiménez que el declarante era amante de su señora; que convinieron los padrinos, pues desafió Jiménez al declarante, el no verse entre sí ni con su señora, y así lo ha verificado durante algunos años, hasta que hace cinco ó seis días que se le presentó en el Ministerio de Ultramar Doña Carolina, y le manifestó que se proponía entablar el divorcio porque su marido tenía una querida y además la maltrataba, cuyo último extremo había presenciado varias veces el que declara, y que deseaba le proporcionase un Abogado que conociera, sin que después la haya vuelto á ver.

Preguntado si D. Luis Jiménez visitaba y recientemente llegó á visitar á Doña Angela Santisteban, dijo: que después de hacer mucho tiempo que no hacía visitas, hará dos ó tres días ha referido al declarante la hermana de éste, que estuvo dicho Jiménez y su señora, y que le preguntó á Doña Angela si la hermana de ésta había echado á la calle alguna vez á Doña Carolina, contestando Doña Angela que lo ignoraba y que no le parecía creible; que después, el matrimonio se disgustó porque expresaba Doña Carolina que no podía aguantar más á su marido y tenía que separarse de él.

Preguntado si en esta ocasión habló de las relaciones del declarante con Doña Carolina, dijo: que nada de esto mencionó.

***

La prueba testifical arroja los datos que vamos á consignar como meros cronistas, toda vez que jamás osamos dar carácter novelesco á nuestros trabajos, eminentemente jurídicos, y menos en este proceso dada su especial índole.

LOS ESPOSOS JIMENEZ.

Triste, muy triste es exhumar un cadáver para averiguar los antecedentes y conducta observada por una persona violentamente muerta; pero la justicia lo exigía y forzoso era traer á este proceso pruebas ciertas de las relaciones conyugales de Carolina Martínez y Luis Jiménez.

Gran número de testigos declaran acerca de estos hechos.

Veamos lo que dicen:

Doña Angela Santisteban de Luque, á la vez que afirma le ha merecido siempre buen concepto D. Luis Jiménez, dice que no así Carolina por haber oído decir á la suegra de ésta y á D. José María Moreno, que había tenido relaciones amorosas con un individuo que no se sabe quién es, pero sí que fué Teniente de francos de la compañía de Jiménez, y del cual aseguran se descolgó por un balcón cuando vivían los esposos Jiménez en la calle Ancha.

Por sí misma nada puede decir la declarante, asegurando sólo que Moreno era amigo de Jiménez y con él ha vivido.

El matrimonio, según esta testigo, no se llevaba bien, pues él se quejaba de lo desarreglada que era su esposa, no sabiendo la testigo si en alguna ocasión la maltrató.

Preguntada esta testigo si sabe y por quién que D. Luis Jiménez atendiese á las necesidades de su señora é hijos, dijo: Que sí, porque el día que estuvieron en esta casa desde hacía cuatro años ó más que no venían, lo expresaron ellos así delante solamente de la declarante y su marido:

Preguntada si durante estos cuatro años últimos ha tenido ocasión de saber y por qué medios que D. Luis atendiese á las necesidades de su familia y la conducta que su mujer observaba, dijo: Que en todo este tiempo ignora qué conducta observara Doña Carolina, y si D. Luis socorría á su familia:

Preguntada si sabe que D. Luis Jiménez vivía con ésta ó si se encontraba separado de ella, dijo: Que cree que ha vivido siempre con ella hasta hace cosa de un mes que habitaba en una casa de huéspedes:

Preguntada si sabe que estuviera en relaciones con la dueña de ésta ó con otra mujer, dijo: Que lo ignora:

Preguntada si D. Luis ha estado procesado alguna vez, dijo: Que cree que sí, porque le tocó, según cree, tirar un tiro á la Reina:

Preguntada qué día y con qué motivo es el último que haya visto D. Luis y Doña Carolina, dijo: Que el mismo día que el primero pegó á la segunda un tiro, y que estuvieron en su casa de dos á cuatro.

Preguntada de qué hablaron, dijo: Que del abandono en que la tenía; que él se quejaba de que había ido á su propia casa y que ella no le había abierto la puerta; que entre las injurias ella le dijo que algunas noches no había ido á recogerse con sus hijos; que uno y otro se decían palabras de injurias á sus respectivas honras; que durante todo el tiempo á que se ha referido estuvieron solos la declarante, su marido y el dicho matrimonio; que ella le atribuía que se encontraba en relaciones con el ama de la casa en que estaba de huésped, y que él no la dijo una palabra de que estuviera en relaciones con ningún hombre:

Preguntada si D. Luis Jiménez ha manifestado que su mujer hubiera tenido relaciones amorosas con el hermano de la declarante D. Francisco, dijo: Que no:

Preguntada si le consta que D. Luis Jiménez padece alguna enfermedad y cuál sea, dijo: Que padece ataques, según ha oído referir, pero que jamás le ha visto en este estado, á pesar de haberle tratado mucho:

Preguntada á quién ha oído decir lo que expresa en la anterior pregunta, dijo: Que á D. Jesús Moreno, que oyó que hará unos dos años le dió en el café de Madrid, sin que se lo haya oído referir á otras personas:

***

El esposo de la anterior testigo, D. Angel Luque, afirma: Que á Carolina sólo la ha visto una vez en la vida; á D. Luis lo conoce de haberle hablado algunas veces, aun cuando no le ha tratado ordinariamente; que el día último que vió á los dos fué en el que ella sucumbió, y que tuvo lugar en esta su casa, reunidos el declarante, su señora y el dicho matrimonio, advirtiendo que en ocasiones el que habla se salía de la habitación donde hablaban á otra donde trabaja; que el objeto de la visita á que viene refiriéndose fué preguntar á la señora del declarante si la madre de esta había echado de su casa á la señora de Jiménez; que trataron de sus desavenencias, acusando D. Luis á su mujer de serle infiel, defendiéndose ella con frialdad, recordando que él dijo: «te han gustado los Pacos», sin que sepa el declarante á quién se refiriera; que á su vez ella le acusaba también á él de infidelidades y determinaba á la persona en cuya casa vivía de huésped, y que el concepto que de uno y de otro tiene, es, con respecto á ella, que era acusada con razón por su marido, y respecto de él, si era justa la acusación, se defendía con habilidad; pero que todo lo que expresa se refiere exclusivamente al día en que estuvieron en esta su casa, pues con anterioridad nada sabe:

Preguntado si D. Luis Jiménez designó á D. Francisco Santisteban como el que hubiera tenido relaciones con Doña Carolina, dijo: Que no le oyó nombrar:

Preguntado si ha oído decir y á quién que padece alguna enfermedad D. Luis, dijo: que ha oído referir á la madre de éste que padecía accidentes, ignorando de qué clase, y que se ponía á morir; que le parece haber oído esto mismo á su mujer, pero no á persona alguna extraña.

* * *

D. Jesús María Moreno, testigo muy importante por las citas que de él se habían hecho, declara conoce á ambos esposos por haber estado en la misma casa de huéspedes, en la calle de Jesús del Valle, núm. 7, piso tercero, y que este conocimiento data de hace cinco ó seis años; que no le merece mal concepto, aunque es un hombre muy acalorado, por lo que riñeron ambos en una ocasión, pues no quería que declarara en el divorcio intentado por su mujer, y por decirle alcahuete refiriéndose á Don Francisco Santisteban, obedeciendo á que pudiera estar enterado Don Francisco Medina, intermediario entre la mujer de Jiménez y Santisteban; no aplicándose nada de esto, puesto que el Jiménez mismo se despedía de su casa, dejando en ella á su mujer y Santisteban solos, porque ellos tres eran muy amigos; que con relación á la Doña Carolina no le merece mal concepto, habiendo oído en ciertas ocasiones injurias que se dirigían uno á otro á veces provocadas por ella, y que generalmente estas cuestiones tenían por fundamento el que ella reclamara dinero para poder comer, porque se encontraban muy apurados; que en estas cuestiones no se hablaba de infidelidades, si bien en alguna ocasión D. Luis le manifestó sospechaba de Santisteban, y nunca le hizo manifestación alguna relativamente á otro hombre.

Preguntado sobre este particular, el declarante contesta que no sabe ni ha oído decir que tuviera relaciones ilícitas con nadie.

Preguntado si sabe que D. Luis padece alguna enfermedad, y en su caso qué efectos ostensibles manifestaba dicho Sr. Jiménez en esta situación, dijo: que una vez en su casa y otra en el café Imperial vió que le dieran accidentes nerviosos, sin haberle visto en esta situación más que en dichas ocasiones; que los efectos que ha visto son caer inmediatamente al suelo y destrozarse si no le sujetan, sin que acometa ni esté en situación de hacerlo; que hará unos catorce días, ó sea la víspera de las elecciones de diputados provinciales, se encontró á Doña Carolina en la calle, siendo llamado por ella, y como hiciera tiempo que no la veía se le ocurrió decirla: «V. es la amiga de Santisteban;» contestando ella: «qué cosas tiene V.» dando á entender que era una broma que no la

gustaba; que en el mismo acto le preguntó por Francisco Santisteban, y después le dijo que su esposo la había abandonado y se había ido á vivir con una mujer.

Disputando una vez ambos esposos—dice este testigo—la tiró él una caja de cerillas que se inflamaron al caer.

D. MANUEL MARTÍNEZ.

Merece párrafo aparte este testigo. Es el padre de Carolina, y respecto á él podemos decir lo que dejamos consignado con relación á la madre de Jiménez

Otra víctima del proceso, pues es ley eterna en la vida que si las faltas de los padres las heredan los hijos, las desventuras de éstos son siempre las aflicciones de aquéllos. Habrá situaciones en la vida que de puramente dramáticas no se conciben, porque la realidad no las explica; pero con seguridad ninguna más difícil y complicada que la de este pobre padre ante el cual se le presenta un horrible dilema.

Defender la honra de su hija muerta á mano airada por su esposo y pedir la vida de éste, sacrificar tan legítimo derecho, como es no consentir se calumnie una persona querida en pro de unos inocentes huérfanos, ¿qué camino sigue? Su declaración lo indica.

Dice así:

«Que como padre de la difunta Doña Carolina quiere hacer constar que hará próximamente de quince á veinte días que D. Luis Jiménez intentó asesinarla, amenazándola con un revólver, lo que pudo evitar su tía Doña Aurora Benavides, que vivía en su compañía, viéndose en la necesidad la referida su hija, por si se repetían esos hechos, de ponerlo en conocimiento del Jefe de Orden público D. José Oliver, y del de vigilancia, quienes la prometieron tener una pareja á la vista para evitar cualquier desgracia. También le interesa que conste la conducta que ha observado la referida su hija en el largo tiempo que ha habitado en la calle de San Vicente, núm. 6 triplicado, el abandono y mal trato que recibió de su esposo de obra y palabra, de lo que están enterados los parientes y vecinos del piso segundo y tercero, interesando conste también que el procesado es reincidente y fué condenado á cadena perpetua por conato de regicidio en la persona de Doña Isabel II, habiendo obtenido la libertad por la revolución del 68; después lo fué también por un desfalco, como militar en un batallón de francos, y últimamente por estafa; y que para vindicar el honor de su desgraciada hija, interesa mostrarse parte en la causa para pedir lo que sea procedente.»

D. José Oliver y Vidal, Jefe del Cuerpo de Seguridad, citado en su declaración por el padre de Carolina, acude al Juzgado y presta la declaración siguiente:

Háce cosa de mes y medio, poco más ó menos,—dice,—que dieron parte al declarante, de palabra, de que D. Luis Jiménez Pérez había estafado unos libros, por lo que mandó buscarlo para enterarse de lo que hubiera sobra, y no le encontró en su casa, pero su señora manifestó que se encontraría en casa de una querida que tenía su marido en Tetuán, donde tampoco se le encontró; á los pocos días se presentó la madre de Jiménez para enterarse del motivo por qué había sido llamado su hijo, y le contestó que para informarse del hecho que acaba de referirse; que á los pocos días se presentó una mujer con un niño de unos cuatro años á cinco, la que le manifestó que quería saber por qué se llamaba á Jiménez, y le hizo presente que su interés se fundaba en que hacía unos días que no lo había visto, contra lo que acostumbraba Jiméenez, pues ella era su querida y el niño que llevaba consigo era del Jiménez. Que al cabo de doce ó quince días después de esto, se le presentó una señora que le manifestó era su mujer, que tenía cinco hijos, que no la socorría, que había vendido cuanto tenía y que no quedándola medios de subsistencia, vivía exclusivamente de los bonos que por caridad recibía de una Sociedad cuyo nombre no recuerda el declarante; que la había abandonado; más sin embargo, á veces se presentaba en la casa y la maltrataba de obra, por lo que rogaba al dicente que tomase disposiciones para prohibirle la entrada en su casa, contestándola que esto incumbía á los Tribunales.

Amalia Tejada.

Algunas manifestaciones del padre de Carolina tienen confirmación con el dicho de esta testigo que conviene publicar íntegramente.

Que hace de cuatro á cinco años que entró en relaciones amorosas con D. Luis Jiménez Pérez, no recordando cómo principiaron, pero sí que entonces estaba separado de su esposa, cuyas relaciones duraron cosa de año y medio, y entonces las dejaron por disgustos habidos entre ambos; después la que declara se marchó á la Habana, en donde permaneció otro año y medio; regresó á esta corte, sin poder fijar la fecha, y desde entonces no salió de ella, habitando en distintas casas; que hará de tres á tres meses y medio que iba la declarante por el paseo de Recoletos con el niño que tiene de cuatro años y medio á cinco, habido con el Don Luis Jiménez, y vió á éste; se saludaron, le manifestó que iba á buscar casa para mudarse, y entonces él la dijo que había un cuarto bueno en la calle de las Navas de Tolosa; la acompañó á verlo, lo tomaron, y desde entonces iba el D. Luis Jiménez á visitar diariamente á la declarante,

yéndose después á vivir con ella, mudándose ambos al pueblo de Tetuán. Que hace tres ó cuatro días llegó el D. Luis como de ocho y media á nueve de la noche con su hija Anita con objeto, según manifestó, de tenerla allí aquella noche y llevarla al siguiente día á la casa de la madre del mismo. Que trascurrida como una hora llamaron á la puerta; que salió á abrir la muchacha y se presentó la esposa del Jiménez con el Alcalde de Tetuán, el alguacil y un guardia civil reclamando á la niña; con tal motivo se suscitó una disputa entre ambos cónyuges, pero por fin el Jiménez convino en que su mujer se llevase la niña y se la entregó; nada supo de si han tenido disgustos ó alguna reyerta desde entonces. Que hoy á las nueve y media de la mañana salió el Jiménez de la casa de la declarante con dirección á Madrid, y como no hubiera vuelto, ella y la madre, que había ido de visita, estaban impacientes; y encontrándose en la galería como á las nueve de la noche, oyeron á personas que pasaban por el camino referir que había ocurrido una desgracia en la calle de San Hermegildo, de que un marido había matado á su mujer, y sospechando si habría sido el D. Luis, se vinieron á esta corte.

Al ampliar su declaración esta testigo, dijo que no se ratifica en lo que se refiere á las relaciones amorosas con el D. Luis, pues no ha tenido otras que las de amistad, ni tampoco á tener de dicho señor un hijo; pues al prestar aquella declaración, efecto sin duda de haber pasado todo el día con calentura, no se hallaba bien, y además el sobresalto que le causó el oir que un marido había matado á su mujer en la calle misma en que vivía la esposa de D. Luis, no sabe ni se da razón de lo que pudiera contestar; pero como al comparecer ante el Juzgado de guardia la declarante llevaba en su compañía á su hijo, y preguntándola el Sr. Juez de guardia si el niño era suyo, le contestó que sí, pero creyendo que la pregunta se refería á si era de la declarante, pues no habiendo existido relaciones amorosas con el D. Luis, no podía contestar que el niño fuera de él; que es exacto y se ratifica en que ha vivido en la calle del Espíritu Santo, en la de Preciados y en la de las Navas de Tolosa, y á estas iba diariamente á visitarla D. Luis para referirla los disgustos que decía tenía con su mujer; que según él manifestaba andaba en malos pasos, pues el dinero que la daba para mantener á sus hijos se lo gastaba en cosas supérfluas, tanto que había comprado para ella unos zapatos de cinco duros, y posteriormente determinó la declarante irse á Tetuán, en donde se fué á vivir el D. Luis en concepto de huésped, pagándola 14 reales diarios, que verificó los diez ó doce primeros días, adeudándola el resto, manifestando que también en la calle de las Navas de Tolosa habitó aquél como huésped unos diez ó doce días, efecto de que, según aquél la manifestó una noche viviendo el matrimonio en la calle de San Vicente, había ido á su casa á las once y media y no le quisieron abrir la puerta, por lo que des-

pués fué á casa de la declarante á quedarse allí, contándole lo referido y continuando luego en la casa en el concepto de huésped Que casi todos los días el D. Luis manifestaba motivos de disgusto con su esposa porque no le dejaba ver á sus hijos, y además uno de los días, que haría como quince antes del suceso, llegó bastante acalorado, diciendo á la que habla lo siguiente: «Doña Amalia, luego me dirá V. vaya á hacer paces con mi mujer, cuando hoy he sabido una cosa que, si no fuera por mis cinco hijos, no la volvería á mirar más ó haría una atrocidad»; y que le oyó referir á D. Luis Jiménez que cuando quería besar á sus hijos ella lo impedía, hasta le pegaba alguna bofetada, y que algunas veces le devolvía al Don Luis, su esposo, el dinero que aquél la daba por medio de sus hijos mayores, pero que la declarante no lo ha visto, aunque ha presenciado que dicho D. Luis daba alguna vez dinero á personas amigas suyas para que lo entregaran á su esposa, cuyas personas no sabe quiénes sean; que las cantidades eran de dos, tres y seis duros.

Nuevos testigos.

D. Luis Heredia Mondragón, declara: Que conoce á D. Luis Jiménez Pérez desde hace bastante tiempo, pero que con él no ha tenido intimidad alguna; que hará como año y medio, viviendo el Jiménez en la calle del Españoleto, núm. 4, una noche vió el declarante á dicho Jiménez que estaba pegándose en dicha calle con otro sujeto desconocido, pero el que habla, que se acercó con el fin de separarlos, pudo comprender que la disputa era por cuestión de dinero, y con este motivo pasó con el Jiménez al cuarto que éste ocupaba, y vió por primera vez á su esposa; que del Jiménez tiene formado el declarante el concepto de ser ligero de genio, no pudiendo haberlo formado de su esposa; que un día (hará como once ó doce, y á eso de las dos de la tarde), hallándose en el café Oriental el que habla, llegó D. Luis Jiménez y se sentó en su misma mesa; que á poco se levantó á llamar á otro sujeto, cuyos apellidos y nombre ignora, pues sólo le conoce de vista, al cual empezó á dirigirle preguntas para que refiriera lo que había pasado hacía tiempo, cuando el Jiménez volvía de un viaje, respecto al sujeto que se había entrado en la habitación del interpelado; á lo que contestó éste que en efecto había llegado á su habitación, pero que él no podía decir de dónde venía, no dando contestaciones afirmativas según deseaba el Luis Jiménez; que después se retiró el sujeto á quien preguntaba, haciéndolo también el declarante, quedándose en el café el dicho Jiménez tranquilo, y que después no le ha vuelto á ver; que nunca que ha visto á Jiménez ni le ha oído decir padeciese de enfermedad alguna.

Doña Rosaura Fernández conoce á D. Luis Jiménez Pérez y á su esposa Doña Carolina Martínez, por haber estado de sirvienta en su casa, calle de San Vicente Baja, núm 64, piso segundo, en los meses de Junio y Julio.

Preguntada qué conducta observara Doña Carolina Martínez y cuál D. Luis, y si vió cuestiones en el matrimonio, dijo: Que Doña Carolina era buena, no observando nada en ella, al menos dentro de la casa en que estuvo la declarante; que de D. Luis nada sabe más que solía salir por las mañanas, regresando á la noche, oyendo decir, sin recordar á quién, que era Abogado y que iba á las consultas; que algunas veces reñían el matrimonio, pero que sólo una vez se enteró de que el motivo de la cuestión era porque los niños no tenían ropa, y decía Doña Carolina que no tenía ni sabía cómo la iba á hacer, en cuyo día se enteró D. Luis de que la declarante estaba escuchando, por lo que la regañó, y después tuvo cuidado de no acercarse cuando cuestionaban; que nunca vió que el D. Luis maltratase á su mujer; que en el tiempo que ha servido en dicha casa no ha visto que el D. Luis estuviese nunca enfermo, ni oyó decir que padeciese ninguna enfermedad; que cuando fué á servir á dicha casa, la admitieron por convenio del matrimonio, quedando en abonarla dos duros de salario; pero no la pagaron ninguno de los dos meses que sirvió, ni tampoco dos duros que prestó á sus amos, hallándose juntos; para entregárselos á la sirvienta que antes tenían de la que habla, y uno y medio más que facilitó á su señora para comer todos; pues la dijo que el señorito se había ido sin dejarla dinero, y que cuando volviese se los daría; que como no la abonaban las cantidades, determinó despedirse de los amos, como lo hizo, sin que hasta la fecha se le haya abonado nada; que después fué dos veces en distintos días á ver si la pagaban, pero sólo vió á la Doña Carolina, la que le contestó que tuviera paciencia, que ya la pagaría.

Preguntada si presenció que el D. Luis maltratase á su mujer, y si al intermediar la declarante también trató de maltratarla, dijo: Que no ha presenciado ni ha ocurrido lo que se la pregunta.

***

Dionisia Cortés Buenlabrón conoce igualmente á Doña Carolina por haber vivido desde Diciembre del pasado año en el cuarto segundo de la casa hasta hará cosa de un mes que se marchó; que también conocía y trataba á su esposo D. Luis; que al principio de vivir en la casa nada notaba en el matrimonio que llamara la atención de ninguno de los vecinos, viviendo en buena armonía; pero desde hace cuatro meses poco más ó menos, la conducta de D Luis varió por completo, desapareciendo de la casa, y según manifestaba su esposa no iba á dormir, maltratándola

de obra y palabra, sin dejarla dinero para atender á las precisas necesidades de la vida, tanto que la declarante, así como los demás vecinos, compadecidos de su situación, la socorrían para que pudiera dar de comer á sus hijos; que en uno de los días del mes de Julio, sin que pueda precisar cuál, la Doña Carolina se asomó á la ventana del patio, dando voces y diciendo que su marido la había maltratado, porque le había cogido el retrato de su querida; viéndola arañazos en las manos y la cara llena de tinta ó pintura, que según ella decía, provenía de una vasija que le había tirado; que en otra ocasión, hará unos cuatro meses, sería entre una y dos de la madrugada, sintió grandes voces en la habitación de Doña Carolina, y asomándose á la ventana, oyó á ésta que la ahogaba su marido, y la criada decía que la tenía puesta las rodillas en el vientre y la estaba ahogando, pero sin que lo viera; que hará como unos dos meses, sin que tampoco pueda precisar día, como al medio día, sintieron grandes voces en la escalera, y saliendo, como todos los vecinos, vió á Doña Carolina muy sofocada, que salía de su habitación dando gritos; que su marido quería matarla, refugiándose en la habitación inmediata de su vecino D. Pablo, y detrás el D. Luis, también muy acalorado, y profiriendo palabras malsonantes contra su mujer, pero sin que observase llevase armas de ninguna clase, por lo cual, atendido el estado de excitación en que se encontraba el D. Luis, trataron de apaciguarle, reconviniéndole por su comportamiento, y les contestó con palabras inconvenientes, marchándose de la casa sin que le volviesen á ver más; que la conducta de Doña Carolina era intachable.

Ampliando su declaración esta testigo, dice que no sabe que el Don Luis Jiménez padeciese enfermedad alguna, si bien á veces, en distintas ocasiones, hallándose la que habla en la habitación del reo, presenció que dicho señor se dejaba caer en el suelo, quedándose inmóvil completamente y sólo movía los ojos, haciendo visajes cuando se iba á levantar; que ni se golpeaba, ni bregaba, ni nadie le notó que llamase la atención, por lo que creyó pudiera ser fingido, mucho más que así lo manifestó su esposa, quien decía que acostumbraba á hacerlo cuando no tenían que comer, y teniendo ella que buscar medios; que esto le duraba unos diez minutos, y mientras se hallaba en tal estado, los niños se ponían á su lado y le besaban.

* * *

D. Francisco López Santos conoce también á D. Luis Jiménez y á su esposa por haber vivido en el piso segundo; que en un principio nada observó en el matrimonio, pero luego advirtió que D. Luis salía por la mañana y no le veía regresar, enterándose por los vecinos de que dicha

Doña Carolina y sus hijos muchos días no tenían que comer; que haría mes y medio ó dos meses que sobre las once sintió un fuerte escándalo y solía ir la criada del D. Luis pidiendo auxilio y diciendo que su amo había maltratado de obra á Doña Carolina, echándola las manos al cuello para ahogarla; y por ponerse por medio dicha criada, D. Luis la había querido tirar por el balcón, por lo que pedía el auxilio, á cuyo escándalo salieron todos los vecinos y se enteraron que D. Luis dirigía palabras malsonantes á su mujer, y al tratar de mediar los vecinos también les contestó con palabras inconvenientes, marchándose de la casa, sin que lo haya vuelto á ver la declarante; que la criada del D. Luis se llama Rosaura, é ignora el apellido y dónde habita, pero podrá dar razón el primo de aquélla, empleado en la cocina de San Juan de Dios; añade que la Doña Carolina era una bendita y una santa..

En una nueva declaración, este testigo dice que no sabe ni ha presenciado que D. Luis Jiménez padeciera ninguna clase de enfermedad, y lo que puede decir es que algunas veces ha oído llorar á los niños, y según después le han manifestado los mismos, era porque á su papá le daban accidentes, pero que no lo ha visto, y que quien sobre este particular puede dar más pormenores, es la vecina del piso tercero Doña Dionisia Cortés que es la que con más frecuencia visitaba la casa.

D. Pedro Morcillo y Doña Josefa Sodolla, vecinos del matrimonio Jiménez, cuando vivían en la calle de San Vicente, dan cuenta de los continuos altercados que tenían, y de las quejas que de su esposo daba Carolina por el abandono en que la tenía.

Datos importantes.

Completan los que arrojan las declaraciones de que nos hemos ocupado, los informes que dan las porteras y vecinas de las casas en que vivió el matrimonio Jiménez, y los Alcaldes de barrio.

De una casa de la calle de las Minas fueron desahuciados los esposos Jiménez por no satisfacer el importe de los alquileres.

Allí observaban ambos buena conducta.

En la calle de San Vicente, 60, donde vivieron después, los altercados conyugales se repetían, interviniendo con frecuencia el Alcalde de barrio, así como también en la calle del Españoleto.

Por último, el Alcalde de Tetuán dice:

Que como á las nueve de la noche del 13 de Octubre, se presentó en su casa una señora desconocida, acompañada de dos hombres también desconocidos, manifestando que su marido vivía en Tetuán con una señora; que había estado en aquel día en su casa trayéndose una niña y que quería recogerla; que el declarante en unión del cabo de la Guardia civil,

el sereno y el alguacil, acompañó á dicha mujer á la casa núm. 16 de la c arretera de Francia, entrando en ella con permiso del que la habitaba, que según dicha mujer era su esposo, ignorando el declarante cómo se llamara; que le hizo la reclamación de la niña, negándose en nu principio á entregarla, porque decía que la quería tener él, pero después se la entregó voluntariamente y se retiraron; que tanto la mujer como su marido se dirigieron mutuamente insultos, consistiendo éstos en llamarla á la mujer..., y ésta al marido que estaba con una... y la tenía abandonada.

Fin del sumario.

Consta, por último, en el sumario los antecedentes penales de Jiménez, en los que se confirma los datos que consignamos en la biografía del procesado.

Resulta también estuvo sujeto á un proceso incoado por la jurisdicción militar por rebelión, sobreseído provisionalmente.

Conviene, por último, insertar la diligencia de reconocimiento hecha por el Juzgado en la casa teatro del crimen.

Dice así:

Que el portal de la mencionada casa tiene de largo 16 piés desde la puerta de la calle, por nueve de ancho, y al final del mismo se encuentra á mano derecha, dando frente á la puerta de entrada, la escalera, cuya anchura es la de la mitad del portal, y al lado izquierdo y pegada á la misma, la portería, que se compone de dos piezas, ó sea una salita abovedada y una cocina, las cuales cogen todo el ancho de la escalera; y presente la portera de la casa, Natividad Benavente, manifestó al Juzgado que cuando ocurrieron los hechos que tiene consignados en su declaración, ó sea cuando vió entrar al caballero y abrazar y besar á los niños, estaba la vidriera y trampilla de la portería cerrada y la declarante dentro de aquélla en la primera habitación, á la cabecera de la cama, que viene á dar próximamente al octavo escalón; que cuando sintió la primera detonación y salió, apenas la dió tiempo para salvar los once pasos que median de distancia desde donde estaba al portal, y cuando se encontraba en éste, fué cuando sonó la segunda detonación, viendo entonces vacilar á la señora y caer de arriba abajo, pudiendo la manifestante sostenerla sobre el cuarto escalón del primer tramo, evitando de este modo que rodara hasta el portal, y que el punto donde estaba el agresor, ó sea D. Luis, era al principio de la escalera, distando tan sólo del punto donde debía encontrarse la Doña Carolina al disparar sobre ella, uno y medio á dos metros, y siendo preciso, según el examen hecho, que de existir cuestiones entre los esposos y haber mediado entre ellos disputa alguna, había necesidad de que se hubiera sentido por la portera, por la proximidad

á que se encuentra su habitación y quedar éstos en el hueco de escalera precisamente del tramo en que tuvo lugar el hecho; haciendo la aclaración que la distancia á que se encontraba el caballero de su esposa, cuando la portera manifestó salió, era como á un metro poco más ó menos. También se hace constar que por la inquilina Mariana Natividad Díaz, manifestó que cuando después de haber dado el recado del caballero á que se refiere en la declaración que tiene prestada se subía á su habitación, encontró á la difunta en el octavo escalón del primer tramo de escalera; que cuando llegaba por el cuarto tramo y cuarto escalón del mismo, sintió una detonación, y con un pequeñísimo intervalo otra, y asomándose por el antepecho de la escalera vió en el primer tramo y á principio del mismo, como ropa amontonada, subiéndose á su habitación; y sabiendo después, según manifestó en la citada declaración, que era el cadáver de la señora á quien en aquélla hace referencia, y medida la distancia que media desde el sitio donde la testigo se encontraba cuando sintió la detonación al en que cayó la Doña Carolina, resulta haber una altura de unos seis metros ó poco más. Y el Sr. Juez dispuso se constituyese el Juzgado en cada una de las habitaciones de la casa para averiguar lo que los inquilinos pudieron observar del hecho.

*
* *

En éste, como en todos los sumarios que instruye, es digna de advertirse la actividad con que ha procedido el digno Juez del distrito de Palacio, D. Miguel Calzas.

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

El Ministerio fiscal, en su escrito de conclusiones, consignó las siguientes:

1ª Entre los cónyuges D. Luis Jiménez Pérez y Doña Carolina Martínez Castilla mediaban antiguas disensiones y disgustos, organizados por el carácter opresivo del primero; por el abandono en que frecuentemente dejaba á su esposa é hijos, y por las sospechas, no justificadas según la resultancia de autos, que aquél tenía de que su esposa le fuera infiel.

Hubo entre ambos suposiciones más ó menos largas, y últimamente, á consecuencia de amancebamiento de Jiménez con una mujer con quien ya hacía tiempo sostuviera relaciones, abandonó á la suya y á sus cinco hijos, yéndose á vivir con aquélla, dejando á su familia en extrema miseria.

En el día 16 de Octubre último encontráronse en la calle Jiménez y su esposa: como era consiguiente hubo disputa entre ambos, y la mujer reprendió al marido su mala conducta; juntos estuvieron en casa de unos conocidos de los dos, donde el disgusto se marcó más, y separándose luégo, fuese á su casa Doña Carolina, donde la esperaba D. Mariano Benito Heredia para entregarla una tarjeta á fin de que, presentándola á un sastre, la proporcionara éste ropa para coser y allegarse por esté medio recursos con que poder atender á la alimentación suya y de sus hijos. Al poco rato presentóse en el portal de la casa D. Luis Jiménez; hizo bajaran sus hijos, á quienes besó, y exigido se le bajara también el más pequeño, á quien lactaba su esposa, y accediendo ésta á la pretensión de su marido, bajó en sus brazos á su tierno hijo. Llegó Carolina al pie de la escalera, se cruzaron palabras de disgusto entre los cónyuges, y aquella esposa y madre que se veía herida en su honra por su esposo, que sufría y doblemente padecía al ver sufrir á sus hijos la miseria en que su padre los tenía sumidos, en tanto él vivía crapulosamente con otra mujer, afeó y reprochó con harta razón y justicia al que era causa única de sus múltiples amarguras. Y éste, Luis Jiménez, sin respetar la situación de su esposa, sin considerar siquiera que aquella mujer llevaba en sus brazos á su pequeño hijo, encontrándola impotente para toda lucha, impotente

para toda defensa, impotente para rechazar ni librarse de la opresión de que iba á ser víctima, seguro él de que ningún riesgo corría de la defensa que aquella infeliz pudiera hacer, de súbito dispara á cortísima distancia un tiro contra su mujer; á la detonación sale precipitadamente la portera, ve que el cuerpo de Carolina vacila, corre en su socorro, pero Jiménez le dispara el segundo tiro, y en aquel momento se abren los brazos de Carolina y el hijo de ésta y de Jiménez cae al suelo, y junto al niño se desploma el cadáver de su madre. Apela en seguida Jiménez á la fuga, pero es detenido en la calle por un cabo de infantería, quien le quita la pistola con que mató á su mujer; lo conduce junto á ésta y lo entrega por fin á una pareja de guardias de orden público.

2ª Este hecho constituye un delito de parricidio, prescrito y penado en el art. 417 del Código penal.

3ª La participación del procesado en este delito es la de autor, único responsable.

4ª No es de apreciar en el hecho la concurrencia de circunstancia alguna atenuante; empero los medios, modos y formas empleadas por el procesado para cometer el delito, hacen concurra la circunstancia agravante de alevosía, ó sea la segunda del art. 10 del Código; y el haber sido ya penado por los delitos de tentativa de regicidio y de rebelión, hace concurra también la de igual clase décimaséptima del dicho artículo.

5ª En la pena de muerte; no ha lugar á indemnización.

Otrosí. El Fiscal intenta valerse como medios de prueba:

1º Declaración del reo.

2º Examen de los peritos.

3º Declaración de los testigos.

4º Designación de las diligencias obrantes á los folios 7º, 108, certificación del 128 y datos estadísticos del procesado, á fin de que el Tribunal se sirva examinarlos para sí.

***

La acusación privada estableció las siguientes conclusiones:

1ª Entre D. Luis Jiménez Pérez y su esposa Doña Carolina Martínez Hermoso existían desde largo tiempo disensiones matrimoniales que conocían por origen la vida degradada y licenciosa que Luis Jiménez Pérez llevaba, dejando por tal motivo en el más completo abandono á su infeliz esposa y desgraciados hijos. Como consecuencia de esto, el hoy procesado, tratando tal vez de acallar los remordimientos que en su muy cínica conciencia se habían de despertar, ó tal vez queriendo engañar al mundo

con un fin en estos momentos deplorable, trató de lanzar sobre la honra de su mujer acusación de tal gravedad y naturaleza, que aquella alma honrada y pura no pudo menos de rechazar, intentando en varias ocasiones separarse del que, más que compañero y amparo de su vida, era su más implacable enemigo y verdugo. Por eso la vemos en una ocasión irse á refugiar, en unión de sus hijos, á Bedmar, pequeño pueblo de la provincia de Jaén, donde residieron sus padres; en otra ocasión distinta acudió á los Tribunales de justicia para que la amparasen y libertasen de semejante esclavitud; y en otras muchas manifestar á diversas y distintas personas el miedo que la aquejaba de tener á manos de su marido el fin trágico y desgraciado que es hoy el fundamento del proceso que nos ocupa. En unas, en otras y en todas las ocasiones, aquella alma noble cedía á los ruegos de su esposo, tomando indudablemente en consideración la situación de los hijos por consecuencia de una separación del matrimonio, y desistía de aquellos proyectos, que pluguiera el cielo hubiera realizado, dando con este motivo altas pruebas de sus elevados sentimientos y abnegación maternal; pero en el Jiménez Pérez nada encontraba eso; ni el perdón, ni las súplicas, ni los suspiros podían hacer vibrar las cuerdas de su endurecido corazón. Abandonaba su casa, se iba á vivir con mujeres que para él no tenían ningún título legítimo, llevándose de casa de su mujer propia á los hijos de su matrimonio para que vivieran donde, á más de teatro de su ignominia, era degradante escuela de corrupción: si alguna vez se acordaba de volver á su casa, era única y exclusivamente para provocar escenas violentas y causar disgustos á su mujer, como, entre otras, en la tarde del 13 ó el 14 de Octubre último en que fué al domicilio conyugal amenazando de muerte á Doña Carolina con la pistola que más tarde sirvió para cometer el crimen: hecho que no realizó por lloros y gritos de los hijos que abrazaban acaloradamente á su desgraciada madre; cuyo hecho, así como la conversación tenida en el café Oriental con D. Luis Heredia Mondragón, demuestran los presentes que aquejaban al Jiménez Pérez.

En el día 16 del citado mes y año, encontráronse en la calle la Doña Carolina y el Jiménez, ocurriendo lo que por desgracia ya se había hecho natural, que era disputas y digustos tantos cuantos encuentros ó visitas tenían. Fueron juntos á casa de unos conocidos, y allí la cuestión salió de tono y tomó mayores proporciones, por lo que Doña Carolina se fué á su casa, en la que permaneció conversando parte del tiempo con Don Mariano Benito Heredia, que la esperaba para darle una tarjeta de recomendación para una casa de comercio, á fin de que la proporcionaran trabajo con que ganarse honradamente su subsistencia y la de sus cinco hijos, hasta que por la tarde llegó Jiménez Pérez y mandó bajasen á los niños y sobre todo al pequeñito; recelosa Doña Carolina de que aquella

visita del padre fuera, como ocurrió en otra ocasión, para volver á quitarla alguno de ellos y llevarlo á donde su decoro no podía consentirlo, bajó presurosa y en seguimiento de los mayores, que ansiosos de ver á su padre se habían escapado al portal, llevando en los brazos al más pequeño. En este momento, ó sea cuando Doña Carolina llegaba al pie de la escalera, el procesado disparó contra ella un tiro de pistola, de la que iba armado, á cuya detonación salió la portera y vió al procesado disparar el segundo tiro contra la señora, abrir los brazos y caer la criatura al propio tiempo y al lado del que ya era cadáver, de su madre. Una vez cometido el delito el criminal apeló á la fuga, siendo detenido por un cabo de infantería que le quitó la pistola y entregó á una pareja de vigilancia.

2° El hecho constituye el delito de parricidio, castigado en el art. 417 del Código.

3° El procesado es el autor del delito, y como tal responsable.

4° No existen circunstancias atenuantes, y sí concurren las agravantes siguientes: 1ª ejecutar el hecho con alevosía, toda vez que al llevar la criatura en los brazos se veía la mucha imposibilidad para obrar en su defensa; 2ª de premeditación, porque el hecho de secuestrar los hijos y la conversación tenida tres ó cuatro días antes de la comisión del delito en el café Oriental con un sujeto casi desconocido para el procesado, á cuyo sujeto llama á declarar como uno de los primeros testigos del sumario, demuestra de una manera irrecusable la premeditación del autor; 3ª la de emplear la astucia, según se desprende de las consideraciones del primer punto; 4ª la de haber sido ya éste procesado por los delitos de tentativa de regicidio y rebelión; 5ª la de ser vago, toda vez que no tiene oficio conocido para ganarse la subsistencia. Estas circunstancias se encuentran terminantes en el art. 10 del Código y en los números 2°, 7°, 8°, 17 y 23.

5° El procesado se ha hecho acreedor á la pena de muerte.

Otrosí, digo: La acusación pública intenta valerse:

1° Declaración del reo.

2° Examen de peritos.

3° Careo del procesado con Doña Amalia Tejada y Martínez.

4° Declaración de los testigos.

5° Designación de las diligencias obrantes á los folios 7 vuelto, 108, lectura del 70 al 75, del 128 y del 137 y 138 y otros datos estadísticos.

6° Que se libre exhorto para que declare D. Ignacio Santiló, comerciante; su esposa, Doña Francisca Herrera; D. José González Chamorro, y Dolores, conocida por la de Juan el guarda, residentes todos en Bedmar, provincia de Jaén, Juzgado de Mancha Real, si es cierto que el procesado fué á la citada población á buscar á su mujer, á la que pidió per-

dón por las ofensas que la había hecho por celos infundados, rogándola se uniera á él, y buscó á tal objeto la influencia de las personas que creía tenían ascendiente sobre ella.

7º Que se reciba declaración á D. José Varela, dueño del café del mismo nombre, Preciados 37, y á los mozos del citado establecimiento, Mateo García y José García, para que manifiesten si es cierto que el procesado estuvo en el café después de cometer el delito cuando iba preso é incomunicado, si tomó el chocolate ó demás hechos que les consten.

Conclusiones de la defensa.

D. Miguel García Noblejas, en nombre de D. Luis Jiménez Pérez, en la causa que se le sigue por suponérsele autor de parricidio en la persona de Doña Carolina Martínez Castilla, su esposa, evacuando el traslado que se me ha conferido, formulo la oportuna calificación por medio de las conclusiones siguientes:

1ª No estoy conforme ni con las conclusiones del Ministerio fiscal, ni mucho menos con las del acusador privado. El Sr. Fiscal hace un relato de los hechos que no está de acuerdo con la resultancia de los autos, ni con los distintos elementos de prueba que hemos de llevar al juicio oral. Supone que entre los cónyuges mediaban antiguas disensiones y disgustos, lo cual es exacto, pero no lo es que proviniesen aquéllas y éstos del carácter opresivo de mi defendido y del supuesto abandono de su mujer é hijos. Tampoco es exacto que las sospechas del Jiménez, respecto de la conducta conyugal de su esposa, no fuesen justificadas, pues lo aparecen, no sólo en los hechos que están ya consignados en los autos, sino también en los que habrán de aportarse al proceso en día y lugar oportunos.

Las suposiciones á que alude el Sr. Fiscal, fué de ellas única responsable Doña Carolina Martínez; y no está probado, antes al contrario, está contradicho que D. Luis Jiménez estuviese amancebado con ninguna mujer.

En el día 16 de Octubre último, D. Luis Jiménez adquirió sobre los datos y antecedentes que tenía otros nuevos que demostraban las infidelidades de que había sido objeto por parte de su mujer; y decidido á separarse de ella para siempre, utilizando al efecto los recursos legales procedentes, dispúsose á marchar al vecino pueblo de Tetuán, donde vivía de huésped, pero no sin despedirse antes y besar á sus hijos, á quienes quería y quiere con delirio.

Llegó á su casa, á la casa núm. 15 de la calle de San Hermenegildo, donde habitaba su esposa y sus hijos y llamó á éstos que bajasen al por-

tal, en donde les daba dinero y les prodigaba caricias, cuando se presentó Doña Carolina con el niño de pecho que traía en brazos.

El padre amoroso se aproxima á ver á aquel pedazo de sus entrañas, y Doña Carolina se resiste á que le bese. Insiste D. Luis y hasta anuncia su propósito de llevarse á sus hijos y su esposa le injuria, le insulta, le amenaza, y por último le pega una bofetada. No se reduce sólo á esto, sino que, cuando su esposo se halla más exaltado, le larga al rostro una ofensa gravísima, le confiesa que aquellos hijos no son suyos, y por consiguiente, ni debe amarlos, ni debe querer llevárselos.

En este fatal momento D. Luis, que de antiguo padece ataques epilépticos y que es de un temperamento nervioso, ciego, siente toda la sangre acudir á su cabeza; se ve ofendido, injuriado, abofeteado y deshonrado por la propia confesión de su mujer, que acababa de arrancar el velo á todo su pasado y de dar realidad á todas las sospechas y recelos que mordían el alma de su esposo; y sin darse cuenta de lo que hacía, saca de su bolsillo una pistola de dos cañones, la monta convulsivamente y se le dispara, teniendo la desgracia de que la bala penetrase en la cabeza de Doña Carolina, que vacila y hubiera caído á no ser sostenida por el Jiménez y la portera que acudió. En tan crítico lance vuelve á la realidad de la vida, se horroriza de lo que acaba de ocurrir y se le dispara el segundo tiro, que por fortuna se extravía, evitándose así el registrar la pérdida de dos existencias en aquella infausta tarde.

El procesado, que hace muchos años que padece ataques epilépticos, obró bajo el impulso de uno de ellos; y como loco sale corriendo á la calle, es detenido y vuelto al lugar de la catástrofe, y su primer impulso es besar á aquella mujer adorada, y la besa con frenesí, cual si con aquel supremo y último ósculo pretendiera devolver la vida á la desgraciada señora que yacía cadáver en el suelo.

Estos son los hechos que discrepan en gran parte del relato que de ellos se hace en el número primero de las conclusiones fiscales y de la acusación privada, en cuyo escrito se suponen actos que no ocurrieron, y se registran antecedentes explicativos del suceso que no son exactos.

Por último, no están conformes en que D. Luis Jiménez tuviera abandonada á su familia, en que no la socorriera, en que procediera con frío rigor cuando por sus enfermedades y dolencias, presentadas en forma de accidentes muchas y repetidas veces, se deduce que su juicio no era perfecto en todas las ocasiones, que su sistema nervioso se extraviaba con facilidad; en que no están justificadas las sospechas que tenía de la conducta de su mujer; y en que, por último, fuese un vago, como se permite calificarle la acusación privada contra toda evidencia y veracidad.

2ª Estoy conforme con la correlativa de ambos escritos.

3ª Lo estoy, asimismo, con la correlativa de ambos citados escritos.

4ª No estoy conforme con la correlativa de dichos escritos; pues lejos de existir las circunstancias agravantes que enumeraron el Sr. Fiscal y el Acusador privado, en el hecho han concurrido las circunstancias atenuantes 1ª del art. 9º del Código penal, en relación con la 1ª del 8º, y 3ª, 5ª y 7ª del art. 9º.

5ª No estoy tampoco conforme con la correlativa de los tan repetidamante mencionados escritos; pues D. Luis Jiménez no se ha hecho acreedor á la pena de muerte solicitada por el Sr. Fiscal y Acusador privado. Con arreglo al art. 81 del Código penal, la pena procedente en este caso, donde la existencia de circunstancias atenuantes que dejo mencionadas es la de cadena perpetua, salvo lo dispuesto en el art. 87 del mismo Código, que invoco para cuando haya lugar á tenerlo en cuenta, y una vez acreditada la epilepsia, que produce los efectos de la locura y de la imbecilidad, y con más las accesorias procedentes en derecho.

En su virtud,

Suplico á la Sala, que habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por evacuado el traslado conferido para conclusiones con el carácter provisional que la ley otorga á este escrito, que así es de justicia que intereso.

Otrosí, digo: La defensa de D. Luis Jiménez intenta valerse en el acto del juicio de los siguientes medios de prueba:

1º Declaración del procesado acerca de los hechos que son objeto de los respectivos escritos de calificación.

2º Examen de peritos designados en la adjunta lista, la mayoría de los cuales informaron acerca de los efectos de la epilepsia y su preexistencia en el procesado.

3º Declaración de los testigos incluídos en la lista adjunta, cuya citación, así como la de los peritos, pido se haga judicialmente.

4º Para que el Tribunal los examine por sí mismo, presentó adjuntos los siguientes documentos:

A. Con el núm. 1º, un acta en la que aparece que D. Francisco Santisteban y D. Luis Jiménez Pérez, por motivos de honra, encargaron á ciertos padrinos el arreglo de un lance personal. Las firmas que contiene ese documento podrán ser reconocidas en el acto del juicio oral por D. Celestino Argüelles y D. Bartolomé Massonet, únicos supervivientes de los firmantes y que esta defensa presenta como testigos.

B. Con el núm. 2º, un certificado expedido en Jaén á 24 de Setiembre de 1878, por el Médico D. Miguel Arévalo, y que tiene su referencia en la causa.

C. Con el núm. 3º, otro certificado expedido en Madrid á 15 de Enero de 1868, que tiene igualmente relación con las cuestiones que han de debatirse en el juicio.

D. Con los números 4º, 5º, 6º y 7º, una carta y varios oficios procedentes de la Real Casa, que asimismo se relacionan con cuestiones que han de ventilarse en el juicio oral.

5º Que se me confiera audiencia, caso de ser declarada pertinente la prueba propuesta en el núm. 6º del otrosí del escrito de conclusión de la acusación privada, á fin de repreguntar en la forma de derecho á los testigos que allí se indican y que han de deponer al tenor de lo que se expresa en el citado escrito.

6º Al folio 128 de los autos aparece una certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta corte, en 28 de Octubre de 1884, de la cual aparece que en acto de conciliación habido entre la difunta Doña Carolina y D. Luis Jiménez, éste, contestando á la demanda de aquélla, dijo que era cierto cuanto expresaba la demandante respecto á los malos tratamientos, y como esto no es así, pues tal confesión no pudo hacerla mi defendido, y además lo que sigue escrito no concuerda con los antecedentes, interesa que se practique el oportuno cotejo; pues debe haber error ú omisión en la copia del original.

7º Por Mayo de 1879 ó 1880, estando D. Luis Jiménez en el café Imperial de esta corte, sufrió un fuerte ataque de epilepsia, con cuyo motivo, y por los accidentes que concurrieron en el hecho, se incoó proceso por el Juzgado de Buenavista que se siguió hasta su sobreseimiento; é intereso que se ordene á dicho Juzgado que remita á la Sala un testimonio comprensivo de los particulares de dicha causa sucintamente extractada, con la resolución recaída en la misma.

8º Igualmente en otras ocasiones ha sufrido D. Luis Jiménez varios ataques de epilepsia que ha obligado á las personas que le rodeaban y á los agentes de la Autoridad á conducirle á varias Casas de Socorro de esta corte, entre las que citaré las de los distritos de la Audiencia, Centro, Universidad y Congreso; é intereso que se ordene que por la dirección de las mismas, y en vista de los libros, se certifique lo que resulte de ellos en un período próximamente de ocho años, dentro de los cuales han ocurrido los accidentes á que me refiero, sin que pueda hoy precisar las fechas por falta de memoria de mi defendido.

9º En Febrero del 79, estando depositada Doña Carolina Martínez, abandonó el depósito y se dispuso á ausentarse de Madrid, por lo cual se vió en la precisión su marido D. Luis Jiménez de procurar su detención, que tuvo lugar en la prevención del distrito de la Universidad; é intereso que se ordene al Delegado del distrito, jefe de la misma, que oficie á la Sala lo que de dicho particular resulte de los libros correspondientes.

10. La interfecta Doña Carolina Martínez solicitó depósito judicial para entablar demanda de divorcio contra su marido, y habiendo pasado

con exceso el término para justificar la razón de su solicitud, el Juzgado de Buenavista, á instancia de D. Luis Jiménez, por auto de 30 de Diciembre de 1878, mandó que la Doña Carolina fuese restituída al hogar doméstico; é intereso que se dirija orden al dicho Juzgado para que remita testimonio de dicho auto, que la defensa de mi parte interesa conozca la Sala.

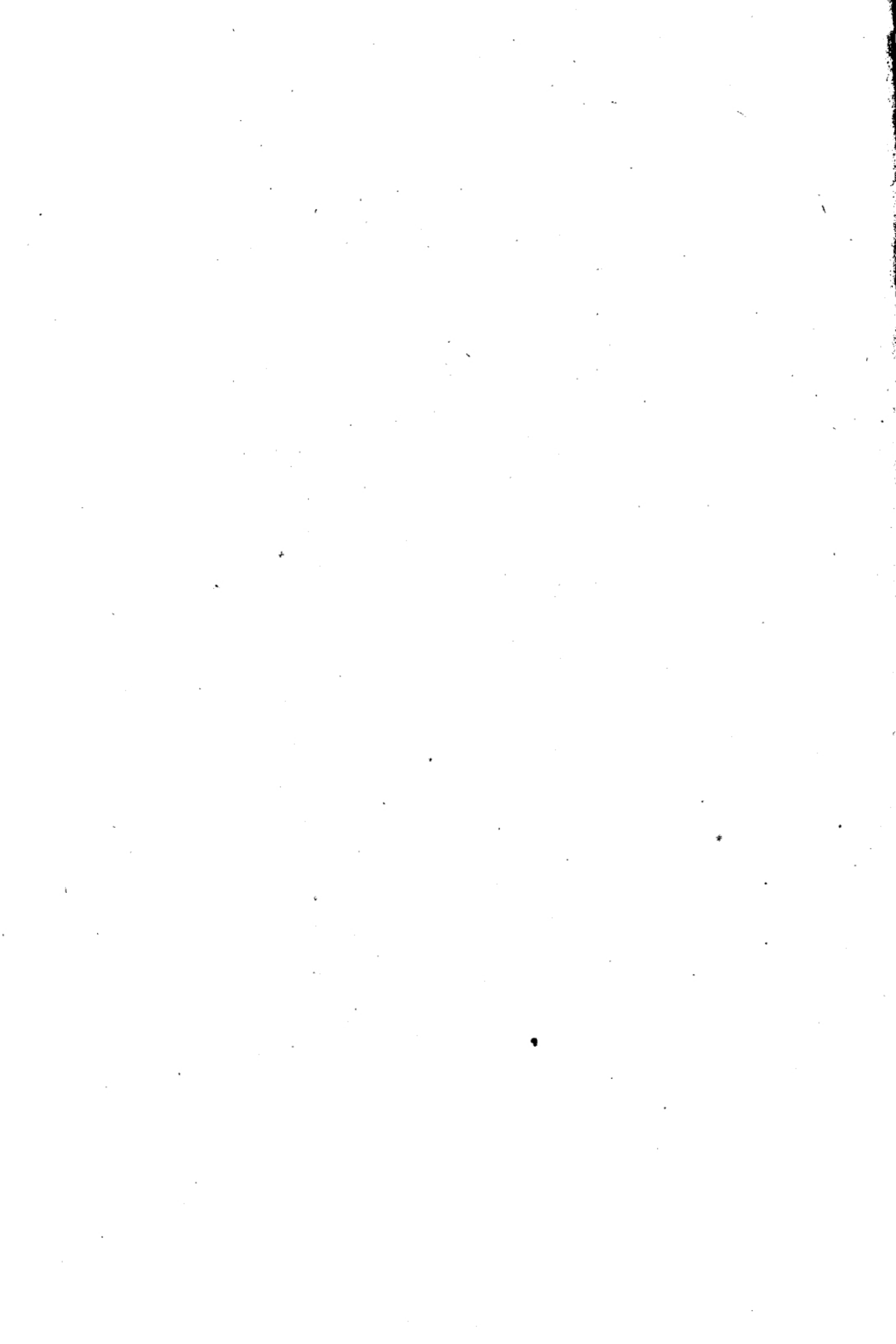
En su virtud,

Snplico á la Sala, que habiendo por presentado este escrito y por propuesta la prueba, se sirva declararla pertinente y mandar que se practique, así es de justicia que intereso.

Madrid 12 de Febrero de 1885.



JUICIO ORAL Y PÚBLICO.



JUICIO ORAL Y PUBLICO.

Primera sesión: día 9 *de Abril de* 1885.

El aspecto que ofrecía la Sala de justicia al comenzar el juicio oral de este célebre proceso, era tan imponente como el que ofrecen siempre estos solemnes actos de la justicia.

El público, en extremo numeroso, llenaba la Sala, que presidía D. Joaquín González de la Peña, teniendo á su lado á los Magistrados D. Justo José Banqueri y D. Segismundo Carrasco y Moret.

Representa al Ministerio público en este acto el Teniente fiscal de la Audiencia D. Isidro Autrán; á la acusación privada el Letrado Sr. Moreno; estando encargado de la defensa de Jiménez el joven y distinguido jurisconsulto D. Joaquín Ruiz Jiménez.

D. Luis Jiménez ocupa el banquillo del acusado; viste traje de levita negra, de riguroso luto, sombrero de copa con gasa, y desde el primer momento se observa en él una gran excitación nerviosa que se manifiesta á veces con abundantes lágrimas; otras con señales de abatimiento, y siempre con gran intranquilidad.

Un detalle curioso.

Entre el público se ve á la tía de Cesáreo Gallardo, el condenado á muerte por el crimen de la calle de Latoneros.

A la una de la tarde el Presidente declaró abierta la sesión, dándose lectura por el Secretario habilitado D. Bernardo Carrasco á los escritos de conclusiones, de las acusaciones y defensas.

Presidente.—Procesado, ¿cómo se llama V?

Procesado.—Luis Jiménez y Pérez.

Pte.—¿Qué edad tiene V?

P.—Treinta y nueve años.

Pte.—¿Estado?

P.—Viudo.

Pte.—¿Ha sido V. procesado alguna vez?

Procesado.—Dos, Excmo. Sr; una por tentativa de regicidio, y otra por rebelión; pero todas por motivos políticos.

Presidente.—Puede sentarse el procesado; comparezcan los peritos propuestos por el Ministerio fiscal.

Prueba pericial.

Prestan juramento los Doctores D. Joaquín Sicilia y D. Bibiano Escribano, Médicos forenses de los distritos de Palacio y Audiencia respectivamente.

Fiscal.—¿Son VV. los peritos que practicaron la autopsia del cadáver de Doña Carolina Martínez?

Peritos.—Sí, señor.

F.—Relaten VV. al Tribunal el resultado de tal diligencia.

Perito (Sr. Sicilia).—Reconocido el cadáver de Doña Carolina Martínez, observamos en su hábito exterior los signos siguientes:

Los comunes de la muerte, salida de sangre por las narices y manchas de la misma en la cara y lado derecho de la cabeza; en la parte media del mismo lado y del hueso parietal, se presentaba una herida que penetraba en la cavidad craneana cuya herida en forma redondeada y con falta de sustancia huesosa, como en más de diez milímetros, sólo correspondía en la piel á unos cinco próximamente, y ofrecía un color negruzco en sus bordes.

Procedimos á la inspección visceral, y dando principio por la cabeza, notamos que la herida exterior correspondía á otra en el hemisferio; un poco más adelante y penetrando en la sustancia cortical en todo su espesor, y como unos tres centímentros, un proyectil de los de siete milímetros que presentamos en el acto al Juzgado; había la consiguiente infusión sanguínea, tanto en el músculo temporal como en las membranas cerebrales y masa cerebral de alrededor; en la cavidad del pecho no había cosa notable.

En el vientre se vió que el estómago se hallaba en completo estado de evacuidad y la matriz en estado normal.

De todo lo expuesto deducimos las siguientes conclusiones:

Primera. Que Doña Carolina ha sufrido un tiro de un proyectil de los de siete milímetros que ha debido de ser lanzado á corta distancia, el que le ha destrozado parte del hemisferio cerebral derecho.

Segunda. Que esta lesión es mortal de necesidad.

Tercera. Que su estómago, como se ha dicho, no contenía sustancia alguna, como igualmente que su matriz se hallaba en estado de evacuidad

Fiscal.—La herida, ¿debió producir la muerte instantánea?

Perito.—Sí, señor.

Fiscal.—La víctima, ¿debió caer inmediatamente al suelo?

P.—Sí, señor.

F.—El disparo, ¿se hizo de muy cerca?

P.—Sí, señor; y así lo atestiguan los bordes negros de la herida.

F.—¿Puede V. precisar la distancia?

P.—Próximamente, medio metro.

F.—¿Cuánto tiempo hacía que la víctima no había tomado alimento?

P.—Por lo menos, cuatro horas.

F.—¿No podían ser más?

P.—Sí, desde luego; pero eso ya no es posible precisarlo.

Defensor (Sr. Ruiz Jiménez).—El cadáver, ¿tenía señales de hemorragia en la cara?

P.—No, señor.

D.—Cuando se dispara á corta distancia, ¿no hay fractura?

P.—Sí, y la había.

D.—¿Debió caer inmediatamente al suelo Doña Carolina?

P.—Sí, señor.

D.—¿Y también el niño que tenía en brazos?

P.—Naturalmente.

El Presidente manda que se retiren los peritos, á los cuales no interroga el Abogado de la acusación privada. Ordena que pase uno de los Médicos solicitados como testigos por la defensa.

Presidente.—Se procede á la práctica de la prueba pericial propuesta por la defensa.

Los peritos comparecen separadamente ante el Tribunal.

DON PÍO AMANDO VALDIVIELSO.

Abogado (Sr. Ruiz Jiménez).—¿Ha prestado el testigo asistencia facultativa al procesado, y sabe que padece ataques epilépticos?

Perito.—No le he visto más que en una convalecencia después de socorrido en la Casa de Socorro del distrito del Hospital, en que dijo había tenido una conmoción cerebral.

Defensor.—¿No sabe si ha padecido ningún ataque de epilepsia?

P.—No, señor.

D.—En toda enfermedad que los centros nerviosos están hondamente afectados, la inteligencia y el libre albedrío ¿no padecen una presión de consideración?

P.—Sí, señor.

D.—La epilepsia, ¿produce estos efectos?

P.—En muchos casos directamente.

Defensor.—¿Está considerada por la ciencia la epilepsia como una de las enfermedades de alineación colocada en el número de las simpáticas, pero con el carácter de incurable?

Perito.—Lo está.

D.—Para que se socorra á un atacado de estos accidentes, ¿la sangria es precisa?

P.—Lo determina generalmente el estado de la congestión.

D.—En el estado en que se encuentra la ciencia, ¿los Médicos no han notado qué vértigos arrastran á delitos, qué epilepsias llevan al furor de esos mismos crímenes, y las menos graves que tienen caracteres ostensibles que arrastran á actos de suma violencia?

P.—La epilepsia tiene diferentes formas, pero generalmente perturba la inteligencia.

D.—La marcha de la epilepsia, ¿es en aumento?

P.—Sí, señor.

D.—¿Está reconocida como primera causa de estas enfermedades el terror?

P.—Sí, señor.

D.—Un epiléptico, ¿es responsable de sus actos?

P.—No debe serlo.

D.—Y fuera de esos actos, ¿puede ser considerado como loco?

P.—Es un caso de observación.

Fiscal.—El Fiscal nada tiene que preguntar, porque acaba de decir el perito que no sabe que padeciera el procesado ataques epilépticos.

JOSÉ MILLER.

Defensor.—¿Ha tenido ocasión de prestar asistencia facultativa á Luis Jiménez?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Qué ataques ó accidentes ha notado en él en los tres ó cuatro días que con antelación al 16 de Octubre del año pasado se vió precisado á visitarlo y mandarlo le administraran una sangría?

T.—En aquella época recuerdo fuí llamado por la familia porque estaba con un ataque epiléptico, á mi parecer, puesto que cuando llegué no pude observar más que las últimas convulsiones características del ataque, y entónces le receté la sangría, que era lo que su estado requería.

D.—¿Tenía antecedentes de estos ataques?

T.—Ninguno, porque fué el único á que le asistí.

D.—En toda enfermedad en que los centros nerviosos padecen ostensiblemente, ¿se nota depresión en la inteligencia?

T.—Según el tiempo y el grado de atrofia del ataque.

Defensor.—¿Es decir, que cuando hace poco tiempo se puede trastornar la inteligencia?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Entiende que la epilepsia se puede determinar como una manifestación de locura?

T.—En lo que llevo de práctica he podido observar en los atacados de esta enfermedad este síntoma característico, y generalmente concluye en monomanía.

D.—Para que se recurra á la sangría, ¿es preciso que el ataque presente síntomas graves?

T.—Sí, señor.

D.—La marcha de la epilepsia, ¿es en aumento ó desaparece?

T.—Podrá desaparecer, peró es imposible.

D.—El atacado de esta enfermedad, ¿es responsable de sus actos?

T.—No, señor.

D.—Y fuera del ataque el enfermo, dado el desorden de la inteligencia, ¿se le puede cónsiderar como dentro de ella y libre en su voluntad?

T.—Según el tiempo del padecimiento, según el grado y la intensidad más ó menos cercana, porque si se trata de un padecimiento antiguo evidentemente no existirá esa perturbación.

D.—Para aclarar mi pregunta, lo que yo desearía saber es si el epiléptico está en un estado constante de perturbación.

T.—No, señor.

Fiscal.—Acaba de decir el perito, contestando á la pregunta de la defensa, que las enfermedades que afectan á los centros nerviosos afectan también á la inteligencia, á la percepción y á los actos de conciencia; y partiendo de esta idea general pregunta este Ministerio si ha observado en Luis Jiménez esos síntomas.

T.—Sí, señor.

F.—¿Cuándo?

T.—En el trato particular con el enfermo, porque el Médico, como caballero de educación, una vez terminada su misión debe cumplir, no como perito, sino como persona educada y tratar como amigo á sus clientes. Así es que en este trato he podido observar primeramente una inteligencia poco cultivada, no digamos nula y sin instrucción, y además he visto un estado de sobreexcitación nerviosa en las conversaciones, produciendo á veces palabras aceleradas. Esto es lo poco que he observado porque el tiempo ha sido muy corto.

F.—¿V. ha observado en ese corto tiempo que le asistió esos síntomas? ¿Después no los ha visto?

T.—Sí, señor.

F.—¿Como Médico y particular?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Y ha visto esa sobreexcitación nerviosa?

T.—Constantemente, y como aquí declara el perito y no el testigo, diré que al salir un día de la calle del León, de casa de unos amigos, padeció el señor Jiménez en una discusión que teníamos una sobreexcitación tal y llegó á tales hechos, que tuve que ponerme muy sobre mí para no llegar á sensibles consecuencias.

DON FELIPE GARCÍA MARCHANTE,

MÉDICO.

Defensor.—¿Ha asistido V. alguna vez al procesado?

Perito.—Sí, señor, le asistí; pero cuando llegué á su casa, sólo se me quejó de dolor de cabeza.

D.—¿Tiene V. antecedentes sobre la epilepsia que el procesado padece?

P.—Sí, señor; pero mis aficiones me han alejado del conocimiento de esa índole de enfermedades, y no podría contestar á lo que S. S. me pregunta.

DON GALO,

MÉDICO.

Defensor.—¿Sabe V. si el procesado padecía ataques epilépticos?

Perito.—Sí, señor.

La defensa repite al testigo las preguntas dirigidas á los anteriores sobre la naturaleza de la enfermedad, que son contestadas en el mismo sentido.

Fiscal.—Esta enfermedad, ¿afecta de un modo constante á la inteligencia, ó existen alternativas que permiten períodos de lucidez?

Perito.—Sí, señor; afecta sólo periódicamente.

Acusador.—¿Puede determinar la epilepsia períodos de excitación nerviosa sin llegar á producir ataque?

Perito.—Sí, señor.

DON TOMÁS RODRÍGUEZ,

MÉDICO.

Defensor.—¿Asistió V., siendo Médico de una Casa de Socorro, al procesado?

Perito.—Sí, señor; en la Casa de Socorro del distrito de la Audiencia, de un ataque de epilepsia perfectamente caracterizado.

Fiscal.— Para que sobrevenga un ataque, ¿es preciso que le preceda el período prodrómico llamado *áurea* epiléptica?

Perito.—Precisamente, no, señor.

Acusador.—¿Se puede fingir el ataque epiléptico?

Perito.—Sí, señor; pero es difícil confundirlo.

A.—¿Puede tener el epiléptico períodos de completa razón?

P.—Sí, señor.

DON DIEGO DE SANTOS.

Defensor.—¿Ha asistido V. alguna vez al procesado?

Perito.—Sí, señor; dos veces: lo llevaron á la Casa de Socorro sufriendo un ataque epiléptico y le dispuse una sangría. En otra ocasión permaneció en la enfermería algunos días, víctima de otro ataque.

D.—La epilepsia, ¿es una enfermedad crónica?

P.—Sí, señor; aunque hay ocasiones en que afecta la forma aguda, y pasados los ataques no vuelven á repetirse.

Fiscal.—¿Es posible afirmar que un epiléptico se encuentre enajenado constantemente?

Perito.—No es posible afirmarlo.

Presidente.—Comparezca el primer testigo D. José Oliver y Vidal.

EL CORONEL OLIVER.

Se presenta ante el Tribunal el Coronel, Jefe del Cuerpo de Seguridad de Madrid, D. José Oliver y Vidal; después de prestar juramento, declara en los siguientes términos:

A las preguntas generales, dice:—Conozco al procesado por razón de mi cargo.

Fiscal.—Refiera el testigo por qué conoce al procesado.

Testigo.—Tuve noticia de que se había hecho una estafa de ciertos libros, en la que estaba comprometido el señor (señala al procesado). Mandé que se le buscara y se presentase en el Gobierno; mas en lugar de pre-

sentarse se ausentó. Se le buscó por todas partes, en su casa, y entonces se dijo por su esposa que si quería encontrarle probablemente se le encontraría en otra casa cuyas señas me dió. Fuí allí y tampoco se le halló, y á las pocas noches llegó al Gobierno la mamá del señor y me dijo qué había contra él, diciéndola lo que en un principio he dicho, y me contestó que qué le pasaría, diciéndola que no sabía, lamentándose después dicha señora de si estaba ó no bien con su esposa. A las pocas noches llegó al Gobierno otra señora y me hizo las mismas preguntas que la anterior, diciéndome que estaba en relaciones con el señor, y que tenía un chico ó una chica. Contesté lo mismo que á su mamá. (*El procesado pronuncia algunas palabras que no son oídas.*) Yo creo que no hay para qué interrogarme.

A las pocas noches llegó otra señora preguntando sobre lo mismo, se lamentó mucho de que era su señora y no le daba de comer, que estaba en una situación precaria y que vivía de limosna. Le contesté lo mismo que á la primera, se marchó y á los pocos días supe que el señor había disparado un tiro sobre su mujer.

Fiscal.—Al saberlo, ¿asistió al sitio de la ocurrencia?

Testigo.—No, señor.

F.—Era con objeto de saber si reconocía en la mujer interfecta la que le dijo era su esposa.

T.—No, señor.

F.—¿Recuerda que le dijo que era su señora?

T.—Que era la *verdadera* mujer.

Abogado.—¿Le indicó si tenía miedo de que atentara contra ella ó que la pegara?

T.—Sí, señor.

D.—¿Dijo que pusiera alguna fuerza en la casa?

T.—No, señor.

Defensor.—¿Recuerda quién le dió parte de esa supuesta estafa?

T.—Un tal Rouche.

Defensor.—Y ese señor, ¿puso en la lista que le dió el nombre de D. Luis Jiménez?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Tomó V. sus precauciones?

T.—Sí, señor.

D.—¿Y puede decir cuáles fueron?

Presidente.—No es materia del juicio, y por consiguiente no puede contestarse.

Defensor.—Dispense la Presidencia, cuyas indicaciones yo respeto; pero como encuentro que se ha declarado sobre este punto, y á más el señor Fiscal ha preguntado, yo también me creía con derecho para ello.

Defensor.—¿Con qué anterioridad al suceso se presentó Carolina en el Gobierno?

Testigo.—No puedo precisarlo.

D.—¿Le dijo que estaba harta de su marido, que no podía vivir con él y que le enviase una pareja?

T.—No recuerdo eso.

D.—No obstante, ¿recuerda que la dijo que eso eran atribuciones de los Tribunales?

T.—No recuerdo.

D.—Señor, con arreglo al art. 714 pido que se lea la declaración del testigo.

(Se da lectura.)

EL PROCESADO.

Un movimiento de expectación sigue á la voz del Presidente cuando ordena al procesado se ponga en pie para declarar.

D. Luis Jiménez avanza algunos pasos hácia el estrado y comienza su declaración con voz serena y entonación clara, accionando con gran desenvoltura.

El público guarda religioso silencio durante la larga declaración del procesado.

Fiscal.—Sin perjuicio de hacer las preguntas que crea convenientes, sírvase V. decir lo ocurrido el 16 de Octubre en el portal y escalera de la calle de San Hermenegildo.

Procesado.—¿El 16 nada más?

F.—Por ahora.

P.—Llegué á la casa que tomó mi señor padre político, y...

F.—Dispense un momento, no quiero que se figure que yo deseo no exponga antecedentes.

P.—Yo quisiera que tuviera paciencia la Presidencia y me oyera, ¡porque son tantas acusaciones en público y en particular las que se me han hecho que he deseado llegara este momento para ante todo el mundo entero hacer pública mi inocencia!

Presidente.—Puede hablar el procesado.

P.—Yo me casé enamorado perdido de mi señora difunta (*sensación*), á gusto de sus señores padres, y á disgusto de los míos, porque veían las condiciones de la familia de mi difunta esposa, que no podían de ninguna manera estar conformes con los principios y buena educación que siempre ha recibido mi familia. Y ocurrió que vivimos en paz hasta el año de 1872, en que por Real orden fuí autorizado para organizar un batallón con destino al Norte, donde fuimos; y concluída la guerra, me destina-

ron á Tudela, donde llevé á mi señora, y donde parece se enamoró de un Teniente, D. Francisco Rodríguez, sin que yo sospechase tales relaciones. Fuimos á Casetas, porque vino en esto una orden del General para trasladarnos á Zaragoza, y en Casetas recibí una orden para detenerme en los pueblos de Ousalba, Casetas y Otebo. Yo fuí destinado á Mutero, y, como era natural, consulté con el General si debía seguir las operaciones; pues con ese objeto era la orden que recibí, y le dije: «yo voy á mandar á mi señora á Madrid.» Nos alojaron en Otebo, y fuí convidado á una torre del hijo del señor Conde de Sobradiel con otros oficiales, entre los que estaban el Comandante José Ayo y ese Teniente Rodríguez, que sin duda le pareció mejor, Excmo. Sr., y tuvo más cuidado en ir á buscar las caricias de una señora que se las prodigaba con largueza, y se marchó á Otebo, entrando en mi casa escalando un balcón. Llegué de la torre, y como me extrañase que estuviese el balcón abierto, le dije á Carolina que por qué tenía abierto el balcón, estando tan próximo á la calle, por lo bajo, y pudiera ocasionar algún disgusto, y me dijo que porque había tenido calor. Cerré el balcón, y yo ignoraba lo que había pasado allí. Estuvimos diez ó doce días en Otebo y seguimos á Daroca, y allí fué donde sospeché de ese hombre Rodríguez, y entonces la demostré celos, diciéndome que eran preocupaciones y que nada existía... ¡Porque la quería entrañablemente (*visiblemente conmovido*) á mi mujer y adoraba en ella...! Y resuelto á que ese Teniente no pareciera por casa, que antes iba con frecuencia, se lo hice presente; durando esto hasta que llegó la orden para que nos fuéramos. Efectivamente, no volvió; pero se dió orden de volver al batallón, y estando en mi casa recibí orden de que fuera al cuartel; y cuando volví me encontré al Teniente Rodríguez en casa, le dí dos bofetadas que le aturdieron, y trató de escaparse. Reprendí á mi mujer severamente y... se hincó de rodillas, me pidió perdón y me dijo que si habían entrado en la alcoba había sido para enseñar al Rodríguez la niña de un Capitán que había llegado por la mañana con su señora, y no teniendo donde alojarse, le invité á que aceptase mi morada.

A mí sí me chocó ver cuando entré descompuestos sus semblantes y de cierta manera...; en fin, como los amantes que son sorprendidos, y no pude menos de sospechar, y la dije: «Carolina, mañana mismo te vas con tus padres...»

Ya mi padre, mi difunto padre, había recibido una carta, la cual conservó hasta quince días antes de morirse, que si me la hubiera entregado no estaría yo en este sitio (*sollozando*)...; pero mi padre le dijo á mi madre: «Ana, esto no lo debe ver Luis..., y la rompió.» Una carta en que... (*llora.*)

Mandé á mi señora á Madrid, dando orden al Cajero para que le en-

tregase 50 duros, y se fuera con sus padres, que vivían en la calle de Quiñones, núm. 10, piso tercero, con los que estuvo dos meses. Entonces vine y perdoné á mi mujer, ¡estaba ciego!, y nos fuimos á vivir á la misma casa de sus padres, piso principal, y ellos en el tercero, á quienes pagaba la casa este vago. Este vago, que siempre los ha socorrido; este vago (*con ironía*), que siempre los ha atendido..., y que ya demostraré al acusador quién era este vago.

Fuí destinado al batallón de Pierrad, y le dije á mi mujer: «Carolina, te vas á venir conmigo, pero que no suceda lo que antes»... Yo olvidé todo y vivía satisfecho con mis hijos á quienes idolatro y á quienes hace tanto tiempo que no he visto (*llora*), que á no ser por tener el gusto de abrazarlos los he citado para que declaren, porque se me ha negado el entregármelos; y entonces fué cuando dije á mi defensor que los pusiera en lista..., entendiendo que uno de ellos, Luisito, podrá hablar porque tenía seis años y vió algo.

Me dispensará el Tribunal, pero estoy en un estado nervioso que... El año de 1878 puse una Agencia de negocios después de haber estado preso en las prisiones militares, cuando fueron disueltos los batallones formados por la guerra...; y puse como socio á mi amigo íntimo, entiéndase bien, á mi amigo íntimo D. Francisco Santisteban, y como era mi paisano además, yo le dejaba en mi casa con entera confianza; pero mi señora que me decía que no le gustaban los rubios, le gustó aquel rubio, y un día sorprendí á mi señora con una carta que tenía en el bolsillo de la bata, y en que le decía poco más ó menos esto: «No es posible lo que quieres. Ya hablaremos despacio; te quiere, tu Paco.» Le pedí cuentas, y me dijo: porque entonces, como había quitado la casa, mi suegro dispuso de todos los muebles como siempre, y nos fuimos á una casa de huéspedes.

Vino en esto Santisteban, y llamándole aparte, le dije: Tú has escrito á Carolina..., y me contestó que sí, pero que era referente á un asunto de la casa de huéspedes. Sospeché, sin embargo, y me puse á observar, y un día me dijo mi mujer que por qué no variaba el despacho al gabinete de Moreno; díjela que tal vez no quisiera, y una vez que convinimos en ello se trasladó. Mas un día al entrar sorprendí á los dos amantes... Una de esas verdaderas sorpresas... Le dije á mi mujer lo que convenía, y puse en la calle al Santisteban, diciéndole no volviera por allí; entonces supe que el traslado del despacho era para que el escribiente que teníamos no pudiera observarles, porque en la primera demanda de divorcio que entablamos, compareció un testigo que dijo que mi mujer le encerraba con los niños en un gabinete. Diez ó doce días después dispuse trasladarme de casa, porque como no dejaba que viniera Santisteban, un día cuando volví me lo encontré, y afrentándole le puse en la escalera, diciendo que no volviera, porque si no...; reprendí á mi mujer, y me contesto: «no ves

que no puedo decirle que no venga, porque es amigo de Moreno, yo no le digo nada.» Entonces fué cuando le eché, y le dije que le iba á *esnucar*.

Excmo. Sr.: A los ocho días tomé un cuarto en la calle del Rubio, y fuí á verlo con mi mujer, pero estaba con tanta prisa que no se fijaba en nada de lo que le decía, contestándome que era porque tenía que ir á casa de su tío D. Antonio Benavides, á donde iba por las tardes. Mas un día al llegar á la calle del Piamonte ví á Santisteban, iba del brazo de mi mujer y se quedaron paralizados; echando á correr Santisteban, arranco tras él, y alcanzándole en un portal, le dije: «ven acá,» ¿qué vienes á hacer?—«Nada.» Temblaban los dos desdichados, y empece á darle bofetadas á aquel amigo, y entonces sí que si llevo una pistola, entonces sí que le doy, Sr. Fiscal. Fuimos á casa de su tío Benavides, y como viera al entrar en un armario de luna me había desarreglado el cuello de la camisa y corbata, me puse á ordenarla, y entonces me preguntó dicho señor: «¿Qué traes, Luis?» Entonces estaban mis suegros en Bedmar; y este vago que ya demostrará que no lo ha sido nunca, le contestó: «Que se lo diga á usted Carolina.» Nada, dijo mujer, celos de éste.» Pues bien, tío, le dije, V. me va á hacer el favor de que se quede aquí Carolina —Mira bien lo que haces, Luis, me respondió.—Nada, nada, se queda, porque ya ve usted lo que ha pasado, y más segura estará bajo su cuidado.

A los ocho días fuí por ella, y no se quiso venir á mi casa, porque empezó mi madre á decir que si Santisteban volvía ó no á sus antiguas mañas; y tanto, que una vez convencido, le envié dos amigos para arreglar el desafío, y no se celebró porque se opuso, á razón de las explicaciones que se consignaron en el acta obrante en autos. Sin embargo de esa negativa, cogí á mi hijo y me fuí á ver si venía por ese fruto suyo: nos rechazó de tal manera, que mi hijo dijo: «déjala papá, vámonos, que no quiere venirse »

Entablada la demanda de divorcio, y habiéndola depositado, estando una noche con mis hijos y con mi madre en su casa, pues aquí hay personas que saben que mi único afán son mis hijos, llegó una niña y me dijo que estaba abajo mi señora, llamándome la atención, puesto que estaba depositada. Bajé, la ví en un coche, y diciéndola que por qué estaba allí y no en su casa, me dijo que se iba á Andalucía: ¡«Tú á Andalucía»? fuimos á la prevención de la Universidad y aquella misma noche se marchó á Andalucía.

Al año fuí á Jaén con Luisito, y en el camino ví á mi suegro que había ido á las ferias; me pareció justo decirle á mi hijo que aquél era su abuelo. Nos saludamos, y me dijo: ¡«qué locos sois!» Yo no, V. que ha dado mala educación á su hija, V. sabe que yo la he querido.» «Nada, nada, esas son tonterías, olvidarlas, y ve á ver á tu mujer», y le dije «si he venido por eso.»

Fuí á Bedmar, y en el camino recibí un recado por un hombre, que me dijo: «la señorita le espera en la ventana».

Llegué, nos abrazamos, hicimos las paces, y al poco tiempo, al venir á Madrid, cuando llegamos á Manchuela, hicimos alto porque la dije, tomaremos algo, adquiriendo yo unos dolores de reuma tales, que hasta Jaén fué sujetándome en el caballo un guarda, y allí fuí llevado á casa de un primo hermano mío. Entonces mi mujer me dijo «que quería fuese al Hospital», á lo que me opuse, porque la dije que siendo de Jaén, y siendo casi todo él pariente mío, no me parecía bien fuera á pasar una enfermedad al Hospital; al fin ingresé en él, y todas las tardes iba á verme mi señora, pero un poquito, y un día la dije que al siguiente me iban á dar el alta, cuando aquella mañana se presentó un primo mío, y preguntándole por Carolina, me dijo que se había marchado, pero que había dejado una carta para mí, y me la entregó; en la que me decía: «Sé que estás enfermo de un mal muy malo, y no quiero vivir contigo». Y yo dije, se ha marchado, pues esa va á estar mala también. Entonces mandé un propio á Bedmar para informarme si estaba con sus padres, quienes tuvieron noticia de que estaba en Baeza, desde donde les había pedido dinero y no quisieron dárselo; y entonces ella en la estación se lo pidió á un joven, no con el ánimo ni intención que al Teniente Rodríguez, sino con objeto de que le pagara el billete. Llegamos mi hijo y yo á Baeza, y en la estación la encontramos, haciendo las paces y regresando á Madrid, donde vivimos bien, sin que hubiera en el matrimonio ninguna palabra de disgusto, y siendo feliz hasta el 6 ú 8 de Agosto; y creo que detrás de mí hay vecinos de la casa donde vivíamos que me decían que qué padrazo era, porque los hijos eran para mí mi mayor delicia, pues me he pasado un verano, todo un verano en casa sin salir..., hasta que una noche, el 6 ú 8 de Agosto, estando en la cama con mi mujer, le oí pronunciar su nombre, y le dije: ¿«A cuál de los dos, á Paco ó á Luis»? Me levanté, y no volví á acostarme junto, pues la dije que desde ese día nada había entre nosotros. Yo iba á mi casa después de mis negocios de préstamos, y ocurrió que un día llegué un poco tarde á comer; y la dije, porque yo la trataba cariño, á pesar de todo lo ocurrido y de haberla dicho que nada había entre nosotros, que por qué habían comido. ¿«Cómo es eso»? le pregunté, y estaba allí de visita D. José Espinosa, Teniente fiscal del distrito de la Audiencia, que era mi amigo, y se echó á reir. Fuí á la cocina y mandé á la criada me sacara la comida, y me dijo que no podía ser porque la señorita la había mandado tirar por el escusado, por lo que decidí irme á un café ó fonda. Así seguimos, sin que ella me llamará para comer; iba á casa, y preguntando por ella, siempre me decía la criada que había salido á las nueve de la mañana y aún no había vuelto, que estaba en el piso 3º y que la señorita no pénsaba más que en divertirse, estando los niños abandonados.

Un día la dije «que habían estado á buscar unos libros», á lo que me respondió que ya lo sabía, porque había visto al Coronel Oliver, á ese Coronel Oliver que ha declarado, y que le gustaba más que yo, por lo cual yo quería haber tenido un careo con dicho señor. Unos libros de esas suscriciones en que se paga cierta cantidad mensual, y yo había tomado una de esas obras á pagar 28 pesetas mensuales; pero como mi señora necesitaba dinero empeñó los libros en 300 rs. y la dejé 200 rs. en casa, pero como tenía que responder de ellas hablé al Coronel Oliver, que me conocía de verme con el Sr. Aguilera, Gobernador de Madrid, y con el señor D Segismundo Moret, Ministro de la Gobernación, amigos míos, y sabía que no era un canalla ni un estafador, y ese Coronel Oliver me iba buscando muchos días para que dichos señores nombraran esto ó lo otro que á él le convenía...

Presidente.—Refiérase V. á los hechos de la causa.

Procesado.—Ya en este estado de cosas, cuando encontraba á mi señora me decía que cuándo me ponía el capuchón, que lo estaba deseando, y toda clase de improperios, hasta que ya decidí ir á ver á sus padres y dejarla en su poder; efectivamente, un día fuí á su casa y le dije á mi cuñado que quería hablar con papá; hablé, le expuse lo que ocurría diciéndole que á pesar de todo la quería como la quiero aun estando debajo de la tierra; me contestó que nada tenía que ver con eso, y que la depara abandonada. Pues bien, Señor; una noche que iba á mi casa, serían las once, llame para que me abrieran y como no me contestaran, repetí la llamada porque observe que había luz en el balcón de la sala, y entonces viendo que no me abrían, me marché y fuí á ver si esa señora que decían era mi amada, por ser conocida y amiga, y como alquilaba habitaciones en la calle de las Navas de Tolosa, podía procurarme una para dormir. Al día siguiente volví á mi casa, y mi señora entonces me echó de ella; le advertí que era mía y que por consiguiente podía disfrutarla; ella insistió gritando en que me fuera; te vas, te vas, me decía, y la cuestión alcanzó mayores tonos; llegó la criada, terció también en esta disputa, y viendo que no hacía caso de mis advertencias de que no se metiera en asuntos que no la incumbían, y que se fuera á la cocina, le dije cuanto me pareció, y en fin que la puse en la calle. Volvió mi señora á insistir en que me fuera, y yo en que no, por la razón ya dicha. Pues te vas, te vas, me dijo, y entonces yo tomé el sombrero y me marché. Al día siguiente me envió Carolina el equipaje, hasta el perrito, causa en una ocasión de haber descubierto á Santisteban, por razón de las caricias que le hacía desde debajo de la cama; y entonces, habiendo visto á esa señora amiga la dije que yo necesitaba tranquilidad y que me iba á ir á Vallecas á casa de un hijo del Sr. Canga Argüelles; llegó el 16 de Octubre y yendo por la mañana á atravesar de la calle de Serrano á la de Jorje Juan, por cierto que en Recoletos vi al Sr. Fiscal con sus niños...

Presidente.—Concrétese al hecho y no aluda á ninguna persona.

Procesado.—Pues bien; al atravesar la calle de Serrano ví á una tía de mi mujer, á quien saludé, y estándola contando lo ocurrido con Carolina, llegó ésta y dijo: «¿Qué estás hablando de mí?» Pues esto, y le conté la conversación. «Porque eres un pillo, un infame, y comenzó á pegarme pellizcos en los brazos, que me tienes sin comer, pues á estas horas sólo he tomado café » Vamos, dije entonces, á este café que hay cerca, almorzaremos y hablaremos de nuestros asuntos. No aceptó, y en esto mi tía se despidió de nosotros, montó en el tranvía, mi mujer se fué por donde había venido, y yo seguí á la calle de Claudio Coello, donde vive el Sr. Navarro Rodrigo con quien tenía un asunto. Fuí á su casa, y como no estuviera me volví, cuando al doblar la esquina apareció mi señora y entonces nos echamos á reir los dos, y cogiéndola del brazo la dije: «Carolina, súbete y vamos á hablar de nuestros hijos», porque días antes tuvimos una conferencia con mi suegro, quien me dijo que yo no quería llevarme á los niños; y le dije que estaba loca Carolina porque eso era precisamente lo que quería, por lo que yo me dirigí á casa de mi señora precisamente el día de la mudanza, y entonces ví que á un retrato mío de uniforme que tenía en la sala había sustituído uno del comandante Miranda, y preguntándola yo por qué eran aquellas mudanzas, me dijo que era porque Miranda era un buen hombre, como á ella le gustaban. No me pude contener y rompí de un puñetazo el retrato é insistí en llevarme á los niños, á lo que me dijo que estaban descompuestos y que no podía llevarlos; pero al fin me llevé la niña y con ella me fuí á Tetuán, cuando por la noche se presentó en dicho punto y me dió un escándalo porque decía que yo le había quitado la niña Entonces dije al Alcalde, que la había acompañado y que procuraba calmarla, que fuese testigo para la demanda de divorcio. Mandé por un coche, porque ya vé el Tribunal si la consideraba y quería, que á pesar de lo ocurrido la trataba con consideración, mandé por un coche para que en unión de la niña regresara á Madrid, y al salir, después de insultarme cuanto quiso, me escupió en la cara. Cuando quise hacer presente lo ocurrido á mi suegro, me interrumpió de este modo: «No me digas nada, ya me he enterado, es una loca...»

Para abreviar: llegó el día de la ocurrencia, le enteré cuando nos encontramos en la calle de Jorje Juan de lo que todo el mundo sabía respecto á su conducta, y me contestó «¿A que no lo dice delante de mí Angela Santisteban? Vamos á verlo:» nos dirigimos donde esta señora vivía, y al ir le dijo Doña Angela más de lo que yo esperaba, porque la dijo que no eran amigas, y que si lo habían sido era porque la creía una persona decente. Le hice entonces observar como mis acusaciones eran fundadas, y empezó á cuestionar conmigo llamándome «cabrón» y todo género de insultos. Yo le dije, «¡es verdad! pero hacemos

desgraciados á los niños.» Al salir me pidió dinero y le dí los 14 rs. que tenía en el bolsillo; bajamos con el Sr. Luque, y cuando recordamos, mi señora había desaparecido, diciéndome antes que estaba enferma y sin poder comer. Llegué á la casa de la calle de San Hermenegildo, donde vivían mis hijos, y como de costumbre soné un pito para que bajara Luisito; porque como pensaba entablar la demanda de divorcio al día siguiente, pues ya había en casa de Doña Angela Santisteban adquirido la convicción de mi desgracia, pensé al mismo tiempo que dar más dinero á mi esposa, dar el último beso á mis hijos. Bajó en esto Luisito; y la portera, contestando á una pregunta que dirigí á mi hijo, por qué razón estaban tan estropeados, dijo: «Qué lástima de niños, todo el día están en la calle y nadie se cuida de ellos». Pero mi suegro, que siempre ha vivido de limosna, al ver este estado de cosas, pudiera muy bien haberse ido á vivir con Carolina, para que yo estuviera algo tranquilo con su vigilancia; vivía entonces con su hija Enriqueta, y sin duda le pareció mejor dejarla en libertad absoluta. Bajó Luisito y estando besándole llegó la niña, diciéndola yo que la iba á comprar una muñeca. Entonces le pregunté á la portera que quién era el dueño de la casa, y me dijo que era un prestamista, dándome algunas noticias más sobre este punto. Después la dije: ¿quiere V. hacer el favor de subir y decirle á Doña Carolina que le dé el niño pequeño para verlo? Subió, y al poco rato bajó diciendo que una mujer baja que hay allí, dice que no le da. Esa mujer era una tía de mi mujer que vivía en su compañía, y que bien puedo darle el nombre de alcahueta. En esto baja mi señora, llenándome de improperios y diciéndome que cuándo iba á volver al presidio donde había estado. Entonces le dije: «Mira, súbete, Carolina.» Subiros, sí, me contestó; si no es vuestro padre. Dejé entonces el niño que tenía en brazos y que había cogido, echo mano al bolsillo izquierdo de este pantalón, que desgraciadamente llevaba, saco una pistola que cuando me marché á Tetuán compré para cuando regresaba por las noches, tiro, y sin saber cómo salió el tiro, y entonces ví que mi mujer, que ya había subido dos escalones, vacilaba. Fuí seguidamente á dispararme el segundo tiro que quedaba, y se conoce que se desvió la puntería. Salí corriendo por la calle, cuando un cabo de cazadores me detuvo, diciéndome: «dónde va V.» «No tenga V. cuidado, le respondí, que no corro.» Porque entonces no sabía lo que me pasaba; volvimos al sitio de la ocurrencia, ¡y lo juro por mis hijos y mi madre que es lo que más quiero en el mundo! me aterroricé: ¡si en aquel momento hubiera podido pensar en ello¡ Me preguntaron cómo había sido, y le dije que había sido sin querer; ví á mi mujer, y me puse frenético á besarla y la decía: (llorando) quiero un poco de sangre para besarla..... Y cuando ya me conducían preso vi á un amigo, que le dije había matado á la alegría de mi vida, al sol de mi corazón (llora).

Yo pedí que la cogieran para llevarla á la Casa de Socorro, porque la habían dejado en medio y quería que, si tenía algo de vida, la salvaran. Cuando llegó la pareja les dije que se me había escapado el tiro; un guardia se quedó con mi querida esposa y el otro me acompañó á la prevención, cuando me encontré á un amigo que me dijo: ¿qué has hecho?... Tu sabes lo que la quería y... (*llorando*) es lo que puedo decir.

Fiscal.—¿Reconoce el procesado que el motivo de haberse negado su esposa á vivir con él fué por achacarle vivía con otra mujer?

Procesado.—No es así.

F.—La última separación, ¿fué dos meses antes del suceso?

P.—Voy á hacer una declaración: el día de mis días fuí á pasarlo con ella y con mis hijos, pero me insultó y me dijo que me fuera con la querida.

F.—¿Pero el mes y medio antes de Octubre, ya el procesado no vivía con su esposa?

P.—Sí, desde el 20 de Agosto no volví.

F.—¿Acostumbraba á ver á sus hijos á plazo fijo?

P.—Casi todos los días.

F.—¿Casi todos los días su mujer bajaba con el pequeño en brazos?

P.—No, porque no estaba nunca mi señora

F.—Ese día, ¿estaba por casualidad y quiso que bajara su mujer?

P.—Yo no quería.

F.—Diga la razón terminante por qué ese día, después de haber estado en casa de Doña Angela un cuarto de hora, se le ocurrió ir á casa de su mujer.

P.—Porque habiéndome dicho mi señora que no tenía dinero, fuí á llevarla el que tenía, y le dije á mi hijo que mañana le traería muchos cuartos.

F.—¿Fué á llevarla el dinero? ¿Cuánto?

P.—Dos pesetas.

F.—¿Hacía mucho tiempo que no la había dado dinero?

P.—Hacía tres ó cuatro días.

F.—¿Por qué ha dicho el procesado en el sumario que hacía un mes?

P.—De cantidad crecida.

F.—¿A qué llama cantidad crecida?

P.—Seis duros.

F.—¿Luego no era cantidad crecida la que le llevaba?

P.—Era á mis hijos para que se lo dieran á su madre.

F.—Las noticias que aquí ha sentado, ¿eran de personas perfectamente conocidas del procesado y de sucesos antiguos, es decir, que no había actualmente desviación con ninguna persona nueva?

P.—Sí, señor.

Fiscal —¿También llamó la atención sobre esto al procesado?

Procesado —Y digo esto, porque en ese sueño que dijo «Paco» calculé que fuera recientemente.

F.—El día antes, ¿había visto algo sospechoso ó algún coloquio con alguien?

P.—No, señor.

F.—Al bajar la escalera su esposa, sírvase referir, aunque ya lo ha hecho, quién fué el primero que habló á quién.

P.—Mi mujer.

F.—¿Qué le dijo?

P.—Me estás desacreditando; y yo la contesté: no te desacredito, etc.

F.—¿Esto en voz alta, en voz firme?

P.—En voz natural.

F.—Después empezó diciéndole que era un pillo, ¿le es posible recordar?

P.—Sí, señor.

F.—Al tener esa convicción, ¿el procesado puede recordar la situación exacta, en lo posible, de ambos en el momento de la disputa?

P.—En el momento de la disputa estaba delante de la portería.

F.—¿A la misma altura de la escalera los dos?

P.—No; ella estaba en el tercer escalón, pero al hacer ademán de marcharse, subí para entregarla el niño, y entonces fué cuando me dijo que no eran mis hijos; me escupió y me dió una bofetada.

F.—¿El procesado hizo fuego después de entregar el niño á su esposa?

P.—No, le dejé en el suelo.

F.—¿Está seguro y lo recuerda de que la lesionada no tenía el niño en brazos?

P.—No le tenía cuando la disparé.

F.—Esa pistola, ¿la llevaba habitualmente?

P.—La había comprado con ánimo de suicidarme, y desde que me fuí á Tetuán la llevaba con frecuencia.

F.—¿Puede decir qué papeles fueron los que rompió á raíz del suceso?

P.—Eran unos estatutos para el auxilio de los coléricos y la orden del Gobernador, y como no sabía lo que me hacía, lo rompí.

Defensor.—¿Puede decir el procesado si después de lo relatado no se confirmaron sus sospechas hasta el 16 de Octubre, y si tuvo conferencias con D. Jesús Moreno en el café Oriental sobre este asunto?

P.—Sí, señor; las tuve anteriormente porque me lo dijo en otra parte, y á más en el café delante de tres señores, que no debía reunirme con mi esposa.

Defensor.—Pero de todo lo dicho con respecto á Santisteban, ¿no sospechó hasta el 16 de Octubre?

Procesado.—No, señor; desde aquel día en que se metió bajo la para cama ocultarse, y por las caricias que hacía á un perrito adquirí la certeza del hecho.

D.—Diga V. si el día del suceso fueron á casa de Doña Angela Santisteban á aclarar las dudas que tenía respecto á su esposa.

P.—Sí, señor.

D.—¿Se habló de que Moreno había acogido un día á Santisteban?

P.—Sí, señor.

D.—¿Se habló de que Santisteban se había escondido otro día?

P.—Sí, señor.

D.—Diga si algunas veces, á pesar de habérselo prohibido, acudió Santisteban á su casa.

P.—Sí, señor; ya he dicho que se obstinaba en ir á mi casa.

D.—¿Qué encontró á su hijo Luis el día 16, pocos momentos antes del suceso, en la americana?

P.—Encontré un retrato de alfiler pequeño mío que dijo que su mamá lo había tirado.

D.—¿Dijo á Luis que bajara á sus demás hijos?

P.—Fueron poco á poco bajando.

D.—¿Puede decir por qué insistió y por qué razón pidió que le bajaran al niño de pecho?

P.—Porque me lo había presentado Carolina como un niño raquítico.

D.—¿Qué se propuso V. al suscitar la conversación de su esposa en el café?

P.—Adquirir pruebas para la cuestión de divorcio.

D.—¿Y lo mismo en casa de Doña Angela?

P.—Sí, señor.

D.—Durante la disputa, ¿qué hizo su señora?

P.—Creo que lo he dicho.

D.—No me refiero á la conversación, sino á lo que hacía con las manos.

P.—Me amenazaba.

D.—¿Declaró V. todo esto en el sumario?

P.—No, señor, porque como declaré delante del Fiscal Sr. Melchor, me dijo, estando avanzada la hora, que tenía prisa, y yo dije que suspenderlo hasta otro día.

TESTIGOS.

D. PEDRO MORCILLO.

Profesor de primera letras: vecino de Jiménez y por lo tanto conocido de éste. Jura por su honor decir verdad.

Fiscal.—Como vecino que ha sido V. del procesado, diga si sabe de ciencia cierta existían malos tratos, insultos y otras cosas de esta materia entre el matrimonio Jiménez.

Testigo.—Como los trataba pocas veces sólo oí algunas disputas y contestaciones de uno y otro.

F.—¿No recuerda si en alguna la esposa del Sr. Jiménez pedía protección á los vecinos?

T.—Cierto día, en ocasión de marcharse los niños del Colegio, entró la señora corriendo y detrás el Sr. Jiménez, que la amenazó; pero luego no he visto ninguna disputa.

Abogado.—¿Es exacto que Carolina entrara demandando socorro?

T.—Como he observado antes, parecía.

Defensor.—¿Sólo en ese día presenció V. la disputa?

T.—Nada más.

D.—¿Sabe V. si tenía carácter fuerte ó irascible Doña Carolina?

T.—Tenía un carácter independiente.

D.—¿Socorría V. las necesidades de la casa y la familia?

T.—Tan sólo una vez.

D.—¿Sabe si el procesado padecía ataques epilépticos?

T.—Sí, señor; porque un día me lo encontré que lo llevaban á su casa, y ví que debió darle cuando empezaba á almorzar, porque tenía manchada la pechera.

JOSEFA RUGAZ.

Fiscal.—¿Tenía V. noticia de los malos tratamientos de Jiménez á su esposa?

Testigo.—Los primeros meses de su matrimonio se llevaban bien, siendo un ejemplo; pero los últimos tenían constantemente disputas.

Fiscal.—¿Eran amenazas de palabra y obra?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Cumplía Jiménez las obligaciones de su estado?

T.—No, señor.

F.—¿Ha socorrido V., sin embargo, alguna vez á su familia?

T.—Sí, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. haber visto alguna vez á Doña Carolina la cara arañada?

T.—Sí, señor; una vez creímos que tenía la cara ensangrentada, porque le tiró una botella de tinta encarnada.

Defensor.—¿En que piso vivía?

T.—En el tercero.

D.—¿Y Morcillo?

T.—En el segundo.

D.—¿Trataba V. con intimidad á Doña Carolina.

T.—Dos veces la he visitado.

D.—¿Por quién supo V. que Jiménez no dejaba fondos ni dormía en la casa?

T.—Por su esposa.

D.—¿Socorría la vecindad á la familia?

T.—Bastantes veces.

D.—¿Supo V. que el procesado prohibió á su señora se tratara con V?

T.—No sería con nosotros.

D. MARIANO BENITO HEREDIA.

Se presenta ante el Tribunal con el uniforme de Coronel graduado de infantería, jurando, con la mano apoyada sobre el puño de la espada, decir verdad en todo cuanto sepa.

Fiscal.—¿Estaba V. el 16 de Octubre, sobre las doce y media de la tarde, en casa de Carolina Martínez?

Testigo.—Sí, señor.

F.—Ahora ruego á V. se sirva decir lo que ocurrió allí.

T.—No sé decir la hora en que fuí, pero lo que sé es lo siguiente: No sé cuando ocurrió, pero el hecho es que antes del 16 de Octubre estaba un día libre, y no sabiendo qué hacer me fuí á discurrir por las calles de Madrid, y al ir por la calle del Pez, no recuerdo qué hora, me encontré con una señora, ya cerca del anochecer, que me dió un golpe en el hombro; volví la cabeza, y ví, ya digo, á una señora con el velo echado sobre la cara, y me dijo: «¿Tan desconocida estoy?»—«No recuerdo...»

—«¿Se ha olvidado V. de Carolina, la mujer de Jiménez?»—«¡Ah! sí», y entonces la saludé, porque como es un deber de cortesía y de buena educación el saludo y más tratándose de señoras, lo verifiqué, aunque no recordaba de ella».—«Tengo que hablar con V., me dijo».—«Usted dirá, la contesté, pero tengo prisa, y...»—«Aquí no, venga V. á mi casa y le hablaré.» Seguimos andando y me refirió que estaba separada de su marido por ciertas desavenencias, á que no presté atención, pero que sin embargo escuché por cortesía. Hoy me encuentro reducida á la miseria, mi marido no me mantiene. En esto llegamos á la calle de San Hermenegildo, no recuerdo el número, pero era una habitación pequeña, en la que ví á una señora y unos niños, que me dijo Carolina eran suyos.

Me hizo sentar, y entonces me dijo que se encontraba mal de recursos, que se encontraba pobre, que la había abandonado su marido, que no tenía con qué sustentar á sus hijos, y que si podía hacer yo el favor de darla trabajo para las contratas militares. Voy, como la he dicho á usted, deprisa, y además ese trabajo que V. solicita yo no puedo darlo, sino la Administración, aparte de ser un trabajo malo para V. ,pues son labores de paño burdo. Insistió, sin embargo, y le prometí hacer cuanto pudiera. Efectivamente, con este objeto fuí á casa dos veces más, y una de ellas serían las ocho y media ó las nueve de la noche; encontré allí un caballero de barba, pequeño, y que hablaba con Carolina. Le dije á esta señora que era difícil su encargo, pero que haría lo que pudiera, y me retiré, quedándose el caballero. A las pocas tardes que no tenía asambleas militares, me fuí á ver á Carolina para responder á su petición, y le dije estando delante la señora ya dicha, y que me pareció anciana, y los niños, que el trabajo era de dos clases, y que el día 29 de cada mes lo reparten para todo un mes, bien sean cabezales, etc., y que otro medio, ó sea la ropa de munición, que así se llama, era un trabajo muy duro, y después me marché. El 16 de Octubre yo no estaba de ejercicio ó asambleas, y al salir de mi casa le pregunté á mi ordenanza dónde vivía Barquero, que es el sastre del Ejército. «No sé, pero si V. S. quiere yo le acompañaré.» Fuimos, en efecto, y le pedí el favor á Barquero de que admitiese una costurera que no tenía recursos para mantener á sus hijos. Contestóme que, aun cuando estaba mal el trabajo, no obstante fuera, pero que tenía que estar fuera de su casa todo el día. Le contesté que eso no le convenía, porque no podía ir, y entonces me dió una tarjeta para que se presentase y le diera trabajo, en la que borró y puso sus nuevas señas. Me marché al Círculo Militar desde allí, y al poco rato me acordé de la tarjeta de Barquero; tomé el tranvía para llegar más pronto á casa de Carolina; subí y sólo hallé á la señora anciana y á sus hijos; pues Carolina, según me dijo, había salido necesariamente para ver si ultimaba la separación de su marido, porque por la mañana habían tenido que ven-

der el fregadero para tener que comer; que se alegraría de mi visita; que la esperase, contándome en el tiempo que estuve en su casa que días antes Jiménez se había llevado á la niña á Tetuán, á casa de la que me dijo, no lo digo yo, que fuera su querida. En esto entró Carolina muy sofocada y agitada; tanto, que casi me saludó, pues estaba muy llorosa; diciéndola su tía después de preguntarla que qué tenía ó le había pasado, que yo le llevaba trabajo. Le dí cuenta de mi cometido y me rogó que pusiera cuatro líneas en la tarjeta, y después que sacó una pluma y un frasquito de tinta, puse, no recuerdo, pero una cosa parecida fué: «la dadora es la persona que he recomendado para darla trabajo.» En esto se oyó un silbido en la calle, y uno de los niños exclamó: «ahí está papá...» y bajó corriendo, diciendo entonces Carolina: «Caramba, ya viene á martirizarme,» no contestándola nada; porque en esas cosas de familia, el que es ajeno á ellas, debe callarse. Llegó una vecina, diciéndola que bajara á Fulanito, niño de pecho, y Carolina le dijo que no bajase, porque lo que quería era armar escándalo; yo no bajo, dijo Carolina, porque le voy á decir...; tomó, sin embargo, al niño en brazos y bajó, dejándome solo en la habitación. La puerta la dejaron abierta y ví que disputaba Jiménez con su esposa, por conocer el metal de voz; se enredaron de palabras, y sentí ruido de vecinos curiosos, no bajando porque ya he dicho que en esas cosas de matrimonio, el que es ajeno no debe meterse. En esto oí que se insultaban mutuamente, y una amenaza dicha por ella á él por querer besar al niño, cuando seguidamente oí la detonación; me levanté maquinalmente, porque aun cuando uno ha oído muchos disparos en los campos de batalla, sin embargo, los nervios, cuando no se espera un accidente de esa naturaleza, le impelen involuntariamente á uno á levantarse. A los pocos segundos oí el segundo disparo y un chillido muy agudo; no sé si sería de Carolina, y casi sin conocimiento subí las escaleras hasta el piso tercero, en que un caballero me cogió del brazo y me dijo: «¿ha oído Vd?»; y me llevó al balcón, donde nos asomamos, y entonces vimos á Jiménez que accionaba y se condolía con gran sentimiento. Las impresiones del momento, dado el carácter nervioso, es que tuve una gran impresión, y que Jiménez, valido de lo que su esposa le dijo, porque aquí, teniendo en cuenta el juramento prestado ante el Tribunal y no la amistad, debo decir que cometió el crimen, pero con la circunstancia específica y atenuante de arrebato y obcecación.

Fiscal.—Para aclarar un extremo, ruego al testigo que recuerde si en esa disputa de palabras que se dirigieron, Jiménez le decía que era de mala conducta y Carolina sostenía su honradez.

Testigo.—Sí, señor.

Defensor.—¿Recuerda V.....?

T.—V. (Mostrando la bocamanga de su levita.)

Presidente.—Aquí no hay tratamientos de ninguna clase, el Letrado puede, si gusta, usar del impersonal.

Testigo.—Del impersonal, bien.

D.—¿Recuerda el testigo qué le dijo Carolina cuando llegó á su casa?

T.—Dijo que había tenido la mala suerte de encontrar á su marido.

D.—En el tiempo que la trató, ¿notó si tenía carácter enérgico y violento?

T.—A mí me pareció que lo tenía, que era algo sanguínea, pues era baja y algo gruesa, pero en la manera de expresarse me pareció que debía tener carácter enérgico.

D.—Puesto que el testigo hace tiempo conocía á Jiménez, ¿puede decir si padecía ataques ó convulsiones epilépticas?

T.—Esto sí lo he oído decir. ¿Puedo ampliar mi declaración?

P.—No es referente á la causa, sí.

T.—Hará tiempo, cuando me vine á curar una de las heridas que me ocasionaron en el Norte, Jiménez tenía un sociedad ó agencia de negocios, y un día que nos encontramos me dijo que estaba separado de su mujer, y que si quería fuésemos á ver á Carolina porque quería volver á su casa, acompañándole, efectivamente, volviendo después, según supe, á reunirse, aun cuando yo me marché y no he sabido lo ocurrido en su vida matrimonial.

AURORA BENAVIDES.

Al aparecer esta testigo en la Sala de justicia se presencia un espectáculo que nos causó dolorosa impresión.

Aurora Benavides, tuvo la fatal idea de llevar en sus brazos á una angelical criaturita de diez meses, fruto del desdichado matrimonio de Luis Jiménez y Carolina Martínez.

Jiménez al ver su hijo se levanta é intenta cogerle entre sus brazos.

Aurora se resiste á ello, le recrimina y se niega á entregar el niño del procesado, hasta que el Presidente se lo ordena.

Jiménez tiene á su hijo en sus brazos; con él ríe, llora, le besa y abraza, siendo un cuadro verdaderamente conmoveedor el que ofrece la inocencia en brazos de la maldad, pero á ello unida por el amor paternal que se alberga en el corazón del procesado.

Fiscal—Respecto al día mismo del suceso y con respecto á antecedentes...

Testigo.—¿Me dejarán que hable?

F.—Sí, señora; pero antes me dejará que yo la pregunte: ¿estaba en casa de la difunta el día del suceso?

T.—Sí, señor.

F.—A la hora en que esto sucedió, ¿estaba Carolina y los niños?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Quién tenía el niño de pecho?

T.—Yo.

F.—¿Quién lo bajó á la portería?

T.—Yo; pero luego lo tomó su madre porque la dije que no bajara no le fuera á ocurrir algo.

F.—¿V. se quedó arriba?

T.—Sí, señor, me quedé en el descansillo de la escalera y me puse á mirar y observar.

F.—¿Y desde allí, qué sintió?

T.—Ví la disputa, que Jiménez decía á Carolina que era una mala mujer, que ella se defendió, y entonces la dijo: «ahora sí que no te escapas;» y sentí un disparo y luego otro, diciendo yo entonces ¡Ay!...

F.—¿V. vió eso?

T.—Sì, señor.

F.—Y al decir «no te escapas,» ¿qué hizo el procesado?

T.—La tomó por el pelo á Carolina y le puso en la sién la pistola; y entonces yo, atemorizada, me marché, oyendo en seguida un disparo y luego otro seguido.

F.—¿Oyó V. á Carolina alguna palabra en que amenazara?

T.—No, señor; no oí más que la dejara en paz.

F.—¿Tenía noticia de que antes le hubiera amenazado de muerte?

T.—Sí, señor.

F.—¿Puede precisar por quién lo supo?

T.—Por su papá.

F.—¿Eran recientes?

T.—No, señor; pero un día antes la había querido ahogar porque rompió el retrato de la querida.

F.—¿Tenían VV. fondos que la daba su marido?

T.—No, señor; últimamente estábamos regularcito, gracias á lo que trabajaba.

F.—¿V. sabe si su sobrina Carolina tenía ó había tenido relaciones con un tal Santisteban?

T.—No, señor; no la he visto pensar más que en su marido y en sus hijos, y dadas las amenazas que la hacía alguna vez, le dije que la iba á matar, y á eso me contestaba que no.

F.—¿Jiménez se llevó un día á alguno de sus hijos porque no quería que vivieran con su madre por su conducta?

T.—Sí, señor; un día se presentó en casa, y aunque Carolina no quería, se llevó á su hija á Tetuán á casa de la querida, donde fuimos á buscarla.

Defensor.—¿V. fué á casa de Carolina con motivo de uno de sus partos?

Testigo.—Sí, señor.

Defensor.—¿Salía alguna vez?

T.—No, señor; si no tenía nada que ponerse.

D.—¿Entónces, por qué salió el día del suceso?

T. – Porque su madre le dió un vestido para empeñarlo y poder comer.

D.—¿Cómo salió entonces?

T —Porque tenía otro más acabadito.

D.—¿Qué le dijo á V. el día del suceso?

T.—Había salido como le he dicho á empeñar el vestido; ella era muy encarnada, pero llegó negra por lo sofocada que iba. «¿Qué traes, la dije?»—«Vengo muerta», me respondió, porque Luis me ha perseguido. —¿Por qué no has llamado á una pareja? la dije; y entonces le advertí que allí estaba un caballero que la traía contestación de la costura.

D.—¿Estaba delante en esa conversación el Comandante Heredia?

T.—Sí, señor; era un caballero que le llevaba una tarjeta.

D.—Cuando le mandaron recado, ¿se quedó V. en la habitación?

T.—Sí, señor.

D.—¿Es decir que no bajó V. á la portería?

T.—Sí, señor; me dijo que Luis no me viese, y me marché.

D.—¿V. no oyó la disputa?

T.—Sí, señor.

D.—¿Quién se quedó con V. en la habitación?

T.—Ese señor que llevó la tarjeta.

D.—¿Ha dicho V. que vió aplicar la pistola á la sién?

T.—Sí, señor; habiendo tirado un tiro después.

D.—¿V. sin embargo, dijo en su declaración que no vió nada?

T.—Porque no estaba en mi juicio.

D.—¿Quién hacía la compra en su casa, y con qué dinero?

T.—Los niños; y el dinero, con la venta de los muebles; pues el día del suceso habíamos vendido el fregadero para poder comer.

D.—¿Quién iba á su casa?

T.—Nadie.

D.—¿Y ese Sr. Heredia?

T.—Creo que ha ido dos veces.

D.—¿Ha visto V. dar á Luis dinero á sus hijos?

T.—Una peseta.

D.—¿Acostumbraba á verlos?

T.—En la portería.

D.—¿Se resistió con entereza y energía su sobrina á todas las cuestiones?

T.—¡La pobre era bien dócil!

MARÍA DIEZ.

Fiscal.—¿El día que ocurrió la muerte de Doña Carolina, estaba V. en el portal de la casa de la calle de San Hermenegildo?

Testigo.—Sí, señor; venía del trabajo, y al entrar por la puerta de la casa, oí un silbido y á Luisito que bajaba corriendo.

F.—¿Qué le dijo este señor?

T.—Ví bajar al niño de prisa é ir á la acera de enfrente donde estaba el señor; volvió á subir después de haberle acariciado, y el señor se acercó á la puerta, cuando bajaba una niña, y la dijo: «¡qué hermosa eres! ¿Por qué estás tan desarreglada?» y la ató las alpargatas, cuyas cintas las llevaba caídas; y entonces me dijo si tenía inconveniente en subir y decir á la señora que me diera la niña Natividad para que la viera su papá; dije que no, y subí; llamé, y salieron dos señoras que me preguntaron que qué quería; dí el recado, y me dijo la señora: es mi esposo que se ha vuelto muy cariñoso con sus hijos; y viendo que no me daban la niña, dije si querían ó no dármela, y me contestó que era la niña que estaba en el portal. Cuando ya me marchaba, volvió á abrir la puerta la señora y me dijo si era vecina; la contesté que sí, y bajé y le dí el recado al caballero que estaba en el portal, y cuando volví á subir para mi casa, bajaba su señora; mas al subir el cuarto tramo de escalera, oí un tiro que me llamó la atención, me asomé, y ví un niño de pecho en la escalera y las orillas de un vestido negro.

F.—¿Vió la testigo si esta señora bajaba un niño en brazos?

T.—Cuando subí el primer tramo de escalera y recogido mis niños, se cruzó la señora con un niño en brazos.

Acusador.—¿Recuerda si medió mucho tiempo entre la bajada de la señora y el tiro?

T.—No, señor.

A.—¿Cuántos tramos había subido?

T.—Dos.

Defensor.—¿V. estaba para llegar á su habitación?

T.—No, señor.

D.—Cuando V. se cruzó con la señora, ¿oyó que dijese algo?

T.—No, señor; porque se echó á llorar la chica y la reprendí.

NATIVIDAD BENAVENTE.

PORTERA DE LA CASA DE LA CALLE DE SAN HERMENEGILDO.

Fiscal.—Refiera V. lo que pasó el día 16 de Octubre en la casa de que es V. portera.

Testigo.—Estaba recién parida con el niño en brazos y el otro que lo habían vacunado, y como llorase me puse á ver lo que tenía la niña, y en esto sentí bajar á los niños y que besaban á un caballero. Seguí vistiendo á la niña, y en esto sentí pisadas en la escalera y á poco sonó el tiro; eché á la niña en la cama, y salí á ver que era.

F.—Cuando oyó el primer tiro, ¿salió?

T.—Sí, señor; pero cuando quise recordar había sonado el segundo.

F.—¿V. no vió hacer ningún disparo?

T.—No, señor.

F.—Recuerde bien, porque ha dicho otra cosa en el sumario.

T.—No recuerdo.

F.—¿Oyó ruido de disputa?

T.—No me fijé, porque estaban llorando los niños.

F.—¿Vió caer á la señora?

T.—No, señor, la cogí en la escalera.

F.—¿Llevaba el niño en brazos?

T.—No, señor.

D.—¿El niño se había hecho alguna herida?

T.—No me fijé en aquel momento.

PEDRO COLLAZO MUÑOZ.

CABO DE INFANTERÍA.

Fiscal.—¿Fué V. el que detuvo al procesado?

Testigo.—Sí, señor.

F.—Diga con qué circunstancias y con qué motivo.

T.—Estaba en una fábrica que hay allí cerca cuando sentí un tiro, y dije, vaya un portazo, y en esto sentí el segundo, y salí á la calle; mas como viera correr al señor, eché tras el, y cuando le cogí, después de apuntarme con la pistola, me dijo que había matado á su señora. Volvimos al lugar del suceso, y allí me dijo que le dejara besarla, porque había matado á la que más quería de corazón.

F.—Cuando entró, ¿estaba en el suelo la señora?

T.—Estaba en la escalera sentada, me parecía.

F.—¿Le dijo por qué la había matado?

T.—Me dijo que por p...

Prueba de la acusación privada.

INÉS RODRÍGUEZ.

Acusador.—¿Recuerda V. el carácter de Doña Carolina?

Testigo.—Amable.

A.—¿En qué posición pecuniaria se encontraba?

T.—Sin tener que comer; cuando les conocí primeramente, parecía que se llevaban bien; pero á los dos ó tres se llevaban mal.

A.—¿Notó cuestiones ó disputas en el matrimonio?

T.—Sí, señor.

A.—¿Hasta el punto que el marido amenazase á la mujer?

T.—La primera fué cuando vivíamos en el cuarto 3º en que un día empezó á chillar diciendo: «sepan los vecinos que si me pega mi marido es porque he roto el retrato de la querida.»

Defensor.—¿En qué piso vivía V?

T.—En el 3º.

D.—¿Y D. Pedro Morcillo?

T.—En el principal.

D.—¿Enfrente del señor?

T.—Sí, señor.

JOSÉ VARELA.

Acusador.—La tarde del suceso al ser conducido al Juzgado, ¿se paró en su establecimiento?

Testigo.—Sí, señor.

A.—Y por la noche, ¿entró en él á tomar chocolate?

T.—Sí, señor.

A.—Al ir por primera vez al Juzgado, ¿le hizo una petición?

T.—Me dijo que acababa de matar á su mujer, y que le diera un duro.

SOTERO GARCÍA.

Acusador.—¿Estaba en el café y le dijo algo el procesado?

Testigo.—Me mandó á un recado.

A.—¿Y por la noche entró á tomar algo?

T.—Yo le ví tomar chocolate,

A.—Renuncio al examen de los demás testigos menos á D. Luis Heredia porque era para corroborar lo dicho por los anteriores.

LUIS HEREDIA.

Acusador.—¿Recuerda el testigo haber estado en el café Imperial y que el procesado hablara de ciertos hechos con otra persona?

Testigo.—Oí parte de la conversación.

A.—Diga lo que sepa.

T.—Cuando yo llegué estaba ya el Sr. Jiménez y le decía á otra persona que no sabía como encontrar pruebas de las faltas de su mujer.

A.—¿Notó que la conversación le disgustara al Jiménez?

T.—Creo que no le encontré lo mismo que al principio.

A.—Renuncio al examen de los demás testigos.

Prueba de la defensa.

ROSAURA FERNÁNDEZ.

Es una asturiana de *grandes dimensiones* que declara con franqueza. Ha sido criada de la casa que habitaba la esposa de Jiménez.

Defensor.—¿Conoce V. á Luis Jiménez?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Conocía á su mujer?

T.—Sí, señor.

D.—¿De haberlos servido?

T.—Sí, señor.

D.—¿Cuánto tiempo sirvió en su casa?

T.—Cerca de tres meses.

D.—¿Habiendo servido recordará quién había en la casa?

T.—Yo, no señor.

D.—¿Vivía el maestro Sr. Morcillo?

T.—Sí, señor.

D.—¿Y Doña Inés Rodríguez?

T.—Sí, señor.

D.—¿Estaba V. satisfecha en casa de Jiménez?

T.—A lo primero sí, pero después no, porque me debía mi salario.

D.—¿Observó V. disgustos en el matrimonio?

T.—Si, señor, porque me puse á escuchar.

D.—¿Quiso matarla á V. Jiménez?

T.—Sí, señor, por lo que voy á decir: porque un día que disputaban, fuí yo y le dí la razón á la señorita, diciendo que nos tenía abandonadas, porque para comer habíamos tenido que comprar una libra de uvas, y

entonces me cogió del brazo, me pegó y yo me marché, porque como me debía, y á un primo mío 14 duros que le había prestado, no quise estar más.

Defensor.—¿Cómo explica V. que queriéndola matar se quedase todavía en casa?

Testigo.—Otro día me ha tirado un tintero y me hizo sangre, y cogió un palo para pegarme, pero como me debía...

D.—Diga V., ¿todos los días iba á la plaza y quién la daba el dinero?

T.—Cuando yo lo tenía, y si no, no se comía.

D.—¿Cuánto dinero la debía?

T.—Tres duros.

Procesado.—Sr. Presidente, yo desearía tener un careo con la testigo.

Testigo —Yo no quiero hablar con él.

Presidente.—Diga los puntos sobre que ha de versar.

P.—¿Es cierto que pocos días antes de lo que V. ha dicho bajó á cambiar un billete de 20 duros?

T.—No lo crea, señor, eso es mentira.

P.—A pesar de eso, ¿no es verdad que subió diciendo que no sabía que valía tanto un papel que ella hubiera tirado?

T.—No haga caso, señor, porque jamás lo ha tenido; ¿cómo lo había de tener si comían uvas?

P.—A pesar de eso, ¿es cierto que cuándo V. estaba en la casa muchos días cuando iba me decía que la señorita había salido á las nueve de la mañana y que tenía abandonados á los niños.

T.—Sí, señor; pero era para poder comer.

P.—Y un día cuando fuí, ¿no me dijo que se habían llevado los muebles de la casa?

T.—Quite por Dios, ¡Virgen! Si no tenían ninguno.

(Al retirarse la testigo dice: queden con Dios, señores, y perdonen que no haya dicho la verdad la primera vez.)

GINÉS ESPÍ.

Defensor.—¿Sabe V. si Jiménez había tratado con cariño á su mujer?

Testigo.—Eso no lo he visto, pero sí un día subió Jiménez diciendo que le acogiera en mi casa porque debía una cantidad; me opuse á ello, porque luégo supe que el señor decían tenía una querida, y me fuí á hacer una chapuza, y cuando volví me encontré que la señora había subido para que la recogiera porque no tenía que comer, y su marido la había amenazado.

Defensor.—Sr. Presidente, tengo noticia de que uno de los testigos que han de declarar, y cuyas revelaciones son importantes, está imposibilitada de venir por haber dado á luz, y yo ruego á la Sala se cumpla lo prevenido en el art. 718 de la ley de Enjuiciamiento.

Presidente.—La Sala, teniendo en cuenta la indicación de la defensa, y con arreglo á las pruebas, proveerá á su debido tiempo.

Se suspende la sesión.

ANA MARÍA PÉREZ.

Esta testigo, que según dice *con gran pesar declara,* es la infortunada madre del procesado; una pobre viuda de 73 años.

Defensor.—Su hijo, ¿se llevaba bien los primeros años de matrimonio?

Testigo.—No, señor.

D.—¿Conocía los motivos?

T.—Ligerezas y falta de educación en Carolina.

D.—¿Estuvo antes del 16 de Octubre en su casa Doña Angela Santisteban con objeto de referirla algunas conversaciones sobre Carolina?

T.—No fué con ese objeto, pero salió la conversación y me dijo que ciertos hechos de Carolina habían pasado desapercibidos para mi hijo; que su hermano, una vez que estaba con Carolina y llegó su marido, se metió debajo de la cama y que estuvo expuesto á ser descubierto por las caricias que hacía á un perrito. Todo esto me lo decía dando grandes risotadas y, no contenta, me hizo la ofensa de decir que otro día que se había marchado Luis á un pueblo, estando Santisteban con Carolina, llegó y tuvo Santisteban que cojer su ropa y marcharse al cuarto de Don Jesús Moreno, rogándole le permitiera estar en su cuarto porque había llegado el marido de Carolina. No pudiendo ya oir más, le dije á Doña Petra García, que estaba allí con su hermana: «venga V., Doña Petra»; y no satisfecha aún Doña Angela, me añadió que Moreno había estado en su casa y que había visto á Carolina del brazo de Santisteban.

D.—Esta conversación, ¿la oyó Silveria García?

T.—Sí, señor.

D.—¿Y sabe V. por quién llegó á noticia de su hijo esta conversación?

T.—¡Me hace V. sufrir con esos cargos! Una noche, estando en casa de mi hijo, porque á pesar de todas estas confidencias no había querido chocar con su mujer, dijo su padre que quién llamaba, y era un hombre que venía á recojer unos cupones y una licencia que le había dado, según dijo Carolina, para que los negociara, lo cual yo no creí porque Luis era incapaz de hacer ciertos negocios que se le achacaban por su mujer, y

tratando de convencerme al día siguiente fuí al café, preguntándole á Luis si tenía unos cupones, contestándome que era verdad. Yo, con esta satisfacción fuí á su casa, cuando me encontré con todos los colchones y la cama, que aún no habían pagado, por enmedio, que se los quería llevar á vender Carolina. Yo la dije que no comprometiera á mi hijo, y me contestó que no tenía dinero. Fuí á una cómoda y ví que los cajones estaban descerrajados, y entonces ocurrió una cosa que con ninguna pobre y anciana mujer se hace; me pegó y caí con las piernas para arriba y la cabeza entre dos sillas, sin que ninguna de las mujeres que allí había, pues habían bajado dos ó tres, que serían vecinas, me ayudara á levantar. Con este motivo me incomodé y le dije que era una mala mujer, una sílaba de cuatro letras, que sabía lo de la casa de Santisteban y lo del perrito.—Lo sabe V., me dijo; pues me gusta. Me fuí, y luégo ocurrió una cosa que fué preciso decírsela á mi hijo, pues me preguntó por qué me había enfadado con su mujer.

Defensor.—¿Sabe algo de una conversación entre su hijo, Moreno y otros señores?

Testigo.—A los pocos días me dijo mi hijo que estaba enfadado por ciertas revelaciones de Moreno, á quien había cogido, si bien diciéndole que Carolina era la amiga del Santisteban.

D.—Su hijo, después de esas sospechas, ¿le manifestó que tenía propósito de divorciarse?

T.—Sí señor, y le dije que era lo mejor que podía hacer.

D.—¿Tenía carácter fuerte Doña Carolina?

T.—(Llorando.) Si fuera á contestar le diría que me pegó cuatro veces á mí, que soy la madre de su marido.

D.—¿En ocasión en que fué despedido de su casa su hijo, mandó Doña Carolina el equipaje á su casa?

T.—Una arquita pequeña que yo tenía cuando era pequeña para mis juguetes, que la mandó con dos camisas.

D.—¿Padecía ataques epilépticos?

T.—Si señor, le dió el primero una noche.

Fiscal.—Con profunda pena, dada la relación de hechos que ni aun los medios de defensa justifican, tengo que preguntar: ¿estas conversaciones con Santisteban, estas sospechas de su hermano, estas sorpresas bajo la cama, etc., poco más ó menos, cuándo tuvieron lugar?

T.—Serían en el mes de Agosto.

F.—No le pido mes, ni día; ¿cuándo cree que fueron?

T.—En el mes de Agosto.

Acusador.—¿Recuerda V. si Carolina le preguntó en alguna ocasión respecto á esas conversaciones?

T.—Lo que pasó es que un día en casa, estando como de broma, fué

que dije que yo sabía de un querido que se metió bajo la cama porque llegaba el marido, y me contestó riéndose: pues yo le contaré otra historia de una mujer que ponía así el pañuelo (*extendiéndole de frente*) delante de su marido, y mientras tanto daba la mano á su querido.

Acusador.—¿Le dirigió la pregunta si había dicho á alguien la cuestión?

Testigo.—No me dijo una palabra.

FRANCISCO SANTISTEBAN.

La presencia de este testigo despierta gran curiosidad.

Penetra en la Sala con alguna turbación, y al verle Jiménez se agita convulsivamente en el banquillo demostrando gran intranquilidad.

Santisteban es un joven de 27 años, de simpática fisonomía; lleva patillas y bigote rubio y viste con gran elegancia y distinción.

Defensor.—¿Era V. amigo del matrimonio Jiménez, y desde cuándo?

Testigo.—Hace mucho tiempo.

D.—¿Desde qué fecha?

T.—Hace 15 ó 20 años.

D.—¿Iba V. todos los días por el año 79, á casa de Jimenez?

T.—Casi todos.

D.—¿Con qué motivo?

T.—Había fundado una Agencia de negocios, y yo le ayudaba.

D.—¿Entraba y salía con libertad en la casa?

T.—Sí.

D.—¿Se escribía con Carolina?

T.—No.

D.—¿Qué relaciones tenía con Carolina?

T.—Una buena amistad.

D.—¿La trataba con intimidad?

T.—Lo mismo que á su marido.

D.—¿Se dió V. con ella una cita en la calle del Barquillo, y se esperó á que saliera para acompañarla?

T.—Sí, salí con ella.

D.—¿Y se encontró aquel día á Jiménez en la calle de Piamonte, y tuvieron una cuestión de la que se desafiaron?

T.—Sí, señor.

D.—¿Y fué á consecuencia de esta salida?

T.—No, fué á causa de que habló mal de su señora.

D.—¿Y por eso dió V. el encargo á los padrinos para que se entendieran con los de Jiménez?

T.—Sí, señor.

D.—¿Se encontró V. á Jiménez un día en la calle del Príncipe, y le

acompañó hasta el Teatro Español, donde tomó dos butacas, y pretextando que tenía ocupaciones urgentes se marchó á casa de Jiménez, y cuando éste volvió le halló á V. en conversación con Carolina?

Testigo.—No.

Defensor.—¿Le dijo á V. Carolina que no entrara en la casa?

T.—Me lo dijo el Sr. Jiménez.

D.—¿Fué V. alguna otra vez á casa de este señor?

T.—No volví.

D.—Sin embargo, ¿se acogió V. una noche en casa de Moreno, porque le había sorprendido el Sr. Jiménez?

T.—No.

D.—¿Buscaba á V. Carolina en su casa y esto dió motivo á que sus padres dieran orden para que no la dejaran entrar?

T.—No ha sucedido eso.

D.—¿Supo V. que su nombre había sido origen de una disputa entre el matrimonio?

T.—No, luego me lo han dicho.

D.—Cinco ó seis días antes del 16 de Octubre, ¿estuvo á buscarle á V. en el Ministerio de Ultramar?

T.—Sí, señor.

D.—¿Con qué objeto?

T.—Con el de saber si conocía á un Abogado para que entablara la demanda de divorcio.

D.—¿Y le buscó V. el Abogado?

T.—Sí, señor.

D.—¿Tenía carácter fuerte y enérgico Doña Carolina?

T.—Sí, señor, como su marido.

D.—¿Padecía ataques epilépticos Jiménez?

T.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Conoció ó sabe el testigo si Luis Jiménez tenía sospechas fundadas ó infundadas, que á esto no va la pregunta, de que el declarante tuviera relaciones amorosas con Carolina?

Testigo.—Sí, señor; me manifestó que abrigaba sospechas.

F.—La última vez que vió á Carolina, ¿cuándo fué?

T.—Unos ocho días antes de su muerte.

F.—El último día, ¿fué á buscarle al Ministerio de Ultramar?

T.—Sí, señor, después de siete años que no nos veíamos.

F.—¿Y eso fué antes de la ocurrencia?

T.—Ocho días antes.

F.—¿Desde entonces no vió á Carolina y no tenía conciencia de que aumentaran las sospechas de Jiménez?

T.—No, señor.

ANGEL LUQUE.

Defensor.—¿Recuerda V. qué día estuvo el matrimonio Jiménez en su casa?

Testigo.—El 16 de Octubre.

D.—¿Recuerda V. el motivo de esa visita?

T.—Sí, señor; se trataba de saber si en un día la señora de Jiménez había sido echada de la casa de mi madre política.

D.—¿La acusó éste de infidelidades?

T.—Muchas veces.

D.—¿Se habló de D. Francisco Santisteban y un Teniente de francos llamado Rodríguez?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. con qué motivo pronunció el nombre de Santisteban?

T.—No lo recuerdo.

D.—¿Dijo á D. Luis, en un momento de arrebato, su mujer que siempre la habían gustado los «Pacos»?

T.—Sí, señor; recuerdo que le dijo eso.

D.—¿Recuerda V. si se quejó Jiménez de que no le querían abrir la puerta?

T.—Sí, señor; lo explicó con extensión, dando como origen de ello los disgustos.

D.—¿Se dijo algo de haber estado á buscar á Santisteban para que la proporcionara un Abogado?

T.—Sí, señor.

D.—¿Se quejó de su mujer y la dijo que no había empleado cinco duros que la dió en manutención y sí en un par de zapatos de tafilete?

T.—Sí, señor.

D.—¿Dijo Doña Carolina que quería separarse de su marido?

T.—Sí, señor.

D.—¿Qué concepto le mereció D. Luis en aquel momento?

T.—Que se necesitaba una fuerza de voluntad muy grande para oir tantos insultos como le dirigía y que yo terminé, haciendo que se marcharan separados de la casa.

D.—¿Manifestó tener carácter agresivo Doña Carolina?

T.—A cada momento.

D.—¿Le dijo el mismo día D. Luis que preparaba la querella de adulterio?

T.—Si, señor.

D.—¿Está enterado de que su madre política en una época pasó recado de que no dejaran entrar á Carolina?

Testigo.—No lo recuerdo.

Defensor.—¿Recuerda que el padre de Santisteban prohibió la entrada de Carolina en su casa y al procesado que admitiera á su hijo?

T.—Sí, señor, lo he oido varias veces.

D.—Al separarse de VV., ¿le dijo Luis Jiménez que interviniera en estos disgustos?

T.—Sí, señor.

D.—¿V. le ofreció su intervención?

T.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Recuerda el testigo si esas reconvenciones ó quejas de Jiménez á su esposa se referían á hechos antiguos ó recientes?

T.—Á época antigua y reciente, es decir, que le acusaba de haber sido constantemente desde que se casaron.

F.—¿Pero se refería á lo ocurrido con el Teniente Rodríguez y el señor Santisteban?

T.—Sí, señor.

F.—¿Recuerda el testigo si después de terminada esta conferencia se marchó primero Doña Carolina?

T.—Sí, señor.

F.—¿Tardó mucho en marcharse Jiménez?

T.—Acaso más de un cuarto de hora.

F.—¿Dijo dónde iba?

T.—Me parece, aun cuando no tengo seguridad, que iba á dar dinero á Carolina, que quiso darle en mi casa para sus hijos, y que ella, en su precipitación, no quiso recibir.

Acusador.—¿Recuerda cuando le dirigió los insultos si fué después de esas manifestaciones?

T.—No, señor.

A.—¿Con qué motivo la censuraba?

T.—Ya lo he dicho; por infidelidades, que decía, con Santisteban.

A.—¿Qué clase de insultos eran, se referían á hechos de la vida privada?

T.—Recuerdo que le acusaba de tratarla mal.

A.—¿Á qué hora abandonó su casa Jiménez?

T.—Sobre las dos de la tarde, pero no lo aseguro.

F.—¿Ha dicho antes el testigo que el motivo de haber ido el 16 á su casa el procesado y su esposa fué con objeto de saber si era cierto que la suegra de Carolina la había echado de la casa?

T.—No, señor, mi madre política; ese fué el objeto de la visita.

FRANCISCO CASQUETE

Defensor.—¿V. conoció á D. Luis Jiménez en el batallón de francos de Daroca?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿V. sabe de ciertos disgustos ocurridos en el matrimonio?

T.—Puedo decir algo concreto de lo que recuerdo. El año 1872 dió el Gobierno autorización á D. Luis Jiménez para organizar un batallón de francos; y estando yo por esa época en la Estadística, me invitaron á ingresar en dicho cuerpo como Capitán. Desde Tudela, donde estaba el batallón, fuimos á Daroca, donde vivíamos juntos el Comandante y yo, con más el Alférez Ranz. Al poco tiempo de estar en Tudela me pidió Jiménez dinero para que su señora fuese á dicho punto. Estuvimos al principio en una fonda, y desde allí tomamos una habitación los dos para vivir con nuestras señoras, y allí ya hube de observar varios disgustos, tanto que una noche tuve que separarlos. Desde Tudela fuimos á Daroca, y estando un día de Capitán de cuartel, subiendo el arrabal para ir á casa, vi descolgarse por el balcón un sujeto; mas como no distinguiera, y en el Puentecillo me encontrara á dos soldados, les pregunté que quién era el que se había descolgado, y me dijeron que el Teniente Rodríguez. Los mandé arrestados por estar fuera del cuartel, y me retiré. Pero en Daroca ví y observé que el Teniente Rodriguez seguía á la señora de Jiménez y que á ella no le disgustaba, por lo que prohibí á mi señora se reuniese con ella; y por más que era la primera vez, lo sentí, porque apreciaba á Jiménez; pero no quería que á mi mujer la señalasen como á la suya en el batallón.

D.—¿Sabe V. si atendía las necesidades de la familia?

T.—Sí, señor.

Acusador.—¿Sabe V. á qué clase de negocios se dedicaba?

T.—Tenía un amigo que era Capitán de la Guardia civil, y un día que me lo encontré me dijo que necesitaba dinero; le dirigí al café Oriental, donde iba Jiménez, y sabía se dedicaba á ciertos negocios, y al día siguiente, efectivamente, se había llevado á cabo.

A.—¿En qué época era eso?

T.—Si mal no recuerdo, en 1876.

REGINO MOLINA.

Defensor.—¿Conocía V. á D. Luis Jiménez, del batallón de francos de que V. era oficial?

Testigo.—Sí, señor.

Defensor.—¿Supo V. algo de ciertos disgustos que alteraron la paz del matrimonio?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Qué supo V?

T.—Nada más lo que se decía de voz general, porque yo me quede enfermo en Tudela, y cuando fuí á Daroca oí ciertas cosas poco agradables para Carolina.

D.—¿Qué concepto le merecía el matrimonio?

T.—Se sabía que no se llevaban bien, porque se decía que Carolina tenía amores con un Teniente del batallón.

D.—¿Recuerda V. el carácter de Carolina?

T.—Era violento.

D.—¿Sabe V. si se ha dedicado Luis Jiménez á los negocios del préstamo y que cobraba comisiones por ello y en alguna ocasión le ha facilitado á V. alguna cantidad?

T.—Sí, señor.

Acusador.—¿En qué época facilitó á V. esa cantidad?

T.—No recuerdo, pero hará año y medio.

A.—¿Y sobre qué cantidad?

Presidente.—Comprenderá el Letrado que esa pregunta no tiene relación con los autos, y que por consiguiente no puede contestarse.

Defensor.—Sr. Presidente, el procesado desearía hacerle una pregunta.

Pte.—Puede hacerla.

Procesado.—Diga si es cierto que como abanderado del batallón, un día que me llevó la firma me encontró con mi señora que tenía un peinado de trenzas y la dijo que se las quitara porque no me gustaban; ella mientras yo firmaba le llevó junto al balcón y le dijo que así le gustaba á Paco.

T.—Recuerdo que efectivamente le dije que por qué no se quitaba las trenzas, puesto que no le gustaba á Luis; me contestó que así le gustaba á Paco, y vé V., así somos las mujeres, no hacemos caso.

CELESTINO ARGUELLES.

TENIENTE CORONEL AYUDANTE FISCAL DEL CONSEJO SUPREMO DE LA GUERRA

Defensor.—¿Fué V. padrino de desafío de Jiménez con un tal Santisteban?

Testigo.—Lo fuí.

D.—¿Recuerda el motivo de ese lance personal?

T.—Sí, señor.

D.—Diga á la Sala lo que sepa.

Testigo.—Jiménez se presentó un día en mi casa extraordinariamente sobreexcitado, con una afectación nerviosa que desde luego conocí que algo le pasaba. Sucedía esto en el mes de Octubre de 1878; le pregunté cuál era la causa de tal situación, y me dijo en una forma que acaso no tiene explicación, que un profundísimo disgusto pesaba sobre su alma que no era la primera vez, pero que ninguna había sido de tanta importancia y trascendencia, y que tenía pruebas fehacientes para creer que su esposa le estaba faltando; que hasta entonces no había podido tropezar con la persona que era, pero en aquella ocasión las tenía, que su honra le obligaba á tomar una resolución enérgica, y que esperaba encontrar en mí uno de sus padrinos. Le procuré tranquilizar, como el Tribunal comprenderá, tanto más cuanto que los celos es una pasión terrible y de fatales resultados, y en último término, acaso por mis opiniones de soltero, le dije que indudablemente estaría ofuscado y que abandonase tal idea, é insistí porque no se llevase á cabo. Pero en vez de serenarse irritóse y me dijo que había creído tener un compañero y amigo, y que no le volviese á hablar. Acepté, empero, al fin, más con el propósito de hacer paz que con el de llevar adelante el desafío. Fuí con el Sr. Massenet designado por el Sr. Jimenez y tuvimos varias conferencias con los padrinos del Sr. Santisteban; expusimos nuestras razones gravísimas que había para creer que la falta existía, y naturalmente, la parte contraria se esforzó en demostrar que eran ilusiones. No nos dimos por satisfechos, porque las razones alegadas no eran convincentes, y queriendo que hubiera paz, los testigos nos dijeron que nos presentarían al Sr. Santisteban exigiéndonos que una declaración formal y solemne de él bastaría al Sr. Jiménez. Nosotros que llevábamos la paz aceptamos, porque sigo creyendo que ciertos asuntos no deben ventilarse de esa manera; y al darle cuenta de nuestras gestiones á Jiménez no las admitió, reprochándome duramente y diciéndome: «Tengo la evidencia de que V. no hubiera defendido la honra de esa manera.» «Yo quería matar á ese hombre á cambio del honor y...» «No puede ser, Jiménez, hemos dado nuestra palabra de caballeros y no nos podemos volver atrás.» Al fin le convencí de que las cosas sin pruebas no se pueden llevar á ningún terreno, ni aun á los Tribunales: la parte actora negaba. ¿Qué recurso quedaba? Le amenacé al fin con retirarle mi protección si persistía en su idea siendo como era satisfactoria el acta, y cedió. Pero ocurrió que Jiménez, que ya tenía sospechas sobre ese Sr. Santisteban que le había auxiliado en ciertos trabajos, tropezó una noche en la calle del Barquillo con su señora y Santisteban. Levantó el palo y no sé si se pegaron ó Santisteban echó á correr.

Recuerdo que otra noche que acompañaba á Jiménez por la calle del Barquillo vimos á su mujer en un balcón, no sé si bajo ó principal, y la

mandó que se quitara. Recuerdo el hecho, no sé si en la misma forma, pero Jiménez, que no había aceptado los consejos que yo le había dado y que no ha tenido la serenidad suficiente para marchar por el mismo camino, me encontró una noche entre nueve y diez, ocho días después del desafío, no recuerdo en qué paraje, y me dijo: «ven, estoy soliviantado; á pesar de tener á mi mujer depositada no estoy seguro que ese Santisteban la vea todos los días.» Yo traté de convencerle que eran exageraciones; porque ¿cómo quieres que te falte estando depositada? Sin embargo insistió, y pasamos por la calle del Barquillo, donde en unión de otras mujeres estaba con grande algazara su mujer asomada á un piso muy bajo. «Mírala, mírala que descarada, parece mentira que tenga tan poca vergüenza, etc., etc.» Yo no hacía caso de lo que me hablaba, porque le creía ofuscado y procuré disuadirle, cuando dirigiéndose á donde estaba su mujer, la dijo: «Retírese V. del balcón, que esa no es manera de estar una persona decente.» ¡Ja, ja, ja, ja! fué la contestación que le dió á Jiménez. Confieso que me indignó la carcajada cínica y provocativa, pero al fin me llevé á Jiménez que pretendía quedarse en la calle, separándome al poco rato para irme á descansar, y creo que después él estuvo celando todavía la casa.

BARTOLOMÉ MASSENET.

Defensor.—¿Fué V. padrino de un desafío entre Jiménez y un tal Santisteban?

Testigo.—Sí, señor.

D.—Recuerda el motivo de ese lance personal?

T.—Creo fué por disgustos ocasionados por su mujer.

EUGENIO SÁIZ.

Defensor.—¿Recuerda V. por qué motivo el padre de Santisteban le dió orden de que no admitiera á Doña Carolina?

Testigo.—Eso es falso.

D.—Perdone el testigo; podrá estar mal informada la defensa, pero no ser falsas sus preguntas.

D.—¿No es V. portero de la casa?

T.—Lo era del Excmo. Sr. Marqués de San Saturnino.

PETRA GARCÍA.

Defensor.—¿Pocos días antes del 16 de Octubre se encontraba en casa de Ana Pérez cuando á visitarla llegó Doña Angela Santisteban?

Testigo.—Sí, señor.

Defensor.—¿Recuerda si ésta les manifestó que las relaciones de su hermano con Carolina no eran ningún misterio?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda que le dijera á Doña Ana que Carolina había estado á buscar en el Ministerio á Santisteban?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda V. si se habló de que en cierta ocasión tuvo que ocultarse Santisteban en otra habitación de la casa de huéspedes donde vivían Doña Carolina y su esposo?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda V. si también se habló de que en otra ocasión estuvo expuesto á ser descubierto por un perrito que acariciaba el Santisteban?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda V. si se habló de una carta en que se citaban Carolina y Santisteban para la cuesta de Santo Domingo?

T.—No recuerdo.

SILVERIA GARCIA.

Defensor.—¿Pocos días antes del 16 de Octubre se encontraba con su hermana Petra en casa de Doña Ana Pérez cuando la visitó Doña Angela Santisteban?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda si esta señora les manifestó que las relaciones de su hermano con Carolina no era ningún misterio?

T.—Sí, señor.

D. MANUEL MARTÍNEZ HERMOSO.

PADRE DE CAROLINA MARTÍNEZ.

Defensor.—Renuncio á este testigo.

Fiscal.—¿Es cierto que el testigo sabe por ciencia cierta y tenía conocimiento de que su hija Carolina se vió amenazada de muerte por su esposo?

Testigo.—Varias veces.

F.—¿Recuerda las fechas?

T.—Una fué ocho días antes de su muerte en que entró con un revólver y los chicos impidieron la matase; otra vez, según sé por referencias, viviendo juntos, á causa de disgustos.

LUISITO JIMÉNEZ.

Se presenta ante el Tribunal un niño de 9 años; es el hijo del procesado.

Presidente.—¿Es V. hijo de D. Luis?

Testigo.—Sí, señor.

Pte.—Tiene V. derecho á no declarar, pues la ley le exime de esta obligación; ¿quiere V. declarar?

T.—No, señor.

Al retirarse el testigo, el procesado dice con voz conmovedora: Sr. Presidente, ¡por Dios, que no se le lleven!

El Presidente ordena se retire el testigo, ofreciendo al procesado que luego podrá ver á sus hijos.

La defensa renuncia al examen de los demás hijos del procesado citados como testigos, con el buen deseo sin duda de evitar la repetición de tan tristes espectáculos.

EDUARDO GARCÍA BORDÓN.

Defensor.—Pocos días antes del 16 de Octubre, ¿le entregó á V. el procesado seis duros para entregárselos á Carolina?

Testigo.—Veinte ó veintidós días antes me dió esa cantidad para entregarla á uno de sus niños.

D.—¿Sabe que vivía de lo que escribía y sus negocios?

T.—Así lo tenía entendido.

D.—¿Estuvo en alguna otra ocasión en casa del matrimonio?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda alguna cuestión entre él y que el procesado tirara una botella á su esposa?

T.—Presencié una cuestión y recuerdo ese hecho, pero no que se la tirara á su esposa.

EUSTAQUIO GIL TEJERO.

Defensor.—Antes del 16 de Octubre, ¿le entregó á V. el procesado tres duros para su esposa?

Testigo.—Fué menos cantidad.

D.—En otras ocasiones, ¿le ha dado dinero con el mismo objeto?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe si vivía de sus negocios?

T.—Sí, señor.

JOSÉ JIMÉNEZ GARCÍA.

Defensor.—¿Fué á verle á V. un día Doña Ana Pérez y le manifestó los disgustos que su hijo tenía en el matrimonio?

Testigo.—¿Es la madre? Sí, señor.

D.—¿Es cierto que le dijo que no quería abrir la puerta Doña Carolina, y que V. le contestó que le abriera el sereno y que la de la habitación la echara abajo?

T.—Si, señor, y recuerdo que me dijo hacía pocas horas había sido maltratado de palabra el Sr. Jiménez.

Fiscal.—¿Qué día ó época, sobre poco más ó menos, tuvo lugar?

T.—A últimos de Julio ó primeros de Agosto.

CECILIA PÉREZ.

Defensor.—¿Ha visto V. que el procesado diera dinero á sus hijos las veces que iba á la calle de San Hermenegildo?

Testigo.—No, señor.

D.—¿Iba con frecuencia?

T.—Yo no le he visto mäs que dos días seguidos.

D.—¿Qué día fué el último?

T.—El anterior á la ocurrencia de la señora.

CONCEPCIÓN GARCÍA.

Defensor.—¿Iba con frecuencia el procesado á la calle de San Hermenegildo?

Testigo.—Dos ó tres veces le he visto por la acera.

D.—¿Ha visto que alguna vez les diera dinero á los niños?

T.—No, señor.

ILDEFONSO BENÍTEZ GARCÍA.

Defensor.—¿Presenció V. un día que el procesado llevó dinero que había una polémica en el matrimonio?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿De quién partió la provocación?

T.—De ella; se pusieron como de oro, y yo me metí por medio á separarlos, y entonces ella le tiró el dinero.

MERCEDES N.

Defensor.—¿En el tiempo en que ha vivido Luis Jiménez en la casa era afable y sabe que los disgustos que había en el matrimonio eran causados por Carolina?

Testigo.—Eran felices, y si acaso había alguna reyerta entre el matrimonio por no tener dinero Jiménez, era, sin embargo, el sumo cariño de bondad para sus hijos y su esposa.

D.—¿Sabe V. si el procesado padecía ataques epilépticos?

T.—Sí, señor; sé de dos, porque mi hija tuvo que ir á buscar el Médico.

D.—¿Sabe V. si vivía de lo que escribía?

T.—Eso son intimidades que ignoro, pero últimamente estaban algo mejor.

DON JOSÉ ESPINOSA

ABOGADO

Defensor.—¿Habló á V. Doña Ana respecto á ciertos disgustos de Luis Jiménez con su esposa?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Puede decir si íntimamente le dijo la causa de esos disgustos?

T.—No puedo asegurar si no que me dijo eran cuestiones de matrimonio.

D—¿Le refirió á V. que en cierta ocasión Doña Carolina cerró la puerta á su esposo y éste tuvo que irse á vivir á una casa de huéspedes?

T.—Sí, señor.

D.—¿Le dijo á V. que influyera sus buenos oficios para con Doña Carolina?

T.—Sí, señor.

FRANCISCO CAMACHO.

Defensor.—Tres ó cuatro días antes del proceso, ¿presenció V. una conversación del Sr. Jiménez con su padre político el Sr. Martínez en la calle de San Bernardo?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda V. si hablaron de la separación con Doña Carolina?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda V. que todas las dificultades que existían eran por la niña, y que el Jiménez dijo que él se la llevaría á Tetuán?

Testigo.—Sí, señor.

Defensor.—¿Y puede V. dar razón de esa conversación?

T.—No, señor.

D.—¿Que oyó entonces el testigo?

T.—Nada más sino que se la llevaría.

FÉLIX RUIZ.

Defensor.—¿Recuerda si en 13 de Octubre del año pasado se presentó en el pueblo de que es Alcalde una señora que se decía Doña Carolina y que iba á reclamar una niña?

Testigo.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda que previo permiso de V. entraron en la casa del Señor Jiménez, y que éste se negara á entregar la niña?

T.—Como negarse no, porque dijo que la entregaría.

D—¿Recuerda si hubo antes una disputa, en que la señora profirió insultos groseros contra su marido?

T.—Esa es la verdad.

D—¿Quiénes fueron los que le recibieron en la casa?

T.—El señor y una criada.

Fiscal.—¿Nada más?

T.—Salió otra señora.

F.—¿El testigo tenia noticia en qué concepto vivía esa señora con Jiménez?

T.—No, señor, ni sabía semejante cosa, porque estaba ignorante de que vivía en el pueblo.

JULIO GÓMEZ..

Defensor.—¿Se encontró V. el 16 de Octubre en la calle de San Hermenegildo con el procesado?

Testigo.—Después de sucedido el hecho.

D—Al verle Jiménez, ¿se fué derecho á V. y le dijo que había matado al sol de su vida?

T.—Ciertísimo; me manifestó que no dirigía el tiro á su esposa.

D.—¿Oyó V. en alguna ocasión si había disputas en el matrimonio?

T.—No recuerdo.

D.—En el momento en que Jiménez se presentó á V., ¿estaba descompuesto y como poseído de una causa grave?

T.—Mucho.

Fiscal.—¿Recuerda bien el testigo si le dijo después de haber fallecido Doña Carolina lo que ha hecho presente al Tribunal?

Testigo.—No puedo explicar, no recuerdo.

Fiscal.—¿La primera impresión, no ha dicho V. había matado al sol de su vida?

T.—Sí, señor, pero la idea era de que había tirado casulmente.

PRUDENCIO ALFONSO.

Defensor.—¿Recuerda V. si un día pasando por la calle de la Montera vió V. á Jiménez atacado de un accidente?

Testigo.—No fué así: fué que hace tres años en la calle de Sevilla me encontré al Sr. Jiménez, y al irle á saludar ví que se caía redondo; le auxilié y le llevamos á la Casa de Socorro de la calle del Fúcar, donde dijeron era preciso darle la Unción, y en esto se despejó un poco y me señaló á la americana, donde encontré las señas de su casa y fuí á avisar á su mujer.

F. ROMERO.

Defensor.—¿Sabe V. si el procesado se ocupaba en negocios y vivía de las comisiones que percibía?

Testigo.—Sí, señor; la última vez que la ví fué en 1882, en ocasión de estar en el Ministerio de Marina pidiendo unos documentos de alcances, y entonces me manifestó que había montado una Agencia de negocios, porque el sello distintivo de su carácter ha sido la actividad; y aunque últimamente no le he tratado por mis ocupaciones, sabía sin embargo que tenía una Agencia.

MANUEL PÉREZ LUZARÓ.

Testigo.—Sr. Presidente tengo que hacer una manifestación, y es que sin duda se han equivocado dos personas; pues yo no soy Luzaró, ni agente de bolsa.

Presidente.—Dé cuenta el Secretario (Se dá.) Puede retirarse.

JESÚS MARÍA MORENO.

Defensor.—Sr. Presidente no puedo renunciar á este testigo porque es el centro de todas las declaraciones.

D.—La defensa interesa únicamente la declaración de D. Jesús María Moreno y Doña Angela Santisteban, que según certificación facultativa no puede comparecer.

Presidente.—Dé V. cuenta, Secretario.

(El Secretario da cuenta.)

Presidente.—El Tribunal se constituirá después de terminada la Audiencia en la habitación de Doña Angela Santisteban, y mañana en visclaración acordará la Sala si es precisa la de D Jesús María Moreno, hasta tade la de que comparezca, á quien se declara incurso en la multa de 30 pesetas.

JESÚS MARÍA MORENO.

Defensor.—¿De qué conocía á Doña Carolina Martínez, y de qué á su marido?

Testigo.—Tengo que remontarme á una época de cinco ó seis años; les conocí de la casa de huéspedes.

D.—¿Observó en ese tiempo acritud, violencia en el carácter enérgizo de Doña Carolina?

T.—Sí señor, hasta el extremo de provocar á su marido á que hiciera cosas que no eran de su carácter.

D.—Usted ha dicho que Jiménez tenía el carácter irascible, y que tuvo disgustos con él.

T.—Es cierto.

D.—¿Sabe V. si tenía amistad íntima con Santisteban y le consta?

T.—Sí, señor.

D.—¿Sabe V. si Santisteban visitaba con intimidad á Carolina, estuviera ó no su marido?

T.—Sí, señor, todos los días.

D.—Cuando se estableció la Agencia de negocios entre Jiménez y Santisteban, ¿notó que continuase la intimidad entre ambos y que Carolina recibía á Santisteban casi todos los días, y algunas veces cuando se marchaba Jiménez, notó que Carolina conversase á solas con Santisteban?

T.—Sí, señor.

D.—¿Presenció algunas desavenencias entre el matrimonio par consecuencia de esta intimidad que demostraban Carolina y Santisteban?

T.—Presencié algunas.

D.—¿Dijo Jiménez alguna vez que tenía sospecha de que le fuera infiel su señora?

T.—Sí, señor.

D.—En el tiempo que ha tenido relaciones Jiménez con V., ¿le ha hablado de un Teniente de francos llamado Rodríguez, suponiendo que entre él y Carolina había habido una intimidad que le molestaba?

T.—Algunas veces en sus disputas el Sr. de Jiménez acriminaba á su esposa con ese señor que no conozco.

D.—¿Provocaba Carolina á su marido de tal suerte que en alguna ocasión tuvo V. que intervenir?

Testigo.—Sí, señor.

Defensor.—¿Sabe V. que una de las causas, por las cuales tenían disgustos, dependía de que Carolina era gastosa y le pedía dinero para sus caprichos?

T.—Sí, señor; presencié un acto con su esposo en que le rechazó un duro.

D.—¿Habló V. con la madre del Sr. Jiménez antes del 16 de Octubre y se ocuparon de estas relaciones íntimas entre Carolina y Santisteban?

T.—No estoy seguro; me parece que sí.

D.—¿Recuerda V. este otro detalle? ¿habló V. con Angela Santisteban en alguna ocasión?

T.—Sí, señor; recuerdo que un día iba por la calle de Fuencarral y me encontré á Carolina, y me tocó en el hombro y me preguntó, después de decirme si sabía quién era, por Paco.

D.—Voy á auxiliar la memoria de V.; en ese encuentro en la calle de Fuencarral, pocos días antes del suceso, ¿Carolina le tocó á V. en el hombro y V. la dijo que no la conocía, y al fin la preguntó si era la amiga de Paco?

T.—Al principio no recordé que era la esposa del Sr. Jiménez, y esa fué mi primera impresión.

D.—¿Refirió esa conversación á Doña Ana María Pérez y Doña Angela Santisteban?

T.—A la segunda, sí; á la primera, no recuerdo.

D.—¿Fué al café Oriental seis ó siete días antesdel suceso, no para buscar al Sr. Jiménez, y éste le llamó para que le diera ciertos pormenores?

T.—Sí, señor.

D.—¿Recuerda con qué personas estaba?

T.—Con un señor de barba y otro que no recuerdo.

D.—¿No sabe V. su nombre?

T.—No

D.—¿Le preguntó algunas explicaciones de lo ocurrido en la calle de Fuencarral?

T.—Sí, señor; el Sr. Jiménez se lamentó de las sospechas de su esposa, y yo traté de disuadirle como amigo; pero el Sr. Jiménez pretendía una cosa que yo en conciencia no podía decirle, aunque lo supiera, y cuya conversación oyeron los demás.

D.—¿Es decir que V. como hombre de honor y caballero, consideró que era una imprudencia tratándoe de un marido?

T.—Sí, señor.

D.—No obstante, ¿se habló por casualidad que estando en la casa de huéspedes, una noche, estando Santisteban, no quiero decir dónde, se

vió en la necesidad de recurrir á su auxilio, y que V. lo recogió en su cuarto? ¿es cierto eso?

Testigo.—No fué una noche; fué una mañana, porque pasaba algunas noches en la casa.

Defensor.—Dijo V. que ha tenido disgustos con Jiménez; ¿fué acaso porque se permitió calificarle con una palabra no muy propia y que V. rechazó?

T.—Sí, señor; y la sigo rechazando.

D.—¿Habló de ciertas escenas con un perro?

T.—No, señor.

D.—¿Dijo Luis Jiménez si el objeto de esas preguntas que le hacía era para preparar la demanda de divorcio y allegar testigos?

T.—Sí, señor, pero yo como testigo, no porque nada habia presenciado.

Fiscal.—El Piscal sólo tiene que hacerle una sola pregunta: ¿todos estos antecedentes, indicios ó sospechas en cuanto á la fidelidad de su esposa no los conocía por Jiménez?

T.—No, señor.

F—¿Recuerde lo que ha dicho en el sumario?

T.—Entonces no le he entendido.

F.—¿Sabe el testigo que estas sospechas que tenía Jiménez eran antiguas?

T.—Según me manifestó el Sr. Jiménez, sí, señor.

Terminada la declaración de testigos se da cuenta de la diligencia de constitución de la Sala en el domicilio de Doña Angela Santisteban para que declarase.

DOÑA ANGELA SANTISTEBAN.

Defensor—¿Hace mucho tiempo que conoce V. á D. Luis?

Testigo.—Quince años.

D.—¿Qué concepto le merece?

T.—Bueno.

D.—¿Y qué concepto á su vez tenia de Doña Carolina?

T.—Malo.

D.—¿Sabe V. si ésta tenía carácter enérgico y sostenido?

T.—Sí.

D.—¿Supo V. algo de unas relaciones entre Doña Carolina y un Teniente de francos, y que por consecuencia de ellas hubo un disgusto en el matrimonio?

T.—Sí.

D.—¿Supo V. que D. Luis se quejaba de que su mujer no le guardaba

las atenciones debidas, no le quería lo que él deseaba, y era además muy desarreglada? ¿Se habló además de unas botas de cinco duros?

Testigo.—Sí; lo de las botas no lo recuerdo.

Defensor.—¿Fué el día del suceso el último en que vió al procesado y su señora.

T.—Sí.

D.—¿A qué hora estuvieron en su casa de V?

T.—A eso de las tres de la tarde.

D.—¿Se enteró V. de que D. Luis atendía á las necesidades de su esposa y sus hijos?

T.—Sí.

D.—¿Dijo D. Luis que su mujer no le quería abrir la puerta y que se había tenido que ir á vivir á una casa de huéspedes?

T.—Es cierta esa pregunta.

D.—¿Fué D. Luis á su casa de V. con la pretensión de aclarar si era cierto todo lo que le había dicho de relaciones amorosas con su mujer?

T.—El objeto de la visita fué únicamente el de aclarar si la madre de Santisteban había arrojado á Doña Carolina, lo cual me consta que es cierto.

D.—¿Se habló del Teniente Rodríguez?

T.—Sí, y de que la gustaban los Pacos.

D.—¿Se habló del hermano de V?

T.—Incidentalmente.

D.—¿Dijo Doña Carolina que no quería vivir con su marido y que deseaba separarse de él y le excitó á que pidiera el divorcio?

T.—Sí.

D.—¿Se dijeron respectivamente injurias á su honra?

T.—Sí, pero tan feas que no las puedo referir por ser una señora.

D.—¿Estuvo V. pocos días antes del suceso en la calle de la Flor Baja á visitar á la madre de D. Luis y le habló V. de la amistad íntima de su hermano de V. con Doña Carolina y de una carta que ésta había escrito á D. Francisco citándole en la cuesta de Santo Domingo?

T.—No es cierto estuviera á visitar á la madre de D. Luis.

D.—¿En el día del suceso concluyó D. Luis la disputa con su esposa manifestándole su propósito de divorciarse si ella no probaba su inocencia?

T.—Sí.

Acusador.—¿Ha dicho V. que su hermano tuviera relaciones amorosas con Doña Carolina?

T.—Nunca.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Divorcio.

Los documentos más importantes unidos al proceso, y cuya lectura se solicita por la acusación y la defensa, son los siguientes:

«Certificación expedida por el Secretario del Juzgado municipal del distrito de Palacio de esta corte en 28 de Octubre de 1884 del acto de conciliación que se celebró entre D. Luis Jiménez y su esposa Doña Carolina Martínez en 22 de Setiembre del mismo año, en el cual, la Doña Carolina, acompañada de su hombre bueno D. Máximo Rodríguez Salinas, intentaba aquel acto como necesario para entablar la demanda de divorcio contra su marido D. Luis Jiménez, por los malos tratamientos de palabra y obra que la prodigaba y el completo abandono en que tenía á ella y á sus hijos; en el cual el demandado expuso: que es cierto cuanto dice la demandante respecto á los malos tratamientos, y si desapareció de su casa fué porque su esposa le arrojó de ésta, maltratándole de palabra, y otras razones que expondrá ante el Tribunal competente. Ambos reprodujeron sus dichos.»

Antecedentes penales.

«Sentencia de la causa que por tentativa de regicidio y rebelión se le siguió en 1867 por el Juzgado de la Inclusa á D. Luis Jiménez y otros, en número de 15, respecto á los cuales se sobreseyó por los delitos de tentativa de regicidio y rebelión, y la Audiencia falló: Que conforme el auto apelado de 23 de Setiembre último, en que se declaró no haber lugar á la aplicación de la gracia de indulto, solicitada á nombre de Don Alfredo Durán, D. Faustino Durán y Felipe Vergara, debemos condenar y condenamos por el delito del día 28 de Junio del corriente año (1867) á D. Luis Jiménez Pérez y otros, á diez y nueve años de cadena, con interdicción civil, etc. Condenamos igualmente por el delito del día 1º de Julio de este año á D. Luis Jiménez Pérez y otros, en diez años de prisión mayor, etc., que cumplirán después que hayan extinguido los que anteriormente quedan impuestos, etc.»

***

en el sumario, pudiendo las partes hacer en este acto las observaciones convenientes en aclaración de su derecho, no ha lugar al examen de testigos solicitado para este acto. Las defensas establecen la oportuna y respetuosa protesta, que se les admite.

Después de esto, por las mismas defensas se señaló un punto determinado en el terreno contiguo á la torre y en la parte que esta mira á la celda, debajo de un ventanillo, único que existe en la pared de la referitorre, solicitando su determinación en el plano que del campo de la Iglesia han de levantar los señores peritos ingenieros.

A instancia de las acusaciones se hizo constar que desde la bajada de la Cárcoba se ve un banco adosado á la pared del campo de la Iglesia, y en el interior de ésta, que termina en uno de sus extremos, al frente é inmediato á la Fuente Sagrada, no descubriéndose desde aquel punto otro banco de menos altura, situado al pié de la citada Fuente.

Continuando en la diligencia, y al llegar á la casa de Antonia Samperio, se hizo constar por las acusaciones que desde el balcón y la ventana, de aquella casa se ve en bastante extensión la subida de la Cárcoba y unos avellanos situados en diferentes puntos allí inmediatos, y algunos de éstos próximos á la casa de D. Aurelio Pozas y á la distancia de unos 50 pasos próximamente de ésta:

Por las defensas, á su vez, estando en dicha calle de la Cárcoba y delante de a casa de la Antonia Samperio, que al Este de la misma desemboca, próxima más una de otra en dicha calle de la Cárcoba, tres sendas ó veredas que bajan desde las casas de los Moras en el barrio de Sobre la Corte, y descienden por dicha calle de la Cárcoba en dirección á la iglesia, como á unos 35 ó 40 pasos de la casa de Antonia Samperio, hay á la derecha del camino un portillo que da acceso por medio de dos peldaños ó pasaderas á una senda peonil que conduce á las mies que baja ó se extiende hasta el puente llamado de Linto, y que desde este puente á la iglesia, bajando por la calle de la Cárcoba, se recorre una distancia como de 100 pasos.

Por último, y mediante acuerdo del Sr. Magistrado, se procedió á practicar la diligencia de disparos en el campo de la Iglesia, para determinar si desde el balcón ó ventana de la casa de Antonia Samperio podía verse el humo, y al efecto se constituyeron en dicho balcón y ventana el Sr, Magistrado, representante del Ministerio fiscal, con el defensor de la acusación privada y los de los procesados Pozas y Mier; mientras se situaron en el campo de la Iglesia, entre la celda y la torre, el Vicesecretario que suscribe, el Abogado Sr. Agüero y los Procuradores Reguera y Fernández, y previo el aviso oportuno, se hicieron por mí cuatro disparos consecutivos, con escopeta del mismo sistema y calibre que la recogida á D. Aurelio Pozas; y que obra como pieza de convicción en esta

familia de D. Luis Jiménez, y que, por consiguiente, ninguno de sus actos ha sido dirigido con este fin, toda vez que, como digno y honrado caballero, ha respetado, respeta y respetará las señoras de la familia de Jiménez.»

Convenida esta preinserta declaración, los representantes de las dos partes reconocieron que sólo procedía declarar terminado el acto, por estar evidentemente demostrado que la familia de D. Luis Jiménez *no ha recibido menoscabo alguno* por D. Francisco Santisteban, y que la honra de los dos señores quedaba con estas claras explicaciones á la mayor altura.

Y para que conste en todo tiempo, firmamos la presente en Madrid á 30 de Setiembre de 1878.—(Siguen las firmas.)

Ataques epilépticos.

«El que suscribe, Médico de la Casa de Socorro del distrito del Hospital, certifica haber prestado asistencia facultativa á D. Luis Jiménez, residente accidentalmente en esta capital, el que ha sufrido un acceso de reuma agudo, encontrándose en la actualidad restablecido.—Jaén 24 de Setiembre de 1879.—Miguel Arévalo.»

***

«Los infrascritos, Médicos de la Cárcel de Madrid,

»Certificamos: Que durante la permanencia en la Cárcel de Villa del preso en la misma, D. Luis Jiménez Pérez, le han observado varios accesos nerviosos de forma convulsiva, de los cuales se ha visto acometido con alguna frecuencia, principalmente por las noches; que los accesos mencionados no han sido de larga duración, quedando el paciente después de algunas horas en su estado normal; que para tratar de combatir la referida dolencia, le han prodigado los medios que han creído oportunos, siendo su estado actual bastante satisfactorio respecto á los ataques referidos, puesto que hace tiempo no se han vuelto á presentar; pero que no por eso creen que en adelante dejen de presentarse con intervalos más ó menos largos, y bajo la influencia de determinadas causas; que independientemente del padecimiento de que dejan hecho mérito, el Sr. Jiménez tiene en la actualidad un infarto en la ingle izquierda y una blenorragia al parecer de naturaleza sifilítica, que se está tratando con los medios adecuados; y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firman la presente en Madrid á 15 de Enero de 1868.—José Fernández Carretero.—Ramos Carrión.»

***

«Carta-timbre.—Secretaría particular del Excmo. Sr. Marqués del Alcañices.—Sr. D. Luis Jiménez.—Muy señor mío: S. E. me ordena decir á V. que mañana sábado, á las cinco y media de la tarde, recibirá á usted en audiencia particular en su despacho de la Mayordomía Mayor del Real Palacio.—Es de V. seguro servidor, M. Zárate.»

«Oficio.—Camarería Mayor de S. M. la Reina Doña Isabel II.—S. M. la Reina se ha dignado conceder á V. la audiencia que ha solicitado, sirviéndose señalar el día 15 del corriente, á las cinco de la tarde, para que tenga efecto. De orden de S. M. lo comunico á V. para su conocimiento. Dios, etc.—Palacio 13 de Noviembre de 1871.—La Camarera Mayor de Su Majestad, la Marquesa de Novaliches.»

«Idem.—22 de Setiembre de 1880.—Sr. D. Luis Jiménez y Pérez.»

«Idem.—De la Princesa de Asturias y en su nombre la Condesa de Superunda.—11 de Julio de 1879.»

Datos diversos.

«En cumplimiento á lo que por V. S. se interesa, en comunicación fecha 12 del actual, y por mandato de la Sala de lo criminal, Sección tercera de la Audiencia de esta corte, adjunta tengo el honor de remitir á disposición de V. S. copia de lo que resulta en el libro de partidas de la prevención de este distrito, sobre la detención de Doña Carolina Martínez Castilla, á instancia de D. Luis Jiménez, en el día 22 de Febrero de 1879.

»En contestación á su atenta comunicación, fecha de hoy, referente á la detención de Doña Carolina Martínez, á instancia de D. Luis Jiménez, debo manifestar á V. que, registrados los libros de partidas de esta oficina de mi cargo, se halla la que al pie de la letra dice así: «A las siete de la tarde del 22 de Febrero de 1879, D. Luis Jiménez Pérez, de treinta y siete años, casado, empleado, natural de Jaén, vive en la calle de San Bernardo, núm. 56, piso segundo, izquierda; Doña Carolina Martínez Castilla, de veintinueve años, casada, sus labores, natural de Santa Fe, provincia de Granada, vive en la calle del Tutor, núm. 22, piso segundo, izquierda; detenidos en esta prevención á disposición del Juzgado municipal por los guardias de seguridad núm. 187, Marcelino Valdés, y sin número, Saturnino Rodríguez, con motivo de reclamarles auxilio el primero en la calle del Espíritu Santo, manifestando que la Doña Carolina (su esposa) quería marcharse de esta corte, siendo así que tenía pendiente un litigio, por lo que la tenía el Tribunal depositada, y ni éste ni él la daban permiso para hacer este viaje, promoviendo con esto el escándalo consiguiente. Madrid, fecha etc.—El guardia encargado, Marcelino Valdés.—El Comandante copista, Agustín Bordón.»

Doña Carolina Martínez y Castilla, con su esposo D. Luis Jiménez y Pérez, sobre depósito:

Auto.—Resultando que á virtud de este escrito, presentado por Don Luis Jiménez, por el que interesaba se levantase el depósito provisional de su esposa Doña Carolina Martínez, constituído por estas diligencias por haber trascurrido el término y prórroga concedidos á la misma para acreditar la admisión de la demanda de divorcio que tiene intentada, se dictó, proveido en 20 del actual, disponiendo el levantamiento de dicho depósito, para lo cual se ordenó la comparecencia de los cónyuges y el depósito ante este Juzgado, por ser el local donde se practicó el referido depósito:

Resultando que no habiendo comparecido el día y hora al efecto señalados la Doña Carolina Martínez ni el depositario D. Antonio Castilla y Benavides, á pesar de haber sido debidamente citados, ni alegado justa causa que se lo impidiese, se decretó providencia en 23 del actual declarando levantado el mencionado depósito provisional, y que se restituyera á la mujer á la casa de su marido, para lo que se dió comisión en forma al alguacil y actuario, quiénes se constituyeron á tal objeto, sin que se pudiera llevar á efecto la diligencia por estar enferma la Doña Carolina Martínez:

Resultando que por la Doña Carolina Martínez se ha presentado escrito acompañando certificación facultativa é interesando reforma de la providencia de 23, porque, á su entender, no ha trascurrido el plazo dentro del cual debió justificar la admisión de la demanda de divorcio:

Considerando que el apoyo que de contrario se invoca no puede tener aplicación al presente caso, pues que el art. 26 de la ley de Enjuiciamiento civil determina que en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, y como para dichas actuaciones en los depósitos de mujer casada, por su índole especial y perentoria, son hábiles todos los días y horas, sin excepción, conforme á lo dispuesto en la regla 2ª del art. 1208 de la citada ley de Enjuiciamiento civil, que guarda completa congruencia con las disposiciones relativas al tít. 4º de la segunda parte de dicha ley de procedimiento;

No ha lugar á la reposición que se solicita en la indicada providencia de este mes.—Lo mandó, etc.—Distrito de Buenavista en Madrid á 30 de Diciembre de 1878.—Bordón.—Lorenzo Sánchez.—Y para que tenga lugar la notificación del auto inserto, etc.

* * *

«Yo el infrascrito Escribano, doy fe: Que reconocidas las causas tramitadas por mi testimonio, encontré que bajo el núm. 204 y en 31 de Mayo de 1881 se incoó una á consecuencia de certificación fechada el día anterior y expedida por D. Diego de Santos y Rodríguez, Médico de guardia á la sazón en la Casa de Socorro del distrito del Centro de esta capital, por efecto de congestión cerebral sufrida por D. Luis Jiménez Pérez, cuya causa empezó en el Juzgado de guardia, que lo era el del distrito referido; y trasmitida por éste de Buenavista, después de declarar los Médicos D. José Mediano y D. Nemesio López Bustamante en 6 de Junio siguiente, que habían reconocido al Jiménez y éste se hallaba, desde este día, curado de una congestión cerebral que recientemente había padecido, no habiendo quedado lesión, deformidad ni impedimento alguno para el trabajo, fué sobreseído libremente en primera instancia en 15 de Junio citado, y confirmada esta resolución por la Superioridad en 2 de Julio del propio año. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, firmo el presente en Madrid á 16 de Marzo de 1885.»

*
* *

Certificación de la sentencia dictada por el Juzgado municipal del distrito de Palacio de 25 de Agosto del 84, en el juicio de desahucio que tuvo lugar en 17 de Agosto del mismo año é intentado por D. Justo Cuadrado contra D. Luis Jiménez Pérez, sobre desahucio del cuarto segundo derecha, de la casa núm. 6 de la calle de San Vicente Baja, por falta de pago de los alquileres, habiendo sido condenado el D. Luis á desalojar la casa y en las costas del juicio. No habiendo el D. Luis cumplido lo dispuesto en la sentencia en el término prefijado, á instancia del demandante se procedió á llevarla á efecto, que no pudo tener lugar por encontrarse enfermo de sarampión el niño Manuel Jiménez.

* * *

Aparece un oficio del Juzgado municipal del distrito de Palacio, en que dice que acompaña los certificados referentes al acto de conciliación celebrado entre Doña Carolina Martínez y su esposo D. Luis Jiménez sobre divorcio y expediente de desahucio, seguidos contra el mismo por D. Justo Cuadrado; y al evacuar el informe acerca de los demás extremos que comprende la comunicación del Juzgado de primera instancia, manifiesta que interrogado D. Pascual Sanz, Abogado comisionado para la práctica de las diligencias respectivas, respecto de lo que observaron en la habitación objeto del desahucio, manifestó: que fueron recibidos por Doña Carolina en su sala, donde no existía mueble alguno, expre-

sando esta señora que su esposo D. Luis Jiménez la tenía completamente abandonada y á sus cinco hijos, sin facilitarles medio alguno con que atender á las necesidades de la vida, hasta el extremo que muchos días no tomaban ninguna clase de alimento ella ni sus hijos.

Conclusiones definitivas.

Practicada la prueba propuesta en las dos primeras sesiones del juicio oral, la defensa del acusado modificó sus conclusiones provisionales, presentando el segundo escrito, de que se dió lectura:

A la Sala.

D. Miguel García Noblejas, en nombre de D. Luis Jiménez Pérez, en la presente causa, en el trámite del juicio oral y haciendo uso de la facultad que me concede el art. 732 de la ley procesal, reformando mis anteriores conclusiones, formulo con carácter de definitivas las siguientes:

1ª No estoy conforme con las conclusiones del Ministerio fiscal ni con las de la acusación privada. Las pruebas practicadas en el juicio han acreditado los siguientes hechos: Que entre D. Luis Jiménez y su esposa que fué Doña Carolina Martínez mediaron disgustos y desavenencias, de las que fué motivo siempre la interfecta, que se distinguía por su carácter independiente y enérgico. Que D. Luis Jiménez tuvo razones para sospechar en su día de la fidelidad de su esposa; y que esas sospechas tuvieron para el procesado desgraciadamente apariencia de realidad desde pocos días antes del 16 de Octubre último, y en ese día evidencia, siendo causa de que se ofuscase su razón y ocurriera el triste suceso de autos: que en los mismos momentos que precedieron á la desgracia, y cuando D. Luis Jiménez besaba á sus hijos y se despedía de ellos con la intención de separarse de su esposa, ésta se presentó en el portal de la casa, promoviendo la consiguiente disputa y discusión, continuación de la comenzada en la calle de Serrano cuando se encontraron los dos esposos y proseguida en la casa de Doña Angela Santisteban, á la que media hora antes habían visitado: que Doña Carolina Martínez, dejándose llevar de su carácter enérgico y violento abofeteó á su esposo, le insultó claramente, concluyendo por negarle la paternidad de sus hijos: que Don Luis Jiménez, atacado en este instante de un vértigo de los que padece, sacó violentamente del bolsillo del pantalón una pistola que llevaba, disparándosele, sin darse cuenta de ello, el tiro que ocasionó la muerte de su esposa en los momentos que accionaba y amenazaba con el puño á su marido: que al resultar tan desgraciado accidente de un acto irreflexivo, ha de apreciarse igualmente que D. Luis Jiménez es un epiléptico, cuya

inteligencia y voluntad están perturbadas, y en el momento del suceso anuladas ambas por el vértigo de que se sintió atacado y cuya existencia antes y después del suceso se ha demostrado por distintos antecedentes probatorios.

2ª El hecho constituye el delito previsto y penado por el art. 581 del Código penal, no estando por consiguiente conforme con la pretensión pública y privada de que cae bajo la jurisdicción del 417; pero en la hipótesis de que la Sala estime que es ésta la calificación procedente, debe apreciarlo como parricidio, pero con las circunstancias que se dirán.

3ª Estoy conforme con las conclusiones de la acusación en que el autor del delito, ya bajo una, ya bajo otra de las calificaciones antecedentes, es D. Luis Jiménez Pérez.

4ª No estoy conforme con las correlativas de los dichos escritos, pues lejos de existir las circunstancias agravantes que enumeran el Sr. Fiscal y el acusador privado, en el hecho ha concurrido la circunstancia eximente 1ª del art. 8º del Código penal, y en su defecto las atenuantes 1ª del art. 9º en relación con la 1ª del 8º, y las 3ª, 5ª y 7ª del art. 9º del mismo Código.

5ª No estoy tampoco conforme con las correlativas de los tan repetidamente mencionados escritos, pues el procesado no se ha hecho acreedor á la pena de muerte solicitada por el Sr. Fiscal y acusador privado. La pena que merece D. Luis Jiménez, en armonía con el art. 581 del Código penal, es la de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo, si con arreglo al núm. 1º del art. 8º del dicho Código, no estuviesen exentos de responsabilidad los reos que no hayan obrado en un intervalo de razón. Pero si por acaso la Sala no estimase como concurrente en el hecho la eximente, ha de apreciar la atenuante 1º del art. 9º en relación con la eximente, y en su consecuencia rebajar la pena en uno ó dos grados á la señalada por el art. 581, según dispone el 87 del Código. Igualmente, si la Sala estimara que el delito cometido es el previsto y penado en el art. 417 del Código, debe estimar como concurrente en el hecho la mencionada eximente, y en su defecto la atenuante de ella derivada, más las señaladas en el Código con los números 3º, 5º y 7º del art. 9º, y en su consecuencia declarar exento de responsabilidad al procesado en el primer caso; y en el segundo, rebajar la pena de cadena perpetua en uno ó dos grados, según establece el art. 87 de la ley penal. en armonía con lo dispuesto en los artículos 81 y 82 de la misma aplicables al caso.

6ª En la hipóteses improbable de que la Sala considere al procesado como autor del delito de parricidio, sin la concurrencia de la circunstancia eximente alegada, ni la atenuante. derivada de ella; y si por acaso, asimismo, la Sala estimase que el reo no puede gozar del beneficio que

establece la regla 5ª del art. 82, y que la aplicación de la pena debe hacerse con arreglo al art. 81, no obstante la concurrencia de circunstancias atenuantes y demás razones que la defensa expondrá en su informe oral, procede y se espera de la rectitud de la Sala que, con arreglo al art. 2º del Código penal, se dirija al Fiscal de S. M. haciéndole presente lo notablemente excesiva que resulta la pena de cadena perpetua, que á lo sumo puede imponerse al procesado; y

Suplico á la Sala, que habiendo por presentado este escrito, se sirva tener por reformadas con estos datos de interés mis conclusiones anteriores, pues así es de justicia que pido.—Madrid 13 de Abril de 1885.

***

El Ministerio fiscal y la acusación privada mantuvieron las suyas.

ACUSACIÓN FISCAL

PRONUNCIADA POR D. ISIDRO AUTRÁN Y GONZÁLEZ.

TENIENTE FISCAL DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

El Fiscal de S. M. viene á sostener en este acto, con convencimiento profundo, pero con ánimo inflexive y severo como la ley, las conclusiones que ha formulado por escrito. No ha de alterar ninguna de ellas en vista del resultado del juicio oral, y mucho menos en vista de las conclusiones de la defensa que acaban de leerse y que reconoce están inspiradas por un celo en el cumplimiento de su deber, que aplaude y admira

El Fiscal viene á sostener sus conclusiones en un proceso que por muchas circunstancias tiene el doble carácter de grave y de sencillo. Tiene de grave, lo horrible del delito y la pena que se solicita por este Ministerio; y tiene de sencillo, el ser el hecho conocido, porque lo es su apreciación que se presenta no sólo con la claridad suficiente para formar juicio de conciencia, sino con la evidencia matemática. Y hay en esta causa algo más grave todavía para el modesto representante del Ministerio fiscal que en estos momentos habla; hay de difícil el relatar el hecho, el acercarse á él para poder contarlo. Al aproximarse á él y al exponerlo, hacen falta bríos que no posee el Fiscal, ya por cansancio de los años y del trabajo, bastantes por desdicha, ya también por carecer de elocuencia para pintarlo, ya porque, y lo digo sin alardes dramáticos y sin jactancia, este proceso no puede contarse, no puede referirse sin que las lágrimas enturbien los ojos, sin que los sollozos ahoguen la garganta, sin que la angustia oprima el corazón.

Y hay algo más grave todavía, si cabe, en lo que vengo exponiendo. Es la conducta del procesado. Yo aplaudo y celebro la latitud que dió la Sala á Jiménez para hacer una declaración que fué un discurso y un relato fiel de su vida; y lo aplaudo y lo celebro, porque si del juicio oral resultó el conocimiento del hecho, la declaración del procesado nos ha hecho conocer al hombre. Y lo digo sin pasión y sin encarnizamiento. Si el 16 de Octubre Jiménez asesinó á su mujer, anteayer, según ha visto la Sala, se complació en deshonrarla.

Vengo á pedir la pena de muerte contra Luis Jiménez, y vengo á pe-

dirla, aunque con sentimiento, porque la ley me impone esta obligación y este deber; y yo que estoy dispuesto á respetarla, debo cumplir con lo que dispone, quedando con la tranquilidad inmensa que tiene el que ha cumplido con las severas obligaciones de su cargo. Pero además debo decir, como de paso y como protesta contra otras opiniones que respeto, pero que no comparto, que á pesar de las modernas corrientes respecto á esta pena, vengo á sostenerlo con dolor, pero apremiado por las necesidades de los actuales tiempos, y al par que obedezco á la ley, defiendo mis propias creencias.

No busco la popularidad ni los aplausos del mundo en contra de mi conciencia y de mis deberes, apareciendo como mantenedor de opiniones contrarias á las que profeso. Acaso ya por mis años y por mis estudios pertenezco á esa escuela que se recrea en la contemplación de lo antiguo, que apenas alcanza á conocer por un rincón apartado las excelencias del presente y que no vislumbra ni aun remotamente los fulgores del porvenir. Pertenezco á la escuela que dice que la pena de muerte es un mal, pero un mal necesario dado el estado actual de la sociedad; y digo y afirmo como un escritor moderno, humorístico en la forma, pero profundo filósofo en el fondo, «venga la abolición de la pena de muerte, pero venga cuando la hayan abolido los asesinos».

Y que el delito es de los que exceden de la categoría de los más graves, es indudable. Si lo son los atentados contra la vida humana, tan repetidos en este país de vehementes pasiones, más lo son siempre cuando recaen sobre los que forman el núcleo de la familia, cuando alcanzan á la propia esposa, á la madre de los propios hijos, cuando ocurran tales hechos que demuestran que aquí se va perdiendo, si es que ya no se ha perdido, la que siempre fué peculiarismo del carácter español, la protección y amparo al débil, el respeto á la mujer, el cariño al niño, la veneración al anciano. Cuando estos hechos recaen sobre la legítima esposa, ¿qué he de decir para extremar la gravedad de la causa y pedir la aplicación de la pena?

Habrá notado la Sala que he sido sobrio en hacer preguntas al interminable número de testigos de la defensa, que han pasado por delante del Fiscal, sin que en su interrogatorio apenas haya intervenido. Y es porque entiende que el hecho criminal que ha dado origen á esta causa excluye antecedentes remotos Es que entiende que puede prescindir de muchas cosas que no se relacionan con el hecho mismo, porque éste nació, permítaseme la frase, de cuerpo entero. Y ¡ay de Jiménez! si el Fiscal creyera que buscaba pasiones antiguas, nunca amortiguadas, porque entonces hubiera pedido la suspensión del juicio para reformar sus conclusiones, formulando otra circunstancia agravante á más de las que sostiene como ciertas. Mas no lo ha querido hacer porque no se diga que se

ensaña; porque el Fiscal está dispuesto siempre á llenar severo y circunspecto el cumplimiento de su deber, pero sin aventurar afirmaciones cuya prueba no resulte indudable y evidente.

Ciertamente, nadie podría figurarse hace años que esta familia tendría tan triste suerte; que creada, como casi todas, por lazos que forma el amor, que anudó el consentimiento, que santificó la religión y que debió consolidar la virtud, se abismara en medio de un lago de sangre. Y yo, que acabo de decir que no necesito de antiguos hechos, ni ahondar historias antiguas y buscar en el fuego de pasados odios la causa del delito, para dar forma á este informe, sí tengo que decir algo acerca de los antecedentes del hecho.

Que el procesado Jiménez y su esposa Carolina andaban desavenidos, está fuera de duda. No he de traer aquí uno por uno el dicho de todos los testigos que han declarado. Este hecho se impone, como se impone la evidencia matemática que antes dije. ¿Era mala conducta la de Jiménez? Sí. ¿Eran fundadas sus sospechas de la mala conducta de Carolina? Puede ser; yo no vengo aquí á acusar á esta infeliz y asesinada esposa, ni me importa para nada defenderla. Presento los hechos tal como han surgido de los debates, tales como se han acreditado.

Existían entre ambos cónyuges antiguas, hondas y profundas desavenencias. Carolina decía que su marido le era infiel; Luis Jiménez sospechaba que lo era su mujer; parece llevaba el uno vida ligera; la otra vida un tanto menos que honrada. Hubo hasta disturbios, que llegaron á una ó varias separaciones, á tentativas de divorcio, á depósitos judiciales; y últimamente, y me acerco al día del suceso, estos esposos hacía tiempo que estaban completamente separados. Entonces promovió la separación la esposa, y dejando aparte lo preguntado por el Fiscal á varios testigos respecto á las causas de la separación, y la cuestión de si era ó no verdadero que Jiménez tenía relaciones adúlteras con otra persona, cuyo nombre no ha sonado y me alegro, lo cierto es que Carolina cerró la puerta á su marido. La separación material no podía ser más completa.

En este estado, ¿cuáles eran sus relaciones? De Carolina Martínez, ni el Fiscal sabe su vida, ni le importa averiguarla. Por parte de Jiménez, el hecho de estar viviendo en otra casa con una mujer de quien se decía era su querida; basta saber cómo respondía á las necesidades de la familia, á la que tenía abandonada y en la mayor miseria. En tal estado se encontraban los cónyuges pocos días antes del suceso; y es de notar, y ahora diré dos palabras acerca de este abandono, la horrible miseria en que se hallaban esta mujer y sus hijos, y que por remedio á su triste situación, por todo auxilio recibe la muerte de manos de su esposo. Así estaban las cosas sin que las sospechas de Jiménez se hubieran apoyado re-

cientemente en ningún suceso. La Sala ha oído al procesado que nos ha contado sin necesidad, casi puedo decir que por gusto, desde lo que pasó con su mujer y un Teniente de francos llamado Rodríguez, en la última guerra civil, hasta las pretendidas relaciones de su mujer con Santisteban. Pero aquí lo que importa, lo que resulta y lo que se impone, es que todas estas sospechas eran antiguas; todo lo supo Jiménez y lo perdonó; ó no lo creyó, ó si lo creyó lo olvidó; y lo que aparece, es que no había ningún hecho nuevo; y lo que resulta probado, es que después de esa separa- y antes de ella, Jiménez vivía con una mujer, de quien su esposa decía que era su querida. Y si no bastaba esto, se dió el colmo del escarnio, para que el agravio de que la propia mujer, pudiera quejarse fuera más punzante; Luis Jiménez intentó llevarse una hija suya, y se la llevó; ¿y dónde? A casa de la manceba.

Comprende la Sala, y lo comprenderá todo hombre honrado, que esto debió poner límites al sufrimiento de la legítima esposa, fuera ó no culpable. Verse abandonada, despreciada, en la mayor miseria, insultada por el marido que vivía públicamente con una concubina, y que para colmo de tanta infamia se lleva una hija á casa de su manceba, arrebatándola á las caricias, al cuidado y al respeto de su madre. ¿Le parece á la Sala que debía estar esta humillada esposa dispuesta y preparada á la mansedumbre respecto á su marido? Y vea la Sala, por qué he citado estos antecedentes para fijar el hecho en sí

Pues si eran ciertos estos datos, estos hechos, ¿cómo extrañar ciertas quejas, cuando aquí ni el Fiscal ni nadie ha pretendido que Doña Carolina fuera una santa? Y ya que recuerdo estos precedentes que justifican la actitud de cada uno de los autores en este horrible drama, voy á decir para descartarme de esto dos palabras, acerca de la miseria y del abandono y del hambre en que se encontraban sumidos Carolina Martínez y sus hijos. Yo supongo, y creo que no es injuriable por ello, que Luis Jiménez viviría en alguna parte; es más que probable que sería en casa de su querida, atendiendo á sus necesidades propias y á las de esa persona que con él habitaba, á menos que quiera sostenerse que Jiménez estaba mantenido por su manceba, lo que no puede ser más indecoroso. Pues en la casa, que debía ser la suya, en el hogar donde estaban su legítima esposa y sus cinco hijos, el mayor de nueve años, no había mas recursos que los que Carolina adquiría para mantenerse por su cuenta, ni había nada, ni Jiménez llevaba nada, aunque haya habido testigos que declaren otra cosa, y no recuerdo más que uno, Eduardo García Bordona, que ha dicho que 20 días antes le llevó una cantidad, entregándosela á un niño. Pero en cambio de esto, consta lo que dicen Aurora Benavides y sus vecinos Morcillo y Josefa Gudalla, y lo que con ademán grosero y tona frase, ruda, pero sencilla, franca y llena de un acento de

verdad, como la Sala ha visto, ha relatado Rosaura Fernández. Recuérdese también lo dicho por el Coronel Heredia, que proporcionó medios para que, cosiendo las prendas más burdas de los equipos militares, pudiera mantenerse aquella infeliz familia Recuérdese también que el día del suceso, uno de los más humildes muebles de cocina tuvo que ser vendido, y que, en fin, la diligencia de autopsia, confirmada en juicio por los forenses, asevera el triste extremo de que no había resto de alimento en el estómago de la víctima.

Reunidos estos datos, calcule la Sala la disposición de espíritu de Carolina al ver, por todo amparo, que su marido se había contentado con dejar en la miseria á sus hijos.

Pues hay más; por si fuera menester sublimar el agravio, Jiménez dirigió amenazas de muerte á su mujer, acreditadas por infinidad de testigos, como el padre y los vecinos de la casa, cuyas declaraciones acaba de oir la Sala.

Con estos precedentes, que pueden resumirse en un solo punto de hecho, llegó el 16 de Octubre del año pasado. Existían resentimientos legítimos de Carolina que procedian de agravios recientes y diarios; los había también no legítimos por parte de Jiménez; porque se referían á hechos anteriores conocidos, perdonados y olvidados.

Ahora voy á intentar contar el hecho como pueda; después razonaré sobre la calificación legal del mismo.

Por desdicha de ambos esposos, se encuentran el 16 de Octubre en la calle de Serrano; se hablan, se querellan, se reconvienen, se separan. Vuelven á encontrarse poco después en la calle de Jorje Juan por la misteriosa atracción de la fatalidad; van juntos en el tranvía á casa de Doña Angela Santisteban (después diré á la Sala para qué); tienen allí reyerta enconada y sale de la casa Carolina; va á la suya, donde la esperaba el Coronel Heredia á fin de darla una tarjeta para que pudiera subsistir con lo que ganara en la costura. Un cuarto de hora después sale Jiménez de casa de Doña Angela, y se encamina á la calle de San Hermengildo, donde vivía su esposa: hace una señal, que sin duda sus hijos conocían, y bajan los mayores; insiste en que baje el niño de pecho, es decir, que se lo bajen, porque fácil es comprender que él por sí no podía bajar. Le baja su madre, contienden en la escalera, y como consecuencia de esta disputa, esta mujer que llevaba su niño en brazos, ó que no le llevaba, que para el caso es igual, recibe dos disparos de pistola. Cae desplomada en la escalera y con ella la criatura que tenía en sus brazos: ¡sino infausto el que precedió al nacimiento de este inocente y desdichado niño, que en los albores de su existencia recibe casi á un mismo tiempo sobre su frente el bautismo del agua cristiana, de la leche del seno materno y de la sangre de la que le llevó en sus entrañas, derramada por mano del mismo que le dió el sér!

¿Que pasó? ¿Como fué el hecho? ¿Por qué fué? ¿Que motivó á Jiménez á hacerlo? ¿Cuál fué su conducta antes y después del delito? Acerca de esto hay una prueba tal de evidencia que como decía hace poco es la demostración matemática del hecho. Sale Jiménez de la casa de Doña Angela Santisteban un cuarto de hora después de su mujer. ¿A qué había ido á casa de esa señora con su esposa? Anteayer lo oyó la Sala de boca del procesado. Dijo que fué á acabar de cerciorarse de si eran ciertas las relaciones entre Santisteban y Carolina. Dijo que allí lo supo, que allí sus sospechas se confirmaron, que allí tuvo la certeza de que le era infiel, y que la excitación que estas revelaciones le produjeron, fueron causa del resultado que se vió después.

Pues Doña Angela Santisteban y su hermano rotundamente lo niegan; Doña Angela y su marido textualmente dicen que Jiménez y su esposa fueron á preguntar si era cierto que la madre de Santisteban se había negado á recibir en su casa á Carolina; que no se habló de noticias nuevas ó viejas de las relaciones de Santisteban con ésta, y que, por consiguiente, no es verdad nada de cuanto aseguró el procesado.

Demostrado que éste no tuvo en dicha casa nuevas noticias que excitaron sus celos, surge otra pregunta: ¿á qué fué al domicilio de su esposa? Dice que á ver á sus hijos porque le habían asegurado que el de pecho estaba enfermo. No consta que lo estuviera. ¿O á dar dinero á su mujer? Téngase en la memoria que en todos los momentos en que se encontró con ella, pudo dárselo.

Pero en fin, fuera lo que fuere, llama á sus hijos y se obstina en que baje el niño de pecho ¿Puede reconstituirse la escena que pasó en la escalera. A juicio del Fiscal, sí. ¿Hubo agresiones de palabra? ¿Fueron recíprocas? ¿Es posible hubiera lamentos é injurias de parte de Carolina? Es posible también. ¿No hubo nada? El Fiscal lo acepta en último extremo. Porque si estas cosas se pudieran dejar á elección, si el Fiscal pudiera dejar al arbitrio de la Sala razonamientos y deducciones, diría lo siguiente: ¿Hubo disputa entre la mujer y el marido? (y después veré si esta disputa tiene circunstan ias especiales; ahora voy sólo reseñando hechos.) Si la hubo no se conoce la forma de ella más que como consta en autos. ¿No la hubo? ¿Es decir que Jiménez mató á su mujer sin ningún motivo? Esa es una deducción del Fiscal; pero este Ministerio no puede ni debe hacer hipótesis sino que tiene que sostener lo que es cierto, afirma que hubo una reyerta de palabra entre los esposos. ¿Cuál fué ésta? El único que la relata es el Coronel Heredía, que en ciertos modos y en muchas cosas concuerda con la declaración del procesado.

Dice el Coronel Heredia, como recordará la Sala, que estaba en la habitación de Carolina; que la puerta estaba entreabierta; que la avisaron que bajara al niño de pecho; que le bajó; que apenas había bajado oyó voces entre Jiménez y su mujer, y que aquél la decía que era una mala

mujer, sosteniendo ella que era honrada. Esto lo oyó el Coronel Heredia; esto lo afirma el procesado, aunque añade que Carolina le dijo que aquellos hijos no eran suyos, y ¡rara casualidad! toda la disputa fué en voz alta, y sólo estas palabras ofensivas fueron dichas tan en voz baja, que nadie las oyó. Y por encima de estos hechos resulta uno que la lógica más débil impone como innegable. Sostiene y afirma que es honrada, rechazando los cargos de su marido, al cual calificó de réprobo y malvado; ¿cabe suponer que en el acto mismo de defender su honradez, fuera á decir que era adúltera? Sonaron los disparos á raíz, y por consecuencia de esta disputa, en la cual Carolina ejercitaba su legítimo derecho á decir lo que era justo dijese, lo que era natural dados sus legítimos agravios, porque, como antes he expuesto, necesariamente debía estar agraviada por el abandono de su marido y su conducta licenciosa.

A consecuencia de esta disputa hace fuego Jiménez con una pistola, y continúo á relatar hechos: dispara un tiro, con el cual no acierta á su esposa, y á seguida dispara el seguudo, con el cual la mata. Este es otro hecho cierto, porque he tenido buen cuidado de preguntar á los peritos, si una herida de la magnitud de Carolina debe producir la muerte instantánea, y si forzosamente debió caer al suelo al recibirla. Y como Carolina cayó rodando por la escalera, y con ella el niño que tenía en sus brazos, es indudable que recibió este segundo disparo con su hijo en brazos, y sobre todo, que no murió del primero que no la causó la menor lesión.

Acerca de este extremo del delito paso muy por cima, porque no tengo voz bastante elocuente para relatar el hecho como sucedió; pues es difícil, como antes decía, imaginar nada más horrible que una madre muerta, inerte, en el suelo, y á su inocente hijo caído también á su lado.

Después de disparado el segundo tiro, después de muerta Carolina, acabado de consumar el delito, ¿qué hace Jiménez? Otro hecho que me importa sentar para apreciarlo luego. ¿Queda abrumado ante aquel espectáculo, asustado de su obra y aterrado por la voz de su conciencia? No, señores de la Sala: sale á la calle, y al huir, quiere disparar contra el honrado cabo de infantería que le detiene; y no dispara, porque el criminal no puede tener la serenidad de ánimo que el hombre justo y bueno en sus acciones: se olvidó de que la pistola estaba ya descargada, pero aun así buscó en el bolsillo una nueva cápsula para cargarla. Con estos precedentes se comete el delito en esta forma.

El hecho del segundo disparo, que es gravísimo, está acreditado por la declaración pericial, y está acreditado también por el dicho de esa desventurada anciana que vivía con Carolina, que dice que le vió cogerla por el pelo, diciéndola: «ahora sí que no te escapas.» Segundo disparo, que si aquí fuéramos á proceder por indicios, lo cual afortunadamente no

sucede, porque no hace falta, sería uno de innegable fuerza para la apreciación del delito. Acaso un odio de largo tiempo concentrado, pudiera haber llevado á Jiménez á una ofuscación momentánea; pero, ¿qué decir de este segundo disparo? ¿Qué de sus antiguas, envejecidas, olvidadas, y jamás seriamente justificadas sospechas? (*Profunda sensación.*)

Y ahora, esbozado el hecho á grandes rasgos, presentada de frente la cuestión de derecho que se va á debatir, voy á la calificación legal de la misma; pero antes rogaría á la Sala suspendiera por breves momentos la sesión. (Se suspende)

*
* *

Reanudada la sesión, el Sr. Fiscal continúa su notable acusación:

Entiendo haber expuesto en sus líneas generales, pero á mi juicio, con el detenimiento necesario, los hechos constitutivos del delito objeto de este proceso. Voy ahora á ocuparme de su apreciación jurídica, de su calificación, con arreglo á la ley, para justificar debidamente la gravísima petición que sostengo.

He dicho antes, al hablar de cómo se cometió el delito, que fué precedido de una reyerta, cuestión, disputa, controversía, ó lo que quiera que fuese, entre Jiménez y su esposa. He dicho que esta es la verdad legítima y la verdad procesal. He dicho antes también que si nos atuviéramos á las declaraciones de otros testigos, pudiera creerse que los disparos que produjeron la muerte de Carolina habían sido sin esa disputa.

Como verdad sostiene el Fiscal lo primero; para la apreciación del hecho le sería completamente igual lo segundo. ¿Hubo disputa? A consecuencia de ella asesinó Jiménez á su esposa. ¿No la hubo? Entonces es este un delito de esos que surgen de pronto en un ánimo preparado para el crimen, de largo tiempo habituado á la idea de cometerlo, por odio, por motivos justos ó injustos, pero sin que por eso pierda el acto punible su propia naturaleza.

Voy á fijarme en la segunda de las hipótesis antes expuestas para demostrar la gravedad del hecho. Fué Jiménez, desde casa de Doña Angela Santisteban, con el ánimo enardecido probablemente á consecuencia de los mutuos improperios que se habían dirigido él y su esposa. ¿Fué á matarla? El Fiscal ni lo afirma ni lo niega. Si lo afirmara sostendría la premeditación, y siguiendo esta teoría coincidiría con la que sustenta la digna representación de la acusación privada. El Fiscal no ha visto esta circunstancia por más que la sospeche: la acusación privada la ha entendido probada, y la sostendrá y convencerá al Tribunal de ello. Y no trato de limitar ni mucho menos fijar rumbos determinados al debate, ni hacer un cargo á la representación dignísima de la acusación privada; pero si la

pasión es digna y excusable en el Letrado que representa á una parte, nunca es noble ni disculpable en el Ministerio público. El Fiscal ha sido circunspecto hasta el extremo; no ha ido fuera de su terreno, y por no querer fijar la planta donde no pudiera apoyarla con solidez absoluta, no se ha ocupado de esa circunstancia agravante.

¿Salió Jiménez, ó no salió á buscar á su mujer? ¿O fué sólo á ver á sus hijos? ¿O quiso sólo ver al de pecho? ¿O es verdad también (que todas estas hipótesis anticipa el Fiscal) que no quiso ver á su mujer, que no llevaba ésta el niño en brazos y que le llevaba su otro hermano? Pues todo esto no quita ni embaraza para que el crimen deje de ser crimen horrible. Pues qué, ¿acaso deja de serlo porque sea repentino y no premeditado? Si el Fiscal no sostiene lo último es porque le importa poco, porque no se alterarían por eso ni la calificación ni la pena.

Este crimen, cuya generación y carácter son conocidos, lo llama el célebre tratadista Rossi *crimen bestial*; y si bien modernos autores han expuesto con más lucidez el carácter, el objeto y el fin de las penas, en cuanto al delito y á las condiciones de la delincuencia, Rossi sigue conservando el cetro de la ciencia del Derecho penal con mano vigorosa. Y yo que no pretendo mucho, y que por mucho que pretendiera no podría aspirar á ser Rossi; yo que no digo las cosas bien y que por bien que las dijera las dice mejor Rossi, voy á permitirme leer unos párrafos de este autor insigne por si surge alguna duda acerca de la exactitud de estas teorías. Dice así Rossi:

«Hay hechos aislados, grandes crímenes cometidos sin ningún motivo aparente, sin que se conozcan las causas que de ordinario explican, sin justificarla, la acción criminal.. » Esto es lo que los antiguos criminalistas llamaban el crimen bestial... ¿Puede creerse que están locos los que cometen un crimen por un motivo que nos es desconocido, y cuyo impulso no sentimos. Decimos esto sin asombrarnos del maldiciente, del calumniador... «Dad á este hombre un grado de ferocidad más, más osadía, y un puñal, y tendremos el crimen bestial... Llega un momento en que el hombre que ha acariciado un propósito criminal, se encuentra de pronto entregado á este deseo, que llega á ser irresistible, como un esclavo, encadenado á una bestia feroz.»

Si aceptamos que no ha habido disputa y que el parricidio surgió de improviso, entiendo que se trata, como dice Rossi, de un hombre inmoral, que llegado el momento del crimen se encontró encadenado á él como un esclavo á una bestia feroz. Hubo la disputa, hubo la reyerta; ¿cuál fué la razón? y aunque querría detallar los hechos no quiero molestar ni cansar á la Sala recordando lo ya dicho, y entro en la calificación del delito.

¿Cuál era la disputa? Lo ha dicho el Coronel Heredia; empezó Caroli-

na á hablar, esto lo ha afirmado el procesado; empezó ella á decir que su marido era un malvado, ó quizás otra frase menos fuerte, porque la tenía abandonada; le empezó á dar quejas de su abandono. Contestó Jiménez que era una mujer de mala conducta; replicó ella que era honrada, y de esto surgió el disparo. ¿En qué condiciones? Aceptando una versión del proceso, teniendo ella al niño en brazos. Según otra versión, teniéndole de las manos. Según el procesado, y para mí es igual, estaba el niño entre los dos.

En este hecho concurre la circunstancia agravante de alevosía, y voy á empezar recordando el texto del Código, no porque la Sala necesite este recuerdo, sino para afirmar mis convicciones.

«Hay alevosía, dice el Código, cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos ó formas en la ejecución que tiendan directa y especialmente á asegurarla sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.»

¿Qué riesgo podía haber para la persona de Jiménez, que procediera de la defensa que pudiera hacer su esposa? Empiezo por recordar una diligencia de reconocimiento del cadáver, que consigna que Carolina no tenía ningún arma. Y una mujer que baja con su hijo, á quien lacta, á ver á su marido, de quien puede esperar socorros que le hacían falta, y en todo caso impasibilidad ó indiferencia, cuando más injurias, ¿cómo podía ni sospechar esta agresión cobarde y traidora? ¿Qué defensa podía hacer Carolina si por armas tenía su debilidad y su desgracia, y por escudo á su hijo? ¿Qué defensa podía tener la mujer que se quejaba del desamparo de sus hijos? ¿Podía temer algo Jiménez de aquélla desdichada?

Y hay, si se me permite la frase, alevosías de alevosías: siempre será alevoso el crimen que como tal define el Código penal; pero si cabe una alevosía mayor, es cuando la ofendida es mujer, á más la esposa legítima, y aun más si lleva un hijo en sus brazos.

Recordando á este propósito lo que decía el Príncipe de los oradores Romanos en una de sus inmortales oraciones contra Verres, me atrevo á imitarle diciendo: si es cruel maltratar á la legítima esposa; si es criminal herirla; si es parricidio matarla; ¿qué será darla muerte cuando lleva en brazos á su hijo?

Si no es alevoso este crimen, bórrese del Código penal el artículo antes citado.

¿Tenía alguna excusa, alguna razón? Ahora lo veremos. Y he aquí por qué he sido sobrio en el examen de testigos de la defensa, porque creo que hay dos circunstancias agravantes para las cuales no se necesitan testigos. Una que nació con el delito, y otra que está consignada documentalmente en el sumario.

Se dice, y siento que ciertas cosas vengan al juicio, y se dice como motivo de exculpación de Jiménez, que iba sencillamente á ver á sus hijos. En último caso, aun cuando hubiera sido este el móvil, el hecho sería el mismo.

¡Se alega que el procesado ama tiernamente á sus hijos! No lo sé. Es posible; pero también las fieras quieren mucho á los suyos.

Si no es alevoso este hecho, repito que no sé cuál lo será; y si se invoca, que espero no se hará, que el marido que mata á su mujer siempre ataca á un sér más débil, á eso contesto, que el parricidio en ese caso será siempre alevoso como lo sería el cometido por un padre en la persona de un niño de cinco ó seis años.

El de Jiménez, en las circunstancias en que lo ha cometido contra su mujer, débil, inerme y ocupadas su manos por el niño, alevoso es. Lo diré una vez más; ó borrar del Código este artículo ó apreciar la alevosía en este hecho.

Antes de ocuparme de la esculpación del procesado me he de fijar en otra circunstancia agravante, y es la de reiteración. Consta de los antecedentes penales del procesado, que se encuentran al folio 70 del sumario, que Jiménez ha sido condenado á las penas de deiz y nueve años de cadena por tentativa de regicidio y á diez años de prisión mayor por rebelión. ¿Castiga el Código y considera y define como agravante esta circunstancia? Es una de las agravantes, según el número 17 del artículo 10; «haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señala igual ó mayor pena, ó por dos ó más delitos á que aquélla señale pena menor.»

Aunque no hubiera existido más que la condena por regicidio, como es delito que el Código castiga con igual pena, el Fiscal sostendría que se estaba en el caso de aplicar la circunstancia 17 del Código. Pero para evitar dudas, resulta que Jiménez ha sido castigado por dos delitos, aunque en una misma sentencia. Y yo afirmo, y así lo entiendo, que el Código está claro y no hay necesidad de ampliaciones ni interpretaciones de ninguna especie. No dice el Código, ni puede decirlo, que es necesario que estas condenas se hayan impuesto en sentencias diversas; lo que el Código busca es la perversión moral; la facilidad de encubrir ante el delito; y esto lo mismo da que sea en una ó en dos sentencias.

Entiende el Fiscal que no se puede discutir con fundamento la no existencia de las dos circunstancias agravantes, de alevosía y reiteración. Ante ellas y contra ellas, ¿hay algo que aminore la responsabilidad del procesado? Hay que examinarlo. Será casualidad, ó circunstancia de los tiempos, ó lo que sea, pero la Sala habrá observado en su larga práctica que apenas hay delito grave, del cual conozca la justicia humana, en que los criminales no aleguen que tienen perturbada la razón. Recuerdo

á este propósito lo que un célebre escritor, cuya muerte ha sido inmensa desgracia para las letras, decía: «En desdichados tiempos vivimos en que todos los locos son criminales, ó todos los criminales son locos.» No me extraña, pues, que la primera excepción alegada por la defensa de Jiménez sea que no está en el completo uso de las facultades intelectuales; facultades de que gozaba, sin embargo, para su profesión, industria ó negocios. Confieso que, aunque con interés y aficiones especiales, he visto lo que los tratadistas de Medicina legal dicen respecto á la locura; no ha llegado á mis noticias, que la epilepsia, á largos y remotos intervalos, fuera un caso reconocido de demencia; y lo que tampoco he llegado á concebir es que se sostenga que una persona tenga perturbada la razón, cuando ni Médicos ni testigos lo han afirmado.

Tanto más, cuanto que contestando los peritos á una pregunta de la defensa, que me complace recordar, y que decía: «si era cierto que los centros nerviosos padecían alteración por los ataques epilépticos, y por consecuencia desarreglo de las facultades mentales;» ninguno ha declarado que Jiménez estuviera en este caso. Lo que era menester probar, es que Jiménez había sufrido esas alteraciones y que tenía radicalmente perturbada su razón. Yo tengo presente el resultado del juicio oral, y voy á permitirme recordar á la Sala lo dicho por los Médicos presentados por la representación de Jiménez, tanto más, cuanto que la defensa ha modificado sus conclusiones, diciendo que todo lo más que se debe imponer al procesado, si es que no se le declara exento de responsabilidad, es la pena de arresto mayor, como autor de imprudencia temeraria.

Unos Médicos han declarado que nada sabían de los ataques epilépticos de Jiménez; otros que los conocían; otros que le asistieron en alguno de esos accesos; y todos han dicho que sólo con una observación detenida, personal y atenta, podían opinar si la epilepsia había ó no amenguado las facultades intelectuales de una persona.

De lo cual resulta probado lo siguiente: que Jiménez padeció epilepsia, no constantemente, sino á largos períodos, y que ninguno de los Médicos ha observado se le haya perturbado la razón, y que para decirlo de un epiléptico es necesario observarlo, lo cual no ha sucedido.

Dícese también para aminorar la pena, que Jiménez tiene un carácter arrebatado, impresionable y violento. Pues á esto tengo que contestar que á consecuencia de ese carácter tuvo lugar el crimen, y que todavía no hay ningún Código europeo que acepte como circunstancia eximente, ni siquiera atenuante, el mal carácter del procesado.

Y entiendo que importa poco también que se haya dicho con insistencia y hasta querido probar, que Carolina tenía tan malo ó peor carácter que su marido. Al Fiscal ni le importa ni le consta. Pero debe decir, que dado caso que así fuera, si Carolina Martínez impulsada por su mal ca-

rácter hubiera cometido un delito igual al de que ahora se trata y con iguales circunstancias, el Fiscal estaría diciendo de ella en este acto lo mismo que está diciendo de Jiménez.

El caballo de batalla, digámoslo así, el argumento Aquiles de la defensa es que Jiménez obró con arrebato y obcecación. Acerca de esto necesita ocuparse el Fiscal, si no con detenimiento, con cuidado. Va á ver la Sala las causas del arrebato de Jiménez, y si lo ha habido, dada la significación vulgar de las palabras, no le hubo en el sentido legal. Ante todo, para mayor explicación de mis frases, debo leer el texto del Código, en el que nada huelga ni nada sobra, y todas las palabras tienen su razón de ser. «Obrar por estímulos tan poderosos, que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación».

¿Cuáles eran los estímulos poderosos de Jiménez? ¿Llegar hasta el crimen, porque el padre que no remedia la miseria de su mujer y de sus hijos, no tiene paciencia ni conciencia bastante para escuchar con la frente baja y corazón humilde las reconvenciones justas de su mujer, cuando debiera inclinar su ánimo y apartarse del torpe camino que seguía?

Y yo que no puedo aspirar á imponer mis doctrinas, me limitaré á citar decisiones del Supremo que sientan jurisprudencia sobre este particular. La primera que he encontrado, que no es la más antigua, ni la más moderna, sino que puede decirse es del tiempo medio, pues las hay de todas épocas, dice, hablando del arrebato y obcecación: «no producen naturalmente estos efectos el ejercicio de un derecho legítimo por parte del ofendido, ni el deseo de satisfacer vicios ó apetitos desordenados por la del culpable, porque á ello se oponen de consuno la ley y la moral, y porque ni en uno ni en otro caso caben la ofensa reciente, el agravio inmediato, capaces de influir en el ánimo del agente de una manera tan poderosa que le priven de la razón hasta el extremo que suponen la obcecación y el arrebato».

Si no hablara á un Tribunal que sabe mejor que yo la jurisprudencia, pudiera citar más sentencias que la que acabo de leer, que es de 29 de Setiembre de 1881, existiendo, sin embargo, como he dicho, otras más antiguas.

¿Acaso obraba Jiménez por celos? ¿Celos de qué? ¿Celos de lo ocurrido, cuando aún ardía en los campos de Navarra la última guerra civil? Tarde habrían despertado. ¿Celos de quién? ¿De Santisteban, cuando ayer mismo dijo que hacía cinco años le había abofeteado y desafiado porque sabía sus relaciones con Carolina? ¿Celos de qué, cuando había perdonado? ¿Celos de qué, cuando todos los testigos, contestando á una pregunta concreta del Fiscal, han contestado que las noticias y los hechos más recientes eran del mes de Agosto? ¿Qué ha ocurrido en aquel día del delito, en aquel momento que han despertado la indigna-

ción de Jiménez y hecho olvidar los perdones tantas veces concedidos? ¡Oh! si hubiera siquiera un rastro que lo hiciera sospechar, una indicación por ligera que fuese no hablaría el Fiscal con tanta energía. Si se hubiera presentado un indicio siquiera de que aquella infeliz mujer era reciente, actualmente infiel, no hubiera dejado de aprovecharlo la defensa contra las conclusiones fiscales. ¿Dónde está ese rastro? Aquí no ha habido nada y ni aun siquiera ha podido encontrarse en las declaraciones de Doña Angela Santisteban y de su esposo ese indicio. El Fiscal fué con curiosidad á casa de esta testigo, porque se decía: ¿quién sabe si de aquí saldrá la luz de este hecho, que podrá hacer modificar sus conclusiones? Lo que ha resultado es que los esposos Jiménez fueron á saber una cosa, que acaso les importara mucho, pero que de la causa no aparece, ni importa, ó sea si la madre de Santisteban había prohibido á Carolina la entrada en su casa. Pues si los celos eran fundados y tenía Jiménez pruebas y hasta se había hablado de cosas pueriles para justificarlo, todo eso lo sabía Jiménez, y no hubo nada que hiciera reverdecer sus rencores. No hubo, pues, arrebato ni perturbación en su inteligencia, ni causa legítima para originarla.

¡Imprudencia temeraria! No lo tome á descortesía la dignísima defensa de Jiménez, si no me ocupo de discutir esto. No puedo creer que se sostenga en serio, aunque lo disculpo dentro de la noble misión y de las instrucciones de la defensa, que los dos tiros iban dirigidos á la frente del procesado. Guárdeme Dios de debatir semejante inverosimilitud ni de ofender con esto al que ejerce la nobilísima y honrosa misión de Letrado defensor del procesado.

Y he llegado al fin de mi trabajo. Con pena, con profunda amargura, pero con ánimo sereno y gran tranquilidad de espíritu por haber cumplido con mi deber, exijo la ejecución terrible de la pena de muerte. No es el Fiscal el que lo demanda, es la ley que se muestra severa é inflexible. No puedo creer que la Sala vea el hecho de distinto modo y manera que yo: tampoco puedo pedir gracia para el criminal autor de este horrible delito. De la justicia humana, no puede Luis Jiménez esperar piedad ni compasión. Pero desde lo más íntimo de mi corazón deseo que el Padre de las infinitas misericordias tenga en su día compasión de su alma.—He dicho.

INFORME DEL LETRADO D. LUIS MORENO FERNÁNDEZ DE LA HOZ
REPRESENTANTE DE LA ACUSACIÓN PRIVADA.

El crimen de la calle de San Hermenegildo, como pocos, será conocido en la historia criminal como uno de los que más honda y profundamente ha llegado á preocupar á la opinión.

Basta la narración de los hechos para que todo sér que tenga sentimientos humanitarios, no de venganza y encono contra el procesado, crea y crea con fundamento que la única pena imponible á su autor es la de muerte.

Después de explicar la situación especial que ocupa la parte acusadora en esta causa, defendiendo derechos bien legítimos perturbados por la obra criminal de Jiménez, y que justifica, por lo tanto, la presencia en el proceso del padre de la víctima que el Sr. Moreno defiende, pasa el Letrado de la acusación privada á relatar los hechos motivo del proceso, aceptando, en un todo, la relación y pruebas aducidas por el representante de la ley.

Expuestos los hechos, dice:

Pero aparte de esos hechos que por sí solos constituyen un fuerte número de causas para la aplicación de la última pena, hay además otros de gran importancia que preciso es reseñar.

La historia del procesado Jiménez es bien desastrosa; pues cuando joven, y siendo todavía casi un niño, penetra en un complot é intenta su brazo débil aún contra la Augusta Soberana que entonces regía los destinos de nuestra patria

Es condenado por este delito y otro de rebelión á una durísima pena, que no cumple, merced á la gracia de indulto, y poco después ingresa como oficial de un cuerpo de francos, y desde entonces es cuando empieza la causa principal de los hechos que tan triste desenlace tuvieron. Contrajo matrimonio con Doña Carolina Martínez, y la familia de ésta opónese á que lo realice por todos cuantos medios puede poner á su alcance; pero Jiménez, conocedor del mal que hacía, apeló también á todos para conseguir su propósito. Celébrase al fin el matrimonio á disgusto de los padres de Carolina, y bien pronto comienzan en él los disturbios originados por el carácter despótico del procesado y por la falta de recursos para atender á sus obligaciones. Como consecuencia de esto, y por las amenazas de que era objeto, Carolina se retiró con sus padres á Bedmar, y allí, Señor, recibe la carta que voy á tener el gusto de leer á la Sala, y que retrata fielmente el carácter del procesado.

Presidente.—El Letrado no puede aducir nuevas pruebas, y por consiguiente no es posible dé lectura de la carta.

Acusador —Pues bien; la significaba le perdonase de todo cuanto con ella había hecho, y se uniera con él.

No trataré los hechos, porque sería hacer palidecer la manera como lo ha trazado el Fiscal, y que parecía se asistía al suceso del 16 de Octubre; hago, pues, mía la acusación del Sr. Fiscal, y me limitaré á sostener la concurrencia de la circunstancia agravante de premeditación conocida.

El hecho de llevar una pistola hacía días y el empeño marcado de que fueran á parar á un hecho determinado las declaraciones ulteriores, perfectamente prueban este hecho; y por eso también hemos visto deponer en el sumario y en el juicio personas por él llamadas sobre este particular.

En cuanto al hecho de bajar Carolina, era sólo, como la Sala comprenderá, para recoger á los niños, y de aquí nació el crimen, porque las disputas, dado caso existieran, no podían ser la causa original del delito. Existiendo, pues, la premeditación, á más de las circunstaucias reseñadas por el Fiscal, que hago mías, Luis Jiménez, aun cuando es triste el decirlo, se ha hecho acreedor á la última pena.

DEFENSA

INFORME DEL LETRADO D. JOAQUÍN RUIZ JIMÉNEZ

DEFENSOR DE D. LUIS JIMÉNEZ.

Señor, en nombre de D. Luis Jiménez pido á la Sala se sirva sentenciar esta causa con sujeción á las conclusiones definitivas que he tenido el honor de formular.

Señor, con verdadera resignación, desde el 16 de Octubre hemos estado esperando el momento de hacer la justificación de todos y cada uno de los actos ejecutados por Jiménez; pero desde hace cuarenta y ocho horas nos encontramos contrariados bajo el peso de la elocuente acusación fiscal que á más de brillante en su forma, no pudo ser más horrible en las pretensiones que entrañaba.

¡Desgraciado Luis Jiménez Pérez! Después de una vida doméstica llena de miserias y disgustos, tiene un día la inmensa desventura de ver caer muerta á sus piés á la mujer adorada en quien cifró todas sus dichas. Ahora, hace cuarenta y ocho horas, como si aquella vida mísera y desdichada no hubiera sido bastante para purgar sus debilidades y ligerezas de otro orden; y como si la inmensa desventura de ser él mismo involuntariamente el causante de la muerte de su mujer, no fuera suficiente para atraer sobre su cabeza la compasión de todos, el Fiscal de S. M. le ha hecho objeto de una acusación tan tremenda, tan abrumadora y tan enorme por los efectos de su elocuencia, que hace dudar á este humilde Letrado, que libra sus primeras campañas en el foro, si podrá llegar á destruir, ó aminorar mejor dicho, la profunda impresión producida.

Han tenido otro dolor aun mayor Luis Jiménez Pérez y su defensa; el dolor de ver intervenir en este proceso al interés privado.

¡Ah! lo digo con sinceridad, por más que esa sinceridad tenga algo del quejido que responde á un dolor agudo; comprendo el tono, el apasionamiento, la dureza de la acusación fiscal; comprendo que haya venido armada de todas sus energías á calificarle de *asesino brutal*, invocando testimonios de autores inmortales; comprendo que le haya pedido la más odiosa, la más irreparable, la menos ejemplar también, á mi juicio, pero la más grave de las penas; mas confieso con la mano puesta sobre el corazón y dejando hablar á mi conciencia, que no comprendo, que no acierto á explicarme la intervención en este proceso del interés privado.

No es natural que el padre de Doña Carolina Martínez haya venido á este proceso á perseguir al padre de sus nietos, y que se haya asociado á la acusación fiscal después de superarla con su escrito de conclusiones.

En esta gran desgracia que aflige á ese desdichado padre, para el que yo no quisiera tener otra cosa que palabras de consuelo y afecto, procedía entregarse al llanto en el apartado retiro, allí adonde no llegasen los ecos de estos debates, que habrían de recordarle una hija amada; pero no acudir presuroso á demandar para el verdugo la cabeza del padre de cinco infelices criaturas, y contribuir con su esfuerzo y con su acción, á cargo de un digno compañero, á que estos pobres niños después de haber perdido á su madre á manos del que les dió el sér, tuvieran, cosa que no espero por fortuna, la horrible, la espantosa desgracia de perder á su padre en el patíbulo.

(El procesado sigue entre sollozos y amargo llanto la palabra de su defensor.)

Y hay más aún, Señor, que apena al procesado y hace muy crítica la situación de la defensa en este momento en que vamos á justificar, el reo, el hecho que ahí le retiene en ese banco, y este Letrado, la dirección que ha dado á su defensa.

Por el poder de una elocuencia que deploro y por razón de la intervención, que yo no lamentaré nunca bastante, del interés privado en este proceso, ante los ojos del Tribunal se ha procurado presentar á D. Luis Jiménez Pérez como un monstruo de crueldad, como un baldón de ignominia, como una gran degeneración de la noble é inteligente raza humana.

¿Por qué tanto encono? ¿Hay razón para ello? ¿Hay fundamento, por otra parte, para toda esa excursión biográfica que se ha hecho del reo, triste, abrumadora y recargada de oscuras tintas?

No, de ninguna manera; el Sr. Jiménez, que por razón de esas exageraciones y apasionamientos, se ve hoy en la dura precisión, no sólo de defender su vida y su libertad, sino también su honra, estará bajo el peso

de una desgracia tan grande que asombra; pero ningún interés del mundo, ni el social. que representa el Sr. Fiscal, ni el privado, pueden ni deben ver en él un *asesino brutal*, y además de asesino un hombre que se ha gozado en deshonrar á su mujer después de haberla matado, como ha dicho el Sr. Fiscal, ni un sér insistente desde la juventud en el camino del crimen, y á las fechas del delito, sin ocupaciones lícitas y medios conocidos de vivir, como ha pretendido acreditar la acusación privada.

En efecto, Señor; no son los antecedentes del reo y del hecho de autos; el hecho mismo; y las relaciones en que se encontraba mi defendido con su esposa, las que aquí se han afirmado y sostenido, haciendo una completa abstracción del resultado de la prueba.

Perdóneme el Sr. Fiscal de S. M. No me gusta contradecir; amo la cortesía, y soy algo más que cortés; soy respetuoso como nadie con los que representan funciones tan elevadas como las que corresponden al Ministerio público, y á mayor abundamiento, reunen condiciones personales tan relevantes como las que reune el digno Sr. Fiscal.

Pero yo debo declarar, pues mi conciencia me lo manda, que no estoy conforme con el relato que ha hecho de los hechos; que no lo acepto, y que antes al contrario, ajustándome al resultado de la prueba, los veo, los entiendo y los aprecio de distinta manera.

Y paso, sin más preámbulos, á exponerlos, á fin de que el Tribunal, que está sobre todos, decida de parte de quién está la razón.

Como primer antecedente, encontramos que en 1869 Luis Jiménez contrae matrimonio con Carolina Martínez, matrimonio de amor, deseado por los más nobles sentimientos del alma, pero al que falta la bendición del padre de Jiménez; bendiciones éstas, las de los padres que, si faltan, rara vez el tiempo deja de justificar la ausencia.

Ella hermosa y distinguida, y él rico y de buena familia, amante del trabajo y dotado de talento. todo sonreía á su alrededor; mas un día siente celos que amargan su espíritu, y donde reinaba la paz surge la lucha. Tardará la tempestad, pero llegará al fin, que como ya hemos dicho en otra ocasión, «son los celos corrosiva carcoma del alma, y ni el poder de la reflexión es capaz de detenerlos en sus efectos, ni la repulsión al crimen bastante á refrenarlos en sus manifestaciones.»

Y cabe aquí preguntar: ¿qué había ocurrido para que los celos nacieran en el alma de Jiménez? Según nos han dicho aquí D. Francisco Casquete y D. Regino Molina, dos testigos intachables, mucho; según el reo que por aquella fecha ignoraba la mayor parte de lo que después supo, algo. La Sala ha oído á los testigos, por cierto numerosos, que han referido minuciosamente y hasta con realismo, lo que pasaba y se decía por Daroca, mientras residieron en esta población ambos esposos. La Sala ha oído también de boca del reo y por testimonio de otras perso-

nas que en Daroca surgieron los primeros disgustos; que el procesado quiso separarse de su mujer, pero que después de ciertas explicaciones todo se apaciguó y volvió á reinar la paz en el matrimonio.

Pero desgraciadamente por poco tiempo.

Trasládanse los esposos á Madrid por el año 78 y D. Luis Jiménez, funda una agencia de negocios para la que se asocia á D. Francisco Santisteban, su amigo y paisano. De las declaraciones aquí prestadas por multitud de testigos y por el testimonio del mismo Santisteban, sabemos que éste entraba y salía de la casa del Sr. Jiménez con entera y absoluta libertad, fuera la hora que fuese; así como también resulta que siendo de la confianza de su consocio tenía cierta intimidad con Doña Carolina Martínez á la que trataba de diario.

Debido á ello, y seguramente porque el carácter de D. Luis era muy dado á dejarse influir por los celos, el caso es que á poco de establecer su agencia comenzó á sospechar de su mujer y de su consocio. ¿Con qué motivos? El reo en su larga y minuciosa confesión los ha enumerado de tal manera, que sería molestar á la Sala el reproducir esa serie de pequeños detalles que el Sr. Jiménez ha referido y que sea cualesquiera su importancia para fundar un cargo contra la honra de su mujer, ello es que fueron bastantes para que el reo prohibiese á su consocio la entrada en su casa y á Doña Carolina Martínez el trato con el mismo Esto se ha comprobado en el juicio.

Después de esta determinación parecía todo tranquilo; mas un día se encuentra á su mujer en la calle y se empeña, á pesar de su resistencia, en acompañarla, como lo hace, á la del Barquillo á casa de D. Antonio Castilla, á donde según Doña Carolina le manifestó iba de visita. Marchaban ambos esposos hablando acaloradamente, cuando el reo notó que su mujer se turbaba, y al dirigir la vista en igual dirección que ella lo hacía vió á D. Francisco Santisteban que se ocultaba. El Sr. Jiménez corrió hácia él: llegó su mujer, interpeló á ambos y se promovió una reyerta en en la que hubo palabras fuertes y hasta se pasó á vías de hecho.

Del encuentro de este día surgió un desafío, cuyo concierto se confió á cuatro militares, alguno de ellos jefe del Ejército ya en aquella fecha, hoy todos de elevada graduación. ¿Por qué este duelo, como todos los duelos siempre graves, entre dos íntimos amigos? El Sr. Santisteban que, como no podía menos, ha reconocido la certeza de todos estos hechos, ha dicho que el duelo se concertó porque el Jiménez insultó y faltó á su mujer, pero la Sala comprenderá que tratándose de una señora casada no correspondía á un extraño ciertamente salir á la defensa de lo que el marido pudiera haberla dicho. El duelo se provocó por el reo y por las causas que aquí han dicho las respetables personas que intervinieron en su concierto, y que constan, aunque discretamente expuestas,

en el acta que hemos traído á estos autos; ese duelo lo provocó D. Luis por entender que el encuentro de D. Francisco Santisteban en la calle del Barquillo, su intentada ocultación, la salida de su mujer, su resistencia á ser acompañada, la dirección de sus pasos y su turbación al ver al señor Santisteban, encerraban un motivo más, que para un celoso intransigente es una prueba completa, confirmatorio de sus antiguas y sólo adormecidas sospechas.

Y vea el Sr. Fiscal con cuánta sinrazón ha supuesto que el Sr. Jiménez, si sintió en alguna ocasión la pasión de los celos, no se inquietaba; ese rebajamiento de carácter no ha existido nunca en mí cliente, jamás ha consentido ni tolerado nada que pudiera ofender su decoro ni su dignidad. La prueba practicada ha demostrado, que cuando á raíz de sus primeras sospechas en Daroca, decidió mandar á su mujer al lado de sus padres, si no lo verificó fué porque cedió ante las lágrimas de Doña Carolina, por amor á sus hijos y por respeto á sus padres, que le disuadieron de sus proyectos; y en esta segunda ocasión esa misma prueba nos lo presenta enérgico, decidido, valeroso, y como hombre de honor dispuesto á exponer su vida en un lance personal.

Es verdad que el desafío no se llevó á cabo, pero ¿acaso fué por desistimiento de D. Luis Jiménez? No, el acta consigna la razón; y uno de los padrinos, el Teniente Coronel Sr. D. Celestino Argüelles (cuyo dicho ha confirmado otro padrino, D. Regino Molina) con una elocuencia y una claridad de concepto que todos hemos admirado, ha dicho que fué necesario un verdadero esfuerzo para conseguir la conformidad del señor Jiménez, que á todo trance quería batirse y que se negaba á todo arreglo. Es indudable, Señor, que si el Sr. Argüelles se expresó ante D. Luis Jiménez de la manera que aquí lo ha hecho, para convencerlo de que el lance no debía seguir adelante, á nadie de los que hemos oído al testigo puede extrañar que el reo no insistiese en sus propósitos y hasta hubiera quedado tranquilo.

¿Mas por acaso piensa con esto, al evocar estos hechos y al hacer estas consideraciones la defensa, que las sospechas de Daroca y los recelos de Madrid, tenían ó no tenían fundamento? Yo no he de hacer ninguna afirmación, pero sí una declaración de una vez para siempre, y que ruego á todos los que me oyen no olviden un solo momento.

Yo no vengo aquí á acusar; mi obligación es defender, y ni aun coadyuvando á tan grato deber, quiero ni intento esgrimir arma alguna contra nadie. Yo respeto la memoria de la madre infortunada de los hijos de ese reo; ante su sepulcro recién cerrado no traigo cargos ni censuras, sino coronas de siemprevivas que con gran amor la ofrezco, pidiendo á sus manes inmortales me perdonen si por acaso, contra mi voluntad y contra mi deseo, contra mis sentimientos de consideración á la mujer y

de respeto á los muertos, pudiera decir algo ó aventurar algún supuesto que lastimase su memoria. Para poner cima á nuestra empresa no necesitamos venir aquí á remover las cenizas de un cadáver y aventarlas después con vientos de rencor y vendavales de injurias, no; ni el reo se ha complacido en deshonrar á su mujer, como ayer con dura frase y concepto más duro aún dijo el Sr. Fiscal, ni este Letrado ha menester de esa clase de medios, impropios de su carácter é indignos de este proceso, para realizar su empeño á satisfacción de su conciencia y á gusto de su interés profesional.

Mas no se olvide tampoco que nos debemos á la defensa, no ya sólo de la vida y de la libertad que la ley de Dios nos manda defender, sino también á la defensa de nuestra honra; y obligados por tan legítimas exigencias, igualmente nos debemos á la evidencia de los resultados y de los hechos.

¿Y cuál es, Señor, aquí en todo este reato, esa triste evidencia? Pues el hecho comprobado es que D. Luis Jiménez sospechaba de la fidelidad de su mujer, con razón ó sin ella (por respeto á su memoria, por decoro de mi cliente y en interés de sus hijos, diría que sin ella); pero lo cierto y lo indiscutible es que sospechaba, y esto me basta; y que asimismo, por desgracia, como si la fatalidad presidiese el desarrollo de cuanto le rodeaba, los hechos ocurrían de modo que las apariencias torturasen su espíritu y acibarasen su alma, haciéndole creer en mortificantes y punzadoras realidades.

Así es, Señor, que después del disgusto acaecido en la calle del Barquillo, y en el ínterin que el duelo de que ya hemos hablado se concertaba entre las respetables y prudentes personas que lo evitaron discretamente, la esposa del Sr. Jiménez quedaba depositada en casa de su tío D. Antonio Castilla, á consecuencia de gestión judicial que entabló la misma Doña Carolina, porque hay que notar en este proceso, que siempre es la esposa, acusada de culpable ó asediada por las sospechas de su marido, la que pide ó intenta el divorcio.

Es esta la primera ocasión en que encontramos á los esposos separados é interrumpida, por consiguiente, la sociedad conyugal. ¿Y qué hace D. Luis Jiménez? ¿Cuál es su conducta? La Sala lo sabe, porque los numerosos testigos que han declarado nos lo han dicho, y á la defensa importa mucho consignarlo desde el momento en que el Sr. Fiscal ha mostrado empeño en probar que, el procesado ni amaba á su mujer, ni quería hacer vida marital con ella, ni se interesaba por la paz del hogar, cuando es precisamente todo lo contrario.

Depositada á su instancia Doña Carolina Martínez en casa de su tío el Sr. Castilla, deja pasar los días sin formalizar su anunciada demanda, como que no podía probar ninguna de las supuestas causas de divorcio;

y el reo entonces acude al Juzgado pidiendo que se la devuelva al hogar conyugal, á lo que se opone la esposa, unas veces solicitando prórrogas para entablar el juicio correspondiente, y otras discutiendo las providencias judiciales. Esto consta del oportuno testimonio que hemos traído á este proceso.

Nos ha dicho también el Teniente Coronel Sr. Argüelles que Jiménez, cual amante enamorado, se dedicaba á rondar la casa del Sr Castilla en que se encontraba su mujer; y nos ha referido á la vez, cómo pagaba estos amorosos pasatiempos á su esposo la Doña Carolina Martínez, con carcajadas é insolencias

Hemos sabido asimismo por un oficio de un Delegado de distrito, expedido en vista de los libros de la prevención, que depositada Doña Carolina, quebranta el depósito y es detenida por su marido, que se opone á que realice su intento de salir de Madrid, cosa que al fin lleva á cabo, marchándose á Bedmar con sus padres.

Por último, hemos sabido igualmente, que ausente ya Doña Carolina, el procesado no se ocupa de otra cosa que de su mujer, que no puede vivir sin ella, que no piensa en otra cosa que en la esposa amada, y que busca, trabaja, y al fin consigue una reconciliación, para lo cual se va á Bedmar, donde se firman las paces matrimoniales. Todo esto lo han declarado los testigos, lo han confesado el reo y el padre de la víctima, é iba á probarlo, por cierto, el mismo acusador privado con la lectura, que no le ha permitido el Sr. Presidente, de una carta, en la cual el Sr. Jiménez, maldiciendo sus celos, brindaba á su mujer la paz y su amor eterno.

¡Ah, Señor! No hago ningún cargo, ni quiero que se traduzca como tal; pero lo cierto es que Doña Carolina, en vez de apreciar como era debido toda esta conducta generosa de su marido, en vez de aprovechar su perdón, si el perdón hacía falta, ó su arrepentimiento si las sospechas eran injustas, en vez de poner de su parte para que los disgustos terminasen, observa una conducta bien extraña; y firmadas las paces en Bedmar, consiente que su marido se quede en el hospital de Jaén, solo, abandonado y sin recursos, mientras ella se dispone á regresar á Madrid.

Mi cliente entonces, que no se cansa en demostrar su amor á su mujer, aun herido por este nuevo abandono, deja el hospital, y en la estación de Baeza logra dar alcance á su esposa; la reconviene, se recriminan, y por último, se reconcilian nuevamente, viniéndose ambos esposos con sus hijos á Madrid.

Ya están juntos otra vez, y juntos en buen hora; pues de la prueba practicada resulta que, después de esta reconciliación y en los primeros años, ni una disputa, ni una queja, ni una desavenencia turba la paz conyugal; pero en el año 1884 la decoración trasfórmase de una manera

sensible. El carácter de Doña Carolina ha cambiado bruscamente: la gusta salir, se hace gastosa, se aficiona á las diversiones y á los placeres. Y á la vez, y por aquello de que un mal nunca viene solo, se presentan las estrececes, los recursos faltan, los negocios no prosperan, y el procesado, cargado de familia y de atenciones, se encuentra sin medios para atender á sus obligaciones. En este momento surgen nuevos disgustos, los disgustos precursores del triste drama, que pocos meses más tarde había de tener tan trágico desenlace en la casa núm. 15 de la calle de San Hermenegildo.

¿Mas estos disgustos que el Sr. Fiscal ha concedido pudieron ser originados por celos, por sospechas que de la fidelidad de su esposa tuviera en esta época el procesado, concesión que yo recojo para el momento oportuno, pero estos disgustos, repito, revistieron el carácter cruel, de violencia y de ferocidad, que con frase enérgica ha descrito en un grandilocuente período el digno representante de la ley? ¿Fué un verdugo implacable el reo de su mujer, y ésta una víctima sufrida y resignada como ha sostenido el Sr. Fiscal, con un acento de convicción que no ha podido menos de sorprendernos? No, de ninguna manera; y yo protesto con energía de que aquí se hayan asegurado cosas que no están de acuerdo con la resultancia de la prueba practicada en el juicio oral.

Ciertamente que no ha faltado algún testigo que en el sumario primero y aquí ahora, haya hablado de esos disgustos, recargando el cuadro con oscuras tintas; ¿pero qué fe merecen esos testigos? El Sr. Morcillo, respetable profesor de la Escuela Normal de Madrid, que vivía en el piso contiguo al del procesado en la calle de San Vicente, que se trataba mucho con la familia, y al que, por cierto, según ha dicho, el procesado le debe alguna cantidad por la enseñanza de sus hijos, ha presenciado una sola disputa, y ésta porque Doña Carolina defendía á la criada á quien D. Luis Jiménez reprendía, porque detrás de una puerta estaba espiando á sus amos, hecho que la misma criada ha confesado. De los continuos disgustos, de las agresiones violentas, de las amenazas de muerte y de los malos tratos sólo han hablado Doña Josefa Gudalla y Doña Inés Rodríguez, que vivían en el piso tercero, dos pisos más arriba del que ocupaba Jiménez; y del otro hecho, afirmado como evidente por el Sr. Fiscal, de que en el mes de Agosto último, el reo persiguió de muerte, revólver en mano, á Doña Carolina, únicamente ha hablado el padre de ésta y eso con referencia á Doña Aurora Benavides, tía de la interfecta. Nadie más. ¿Cómo, pues, tan graves afirmaciones por parte del Sr. Fiscal?

Nada ha acreditado en este juicio, que en estos primeros disgustos después de la reconciliación habida en la estación de Baeza, hubiera extremos de violencia por parte de D. Luis y exceso de resignación por el lado de Doña Carolina; existió sí el malestar en el matrimonio, la desavenen-

cia, la falta de tranquilidad, pero ni el reo maltrataba á su mujer, ni la perseguía de muerte, ni la hacía diariamente objeto de recriminaciones é injurias. Únicamente había en el matrimonio lo que hay siempre que los recursos faltan y las exigencias de la mujer y las necesidades de los hijos crecen; quejas, lamentaciones y hasta reconvenciones, ¿á qué negarlo? pero reconvenciones mutuas.

El Sr. Fiscal, llegando al examen de estos antecedentes del proceso, ha afirmado que el Sr. Jiménez, no contento con la serie de disgustos que había dado á su mujer, los coronó abandonándola, marchándose de su casa y dejando en la mayor miseria á Doña Carolina y á sus hijos, á los que no socorría ni ayudó en ninguna ocasión. Perdone el Sr. Fiscal, pero he de rectificarle con el testimonio de numerosos testigos, de cuyos dichos, sólo por una infidelidad de oído, comprendo no haya tomado acta. Han declarado infinidad de testigos, y entre ellos el Alcalde de barrio, que Doña Carolina cerró á su marido la puerta de la casa, no permitiéndole la entrada; esto lo ha reconocido también como hecho probado el Sr. Fiscal; ¿cómo, pues, sostener que D Luis se marchó de su casa por su voluntad? ¿Dónde está la ausencia voluntaria? Podrá tachársele de que hiciera tal dejación, tal sumisión de sus derechos maritales y de su autoridad paterna; pero si en este suceso hay otros cargos, ciertamente que serían más para la esposa, que como víctima sufrida y resignada ha presentado el Sr. Fiscal, pero que, por el contrario, la vemos adoptando resoluciones extremas, violentas y hasta peligrosas.

Y es este el sitio donde cabe hablar de esa falta de socorros, supuesta por el señor Fiscal. Este digno funcionario, adelantándose seguramente á las manifestaciones que supondría habría de hacer la defensa, después de afirmar que el reo al marcharse (que ya hemos visto por qué se marchó) dejó á su mujer y á sus hijos en la mayor miseria, sin socorrerlos nunca, ha dicho éstas ó parecidas palabras: «Y no se sostenga que hay testigos de lo contrario, pues sólo ha habido uno que dijo la entregó una cantidad veinte días antes del suceso de autos; y á mayor abundamiento, prueban el abandono y la denegación de socorros lo asegurado por Doña Aurora Benavides, por los vecinos de la calle de San Vicente, lo afirmado por la criada Rosaura, la venta de muebles de que ha hablado el Coronel Heredia, y la autopsia, que ha demostrado que hacía muchas horas que Doña Carolina no había tomado alimento.» No acertamos á comprender cómo el Sr. Fiscal, en su clara inteligencia, ha podido verificar una suma de elementos tan heterogéneos para sostener su aserto; no acertamos tampoco á comprender cómo, dada su rectitud é imparcialidad, ha podido hacer una afirmación tan absoluta. No es un solo testigo, son muchos los que aquí han venido á declarar, que casi diariamente el procesado, desde que dejó de vivir con su mujer, la socorría; lo han dicho

los Sres. Bordona y Gil, que veinte días antes del suceso el uno y algunos menos el otro, llevan á Doña Carolina cinco y tres duros por encargo del marido; lo han afirmado D. Angel Luque y Doña Angela Santisteban con referencia á la esposa del reo, de cuyos labios oyeron que su marido la socorría, y lo ha declarado Doña Aurora Benavides, que en medio de sus odios y de sus recriminaciones, de que ha dado aquí triste prueba, no ha podido menos de reconocer que el procesado iba á la calle de San Hermenegildo á dar dinero á sus hijos en vísperas del suceso. ¿Es acaso que la cuantía de los socorros no correspondía á las necesidades de Doña Carolina? Y de eso, ¿qué culpa tenía D. Luis Jiménez? Daba lo que podía, lo que estaba dentro de su posibilidad.

Es cierto que Doña Josefa Gudalla y Doña Inés Rodríguez han afirmado aquí, que el procesado no daba ningún socorro á su mujer, por lo cual los vecinos tenían que mantenerla; pero esto se refiere al tiempo en que habitaban en la calle de San Vicente ambos esposos, y además recordará el Tribunal que esta defensa cuidó de preguntar á esos dos testigos acerca de las veces en que socorrieron á la interfecta y á sus hijos; y esos testigos hablaron de algunas veces, al contrario de D. Pedro Morcillo que, contestando á igual pregunta, sólo habló de un día. Es cierto también que la criada Rosaura ha hablado de que en casa del reo no había abundancia de recursos; pero esto no prueba un motivo de cargo serio para el procesado ni para nadie, además de referirse igualmente á cuatro ó cinco meses antes del suceso, en cuya época aún reinaba la paz en el matrimonio, según el dicho de la misma sirviente.

Es cierto asimismo, que el Coronel Heredia ha hablado de que Doña Carolina se veía obligada á trabajar para ganar el sustento, y de que había tenido necesidad de vender los muebles; pero esto último lo supo porque se lo dijo, en conversación habida entre ambos, Doña Aurora Benavides; y aquello primero no implica cargo para el procesado, que deber es de los esposos trabajar mutuamente y sostener á sus hijos. Es cierto, por último, que del parte de autopsia resulta completa vacuidad en el estómago de Doña Carolina, y que los Médicos forenses, á una pregunta del Sr. Fiscal, han declarado que la muerta hacía más de cuatro horas que no había tomado alimento; ¿pero puede ser esto un cargo para el reo? El Sr. Fiscal lo ha hecho muy severo y muy grave; pero el Sr. Fiscal ha olvidado la historia del día en que ocurrió el suceso. ¿Pues no recuerda, porque en este sitio se ha dicho, que Doña Carolina salió de su casa antes de las once, y que no volvió hasta después de las cuatro y media de la tarde? ¿No recuerda que á las doce fué cuando en el barrio de Salamanca se encontró al marido; que después se fueron á la calle del Rubio, á casa de los Sres. Santisteban, y que de aquí se dirigió á la suya, un cuarto de hora antes de su muerte? ¿Qué alimentos, pues,

podía tener en su estómago, si en esas cinco horas y media no consta que comiese nada? Ciertos argumentos ni pueden ni deben hacerse.

Reconstituídos así los hechos, en los cuales no hay un detalle que no haya sido objeto de la prueba, la defensa puede afirmar sin temor de ser rectificada, que D. Luis Jiménez Pérez, en sus disgustos con su mujer, ocurridos por el mes de Agosto, no llegó á la violencia, y que después de ausentarse de su casa é irse á vivir á una de huéspedes, socorrió dentro de su posibilidad á su esposa y á sus hijos casi diariamente. Venga una sola prueba, venga un solo testimonio digno de crédito, señálese un hecho perfectamente comprobado que nos demuestre que el reo ejercitó violencia con su mujer, que no la socorría, que la maltrataba y la perseguía de muerte con anterioridad al funesto 16 de Octubre, y entonces bajaremos la cabeza ante la realidad; pero entretanto, aquí está nuestra protesta enérgica, levantada, severa, contra todas esas acusaciones, que hasta este momento, han pesado sobre la cabeza de nuestro cliente y han afligido y apenado á su defensor.

Ni miseria, por completa y absoluta denegación de auxilios, ni abandono; esta es la verdad demostrada, Señor, en contrario, de la afirmación fiscal. De la continuada remisión de socorros ya hemos hablado, y si éstos no eran bastantes á cubrir todas las necesidades, harto lo sentía el procesado, que tampoco disfrutaba de lujos ni comodidades. En cuanto al abandono no hay tal cosa. El reo se encuentra echado de su hogar, de su casa, y aceptando, mal hecho, esta determinación de su cónyuge, se va á una casa de huéspedes. Pero ¿qué hace? Pues va casi diariamente á la portería de la casa donde habitan su mujer y sus hijos, á ver á éstos, á hablar con ellos, á darles dinero y á besarlos. Así lo han declarado la portera de la casa y los vecinos de la calle de San Hermenegildo, Concepción Lagala y Cecilia Pérez.

Para el reo la preocupación son sus hijos, los ama con toda su alma, y por ellos perdonó en Daroca, y por ellos se reconcilió en Bedmar y en Baeza; y aunque el Sr. Fiscal haya dicho que también las fieras aman á sus hijos, esa frase, como frase de efecto puede pasar, pero como cargo, no tratándose de fieras, no ha debido ni podido pronunciarse en este sitio.

Sí, lo repito, para el reo la preocupación más constante son sus hijos, los hijos que sin duda habrían sido el poderoso motivo de nuevas reconciliaciones. Así vemos que tres días antes del suceso, no obstante ese pretendido abandono, habla á su suegro, y de acuerdo con él y con su aquiescencia, y hasta censurando la conducta de su hija Doña Carolina en negarse á que D. Luis viese y hablase á sus hijos, como ha declarado un testigo de aquella entrevista, D. Antonio Camacho, el reo se lleva á una de sus niñas al pueblo de Tetuán, á donde vivía. A esto ha llamado el Sr. Fiscal, colmo, ¿y colmo de qué? Este hecho y los anteriores que ya

he relatado, lo que demuestran es que ese pretendido abandono no existió nunca, puesto que un día y otro, sin faltar ninguno, el procesado, como la mariposa revolotea en derredor de la luz, él revoloteaba ante la luz que emanaba de aquellos ángeles, pedazos de su alma, á quienes amaba y ama entrañablemente.

El colmo, Señor, está en otros hechos y en otras conductas, en los cuales ninguna responsabilidad cabe á mi cliente. Por D. Manuel Martínez, por la declaración del reo y por el testimonio del Alcalde de Tetuán, hemos conocido una historia triste, tristísima y escandalosa. En la noche del día en que el reo se lleva á su hija á Tetuán, Doña Carolina, dando en esto una prueba de intransigencia y de decisión de carácter extraordinario á la vez que de energía y violencia, á las diez de la noche se presentó en ese pueblo, acompañada de dos hombres que no se conoce quiénes fueran; y previo requerimiento á las autoridades locales, se personó en la casa donde habitaba su marido y promueve un escandalo, una disputa, en la que cada palabra es un proyectil y concluye por llevarse á su hija, sin que en esta ocasión tampoco el reo, ese reo tan cruel, tan grosero, tan violento con su mujer según el Sr. Fiscal, resista, como habría tenido derecho á resistir, antes al contrario, ante la provocación contesta con mesura y permite que el rapto, este es el nombre, se consume. No invento una historia; ahí consta en el sumario, cuanto acabo de decir y aquí lo ha reproducido de palabra el Alcalde de Tetuán.

Y llego ya, puntualizadas las relaciones que mediaban entre D. Luis y Doña Carolina, á ocuparme de los antecedentes del hecho, para venir después á tratar del hecho mismo.

Es muy censurable, Señor, pero es por desgracia corriente entre las gentes, el hacer del árbol caído leña; y si en otras ocasiones de la vida no lo viniéramos esto observando, el presente proceso nos ofrecería una prueba de ello; ¡y ojalá el doloroso reato que del mismo haya de derivarse fuese con el tiempo saludable enseñanza para los que no meditan sus palabras y con lamentable indiscreción comprometen la honra, la vida y la libertad de una familia! Mientras D. Luis Jiménez vivió al lado de su mujer nadie se permitió á su oído murmurar de su fidelidad y de su conducta. Sus sospechas de Daroca y de Madrid, fueron el fruto de una observación propia, suspicaz, infundada, errónea, todo lo que se la quiera llamar, pero propia de su espíritu celoso, é hija del excesivo cariño que tenía á su mujer, y que le conducía á dar abrigo en su alma á esa pasión de los celos que tanto empequeñece lo que el amor ajiganta Pero en el momento en que el procesado, olvidando la máxima de que tolerar ciertos ultrajes es merecerlos, consiente el hecho de que su mujer le arroje del hogar conyugal y desconozca su autoridad marital, desde ese día las len-

guas se desatan, y con una indiscreción hoy y con otra mañana, dan lugar á que el horrible espectro de los celos se levante en el alma del procesado, amenazando, como nunca, concluir con su razón y con su prudencia.

O por halagar al marido, ó por censurar á la mujer, ó por interés mal entendido hacia el primero ó por antipatía indefinida y encubierta contra el uno ó contra la otra, el hecho es que al ausentarse D. Luis Jiménez del hogar conyugal, por distintos conductos conoce cosas que en parte ignoraba y en parte sabía. ¿Quién se las dice? A qué averiguarlo; esas delaciones son como los miasmas, no se sabe por donde vienen. Ni tampoco nos importa averiguarlo, pues habríamos de maldecir al autor de lo que tanto en estos momentos nos daña.

El procesado ha oído allá una frase mal velada que le deja entrever deshonras pasadas; aquí un concepto oscuro y que encierra un cargo contra el honor de su mujer; en un lado ha notado una sonrisa malévola; en otro ha observado una conversación que se suspende á su presencia; acullá ha registrado miradas de compasión; en todas partes, en cuanto le rodea, ha visto, notado, observado y registrado algo que le mortifica, que le inquieta, que le interesa aclarar. Para el Sr. Fiscal esto no es nada, esto es fantástico, esto ni se ve ni se palpa, reside en las regiones de la fantasía. ¡Ah, señor! es que todos estos fenómenos sicológicos tienen que ser así, impalpables, etéreos, invisibles, y su elaboración, por consiguiente, se hace paulatinamente y fuera del alcance material de los sentidos. El Sr. Fiscal no ve, no quiere ver más que un cadáver con la cabeza rota por mortífera bala, y á su lado, en pie, con la mirada extraviada y el cabello erizado, como el genio de la desesperación, á su matador; pero en estos procesos hay que retroceder por el pasado, y entre las nieblas buscar su preparación. Impalpable é invisible es el vapor de agua que suspendido en las más altas regiones de la atmósfera escapa á nuestro examen material, y sin embargo, nadie negará llega un momento en que se condensa, oscurece el tinte azulado del cielo y concluye por caer en gruesas gotas, entre el tronar de la descarga eléctrica y el vivo resplandor del rayo.

El procesado, arrojado de su casa por su esposa, empieza á meditar acerca de su situación; busca las causas de tan grave determinación, y el mismo contraste que este hecho ofrece con su enlace verificado por amor, le hace pensar que los tiempos han variado grandemente, que su mujer ya no le ama, que su esposa siente por él repugnancia y antipatía; y vuelve á pensar en Daroca, en los sucesos de la calle del Barquillo, en el abandono en que se encontró en el hospital de Jaén; y todas estas ideas, todos estos recuerdos, gravitando sobre su alma y trabajados por las murmuraciones, los consejos, las indiscreciones, las palabras sueltas

y las reticencias envenenadas, elaboran un estado de ánimo grave, gravísimo, en un espíritu, como el que nos ocupa, dispuesto á hacer de la sospecha una realidad y de los celos una pasión legítima, que lejos de combatirse, ha de fomentarse y atenderse. Censurar esto, como lo ha hecho el Sr. Fiscal, no tener para esta desgraciada y penosa situación ni una palabra de atenuación, de disculpa y de consuelo, es censurar y no tener una palabra de disculpa tampoco para lo que es, por desgracia, en la mayor parte de los casos, la historia de la humanidad, la historia del hombre, siempre falible y siempre imperfecto.

Como en el juicio se ha probado, un día la madre del procesado ¡Dios la perdone la indiscreción en gracia á su interés nobilísimo de madre! le habla de cierta conversación que ha oído con referencia á D. Jesús María Moreno, un antiguo amigo del matrimonio, conversación en la que se denunciaban hechos antiguos, con detalles desconocidos para el reo y de los que no salía muy bien parada su honra conyugal. El Sr Jiménez busca al testigo inútilmente unos días, y siete antes del suceso llega al café Oriental, y estando hablando con otras dos personas ve entrar al Sr. Moreno, á quien llama é interpela, y el Sr. Moreno le contesta confirmando sus anteriores dichos. En el sumario consta esa declaración y en este sitio se ha reproducido de palabra. El testigo ha confirmado en el juicio oral que habló, con el procesado, de su mujer; que se recordaron hechos pasados; que se ocuparon de disgustos ocurridos, y que, por último, refirió al reo que pocos días antes se había encontrado á Doña Carolina en la calle de Fuencarral y que ésta le había preguntado por Paco Santisteban. Estos y otros detalles, que no reproduzco porque la Sala los ha oído de boca del Sr. Moreno, han sido confirmados en su mayor parte por otra de las personas presentes á aquella conferencia, el Sr. Heredia Mondragón, así como también que el procesado manifestó, explicando la razón de sus preguntas, que se proponía llevar el asunto á los Tribunales y divorciarse de su mujer.

Ahora bien; ¿no nos retaba el Sr. Fiscal, que ha venido sosteniendo que todos los hechos eran antiguos, para que presentáramos siquiera un hecho nuevo ó reciente? ¿No se comprometía á reformar su juicio si se le señalaba siquiera un hecho, que próximo al suceso de autos, hubiese sido motivo para hacer fermentar todas las sospechas, todos los recelos del procesado? Pues ya tiene el hecho que demandaba, y ahora me toca á mi vez demandarle el cumplimiento de su promesa.

Porque es evidente de toda evidencia, Señor, que la conversación habida en el café Oriental, entre D. Jesús María Moreno y el procesado, debió imprimir determinado rumbo en el ánimo de éste á todos sus recelos y suspicacias; porque es evidente que lo que allí se habló y se comentó, lo que se dijo y lo que se dejó de decir, pues de todo hubo en aquella singu-

lar conferencia, como recordará el Tribunal por el relato que en este lugar se ha hecho de ella, debió producir una crisis violenta en su espíritu, que se encontraba en un estado de exaltación indescriptible, luchando con los recuerdos del pasado y acosado por las murmuraciones del presente. Porque yo llegaría hasta conceder que todo lo que D. Jesús María Moreno contó al procesado en aquel memorable día, lo sabía Jiménez Pérez, mas está fuera de debate que en esa ocasión mi cliente, por primera vez, supo que su mujer, aquella esposa que le había cerrado la puerta de su casa, después de cerrársela, preguntaba por la persona que fué motivo de los sucesos de la calle del Barquillo, que trajeron de reato un lance personal. Porque yo llegaría hasta conceder, que D. Jesús María Moreno nada nuevo contase, que no fué así, respecto de relaciones é intimidades (no las califico ni las juzgo), que presenció muy de cerca, pues no se olvidará que ese testigo vivió algunos años en la misma casa que los esposos, y tenía con ellos gran confianza como amistad con el Santisteban; mas no hay otro medio que reconocer que en esa conferencia se habló y se dijeron á D. Luis Jiménez cosas que no eran de tiempo antiguo, sino que se referían á hechos de pocos días antes. Y siendo así como lo es, so pena de presentarse en contradicción con la prueba, ¿se puede negar que la situación, ya de suyo crítica, se agravó á contar desde este día? ¿Es posible desconocerlo? Seguramente que no, si es una verdad que á los hombres como á las estatuas hay que verlos en su sitio; y el carácter de D. Luis Jiménez Pérez se distingue por sus apasionamientos, por sus vehemencias y por lo asequible que en todas ocasiones se presenta á dejarse influir por la funesta pasión de los celos. En este terreno, en este sitio es, pues, donde hay que estudiarlo y examinarlo para juzgar de su criminalidad.

Pues bien; con tales antecedentes y bajo la influencia de los hechos que de ellos se derivan, llegamos al 16 de Octubre, en que ocurrió el triste suceso que nos ha traido á este sitio. Reclamo aquí la general atención. El 16 de Octubre, amanece como otro día cualquiera para el reo, que desde temprano se dedica á sus negocios; se encuentra á un amigo y le propone la compra de unos valores del Estado, y después se dirige al Barrio de Salamanca á hacer una visita á un conocido hombre público. En mal hora, Señor, pues en la calle de Serrano se encontró con unas parientas de su mujer, con las cuales habló, por cierto, como siempre de sus recelos y sospechas; y en este momento aparece Doña Carolina Martínez. Como la conversación estaba entablada y el tema era ella, no hubo necesidad de provocar la discusión, la disputa, pero disputa templada. Hemos oído en este lugar que se habló de Daroca, de los sucesos de la calle del Barquillo, de un retrato de Santisteban que suponía el esposo que guardaba la esposa, de unas cartas, de lo dicho por D. Jesús María Moreno, y por último, de si los padres de Santisteban habían cerrado ó

no la puerta de su casa á Doña Carolina, cuando buscaba al hijo de los mismos.

Mas entonces, por fortuna, y esto prueba con gran claridad que Don Luis Jiménez no abrigaba ya otro propósito que el de acudir á los Tribunales en demanda del divorcio, los esposos después de su acalorada discusión, en la que el marido todo lo afirmaba y la mujer todo á su vez lo negaba, se separaron, marchándose el D. Luis á la calle de Claudio Coello á hacer la visita que le había llevado al Barrio de Salamanca y quedándose la Doña Carolina de conversación con sus parientas. Quiso la aciaga suerte que D. Luis no encontrase en casa á la persona á quien iba á ver, ¡ojalá la hubiese hallado! y bajose por la calle de Villanueva en busca del tranvía. Allí encontró de nuevo á su mujer que esperaba uno de los coches para regresar á la Puerta del Sol. Otra vez hablan; otra vez disputan; y otra vez D. Luis afirma, y Doña Carolina niega. Entonces, no se sabe de quién partió la iniciativa, se habla de hacer juntos una visita á casa de Doña Angela Santistéban, señora de D. Angel Luque, que vivía en la calle del Rubio, y con referencia á la cual se le había dicho al reo algo de lo mucho que le mortificaba y de lo que hacía cargos á su esposa; y aceptada la idea por ambos, se dirigen á la Puerta del Sol, decididos á personarse en casa de la Sra. de Luque, y aclarar conceptos y rectificar hechos. Por el camino dan tregua á sus resentimientos, y se ocupan de los hijos, hablando especialmente del último, del que pocas horas después había de representar el principal papel en el desgraciado suceso de autos, y el cual, según Doña Carolina manifestó á su esposo, estaba raquítico y enfermo.

¿Qué ocurrió en casa del Sr. Luque? Con gran precisión y con toda clase de detalles nos lo han dicho Doña Angela Santisteban y D. Angel Luque. Los esposos se presentaron en la casa que por primera vez visitaban, y á Doña Angela después de cuatro ó cinco años de no tratarla, y de frente acometen el empeño que allí los había llevado. Pregunta Don Luis si es cierto que los padres de Doña Angela, hermana de D. Francisco Santisteban, cerraron sus puertas á Doña Carolina, y contestan que es cierto. Acto seguido se promueve un fuerte altercado entre marido y mujer, que procuran cortar los dueños de la casa inútilmente; D. Luis recrimina á su mujer, la acusa de infidelidades y de desamor, y Doña Carolina se defiende débilmente, según el Sr. Luque; Doña Carolina por su parte acusa á su marido de que la tiene abandonada, y D. Luis la arguye con energía, según los testigos, que es ella la que le ha cerrado la puerta, pero que la viene socorriendo y que si no lo hace en mayor escala es porque no puede más. Por último, entre el calor de la disputa, el reo habla de divorcio y Doña Carolina replica imprudentemente que es ella la que lo intenta, y que buena prueba es que hacía tres ó cuatro días que había ido

á buscar á D. Francisco Santistebán al Ministerio de Ultramar, donde está empleado, y que le había encargado la buscase un Abogado. Todo esto consta en el sumario y se ha reproducido en el juicio, de palabra, por los dos testigos de la escena.

Y pregunto ahora: ¿No pedía, siquiera, un hecho nuevo, próximo al suceso de autos, el Sr. Fiscal, para poder reformar su juicio respecto del reo? Pues aquí tiene, no uno, sino varios, y tan próximos al suceso, como que sólo le preceden en una hora. Prescindo en este momento, por más que he de ocuparme después, de ciertos hechos de que se habló y que fueron tema de disputa para el matrimonio; mas no es posible dudar de que en casa del Sr. Luque, el procesado supo dos cosas; primera, que era evidente que los padres del Sr. Santisteban habían cerrado las puertas de su casa á Doña Carolina, evidente de toda evidencia, desde el momento que sus hijos lo confirmaron, en contra de lo asegurado por la interfecta; y segunda, que Doña Carolina hacía tres ó cuatro días que había ido al Ministerio de Ultramar en busca de D. Francisco Santisteban. ¿Y es posible, se puede, pensando con imparcialidad y lógica, sospechar que estas noticias no agravasen aún más la situación de este matrimonio? ¿Se quiere que D. Luis Jiménez supiese con tranquilidad que su esposa para intentar su divorcio acudiese al Sr. Santisteban, con la pretensión de que la buscase un Abogado, siendo éste quizás el motivo por el que diez ó doce ó veinte días antes preguntaba á D. Jesús María Moreno por el señor Santisteban? Es indudable que no, Señor; y puesto que por ahora de hechos tratamos, á la defensa interesa consignar para la ocasión oportuna, que en casa del Sr. Luque, el procesado supo cosas que debían y podían motivar graves perturbaciones en su espíritu; sin que valga argüir, como lo ha hecho el Sr. Fiscal, que los resentimientos que estallaron en casa del Sr. Luque eran legítimos por parte de su esposa é ilegítimos por parte del reo, por referirse á hechos perdonados ú olvidados; pues esta aseveración, aparte de contener afirmaciones no probadas, pues no consta cuáles fueran esos hechos perdonados ú olvidados, encierran una teoría tan extraña que me ha producido verdadero asombro, y acerca de la cual me reservo discutir cuando tratemos de la cuestión de derecho. Por ahora, sigamos en el examen de hechos.

Consta del sumario y de la prueba, que en casa del Sr. Luque Doña Carolina se quejó de que aquel día no tenía ningunos recursos; y consta asimismo que D. Luis sacó del bolsillo tres pesetas que llevaba y las ofreció á su mujer, que en el calor de la disputa no las tomó. Marchóse Doña Carolina á los pocos momentos de este detalle, que tiene gran importancia en los sucesos posteriores, y el procesado se quedó en casa del Sr. Luque, ofreciendo sus excusas por el mal rato que les había proporcionado y lastimándose de su situación, desgraciada en verdad, y triste.

Entonces anuncia de nuevo su propósito de divorciarse, manifestando que si no lo ha hecho ya es por sus hijos; y concluye por despedirse, pasado un cuarto de hora desde que se ausentó su mujer, anunciando á los Sres. de Luque que iba á la calle de San Hermenegildo á ver á sus hijos, antes de marcharse aquella noche á Tetuán, y á darles el dinero que no había tomado Doña Carolina. Así lo han declarado los dos testigos presentes al hecho.

El reo se dirige á la calle de San Hermenegildo. El Sr. Fiscal ha relatado este hecho en las siguientes concisas palabras; «Va, llama á sus hijos y se obstina en que baje su mujer»; pero esta concisión tenía que adolecer, y adolece, á fuerza de ser excepcional, de faltas de precisión; y en esta clase de procesos en que se discute la vida del reo, es necesario no olvidar detalle por insignificante que parezca. El reo llega, según se ha probado en el juicio, al núm. 45 de la calle de San Hermenegildo; antes de entrar en el portal silba, como tenía de costumbre, á sus hijos; habla con la portera; recibe con los brazos abiertos á sus dos hijos Luis y Antonio y da al primero dos pesetas de las tres que constituyen todo su capital. En este momento acierta á pasar la inquilina de la casa, Natividad Díez, y la ruega, como ella declaró en el sumario y en este sitio, que suba al piso principal, donde habita su señora, y que le diga que haga el favor de entregarla el niño de pecho, que quiere su padre verlo y que en seguida lo volverá á subir. La Natividad Díez se presta gustosa á lo que se la pide, llama á la casa y hace presente el encargo que ha recibido. Sale Doña Carolina y su tía Doña Aurora, y se comienza á discutir si la entrega ó no el niño á la inquilina; se brinda Doña Aurora á bajarlo y es, por último, la Doña Carolina la que se decide á hacerlo. ¿En qué se funda, pues, el Sr. Fiscal para sostener que el reo se obstinó en que su mujer bajase al niño de pecho? De la prueba practicada lo que resulta es lo contrario; y lo mismo decimos de otras dos afirmaciones del Sr. Fiscal, que aunque otro sería el sitio de combatirlas, preferimos, si no por razón de método, por razón de oportunidad, combatir ahora.

¿A qué fué el reo á la calle de San Hermenegildo? se ha preguntado el Sr. Fiscal. ¿A ver á su mujer? No; acababa de separarse de ella. ¿A ver sus hijos? Quizá ¿A darles dinero? Pudo darlo en el barrio ó en casa de la señora de Luque á su mujer. ¿A ver al niño menor, porque le había manifestado Doña Carolina que estaba enfermo y raquítico? No consta que estuviese enfermo. Todo esto ha argumentado el Sr. Fiscal; pero este digno funcionario olvida que el reo iba casi diariamente á ver á sus hijos y que no se puede admitir como problemático lo que es seguro y efectivo; olvida igualmente que al despedirse de los Sres. Luque manifestó que iba á ver á sus hijos por última vez, pues se proponía entablar ya la demanda de divorcio; olvida asimismo que el dinero quiso entregarlo

á su señora en casa de Doña Angela Santisteban, y que Doña Carolina no lo tomó; y olvida, por último, que de la raquitis del niño menor han hablado aquí algunos testigos.

La defensa, pues, puede afirmar sin vacilación, que el procesado fué á ver á sus hijos, á despedirse de ellos y á darles el dinero de que carecía su madre, según había dicho ésta, para darles de comer aquel día; y que ni se obstinó en que su mujer bajase al niño de pecho, ni siquiera tampoco en que le bajasen á éste, pues lo único que hizo fué mandar un recado con Natividad Díez, un solo recado; y por consecuencia de éste, Doña Carolina bajó con su hijo. Esta es la verdad.

Y hemos llegado, en el relato de los hechos, al tristísimo suceso que nos ocupa. Hora era ya de que dejásemos de molestar á la Sala con el examen de los antecedentes del hecho, y por ello me felicito.

En la tarea que ahora tócame acometer, empiezo por consignar que D. Luis Jiménez estaba y no se movió del portal, en donde hablaba y besaba á sus hijos, cuando su esposa adoptó la fatal determinación de salir de su habitación; y que Doña Carolina bajó hasta el séptimo escalón de los diez que tiene el primer tramo de la escalera; detalles acreditados, el primero, por el testimonio de la portera, y el segundo por la declaración de Natividad Díez. ¿Qué ocurrió al encontrarse nuevamente los dos esposos? ¿Qué hablaron y cómo sucedieron las cosas? El reo lo ha explicado y lo ha explicado sin separarse una línea de la verdad. Mas el Sr. Fiscal no lo ha creído así, no lo ha juzgado de igual manera que yo; y ha hecho el relato de este suceso en forma muy diversa. ¿Por qué? ¿En qué funda su distinta apreciación? ¿Es por acaso, que en este proceso existen elementos probatorios de alguna clase, materiales aprovechables, que permitan al Sr. Fiscal referir el hecho de autos, no ya sólo con los detalles é incidentes que lo ha hecho, que esto sería lo de menos, sino con la seguridad con la firmeza, con la convicción de que ocurriera en la precisa y terminante forma en que los ha relatado? De ninguna manera; yo declaro, Señor, y sentiré que me perjudique mi franqueza, que aquí es precisamente donde todo son dificultades; que es en este punto del proceso en donde hay precisión de acudir á la sana crítica para de lo conocido deducir lo desconocido. Es muy de lamentar, por lo tanto, y yo lo lamento, que dada la rectitud del Sr. Fiscal, se haya en esta ocasión dejado influir tan poderosamente por los intereses que representa, al punto de que lo que para esta defensa no está, tan perfectamente esclarecido como otros pormenores de la causa, lo esté para el dignísimo Ministerio público, y lo esté apartándose precisamente de los solos elementos probatorios, de los únicos materiales aprovechables que existen en el proceso. Porque concedo que de lo ocurrido en la calle de San Hermenegildo, fué único testigo el procesado, pues recordará la Sala que la portera ha dicho que después de hablar con el reo, se retiró al fondo de sus habitaciones y que no se

enteró de nada; que Natividad Díez ha declarado que una vez que cumplió el encargo que la hizo D. Luis, se subió á su piso; y que Doña Aurora Benavides ha reconocido que no salió de la habitación de su sobrina; pero aunque el Sr. Fiscal conceptúe inexacto, que no lo es ciertamente, apasionado ó sospechoso el testimonio del reo, no por eso, esa duda ó presunción, le da derecho á prescindir en absoluto de su dicho, y á relatar los hechos en opuesta contradicción con el mismo, cuando de otros detalles y de otros incidentes resulta, como voy á demostrar, que en este caso hay que estar á lo manifestado por el reo, so pena de ir en contra de lo que la teoría científica de la prueba tiene admitido respecto de la confesión.

Ha referido el reo que cuando se presentó su mujer en la escalera su primera palabra fué un insulto; que él avanzó, sin subir ésta, para ver á su hijo, y que entonces Doña Carolina le amenazó. Ha referido asimismo que él la rogó se callase y no le provocase, pero que su esposa no hizo caso, y progresando en sus insultos dió lugar á una acalorada disputa. Para el Sr. Fiscal es indiferente que existiera ésta, toda vez que unas veces la concede y otras la niega; mas para mí, es evidente que la hubo. El dicho del Coronel Heredia, que estaba de visita en casa de Doña Carolina, y que cuando salió ésta se quedó en la puerta con Doña Aurora Benavides, según ha afirmado, no deja lugar á dudas.

¿En qué consistió esta disputa? El Sr. Fiscal dice que no consta sobre qué versó; pero, sin embargo, admite que Doña Carolina se defendió de cargos que se le debieron hacer respecto de su moralidad, puesto que se sabe que afirmaba que ella era honrada; y es que, el Sr. Fiscal parte de puras hipótesis en sus investigaciones, lo cual le hace incurrir, por no caer en el extremo de aceptar la declaración del reo, en el mayor peligro de fantasear en asuntos muy serios y muy graves, que exigen mucho cuidado y mucho pulso.

No hay otro remedio que atenerse á la confesión del reo, si se han de evitar esos peligros. Entre dos males hay que elegir el menor, ó el de menos fatales consecuencias. Entre Doña Carolina y su marido se promovió fuerte reyerta, parecida sin duda á la habida en Tetuán, á la ocurrida en casa del Sr. Luque, pero agravada por nuevos resentimientos. El marido recrimina influído por sus sospechas á su mujer, y ésta le contestó con frases duras y acres. El Sr. Fiscal dice que la esposa tenía derecho á lo que decía á su marido, mas esto sería tanto como sostener que la injuria es un derecho. Los insultos nunca son razones, cualesquiera que sean los agravios.

El reo avanza y pugna para tomar en sus brazos al niño que llevaba en los suyos Doña Carolina; ésta resiste, y resiste pegando á su marido una bofetada.

¿Y qué sucede en este momento, en que un nuevo hecho, en que una

agresión injustificada é injustificable, debía como era natural exasperar é irritar á D. Luis Jiménez, cuyo carácter nervioso é irascible se ha acreditado tan plenamente en el juicio?

¡Con qué negros colores, Señor, ha relatado estos tristes momentos el Ministerio público! ¡Y de qué manera tan distinta de la nuestra, sin un solo dato que la justifique! El Sr. Fiscal, haciéndonos partícipes de la general emoción, nos ha trazado aquí con singular elocuencia, un brillante cuadro del suceso, para el que ha pedido al lirismo sus mejores galas; la figura de aquella madre llevando en sus brazos al menor de sus hijos, defendiendo su honra puesta en tela de juicio y muriendo á manos de su esposo; y el recuerdo de aquel pobre niño, que en los albores de su existencia, estas son las palabras del Sr. Fiscal, recibe casi á un mismo tiempo sobre su frente el bautismo del agua cristiana, de la leche del seno materno y de la sangre de la que le llevó en sus entrañas, derramada por mano del mismo que le dió el sér, nos han traído, hay que confesarlo, las lágrimas á torrentes á nuestros ojos; pero ese cuadro brillante y conmovedor, no es otra cosa que el fruto magnífico de un talento superior, la manifestación brillante de una elocuencia de primer orden, y el resultado de un movimiento espontáneo, incontrarrestable é irreflexivo de una naturaleza apasionada y vehemente; porque estudiando sin apasionamiento y con frialdad el proceso, todos esos horrores, todas esas tintas oscuras se desvanecen como por encanto.

Estudiemos con frialdad, cual corresponde á la grave misión que en este lugar nos tiene á todos congregados; y sin duda, en justa contraposición á ese cuadro del Sr. Fiscal, en el que todo son cargos para el reo, antipatías y censuras, veremos otro, en que si hay una desgraciada víctima no aparece un verdugo despiadado, ni un asesino brutal. Veremos á un padre amante de sus hijos y á un esposo, que en medio de sus rencores y de sus celos que carcomen su alma, aun está enamorado de su mujer; que va á ver á aquéllos y á socorrer á ésta con sus escasos recursos; y que cuando cumple esta digna misión, se halla contrariado, insultado, injuriado y por último abofeteado por la misma que debiera ser su dulce compañera y el ángel tutelar de un hogar honrado y tranquilo, tantas veces deseado y tan pocas conseguido.

¿Pues qué, acaso han pasado tantas horas desde que penetró en este recinto Doña Aurora Benavides llevando en sus brazos al mismo niño que llevaba en los suyos la interfecta y que fué la inocente causa del triste suceso de autos? ¿No hemos visto al reo levantarse del banquillo, ansioso de besar á ese pedazo de sus entrañas, y no hemos recibido todos con un murmullo de indignación la actitud rebelde de Doña Aurora Benavides, rechazando á ese padre y negándole que satisfaciese necesidad tan natural y legítima de su alma? ¿Cómo extrañar, pues, que D. Luis Jiménez se

indignase y que en su espíritu estallasen de una vez todos los rencores cuando se abalanza á ver á su hijo y es la madre la que le rechaza y no sólo le rechaza sino que también le injuria y le pega? ¡Desgraciada Doña Carolina, qué impulso tan irresistible te dominó, obligándote, sin duda contra tu voluntad, á determinación tan grave y peligrosa!

Y no queda todo aquí, sino que además Doña Carolina, á la vez que pone la mano sobre su esposo, en el paroxismo de la cólera que le produce verse vencida y contrariada en su resistencia, le lanza al rostro estas palabras, con las que responde á las manifestaciones que éste le ha hecho de que iba á llevarse á sus hijos. «Esos hijos no son tuyos.» ¡Imprudentes palabras! Ellas fueron dichas, seguramente sin comprender su alcance y su sentido, porque yo no quiero ver en ellas la confesión de una falta, ni el cínico alarde de una culpa cometida; ¿pero se puede desconocer ni se puede ocultar á nadie el terrible efecto que habían de producir? Negarlo, creer que no pudieran hacer estallar todo el fermento que bullía contenido en el alma del procesado, sostener, como se ha sostenido, que en el silencio quedaran y sin contestación, es, Señor, estudiar estas cosas con el criterio de solteros. Esta es la verdad.

Ocurrió lo que yo lamento que ocurriera, pero ocurrió lo que tenía que suceder, que el procesado entonces, siente hervir su sangre que sube á torrentes á su cabeza, y sin darse cuenta de lo que hace, acometido de un vértigo que le subyuga y extravía, abandona al pequeñito en la escalera, hunde convulsivamente sus manos en los bolsillos y saca la izquierda armada de una pistola, que se ha montado automáticamente al enredársele en el pantalón y que se le dispara con tan mala suerte que hiere á su mujer. Entonces, vuelto á la realidad de la vida, se dispara, sin causarse la menor lesión, el segundo tiro.

Este es, Señor, el suceso de autos; así se desarrolló el triste y lamentable drama que nos ocupa, pues aunque el Sr Fiscal, relatándolo en otra forma distinta que la defensa, sostiene que los hechos pasaron de otro modo, nada hay en este proceso que tenga fuerza ni validez para justificarlo, como voy á demostrar en breves palabras.

El Ministerio público ha dicho que cuando bajó Doña Carolina y se encontró frente á frente de su marido, aquélla recriminó á éste con legítimo derecho por razón del abandono en que la había dejado, y que el reo, entonces, sacó la pistola, se aproximó á su mujer, y la disparó el primer tiro, y no habiéndola dado, avanzó más, la cogió por el cabello y la disparó á boca de jarro el segundo, sin respetar que tenía el niño de pecho en los brazos. Son tan graves estas afirmaciones, Señor, que no acierto á explicarme cómo aquí se han hecho, sin nada que las justifique.

Que no hubo disputa entre los esposos, y que si algo hubo fueron re-

criminaciones legítimas por parte de la esposa; esto se ha dicho. ¿Y cómo, sin olvidar la declaración del Coronel Heredia, que ha asegurado que hubo disputa, provocaciones, injurias é insultos mutuos? ¿O es, Señor, que de la declaración de ese testigo no se ha de tomar más que lo adverso, lo que perjudica al reo? Si este testigo es clásico, como le llamaba el Sr. Fiscal, su declaración es de carácter indivisible. Luego si el Coronel Heredia ha hablado de que oyó proferir amenazas, que sintió los ecos de la disputa, no hay otro remedio que reconocer que existió colisión más ó menos agresiva, más ó menos violenta. ¿Y cómo entonces, no sólo declarar improbable, difícil é imposible el hecho de que Doña Carolina pusiese la mano en el rostro de su marido, sino hasta el sencillísimo detalle de que hubiera disputa antes del tiro, y sostener además que en esa disputa toda la razón y todo el derecho estuvieron de parte de la interfecta? Seamos lógicos é imparciales.

Que el reo se aproximó á su mujer y la disparó el primer tiro, y no habiéndola dado, avanzó más, y cogiéndola por el cabello la disparó el segundo á boca de jarro, esto mismo se ha dicho: ¿pero y la prueba de tan grave afirmación? Yo protesto, y protesto con energía, de que tal supuesto se haya aquí sostenido como un hecho acreditado; y con la debida cortesía y respeto, pero con la firmeza que me da mi derecho, me permito invitar al Sr. Fiscal á que me cite una sola prueba, un solo dato que justifique ese gravísimo aserto; y como estoy seguro de que no existe, le ruego lo rectifique en aras de su conciencia.

Del hecho de autos, nadie, absolutamente nadie, excepción hecha de los pequeños hijos del reo, que no han declarado, fué testigo presencial. ¿Quién, pues, vió á D. Luis aproximarse á su mujer y dispararla el primer tiro? ¿Quién le vió después de esto avanzar más y dispararla el segundo á boca de jarro y cogiendo á su señora por el cabello? Nadie; pues si bien Doña Aurora Benavides, contestando á unas preguntas del Sr. Fiscal, ha dicho algo en ese sentido, yo afirmo que esa testigo no ha dicho la verdad, y mucho se ha tenido que violentar la defensa para no exigirle la responsabilidad debida. Pero yo quiero que mi conducta y mi actitud contrasten con la de los parientes de Doña Carolina Martínez, que como si el padre de esos pequeños niños que hoy cuidan les fuera extraño, no han perdonado medio para agravar su situación.

En el sumario, media hora después de la muerte de Doña Carolina, su tía Doña Aurora Benavides declaró que nada podía decir del suceso, porque nada había visto ni oído, pues se quedó con el Coronel Heredia en la puerta del piso, desde la que no se ve la escalera; y ahora, en el juicio oral, ha dicho que oyó y vió á D. Luis coger del cabello á su mujer, y que en esta situación la disparó el segundo tiro. ¿Se comprende tal contradicción? ¿Se ha justificado? A mi repregunta de por qué la testigo

no dijo en el sumario lo que ha afirmado en el juicio, ha contestado que porque no se acordó: ¿y ahora, después de seis meses se acuerda? Esta testigo necesitará otros seis meses para que su conciencia la recuerde cuáles son los deberes de todo testigo; decir la verdad. ¡Dios la perdone, como esta defensa la perdona!

¿Y qué decir de las deducciones que hace el Sr. Fiscal de lo declarado por los Médicos forenses para probar que el tiro se disparó á boca de jarro? Del informe de éstos no se puede deducir más que lo contrario; y lejos de apoyar el dicho de Doña Aurora Benavides, lo destruye. En efecto, la Sala recordará que á las preguntas de la defensa los Médicos forenses han contestado conformes, que en las heridas á quema ropa se queman la piel, las pestañas, el pelo, todos los cuerpos que están en la esfera de acción del desarrollo de calórico que ocasiona el estado gaseoso; que cuando se descarga una pistola aplicando la boca del cañón á la superficie del cuerpo el arma revienta, no resultando más que una lijera contusión para el agredido; que en los tiros á quema ropa hay rasguños, bordes más ó menos hinchados, negros, espesos y faltos de sangre; y que por último, las heridas producidas por un disparo á alguna distancia, se presentan en forma redondeada, sin equimosis, y de color rojo y sangre abundante; luego si del parte de autopsia resulta que la herida era redonda y la hemorragia abundante y que no había rasguños ni quemaduras, y la pistola está ahí intacta, forzoso es convenir que del informe pericial tampoco aparece comprobado que la herida se produjese á menos de metro y medio de distancia, que es, al fin y á la postre, en lo que convinieron los Médicos ante las reiteradas preguntas de la defensa.

Por último, Señor, se ha dicho que cuando recibió la muerte Doña Carolina, tenía el niño en los brazos; pero, ¿quién lo ha declarado esto? Nadie; la portera lo vió en el suelo después de los disparos, y los otros testigos lo único que han dicho, es que cuando la interfecta bajó lo llevaba en brazos. Por el contrario, todo hace creer, todo confirma de una manera indudable la afirmación del reo de que recibió la bofetada precisamente cuando cogió el niño, y que entonces lo dejó en la escalera. En efecto, los Médicos han informado que Doña Carolina cayó inmediatamente que fué herida, y que desde luego, si hubiera tenido el niño en los brazos, habría caído éste inmediatamente. Pues bien; si el Sr. Fiscal conviene en que Doña Carolina cuando fué herida, estaba en el séptimo escalón de los diez que tiene el primer tramo de la escalera, tiene precisamente que convenir también en que, hallándose su cadáver en el portal, á donde cayó en posición supina, igualmente debió arrastrar en su derrumbamiento al niño. Es decir, que hay que reconocer que el niño cayó á una altura próximamente de dos metros. ¿Y es posible que esa inocente criatura no se ocasionase alguna lesión? Un niño de pecho, ¿es posi-

ble que en una caída tan grave no sufriese menoscabo ninguno? Pues el silencio que sobre esto se nota en el sumario y el que nada se haya dicho aquí, demuestran que ese niño no debió caer, porque ninguna lesión sufrió; y que, por consiguiente, para que así afortunadamente ocurriera, fué preciso que no estuviese en los brazos de su madre. De otra manera, es posible que en aquel triste día se hubiera registrado otra víctima más.

Y he terminado ya el examen de los hechos.

El **Sr. Presidente**.—Si el Letrado ha menester de descanso, la Sala se lo ofrece.

El **Sr. Ruiz Jiménez.**—Agradezco al Sr. Presidente su oferta, de la que haré uso después de breves palabras que he de dedicar á ocuparme del valor de la prueba y con lo que terminaré la primera parte de mi informe, entrando después á tratar la cuestión de Derecho en relación con los hechos probados.

Señor; es evidente que los hechos todos que deben tenerse en cuenta para la resolución de este proceso, son tales cual he tenido el honor de referir, pues así están acreditados por documentos, peritos, testigos y confesión del reo. Acerca de la fuerza y validez de la prueba documental, pericial y testifical practicada, nada tengo que decir; pero sí cumple á mi deber en este sitio dedicar breves palabras á la confesión del reo, tan combatida por el Sr. Fiscal en todo su informe.

Ha sido éste, Señor, un proceso en que como en ningún otro el reo ha desplegado un verdadero lujo en sus declaraciones. Tanto en el sumario como en el juicio oral, D. Luis Jiménez Pérez, no porque pesase á su conciencia el hecho de autos, por más que lo lamente el primero, y como nadie lo llore, sino porque, dada su educación, el estado de su espíritu y el derecho que cree le asiste por virtud de su especial situación en este proceso, ha auxiliado la acción de la justicia dándola todos los detalles, aun los más insignificantes, para que cumpla su misión con acierto é imparcialidad. Su confesión, no vacilo en decirlo, es un modelo de sinceridad y de buena fe; su confesión es todo lo completa que pudiera desearse; nada ha omitido ni tampoco nada ha desfigurado. Esa confesión ha alcanzado á todos los hechos que aquí se han probado con testigos, documentos y peritos; y ha descorrido el velo y ha dado á la luz, completos, sin lagunas, ni vacíos, los hechos que han originado este proceso y que no han sido presenciados por nadie.

Ahora bien; ¿qué valor legal y moral tiene la confesión del reo? Todos los tratadistas de la prueba convienen en que en la confesión, para que pruebe, hay que exigir ante todo, una concordancia demostrada entre los hechos que relata y las circunstancias de la causa; que exista en ella *verosimilitud; credibilidad; precisión; persistencia;* y *el acuerdo más ó menos perfecto de su contenido con las demás pruebas*. En este

proceso todos esos requisitos se registran, y todas esas condiciones están llenas de tal manera, que no me explico cómo el Sr. Fiscal, cuya erudición es tan notable y que está adornado de una competencia tan vasta, no ha aceptado de plano la confesión del reo.

En lo declarado por el Sr. Jiménez Pérez existe una concordancia tal entre los hechos que relata y las circunstancias de la causa, que si no fuera como es, por fortuna, en este caso el fiel reflejo de la verdad, podría creerse resultado del amaño, cosa imposible en el procedimiento moderno, y aunque fuera posible, impropia de este Letrado que tiene el honor de dirigirse á la Sala Nada hay en ella que no sea verosímil, que no sea igualmente creíble. La precisión es admirable, pues no hay hecho sin enlace; y su persistencia tan marcada, cuanto que en la indagatoria, en la inquisitiva, en la ampliación, y aquí en el juicio, el reo siempre ha dicho lo mismo, sin que se note una contradicción Por último, el acuerdo no es más ó menos perfecto, es completamente perfecto entre su contenido y el resultado de las demás pruebas practicadas en el juicio. La confesión, pues, del Sr. Jiménez Pérez que tales condiciones reune, tiene una importancia y un valor legal y moral incuestionable; y debe valer para probar tanto en lo adverso, cuando lo adverso se admite como el Sr. Fiscal lo ha hecho, como en lo favorable, según tiene declarado el Tribunal Supremo en casos análogos al presente, en que el hecho principal, el que se persigue, no se puede averiguar por otra clase de prueba.

Y no valga decir, Señor, que hoy con el procedimiento moderno, que deja á cargo de la conciencia y de la libre apreciación de los Tribunales la calificación del valor de las pruebas, toda teoría de la prueba no tiene un valor legal. pues aparte de que el valor moral no podría nunca contradecirse sin echar por tierra la ciencia del Derecho penal, tampoco ese principio es tan absoluto que no tenga su limitación en el mismo artículo 741 de la ley de Enjuiciamiento que lo establece.

Los Tribunales, ciertamente, que con arreglo al procedimiento moderno dictarán su sentencia, apreciando según su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio, pero no es menos cierto, asimismo, que ese fallo ha de dictarse precisamente teniendo en cuenta también las razones expuestas por la acusacián y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados; y deber es, por consiguiente, del juzgador detenerse á examinar la confesión del reo, con un criterio propio, sí (no lo discuto), pero que no sea opuesto á las teorías que sobre materia de prueba reinan é imperan en las elevadas y serenas regiones de la ciencia penal.

Y termino aquí la primera parte de mi informe, esperando ahora del Sr. Presidente se sirva concederme unos momentos de descanso.

El **Sr. Presidente.**—Se suspende el juicio por quince minutos.

Vuelta á reanudarse la sesión, prosigue el Letrado defensor

Sr. Ruiz Jiménez.—Señor: expuestos ya los hechos y demostrado el valor y crédito que deben merecer las resultancias de autos, entro en la cuestión jurídica que entraña este proceso, que para tratar con claridad voy á dividir en las siguientes partes:

1ª ¿Qué delito se ha cometido?

2ª ¿Es responsable el reo de ese delito?

3ª ¿Existen circunstancias agravantes?

4ª ¿Existen atenuantes?

5ª ¿Qué penalidad corresponde imponer en caso?

Es la primera cuestión que me propongo tratar la de calificación del delito —¿Cuál ha sido éste? A mi juicio, el que define y pena el art. 581 del Código penal: «el que por imprudencia temeraria ejecutare un hecho que si mediare malicia constituiría un delito grave.» Este y no otro.

Yo siento que el Sr. Fiscal haya dicho que esta conclusión de la defensa no se puede discutir en serio; y lo siento, por el mismo representante de la ley, que siendo tan cortés y deferente para con los que ejercemos esta noble profesión, pudiera aparecer en esta ocasión como en oposición con sus relevantes hábitos, pues la defensa discute en serio todo y esto más; que no habría yo de permitirme por nada ni por nadie, ni por ningún interés, aun el más legítimo, traer aquí cosas y cuestiones que no correspondieran á la gravedad del acto y al respeto debido al Tribunal y al mismo Ministerio público.

Lo repito, el delito á mi juicio cometido, es el que define y pena el artículo 581 que acabo de leer del Código penal. El reo nos ha descrito su situación en aquellos momentos y nos ha referido cómo ocurrieron los hechos, de los cuales nadie más que él fué testigo. Se vió insultado y abofeteado por su mujer; sintió que su razón se oscurecía, y obedeciendo á un impulso, por desgracia, natural y lógico en situaciónes análogas, pero sin darse cuenta de lo que hacía, hundió su mano en el bolsillo donde tenía la pistola y la sacó con ella. Aquí está la imprudencia; y como resultado de esa imprudencia la muerte de Doña Carolina. ¿Pero existía la intención? ¿Concurrió en el hecho malicia? A mi sentir no consta, como demostraré cumplidamente.

De todos los antecedentes registrados en este proceso, no hay ninguno que acuse en el reo el propósito de matar á su mujer. Se ha probado que ha habido ocasiones en que D. Luis Jiménez ha tenido graves disgustos, quizá tan graves y serios como el de 16 de Octubre; pero no ha resultado que en ninguna ocasión intentara causar á su mujer ni el más mínimo daño. Al contrario, se ha acreditado que la quería tanto, que estaba tan ciegamente enamorado de ella, que siempre, hubiera ó no motivos para sus dudas y sospechas, la perdonaba.

En el café Oriental habló de divorcio; ni siquiera, en el momento en que se le decían cosas que afectaban á su honra, pronunció una amenaza, cosa tan corriente y natural en idénticos casos; y lo mismo ocurrió en casa del señor Luque cuando la disputa tomó grandes y extraordinarias proporciones, y Doña Carolina insultaba á su marido, en términos, que Doña Angela Santisteban ha dicho, que por su cualidad de señora, no podía repetir.

Hay más aún. El reo, al ver caer á su mujer huye despavorido, con el terror que produce siempre la catástrofe, no á impulsos del miedo que á todo trance busca el abrigo ó la impunidad; pero á la intimación del cabo de cazadores que le persigue, se detiene y se entrega. En este momento aparece un amigo del procesado, D. Julio Gómez, que aquí ha declarado; y al verlo, obedeciendo á ese sentimiento constantemente observado en las graves situaciones de la vida, que producen la realidad de la catástrofe y la presencia de una persona amiga, se arroja en brazos de ese testigo, presa del mayor desconsuelo, llorando y afligido, y sus palabras son éstas: «¡ay amigo mío, he matado sin querer al sol de mi vida; soy muy desgraciado!» Por último, conducido el reo al portal donde estaba el cadáver de su mujer, se deshace de los que le aprisionaban y se lanza sobre el mismo y le besa con frenesí, con locura, cubriéndolo de lágrimas y lanzando lastimeros ayes. Datos son todos estos, Señor, que se deben tener en cuenta para juzgar de la criminalidad del procesado. ¿Y acaso estos datos, no dicen muy claro algo en contra de la imputabilidad de malicia? ¿Por ventura, estos hechos no apoyan la declaración del reo, que sostiene que no quiso matar, que no lo pensó, y que si mató fué porque se le disparó la pistola, que tuvo la imprudencia de sacar?

Y vuelvo aquí, Señor, á tratar del valor de la confesión. Es ésta, en este caso, la que llaman los autores *calificada*, en cuanto que el reo confiesa el hecho, pero con circunstancias que desvirtúan todo el carácter que sin ellas tendría.

Si los procesos criminales fueran iguales que los civiles, si la situación de las partes fuera idéntica, y si el objetivo que se persigue fuera el mismo, comprendería esta defensa que se sostuviera la teoría de que las excepciones, que no otra cosa es lo que la confesión calificada encierra, corresponde probarlas al reo; mas esa teoría no puede aplicarse á estos procesos, so pena de cometer grandes injusticias. En estos procesos no se discute un interés individual, sino social; y lo que se busca es la verdad y la recta aplicación de la justicia. En lo civil, si una parte no prueba sus excepciones, aunque lo intente, ó abandona el campo sin intentar probarlas, los Tribunales no tienen por qué investigar si aun después de la renuncia de tal derecho, es justo fallar con arreglo á ellas; pero en lo criminal no se puede ni se debe hacer lo mismo; en lo criminal no

es posible condenar á un reo, porque cansado de la vida, empeñado en una loca temeridad ó por otros móviles aún más bastardos, se empeñe en no probar las excepciones que resulten de su misma confesión.

Yo entiendo que es un absurdo pretender que al reo incumbe solamente la prueba de descargo; y que, por el contrario, todo sistema que se base en la obligación por parte del Ministerio público de probar lo mismo lo adverso que lo que resulte favorable de las explicaciones del reo, es un sistema justo y encaminado á evitar toda clase de errores judiciales. Y no es esta teoría mía; es un principio corriente y admitido ya en todos los países, en donde á la vez que el procedimiento está como en España, ajustado á las corrientes modernas, no existe una ley sustantiva, que añeja y desacreditada como la nuestra, admite la presunción legal del dolo. En esos países, como dice el más ilustre de los tratadistas modernos en materia de prueba, Mittermaier, prevalece el principio de que, para que sea posible la condena, es necesario no sólo la *materialidad* de los hechos, sino también su *intencionalidad*; de que la prevalece de cada hecho característico es siempre de cargo de aquel que pide la aplicación de la pena; de que el interés público de que es órgano, de ninguna manera le dispensa de probar el dolo. El inculpado, añade el mismo ilustre tratadista de procedimiento penal, puede confesar todo el crimen en su materialidad y en su moralidad, pero aducir al propio tiempo circunstancias que atenúen la falta (por ejemplo, hechos de seducción, de provocación violenta, etc.); entonces, por lo general, enuncian apoyo de sus dichos algunos hechos justificativos; pero el Juez no deberá jamás exigir de él la prueba perfecta; y si existe la menor duda sobre su entera culpabilidad se le aplicará una pena más leve.

Es decir, que cuándo el reo confiesa el delito, ó más gráficamente expresado, su materialidad, pero á la vez niega la intencionalidad, la lógica, el buen sentido y la justicia exigen que el órgano de la ley, su representante, que es el que acusa y pide la pena, pruebe que la acción prohibida es punible é imputable; porque, como ha escrito el inmortal Rossi, tan invocado por el Sr. Fiscal y á su juicio, como en el mío, la primera autoridad en Derecho penal, para que una acción prohibida sea punible, es menester que sea imputable, ó lo que es lo mismo, producida por el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad del agente.

Estoy adivinando en el pensamiento del Sr. Fiscal una objeción que se le está ocurriendo; el digno órgano del interés social estará recordando en este momento lo que dispone el Código penal en su artículo primero; pero, ¿qué se dice en ese artículo? «Que las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario.» Mas, esto, ¿es por ventura opuesto á lo que vengo sosteniendo? Porque aun suponiendo que ese precepto de nuestra ley sustantiva,

fuese, como se cree, y yo en absoluto no admito, la admisión de la presunción legal del dolo, ese precepto jamás puede considerarse como contradictorio á los principios más indiscutibles de la ciencia penal, ni el *dura lex, sed lex,* que impida á los Tribunales de justicia proceder y juzgar en cada caso, según la resultancia de los autos y según su conciencia.

Pero voy aún más lejos; concedo, y es mucho conceder, lo uno y lo otro; pero, aun así, lo que establece el art. 1º del Código, ¿es opuesto á mi tesis? No; la ley penal dice que las acciones y omisiones penadas por la ley se reputan siempre voluntarias, á no ser que conste lo contrario. ¿Y consta en este proceso? El reo niega la intención criminal, luego consta la falta de voluntad; porque no habiéndola probado el Sr. Fiscal, y siendo esta confesión una de las más adornadas de todos los requisitos que la ciencia aconseja para hacer prueba, la no concurrencia de la voluntariedad está probada. La jurisprudencia del Tribunal Supremo así lo tiene admitido también en sentencia de 8 de Mayo de 1875, al declarar que aceptando la confesión del procesado para declararle culpable, es preciso admitirla también en cuanto le exculpe ó atenúe su responsabilidad. ¿Por dónde consta al Sr. Fiscal que Doña Carolina murió á manos de su marido? Pues porque éste así lo ha declarado; ¿y cómo, entonces, lo que agrava, lo conceptúa probado por la sola confesión del reo, sin exigir otros testimonios, y lo que favorece, lo rehusa en absoluto, cuando no hay un solo dato, una sola prueba en contrario? ¿Por ventura, una confesión de la naturaleza de la presente, es divisible? ¿Nos ocupa un proceso civil, ó un proceso criminal? Por lo menos, siquiera rindiendo tributo á eternos y universales principios del Derecho penal, sancionados diariamente en la práctica de los Tribunales, reconózcase que nos encontramos en el caso de aplicar aquí la máxima de que en la duda debe estarse á favor del reo.

Señor: lo afirmo en serio y con completa convicción; aquí no hay malicia probada; lo estará todo, lo está, en efecto, hasta el detalle más insignificante del proceso, pero no consta la voluntariedad, no consta que D. Luis Jiménez dirigiera el cañón de su pistola contra la cabeza de su mujer. El Sr. Fiscal, á quien correspondía probarlo, no lo ha probado. ¿Cómo, entonces, se explica su grave acusación?

Pues qué, ¿es por ventura que son inverosímiles los hechos, tal como los refiere el procesado? ¿Es, por acaso, que es increíble, reñido con la lógica y opuesto al orden natural de las cosas, el hecho de que se le disparara el tiro al procesado contra su voluntad? ¿No es esta una desgracia, de la que cualquiera de nosotros podemos ser víctimas mañana? Supongamos que cualquiera de los que aquí estamos, en una triste ocasión de la vida, hallándonos con el amigo más querido ó con el deudo más amado, tenemos la desgracia de ocasionarle la muerte por una imprudencia

cualquiera; que nadie presencia el suceso y que sólo del mismo nosotros podemos facilitar detalles y referencias, detalles y referencias que damos ajustándonos á la verdad, confesando la materialidad del hecho, pero negando la intencionalidad. ¿Sería posible así una condena? ¿Quedaría tranquila la conciencia del Juzgador que firmase una pena de muerte ú otra pena aflictiva?

Es que, objetará el Sr. Fiscal, en este proceso ha habido disgustos, que son un antecedente que hace presumir la intencionalidad; pero, ¿en qué amistades y en qué familias no existen esos disgustos, que después de todo no prueban más que la falta de armonía en un momento dado, armonía que se restablece, no quedando huella de su falta?

¿O es, Señor, y digámoslo de una vez, que por el hecho de sentarse en ese banco, los que le ocupan han de ser fatalmente criminales, y los Fiscales han de acusarlos siempre y los Tribunales condenarlos en toda ocasión? ¡Ah, Señor, qué horrible sería esto; qué expuesto al error; qué ocasionado á gravísimas consecuencias! y yo que tanto respeto á los Tribunales y que tanto admiro la noble misión que les incumbe, no quiero, no, que entre las sombras que siempre acompañan á los recelos, pueda ninguno que atraviese esas puertas ver escrita en ellas la famosa inscripción que el Dante pone á la entrada del Infierno: aquí han de venir todos, deben venir todos en la seguridad y en la confianza de que la justicia moderna no vive de preocupaciones, ni se alimenta de rancias doctrinas, ni es esclava de añejos formulismos que han teñido alguna vez de sangre inocente la triste historia del patíbulo, sino por el contrario, que la justicia moderna, antes que hacer una víctima en aras de un interés social ofendido, lo que busca es ocasiones en que devolver rehabilitado á la sociedad al que haya tenido la desgracia de aparecer como infractor de la ley penal.

Y sin molestar más á la Sala, pues con lo dicho basta á mi juicio para demostrar que no está en este proceso tan clara la intencionalidad, que permita declarar que el delito reune todas las condiciones de la calificación fiscal, entro en la segunda cuestión.

La segunda cuestión que vamos á tratar es la de si el procesado es responsable del hecho de autos, ya se califique de parricidio como lo hace el Sr. Fiscal, ya de simple imprudencia temeraria, como pretende esta defensa. Yo entiendo que el Sr. Jiménez Pérez no ha delinquido, y por consiguiente, está exento de responsabilidad criminal por estar comprendido en el núm. 1º del art. 8º del Código penal. En efecto, si para que una acción prohibida sea punible, es menester que sea imputable, ó lo que es lo mismo, producida por el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad del agente, forzoso es reconocer en este proceso que la acción de que se acusa al reo no es imputable, ya se califique de un modo ya de

otro, pues no ha sido producida por el concurso de la inteligencia y de la libre voluntad del procesado. Este es un epiléptico antiguo, un epiléptico de toda la vida, y un epiléptico es un loco, es un demente.

Yo siento tenerlo que decir así; yo he vacilado mucho antes de decidirme á traer esta cuestión al debate: primero, porque siempre es muy violento para un Letrado el acometer la ingrata tarea de demostrar á la faz de las gentes que su cliente no goza ese don divino que nos eleva y acerca al Supremo Hacedor de todo lo creado; y segundo, porque el reo y su familia, como era natural, lejos de ayudarme en este terreno, me lo han sembrado de dificultades y obstáculos; pero yo me debo á mi conciencia, y cuando después de largos estudios, de minuciosas investigaciones y de numerosas pesquisas he adquirido la convicción de que D. Luis Jiménez Pérez tiene perturbada constantemente su inteligencia y su voluntad, y que esa perturbación fué completa como nunca en el triste momento en que su mujer cayó muerta á sus piés, yo no habría quedado tranquilo y mi conciencia me hubiera acusado toda mi vida, si cuestión tan importante como la que voy á tratar no la hubiera traído á este juicio.

Después de esta manifestación, comprenderá la Sala cuánto dolor me ha producido la manera y forma con que el Sr. Fiscal ha tratado una cuestión que viene aquí, no como recurso supremo de defensa, donde tantos otros existen, no por mero capricho, ni siquiera por mi libre voluntad, ni por exigencias del reo ó de su familia, antes por el contrario, en oposición á su voluntad, sino que viene atendiendo á altos y sagrados deberes de conciencia.

De nuevo se ha oído en este sitio al digno representante de la ley sostener como en otro proceso célebre, que los Abogados rendimos tributo á una moda, en esto de alegar la locura como excusa para los grandes crímenes. Un año hace próximamente que una de las mayores ilustraciones de nuestro foro por su saber y por su elocuencia, y que en tal concepto ocupa en esta Audiencia el primer puesto en el orden fiscal, acusando á otro parricida emitió la misma idea que ahora se ha sostenido por su dignísimo delegado, la de que si en aquel entonces se alegaba la epilepsia no era más que por culto á una moda. Menos tiempo pasado, en otro proceso también de gran renombre, el mismo distinguido funcionario, clamó contra igual pretendida costumbre. Y ante tal repetición de hechos en uno y en otro lado opuestos, pregunto yo, reproduciendo en esto las elocuentes palabras del malogrado Letrado que intervino en el primero de los aludidos procesos: ¿dónde está la moda, en los Abogados que cumpliendo con su deber y con su conciencia alegan la eximente que nos ocupa, cuando á su juicio concurre, ó en los Sres. Fiscales, que, quizá porque su misión es acusar, desconfían demasiado de todo aquello que pueda constituir una absolución ó una irresponsabilidad? Porque mi derecho á creer esto último

es tan incuestionable y perfecto como el que pueda tener el Sr. Fiscal á sostener la tesis contraria, porque si es evidente que los Abogados, en muchas ocasiones, en las precisas siempre, alegamos la eximente 1ª del art. 8º del Código penal, no menos evidente es que los Sres. Fiscales la combaten en toda ocasión y hasta con crueldad; ¿dónde está, pues, la moda? Dígase que el Ministerio fiscal es enemigo, es opuesto á esa eximente, abogue porque se borre del Código, pero no se nos acuse á nosotros de influencias mundanas en las sagradas funciones que á este sitio venimos á desempeñar; y de ese modo, se evitarán dos cosas, una injusticia, y otra que importa mucho á todos, que no se dé lugar á graves contradicciones en la apreciación del valor legal y moral de la prueba.

En efecto, Señor, ¿no es raro, no es anómalo, no es hasta ofensivo para la ciencia y los que la ejercen, que en tan poco se tengan las opiniones de los Médicos? ¿A qué vienen entonces? ¿A qué se les llama? Vienen á estos juicios los Médicos, se les pregunta, se les oye, y luego no se les hace caso. Ya se yo que los Tribunales no tienen la obligación de acomodar su juicio á lo que digan los peritos; ¿pero no es significativo, no llama la atención y no empieza ya á producir general asombro, el hecho de que se resuelvan siempre esta clase de eximentes en contra del dictamen pericial? ¿No es raro y extraño, que como ha ocurrido recientemente en un proceso de gran resonancia, á la declaración de un solo testigo, que emitía su opinión acerca del timbre de una voz, se dé capital importancia, y en cambio á lo afirmado por un perito, con arreglo á su conciencia y á los principios de la ciencia que ellos conocen y ejercen, no se dé ninguna? ¡A un testigo se le oye, y en su dicho, sea el testigo quien sea, merezca su moralidad éste ó el otro concepto, haya sufrido ó no un error al deponer, se funda una condena, y de lo dicho por peritos no se hace caso! ¿*Cur tam variæ*?

El Sr. Fiscal podrá creer lo que le dicte su conciencia; pues yo no quiero acusarle de que rinde culto á la moda respecto de la locura del Sr. Jiménez Pérez; pero yo afirmo y sostengo, que sin cerrar los ojos á la evidencia, sin negar todo crédito á la prueba pericial, y sin incurrir en la grave contradicción que dejo señalada, no se puede afirmar que en el reo no existe un estado de perturbación indiscutible que le tiene privado del libre ejercicio de su voluntad y de su inteligencia.

En efecto, Señor; ocho Médicos han declarado en este proceso, y aunque el Sr. Fiscal haya asegurado que esos peritos ó no han dicho nada, ó lo que han dicho no es favorable al reo, están demasiado recientes sus declaraciones, por cierto elocuentísimas algunas, para no reconocer que el digno representante de la ley ha sufrido un error evidente, sin duda, como ya dije con parecido motivo, por infidelidad de audición. Lo cierto es, que los ocho Médicos han declarado que saben que el reo viene de

antiguo ó padeciendo ataques epilépticos; los que le han asistido lo han declarado así, y han manifestado que les consta de ciencia propia; los que no le han asistido lo han manifestado así también, pero que tienen noticia de esos ataques por deudos y amigos del reo con mucha anterioridad á este proceso. Ninguno, absolutamente ninguno ha dicho que esos ataques no sean epilépticos. Esos Médicos, en su mayoría, son los de las Casas de Socorro de Madrid, y por razón de su cargo han prestado su asistencia al reo.

Además se ha acreditado la existencia de los ataques en el año 1867 por una certificación expedida en aquella fecha por los Médicos de la Cárcel de Villa, donde se encontraba el procesado detenido por otro proceso, del que después hablaremos; igualmente se han probado por el testimonio de una causa que se llamó en su tiempo la *Causa de la congestión*, seguida á consecuencia de un ataque que acometió á D. Luis en el café Imperial; asimismo se han demostrado por numerosos testigos que los han presenciado en distintas épocas; y por último, de la misma manera se han comprobado, aun sin necesidad de examinar los libros de las Casas de Socorro, como esta defensa propuso y denegó la Sala, por el testimonio de los Médicos encargados de ellas, que han dicho, que no una, sino muchas veces, y en distintas fechas, el procesado ha sido conducido á esas benéficas oficinas en grave estado epiléptico que ha hecho temer por su vida, salvada merced á enérgicos tratamientos. El Sr. Miller, digno é ilustrado Médico titular de Tetuán, ha declarado que diez ó doce días antes de 16 de Octubre, prestó á D. Luis su asistencia facultativa en un ataque de forma congestiva cerebral que le obligó á ordenar una pronta y considerable evacuación sanguínea para salvar la vida del enfermo.

Ahora bien; ¿qué es la epilepsia? La Sala sabe lo que es esa enfermedad tan antigua como extraña; tan antigua y extraña, que por sus formas sorprendentes y maravillosas, por su gravedad, por sus resultados y consecuencias, mereció en los albores de la ciencia nombres tan hiperbólicos como los de *Morlus sacer*, *divinus morbus, morbus major, herculeos* y otros análogos, con los que se quería expresar la sorpresa, el terror que producía. A mayor abundamiento los ilustrados Médicos, excepción hecha de uno, á quien su modestia no le ha permitido contestar á las preguntas de la defensa, todos han convenido en un informe preciso, detallado, que yo no he de repetir palabra por palabra, pero sí en sus cardinales conclusiones para que el Tribunal le tenga presente cuando llegue el momento de resolver este proceso.

En toda enfermedad en que los centros nerviosos están perfectamente afectados, hase dicho se debilitan las facultades intelectuales progresivamente hasta el punto de anularse, y se destruye la voluntad del individuo que acaba por caer en una completa alienación mental. La epilepsia,

como una de esas enfermedades nerviosas, modifica y altera de tal modo el temperamento del paciente que le hace constantemente nervioso, ágrio é irascible, al punto de que aun fuera de los ataques su inteligencia se halla permanentemente desordenada y su voluntad influída por los fenómenos patológicos de la enfermedad, por lo cual se puede afirmar que un epiléptico está siempre en un estado de perturbación física y moral mayor ó menor, pero de perturbación al fin. Esta enfermedad está considerada por la ciencia como una de las formas de la locura, teniéndosela en la categoría de las alteraciones mentales, conocidas con el nombre de simpáticas, como una de las más graves por su rebeldía á todo tratamiento terapéutico.

Nos han dicho además los señores peritos, que para que se recurra en un ataque epiléptico á la sangría, como se procedió en repetidas ocasiones tratándose de D. Luis Jiménez, es preciso que sean muy considerables los accidentes, que amenacen la congestión cerebral y la asfixia; y que en esta clase de enfermedades ese pronóstico es un síntoma grave, por acusar mayores lesiones orgánicas en el paciente.

Han informado igualmente, que en la epilepsia se ha observado que el vértigo se presenta de distintas maneras, desde el decaimiento al furor; que hay la manía epiléptica que desde el primer ataque se señala por actos de violencia, agresión y suicidio, y otra forma, además de la demencia común, que no presenta ataques convulsivos y sí muestra únicamente actos violentos.

Han declarado que la marcha de la epilepsia es esencialmente crónica, que vá en aumento y que, aunque se detenga, aparece un día con mas progresos, presentándose los accidentes en distintas formas, lo cual está comprobado en un largo trascurso de tiempo en el procesado.

Hase demostrado, Señor, igualmente, que entre las causas ocasionales de la epilepsia y de sus ataques intermitentes é irregulares, aparte de aquéllos que se escapan á la investigación humana, se encuentran en primer término, el terror, y después las demás comunicaciones morales, un insulto, una impresión viva, la cólera, la alegría y la tristeza. Tratándose del procesado, ya hemos visto por el certificado traído á estos autos, que los primeros ataques surgieron en el año 67 en que, siendo muy joven, por un supuesto delito se vió condenado á muerte.

Asimismo han declarado, que aunque no sea regla general, sucede con frecuencia que un epiléptico está muchas horas y muchos días bajo la influencia de lo que se llama el aura epiléptica, por más que el ataque no dura más que minutos, que, por lo común, no pasan de diez; y por último, excepción hecha de pequeñas salvedades, que en caso habría que resolverlas á favor del reo, todos los señores peritos han convenido en que un epiléptico, durante el ataque y sus prodromos, no es responsable

de sus actos, y que fuera del ataque y en sus intervalos, dadas las lesiones de su sistema nervioso y cerebral y la marcha esencialmente crónica de la epilepsia, á un epiléptico no se le puede considerar completamente inteligente y completamente libre; antes por el contrario, influído por los fenómenos patológicos de su dolencia.

El Sr. Fiscal, no obstante estas conclusiones de los hombres de la ciencia, ha sostenido que el reo podrá ser epiléptico; pero que no acierta cómo la defensa se atreve á mantener la procedencia de la eximente que nos ocupa, pues nunca ha llegado á su noticia, estas creo recordar que son sus palabras, que la epilepsia sea la locura ¡Cómo! ¿Es posible tal afirmación en un funcionario de tan vasta ilustración y profundos conocimientos? ¡Sólo como hijo de la improvisación puede pasar semejante aserto!

La epilepsia, Señor, es la locura más grave, la que produce mayor contingente á los manicomios. Así lo reconocen Pinell, Gall, Mayer, More Foiret, Beau, Valleix, Esquirol, Foderé, Briand, Maudsley y otros no menos ilustres y reputados autores. Todos convienen en que la epilepsia produce grandes trastornos en el cerebro y en el cerebelo, todos convienen en que ocasiona grandes alteraciones en el individuo; y que al cabo de cierto tiempo la enajenación mental es evidente, y en que por poco frecuentes que sean los ataques, ya se sucedan á intervalos más próximos ó más remotos, la razón no se encuentra en todo su imperio. Poco importa, pues, el nombre, si el resultado es el mismo; poco importa que aquí hablemos de epilépticos, si éstos como los locos carecen de libre voluntad y de libre inteligencia.

Pero el Sr. Fiscal dice además, y en esto hay que reconocer que argumenta con cierto fundamento, que aun en la hipótesis de que el reo fuera epiléptico, y en la presunción de que la epilepsia fuera la locura, siempre restaría por probar que en el momento del suceso se vió privado de razón. Esto es lógico, pues las circunstancias modificativas no son, ni precedentes ni antecedentes de los delitos, sino que acompañan al hecho mismo y se compenetran con él, ó por decirlo más gráficamente, asisten á su ejecución dirigiéndola. Pues bien; contestando á esa objeción, voy á demostrar que el reo en el momento del suceso estaba privado de razón, que es la mejor manera de destruirla.

Para mí es indudable, que el Sr. Jiménez Pérez se sintió atacado de un accidente en el momento mismo en que ocurrió la triste desgracia de autos, cosa que no es inverosímil; antes al contrario, la ciencia nos enseña que los ataques epilépticos se presentan de improviso, cuando menos se esperan. Sus actos todos lo demuestran en aquellos fatales instantes. El Coronel Heredia le vió fuera de sí, frenético, arrebatado y convulso; el cabo de cazadores Collazo, que le detuvo, le encontró exaltado y ner-

vioso, y Gómez, el amigo del alma, á quien primero confió su desgracia, le halló abatido y desencajado. Consta además en el sumario y se ha hablado de ello en este sitio, que después de sonar los dos tiros, el procesado sacó del bolsillo unos papeles y los rompió de prisa, como el hombre que quiere deshacerse de objetos comprometedores; y así hubo de creerse por el Juzgado instructor, que mandó recoger los pedazos de que sembró el suelo del portal. ¿Y qué eran esos papeles? Pues una autorización del Sr. Gobernador y un reglamento para la instalación de una Sociedad benéfica en caso de cólera; es decir, unos papeles sin importancia y sin relación con el suceso. Y no obstante, el reo los hace pedazos, detalle que demuestra su exaltación, el estado de furor y de vértigo propio del ataque, que tiende á romperlo todo, destrozando todo con inusitado furor.

¿Y qué de extraño tendría que el ataque epiléptico se presentase en aquel momento en un epiléptico tan antiguo? Los peritos nos han dicho que son causas ocasionales de los ataques las comunicaciones morales, y forzoso es reconocer que en el portal las tuvo muy vivas y muy enérgicas. El Sr. Fiscal objeta á esto, que aun en la hipótesis de que el reo se viera atacado de repente, como en su conclusión estima la defensa, resultaría siempre que tal eximente no es admisible desde el momento en que no fué observado por los Médicos en el momento mismo; pero, ¿es esto posible en ningún caso? ¿Y es tampoco, por ventura, ese argumento una razón convincente? Yo pregunto: si lo declarado por los peritos no vale para probar, ¿qué importa la ausencia de esa observación? Desengáñese el digno Ministerio público; para proceder con acierto, lo que hay que averiguar en este caso y en todos los análogos es si es un epiléptico el reo, para por inducción, juzgar después de la imputabilidad del acto, doblemente cuando la ciencia nos enseña que un ataque puede presentarse sin prodromos y durar sólo segundos.

Por último, el Sr. Fiscal ha sostenido que no comprende eso de que un individuo sea loco para el delito y no lo sea para los negocios y demás actos de la vida, y con tono irónico ha atribuído tales supuestas contradicciones á aberraciones de escuelas y de sistemas frenopáticos. Pero tampoco en esto el dignísimo Sr. Fiscal está en el terreno firme. Para probarlo, yo me voy á permitir leer de este libro, recientemente publicado, algunos párrafos muy interesantes. El libro se titula *Locos delincuentes*, y su autor es un erudito Médico español, D. Angel Pulido Fernández.

El primer párrafo que al azar encuentro es éste: «Esta propensión á la locura, dice el Dr. Pulido, que sobreviene mejor como á consecuencia de las enfermedades sin lesión aparente, córea, epilépsia .... que á consecuencia de las lesiones orgánicas profundas, (p. e. reblandecimiento)

crea una serie de individuos provistos de un campo abonado para multitud de trastornos, origen de grandes preocupaciones para la sociedad. Por su natural ser, por la instabilidad de su actividad nerviosa, por las perturbaciones fáciles de sus funci ones, propenderán á caer fácilmente, con causas pequeñas, en la degeneración funcional; y habéis de convenir en que dada la multiplicidad de maneras, como este sistema puede responder á tales influencias, se deban esperar formas muy singulares de su aberración; y en todo caso, una impresionabilidad esquisita, una respuesta fácil á causas ó estímulos que en otras personas no producirían efecto alguno.—Es decir, que por virtud de este temperamento pueden colocarse algunas de las funciones mentales ó receptividades psicológicas en una delicadéza, de impresionabilidad parecida á la que muestran la sensibilidad y la motilidad en una persona atacada de hidrofobia, en la que el sonido de una puerta que se cierra, una corriente de aire.... bastan para provocar grandes convulsiones.»

El segundo párrafo que he de leer y que se acerca aun más á contestar de plano la objeción fiscal que nos ocupa es éste: «Nada diré, escribe el autor, de las infinitas formas de enajenación que tienen como una de sus manifestaciones más aparatosas y significativas el delirio y las alucinaciones, porque hasta el vulgo las conoce y no dan lugar á duda alguna; pero así como aun siendo la fiebre síntoma general que acompaña á muchas de las enfermedades comunes y siendo el horror á la luz síntoma que acompaña á muchas de las enfermedades de la vista, nadie sostendría hallarse por necesidad sano del cuerpo y de la visión quien careciera de fiebre y soportara la luz por el mero testimonio de esta privación ó tolerancia, de igual modo nadie que entienda ó piense algo sobre las perturbaciones mentales declarará cuerdo por necesidad, á quien carezca del delirio, en el cual verán si, uno de los síntomas más comunes, más significativos y más escandalosos, pero no un síntoma fatal é indefectible de la locura, fuera de la que existe en todas aquellas formas de perturbación que se agrupan bajo el título de locuras intelectuales, ideativas ó manías en sus variedades sea de manía general ó de manía parcial.»

Y por último, encüentro este otro párrafo que parece escrito para contestar á la afirmación de que me ocupo hecha por el Sr. Fiscal, y con su lectura termino la segunda cuestión que me proponía tratar en esta parte de mi informe: «Pero n inguna de estas escuelas, dice (hablando de las escuelas filosóficas que como el Sr. Fiscal piensan) se ocupan ni se han ocupado para nada del hombre loco; todas ellas estudian al hombre en su representación típica, en su normalidad más ó menos real ó ideal, tal vez mucho en sus movimientos personales, pero jamás en sus extravíos somáticos y psíquicos, y por otra parte, ¿qué fuentes de observa-

ción tienen estas escuelas para juzgar al loco? ¿Dónde le estudian? Todas ellas prescinden de las manifestaciones fenomenales del demente y procuran conocer al hombre por la auto-investigación, es decir por el examen interior de su personalidad cuerda; y acaso estas nociones ¿han de aplicarlas luego al loco? ¿Puede darse aberración mayor? ¿No comprende el P. S. que estos pensadores se encontrarían para juzgar la voluntad del loco, después del examen de la suya propia, lo mismo que se encontraría el individuo que quisiera juzgar de las convulsiones de un epiléptico después de examinar el dominio completo que su voluntad propia ejerce sobre sus potencias musculares....? «Hagamos los tres una visita á un manicomio, al del Dr. Esquerdo, y tengo la seguridad absoluta de que entraríamos, pasearíamos todas las dependencias, hablaríamos con cuantas personas encontráramos al paso y al salir me preguntaría el P. S. y el S. G. S. lo que preguntaba un gran filósofo y estadista, Burcke, después de una inspección semejante,—¿dónde está el manicomio?—¿Quiénes son y dónde están los locos? Pero si cogiéramos del brazo al doctor Esquerdo y le hiciésemos mostrarnos la debilidad ó aberración de cada cual, entonces nos maravillarían las múltiples y extrañas formas de la sn razón, y de la falta de voluntad, y es porque un manicomio es como un depósito de variados instrumentos de música, que cada cual exige una manera especial de ser tocado; y entre locos sólo el frenópata es quien puede hacer que en cada cual broten las manifestaciones singulares de su aberración.»

Ni una palabra más sobre epilepsia, y paso á la tercera cuestión. ¿Existen en el hecho de autos, caso de considerarlo bajo el punto de vista de la acusación, circunstancias agravantes? Yo entiendo que no, cualquiera que sea la hipótesis que se acepte.

El Sr. Fiscal, por el contrario, pretende que el Tribunal estime la alevosía y la de haber sido penado el reo con anterioridad por dos delitos; y la acusación privada por su parte sostiene además de las dos del Ministerio público, la concurrencia de la premeditación, la de haber obrado con astucia y la de vagancia. ¡Todo el Código! ¡Que á tal punto, Señor, puede llegar el exceso de celo y la pasión, que conviertan un hecho desgraciado en un acto horroroso é inexcusable, y á un mísero reo, más víctima de sus pasiones que delincuente por instinto, en un criminal duro, bárbaro, grosero y sanguinario! Mas, por fortuna, nada que sobre el exceso de celo ó la pasión se funda resiste un solo instante el poderío de la imparcialidad y de la razón.

No hay alevosía que apreciar. El Código la define diciendo que la hay «cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas, empleando medios, modos ó formas en la ejecución, que tiendan directa y especialmente á asegurarla sin riesgo para su persona, que pro-

ceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.» Es decir, Señor, que para que la alevosía exista, ó mejor dicho, para que esa circunstancia que agrava pueda apreciarse ó sea lícito apreciarla, no basta un requisito, se necesitan varios; es preciso que concurran todos. No basta que se empleen medios, modos ó formas, sino que es indispensable que en la ejecución tiendan directa y además especialmente á asegurarla; que tengan por objetivo evitar el riesgo para la persona del culpable, y de tal modo, que inutilicen toda defensa que pudiera hacer el ofendido. Así es, que aunque resulten en un delito empleados medios, modos ó formas, si no se han empleado directa y además especialmente, la alevosía no se puede apreciar, é igualmente, aunque en un delito haya resultado inutilizada la defensa que pudiera hacer el ofendido, si en la ejecución no se han empleado medios directa y especialmente para ello. Además, Señor, la defensa, tal como de ella habla el Código, no tiene un carácter personal; el Código habla de *la defensa que pudiera hacer* el ofendido; y esto no se puede tomar sino en un carácter abstracto, que alcanza no sólo á los actos personales, no sólo á los actos personalísimos con que un individuo puede rechazar una agresión con otra, la fuerza con la fuerza, sino también al auxilio, al socorro, á la protección que pueda recibir por las voces ó por la demanda de ayuda que pueda hacer á otras personas, atendido el sitio, la hora y circunstancias que le rodeen.

La alevosía supone la traición, supone una ejecución asegurada sin peligros para el delincuente, y con todo el peligro en cambio para la víctima. Por eso el Código de 1850, más lacónico que el actual, pero más gráfico y preciso en muchas de sus definiciones que éste, dijo que ejecutar el hecho con alevosía era obrar á traición ó sobre seguro. Los comentaristas de Derecho penal están por esta definición, y se comprende, pues ella dá lugar á menos dudas acerca de cuándo concurre ó no esa circunstancia agravante. Entre estos comentaristas se halla por cierto un elevado funcionario fiscal, que á la altura de su posición añade el gran talento que le adorna y el número de años que viene poniendo al servicio de la administración de justicia una elocuencia joven siempre y brillante en toda ocasión; me refiero al Sr. Azcutia, digno Teniente fiscal del primer Tribunal de la Nación. Este autor de Derecho penal sostiene que la alevosía sólo debe apreciarse cuando haya habido traición ó cuando se haya obrado sobre seguro, pues de lo contrario se corre el grave riesgo de dar una interpretación extensiva á un precepto penal, que debe tenerla, por el contrario, restrictiva desde el momonto que puede aumentar la pena de irreparable modo.

En apoyo de esta teoría, para estudiar y apreciar con acierto la definición de la alevosía, y á la vez para demostrar que ese es el sentido jurídico que el Supremo Tribunal de Justicia tiene formado de ella, el ilus-

trado comentarista cita un proceso en que dos sujetos salen á un camino en busca de otro; le detienen, le insultan, se traban de palabras y en esta situación, después de haberle atado, mientras el uno se colocó á la distancia conveniente por si alguien se acercaba, el otro saca su navaja y le produce determinadas lesiones, repitiéndole á cada una, que aquello lo hacía para que le quedase, mientras viviera, memoria de su nombre. Se trata, dice el Sr. Azcutia, de un delito contra las personas en cuya ejecución, á fin de asegurarla, los delincuentes se valieron directamente del medio de atar al ofendido, con lo que evitaron todo el riesgo que hubiera procedido de su defensa, pero nadie podrá sostener que, en la pura acepción de la palabra, hubo en su ejecución alevosía y así lo entendió el Supremo. Mas supongamos, añade, el suceso de otro modo. Los dos sujetos no salen al encuentro de su víctima, ni la detienen, ni la insultan, sino que saben por dónde ha de pasar, se emboscan, le esperan y al pasar le disparan por la espalda y le hieren. Nadie negará que además de otras dichas circunstancias genéricas el hecho se ha cometido alevosamente.

Y bien, ¿dónde concurren en el hecho de autos todas estas condiciones, todos esos requisitos necesarios para apreciar la alevosía?·Porque aquí no hay que proceder por inducción, sino que para probar lo que agrava hay que partir de hechos conocidos; y aquí precisamente de los hechos conocidos no resulta tal circunstancia.

En el portal de la casa núm. 15 de la calle de San Hemenegildo se encuentran frente á frente el agresor y su víctima; hay disputa, acaloramiento, amenazas recíprocas; la interfecta es de carácter enérgico y decidido, robusta y de extraordinario temple de alma, así lo han declarado numerosos testigos; pega una bofetada á su marido y á la vez le injuria; y en este momento es cuando el procesado mete la mano en el bolsillo y saca la pistola ¿Dónde están los medios, modos ó formas empleados que tiendan directa y especialmente á asegurar el delito sin riesgo para la persona del agresor? En ninguna parte. No tiene armas Doña Carolina, como dice el Sr. Fiscal, ¿pero ha sido su marido el que así lo ha procurado? Mas aunque no las tuviera ¿el riesgo para el agresor proviene sólo de eso? Aun sin armas Doña Carolina tenía otra defensa que ciertamente no inutilizó el reo; tenía su robustez, su fuerza, su libertad de acción, su carácter enérgico y decidido cuanto valeroso, y el que estando frente á frente del agresor, al ver su ademán y contemplar en la mano la pistola pudo defenderse. Además el riesgo no estaba aquí solamente; el riesgo para el reo estaba en otros elementos que para su defensa podía utilizar Doña Carolina y que no contrarrestó tampoco el procesado. La interfecta estaba rodeada de personas, que á una simple voz de auxilio la podrían haber socorrido, facilitándola elementos de defensa ¿Y qué culpa tiene D. Luis Jiménez de que la portera, que estaba á dos pasos de distancia, no saliese de su garita; qué responsabilidad tiene de que Doña Aurora Benavides en

vez de acompañar á su sobrina se quedase en la meseta, y por último, de que estando de visita en casa de la muerta, y á dos metros escuchando la disputa, un Jefe del ejército, en vez de bajar al portal se subiera al sonar la primera detonación al piso tercero? ¿Procuró, acaso, que todos estos hechos ocurrieran de tal manera?

Es que, añade el Sr. Fiscal, Doña Carolina tenía el niño de pecho en los brazos; ¿pero esto está probado? Al contrario, de la prueba practicada, de infinidad de indicios, lo que se deduce es lo contrario. Pero aunque así no fuera, ¿el reo empleo ese medio directa y especialmente para asegurar el delito sin riesgo para su persona?

Señor; en ningún delito, que surje en el momento, se puede apreciar la alevosía, que requiere siempre premeditación, reflexión, sin incurrir en el grave peligro de cometer una grande é irreparable injusticia; y en este proceso, como en ningún otro, el hecho punible surgió en el momento. El mismo Sr. Fiscal lo ha reconocido en frase mùy feliz, diciendo que nació de cuerpo entero en el instante mismo en que se realizó. La alevosía no existe, y así espero que el Tribunal lo estime.

Lo mismo me prometo obtener respecto de la segunda agravante, cuya concurrencia sostienen el Sr. Fiscal y la acusación privada. El Ministerio público ha dicho: por sentencia traída á estos autos consta que en el año 1867 D. Luis Jiménez Pérez fué condenado á determinada pena por los delitos de tentativa de regicidio y rebelión; es así que en el artículo 10 del Código penal y en su núm. 17, se establece la agravante siguiente; la de «haber sido castigado el culpable anteriormente por delito á que la ley señale igual ó mayor pena, ó por dos ó más delitos á que aquélla señale pena menor;» luego resultando probado aquí que D. Luis Jiménez Pérez ha sido castigado el año 67 por dos delitos, es indiscutible que está comprendido en el caso enumerado.

¡Ah, Señor, qué grave sería esto si lo sostenido por el Sr. Fiscal fuese así! Pero el Sr. Fiscal no ha leído y ha hecho caso omiso del segundo párrafo, en que se dice: «Esta circunstancia la tomarán en consideración los Tribunales, según las circunstancias del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito.» ¿Por qué esta omisión? Efectivamente que si no existiera este párrafo, la concurrencia de esa agravante podría quizás ser indiscutible, y yo bajaría la cabeza anonadado ante el peso de la desgracia de mi cliente; mas como ese párrato existe y una repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo lo confirma, yo tengo el derecho y el deber de discutir la concurrencia de esa agravante y de solicitar del Tribunal que no la tome en consideración.

Señor: ¿en qué se funda esta agravación que nos ocupa? Pues se basa en la mayor perversidad que supone la insistencia por el camino del mal; se funda en que esa reincidencia, siquiera sea distinta de la que define el núm. 18 del mismo artículo, acusa una naturaleza insistente en el mal;

pero para que no resulte una injusticia es preciso, y sigo en esto las opiniones del ilustre Pacheco, es preciso que haya analogía, que no se sumen cantidades heterogéneas? ¿Qué justicia, qué equidad siquiera habría, trayendo á colación en un delito de adulterio, un delito de lesiones; en una estafa un rapto por amor; en un delito de injurias, otro por rebelión? Sin duda que esto fué tenido en cuenta por los legisladores del vigente Código al copiar del de 1850 esa circunstancia agravante, que figuraba allí sin el segundo párrafo que deja actualmente á la libre apreciación de los Tribunales el estimarla ó no.

Ahora bien; ¿qué fué aquella famosa causa, de la que aquí se ha traído testimonio? Para juzgarla recordemos la época en que se incoó; recordemos que estábamos en vísperas de grandes conmociones políticas; no olvidemos que mandaba un Gobierno suspicaz y receloso; que estaba vigente una ley de orden público tremenda, espantosa; que no se dejaba vivir más periódicos que los que se dedicaban á revistas literarias; que cada día salían de Madrid cuerdas de detenidos; que había listas de sospechosos; que las cárceles estaban llenas de gentes, á quienes ni se preguntaba por su nombre; que se desterraba á los Generales, á los Diputados, á los Senadores y á los Presidentes de las Cámaras, y que hasta éstas llegaba el estado de sitio...

El Sr. **Presidente.**—Medite el Sr. Letrado acerca del rumbo que ha tomado en su informe, pues sentiría mucho no poder permitirle cierta clase de consideraciones.

El Sr. **Ruiz Jiménez**.—Hacía historia, pero en vista de la indicación del Sr Presidente, que agradezco renuncio á ella.

Pues bien, cuando el recelo cundía; cuando en todas partes se veían conjurados conspiradores, revoltosos, entonces se habló de esa tentativa y se formó la causa con arreglo á la ley de orden público, en las prevenciones, escribiéndose el sumario, no hago más que evocar el recuerdo de un hecho pasado, con las conteras de los bastones y las puntas de los sables de los comisarios de policía.

El Sr. **Presidente.**—De nuevo llamo la atención del Letrado acerca de sus palabras, y espero que no dará lugar á que la Presidencia, contra su voluntad, se vea obligada á usar de sus facultades.

El Sr. **Ruiz Jiménez**.—Procuraré corresponder á esa esperanza del Sr. Presidente, á quien deseo de todas veras agradar y complacer.

Encaminaba mis últimas palabras al objetivo de demostrar que aquella causa fué un mito, fué algo de lo que después hemos dado en llamar conspiración de la calle de la Fresa y de la plaza de Afligidos: aquello fué una conveniencia de Gobierno, de la que resultaron víctimas una docena de jóvenes estudiantes.....

El Sr. **Presidente** (agitando la campanilla).—Sr. Letrado, el Tribu-

nal comprende ya lo que la defensa quiere sostener, y no hace falta siga en un camino que no le puedo permitir.

El Sr. **Ruiz Jiménez.**—Atento á la nueva indicación de la Presidencia, y deseando corresponder á las deferencias que ha tenido con esta defensa y de las que con gusto hago público testimonio de gratitud, abandono el orden de consideraciones que me proponía hacer.

Después de todo ¿á qué insistir acerca de lo que fué aquella causa? ¡Si la digna persona que representa el Ministerio público lo sabe mejor que yo!

Ella puso, con otro notable abogado, el Sr. Figuerola, por el año 67, su elocuencia y su talento al servicio de aquellos reos, no sé si del que se sienta en ese banco, y en forma grandiosa y de la que aún los contemporáneos guardan grato recuerdo, sostuvo y demostró que para aquella tentativa de regicidio y de rebelión, sobraban soldados, fusiles, cañones y Tribunales, y bastaba con una manga de riego bien manejada en la Puerta del Sol. Estas creo que fueron sus palabras, según mis informes. ¿Cómo pues, traer á colación ahora, aquella causa y de ella deducir una prueba de mayor criminalidad en mi defendido?

Pero es, Señor, que ni aun considerando aquellos delitos análogos al que nos ocupa en la actualidad, ni en la hipótesis de que aquel proceso no tuviere puntos de vista que en el terreno político atenúan su gravedad y su importancia, tampoco sería posible apreciar la agravante en cuestión. El Código habla de dos ó más delitos; es decir, que por lo menos tienen que ser dos; ¿y puede decirse que en este caso existen dos ejecutorias? De ninguna manera; del testimonio traído á este proceso lo que consta es que se siguió una sola causa y que se penó un solo hecho, ejecutado en un mismo día y á una misma hora: y que este hecho se calificó de delito de tentativa de regicidio y de delito de tentativa de rebelión; y que se castigó al procesado por estos dos conceptos con dos penas. ¿Puede decirse aquí que hay reincidencia, que existe esa persistencia en el mal, que es lo que se propone castigar el núm. 17 del art. 10 del Código? Dejo la respuesta á la conciencia del Tribunal.

Mas en la hipótesis improbable de que se obtase por la afirmativa, ¿es posible, en conciencia, apreciar en este proceso el delito de tentativa de rebelión para el efecto de agravar la pena? Seguramente que no, en un país como éste en que de la rebelión se hace un mérito, como lo fué en el 68 para el Sr. Jiménez su proceso del 67, y en el que no hay jefe de Gobierno y aun hasta Jefes del Estado que no han llegado á esos puestos sino después de haber alterado la paz pública y de haber sido condenados á muerte.

Apartemos, pues, á un lado agravante que se funda en tales bases, y quitemos á la justicia el carácter de ensañamiento que se solicita y pretende por la acusación.

De la premeditación, de la astucia y de la vagancia, ¿qué he de decir? Estoy ya molestando á la Sala, y voy además, sintiéndome cansado, precisamente en los momentos en que, teniéndome que ocupar de las circunstancias atenuantes que deben apreciarse, necesito mayores alientos.

El Sr. Acusador privado, por otra parte, que es el que sostiene tales agravantes, como apenas se ha ocupado de ellas, me releva de grandes esfuerzos. Diré, pues, únicamente, que para que la premeditación se aprecie es requisito indispensable que sea conocida; y en este proceso, nada, absolutamente nada, la da á conocer. El procesado fué á la calle de San Hermenegildo como tantos otros días á ver á sus hijos; y si bajó su mujer al portal, no fué porque la llamara, pues el encargo que dió á Natividad Díez fué que le bajara ella misma el niño; la interfecta bajó porque quiso.

De la astucia no hay que hablar, pues esa astucia que la acusación privada pretende hallar es el hecho mismo punible, y como dice un ilustre comentarista, no es con actos virtuosos con los que los delitos se cometen; y respecto de la vagancia, es ésta una palabra que ni tiene sentido en este caso, en que con infinidad de testigos hemos demostrado que D. Luis Jiménez vivía de su trabajo, y que como agente de negocios constantemente se ha procurado su subsistencia y la de su familia con mayor ó menor fortuna.

En suma, Señor, que no es posible apreciar ninguna agravante, pues éstos, según repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo, no pueden suponerse ni presumirse, sino que han de resultar de hechos probados. ¿Y dónde están los hechos probados?

Del montón de la inacabable jurisprudencia del Tribunal Supremo, además, tomo yo, como el Sr. Fiscal, estas dos sentencias de verdadera aplicación al caso. Es la primera de 7 de Octubre de 1871, y dice que «cuando no aparece demostrado el modo, forma y circunstancias con que tuviera principio y se verificara la agresión, ni tampoco la situación respectiva de las víctimas en el acto de su acometida, para poder deducir con certeza que el agresor ó agresores obraron á traición ó sobre seguro, y sin riesgo para sus personas, derivado de la defensa que pudiera oponer el ofendido, no puede decirse que el hecho se cometió con alevosía» y la segunda de fecha 3 de Noviembre de 1871, que declara que «cuando no hay dato que justifique el modo en que se ejecutó el crimen, no puede sostenerse que concurrió la circunstancia de traición y sobre seguro, ni que los medios, modos ó formas empleados aseguraron la persona del agresor por la defensa que pudiera hacer el ofendido».

Asimismo respecto de la premeditación tiene declarado el Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de Abril de 1877, «que si bien el art. 418 del Código penal dispone que el que mata á alguna persona con preme-

litación conocida es reo de asesinato, esta circunstancia debe estar demostrada de una manera evidente, sin que basten meras presunciones, ni deducciones de hechos hipotéticos ó presumibles».

Y por último, respecto de la anterior penalidad, el Tribunal Supremo tiene declarado en sentencias de 20 de Enero de 1874 y 2 de Junio de 1875, «que para apreciar ó no como agravante la circunstancia de penas anteriores impuestas por otro ú otros delitos de distinta especie, es necesario atender á lo que en cada caso resulte sobre las condiciones del delincuente y sobre la naturaleza y efectos del delito» y en la de 22 de Junio de 1872, dictada en recurso de muerte, que «no obstante ser una de las agravantes fijadas en el art. 10 del Código penal con el núm. 17, ha de haber sido penado anteriormente el culpable por dos ó más delitos á que la ley señale menor pena, permite á la vez á los Tribunales que la tomen en consideración, según las circunstancias del delincuente y naturaleza y efectos del delito: y *cuando ya por la gravedad á que eleva la pena la aplicación de dicha circunstancia*, ya porque los anteriores delitos todos fueron directamente contra la propiedad y no contra las personas, como el últimamente cometido, corresponde á los Tribunales hacer uso de ese arbitrio en favor del procesado».

Y paso á ocuparme de la cuarta cuestión iniciada, ó sea: ¿existen atenuantes en la hipótesis de que los hechos hayan ocurrido como sostiene la acusación? A mi juicio existen las que llevan los números 1°, 3°, 5° y 9° del art. 9° del Código penal.

Según el núm. 1° de este artículo, son circunstancias atenuantes las expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurrieren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos. Por consiguiente, en la hipótesis (porque mi obligación es tratar todas las cuestiones bajo todos los aspectos) de que la eximente primera del art. 8° del Código no se estime comprobada en todos sus requisitos, ha lugar á computarla como atenuante. Si el Tribunal, lo que no espero, entiende que no puede considerarse, que D. Luis Jiménez Pérez estaba falto de razón en el momento que ocurrió la muerte de su mujer, creo yo que no puede dispensarse, por razón del estado epiléptico del reo de estimar como apreciable en el hecho la atenuante que se deriva de aquella eximente.

En efecto; si el objetivo de todas las atenuantes que el Código establece es aminorar la penalidad, y ese objetivo, como la cuantía de la pena misma, tienen por fundamento y base, como yo entiendo, la mayor ó menor criminalidad del agente, que se debe graduar y gradúa en cada caso por la mayor ó menor inteligencia de que está dotado, y la mayor ó menor libertad de que su voluntad disfruta cuando se trata de un reo que es epiléptico y un epiléptico antiguo, no hay más remedio que reco-

nocer que ni su inteligencia funciona perfectamente, ni su voluntad está libre de influencias extrañas. La ciencia nos lo enseña así, y ya esta defensa ha tratado este punto con gran extensión al ocuparse de la eximente. Unicamente, pues, he de recordar que los peritos nos han dicho que en el epiléptico las facultades intelectuales se debilitan progresivamente hasta el punto de anularse, y que la voluntad del individuo se destruye; y que en el epiléptico se producen grandes perturbaciones de los centros nerviosos, con tal alcance, que aun fuera de los ataques y de sus prodromos, su inteligencia se halla permanentemente desordenada y su voluntad constantemente influída por los fenómenos patológicos de la enfermedad, por lo cual se puede afirmar que un epiléptico está siempre en un estado de perturbación física y moral, mayor ó menor, pero de perturbación al fin.

Ahora bien; el núm. 1º del art. 8º del Código, establece que «no delinquen, y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal el imbécil y el loco, á no ser que éste haya obrado en un intervalo de razón;» y relacionando este precepto con el que contiene igual número del art. 9º, resultará que en el caso, hipótesis en el presente proceso, de que un loco haya cometido un delito en un intervalo de razón, se debe estimar como atenuante la eximente, puesto que el requisito necesario en este caso para apreciar la eximente, es que el acto punible no se haya cometido en un momento lúcido.

A esto objeta el Sr. Fiscal, como en todas las ocasiones análogas lo ha hecho el Ministerio público, que la locura es un estado único; que una persona es loco ó no lo es: pero de esto sí que yo puedo decir en firme que no lo entiendo. ¿Qué es ese estado único? ¿Qué significa eso? ¿Acaso es ésta una intrincada cuestión metafísica, en la que es dable sostener que no hay otros términos de problema que el ser ó no ser? Ni la razón, ni el buen sentido, ni la ciencia, ni el precepto legal, por último, admiten tales distinciones que en nada serio se fundan; y hora es ya de que una jurisprudencia respetable ponga término á esas disquisiciones, más pretenciosas que justas.

El núm. 1º del art. 9º dice que son circunstancias atenuantes las expresadas en el capítulo anterior, ó sea el art. 8º, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos; y donde la ley no hace excepción, á nadie es lícito hacerla; ese artículo se refiere á todas las eximentes; y de ser la locura, como se pretende, *estado único*, se establece una excepción que la ley no consigna. Esto es claro como la luz del medio día; y por consiguiente, los Tribunales, ateniéndose al precepto legal, allí donde juzguen á un loco, no tienen otro remedio que, ó apreciarle en su favor la eximente si se cumplió el requisito necesario de haber obrado en estado completo de

locura, ó estimarle la atenuante si no se cumplió este requisito, y por el contrario, ejecutó el hecho en un intervalo de razón. Si no, ¿qué justicia sería la que á un loco, por haber obrado en un momento de razón, no le apreciara ese estado de perturbación de sus facultades, que en otro reo que no lo fuera, se le estimaría como comprendida en otro de los números del art. 9º del Código? ¿O es, por ventura, que el Ministerio fiscal entiende que no hay locura sino donde hay extravío, que no hay demencia sino donde hay alucinaciones, y que esa enfermedad no tiene otros fenómenos patológicos que los del delirio? No quiero inferirle tal ofensa.

Esta defensa, pues, ruega al Tribunal que resuelva una cuestión que todos los días se discute en los Tribunales y aun fuera de ellos, pues ahora recuerdo que no hace mucho tiempo que ante una Comisión parlamentaria que se ocupa del nuevo Código, un afamado Médico español, el Doctor Encinas, lamentando el que en la práctica judicial ciertas enfermedades nerviosas no se estimen como verdadera locura, y en caso se las aprecie como atenuantes, ha pedido y sostenido como un progreso en la ciencia penal, que la epilepsia, la eclamsia, el histérico, la corea y otras enfermedades análogas, se reputen siempre como atenuantes en el reo que las padezca, toda vez que en general son ocasionadas á grandes y profundas alteraciones en la inteligencia y en la voluntad de los que las sufren.

Y paso á ocuparme de la segunda de las atenuantes alegadas, la 3ª del art. 5º, ó sea «la de no haber tenido el delincuente intención de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.» Poco he de decir en favor de una circunstancia que por sí sola se recomienda. Nada hay en este proceso que haga presumir en el reo la intención de matar á su mujer; al contrario, sus palabras después del suceso, su llanto, su actitud, todo indica su verdadera situación en aquel momento, que tanto como su mujer, había sido él víctima de una desgracia. Si el Tribunal no cree que el hecho se puede calificar de imprudencia temeraria, porque todos sus detalles no consten claramente comprobados, medio se le ofrece en esta atenuante de suavizar la crudeza de un fallo, que por lo mismo que el hecho no aparece perfectamente claro, habría de mortificar sagrados escrúpulos de conciencia al lado de severos é ineludibles deberes, propios del juzgador. Porque ¿quién se atrevería á negar en absoluto que el reo, al sacar la pistola, caso de verse asaltado por irresistibles ímpetus ante las ofensas en aquel acto recibidas, no se propuso otra cosa que intimidar á su mujer? ¡Pensar, tener intención de matarla, él que tanto la amaba y que tantas pruebas de indulgencia y de perdón la otorgó en múltiples ocasiones de la vida!

Breve también, Señor, voy á ser al ocuparme de la tercera atenuante alegada por la defensa. Es ésta la 5ª del art. 9º del Código, ó sea la de

haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales ó adoptivos ó afines en los mismos grados.» De las declaraciones del reo resulta que Doña Carolina, en su disputa con su marido, tuvo insultos para la anciana madre de D. Luis, y de esa confesión, cuyo valor hemos ya discutido largamente, resulta asimismo que cuando D. Luis manifestaba su propósito de llevarse á sus hijos, la interfecta, después de pegarle una bofetada, exclamó: «¿Por qué los quieres? Esos hijos no son tuyos.»

Yo, Señor, no voy ahora á discutir ni el sentido de esas palabras, ni su alcance, ni si son un cargo para Doña Carolina, ó son únicamente, como yo creo, una imprudencia propia de un acaloramiento, ó quizás, porque ya he dicho que yo deseo todo lo más favorable para la interfecta, nacidas de un sentimiento más elevado, el de una madre que á todo trance defiende la posesión de sus hijos; pero el caso es que pronunciadas esas palabras se infirió á D. Luis Jiménez una ofensa grave, la más grave que se puede inferir á un hombre de honor y á un padre; ofensa de resultados temibles en el reo como en nadie, por lo trabajado que se encontraba su espíritu por las sospechas y los recelos.

Y voy á tratar de la cuarta atenuante, la que ha llamado el Sr. Fiscal caballo de batalla de la defensa, y la que, por consiguiente, ha sido más combatida por tan digno funcionario; paso á ocuparme de la 7ª del art. 9°, ó sea «la de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecación.» Pero antes permítame el Tribunal una declaración; sé que la repetida jurisprudencia del Tribunal Supremo tiene establecido que de unos mismos hechos no es lícito derivar más de una circunstancia agravante ó atenuante; y como pudiera suceder que al ocuparme de la concurrencia en el hecho de los estímulos que lo influyeron, repitiese algo de lo que ya he dicho á cuenta de la anterior atenuante, me importa mucho consignar, que son en este caso de tal naturaleza los detalles del suceso de autos, que sin infringir la aludida jurisprudencia ni aparecer olvidadizo ó ignorante de ella, se pueden trazar líneas divisorias y hacer el oportuno aparte, pues aun como partes de un todo, á cada uno es y pudo ser dable producir en el terreno moral distintas corrientes y diversos fenómenos psicológicos.

Consignado esto, Señor, empiezo por afirmar que si hubiera alguna duda respecto de la concurrencia de las anteriores atenuantes, esa duda no puede existir por lo que se refiere á la presente. Me atrevo á decirlo; jamás en proceso alguno de que hayan entendido los Tribunales, se ha comprobado más y mejor la existencia de estímulos poderosos que, sin violencia, hayan producido en el reo arrebato y obcecación. La misma crudeza con que el Sr. Fiscal nos ha combatido en este terreno, el mismo

empeño que ha demostrado en destruir el resultado de la prueba, son el más concluyente testimonio que en favor de esa afirmación podemos aducir, porque desgraciadamente, y esto lo digo haciendo toda clase de salvedades, el Ministerio fiscal se distingue por su celo en acusar, celo que no le permite aceptar en la mayoría de las ocasiones las exculpaciones de la defensa.

La prueba practicada en este juicio no deja lugar á incertidumbres de ningún género: el reo ha pasado su vida matrimonial combatido por los celos, esclavo de sus sospechas, encadenado á sus constantes recelos y dudas. ¡Los celos! Horrible y lento suplicio; hidra de cientos de cabezas; tormento inacabable en el que el alma agoniza y el corazón se hace pedazos; polilla indestructible que una vez que anida en el pecho crece y se ajiganta, á la vez que el espíritu se abate y el cuerpo se consume; fuego tenaz del infierno que abrasa y no purifica; señor absoluto que se apodera de nuestra voluntad y esclaviza nuestra inteligencia; mortal tósigo para los buenos sentimientos y seguro tónico que fortifica las pasiones reprobadas y los instintos criminales. Ellos han sido motivo de grandes catástrofes sociales; ellos han provocado sangrientas guerras, ruinas, desolación y espanto; ellos son arsenal inagotable donde el drama, la trajedia y el poema encuentran sus más asombrosas concepciones y sus más interesantes argumentos. ¿Y los celos no son para el Sr. Fiscal estímulos poderosos que naturalmente produzcan arrebato y obcecación? ¡Ah, Señor, ojalá fuera así, pues entonces no tendríamos que apartar la vista horrorizada cada día de esos cuadros siniestros que sólo los celos producen; y solo, por fortuna, á la vez, los celos, esa pasión superior á nuestra voluntad, hacen excusables!

Ninguna causa más propincua, ningún motivo más adecuado para levantar tremendas borrascas en el espíritu que los celos; y si esto es así, y si esto lo reconoce la conciencia pública, comprobado como se ha comprobado que el reo era esclavo de ellos, ¿es posible desconocer por virtud de qué estímulos obró? ¿Existen otros más poderosos y que más naturalmente arrebaten y obcequen?

El Sr. Fiscal no podía cerrar los ojos á la evidencia, y ha consentido en la existencia de esos celos, pero á la vez ha sostenido que todo ello era antiguo, y que como antiguo, sin relación con el hecho de autos, y además perdonado ú olvidado. Y pregunto yo: ¿Entonces por qué el delito? ¿Qué impulso lo produjo? ¿Por qué D. Luis Jiménez empuña el arma homicidia y la asesta contra su mujer?

El Fiscal, llevado por la pasión que produce el cumplimiento del deber, busca los estímulos, busca el por qué del delito en sitio distinto de donde á mi sentir debe hacerlo; é interroga: ¿cuáles son esos estímulos? ¿por qué le pedía remedio á su miseria, por qué le censuraba su mala con-

ducta? Pues debía haberla escuchado con resignación, y en este concepto esos estímulos, aunque fueran poderosos, que no lo son, no se pueden estimar; pues el Tribunal Supremo tiene declarado que no produce arrebato el ejercicio de un derecho legítimo.

Pero, Señor, yo pregunto: ¿dónde consta que la disputa que precedió al hecho punible se concretara á que Doña Carolina se quejase de esa supuesta miseria? ¿Dónde que se redujese la cuestión, habida entre los esposos, á recriminaciones por parte de la interfecta contra esa también supuesta mala conducta? ¡Esto es salirse de la órbita trazada por el resultado de la prueba practicada en el juicio! En el juicio no se han probado esos hechos; en el juicio sí se han acreditado, por el contrario, los celos. Vengamos pues á este terreno.

Y bien, dice el Sr. Fiscal: ¡Celos! ¿Y de qué? ¿De relaciones supuestas? ¿Al cabo de cinco años? ¿De hechos perdonados? Déseme un rastro de que hubiera vuelto á pecar, si pecó, la interfecta después del perdón obtenido y estaré al lado de la defensa. Perfectamente, en este terreno quiero ver al Sr. Fiscal; discutamos ahora con calma.

Lo primero que he de argüir en contestación al Sr. Fiscal, es que el hecho de que un marido perdone á su mujer, no es un motivo de esculpación absoluta para ésta; podrá, y desde luego la ley lo establece, hacer prescribir la acción para demandarla de divorcio y por adulterio; pero jamás en el terreno moral y social puede sostenerse que por virtud de ese perdón, en un accidente cualquiera de la vida, en que los recuerdos del pasado surjan, el marido no tiene derecho á recriminar y á reprobar aquello que hirió su honra, y que si lo recrimina y reprueba, se entrega, como el Sr. Fiscal ha dicho, á resentimientos ilegítimos é inexcusables. En segundo lugar, he de argüir asimismo, que nada hay en este proceso que demuestre cuales son los hechos olvidados, cuáles los perdonados, hasta qué punto alcanzó ese perdón y algo más importante, si todo lo que aquí se ha dicho por los testigos era conocido por el reo ó sólo en parte.

De la prueba lo que resulta es precisamente lo último, ó sea, que sólo en parte conocía los hechos; por consiguiente, importa poco que algunos se hubieran olvidado, importa poco que algunos hubieran sido perdonados, significa nada que todo fuera antiguo, si como ocurre en este caso, además de hechos nuevos, había otros antiguos que el procesado no conoció hasta la víspera del suceso.

Un mes antes del hecho punible, D. Luis se ve arrojado de la casa por su mujer; y á raíz de tal desmán, que no debió permitir ni tolerar, se le refieren historias antiguas que abren de nuevo sus mal cicatrizadas heridas. A los pocos días, y ya como á unos siete, en vísperas del 16 de Octubre, habló con D. Jesús María Moreno en el café Oriental, y éste

á la vez que le refiere, á su instancia, cosas que el reo ignoraba, le cuenta que ha encontrado á Doña Carolina, y ésta le ha preguntado por Don Francisco Santisteban.

Por último, en el mismo 16 de Octubre y en casa de Doña Angela la escena se repite, y allí es Doña Carolina la que imprudentemente dice que cuatro días antes ha ido á buscar al Sr. Santistéban á la oficina donde presta sus servicios, y que ha ido á pedirle le procure un Abogado para entablar el divorcio contra su marido. Fíjese bien el Tribunal: ¡Una esposa que va á buscar al que su marido desafió por celos, para que le ayude en contra del marido mismo!

Y bien, ¿no dice esto nada al Sr. Fiscal? ¿No son estos hechos recientes? Si hubo perdón y perdón amplio, ¿no es ese rastro que nos pedía, el hecho de que Doña Carolina, separada de su marido, pregunte por D. Francisco Santistéban, y luego le busque y le hable? La realidad se impone y la realidad es aquí, que en vísperas del suceso todos los recuerdos se han rejuvenecido, que todos los resentimientos se han agravado que todas las sospechas y las dudas han tomado cuerpo de evidencia

En este estado llega la hora de la última entrevista entre los esposos; ¿y qué ocurre? pues que el procesado recrimina y su mujer contesta; que el reo acusa y su esposa le insulta; y que aunque prescindiéramos ó hiciéramos caso omiso del hecho de que Doña Carolina pronunciara las pa, labras que el reo le imputa, acerca de la paternidad de los hijos, es forzoso reconocer que, preparado como estaba el terreno, con sólo una palabra de dudoso sentido, sobró para que el fermento estallase. ¿A qué buscar, siendo esto lo natural y lo ordinario en el orden de las cosas, en otros motivos supuestos, en otros hechos no comprobados, lo que tiene en otra parte su lógico sentido y su perfecta explicación?

Y esto, Señor, sin insistir en la certeza del hecho de que Doña Carolina pronunció las palabras que el reo le imputa, lo que para mí es evidente y voy á explicarlo. En el mismo día del suceso y al siguiente, toda la prensa de Madrid se ocupó del mismo, y aquí tengo sobre la mesa seis periódicos, los de mayor circulación, que refiriendo todos los hechos en distinta forma, convienen sin embargo, en un detalle, en que la disputa surgió por dudas acerca de la paternidad de los hijos. Todos los periódicos tomaron sus informes en el lugar del suceso y respondieron á los ecos de la opinión, reflejando la inspiración y dichos de ésta; ¿y no es realmente raro que esas indicaciones de la prensa coincidieran con lo que ese reo incomunicado y preso declaraba en aquellos momentos ante el Juez instructor?

Es que, arguye por último el Sr. Fiscal, todas esas relaciones eran supuestas, todas esas sospechas eran hijas del delirio; es que Doña Carolina era una mujer virtuosa y honrada, víctima de su marido. ¿Y qué? ¿Por

acaso en este punto no estamos el Sr. Fiscal y la defensa casi de acuerdo? ¿He dicho yo aquí algo que ofenda la memoria de Doña Carolina Martínez? Yo he declarado al comienzo, y me ratifico ahora que llego al fin, que no he de hacer, que no quiero hacer, que no he hecho acusaciones á la madre de los hijos de mi cliente; que yo no sostengo si eran verdad ó no las imputaciones que se la hacían y se le han hecho; mas la evidencia es una y la evidencia aquí es que cuanto se ha dicho al reo por ésta ó por la otra persona, que cuantos sucesos han ocurrido en su vida matrimonial y cuanto se habló en casa del Sr. Luque debía y podía motivar graves perturbaciones en su espíritu.

Yo no quiero descender á demostrar si esas relaciones de que aquí se ha hablado eran ó no supuestas é hijas del delirio; ¿pero es posible olvidar ciertas reticencias de respetables testigos, que han hablado de las ocurrencias de Daroca? ¿es posible hacer caso omiso de las elocuentes palabras con que han sido referidos ciertos sucesos por un distinguido jefe del ejército, que con la mano sobre la cruz de la espada, ofreció decir la verdad? ¿es posible desconocer el sentido de ciertas nobles reservas hechas, á título de hombre de honor, por D. Jesús María Moreno? ¿es posible desconocer la difícil situación de la Sra. de Luque, que de declarar contra su hermano podía perjudicarle, por lo cual hasta la ley la permitía excusarse, como lo hizo, de contestar á ciertas preguntas? ¿y es por último, posible desconocer asimismo, la situación del Sr. Santisteban, que como caballero y hombre de honor, no podía decir las cosas de otra manera, que de la manera digna y decorosa, por la cual yo le felicito, que ha empleado para decirlas, sin faltar tampoco á su conciencia y á su juramento? El Tribunal lo juzgará.

Yo por mi parte, me concreto únicamente á decir, que los celos, fueran ó no fundados, por lo menos eran ciertos; y esto me basta, pues demostrada su existencia, negarles los efectos, sería tanto como negar al vil anónimo el terrible veneno que diluye en nuestra alma.

Y heme ya en la última cuestión que me proponía tratar y con ella el fin de mi informe; la de la pena que corresponde en cada una de las hipótesis sostenidas. Pero renuncio á molestar más la atención de la Sala, ocupándome de un punto que taxativamente resuelve el Código penal, y que en caso de exigir alguna interpretación, en lo que se refiere á la condición de indivisibles que tienen las dos penas con que se castiga el parricidio, el Tribunal ha de hacerla seguramente dentro de lo que la equidad aconseja.

Y termino, Señor, tranquilo, porque he procurado cumplir con mi deber, pero tranquilo y satisfecho además, porque mi conciencia me dice que no he ido lejos en mi defensa. Yo no soy de los que se complacen en divinizar el crimen, ó de los que lo niegan por sistema.

Son nobles tradiciones de nuestro foro el defender á los reos para que se les absuelva si son inocentes, ó se les pene en justa proporción á su delito; y me importa mucho, no ir por nada, ni por nadie, contra esas tradiciones que tanto honran esta toga y que tanto aplaudo y respeto.

He concluido, Señor, pero lo confieso ingenuamente; aunque mi voz se halla apagada y mis fuerzas están espirando, mi corazón no desfallece, pues estoy seguro de que la Sala no ha de condenar á la pena de muerte á un hombre, cuya criminalidad no está claramente demostrada, y cuyas desgracias matrimoniales son las que le han encadenado á ese fatal asiento.

¡Señor, en este solemne momento en que el debate termina y el Tribunal va á pronunciar su fallo, en nombre de una venerable anciana, cuyas lágrimas me parten el corazón, y de unos inocentes niños, pido á Dios, con todas las fuerzas de mi alma, que os inspire la convicción de que la responsabilidad que haya podido contraer ante la justicia divina y la humana D. Luis Jiménez Pérez, no corresponde exigírsela al verdugo!—He dicho.

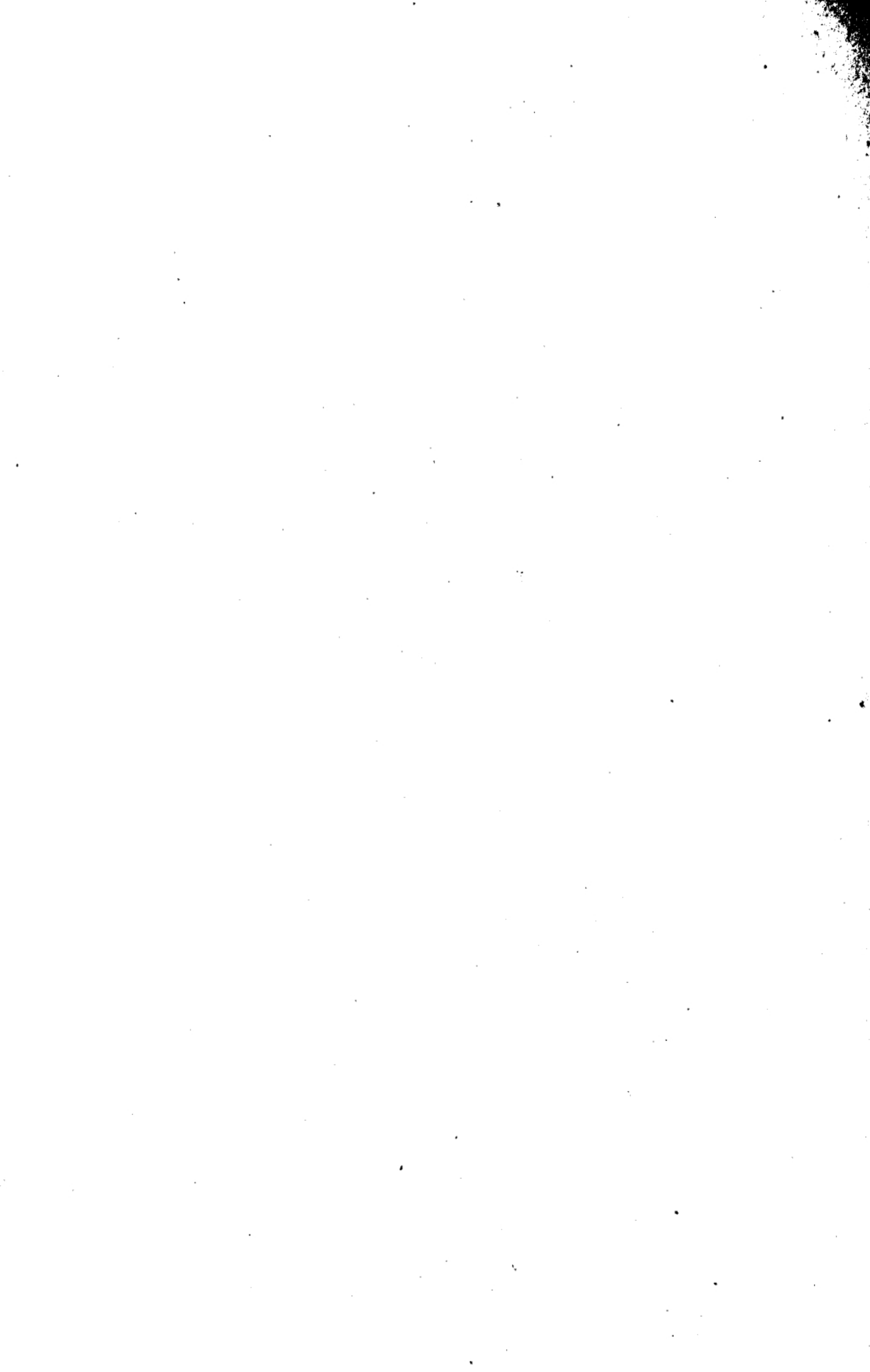
Presidente.—¿El procesado tiene algo que alegar en su defensa?

Procesado.—Nada, Excmo. Señor.

Presdente.—Concluso el juicio para sentencia.

El procesado se levanta y se arroja llorando en brazos de su defensor.

SENTENCIA



SENTENCIA

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Abril de 1885, vista la causa criminal que por el delito de parricidio y procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta capital, ante Nos pende, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, de otra D. Manuel Martínez Hermoso, Acusador privado, representado por el Procurador D. José Cirilo Díaz, y de la otra el también Procurador D. Miguel García Noblejas y Gelife, en nombre de D. Luis Jiménez y Pérez, hijo de D. Antonio y de Doña Ana, natural de Jaén, partido y provincia del mismo nombre, viudo, ex-comandante de francos y agente de préstamos en la actualidad, de treinta y nueve años de edad, con instrucción, penado anteriormente por los delitos de tentativa de regicido y de rebelión, declarado insolvente, preso y procesado por el expresado delito de parricidio perpetrado en la persona de su mujer Doña Carolina Martínez y Castilla, en cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Justo José Banqueri:

1° Resultando probado que entre D. Luis Jiménez Pérez y su mujer Doña Carolina Martínez Castilla habían mediado graves disgustos y disensiones originadas de una parte en el carácter violento de ambos, y de otra en los de la que de antiguo abrigaba el marido respecto de su mujer, lo cual dió lugar á separaciones extrajudiciales más ó menos largas, á pesar de la que vivían reunidos y ostensiblemente en la mejor armonía hasta el mes de Agosto del año pasado, en cuya época Jiménez, empezando á hacer ausencias del domicilio, terminó por abandonarle é irse á vivir con otra mujer con quien sostenía relaciones en el pueblo ó barrio de Tetuán, por cuyo motivo Doña Carolina, fundándose en el abandono y miseria en que su marido la tenía sumida y á sus cinco hijos, de diez años el mayor y de cuatro meses el más pequeño, instó y celebró acto de conciliación con su expresado marido D. Luis Jiménez el día 22 de Setiembre siguiente, para preparar de este modo la demanda de divorcio que se proponía entablar:

2° Resultando que veinticuatro días después, ó sea el 16 de Octubre de 1884, se encontraron Jiménez y su mujer Doña Carolina en el barrio de Salamanca, y al reunirse hubo disputa y reproches recíprocos, con cuyo motivo fueron juntos á casa de unos conocidos de ambos, con el propósito de averiguar si por la conducta de Doña Carolina le habían negado los padres de Doña Angela Santisteban la entrada en la casa, lo que dió lugar á expresiones y fuertes recriminaciones mutuas que ahondaron el disgusto que entre el matrimonio existía, y separándose allí, se marchó primero Doña Carolina, y como un cuarto de hora, ó poco menos después su marido, digiéndose aquélla á su casa, situada en la calle de San Hermenegildo, núm. 15, donde la esperaban para entregarla una tarjeta de recomendación con la que pudiera proporcionarse ropa que coser y obtener por este medio recursos de que carecía para atender á su subsistencia y la de sus hijos; hechos probados:

3° Resultando probado que á muy poco de llegar Doña Carolina á su casa, se presentó en el portal de la misma su marido D. Luis Jiménez, como otras veces lo había hecho para ver á sus hijos, y enterándose de ello los mayores, acudieron allí, y como deseaba ver á la niña y al más pequeño, que lactaba su madre, mandó recado á ésta por medio de una vecina que subía á uno de los cuartos interiores de la casa, no para que Doña Carolina le llevase el niño, sino para que se le bajaran, y aunque ésta no quería bajarlo, es lo cierto que por negarse á ello su tía, lo hizo Doña Carolina llevándolo en sus brazos, y aun no había llegado al pie de la escalera cuando cruzándose entre mujer y marido expresiones y frases de marcado disgusto, sin que conste de quién procediera la provocación, pero sí que aquélla reprochaba la conducta de éste, que la tenía y á sus hijos en la miseria por su completo abandono, y el marido á la mujer las infidelidades que la imputaba, se oyeron á seguida dos disparos, uno á continuación del otro, que el procesado hizo contra su mujer con una pistola de dos cañones á cortísima distancia, causándola una lesión en la cabeza, destrozándola parte del hemisferio cerebral derecho, á consecuencia de la que cayó muerta instantáneamente; que dándose á la fuga en el mismo acto el procesado fué detenido en la calle, ocupándosele la pistola:

4° Resultando que no ha podido puntualizarse por no existir testigos presenciales ni dato alguno que acredite si al recibir Doña Carolina Martínez el tiro que causó la muerte instantánea de la misma, tenía á su hijo pequeño en los brazos, ó como dice el procesado, le había él dejado en el suelo después de besarle para sacar la pistola al verse ofendido por su mujer, viniendo á confirmar el que no tuviera la madre al niño en los brazos, y no haberse justificado que recibiera éste lesión alguna, como habría sucedido si se hubiese desprendido de los brazos de su madre Do-

ña Carolina; que según el reconocimienio que consta en autos cayó muerta hallándose el procesado en el piso del portal ó primer escalón, y unos cinco ó seis más arriba su mujer, como á distancia ambas personas entre sí de uno y medio á dos metros:

5º Resultando que D. Luis Jiménez ha sufrido varios ataques de epilepsia, pero ataques que esos que no consta hayan dejado huella en sus facultades intelectuales, ni que en el momento de cometer el delito estuviera bajo la influencia de uno de aquéllos:

6º Resultando que aunque la defensa del procesado D. Luis Jiménez ha alegado que en la disputa que tuvo con su mujer en la escalera de la casa le dió una bofetada negándole además la paternidad de sus hijos, tales extremos, no sólo no se han justificado, sino que el único testigo que oyó la disputa y reproches que se dirigían entre marido y mujer, nada dice acerca de aquellas manifestaciones:

4º Considerando que tampoco existe probada la circunstancia de la locura del procesado bajo la forma de epilepsia alegada por la defensa, ni como eximente ni como atenuante, porque si bien es cierto que ha sufrido el procesado D. Luis Jiménez algún acceso ó ataque de dicha clase, no consta acreditado fueran tan violentos y repetidos que hayan producido perturbación alguna en sus facultades intelectuales, ni que á consecuencia de aquéllos, ni bajo su influencia tuviera lugar el hecho que motivó esta causa; determinando por el contrario, atendido su carácter y el modo y forma como tuvo luhar el hecho, que se hallaba en el completo uso de sus facultades intelectuales:

5º Considerando que tampoco es de estimar la circunstancia agravante 17 del art. 10, ó sea la de haber sido penado anteriormente por dos delitos, cuya circunstancia es de libre apreciación de los Tribunales, según la ley, atendidas las condiciones del delincuente, y naturaleza y efectos del delito, toda vez que son de distinta índole los móviles y efectos del delito de la presente causa, y los de aquellos por que fué condenado en 1867, sobre tentativa de regicidio y de rebelión:

6º Considerando que no existe tampoco ninguna otra circunstancia agravante ni atenuante de las alegadas por las partes, por no haberse probado hecho alguno de los que puedan derivarse:

7º Considerando que en el presente caso no existen méritos para exigir responsabilidad civil al acusado Jiménez; pero sí para imponerle el pago de las costas procesales que por el ministerio de la ley lleva consigo el culpable de todo delito ó falta.

Vistos los artículos 417, 11, 13, 28, párrafos 2º, 51, 54, 64 y 81, regla 2ª, y demás concordantes del Código penal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Luis Jiménez y Pérez por el delito de parricidio perpetrado en la persona de su mujer,

Doña Carolina Martínez Castilla en la *pena de cadena perpetua*, con la accesoria de interdicción civil para el caso de que obtuviera indulto de la pena principal á la de inhabilitación absoluta pepetua, si no se le remitiera esta pena al ser indultado de la principal, y al pago de todas las costas. Declaramos el comiso de la pistola ocupada, la cual será vendida, dándose á su producto la inversión que establece el art. 63 del Código penal en su párrafo último.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín González de la Peña.—Justo José Banqueri.—Segismundo Carrasco y Moret.

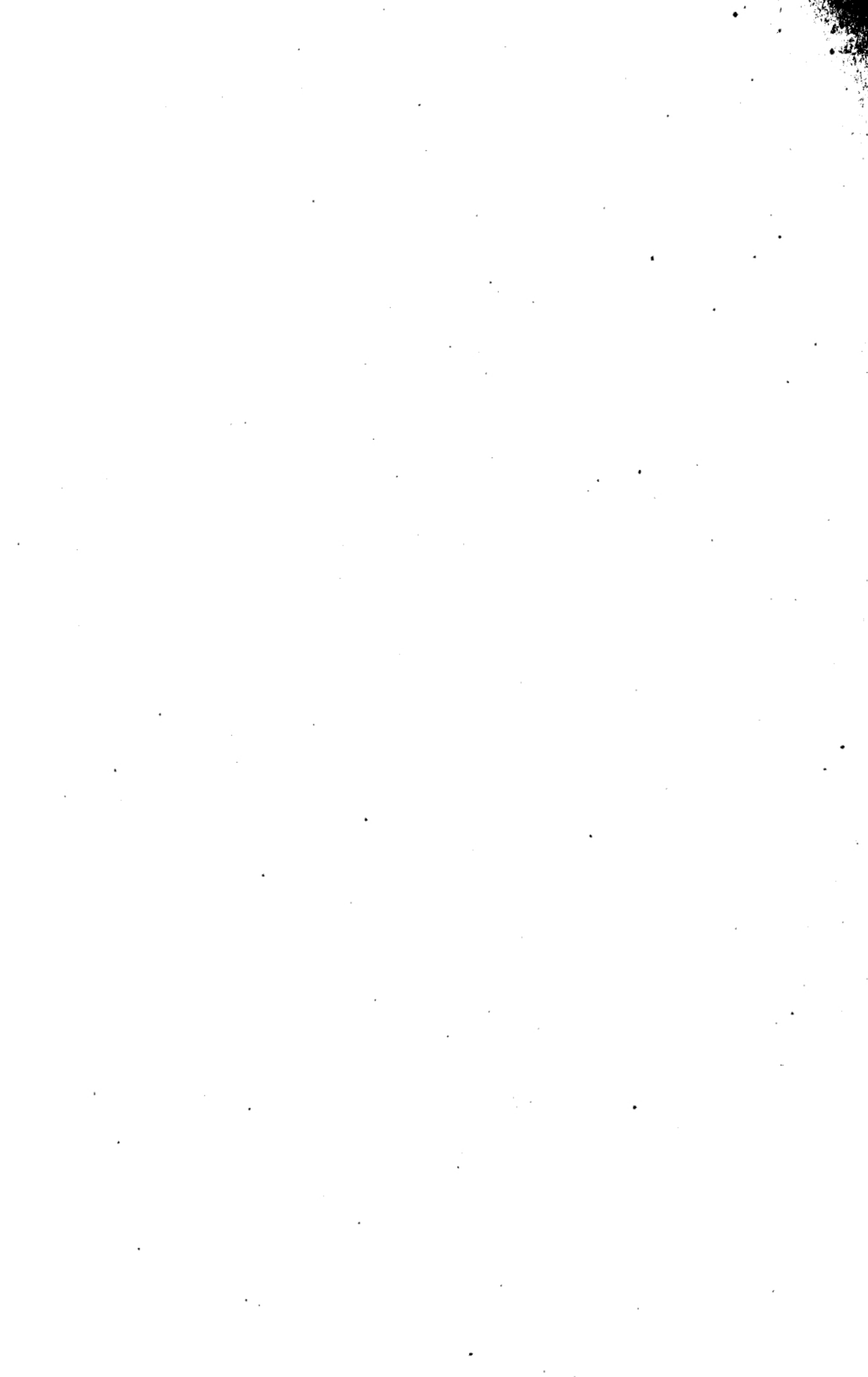
Publicación —Leída y pubbicada fué la sentencia anterior por el señor D. Justo José Banqueri, Magistrado Ponente que ha sido en esta causa, estando celebrando audiencia pública la Secció n tercera de la Sala de lo criminal de este Tribunal en Madrid á 16 de Abril de 1885, de que yo el Secretario certifico.—P. S., Licenciado Bernardo Carrasco.

Contra la anterior sentencia han interpuesto recurso de casación por infracción de ley por este orden: el Ministerio fiscal, la defensa y la acusación privada.

FIN

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

LOS BANDOS DE VELILLA DE EBRO



VELILLA DE EBRO

No es un pueblo desconocido en la historia del antiguo reino de Aragón el de Velilla de Ebro, ni por sus tradiciones, ni por el tesoro artístico que encierra.

A 44 kilómetros de Zaragoza se encuentra situado al S. E., siguiendo el curso del caudaloso Ebro, en el centro de una hermosísima vega fértil y apta para el cultivo y rica por lo tanto en productos, el pueblo de Velilla, que ha alcanzado la triste celebridad de ser el teatro de una lucha que si refleja el valor de los hijos nacidos en las tierras aragonesas, indica también un estado de decaimiento en las costumbres públicas que pugna bastante con los adelantos de la época.

Se levanta el pueblo en una llanura limitada por las aguas del Ebro, la frondosa vega y la montaña, destacándose sobre las pequeñas casas de construcción antigua que le forman la artística torre de su antigua iglesia parroquial de San Nicolás, recuerdo glorioso que dejó la civilización Goda y que revela el antiguo origen de la citada aldea.

Es el monumento más notable que tiene el pueblo y una de las iglesias más renombradas en Aragón por sus tradiciones; en el altar mayor de la citada iglesia se admira el notable retablo de alabastro que representa el acto del descendimiento de la cruz, con tal riqueza de adornos, de figuras y de escenas, que se considera como uno de los monumentos más gloriosos del arte español. El edificio es de estilo gótico-ogival. Lo que más llama la atención y lo que á los moradores del pueblo inspira una preocupación rayana en el fanatismo, son los milagros que se atribuyen á la célebre campana de Velilla, campana que existe en una de las torres de la iglesia, guardada entre rejas, llamada *María Nicolasa*. Cuéntase en el pueblo, y lo creen sus habitantes, que esta campana fué arrastrada por las aguas del río Ebro arrojándola frente á Velilla, de donde fué recogida para colocarla en la torre de la iglesia; al poco tiempo de estar colocada la campana—dice la tradición—una noche, á eso de las dos de la madrugada, oyeron que tocaba muy fuerte; el pueblo alarmado se levantó de sus lechos, y al acercarse y examinar la torre donde se hallaba, observaron tocaba sola. Al día siguiente corrió la noticia de

que Pedro I de Aragón había muerto. Se refirió el suceso de la campana, y algún fraile adivino de los que había en aquellas épocas, dió un carácter misterioso á esta campana, carácter que todavía existe; pues de buena fe creen en Velilla que toca sola, siendo su tañido señal de alguna desgracia. La segunda vez que esto acaeció fué cuando anunció la muerte del Justicia de Aragón, Lanuza.

Hasta la fecha no ha vuelto á repetirse el caso, pero sus habitantes dicen que cuando ha de haber pestes, guerras y otras calamidades, se verifica el milagro. Los sucesos de Velilla desmintieron las tradiciones, pues la batalla librada en las calles del pueblo no la anunció la campana.

*
* *

Dejando aparte los recuerdos históricos y las tradiciones del pueblo, vengamos al presente, no tan grato, por cierto, como sería el relatar historias de las muchas que se conservan en Aragón.

El pueblo era pacífico, hasta que vinieron á turbarle las luchas políticas, cuya influencia en los pueblos si ha sido siempre perniciosa, reviste últimamente un carácter tan especial y unas consecuencias tan tristes que rara vez se abren los comicios sin que lleven las elecciones, como corolarios de la lucha electoral, los abultados folios de un proceso.

Una pasión más ó menos interesada dividía á los vecinos del Salar, y dió por resultado un crimen que expiaron tres infelices en el patíbulo; y una serie de pasiones originadas por la política de aldea dieron existencia al tristísimo proceso Miera, de resultas del cual ocuparon el banquillo acusados de asesinos el Alcalde, el Juez municipal y dos guardias civiles del pueblo.

Las mismas pasiones, los mismos odios de bando á bando, como si fuesen de raza á raza, han dado lugar á la lucha sostenida en Velilla, lucha heróica por el valor que supone, pero triste por sus consecuencias y porque viene á desmentir la ley del progreso.

Hoy no se concibe una lucha como la sostenida en Velilla entre convecinos y parientes, que cara á cara se agredían y defendían esgrimiendo horribles puñales, porque consignados todos los derechos en las leyes y velando por el cumplimiento de éstas las Autoridades en sus distintas clases y jerarquías no se consigue la venganza sino en los espíritus criminales, ni la defensa por la fuerza como en los pasados tiempos en que un falso concepto del valor y de la hidalguía fomentaba el crimen. Mas no anticipemos los comentarios á la narración del hecho.

Velilla es un pueblo, como hemos dicho, de construcción antigua; sus calles pequeñas y estrechas á excepción de la Mayor, una de las principales del pueblo y en la que ocurrieron los tristes sucesos que han motivado el proceso que nos ocupa.

El plano que publicamos al final del proceso, copia exacta del que obra en la causa original levantado por acuerdo del Juez instructor, da una idea del pueblo y aclara mucho la narración de los hechos y el dicho de los testigos.

*
* *

Pocas palabras hemos de decir acerca de los antecedentes del proceso; pues examinando éste, bien pueden deducirse las causas que impulsaron los crímenes que se persiguen.

La situación moral de Velilla era, por desgracia, hacía tiempo, bastante intranquila; por motivos más ó menos justificados es lo cierto que existían en el pueblo dos bandos en contínua lucha, revistiendo el antagonismo que entre ellos existían caracteres más alarmantes cuando se convocaba al pueblo á los comicios.

La lucha electoral era excesivamente animada, y en las últimas elecciones de Diputados á Cortes se exacerbaron más las pasiones, influyendo sin duda la situación anormal del Municipio que había corrido la suerte que otros tantos han corrido de algún tiempo á esta parte, esto es, que había sido suspenso por orden gubernativa, no sin incoarse antes distintos expedientes de que en el proceso se hace mención.

Perturbado el pueblo, muy excitados los ánimos, alteradas las pasiones de todos, llega un día fatal para Velilla, el 31 de Agosto: en aquella noche, la que fué pacífica aldea se convierte en un campo de batalla; los jefes de los opuestos bandos tienen un encuentro, y en un momento quieren hacer todos alarde de un criminal valor esgrimiendo sus armas.

La lucha fué breve, pero terrible; armas de fuego, puñales enormes, grandes navajas en manos de hombres valerosos, y jóvenes algunos, pronto hicieron grandes estragos. Cuando parte principal del pueblo se entregaba al descanso, el ruído de los disparos, los ayes de los moribundos, las voces de los agresores, los lamentos de los que primero acudían al socorro de los combatientes, despertaban á todos, haciendo correr á la gente aterrorizada hacia la calle Mayor que debía ofrecer en los primeros momentos un aspecto aterrador.

Entre las sombras de la noche se divisaban dos cadáveres, los de Domingo y Francisco Faure, con las ropas quemadas y con un cuchillo en la mano derecha el de éste último; en una casa inmediata otro cadáver, el de Joaquín Casamián, sobre un lecho próximo al que momentos después falleció Valero Casamián, único que resistió la lucha esgrimiendo un puñal con la mano izquierda mientras con la derecha sostenía la masa intestinal, partida á consecuencia de las heridas que le infirieron.

Estos hechos dieron lugar á la formación del proceso que nos ocupa.

PRIMERAS INVESTIGACIONES.

A las once de la noche del 31 de Agosto último, comenzó la instrucción del sumario por tener noticia el Juez municipal de Velilla que tres vecinos habían fallecido violentamente y dos estaban gravemente heridos.

Al constituirse el Juzgado en la calle Mayor del pueblo, se le ofrece á su vista el espectáculo aterrador de que antes nos ocupamos; se identificaron los cadáveres que se encontraron en la citada calle (1), resultando ser los de Domingo y Francisco Faure, y apenas se toman los primeros datos, en el lugar del suceso el Juez recibe declaración á Valero Casamián, guarda del Ayuntamiento.

La situación de Valero Casamián era desesperada, pues las graves heridas que tenía hacían presumir una muerte próxima, así es que su declaración era urgente.

Casamián, casi en la agonía, víctima de crueles sufrimientos, declara, y desde luego afirma que le ha herido Ciriaco Domínguez; al pasar por la puerta de Manuel Puyoles—dice—me salieron al encuentro Ciriaco y Faure y nos dimos mutuamente de puñaladas.

A su instancia amplía momentos después su declaración refiriendo detalles de importancia.

Estuvo aquella noche—según refiere—en la botica del pueblo, para ponerse á las órdenes del Alcalde que le mandó dar una vuelta por el pueblo, á fin de enterarse si ocurría algo.

Fué con su hermano Joaquín y con Juan Lambea hasta la esquina de Martín, donde se encontró á Francisco Faure, Ciriaco Domínguez, Antonio Lambea Romanos.

Se fueron tras de ellos, encontrándolos de nuevo frente á la casa de Puyoles, pasando por medio del grupo que formaban y «la emprendieron con cuchillos y pistolas; y que Juan Faure le tiró con un cuchillo, librándose con la mano, viendo venir á la madre de Domingo Faure con un cuchillo y á Romualdo Domínguez con otro.»

Casamián no pudo declarar porque se le *trastornaba la cabeza*, según hace constar el Juez municipal.

Posteriormente amplía la declaración en los siguientes términos:

Que la noche última, sobre las nueve, fué á avistarse con el Alcalde en compañía de los otros guardas municipales Joaquín Casamián y Juan

---

(1) Véase el plano.

Lambea y como aquél les dijese fueran á dar una vuelta por el pueblo, así lo hicieron. Al llegar á la esquina llamada de Martín, vieron un grupo de hombres de los cuales conoció á Domingo Faure, Ciriaco Domínguez, Juan Faure, Francisco Faure, Antonio Lambea, Manuel Domínguez y Pedro Faure, quienes siguieron andando hacia abajo delante del declarante y compañeros: llegados á la calle de la Virgen del Rosario aquellos sujetos se pararon resguardándose en los portales de las casas números 33 y 35 de la izquierda y 32 y 34 de la derecha: al pasar el dicente con sus compañeros por frente á estos números se abalanzaron á Joaquín Casamián y le quitaron la carabina emprendiéndola á puñaladas, y al decirles el deponente «¿á qué viene esto?» se le acercó Ciriaco Domínguez y con una arma blanca le dió un golpe en el vientre causándole la herida que padece, y en seguida el dicente hechó á correr tras el Ciriaco quedándose los demás peleando con sus compañeros en el mismo sitio, y no dándole alcance y sintiéndose mal, se metió en el portal de la casa núm. 34, que es en la que está, entrando luego su hermano Joaquín; oyó uno ó dos disparos de arma de fuego pero ignora quién los hiciera, así como también ignora quién ha muerto á su hermano Joaquín y á Domingo y Francisco Faure, que ha oído se hallan muertos en esta calle, y quién haya herido á Pedro Faure. Que el declarante no hizo uso alguno de su carabinade guarda, la cual le fué ocupada cargada: que estas cuestiones y rencillas, supone serán á consecuencia de las elecciones últimas para Diputados, pues como hicieron dos partidos, desde entonces están desunidos.

El 1º de Setiembre á las once de la noche falleció el herido Valero Casamián Continente, sin prestar más declaraciones que las indicadas.

*
* *

Otro de los heridos, Pedro Faure, señala á Juan Lambea, el guardia municipal, como el autor de las heridas que sufre, habiéndoselas inferido con una pistola.

Acompañaban á Lambea—dice—Leandro Villa Sanz, Andrés Rivera, Tomás Rivera y todos le acometieron al encontrarse con su primo Francisco Faure Carreras.

Los cadáveres.

Recibidas estas declaraciones el Juzgado levantó el cadáver de Joaquín Casamián que se encontraba en el patio de la casa núm. 34 de la calle de la Virgen del Rosario, sobre un colchón, en figura supina, con la cabeza hacia la puerta, observándose cuatro heridas en el lado derecho del vientre.

Entre los números 34 y 36 y 33 y 35 de la calle del Rosario, encontró el Juzgado y levantó dos cadáveres, el de Francisco Faure Sorrosal, tendido en el suelo con la cabeza hácia el Mediodía, el brazo derecho tendido y en la mano el pañuelo de la cabeza, observándosele una herida en la región venal; y el de Francisco Faure Carreras, con los brazos tendidos, algo encogido el izquierdo y con un cuchillo en la mano derecha, observándosele una herida en la parte inferior del hipocondrio con quemaduras de la ropa y otra en la región venal.

Entre los dos cadáveres, el Juzgado encontró dos vainas, y frente á la casa núm. 37, una bala usada y mediá hoja de cuchillo.

Informes periciales.

Los Facultativos D. Manuel Blasco Tomás y D. Agustín Ferrer, prestaron ante el Juzgado las declaraciones periciales relativas á las autopsias practicadas en los cuatro cadáveres y reconocimientos hechos á los heridos Pedro Faure y Jerónima Sorrosal.

De estos dictámenes resulta lo siguiente:

Reconocido el cadáver de Joaquín Casamián, le hallaron cinco heridas, todas ellas producidas por instrumento punzante y cortante, como cuchillo, navaja, etc.; la primera en la región epigástrica, penetrante en la cavidad abdominal, de tres centímetros y cuatro milímetros de longitud y de un centímetro de latitud, de figura transversa y mortal por necesidad, por cuanto ha traspasado el estómago, dando lugar á un derrame de sangre bastante abundante en la citada cavidad.

Otra en el costado izquierdo, de dos centímetros de longitud y uno de latitud, tirando por cima de los músculos intercostales, de tres á cuatro centímetros, y como no penetrante pertenece á la clase de las leves.

Otra en la región lumbar del lado izquierdo, de tres centímetros de longitud y uno y medio de latitud, penetrante, porque estaba traspasado el intestino ileón; razón por la que pertenece á las mortales.

Otra en el muslo derecho y en su parte media lateral izquierda, de unos tres centímetros de longitud, de uno de latitud, y unos ocho milímetros de profundidad, perteneciendo á la clase de las leves.

Otra en la parte superior interna del muslo izquierdo próxima al ano, de dos centímetros y tres milímetros de longitud, un centímetro de latitud y otro de profundidad, y pertenece á las leves

En la cavidad encefálica, ligera ingurgitación en los vasos de la *Dura* y *Pía mater*. Nada de particular en la región torácica, si se exceptúa una ligera congestión en los pulmones, como sucede en la mayoría de los casos en que sobreviene la muerte Su fallecimiento, además de lo que han contribuído las grandes pérdidas de sangre, le produjo la perforación del estómago é intestino ileón.

***

En el cadáver de Francisco Faure reconocieron una herida en la parte superior y lateral derecha de la región dorsal, de figura ovalada, con los bordes subintrados ó reversados hacia dentro, de unos dos centímetros de latitud en toda su circunferencia, y pertenece á las penetrantes, habiendo sido producida por proyectil de arma de fuego; y notándose además alrededor de la antedicha herida una quemadura de primer grado, efecto de haberse encendido la ropa. En su parte anterior, inferior y derecha de la región torácica, había otra herida también de figura ovalada con los bordes sembersados hacia fuera, de tres centímetros y cuatro milímetros de latitud en toda su circunferencia. En la parte superior y derecha del torax, se halla otra herida también de figura ovalada, producida como la anterior por arma de fuego, de un centímetro de latitud en toda su circunferencia, sin que penetrase en la cavidad, extendiéndose de izquierda á derecha entre los músculos intercostales y la piel, de unos tres centímetros de profundidad, juzgada ésta como leve. En el costado izquierdo y en su parte media se notaban una quemadura de primer grado, producida al parecer por algún taco. Practicada la autopsia en sus tres regiones, notaron que la herida que de la parte posterior pasaba á la anterior, había destrozado el pulmón del lado derecho arrastrando el proyectil gran número de esquirlas de la apófisis de la vértebra dorsal correspondiente al agujero de entrada, y otra esquirla del esternón que se encontró en la herida de salida, con gran derrame de sangre en la cavidad torácica.

En la cavidad craneana nada de particular hay que tenga que hacerse mérito, habiendo sido producida la muerte por la herida penetrante que le ocasionó el destrozo del pulmón y el gran derrame sanguíneo, siendo mortal por necesidad. Nada de particular tampoco en la cavidad abdominal.

Dos heridas más en la misma región, de arma blanca, la una que estaba más hacia el costado derecho, otra penetrante fracturando la primera

costilla falsa, de unos dos centímetros de longitud y uno de latitud, juzgándola grave. La otra en situación más á la izquierda y sobre la inferida por arma de fuego, era de un centímetro y ocho milímetros de longitud, y unos seis milímetros de latitud; no era penetrante, y se dirigía de abajo á arriba y pertenece á la clase de las leves.

*
* *

Reconocido el cadáver de Domingo Faure, se hallaron: una herida de arma de fuego y penetrante en la región lumbar en su parte superior y media, de unos dos centímetros de latitud en su circunferenc a, pues es de figura ovalada con los b rdes rembersados hacia dentro.

Practicada la autopsia, nada encontraron en la cavidad encefálica, así como en la torácica, si no son l s signos peculiares á la mayoría de los cadáveres. En la cavidad abdominal y al nivel de la herida, observaron fractura de las dos apófisis de la segunda vértebra lumbar, hallándose también lesionados los riñones y grandes vasos que produjeron el derrame en dicha cavidad. Siguiendo la dirección de la herida, se encontraron en el hipogastrio bajo de la piel (en la que hubo necesidad de una contra abertura) dos proyectiles de forma cónica, y que ambos entraron por el mismo punto dislacerando el peritoneo. La expresada herida produjo la muerte casi instantánea, por ser mortal de neces dad.

*
* *

A Valero Casamián se le reconoció primeramente una herida en la región inguinal derecha, producida por arma blanca, como cuchill , navaja, etc., de tres centímetros y medio de longitud p r tres de latitud que penetra en el abdomen, saliéndose por la herida parte del duodeno y del colon, el cual se halla traspasado de parte á parte, dando salida á abundantes heces ventrales y sangre, siendo por lo tanto mortal de necesidad.

Practicada la autopsia del expresado Valero, encontraron en su parte exterior la herida de la ingle de que ya hicieron mérito en su declaración Examinada la cavidad craneana, observaron ingurgitación en las membranas *dura* y *pía mater*. En la torácica ingurgitación pulmonal, y nada más que pudiera llamar la atención. En la región abdominal y examinados los intestinos, se encontró que el intestino colonen su parte descendente estaba atravesado, habiendo la hoja del instrumento llevado una direccíón de abajo arriba y de derecha á izquierda, produciendo un gran derrame de sangre y materias estercoráceas, razón por la que esta herida se juzgó mortal por necesidad.

*
* *

Pedro Faure sufrió dos heridas; la una en el pómulo derecho y en su parte superior, junto á la órbita, ó bajo del párpado inferior, de dos centímetros de longitud y de atrás adelante, y de un centímetro de latitud y otro de profundidad; dicha herida ha sido producida por instrumento punzante y cortante, como cuchillo, navaja. etc., la que ha sido cursada según reglas del arte y pertenece á las leves. Otra en el antebrazo derecho y en su parte media y anterior, producida por arma de fuego y de figura ovalada, con los bordes rembersados hacia dentro, de un centímetro y seis milímetros de latitud en toda su circunferencia, que es penetrante, y se ha dado salida al proyectil por medio de la correspondiente operación en la parte posterior del antebrazo, que ha sido curada según reglas del arte, siendo reservado su pronóstico por fenómenos que pueden subseguirse, máxime si ha habido algo de lesión en el cúbito ó radio, ó sea en el periosto de alguno de los mencionados huesos, puesto que el proyectil pasó por entre los dos. A los 33 días se le dió de alta.

*
* *

A Jerónima Sorrosal se observaron en la parte superior de la pierna izquierda, y sobre los glúteos, una grande equimosis, efecto de golpe ó caida, resultando tener una contusión de primer género.

LOS PROCESADOS.

El Juzgado municipal llevó al sumario los datos que señalaban el resultado de la lucha, pero no los que podían indicar cómo fué ésta y cuáles sus antecedentes.

El Juez instructor de Pina, que se personó en Velilla el 1º de Setiembre, y el Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Zaragoza Sr. Monserrat, continuaron la instrucción del sumario con gran actividad, al mismo tiempo que la prensa de toda España se ocupaba de los sucesos de Velilla, que alcanzaron esa triste celebridad y gran resonancia que adquieren los crímenes más excepcionales.

Doce procesamientos se decretaron contra las personas que se creían factores de la lucha, ó por lo menos presenciales de ella.

Juan Lambea Romanos, Tomás Rivera, Andrés Rivera, Leandro Vella Sanz, Juan Faure Carreras, Manuel Domínguez Faure, Antonio Lambea Romanos, Ciriaco Domínguez Marcel, Romualdo Domínguez Faure, Pedro Faure Sorrosal, Jerónima Sorrosal y Juana Faure, vecinos todos de

Velilla, amigos y parientes algunos, enemigos irreconciliables otros, todos ellos son sujetos al proceso, si bien en distintas épocas de su instrucción.

Es imposible en este proceso dar cuenta de todos los detalles de índole bien distinta de que los procesados se hacen cargo en sus declaraciones, ni mucho menos examinar minuciosamente los dichos de todos los testigos que acudieron al llamamiento judicial.

En este proceso declara todo el pueblo, de todo se habla y nada claro y preciso resulta si no que hubo una lucha, y que distintas personas tomaron parte en ella, especialmente los procesados.

Así es que renunciamos desde luego á hacer ese estudio del sumario, que fatigaría seguramente á nuestros lectores, limitándonos á examinar en conjunto lo más saliente del proceso.

Diferentes son las versiones que hacen los procesados del hecho, base de la causa.

Examinaremos sus principales dichos, consagrando á cada procesado un párrafo aparte.

Pedro Faure Sorrosal.

La primera indagatoria que se recibe es la de Pedro Faure, y en atención á su importancia, y porque á los hechos que relata se refieren otros procesados, la insertamos íntegra.

La tarde—dice—del domingo 31 de Agosto, estuvo en casa de su hermano Domingo, en donde merendó con éste, Ramón y Miguel Lambea, Juan Faure, Romualdo y Ciriaco Domínguez, Francisco Faure y Juan Abadía; después de merendar, sin que pueda decir la hora, se marchó á casa de su madre, con la que vive; y como pasara mucho rato y no viniera su hermano Domingo, salió de casa en su busca, y al llegar á la calle Mayor, próximo á la esquina de la Virgen del Rosario, vió tendidos en el suelo á su hermano Domingo y á su primo Francisco Faure, y en la misma calle, junto á éstos, á Valero y Joaquín Casamián, á los hermanos Tomás y Andrés Rivera, conocidos por los Casianos, Leandro Villa y Juan Lambea, guarda como los Casamianes, y al ver al declarante, el Valero le acometió con la bayoneta puesta en el fusil ó escopeta de guarda, causándole la herida que padece en el lado derecho de la cara, por lo que el dicente echó á correr, y entonces Juan Lambea le hizo un disparo de arma de fuego, cree que con pistola, y le causó la herida que padece en el brazo derecho, sin embargo de lo cual el declarante siguió corriendo, y como estuviera cerca de la puerta de su casa, siguió hasta ésta de su primo Romualdo, al que llamó y le dijo: «¡Ay primo, ya está muerto mi hermano y mi primo!» Á lo que contestó: «¡Qué vamos á ha-

cer, si está muerto, ya no hay remedio!» Y entonces entró en casa de su primo Romualdo, que lo acompañó á esta habitación, y lo acostaron. Supone que los Casamianes, Casianos, Villa y Juan Lambea, mataron á su hermano y primo. Igualmente que muriese aquella noche Joaquín Casamián, y fuese herido Valero Casamián. No fué después de merendar con su hermano Domingo, Francisco Faure y Ciriaco Domínguez, á beber á casa de Santiago Tello, pues se marchó á su casa, como tiene dicho. No es cierto fuese con su hermano Domingo, Francisco Faure y Ciriaco Domínguez á la calle Mayor, y encontrándose con los Casamianes y compañeros, tuvieron una reyerta, de la que resultó herido él y Valero Casamián, y muertos Joaquín Casamián, Domingo y Francisco Faure.

En careos con Rosa Faure y Juan Lambea, cada uno se sostiene en lo declarado.

Este procesado es de buena conducta *moral* y *política* (dice el Alcalde en su informe) y no tiene antecedentes penales.

Manuel Domínguez Faure.

Tiene treinta y cinco años de edad, está casado con Petra Continente es de excelente conducta y no tiene antecedentes penales.

El 31 de Agosto, de ocho á doce de la noche se encontró en casa de Domingo Faure con éste, Juan Faure, Antonio *el Capullo*, Pedro Faure, Francisco Faure y Ramón Lambea, Miguel Lambea, Juan Abadía y su hermano Romualdo Domínguez; bebieron vino á escote y antes de las nueve se retiró á su casa con su mujer é hija, viéndolo el chico de Chaniro y Juan el de Zambombica; hallándose acostado oyó bulla en la calle y asomándose á la ventana preguntó á sus vecinos el chico de Cipriano Abadía y á la mujer del *tío Taco*, y le contestaron ignoraban lo sucedido, y que no saliese de casa; pero como después oyera por la calle que habían muerto á su primo, salió de casa y se fué á la de su hermano Romualdo, en donde ha permanecido hasta la mañana de hoy que se ha retirado á su casa, en la que sobre las siete lo han detenido; el primo muerto es Domingo Faure, pero ignora quién y cómo lo han muerto; sólo sabe está herido Pedro Faure, ignorando quién le ha herido y por qué motivo; ignora las muertes de Francisco Faure y Joaquín Casamián, y que se halle herido Valero Casamián; como estaba retirado en su casa ignora que sobre las nueve de la noche última se encontraron dos grupos de personas en la calle de la Virgen del Rosario y viniendo á las manos se causaran aquellas muertes y heridas; no es cierto se encontrase en el tumulto y cuestión.

Juan Lambea Romanos.

Guardia rural de Velilla, de veinticinco años, casado con Vicenta Vidal. Supone este procesado que se le toma declaración porque le acumulan haber tirado á Domingo Faure siendo mentira; de ocho á doce de la noche última estuvo merendando en casa de D. Francisco Puyoles con éste, Leandro Villa, Valero y Joaquín Casamián, Andrés y Tomás Rivera, Melchora N., esposa del sargento de la Guardia civil Sr. Gracia, la tía Gabriela del Teg, la dueña de la casa Doña Esperanza, esposa del Puyoles, Juanito Judieta, la criada de Puyoles Gregoria: sobre las nueve se marchó el declarante con Valero y Joaquín Casamián, dirigiéndose á hablar con el Alcalde á ver si los necesitaba, y como les dijera fueran á dar una vuelta por los huertos así lo hicieron, pero antes de salir del pueblo, al llegar á la puerta de Francisco Faure vió á éste, á Juan Faure, Romualdo Domínguez, Manuel Domínguez, Domingo Faure y Pedro Faure, siguiendo el declarante por la calle Mayor arriba, quedándose los Camianes con éstos, pero como en seguida oyera disparos de arma de fuego, se fué á llamar á la Guardia civil, á la que encontró antes de llegar á su casa, los que le preguntaron por los disparos, y les contestó que lo ignoraba é iba á llamarlos, y luego con ellos se juntó el Alcalde, al que acompañaron. Sabe se hallan muertos y heridos respectivamente... desde anoche á las once, lo cual ocurrió en la calle Mayor, conocida por la de la Virgen del Rosario, por haberlos visto anoche, yendo con la Guardia civil, pero ignora quiénes sean los autores; ignora si los disparos que oyó pudieron producir aquellas muertes; el declarante llevaba su carabina de guarda, y lo mismo los hermanos Casamián; de los que merendaron salieron Tomás y Andrés Rivera, y Leandro Villa Sanz, quienes se quedaron en la plaza, y ya no los vió en toda la noche; no es cierto hiriese á Pedro Faure; tan sólo conoce las carabinas, perteneciendo la del cañón doblado á Joaquín Casamián, la de cañón más grueso á Valero Casamián, y la otra más delgada al declarante; ignora á quien pertenecen las demás: que durante la merienda nada de particular se habló y menos sobre riña.

En careo con Marcelina Faure, ésta añadió que aquél fué á casa á cambiar la carabina por la de su padre, y habiéndoselo dicho así á su hermana Bernabea Lambea, ésta contestó que su hermano Juan había ido á buscar municiones, no á cambiar la carabina. Lambea se ratifica.

En careo con Pedro Faure nada se adelantó, pues por más reflexiones que éste hizo á aquél, se mantuvo Lambea en su negativa.

Antonio Lambea Romanos

Tiene este procesado veintitrés años, casado con Justa Lomotiz.

De ocho á doce de la noche última, hasta las ocho ú ocho y media, estuvo, dice, en casa de Domingo Faure con éste, Pedro Faure, Ramón Lambea, *Juanico el de los pesos,* Miguel Lambea y el conocido por *Chalupa,* bebiendo vino á escote, y á aquella hora se marcharon todos juntos á la plaza de San Juan, en donde se separaron después de hablar con Manuel Tello, marchándose el declarante á su casa, no pudiendo decir quién lo viera entrar; ignora lo que hicieran sus compañeros, pero como á poco rato de hallarse en su casa oyese tiros y lamentos de mujeres, salió de casa y se dirigió á la puerta de la de Pedro Faure, donde éste estaba herido, y luego un guardia civil lo hizo ir á la calle Mayor, próximo á la esquina de la Virgen del Rosario, donde había dos muertos, y le mandaron á la botica á buscar una medicina, y traída y entregada ésta, se volvió á su casa, de donde ya no ha salido hasta la mañana de hoy; no sabe quién hiriera á Pedro Faure, ni quién matara á los otros que decían eran Domingo y Francisco Faure; sólo sabe de oídas que fué herido Valero Casamián y muerto Joaquín Casamián: no es cierto tomara parte.

En careo con Josefa López convino aquél ser cierto que Rosa Faure le dió un empujón á Josefa López, sosteniéndose en lo demás cada uno.

En careo con Rosa Faure dijo aquél ser cierto que la Rosa le dió empujones, pero fué cuando lo llevó la Guardia civil, á lo cual interpuso la Rosa que fué cuando alborotaban, diciendo que salieran los ladrones que los iban á rematar, queriendo entrar á viva fuerza en casa de Josefa López, no se convinieron.

Romualdo Domínguez Faure.

Tiene veintiocho años, es casado con Francisca Tello: sabe que en la noche última murieron Domingo y Francisco Faure y Joaquín Casamián, y fueron heridos Valero Casamián y Pedro Faure; ignora quiénes le han muerto y herido, ni por qué motivo; que la noche última á las ocho ya estaba retirado en su casa con su mujer y su suegro Manuel Tello, y apenas se acostó oyó disparos de arma de fuego, y luego le llamó su primo Pedro Faure, diciéndole que habían muerto á su hermano Domingo, y le contestó: «para tu hermano ya no hay cura, éntrate tú y vamos á curarte que te estás desangrando,» á lo cual entró Pedro Faure y al poco rato vino la justicia, y luego Simeón Sorrosal á ver al Pedro, quien manifestó le había herido Juan Lambea, el guarda, de un tiro, sin que el declarante haya salido hasta esta mañana para ver los muertos que eran primos her-

manos los Faure; antes de retirarse, estuvo en casa de Domingo Faure, bebiendo á escote con éste, Francisco Faure, Ramón y Miguel Lambea, Juan Abadía, Simeón Sorrosal y Pedro Faure, marchándose primero el declarante y detrás de él Simeón Sorrosal, al que lo esperaba su mujer, y con ella se marchó detrás del dicente hasta su casa, donde dándose las buenas noches se retiraron; no es cierto tomase parte ni estuviera en el sitio del suceso; no vió la noche última á los guardas Valero y Joaquín Casamián y Juan Lambea.

En careo con Vicenta Rivera sin resultado.

Registrada su casa no se encontró arma alguna, pero sí perdigones, cápsulas de revólver, balas y funda de charol de revólver de reglamento.

Andrés Rivera.

Es de treinta y siete años de edad, casado con María Casamián.

De ocho á doce de la noche del 31 de Agosto estuvo por la tarde merendando en casa de Francisco Puyoles, pero éste no estuvo; sí Leandro Villa, Valero y Joaquín Casamián, y su hermano Tomás Rivera, Melchora N., Gabriela del Teg, la esposa del D. Francisco Puyoles y la mujer del sargento de la Guardia civil y el alpargatero de Cinco Olivas: salió de la merienda en compañía de sus cuñados Valero y Joaquín Casamián y el alpargatero hasta la plaza, donde se separó de los dos primeros y se quedó con el alpargatero, marchándose aquéllos hacia la calle Mayor, y metiéndose él y el alpargatero en la posada á ver bailar; sobre las nueve se marcharon hacia la calle Mayor y al llegar á la placeta de la iglesia se encontraron con el Alcalde, quien les ordenó que lo acompañaran y así lo hicieron, hasta que se encontraron con el Juez municipal, quien les ordenó se retirasen á dormir, siendo sobre las diez ó algo más; al dirigirse con el alpargatero no se encontró con otras personas que el Alcalde y Juez, ignorando por qué el Alcalde les requirió que lo acompañaran; ignora que hubiese una reyerta entre varios vecinos del pueblo, y que resultaran muertos y heridos Joaquín Casamián y los otros; en la posada estaba la posadera María, que le dijo bebiera, y su marido Inocencio Puyoles, no recordando otras personas; no es cierto tomase parte en la reyerta.

En careo con Marcelina Faure, añadió ésta vió á aquél en la esquina de la plaza de San Juan, Manuel conocido por *Pesetas*, no poniéndose de acuerdo.

Tomás Rivera Ler.

Es de cuarenta años, casado con Teresa Casamián, de buena conducta, habiendo sido condenado una vez á 3 pesetas de multa Este procesado ignora hubiese riña la noche del 31 y resultasen muertos y heridos; merendó sobre las cinco de la tarde en casa de Francisco Puyoles, no hallándose éste en el pueblo, con los guardas del Municipio Valero y Joaquín Casamián y Juan Lambea, con Leandro Villa Sanz, Andrés Rivera, el alpargatero de Cinco Olivas, la mujer del sargento de la Guardia civil del puesto de Quinto, Juan Jimeno (a) *Judeta*, Gabriela del Teg, la esposa de Francisco Puyoles; sobre las siete, concluyendo de merendar, salió el dicente con Leandro Villa y los demás, marchándose los dos á la posada de Inocencio Puyoles, donde bailaban, viéndoles éste, su mujer y Santiago García, donde estuvieron hasta las nueve que se marchó con ellos á la puerta del boticario, con el cual hablaron, estando también allí Hermenegildo Continente, la pareja de la Guardia civil de Quinto, el Secretario nuevo, Victoriano Casamián, y allí estuvieron hasta que llegó el Alcalde y les ordenó que llevasen los pliegos á Quinto, como en seguida lo hicieron; no es cierto tomase parte ni presenciara los hechos; vió á los tres guardas Casamián y Lambea en el patio de la posada y bebió con ellos vino que les dió el dueño que era un tabernero forastero, marchándose aquéllos luego por la calle de Martín, ó sea esquina.

En careo con Marcelina Faure, añadió ésta que vió á aquél en la esquina de San Juan, Manuel, conocido por *Pesetas*, y no se pusieron de acuerdo.

Leandro Villa Sanz.

Está casado con Clementa Laga, tiene 26 años.

Sólo por habérselo oído decir al Alcalde, sabe que la noche anterior hubo una reyerta, de la que resultaron los muertos y heridos, etc., pero ignora los autores y cómo acaeció; merendó en casa de Francisco Puyoles á las seis de la tarde. después de estar citado á las cinco y media por Valero Casamián, hallándose reunidos merendando dicha Esperanza, esposa de Puyoles, que se hallaba ausente, Gabriela del Teg, Melchora N., mujer del sargento Gracia, Juan Jimeno, Valero y Joaquín Casamián, Andrés y Tomás Rivera, Juan Lambea y José Muniesa (el alpargatero de Cinco Olivas); concluyeron entre siete y media á ocho, y entonces los guardas Casamián y Lambea se marcharon delante, y después de dar vuelta vinieron á parar á la posada de Inocencio Puyoles, casi al mismo tiempo que el declarante y Tomás Rivera; el declarante bailó allí con la posadera

María y con la mujer de Juan Lambea, y los demás bebieron vino, marchándose después los tres guardas y quedándose el declarante dos minutos; salió con Tomás Rivera, viendo en la misma plaza á Ciriaco Domínguez y Francisco Faure, detrás á Domingo y Pedro Faure; que los cuatro salían de la taberna de Santiago Tella y se metieron por la calle Mayor; detrás de éstos, vió que entraron en dicha calle los guardas Valero y Joaquín Casamián y Juan Lambea, y al llegar el que habla, con Tomás Rivera á la entrada de dicha calle oyeron los tiros, y en seguida se metieron el declarante y Rivera en casa del boticario, en la que se hallaban el Alcalde, la pareja de la Guardia civil, el hijo del Médico, el boticario y su señora, oyendo entonces otros dos tiros; allí estuvieron hasta que volvió el Alcalde y les mandó llevar un pliego á Quinto, en el que se daba parte de lo ocurrido, como lo hicieron inmediatamente; no tomó parte en el hecho y presume la tomaron Valero y Joaquín Casamián, Juan Lambea, Ciriaco Domínguez, Domingo, Francisco y Pedro Faure.

En careo con Marcelina Faure, añade ésta que vió á aquél en la esquina de San Juan, Manuel, conocído por *Pesetas*, y no pudieron ponerse de acuerdo.

Juan Faure Carreras.

Tiene 42 años, está casado con Victoria Lapuente.

Preguntado si sabe que la noche del 31 de Agosto último hubo una reyerta en la calle Mayor, de la cual resultaron heridos Valero Casamián y Pedro Faure y muertos Joaquín Casamián, Domingo Faure y Francisco Faure, dijo: que lo sabe de oídas, y porque, cuando lo llevaba detenido la Guardia civil, vió muertos á su hermano Francisco y á su primo hermano y cuñado Domingo Faure, si bien no pudo distinguir más que lo bultos.

Preguntado dónde se encontró la tarde y noche del 31 de Agosto, con quiénes se juntó y en qué se ocuparon, dijo: que antes de las cinco de la tarde fué á casa de Domingo Faure, y allí merendaron á escote los dos con Francisco Faure, Ramón Lambea, Juan Lambea, Miguel Lambea, Simeón Sorrosal, Segundo Montañés, Juan Abadía (y otro Lambea que es el conocido por Juanico el de los pesos) y otros que no recuerda; que después de merendar, y sin que pueda fijar la hora, se fué á su casa con su hija Josefa, la cual le había ido á buscar, y ya no salió de casa en toda la noche; que puede acreditar que se metió en casa al oscurecer y que ya no salió en toda la noche, además de su mujer y sus hijos, la llamada por mote la Blanca, la cual lo vió en la ventana cuando al oir los estruendos se asomó para ver lo que ocurría, y le dijo: «Juanico, no salgas, bien te estás con tu mujer y tus criaturas;» y el padre de Juan Lam-

bea, llamado Marcelino (a) General, el cual estaba en la puerta de su casa, y al preguntarle el dicente lo que ocurría le dijo que no lo sabía, y que se estuviese quieto, hallándose con el Marcelino la hija de éste Bernabea, Agustina, mujer de Félix Salas, Pabla Domínguez, la mujer de Ramón Lambea, que lo vió acostado en su cama, y otros que en caso necesario citará.

Preguntado, si no obstante lo manifestado, es lo cierto que el declarante se encontró en el sitio del suceso y tomó parte en él, ó por lo menos presume quién la tomara, dijo que no es cierto.

En careo con Rosa Faure sin resultado, á pesar de las mútuas reconvenciones.

Ampliando su declaración refiere que la noche de autos, hallándose en la ventana de su casa después de oídos los primeros tiros y á consecuencia de los que se asomó, vió subir por la calle del Cantón á Juan Lambea; y llegado que hubo á la de su padre, lo llamó y le dijo le cambiara la escopeta y le diera municiones, y acto contínuo su padre Marcelino le sacó otra carabina y vió que se la dió al Juan, no pudiendo distinguir si le dió también municiones, y en seguida el Juan, con la carabina que recibió de manos de su padre, se volvió hacia el sitio donde tuvo lugar el hecho, oyéndole decir, dirigiéndose á Pablo Continenti que con su mujer estaba al balcón: ¿qué hace ese cochino, que le levanto la tapa de los sesos? Y no contestándole siguió su camino

No reconoce las armas ocupadas.

Ciriaco Domínguez Marsal.

Tiene 26 años, está casado y es jornalero; ignora lo ocurrido en Velilla, y sólo por oídas sabe murió Domingo Faure, su cuñado, por habérselo dicho su esposa Juana Faure, que imputaba el hecho á Juan Lambea.

Merendó aquella tarde con los Faure, y ya de noche se fué á casa de Santiago Tella á beber vino, y luego á su casa, de donde no salió hasta que los gemidos de la esposa de su cuñado le hicieron salir á la calle.

Conoce la carabina que se le presentó por haberla visto en casa de su tío Tomás Domínguez cuando era Alcalde.

En varios careos que celebró, nada nuevo dijo ni rectificó nada; la conducta que observaba era buena.

Jerónima Sorrosal.

Es viuda, tiene más de 40 años, madre de Pedro Faure.

Esta infeliz procesada, madre de dos víctimas de la lucha sostenida

en Velilla, dice se encontraba sola en su casa, cuando oyó chillidos y tiros en la calle Mayor, á la cual fué y vió á su hijo muerto en la calle, y á Valero de pie, con un arma de fuego en la mano, teniendo á su lado á su mujer, que salía de casa de la Josefa.

Dijo á Valero la procesada en aquel momento:

—«¡Aún te parece poco que me has muerto á un hijo y quieres matarme otro!»

Al detener á Valero, éste y su mujer la tiraron al suelo, oyendo después otro tiro, con el que fué herido su hijo Pedro, después de estar herido por el Valero, en la cara, con arma blanca.

Sospecha en Valero y Joaquín Casamián, Andrés y Tomás Rivera, Leandro Villa y Juan Lambea, como los autores de la muerte de sus hijos.

Reconocida esta procesada por los Facultativos, la observaron una gran equimosis en toda la región glútea izquierda, efecto indudable de golpe ó caída, lesión que juzgan como contusión de primer género, leve.

Tales son, en resumen, las principales manifestaciones que hacen los procesados en esta causa.

TESTIGOS

Muchos son los que han declarado en esta causa; vamos á dar cuenta de los más importantes, pues la inmensa mayoría de las declaraciones sumariales se reducen á evacuar citas de ninguna consideración.

El Alcalde de Velilla.

Es D. Hermenegildo Continenti, Alcalde nombrado por el Gobernador de la provincia.

En su declaración refiere que el domingo anterior al del suceso, se encontró en la calle Mayor con Francisco Faure y Romualdo Domínguez en actitud sospechosa, por lo que trató de registrados, y en efecto, encontró á Romualdo un cuchillo y un arma de fuego, el otro corrió y se ocultó en una tahona; le encontró de nuevo y se retiró obedeciéndole á la segunda intimidación.

El 31 de Agosto estuvo en la botica, donde se le presentaron los guardias civiles, y después los Casamianes, á los que ordenó, como guardias que eran, diesen una vuelta por el pueblo con intención de reunirse luego todos.

A los pocos momentos oyó disparos y salió corriendo, viendo los muertos y heridos.

Ignora lo que pasó, si bien imputa á los Faures la causa de tal hecho

y á las discordias que existían en el pueblo desde la última lucha electoral.

Prestó los primeros auxilios y ordenó cuanto juzgó oportuno en aquellos momentos.

El boticario y los guardias civiles confirman la declaración del Alcalde; todos estaban reunidos, Alcalde, guardias y boticario Farmacia de Velilla.

Josefa López Noriega.

Esta testigo socorrió á los Casamianes, recibiéndolos en su casa cuando se sintieron heridos.

Joaquín—dice—murió al instante, pero Valero tardó algo, diciéndola éste que le había herido Ciriaco Domínguez.

Jerónima Sorrosal—dice ésta testigo—gritaba á la puerta de su casa diciendo: «que salgan los matadores que están en casa de esa.....»

Sospecha que Ciriaco, Romualdo, Manuel Domínguez y Domingo y Francisco Faure fueron los autores de la muerte de los Casamianes.

Da algunos detalles de los antecedentes del hecho, asegurando fué debido á los disgustos que ocasionó la lucha electoral.

Rosa Faure Carreras.

Es la viuda de Valero Casamián, muerto á consecuencia de los sucesos de Velilla, y hermana de Juan Faure Carreras.

Estando en la puerta de la taberna de Antonio Gracia (barrio de San Miguel), vió pasar á Manuel Domínguez con su familia, la dejó en casa y volvió á salir; pasó dos veces, y detrás de él Francisco Faure, que tiró dos piedrecitas á la ventana de la casa de Juan Faure, que bajó en seguida para reunirse sin duda con los demás hacia la plaza donde se oyeron los tiros.

La testigo llegó á la calle Mayor, vió los heridos y cuenta el aspecto que ofrecía aquel campo, encontrando á su marido Valero Casamián luchando con Ciriaco Domínguez y Pedro y Juan Faure, éstos con cuchillo y su marido con el fusil de guarda.

Valero pudo quitar el cuchillo á Juan Faure, no sin cortarse en un dedo; pero Ciriaco, con un cuchillo que le entregó su mujer, después de romper el suyo, le dió un golpe en el vientre, causándole la herida de que murió, hecho lo cual Ciriaco y Juan Faure se marcharon, quedándose solo el Valero con Pedro Faure.

Vicenta Rivera Led.

Es la esposa de Joaquín Casamián, víctima también de estos sucesos.

Oyó tiros la noche del 31 de Agosto, y tres cuartos de hora después, una desconocida la dijo estaba herido su marido, y observando que se recogían en su casa Ciriaco y Romualdo Domínguez, vió que aquél se quitó los pantalones y salió en paños menores, dirigiéndose al patio del llamado *Cabezurra*, donde estaba Jaime Rivera, al que le dijo le haría bueno como se acababa de levantar, cosa que no accedió el Jaime.

Volvió á su casa y oyó decir á Ciriaco y Romualdo Domínguez y á Segundo Montañés, que los viajes á Pina habían de costar la vida á Puyoles, y que ya habían muerto á los Casamianes y matarían también á sus hijos; fué á casa de Josefa López y allí vió espirar á su marido, no sin que la dijera que la primera puñalada se la dió Ciriaco Domínguez, y las demás Romualdo y Ramón Domínguez y Juan Faure, todos con cuchillo.

También la refirió que los asesinos le dijeron: «morís por haberse ido al bando de Puyoles», y que los mismos habían matado á su hermano.

Ultimos testigos.

Victoria Lapuente, esposa de Juan Faure, y sus dos hijas, dice fueron á buscar á éste, se retiraron á casa, y durmiendo estaban cuando ocurrió el hecho.

Marcelino Lambea (a) *El General*, padre de Juan Lambea, estaba durmiendo cuando ocurrió el suceso, y su hija Bernabea cuenta también, como lo hizo otro testigo, que Francisco Faure tiró unas piedrecitas á la ventana de Juan Faure que salió al poco tiempo.

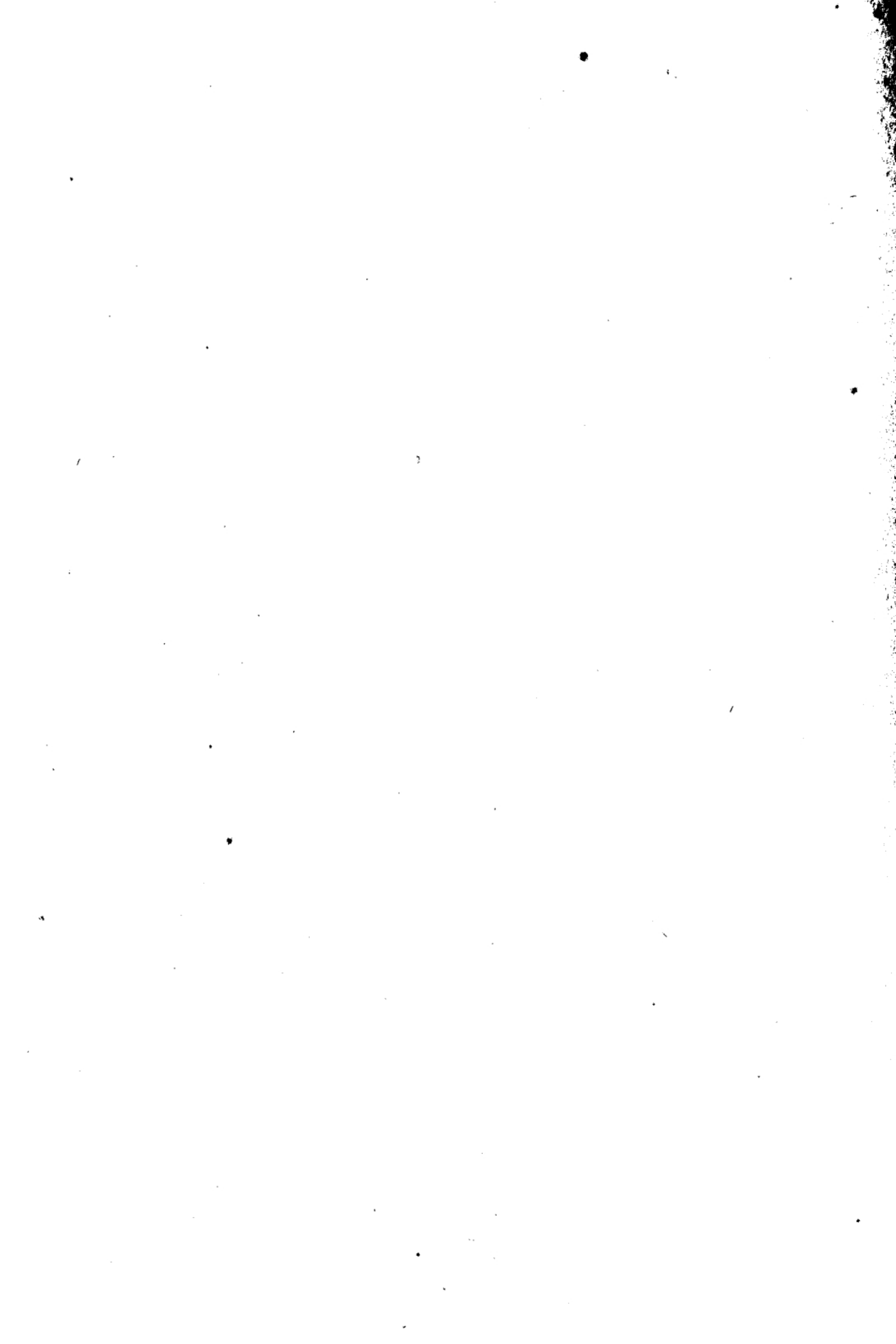
Fin del sumario.

Como última diligencia del sumario, consta la siguiente en que se reseñan las piezas de convicción que se remitieron á la Audiencia y que durante el juicio oral figuraban sobre la mesa del Secretario:

Dos ocupadas en la hermita (una canana deteriorada con seis canutos de hoja de lata, una carabina con abrazaderas y asa de latón, al parecer, y la otra de la fábrica de Eibar, de Pedro José Aguirre, sistema antiguo); en casa de Romualdo Domínguez (ya se han dicho en la declaración de éste), y las siguientes: una pistola de dos cañones, sistema Lefoucheaux, con bayoneta en la parte superior, que es la encontrada en la pernera del calzoncillo de Juan Faure, un cuchillo con mango de asta y adornos y clavos de latón, cuya hoja, de figura cónica en la parte del corte, está man-

chada de barro, y tiene 21 centímetros y medio de longitud y 44 milímetros de ancho en la parte posterior ó base, con la vaina de cuero; media hoja, al parecer, de cuchillo, bastante oxidada, que mide 23 centímetros de longitud, de figura cónica por la parte del corte, se encontró en la calle próxima al sitio de los cadáveres, y entre éstos una vaina de 32 centímetros de larga por 42 milímetros de ancha en su boca ó base, que al parecer es de papel, con abrazaderas y grande contera de lata, unidas con una tira que forma una pieza con la del centro en figura de cruz: un trozo de baqueta de 21 centímetros de largo; un cuchillo de bastante peso, con mango de asta, clavos y remates de latón, su hoja figura cónica en la parte del corte, está bastante manchada.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.



PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL.

CONCLUSIONES DEL MINISTERIO FISCAL.

1ª El Fiscal, dice: Que parece ser que desde la última elección para Diputados á Cortes por el distrito, se advertía cierta división en Velilla de Ebro, formando parte de uno de los bandos Joaquín y Valero Casamián, Juan Lambea Romanos, Tomás y Andrés Rivera y Leandro Villa Sanz, y del otro Domingo y Pedro Faure Sorrosal, Francisco y Juan Faure Careras, Manuel y Romualdo Domínguez Faure, Ciriaco Domínguez y Antonio Lambea.

En la noche del 31 de Agosto próximo pasado, hubieron de encontrarse aquéllos y éstos en la calle Mayor, y sin que conste de una manera indudable de quién partió la agresión ni quién dió lugar á ella, es lo cierto que unos y otros se acometieron con las armas que respectivamente llevaban, resultando muertos en el acto Francisco y Domingo Faure á consecuencia de heridas que les causaron con arma de fuego, si bien el primero tenía además dos de arma blanca; poco después y también de resultas de heridas que recibió en la lucha con instrumento punzo-cortante falleció Joaquín Casamián, y unas veinticuatro horas más tarde sucumbió asimismo el hermano de éste Valero Casamián, á consecuencia de heridas que en la propia ocasión le infirieron con arma blanca, siendo de advertir que también Pedro Faure Sorrosal recibió dos lesiones, una leve causada con navaja ó cuchillo y otra de carácter reservado producida por arma de fuego, para cuya curación, que al fin obtuvo completa, necesitó de asistencia facultativa, con impedimento para trabajar hasta el 4 de Octubre siguiente (33 días), existiendo indicaciones de que cuando al Ciriaco Domínguez se le rompió el cuchillo hallándose en lucha con Valero Casamián, su mujer Juana Faure Sorrosal le dió otro con el que hirió á éste de muerte, y que lo propio hizo Jerónima Sorrosal con su hijo Pedro Faure cuando el mismo Valero lo desarmó.

2ª De los hechos expuestos aparece la existencia de cuatro delitos de homicidio determinados por las muertes violentas de Domingo y Francisco Faure y Joaquín y Valero Casamián, y otro de lesiones graves que lo constituye las inferidas á Pedro Faure y de las que quedó curado por completo, ó sea sin consecuencia alguna, á los 33 días de asistencia profesional con abstinencia de trabajar; siendo de advertir que aquéllos y éste fueron ejecutados en riña confusa y tumultuariamente habida entre los sujetos que se indican en la conclusión anterior, sin que conste quiénes fueron los que causaron lesiones graves á los tres primeros, pero sí que Ciriaco Domínguez fué el autor de la muerte de Valero Casamián, y Juan Lambea Romanos de la lesión grave sufrida por Pedro Faure; habiendo ejercido violencia en la persona del interfecto Joaquín Casamián, Pedro Faure Sorrosal, Juan Faure Carreras, Manuel y Romualdo Domínguez Faure, Ciriaco Domínguez Marsal y Antonio Lambea Romanos; y en la de los difuntos Francisco y Domingo Faure, los también procesados Juan Lambea Romanos, Tomás y Andrés Rivera Led, conocidos por los *Cananas* y Leandro Villa Sanz.

En resúmen. Hay tres homicidos sin autor conocido y sin que tampoco conste quién causó lesión grave, comprendidos, por tanto, en el caso 2º del artículo 420 del Código penal. Otro homicidio que lo constituye la muerte de Valero Casamián, cuyo delito tiene bien determinada la persona que lo ejecutó, y debe penarse por el artículo 419 del propio Código; y por último, existe además otro delito que merece la califical ción de lesiones graves y castigarse como comprendido en el caso 4º de art. 431 del repetido Código.

3ª Que en concepto de autores son responsables: de cada uno de los dos homicidios de Francisco y Domingo Faure (caso 2º, art. 420), los procesados Juan Lambea Romanos, Tomás y Andrés Rivera Led (a) *Cananas* y Leandro Villa Sanz; del otro homicidio de Joaquín Casamián, comprendido en el mismo caso que los anteriores, los también procesados Juan Faure Carreras, Pedro Faure Sorrosal, Manuel y Romualdo Domínguez Faure, Ciriaco Domínguez Marsal y Antonio Lambea Romanos; del homicidio perpetrado en la persona de Valero Casamián (art.. 419 del Código penal), lo es tan sólo Ciriaco Domínguez Marsal, y del delito de lesiones graves inferidas á Pedro Faure, únicamente es responsable, en el concepto expresado, Juan Lambea Romanos, sin que se halle en el sumario bien definida la participación que tuvieron en los hechos aludidos las igualmente procesadas Juana Faure Sorrosal y Jerónima Sorrosal Guín.

4ª Que hasta el presente no aparece dato alguno suficientemente justificado, del cual se derive ninguna circunstancia eximente, atenuante ni agravante.

5ª Que las penas en que han incurrido los procesados, son: Juan Lambea Romanos, por cada uno de los dos homicidios de Francisco y Domingo Faure, en cuatro años de prisión correccional, y por las lesiones inferidas á Pedro Faure un año y seis meses de la misma prisión, y además por ambos á las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pérdida del arma que empleó en la ejecución de los tres delitos y una duodécima parte de las costas Tomás y Andrés Rivera Led y Leandro Villa Sanz, por cada uno de los dos citados (de Domingo y Francisco Faure), cuatro años de prisión correccional, iguales accesorias que el anterior, pérdida de las armas que emplearon en la ocasión de autos y pago de otra duodécima parte de las costas respectivamente. Ciriaco Domínguez Marsal por el homicidio de Valero Casamián (art. 419 del Código penal), catorce años, ocho meses y un día de reclusión temporal y su accesoria de inhabilitación también temporal durante el tiempo de la condena; y por el de Joaquín Casamián (art. 420, caso 2º), cuatro años de prisión correccional y accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante sufre aquélla, así como en ambas ha incurrido del propio modo en la pérdida del arma empleada, y en el pago de otra duodécima parte de las costas. Y por último, Pedro Faure Sorrosal, Juan Faure Carreras, Manuel y Romualdo Domínguez Faure y Antonio Lambea Romanos, por el homicidio del mencionado Joaquín Casamián, en cuatro años cada uno de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pérdida de las armas que usaron para cometer el delito y una duodécima parte de las costas; absolviéndose por falta de prueba á las dos procesadas Juana Faure Sorrosal y Jerónima Sorrosal Guín, declarando de oficio las otras dos dozavas partes de las costas.

En cuanto á la responsabilidad civil, consigna:

1º Que es improcedente la indemnización de perjuicios por lo que toca á las muertes de Domingo y Francisco Faure y Joaquín Casamián, por cuanto fué expresamente renunciada (fol. 52, 53 y 54) por sus respectivas viudas Marcelina Faure, Cesárea González y Vicenta Rivera.

Que los causados con motivo de la muerte de Valero Casamián, los fija en 1.000 pesetas, y los originados á Petra Faure por los treinta y tres días que estuvo impedido para trabajar de resultas de sus lesiones, en 110 pesetas 50 céntimos.

2º Que quien debe entregar á la viuda de Valero Casamián la mencionada suma es el procesado Ciriaco Domínguez Marsal, y al lesionado Pedro Faure el también procesado Juan Lambea Romanos.

El mismo articuló en este escrito la prueba de que intentaba valerse en el acto del juicio oral, proponiendo el examen de los testigos siguientes:

Hermenegildo Continente y Tella, Alcalde de Velilla de Ebro; Francisco Martín y Mayor, Comandante del puesto de la Guardia civil de Quinto; Restituto Eguizábal Adalid, guardia civil del puesto indicado; Josefa López y Noriega, viuda y vecina de Velilla; Rosa Faure y Carreres; Marcelina Faure y Carreres; Vicenta Rivera y Ler; Agustín Abadía Sorrosal; José Muniesa Rojo; Antonio Lafita y Orbes, boticario de Velilla; Manuel Blasco Pardo, oficial de reemplazo; Bernabea Lambea Romanos; Jaime Rivera Guallarte; María Continente Lorda; Rosa González, viuda de Valero Lambea y Segundo Montañés Sorrosal.

ESCRITOS DE LAS DEFENSAS.

Tres Letrados se encargaron de las defensas de los doce procesados.

Primer grupo.—Procesados: Juan Lambea, Tomás Rivera, Andrés Rivera y Leandro Téllez Sanz.

Letrado defensor, D. Joaquín Martón.

Segundo grupo.—Juan Faure Carreras.

Defensor, D. Baltasar Espondaburu.

Tercer grupo.—Manuel Domínguez Faure, Antonio Lambea, Ciriaco Domínguez, Romualdo Domíngez, Pedro Faure, Jerónima Sorrosal y Juana Faure.

Defensor, D. Marceliano Isábal.

Las tres defensas se limitaron en sus escritos á no aceptar la calificación fiscal pidiendo la absolución de sus defendidos por falta de prueba.

Evacuados los traslados conferidos y declaradas pertinentes las pruebas propuestas, se señaló para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 18 de Mayo.

JUICIO ORAL Y PUBLICO.

Ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza comenzó la vista de este importante proceso, empleándose en el Juicio oral cinco sesiones, celebradas los días 18, 19, 20 21 y 22 de Mayo del actual año

Presidía la Sala un Magistrado muy respetable por su edad y excelentes condiciones de talento y rectitud, D. Elías López Díez; en este país en que es frecuente ver presidir Audiencias á Magistrados jóvenes y hasta ocupar los elevados sitiales del Tribunal Supremo á los que llevan pocos años de carrera, es digno de consignarse preside una Sección un anciano venerable, que recuerda las gloriosas tradiciones de nuestra magistratura.

Formaban Sala con el Sr. López los Magistrados D. Juan José Benítez y D. Patricio Collado, representando al Ministerio fiscal el Abogado fiscal D. Francisco Lapoya y á los procesados los Letrados Sres. Isábal, Espondaburu y Marton.

Comenzado el acto, al que asistía una numerosa concurrencia formada en su inmensa mayoría por vecinos de Velilla, el Secretario de Sala D. Javier Comín, dió lectura á la resultancia del proceso, procediéndose después al

Examen de los procesados.

Sabido es que las personas sujetas á esta causa son doce, vecinos todos de Velilla, amigos unos, parientes varios y todos ellos verdaderos tipos de hijos de esa tierra aragonesa, tan original por su carácter, como por el ciego amor que profesan á la idea del valor.

Ocupaban los bancos los procesados, serenos y tranquilos, luciendo los trajes de gala; pantalón corto, media blanca, alpargata con cintas de colores, fajas moradas unos, negras otros, y vistosos pañuelos de seda cubriendo sus cabezas.

Las dos mujeres vestían de negro, pues ambas estaban de luto á consecuencia de los sucesos de Velilla.

Los procesados son:

Juan Lambea Romanos, de 24 años, casado, pinador; Tomás Rivera Ler, 44 años, casado y jornalero; Andrés Rivera Ler, 38 años, casado y jornalero; Leandro Villa Sanz, 26 años, casado y jornalero: Juan Faure Carreras, 42 años, íd. íd.; Manuel Domínguez Faure, 35 años, ídem, ídem.; Antonio Lambea Romanos, 26 años, íd., íd.; Ciriaco Domínguez Marsal, 26 años, íd. íd.; Romualdo Domínguez Faure, 28 años, íd., íd.; Pedro Faure Sorrosal, 19 años, soltero, jornalero; Jerónima Sorrosal, de 60 años, viuda; Juana Faure Sorrosal, 24 años, casada.

EXAMEN DE LOS RROCESADOS.

MANUEL DOMINGUEZ FAURE.

No desmiente el país en que nació, ni en su figura, ni en su traje, ni en su modo de hablar; es un verdadero tipo de aragonés.

Tiene 35 años de edad, es casado y de oficio jornalero.

Declara con gran serenidad, puesto de pie en el centro del estrado, frente á la mesa presidencial.

Fiscal.—Refiera V. lo que hizo la noche del 31 de Agosto.

Procesado.—Yo estuve merendando en casa de Domingo Faure con Juan Faure, Miguel Lambea y otros.

F.—¿Formaban VV. cuadrilla los que allí se reunieron?

P.—No, señor, nos reuníamos pocas veces. Y yo á las ocho me retiré á mi casa; estando cenando oí los tiros y me asomé, preguntando á un vecino lo que pasaba y entonces me enteré.

F.—En seguida de los disparos, ¿se asomó á la ventana?

P.—Sí, y hablé con el vecino Cipriano Abadía.

F.—¿Tenía V. enemistad con los Casamianes?

P.—No.

F.—¿Salió V. después?

P.—Sí, después del suceso, y me encontré con Petra Lacárcel.

F.—¿Qué le dijo á V.?

P.—Nada; pues al momento me fuí á casa de mi hermano Romualdo Domínguez.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Es verdad que Juan Faure se marchó de casa de Domingo Faure al anochecer?

Procesado —Sí, señor.

ROMUALDO DOMINGUEZ.

Estuvo también merendando, y sobre las ocho se marchó de la reunión con Simón Sorrosal, quedando Ciriaco Domínguez, Domingo y Francisco Faure.

Fiscal.—¿Tenía V. resentimiento con los Casamianes?

Procesado.—Ni amigos ni enemigos éramos.

F.—¿Tuvo V. noticia del suceso?

P.—Sí, vino mi primo Pedro Faure á casa diciendo que me levantase, que habían muerto á mi hermano Domingo.

No reconoció de las armas ocupadas más que un revólver, que el domingo anterior le quitó el Alcalde.

PEDRO FAURE SORROSAL.

Fiscal.—¿Dónde estaba V. cuando le hirieron?

El procesado balbucea y no sabe qué contestar.

F.—¿Estuvo V. en la merienda en casa de Domingo Faure?

P.—Sí, y por la noche fuí á casa de éste.

F.—¿Acostumbraba V. á hacerlo?

P.—Algunas noches iba á su casa.

F.—¿Oyó V. entonces los tiros?

P.—Sí, oí cinco ó seis antes de causarme la herida.

F.—¿Quién le disparó á V.?

P.—Juan Lambea.

F.—¿A qué distancia?

P.—A unos cinco palmos.

Como se notaran vacilaciones, el Fiscal le pide que concrete con claridad los hechos que sin duda presenció.

F.—¿Qué es lo que V. vió?

P.—En la calle Mayor estaban los Riveras, Villa, los Casamianes y Juan Lambea, sin que viera más.

F.—¿Los distinguió V. perfectamente?

P.—Yo los conocí, y en el camino me encontré á Juan Lambea

F.—¿Pues cómo dice V. que estaba en la calle Mayor?

El procesado no contesta.

F.—¿Por qué lo hirieron á V.?

P.—No lo sé.

Fiscal.—¿Formaban VV. los Faures y los Casamianes un mismo bando ó bandos distintos?

Procesado.—Sí, formaban distintas cuadrillas, pero no había rivalidades por ser unos más valientes que otros.

F.—¿Tiene V. seguridad de que le hirió Juan Lambea?

P.—Sí, en el brazo, con una pistola, y Valero Casamián en la cara.

Abogado (Sr. Marton).—Ha dicho V. que cuando llegó estaba tendido Domingo Faure y que no tomó parte en el suceso; ha dicho también que oyó V. cinco ó seis tiros, y al marcharse á casa encontró á Juan Lambea. ¿A qué distancia de los cadáveres?

P.—A unos ocho ó diez pasos.

A.—En lo demás, ¿tomó parte Juan Lambea?

P.—No lo sé.

A.—¿V. no sabe nada de política, ni está afiliado á ningun partido?

P.—No, señor.

JUANA FAURE.

Esta procesada es hermana de Pedro y Domingo Faure y esposa de Ciriaco; tiene 21 años y es de agradable aspecto.

Dice fué al sitio del suceso cuando oyó á Marcelina Faure que habían muerto á su hermano y á su marido.

Fiscal.—¿Y su esposo Ciriaco Domínguez?

Procesada.—Vino á casa sobre las ocho y se acostó, habiendo estado de merienda con Domingo Faure.

F.—¿Oyó V. hablar después en el pueblo del suceso?

P.—No, señor, nada.

Abogado (Sr. Marton).—¿Encontró V. á Lambea?

P.—Sí, señor.

A.—¿De modo que no tiró?

P.—No lo sé.

A.—¿Oyó V. algún otro tiro después?

P.—Sí, señor, uno

A.—¿De modo que ese no lo tiraría Juan Lambea?

P.—Creo que no.

ANTONIO LAMBEA.

Este procesado sólo afirma que estuvieron merendando con los consabidos vecinos de Velilla; pero que después se retiró y ni tomó parte alguna en el suceso ni de él tuvo conocimiento.

JUAN LAMBEA ROMANOS.

Es el procesado cuya declaración se esperaba con mayor impaciencia por la participación que se le atribuía en los tristes sucesos de Velilla.

Juan Lambea era guarda municipal del pueblo en unión de los célebres Casamianes: tiene 24 años, de oficio pescador y de estado casado.

Fiscal.—Refiera V. lo ocurrido en Velilla de Ebro la noche del 31 del último Agosto.

Procesado.—Después de dar una vuelta con varios vecinos fuí á la botica donde se encontraba el Sr. Alcalde á recibir sus órdenes.

Nos manifestó el Alcalde á los guardias municipales que nos fuésemos á dar una vuelta; y en efecto, así lo hicimos recorriendo las calles.

En la calle Mayor encontramos á Juan, Pedro, Domingo y Francisco Faure, Ciriaco, Manuel y Romualdo Domínguez; yo seguí adelante al oir que tiraban los tiros, y después fuí á dar parte á la Guardia civil.

F.—¿Iba V. con los Casamianes?

P.—Sí, pero no con los Riveras ni Leandro Villa, que los dejé en la posada.

F.—¿Vió V. armados á los Faures?

P.—No, señor.

F.—¿Sabe V. que hubiera algún resentimiento entre los vecinos citados?

P.—No, antes bien, éramos casi todos parientes.

F.—¿V. hirió á Pedro Faure?

P.—No, señor.

En vista de la contradicción entre lo dicho por ambos, se les invitó á un careo: se reconvinieron mutuamente, y cada cual insiste con firmeza y vivos ademanes.

F.—¿Fué V. á casa de su padre á cargar la escopeta?

P—No, señor.

F.—¿V. cree que alguien ha podido inventar eso?

P—Sí, señor.

Abogado (Sr. Isábal).—Precisaré la situación de las casas y lugar del suceso, y V. me indicará si hay error. Así lo hace el Sr Isábal, diciendo á qué distancia están las casas de los procesados del sitio del suceso, y fijando la disposición de la calle.

El procesado hace signos afirmativos.

A—¿V. fué nombrado guarda el mismo día que D. Hermenegildo Continente Alcalde?

P.—Sí, señor, y en el mismo día lo fué Joaquín Casamián.

Abogado.—¿Sabe V. si el Alcalde se resistía á dar posesión á los Casamianes?

Procesado.—Sí, respecto á Joaquín.

A.—¿Sabe V. si los Casamianes estuvieron encausados?

P.—No lo sé.

A.—¿Eran considerados los Casamianes como pendencieros?

P.—No lo sé, porque no ando en partidos.

A.—¿Pero V. fué guarda por ser Alcalde Continente?

P.—Yo lo hubiera sido porque me querían nombrar; los Casamianes, no lo sé.

A.—¿Sabe V. si unos votaban á D. Juan Mompeón para diputado y otros á D. José Barberán?

P.—No sé nada, y respecto de los Casamianes tampoco tenían voto.

A.—Pero ¿había dos bandos en el pueblo?

P.—Eso sí, pero yo no formaba parte de ninguno.

A.—¿Sabe V. si Puyoles era uno de los jefes de los bandos?

P.—No lo sé.

A.—¿Pues no iba V. á su casa?

P.—No estuve más que la tarde del día de autos que me convidaron con los Riveras á comer una liebre que cazaron.

A.—¿Se habló algo del hecho de autos?

P.—Nada.

Abogado (Sr. Marton).—¿Tiene V. á Puyoles y á Continente por hombres políticos ó por vecinos pacíficos?

P.—Creo que son vecinos pacíficos y tranquilos.

A.—El suceso de autos ¿tuvo origen en algo político ó fué cuestión de odios personales?

P.—Creo que fué por cuestiones personales.

(Como el Sr. Espondaburu hiciera notar alguna contradicción con lo que Juan Lambea tiene declarado en el sumario, se leyó la declaración sumarial de este procesado.)

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿La noche de autos, era oscura?

P.—Sí, y estaba lloviendo.

(El letrado le hace minuciosas preguntas, detallando la situación de la calle, y cómo y en dónde estaban los sujetos que dice encontraron.)

ANDRÉS RIVERA.

Fiscal.—Refiera V. lo que sepa de los sucesos de Velilla.

Procesado.—Estuve merendando en casa de Puyoles; de allí salimos sobre las ocho, y los guardias Casamianes y Lambea se fueron á dar una vuelta por el pueblo.

Fiscal.—¿Llevaban armas de fuego?

Procesado.—Sí, señor, como guardas que eran.

F.—¿Y V. qué hizo?

P.—Yo fuí con José Muniesa á la posada, bailamos y luego salimos á la plaza, y allí nos encontramos con el Alcalde.

F.—¿Ha tenido V. noticia de los hechos?

P.—No, señor, ni oí tiros, ni he sabido las muertes hasta estar en la cárcel.

TOMÁS RIVERA.

Dice estuvo merendando en casa de Puyoles, y se marchó después con otro á la posada; de allí salieron los guardas á dar una vuelta por el pueblo, y ellos se quedaron en la posada para salir una media hora después. Con Leandro Villa fué á casa, y al llegar á la botica oyó los tiros, entraron y aun oyeron después algunos disparos.

Fiscal.—¿Sabe V. dónde estaban los cadáveres?

Procesado.—No, señor.

F.—¿Cuánto dista la botica del sitio del suceso?

P.—Según se vaya, corriendo ó despacio.

F.—Corriendo ¿cuánto?

P.—Un cuarto de hora.

F.—¿Era V. amigo de los Faures ó de los Casamianes?

P.—De todos, pues éramos parientes.

F.—¿Se encontró V. en la lucha de autos?

P.—No, y ojalá me hubiera encontrado.

LEANDRO VILLA.

Fiscal.—¿A qué hora salió V. de casa de Puyoles?

Procesado.—Sobre las ocho salimos todos.

F.—¿Qué hizo V. después?

P.—Fuí á la posada, de donde salí con Tomás Rivera para ir á casa, y al llegar á la botica oímos los tiros.

F.—¿Llevaba V. alguna pistola?

P.—No, señor.

F.—¿Conocía V. á los Faures?

P.—Sí, pero no era enemigo de ellos.

F.—¿Sabía V. que había dos cuadrillas que no se querían bien?

P.—No.

F.—¿Por qué entró V. en la botica?

P.—Porque la puerta estaba abierta y oí los tiros.

Abogado (Sr. Marton).—¿Es cierto que después de estar en la botica oyó V. dos tiros?

Procesado.—Sí, señor.

A.—¿Es cierto que por orden del Alcalde llevaron Vds. el parte á Quinto, como personas de confianza?

P.—Sí, señor.

(A instancia del Sr. Espondaburu, se leyó la declaración sumarial de este procesado, y le hizo algunas preguntas relativas á si vió ó no á Juan Faure por la calle Mayor.)

JUAN FAURE CARRERAS.

Me marché, dice, á mi casa después de la merienda en casa de Domingo Faure, y ya no salí; oí un ruido como de tiro, y me asomé á la ventana; hablando con Marcelino y Bernabea Lambea y Pabla Dominguez.

Fiscal.—¿Tenía V. enemistad con alguno?

Procesado.—No, como que éramos parientes.

F.—¿Sabe V. quién tomó parte en la lucha?

P.—No.

F.—¿Cuándo lo supo V?

P.—A los pocos momentos.

F.—A pesar de eso, ¿no salió V?

P.—No, señor.

F.—¿Vió V. correr á alguno?

P.—Sólo á Juan Lambea.

F.—¿Era V. pariente de alguna de las víctimas?

P.—Sí, de un hermano y dos cuñados.

F.—Y sin embargo, ¿no salió V?

P.—No, señor.

F.—Es extraño. ¿No fué V. á consolar á la familia de su hermano difunto?

P.—No, señor.

(Añade este procesado que vió á Juan Lambea que su padre le cambió la escopeta y le dió municiones.)

Vista la contradicción con Juan Lambea, se celebró un careo en el acto, que no dió resultado, insistiendo cada cual en sus dichos respectivos.

Abogado (Sr. Marton).—Me reservo el derecho de celebrar otros careos entre el procesado Juan Faure y otros testigos, que afirman la inexactitud del cargo que se dirije á mi defendido Juan Lambea.

CIRIACO DOMINGUEZ.

Estuve con otros muchos, dice, en casa de Domingo Faure: después por la noche fuí con Domingo, Francisco y Pedro Faure por la calle Mayor, quedándose ellos atrás, y yo seguí hasta meterme en mi casa; mas al oir los tiros y que habían muerto á un cuñado y primo hermano mío, me levanté de la cama y salí en calzoncillos, según me vieron varios.

Fiscal.—¿Tenía V. algunos enemigos?

Procesado.—No, señor.

F.—¿Sabe V. si la tarde de autos estaban merendando en otra casa los Casamianes?

P.—No, señor.

F.—¿Los vió V. la noche de autos?

P.—No.

Abogado (Sr Isábal).—¿Pasó V. por la calle Mayor?

P.—Sí, señor, pero antes del hecho.

Abogado (Sr. Marton).—V. manifestó en su declaración que había oído á su mujer que decían que Juan Lambea era el autor de la muerte de Domingo Faure. ¿Insiste V. en eso?

P.—Yo no lo sé, pero lo dije.

A.—Dice V. que se lo dijo su mujer, pero ésta no dice nada de eso. ¿Cuándo se lo dijo á V?

P.—La misma noche.

A.—¿En dónde?

P.—En el portal de casa.

A.—¿Le preguntó V. á su mujer quién lo decía? ¿Cree V. que lo sabrá ahora su mujer que está presente?

P.—No lo sé, porque no hemos hablado del suceso.

A—¿De modo que no han hablado Vds. nada en la cárcel del hecho que tanto les afecta?

P.—No, señor.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Vió V. á Juan Faure?

P.—No, señor.

JERÓNIMA SORROSAL.

Fiscal—¿Oyó V. los disparos?

Procesada.—Sí, señor, y fuí á donde se oían.

F.—¿Se encontró V. á Juan Lambea?

P.—Sí, señor, y lo ví armado con los Casamianes, Riveras y Leandro Villa.

Fiscal.—¿Estaban enemistados éstos con los Faures?

Procesada.—No lo sé.

F.—Cuando llegó V. al sitio del suceso, ¿qué presenció V?

P.—Mi hijo Domingo estaba muerto, y Valero Casamián estaba apuntando á Pedro Faure.

F.—¿Le tiró?

P.—No.

F.—¿Por qué le apuntaba? ¿tenía algún arma?

P.—No.

F.—¿Ha tratado V. de averiguar quién mató á su hijo?

P.—No, señor.

F.—¿No lo ha oído V. tampoco?

P.—No, señor.

Abogado (Sr. Marton).—¿Es cierto que al ver á Valero de pie dijo V «aun te parece poco que me has muerto á un hijo y quieres matarme el otro»?

P.—Sí, pero no lo sé si era cierto que lo había matado.

A.—¿Tiene V. seguridad de que Lambea hirió á Pedro Faure?

P.—Lo ví con una pistola, pero no puedo asegurar que lo hiriera, porque no lo ví disparar.

A.—¿Luego V. cree que quien mató á su hijo Domingo é hirió á su otro hijo Pedro fué Valero Casamián y no Juan Lambea?

P.—No lo sé.

(La procesada se sienta, y el Presidente suspende el acto para continuarlo á las doce de la mañana del siguiente día.)

TESTIGOS.

D. JUAN JOSÉ BELENGUER,

CURA DE VELILLA.

Fiscal.—¿Quién le avisó el día de autos para prestar auxilios propios de su ministerio?

Testigo.—Manuel del Teg y José Sorrosal.

F.—¿Oyó V. tiros?

T.—No, señor.

F.—¿Podía V. precisar la hora en que fué llamado?

T.—A las diez y media de la noche, hora en que ya estaban tendidos Domingo y Francisco Faure.

Fiscal.—¿Sabe V. si Joaquín habló con su mujer ú otra persona antes de morir?

T.—Debió hablar, pues medió bastante tiempo.

F.—¿Sabe V. la causa de los sucesos?

T.—Lo que yo puedo decir es que no es cuestión política, sino enemistades personales por causa de querer ser más valientes Domingo Faure y Joaquín Casamián.

F.—¿De modo que en el pueblo había dos bandos en lucha?

T.—No; la desavenencia era sólo personal de los dos indicados.

F.—¿Pues cómo se reunían unos en una casa y otros en otra?

T.—De eso no me he apercibido.

F.—¿Se presumía la lucha?

T.—Como que tenían enemistades, se podía prever; no obstante de que Valero y Domingo me habían prometido no provocar cuestión alguna, pero aquella noche no se acordaron y murieron como valientes; que desde el año 74 que estoy en Velilla me la temía.

F.—¿Ha oído V. quién tomara parte en la lucha?

T.—No, tratan de ocultarse los unos á los otros.

(El Fiscal le advierte que diga lo que sepa al Tribunal, sin reparo, y el Sr. Belenguer contesta que así lo hace.)

D. MANUEL BLASCO TOMÁS.

Es el médido titular de Velilla: tiene 66 años y lleva prestados muchos y dilatados servicios en el pueblo, donde es muy querido y respetado.

Fiscal.—Diga V. lo que sepa del hecho.

Testigo.—Sobre las nueve y media oí un tiro y hasta cinco ó seis; luego me llamó la Guardia civil y el Alcalde para que reconociese á los heridos como lo hice. (Reseña las heridas que cada uno tenía) (1).

F.—¿Hablaron algo los Casamianes antes de morir?.

T.—Joaquín dijo dos ó tres palabras con voz apagada, y no habló más.

F.—¿Quién había allí entonces?

T.—Varias personas y entre ellas su mujer é hijas.

F.—¿Cree V. que Joaquín Casamián pudo decir algo de lo sucedido?

T.—Yo no acudí más que á las primeras necesidades porque las heridas eran mortales de necesidad.

F.—¿Pero pudo hablar algo antes de llegar?

T.—Tardé cuarto y medio ó media hora, y pueda ser que hablase algo, aunque lo dudo; pues la hemorragia fué muy abundante.

F.—¿Tampoco por monosílabos ó señas?

T.—Así puede ser que dijese algo en el momento de ser herido.

F.—¿Tenía V. antecedentes de la lucha?

T.—Yo, no; para mí fué un misterio antes y después.

F—¿Dijo V. algo después?

T.—Que todos se extrañaban de ver que siendo todos unos se pegaran.

F.—¿Sabía V. algo de enemistades?

T.—No puedo decir nada de eso.

F.—¿Quién fué antes, V. ó el cura?

T.—Al señor cura le llamé yo.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Ha dicho V. que la mujer de Joaquín Casamián estaba al lado de su marido?

T.—No tengo seguridad de cuándo llegó.

A.—Dentro del patio de Josefa López, ¿pudo hablar algo?

T.—No lo puedo decir con precisión.

---

(1) Véase la declaración pericial que publicamos en el sumario y que el testigo repite en el juicio oral.

FRANCISCO MARTÍNEZ,

GUARDIA CIVIL DEL PUESTO DE VELILLA.

Fiscal.—¿Qué noticias tiene V. de lo ocurrido en Velilla?

Testigo.—A las ocho recibí un oficio del Alcalde para que me pusiese á sus órdenes; fuí con el compañero de pareja á su casa, no estaba y fuí á la botica, donde se encontraba; estando allí vinieron los tres guardas, ví á los Casamián, y Juan Lambea comprendí que estaba.—El Alcalde les dijo que fueran á dar una vuelta, y al cuarto y medio de hora oímos dos ó tres tiros. Los guardias civiles fuimos al sitio de la ocurrencia, y el Alcalde se marchó en dirección opuesta, habiendo encontrado ya dos cadáveres en tierra.—Después entramos en casa de Josefa López, y allí estaba Valero Casamián, á quien pregunté qué tenía, y me dijo estaba gravemente herido lo mismo que su hermano. Después me puse á las órdenes del Alcalde.

F.—¿Quién entró en la botica?

T.—Nadie.

F.—¿Tampoco Tomás y Andrés Rivera y Leandro Villa?

T.—No ví entrar á nadie, y tampoco conocía á esos sujetos

F.—¿Había V. oído que había dos bandos?

T.—Sí, yo lo había oído á varios vecinos que había dos cuadrillas de mozos que hacía presentir algo.

F.—¿Oyó V. que se temía algo?

T.—Sí.

F.—¿Uno le capitaneaban los Faures y otro los Casamianes?

T.—Sí, que entre ellos había enemistades.

F.—¿Por qué causa era la enemistad?

T.—No lo sé

F.—¿Tenía V. noticia de que se reunían los domingos por la noche?

T.—Sí, señor.

F.—Aquella noche, ¿le dijo á V. algo el Alcalde?

T.—No, señor.

F.—¿V. habló con Joaquín Casamián?

T.—No, señor.

F.—¿Cree V. que pudiera hablar Joaquín Casamián?

T.—No, señor.

F.—¿No le preguntó V. á Valero quién le había herido?

T.—No, porque comprendí estaba mal.

F.—¿Oyó V. quién tomó parte?

T.—Creo serían Leandro Villa, Juan Faure, los Casamianes, Domingo Faure y otros que no recuerdo.

Fiscal.—¿Y los Riveras?

Testigo.—No lo sé.

F.—¿Y Ciriaco y Romualdo Domínguez y Antonio Lambea?

T.—Sí, señor, también.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Podría V. decir á quién lo oyó?

T.—Sí, señor, á las Autoridades.

A.—¿A cuáles?

T.—Al Juez municipal y al Alcalde.

A.—Pero de ciencia propia, ¿no lo sabe V?

T.—No, señor.

Fiscal.—¿Cuándo recibió V. orden de captura para esos sujetos?

T.—La misma noche del suceso.

F.—¿Y quién le dijo á V. que había tomado parte?

T.—Lo oí de público, y las Autoridades sólo me dieron la orden de captura, y en este concepto rectifico el anterior extremo que he dicho equivocadamente

Abogado (Sr. Marton).—¿Le consta á V. que había odios personales entre Valero y Domingo Faure, ó se extendían á sus respectivos amigos?

T.—No puedo decir nada de eso; sólo que los Casamián estaban enemistados con el otro bando, pero ignoro la causa.

A.—¿Es decir, que sólo era personal?

T.—Así lo creo.

(El Sr. Espondaburu le hace algunas preguntas sobre lo mismo.)

Abogado (Sr Isábal).—¿Puede V. decir á qué personas oyó que los procesados tomaron parte, y en su caso puede citarlas?

T.—No puedo decirlo.

Presidente.—Los guardas, ¿iban armados?

T.—Sí, señor, con carabinas.

(A instancia del Fiscal se celebró un careo entre Tomás Rivera y Leandro Villa, y el guardia civil Martínez. Aquéllos sostienen que entraron en la botica, y Martínez dice que podían haber entrado, pero que no los vió.)

D. ANTONIO LAFITA,

BOTICARIO DE VELILLA.

Fiscal.—Cuando se hicieron los disparos ¿dónde estaba V.?

Testigo.—En mi casa, y allí estaba el Alcalde y la Guardia civil.

F.—¿Antes de que éstos salieran entró alguno?

T.—Al salir entraron dos que dijeron ser Villa y Tomás Rivera, pero no los conozco.

F.—¿Qué espacio medió desde que se oyeron los disparos?

Testigo.—Fué en seguida.

Abogado (Sr. Marton).—¿Se ratifica V. en la declaración del folio 90 donde dice V. que *acto continuo* de los disparos entraron los dos sujetos mencionados? ¿Sería instantáneo?

T.—Sí, señor, no medió más que un segundo.

A.—¿De modo que esos no estarían en el suceso?

T.—No puedo asegurar más que lo dicho.

A.—¿Continuaron en su casa?

T.—Sí.

D. HERMENEGILDO CONTINENTE,

ALCALDE DE VELILLA.

Fiscal.—¿Era V. Alcalde cuando los sucesos de Velilla?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Qué pasó?

T.—Pues que ordené á los guardas al decirme en la botica si ocurría algo, que fueran á dar una vuelta. A los cinco ó seis minutos se oyeron ya disparos, y la pareja se fué al sitio del suceso, y yo á buscar más gente. Ya se presumía una cuestión, aunque les aconsejaba que se dejaran estar de cuestiones, porque todos eran unos, y así me lo ofrecieron; pero el domingo anterior encontramos á Romualdo Faure y Francisco Faure, ocupando al primero un revólver y una navaja.

F.—¿Sabe V. si se reunían á merendar?

T.—No, señor.

(En este momento á la procesada Juana Faure le da un accidente, cae al suelo y pierde el sentido; según dice su marido Ciriaco Domínguez le suele dar alguna vez. El médico D. Manuel Blasco dice que es una pequeña pasión de ánimo y que le conviene respirar el aire libre. La sacan fuera y continúa el juicio.)

F.—Se presentía la lucha.

T.—Sí, señor.

F.—¿Se encontró V. á alguno al salir de la botica?

T.—Sí, á los Riveras y Leandro Villa; el uno se vino conmigo y los otros se metieron en la botica.

F.—¿Cuánto tiempo medió desde los disparos hasta encontrarlos?

T.—Casi instantáneo: les pregunté qué ocurría, y dijeron no lo sabían.

F.—¿Sabe V. de dónde venían?

T.—No, señor.

F.—¿Puede V. precisar el tiempo que medió?

T.—Creo que no estarían en el hecho porque los ví en seguida.

F.—¿Los encontró V. en la calle ó en la botica?

Testigo —Al salir de la botica.

Presidente.—El domingo anterior ¿había V. observado señales de lucha?

T.—Encontré á los nombrados en ademán hostil, y les incité á que se retiraran

Pte.—¿Tenía V. recelos de la lucha?

T.—No sabía que se iba á alterar el orden, porque si no hubiera intentado evitarlo.

Pte.—¿Eran de su partido los Riveras y Villa? porque el Alcalde es una entidad política.

T.—No había partido, y yo no tenía enemigos.

Pte.—¿Y los Faures eran amigos de V?

T.—Todos lo eran

Abogado (Sr Isábal).—¿Entró V. á ver á los Casamianes heridos?

T.—No fuí en los primeros momentos, porque me encaminé á buscar al Juez municipal

A.—¿V no oiría entónces á Joaquín hablar?

T.—No, señor.

A.—¿Habló V. con la mujer de Domingo Faure?

T.—No lo recuerdo, porque yo no hacía más que retirar á todos de la calle después del hecho.

A.—¿V. nombró guardas á los Casamianes?

T.—Sí, señor.

A.—¿Sabe V. si el Alcalde se resistía á darles posesión?

T.—No: le dió posesión como guarda municipal á Valero Casamián, y de alfardas á Joaquín y Lambea.

A. ¿Le merecían buen concepto á V?

T.—Sí, señor, excelente.

A. ¿Era V. afecto á algún bando?

T.—Yo no tenía más interés que por la tranquilidad y el orden entre todos.

A.—¿Sabe V. si con motivo de unas dehesas hubo alguna cuestión en Velilla?

T.—No, señor.

(El señor Isabal le da algunos detalles respecto de este asunto, y el testigo dice no haberse originado ninguna cuestión por este motivo)

Abogado (Sr Marton) —¿Es cierto que mandó V. á Villa y Tomás Rivera llevar un parte á Quinto con lo sucedido?

T. Sí, señor

(El testigo se retira y pide se consignen sus derechos de viaje)

RESTITUTO EGUIZABAL,

GUARDIA CIVIL.

Refiere en análogos términos que su compañero lo ocurrido cuando estaban en la botica con el Alcalde, y dice que al salir de ella se encaró con dos sujetos, que no pudo saber de dónde venían

Coincide en los demás dicho con su compañero, afirmando que Valero y Joaquín Casamián no estaban ya en disposición de hablar, cuando él los vió.

Desde la botica al sitio de los sucesos se va en segundos, no habiendo este testigo entrado en casa de Josefa López.

* * *

D. Ricardo Basillo, Capitán de la Guardia civil, y D. Manuel Campasolo, Alcaide de la cárcel de Pina, testigos que declaran á continuación del citado guardia civil, nada saben de la lucha, pero sí de la existencia de dos bandos en Velilla, capitaneados por los Faures y los Casamianes.

JOSEFA LÓPEZ

Es una de las testigos más importantes de este proceso.

Fiscal.—¿Estaba V. en Velilla el 31 de Agosto?

Testigo.—Sí, señor.

F.—Aquella noche, ¿dónde se encontraba?

T.—Cuando los tiros, en la cama.

F.—¿Vivía V. cerca del sitio del suceso?

T —Sí, señor.

F.—¿Salió V. al momento á la calle?

T.—Los primeros tiros no los sentí; salí cuando oí á Joaquín Casamián que me llamaba, y al bajar por la escalera oí dos tiros.

F.—¿Habló V. con Casamián?

T.—Sí, señor; pero no me dijo nada.

F.—¿Y á su mujer é hija?

T.—Sí; llegaron al cuarto de hora.

F.—¿Sabe V. si Valero estaba resentido con los Faures?

T.—Sí, señor.

F.—¿Aquella noche, salieron los Casamianes con el Alcalde?

T —Sí, señor, á recorrer el pueblo.

F.—¿El Alcalde, á qué bando pertenecía?

T.—A nadie.

Fiscal.—Cuando se asomó V. á la ventana, ¿á quién vió?

Testigo.—A nadie.

F.—¿Y al bajar á la calle?

T.—A Jerónima Sorrosal.

F.—¿En qué actitud?

T.—Peleando con Rosa Faure.

F.—¿Dijo Valero quién le había herido?

T.—Sí, señor; dijo que Ciriaco.

Esta testigo añade que Rosa Faure quitó un cuchillo á Jerónima Sorrosal cuando ya estaba Joaquín en el patio de la Josefa López.

Contestando á preguntas del Letrado Sr. Isábal, dice: que después que bajó á la calle, ya no oyó hablar á Joaquín, el cual se puso á hablar con su mujer é hija, quienes tardaron en llegar un cuarto de hora, viniendo la primera la mujer.

No oculta que era amiga íntima de Joaquín y algo más que amiga, pues con él había sostenido relaciones tan íntimas, que de él tiene cuatro hijos naturales.

La testigo confiesa este *detalle* con gran espontaneidad.

La última afirmación que hace es que no oyó que Joaquín dijese nada á su mujer é hija.

ROSA FAURE.

Es la viuda de Valero Casamián, una de las víctimas de los sucesos de Velilla, y enemiga por esta razón, según dice, de todos los procesados.

Fiscal.—¿Dónde se encontraba V. la noche del suceso?

Testigo.—A la puerta de Antonio Gracia.

Desde este sitio, dice la testigo, oyó dos tiros y vió al momento á Juan Lambea, recibiendo á poco el fogonazo de otros dos, al que siguió la huída de seis hombres, uno alto con chaleco y los demás en mangas de camisa.

Vió que Ciriaco tiró una punzada hacia la ingle de Valero, que se encontraba detrás de su marido.

La cuadrilla de su marido la formaba Joaquín Casamián y Juan Lambea, de que eran enemigos los Faures, quienes, según la testigo, debieron morir en manos de sus mismos enemigos y por obra de ellos.

Careos.

Tres careos celebra esta testigo, todos ellos con resultado.

Ciriaco niega los cargos que la testigo le hace, y ella le contesta:

—Calle V., hombre, que hace veinte años debía estar en el garrote.

Careándose con su hermano Juan Faure insiste en acusarle, é igual hace con su primo Manuel Domínguez.

MARCELINA FAURE.

Es hermana de dos de los procesados, viuda de Domingo Faure y cuñada de Pedro Faure.

Fiscal.—La noche del 31, ¿oyó los tiros?

Testigo.—Sí, señor, y antes ví pasar á los seis.

F.—¿Dónde iban?

T.—Por la calle Mayor arriba.

F.—¿Sabía V. si había enemistades en el pueblo?

T.—Sí, señor; pues siempre que pasaban los Casamianes por la puerta, lo hacían *chungándose*, haciendo gestos en majo, y con eso sólo ya insultaban.

F.—¿Qué más datos tenía V.?

T.—Que había muchos resentimientos.

F.—Su marido de V., ¿estuvo de merienda aquella tarde?

T.—No estuvo ni me dijo nada, pero supe que había ido.

F.—¿Salió sólo de casa?

T.—Con Francisco Faure.

F.—Al oir los tiros, ¿qué hizo V?

T.—Salir corriendo, y ví arder á mi hermano del balazo que le dieron, y luego á mi marido, y al asesinador allí con la escopeta en la mano.

F.—¿Quién era el asesinador?

T.—Juan Lambea, que le dije: «¡mira lo que has hecho», y no me contestó.

F.—¿Sintió V. correr á un grupo de personas?

T.—Sí, señor.

F.—¿Encontró V. al Alcalde?

T.—Sí, en la plaza, y le dije: «venga V. á recoger á mi hermano y á mi marido», á lo que me dijo no sería para tanto.

F.—¿Dónde iba el Alcalde?

T.—Le ví en mitad de la Plaza.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Qué dijo su marido al ver pasar los majos?

T.—Nada.

A.—¿Encontró V. en el cantón á Juan Lambea?

T.—Sí, señor.

La testigo sigue acusando á Juan Lambea, y refiere una historieta que tiene alguna gracia, y que refleja el carácter del pueblo aragonés.

El esposo de la testigo fué amonestado algunas veces por la Guardia civil, y un día le dió el alto, preguntándole qué llevaba en la faja.

—¡Un cuerno! contestó algún tanto incomodado; los guardias le registraron, y en efecto llevaba un cuerno en la faja, con el único objeto de poderse permitir semejante contestación sin incurrir en responsabilidad alguna.

VICENTA RIVERA.

Es la viuda de Joaquín Casamián, y hermana de los procesados Andrés y Tomás Rivera.

Fiscal.—¿Qué pasó la noche del 31 de Agosto último?

Testigo.—Aquella noche oí decir á Román y Ciriaco que habían de degollar á todos los Casamianes, y su esposo Joaquín, cuando le vió herido, después de oir varios disparos, la dijo que le habían pegado Ciriaco y Domingo y Juan Faure.

Después de los tiros, dice, vió á Román y Ciriaco correr hacia sus casas.

Su marido estaba solo con ella cuando la hizo tales manifestaciones, después que el Médico le curase.

*
* *

Agustín Abadía y José Rojo nada de particular adicionan á lo ya manifestado.

BERNABEA LAMBEA

Tiene treinta y dos años, está casada, y es hermana de Luan Lambea

A las preguntas que el Sr. Fiscal la dirige, sólo contesta que estaba en su casa acostada cuando oyó los tiros.

Interrogada por el Sr. Espondaburu, dice que antes del suceso oyó á Juan Faure que le llamó la Marcelina para que fuese á su casa.

Abogado.—¿Vió V. si su padre Marcelino se levantó?

Testigo.—No, señor, aunque cuando habló con Juan Faure oí la puerta y que le dijo la «chica: no, padre, no salga V.»

También refiere que vió á Juan, Francisco y Pedro Faure con Ciriaco; que éste tiró dos piedras á la ventana de Juan Faure, y dijo Francisco: «á ese no, que estará allí.»

A.—¿Con quién está V. casada?

T.—Con Carmelo Continente.

La testigo, al retirarse, dice: ¿Y estos gastos quién me los abona?

JAIME RIVERA

Es un labrador, de treinta y cinco años, que nada vió ni nada sabe del hecho ni de sus antecedentes.

Sólo vió en casa de Rafaél Lambea á Ciriaco Domínguez, que momentos después de los disparos se presentó en paños menores.

***

A continuación declaran varios testigos, cuyos dichos tienen escasa importancia; he aquí las principales afirmaciones: María Continente vió á Ciriaco, como el anterior testigo, natural y tranquilo. Rosa González habló con Ciriaco desde la ventana, y vió llorar á Juana Faure. Segundo Montañés se retiró, dice, á su casa media hora después de puesto el sol, y pasaron más de dos horas hasta que oyó los tiros.

No oyó hablar á Pedro Faure cuando le hicieron la cura.

MARCELINO LAMBEA

Le llaman en Velilla el *General*, y es el padre del procesado Juan Lambea.

Abogado (Sr. Martón).—Juan Faure ha dicho el 31 de Agosto le cambió V. á su hijo la escopeta y municiones.

Testigo —Es falso.

En careo los dos, después de increparse duramente, no logran ponerse de acuerdo.

Cuando las ocurrencias, dice, estaba en su casa, en la cama, pues sólo estaba levantada su hija Bernabea.

No vió á Juan Faure, y eso que vive enfrente de su casa.

SALVADORA BELLO

La llaman *La blanca*, y dice ha sido condenada á un poco de arresto por hablar mal.

Niega terminantemente lo dicho por Juan Faure respecto al cambio de escopeta hecho entre Juan Lambea y su padre.

En el careo con Faure no se obtiene resultado.

PABLO CONTINENTE

Es pariente por afinidad de los Domínguez; niega también lo dicho

por Juan Faure, respecto á que estando en su ventana el testigo dijese Juan Lambea: «¿qué hace ese cochino, que no le levanto la tapa de los sesos?»

El careo da iguales resultados que los anteriores.

VICTORIANO CASAMIÁN

Estaba en la cocina de la botica la noche del 31 de Agosto, cuando á ella acudió el Alcalde; una vez oídos los tiros, salieron á la calle y vió á Tomás Rivera y Leandro Villa á unos ocho ó diez pasos de distancia.

PABLA DOMÍNGUEZ.

Abogado (Sr. Mart n).—¿Es cierto, como afirma Juan Faure, que Juan Lambea cambió la escopeta á su padre, y que dijo á su cuñado de usted que le levantaría la tapa de los sesos?

Testigo.—No, señor, es falso.

En careo con Juan Faure nada se consigue.

Presidente.—¿Estuvo V. en la taberna con su marido?

Testigo.—Sí, señor, temprano.

Pte.—¿Y cuándo los disparos, dónde estaba?

T.—En el balcón con mi marido.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Vió V. á Juan Faure?

Testigo.—Verle no, pero le oí hablar con Marcelino Lambea después de los disparos.

A.—¿Poco rato después?

T.—No haría mucho.

Presidente.—¿Cuánto haría?

Testigo.—Una media hora.

VICTORIANO CASAMIÁN.

Presidente.—¿Dónde estaba V. la noche de autos?

Testigo.—En la cocina de la botica.

Pte.—¿No salió en seguida el Alcalde y la Guardia civil?

T.—Sí, señor.

Pte.—¿Es cierto que al salir vió V. entrar á Tomás Rivera y á Leandro Villa?

T.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Cuánto dista la botica del sitio del suceso?

Testigo.—Bastantes pasos.

F.—El boticario, ¿á qué bando pertenece?

Testigo.—No lo sé.

Fiscal.—¿Y V.?

T—A ninguno.

DON GERMÁN MARCA,

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE VELILLA.

Abogado (Sr. Marton).—¿Estaba V. en casa del boticario cuando los hechos?

Testigo.—Sí, señor, y en el momento de oir los disparos, antes de cerrar la puerta, entraron dos hombres que dijeron ser Tomás Rivera y Leandro Villa.

A.—¿Trascurrió muy poco?

T.—Muy poco

A.—¿Luego esos hombres no estarían, en concepto de V., en el sitio del suceso?

T.—No puedo precisarlo.

A.—¿Pero no perderían tiempo hasta que entraron?

T.—No, señor, fué en seguida.

Fiscal.—¿Pudieron hablar con el Alcalde esos dos hombres á catorce pasos de la botica?

Testigo.—No, señor.

Preguntado este testigo por el consabido asunto de las dehesas, dice que nada sabe.

Abogado (Sr. Marton).—¿Qué personas importantes hay en los partidos de Velilla?

T.—No sé nada de política.

A.—El Ayuntamiento actual, ¿ha intentado hacer algo respecto al asunto de las dehesas?

T.—Sí, ha intentado la conciliación.

A.—¿Y por qué no se ha hecho?

T.—Porque se ha negado el Sr. Pardo, Juez municipal.

A.—Este Pardo, ¿es persona respetable en Velilla?

T.—Sí, señor.

A.—¿Á qué bando pertenece?

T.—No lo sé.

⁂

Manuel Blasco, guardia civil, y Pedro Garulla, también guardia civil, iban con el Alcalde la noche del domingo anterior á los hechos, y

encontraron á Francisco Faure y Romualdo Domínguez. Á este último se le ocupó un cuchillo y un revólver, y desobedecieron al Alcalde, que les dijo se retiraran.

MARÍA CASAMIÁN,
ESPOSA DE ANDRÉS RIVERA.

Abogado (Sr. Marton).—Petra Buse ha dicho que había visto á Juanico *El General*, y después ha dicho ante V., ante Marcelina Faure y Margarita Carreras, que cómo había de citarlo si no lo había visto ni blanco ni negro. ¿Es cierto esto?

T.—Sí, señor, que lo dijo.

A.—Juanico *El General*, ¿no es Juan Lambea?

T.—Sí, señor.

PETRA LA CÁRCEL,
PRIMA DE DOS PROCESADOS.

Abogado (Sr. Marton).—¿Es cierto que V. habló con Valero Casamián, y que le dijo que Juan Lambea no había estado en los sucesos, porque no tenía ánimo?

T.—Sí, señor, que me lo dijo.

Fiscal.—¿Dónde se lo dijo á V?

T.—En casa de la Pepa, donde estaba.

ATANASIA CASAMIÁN,
PRIMA DE LEANDRO VILLA.

Abogado (Sr. Marton).—¿Oyó V. los tiros?

T.—No, señor.

A—¿Salió V. de casa?

T.—Sí, señor, después que oí los lamentos.

A.—¿Vió V. á Juan Lambea?

T.—No, señor.

VICTORIA LAPUENTE.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Á qué hora fué Juan Faure, su esposo, á casa?

T.—Al anochecer.

A.—¿Salió después?

Testigo.—No; nos acostamos, y luego salimos á la ventana; quería salir, y le rogamos mis dos hijas y yo que no saliera.

Fiscal.—¿Salía de su casa los domingos su marido?

T.—No, señor.

F.—¿Pues cómo salió el día de autos?

T.—Salió poco, y volvió pronto.

JOSEFA FAURE,

HIJA DE JUAN FAURE.

Abogado (Sr Espondaburu) —¿Á qué hora se retiró su padre de V?

T.—Entre dos luces, y vino con mi madre.

A.—¿Salió?

T.—No, porque se lo dijimos mi madre y hermanas.

Fiscal.—¿Cuándo se acostaron VV?

T.—Entre dos luces.

F.—¿Usted se durmió?

T —Sí.

F.—¿Luego no sabe V. lo que hizo su padre hasta que después de los tiros salieron á la ventana?

T.—No, señor.

Abogado (Sr. Marton).—¿Oyó V. hablar á alguno?

T.—No, sólo á Marcelino Lambea, que dijo á mi padre al preguntarle lo que ocurría, que con él no iba nada.

A.—¿No oyó ninguna otra voz?

T.—No, señor.

ÁGUEDA FAURE,

HIJA DE JUAN FAURE.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Á qué hora se retiró su padre?

T.—Al anochecer se retiró con Josefa Faure, mi hermana.

A.—¿Salió después?

T.—No, señor.

A.—Su padre, ¿habló con alguno?

T.—No, señor, sólo con Marcelino.

A.—¿No salió ya?

T.—No, señor, porque iba á salir y no le dejamos, pues le dijimos que para su primo y hermano no había remedio.

A —¿Luego alguno se lo diría?

T.—Se lo dirían, porque iba á salir de casa.

Fiscal.—¿Usted se durmió, verdad?

Testigo —Sí, señor.

F.—¿Estuvo V. dormida hasta que su padre se levantó?

T.—Sí, señor.

Abogado (Sr. Marton).—¿Oyó V. que Marcelino hablase con algún otro que con su padre?

Testigo.—No, señor.

A —¿No se oyó hablar á nadie?

T.—No, señor.

***

Por último María Sorrosal contesta la siguiente pregunta:

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Fué V. á casa de Juan Faure?

Testigo.—Sí, señor, después del suceso y ví á todos los de casa.

***

Se leyeron por el Secretario Sr. Comín los antecedentes penales de los difuntos guardas Casamián, según los que se les han seguido varias causas, pero no se les impusieron penas, pues en unas se sobreseyó y en otras se les absolvió.

Se renunció por las respectivas defensas de los procesados á la lectura de varias diligencias de prueba.

En este estado del juicio, el Sr. Isábal, con la venia del Sr. Presidente, dijo poco más ó menos lo siguiente: «Por consideración á la Sala, á mis compañeros y al público, no pido en este momento la suspensión del juicio, porque el Tribunal recordará que propuse como una de las diligencias de prueba, y la Sala lo acordó como pertinente, que el Secretario del Gobierno civil certificase *literalmente* de todos los documentos que existiesen de aquella dependencia relativos á la suspensión del Ayuntamiento de Velilla. Pues bien, esta es la fecha que á pesar de lo adelantado del juicio, y de haber dirigido al Gobierno civil tres comunicaciones sobre el asunto, no ha tenido debido cumplimiento la providencia de la Sala, pues sólo á la comunicación de ayer se contestó en términos generales con referencia á los datos que resultaban del registro No estando, pues, completa esta prueba, pido se complete por los medios que á la Sala sugiera su celo antes de que terminen los debates del juicio oral. Porque ó los documentos existían en el Gobierno civil ó no existían: si lo primero, el Secretario debió dar de los mismos certificación *literal* conforme acordó la Sala; si no estaban, debió decirlo también, y entonces veríamos si había lugar á proceder por el delito de infidelidad en la custodia de documentos.

Si no obstante lo que la Sala acuerde, por el Gobierno civil no se envía la certificación que se pide, yo no necesito excitar el celc de la Sala para que el prestigio de los Tribunales no sufra quebranto, y sus providencias tengan exacto cumplimrento; pero me permito indicar que por conducto del Sr. Presidente de esta Audiencia se recurra telegráficamente y con la urgencia del caso al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para que á su vez lo haga al de la Gobernación, y éste ordene al Gobernador civil de la provincia que obligue al Secretario del Gobierno á cumplir el acuerdo de la Sala.»

Continúa el juicio, y se llama á declarar á D. Luis López y Pastor, que no está presente, por lo que el Sr. Isábal renuncia á su examen.

DON FRANCISCO BENIGNO PUYOLES.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Qué pasó en su casa de V. la tarde de autos?

Testigo.—Al mediodía trajo Valero Casamián dos liebres, una la dejó para guisarla, y otra se la llevó, pero no sé quién fué á merendar por la tarde porque me marché del pueblo. Yo no invité más que á Valero y Joaquín Casamián que han sido pastores de mis ganados.

A.—¿Se concertó algo en casa de V?

T.—Puedo asegurar que no.

A.—¿Forma V. parte del actual Ayuntamiento de Velilla?

T.—No, señor.

A.—¿Había bandos en el pueblo?

T.—Los hubo para las elecciones, pero los Casamianes y los Faures se tenían ya odios antiguos.

JOSÉ BURGOS DEL TEG.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Qué concepto le merecía á V. Valero Casamián?

Testigo.—Yo he tenido cuestiones con él, y él era el que me provocaba.

El Sr. Presidente ordenó proceder á la lectura del acta, y leida por el Secretario Sr. Comín, se levantó la sesión á las cuatro y media de la tarde.

JOSÉ CONTINENTE PUYOLES,

PRIMO DE ANTONIO LAMBEA.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Recuerda V. haber oído á Valero Casamián, antes de los hechos, algunas amenazas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Qué oyó V?

Testigo.—Decía que se había de arder el pueblo, é iba con su hermano Juan Lambea, Leandro Villa y los Riveras, y esto lo dijo después de puesto el sol la tarde del día de autos al salir de casa de Puyoles.

A.—¿Sabe V. si hay bandos en Velilla?

T.—Dos partidos hay, sí, señor.

A.—Juan Lambea, ¿figuraba con los Casamián?

T.—Como guarda tal vez.

Abogado (Sr. Marton).—¿Dijo V. que cuando vió á esos sujetos era al oscurecer?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Los volvió V. á ver?

T.—No, señor.

A.—¿Esas palabras las dijo sólo Valero Casamián, verdad?

T.—Sólo.

A.—¿De modo que los demás no asistieron?

T.—No, señor.

MANUEL TELLA (a) PESETAS,

PADRE POLÍTICO DE ROMUALDO DOMÍNGUEZ.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Qué concepto le merecía Valero Casamián?

Testigo.—Era el más *revolvedor* del pueblo, y trabajaba poco.

A.—¿Hay bandos en el pueblo?

T.—Sí, señor.

A.—¿Figuran en uno de ellos Puyoles y Continente?

T.—Sí, señor.

A.—¿Valero Cásamián, estaba con ellos?

T.—Sí, señor.

A.—¿Y Juan Lambea?

T.—Nunca fué hasta que lo nombraron guarda.

A.—¿Se negaba el Alcalde anterior á dar posesión á Valero Casamián como guarda?

T.—Sí, señor, y esa fué una de las principales causas de la reyerta.

Fiscal.—¿Vió V. á los Casamianes la noche de autos?

Testigo.—Sí, señor, iban con los Riveras y Villa.

F.—¿Y Juan Lambea?

T.—También.

F.—¿Y en el otro bando, quién figuraba?

T.—Según se decía, Domingo Faure.

F.—¿Sólo?

T.—Sólo.

Fiscal.—¿Pero V. es del bando de los Faures?

Testigo.—Sí.

Abogado (Sr. Marton).—¿Puyoles, era una persona respetable?

Testigo —Para mí ni bueno ni malo, pero que fué el que revolvió el pueblo contra D. Juan Mompeón.

A.—¿Es V. amigo de Pedro Faure?

T.—Ni amigo ni enemigo.

A.—¿Le dijo V. que declarase contra los Riveras y Villa?

T —No, señor.

PEDRO TELLO BIEL.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Qué concepto le merecia á V. Valero Casamián?

Testigo.—Era pendenciero, y la tarde de autos dijo que Valero rompía siempre el fuego, y que aquella noche había de arder el mundo.

Fiscal.—¿Quién iba con Valero?

Testigo.—Joaquín Casamían, Lambea y los Riveras y Leandro Villa.

F.—¿Sabe V. si esas palabras las supieron los Faures?

T.—No, señor.

F.—¿Había antogonismo entre los Faures y Casamianes?

T.—Algo de punta estaban.

Abogado (Sr. Marton).—¿La amistad de Juan Lambea con los Casamianes era reciente?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Cree V. que la política es la causa de la cuestión, ó el odio personal de Valero Casamián y Domingo Faure?

T. —Yo creo que la política, porque desde el día de las elecciones estaban mal.

A.—¿El odio se extendía á los amigos de uno y otro, ó era personal?

T.—Creo que era personal.

Fiscal.—¿Cree V. que Domingo tenía tal influencia sobre los demás que cuando decía «vamos á hacer esto,» iban?

El testigo no entiende la pregunta, y aclarada por el Sr. Marton con la venia del Sr. Presidente, dice que no le seguirían los demás, que cada uno hacía lo que le parecía.

TOMAS CARRERA,

PARIENTE DE JUAN FAURE.

Abogado (Sr. Isábal).—¿Ha sido V. Juez municipal de Velilla?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Merecía alguna reprensión Valero Casamián?

Testigo.—Sí, señor; y unos días antes del hecho me dijo que era un alcahuete por declarar contra él, y yo le advertía que le podía perjudicar por ser yo Juez.

A.—¿Era de malos antecedentes?

T.—Valero lo que quería era comer con la *patilla*

A.—¿Qué quiere V. decir con eso?

T.—Que quería sólo comer con los ricos.

A.—¿Había enemistades?

T.—Sí, señor; y cada cual no se juntaba más que con los de su partido.

A.—¿Iba alguno con Valero cuando dijo aquellas palabras?

T.—Sí, señor, Juan Lambea; pero éste no dijo una palabra.

A.—¿Pero era amigo de los Casamianes?

T.—Como guarda, si acaso.

Abogado (Sr. Marton).—¿Cree V. que era algún delito el comer con los ricos?

Testigo.—Yo no lo sé.

A.—¿Pero no ha querido V. decir nada más que eso?

T.—Nada más.

A.—Bueno, ¿era antigua la amistad de Lambea con Valero?

T.—Yo no le he visto nunca con él.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿V. fué el primero que instruyó diligencia en esta causa?

Testigo.—Sí, señor; y me llamó el Alcalde diciendo que había desgracias. Fuí á la calle Mayor, y miré con un candil lo que había.

A.—¿Luego era la noche oscura?

T.—Sí, señor; y no me quería fiar de nadie. Joaquín no pudo declarar, y Valero dijo al Secretario que venía conmigo que de buena se había escapado.

A.—¿Estaba allí la mujer de Joaquín?

T.—Sí, señor.

A.—¿No dijo quién había muerto á su marido?

T.—No, señor. Lo que dijo, fué: «ya estaréis contentos.»

Fiscal.—¿Mandó V. poner presos á algunos?

Testigo.—Sí, señor; á todos esos (señalando á los procesados.)

F.—¿Por qué motivos?

T.—Porque me lo mandaba la Guardia civil. (Risas.)

F.—¿Pues no estaba á las órdenes de V?

T.—Sí, pero yo tengo muy poco talento para ese cargo.

D. VICTORIO ACEVEDO,

SECRETARIO DE VELILLA.

Abogado (Sr. Isábal).—Diga V. lo que sepa del hecho y antecedentes del mismo.

Testigo.—Prefiero que V. me pregunte.

A.—¿Qué carácter tenía Valero Casamián?

T.—Ha estado encausado varias veces.

A.—¿Hay bandos en Velilla?

T.—Sí, señor; hay dos conocidos.

A.—Juan Lambea, ¿estaba con los Casamianes?

T.—Indudablemente.

A.—Continente y Puyoles, ¿lo son también?

T.—Sí, señor.

A.—¿Sabe V. si los Continentes tenían interés personal en la anulación de un expediente sobre venta de unas dehesas?

T.—Sí, señor. (Explica lo ocurrido, que se refiere á que los Continentes habían de resultar para sí con mayores extensiones de terreno.)

A.—¿Tiene V. noticia de una causa sobre coacciones y atropellos electorales?

T.—Sí, señor.

A.—¿Presentó la denuncia un gran número de vecinos contrarios á los Faures?

T.—Sí, señor.

Fiscal.—¿V. actuó como tal en las primeras diligencias?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A quiénes cogieron VV. presos?

T.—A todos contra quienes resultaban cargos.

F.—¿Recuerda V. á quiénes detuvieron antes de que fuera el Juez de instrucción?

T.—Me parece que á todos los presentes (señalando á los procesados), excepto las mujeres.

Abogado (Sr. Marton).—¿Qué concepto le merecen á V. Lambea, los Riveras y Villa?

Testigo.—Hasta que Juan Lambea fué guarda, puedo responder de su conducta, que era de lo mejor del pueblo; de los demás, nada puedo decir, ni en pro ni en contra.

A.—V. que conoce el pueblo, ¿en el hecho ha influído más la política que el valor personal de Domingo y Faure?

T.—Lo que más ha influído, en mi opinión, es el asunto de las dehesas porque se cruzaban muchos intereses.

Abogado.—¿Quién dictaba la prisión, la Guardia civil ó el Juez municipal? Explique V. eso, porque es de importancia, según lo que ha dicho el Juez municipal.

Testigo.—Pues yo le indicaba al Juez que procedía capturar á los que aparecían con cargos, y el Juez lo ordenaba.

Abogado (Sr. Espondaburu).—¿Pudo declarar Joaquín Casamián?

Testigo.—No, señor

A.—¿Estaba allí su mujer?

T.—Sí, señor.

A.—¿Dijo algo de quién matase á su marido?

T.—Nada; Valero dijo al verme, con voz apagada: «aun vienes aquí, traidor.»

(Este testigo se ha expresado con gran corrección y soltura.)

Nuevas conclusiones.

Terminadas las pruebas, el Fiscal presenta el siguiente escrito:

Á la Sala.

El Fiscal dice: Que haciendo uso de su derecho, modifica las conclusiones que tiene consignadas, y deja como definitivas las siguientes:

1.ª Resulta que en Velilla de Ebro se advertía cierta división entre varios de sus vecinos, formando parte de uno de los bandos Joaquín y Valero Casamián, Juan Lambea Romanos, Tomás y Andrés Rivera Ler y Leandro Villa Sanz; y del otro, Domingo y Pedro Faure Sorrosal, Francisco y Juan Faure Carreras, Manuel y Romualdo Domínguez Faure, Ciriaco Domínguez Marsal y Antonio Lambea Romanos.

En la noche del 31 de Agosto último, después de haber estado de merienda aquéllos en casa de Francisco Puyoles, y éstos en la de Domingo Faure, hubieron de encontrarse en la calle Mayor, y sin que conste de quién partió la agresión ni quién dió lugar á ella, es lo cierto que unos y otros se acometieron confusa y tumultuariamente, quedando muertos en el acto Francisco y Domingo Faure por heridas que les causaron con armas de fuego, si bien el primero tenía además dos de arma blanca; poco después falleció Joaquín Casamián de resultas de lesiones que le infirieron en la lucha con instrumento punzo-cortante; y unas veinticuatro horas más tarde sucumbió también Valero Casamián por consecuencia de herida de la propia clase que su hermano, siendo de advertir que Pedro Faure resultó con dos heridas, una leve de navaja ó cuchillo y otra de carácter reservado, producida por disparo de arma de fuego, necesitando para su curación, que al fin la obtuvo completa, trein-

ta y tres días de asistencia facultativa, con impedimento para trabajar, no constando de un modo indudable participación alguna en estos hechos, ni menos que ejercieran violencias en las personas de los agredidos, cual aparece la ejercieron los demás procesados Juana Faure Sorrosal y Jerónima Sorrosal Guin.

2ª Los hechos referidos constituyen un solo delito, comprendido en el caso 2º del art. 420 del Código penal.

3ª Que son responsables de su comisión, en concepto de autores, los procesados Juan y Antonio Lambea Romanos, Tomás y Andrés Rivera Ler, Leandro Villa Sanz, Manuel y Romualdo Domínguez Faure, Ciriaco Domínguez Marsal, Juan Faure Carreras y Pedro Faure Sorrosal.

4ª Que no existen méritos para apreciar circunstancia alguna eximente de responsabilidad criminal, ni atenuantes, ni agravantes del delito.

5ª Que las penas en que han incurrido cada uno de los procesados que se expresan en la tercera conclusión, son: cuatro años y nueve meses de prisión correccional, accesorias, de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, pérdida de las armas con que ejecutaron el delito, á las que se les dará el destino que la ley previene, y una dozava parte de las costas; siéndoles de abono para el cumplimiento de sus condenas la mitad del tiempo de la prisión provisional que vienen sufriendo.

Que asimismo procede absolver libremente por falta de prueba á las procesadas Juana Faure Sorrosal y Jerónima Sorrosal y Guin, declarando de oficio las otras dos dozavas partes de las costas.

En cuanto á la responsabilidad civil, consigna:

1º Que es improcedente la indemnización de perjuicios respecto á las muertes de Domingo y Francisco Faure y de Joaquín Casamián, por haber sido expresamente renunciada por sus respectivas viudas; que los causados con motivo del homicidio de Valero Casamián los fija en 1.000 pesetas, y en 110 con 50 céntimos los originados á Pedro Faure por los treinta y tres días que estuvo impedido para trabajar de resultas de sus lesiones.

2º Que son responsables del pago de dichas sumas á la viuda de Valero Casamián y á la de Pedro Faure respectivamente los procesados culpables del sitio por iguales partes, siéndolo solidariamente de sus respectivas cuotas cada uno y subsidiariamente de las correspondientes á las demás.

Otrosí dice: Que por los fundamentos que contiene puede aprobarse el auto que en 22 de Diciembre último dictó el Juez de instrucción en la pieza de embargo, mandando que cada procesado sufra un día de prisión por cada cinco pesetas que deje de satisfacer de las que le correspondan por vía de indemnización de perjuicios.



ACUSACIÓN FISCAL

PRONUNCIADA POR D. FRANCISCO LAPOYA,

ABOGADO FISCAL DE LA AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Excmo. Sr.: El pueblo de Velilla está de luto; los culpables de tanta amargura como allí se siente, en esos bancos están (señalando el de los acusados), y yo en nombre de altos intereses, cuya defensa me está encomendada, vengo á pedir su castigo.

No se crea soy eco de ayes lastimeros ni menos que mi propósito es agrandar el mal causado con fines impropios de la representación que ostento, no; vengo, Excmo. Sr., pura y simplemente á estudiar los hechos ocurridos sin pasión ni preocupaciones de ninguna especie para deducir después la justicia y legalidad de mi pretensión.

No he de apelar tampoco á recursos oratorios al bosquejar el cuadro que ofrecía una parte de la calle Mayor de Velilla momentos después del suceso de autos, pero vea el Tribunal cómo lo hizo un periódico de esta capital traído al proceso á solicitud de una de las defensas: «La calle presentaba un aspecto terrible. El *cielo ligeramente encapotado*, *empañaba la luz de la luna*, sumiendo á la tierra en una semi-oscuridad que daba formas medrosas á los objetos. En el centro de la calle veíase un cadáver, cuyas ropas ardían; apoyado en la acera otro, que tenía en la mano un enorme cuchillo ensangrentado; de un patio oscuro salía el fatigoso estertor de un agonizante; por el suelo, tendidos en desorden, medio enterrados en el barro, varios cuchillos, pistolas, un puñal con la hoja partida, los restos de una escopeta cuyo cañón reventó al disparar, y en el centro, como la figura culminante de aquel cuadro de muerte, Valero Casamián, de pie, inmóvil, silencioso, con el rostro cadavérico y sosteniéndose con las manos la masa intestinal que salía por la enorme herida.»

¿No es verdad, Excmo. Sr., que estos hechos dada la forma en que se ejecutaron si no revelan la perversidad de intención que otros muchos delitos de igual naturaleza, son al menos evidente testimonio de un acto de salvajismo impropio de una sociedad civilizada? Por indudable lo tengo, y de seguro que como yo piensan hasta los ilustrados defensores que me escuchan.

Entrando en materia, comienzo por explicar el motivo que he tenido para modificar las conclusiones.

Cuando estudié el sumario para calificación, comencé por suponer que cuantos testigos hacían cargos á los procesados, declaraban con sinceridad manifestando cada uno lo que buenamente sabía; y como de algunas disposiciones aparecían cargos concretos contra determinadas personas, hube de singularizar actos que hoy no puedo singularizar, porque llegado el período probatorio he tocado una triste realidad, la realidad, Señor, de que el lenguaje para algunos testigos es el medio de engañar á sus semejantes, y ante tales faltas de ingenuidad no es posible apreciar todo lo que algunos declaran, sino aquella parte verosímil y á su vez congruente con lo que otros expresan.

Partiendo de este supuesto, tengo por incontrovertible: 1º Que las muertes y lesiones de cuyo castigo se trata, fueron causadas en riña confusa y tumultuaria. Y 2º Que en ella tomaron parte, ejerciendo violencias en los agredidos, los procesados de uno y otro bando ó grupo respectivamente, capitaneados por Valero Casamián y Domingo Faure.

Eliminados del cuadro los cuatro desgraciados, ya juzgados por Dios, quedan de una parte, Manuel, Romualdo y Ciriaco Domínguez, Pedro y Juan Faure y Antonio Lambea; y de la otra, Andrés y Tomás Rivera, Leandro Villa y Juan Lambea.

Al señalar los cargos que contra todos éstos resultan yo no puedo ni debo prescindir de las declaraciones del difunto Valero Casamián, reproducidas en el juicio; pues su importancia le demuestra el haber sido testigo presencial y declarado después de contrito y arrepentido de sus culpas según indicó aquí el sacerdote que le asistió, y en esos supremos instantes de la vida, de suponer es no le guiara otro móvil que el de su salvación, y por consiguiente el propósito de decir la verdad.—Pues bien: Valero Casamián acusa á todos los del primer grupo y á Juan Lambea que forma parte del segundo, de haberse encontrado en la lucha, sin esculpar por otro lado á sus amigos los hermanos Rivera y Leandro Villa.

Marcelina Faure, viuda de Domingo Faure, que fué uno de los muertos en la riña, manifiesta: que momentos antes de oirse los tiros, vió pasar por su casa, sita en la calle Mayor, con aire insultante á Joaquín y Valero Casamián, Juan Lambea, Leandro Villa y Andrés y Tomás Rivera; y que después de los tiros, por no estar su marido en casa salió á la calle y se encontró en el cantón á Juan Lambea.

Jerónima Sorrosal expresó que sospechaba debieron matar á su hijo Domingo Faure entre los Casamián, hermanos Rivera y Juan Lambea, siendo este último el que hirió en el brazo á su otro hijo Pedro.

Pedro Faure, que es el único agredido que sobrevive, vió junto á los cadáveres de Francisco y Domingo Faure á los hermanos Casamián, á

los hermanos Rivera, á Leandro Villa y á Juan Lambea, imputando á éste y á Valero Casamián sus lesiones.

Vicenta Rivera, cónyuge del difunto Joaquín Casamián, dijo haber oído á su marido que los que le habían herido eran Ciriaco, Manuel y Romualdo Domínguez y Juan Faure, con cuchillos.

Rosa Faure, consorte de Valero Casamián, consignó: que Manuel Domínguez, después de dejar en casa á su familia, salió de ella con una hacha y otra cosa oscura, y se dirigió á la calle Mayor; que detrás iba Francisco Faure el cual tiró una piedrecita á la ventana de Juan Faure; que bajó éste y reuniéndose con Ciriaco Domínguez y Pedro Faure fueron á la plaza, oyéndose al poco rato un tiro; que al oirlo se fué por el cantón y encontró á Juan Lambea, quien le manifestó que su marido estaba bien; que al llegar al punto del suceso vió que cinco ó seis hombres marchaban por el callizo frente á la Virgen del Rosario, y que con su marido luchaban Ciriaco Domínguez y Pedro y Juan Faure; que entrando su marido en la casa de Josefa López, ella trató de salir y entre otros se le echaron encima Antonio Lambea, y esto último lo corrobora Josefa López.

Resulta asimismo que en la propia del suceso, se acordó la detención de todos los procesados de uno y otro grupo, y esto es muy significativo, porque si sólo se oyó por el momento á Valero Casamián, algo demuestra el hacer extensiva tal medida á personas que él no mentaba.

El guardia civil Francisco Martín, á la sazón en Velilla, dice haber oído de público, que todos los procesados, á excepción de las mujeres, tomaron parte en la lucha.

Consta así también por sus propias declaraciones, que aquella tarde á última hora, estuvieron los unos merendando en casa de D. Francisco Puyoles y los otros en la de Domingo Faure.

El Teniente de la Guardia civil D. Ricardo Burillo, dijo constarle que en Velilla había dos bandos, capitaneado el uno por los Faure y el otro por los Casamián, y así también que la tarde de autos habían tenido algunas palabras en la taberna.

Dos testigos, cuyos nombres no tengo presente, pero son de los examinados esta misma tarde, manifiestan: que al oscurecer del infausto día yendo Valero Casamián con los suyos, dijo que aquella noche había de arder el mundo.

Mariano Campasola declaró: que cinco ó seis días antes de las ocurrencias oyó decir á los Casamián, que antes de hacer las paces con los Faures irían al cementerio.

D. Francisco Benigno Puyoles y Josefa López, también aseguran: que los Faures y Casamianes venían enemistados ya de antiguo, y que en las últimas elecciones, añade el primero, debió tomar vuelo la enemistad.

Antes de sacar consecuencias de estos cargos paso á ocuparme de los descargos, por exigirlo la lógica y buen sentido.

Manuel Domínguez afirma que antes de las 9 de la noche se retiró á su casa, y que en ella estaba en el momento de la riña, asomándose á la ventana al oir bulla en la calle; empero no sólo ha quedado injustificada su afirmación, sino que los que le vieron en la ventana fué media hora después de consumados los hechos.

Romualdo Domínguez sostiene lo mismo que el anterior y que se levantó de la cama cuando fué herido su primo Pedro Faure, diciéndole habían muerto á su hermano Domingo; mas como sólo corrobora el Pedro el hecho de haber idò á su casa, pero no justifica dónde se hallaba en el momento de autos, dicho se está que no han quedado enervados los cargos que contra él resultan, mayormente si se tiene en cuenta que el Pedro es primo de uno de los de su bando y de los que también pretenden no haber tomado parte en el hecho.

Ciriaco Domínguez que estando en casa oyó llorar á la mujer de Domingo Faure: que esto le hizo levantarse de la cama para ir á donde estaba su cuñado, pero que una porción de gente (que no conoció) se lo impidió metiéndole en casa de Rafaél Lambea; pero es el caso, que evacuadas las citas resulta: que como media hora después de las ocurrencias se presentó solo y en calzoncillos en dicha casa diciendo: «Señores, sean VV. testigos de que ahora me levanto de la cama» recibiendo por contestación, y eso que era casa que frecuentaba, que tal cosa no les constaba.

Juan Faure Carreras, que cuando oyó los estruendos se asomó á la ventana y le dijo la apodada Blanca: «Juanico, no salgas, bien te estás con tu familia » pero este procesado ha tenido, como los anteriores, la desgracia de que sus referencias no resulten ciertas, y solo con su mujer y sus hijas menores de edad y que viven en su compañía ha podido demostrar que se asomó á la ventana, y semejantes testigos por todo extremo interesados, puesto que hasta el legislador les ha relevado de declarar, no pueden en mi sentir destruir los cargos que contra Juan Faure arroja el período probatorio.

Pedro Faure Sorrosal, que fué en busca de su hermano sin tener costumbre de hacerlo otras noches y al verlo muerto, etc.—Este no sólo no ha podido justificar que no estuvo en la lucha, sino que sus lesiones, y más atribuyéndolas como las atribuye á quienes allí estaban, es prueba evidente fué uno de los que en ella tomaron parte.

Antonio Lambea Romanos, aunque sostiene se hallaba en casa como los otros, resulta que cuando le vieron fué un cuarto de hora después de los sucesos, no existiendo un solo testigo que le viera en casa en el momento crítico de oirse los disparos ni salir de ella momentos después ni más tarde, pues sólo aseguran haberlo visto subir de aquella parte cuando ya había trascurrido el tiempo indicado.

Juan Lambea, dice iba con los Casamián, pero momentos antes del encuentro con los Faures se adelantó, pasando por entre éstos que estaban parados á uno y otro lado de la calle explicando el motivo de adelantarse porque iba por una cajetilla de tabaco; que al sentir los tiros y suponiendo que fueran los unos con los otros echó á correr á dar parte á la Guardia civil; pero acontece que á éste también le han salido mal las cuentas, pues recordará la Sala que al describir el trayecto por donde decía haber ido en busca de los guardias, á quienes había dejado en la botica momentos antes, hizo observar la defensa de Juan Faure, si mal no recuerdo, con el plano en la mano, lo inverosímil de tal afirmación; además no se ha comprobado diera ningún parte á la Guardia civil como él aseguró y sólo hay una testigo, que es Petra Lacárcel, que dijo haber oído á Valero Casamián quejarse porque Juan Lambea los había vendido no hallándose en la riña.

Tomás Rivera y Leandro Villa manifiestan haber corrido la misma suerte en aquella noche: ambos al sentir los primeros disparos, dicen se metieron en la botica, donde estaba el Alcalde, una pareja de la Guardia civil y otras personas; empero si se atiende á que ninguno de los guardias los vió y á que ni el farmacéutico ni otro testigo puntualizaron el tiempo que trascurrió desde los disparos hasta que dichos procesados penetraron en el establecimiento, ni tampoco pudieron afirmar si tuvieron ó no tiempo para llegar á él desde el sitio del suceso, queda sola la declaración del Alcalde, D. Hermenegildo Continente, que es el único que expresó, después de titubear un poco como recordará la Sala, que le parecía no podían haber estado en la lucha; mas una declaración aislada de esta índole, dada por quien al parecer pertenece al mismo bando político y local ¿no es verdad, Excelentísimo Señor, que no puede destruir los cargos que resultan contra los procesados de quienes me ocupo? ¿No pudiéramos suponer que así como otros sumariados se metieron en sus casas y salieron á sus ventanas para hacer ver á los vecinos inmediatos que no habían estado en la riña, éstos quisieron acojerse á pabellón más seguro procurando su impunidad?

Andrés Rivera, éste ha tenido la frescura de declarar: que sin embargo de encontrarse en Velilla en la noche antes aludida, no tuvo noticia de las muertes hasta cuatro meses después; pero es de advertir que habiendo manifestado en el sumario hallarse bailando en aquellos momentos, aparece de las citas que salió del baile con su hermano y Leandro Villa, bastante antes de la hora en que ocurrió la riña, si bien algo después que los Casamián y Juan Lambea; asegurando José Muniesa que cuando el Andrés volvió á la posada diciendo á los que allí estaban «que ellos harían bueno como él se encontraba en aquel sitio,» ya se habían oído los tiros y la bulla.

Todo esto fácilmente se comprende, que lejos de exculpar á este procesado, se vuelve contra él surtiendo efectos distintos de los que él pudiera apetecer.

Como algunos de los cargos son referencias del difunto Jaaquín Casamián, y según el Médico y el Sacerdote que le asistieron no se hallaba en disposición de declarar, sólo diré, anticipándome á objeciones que de seguro han de hacer los defensores, que el juicio por dichos señores emitido se refiere á media hora después de ser herido, y además, que el Médico se hallaba, según aquí se ha dicho, tan atolondrado que apenas si atinaba á hacer la cura, lo cual se explica por ser un señor anciano, vivir en pueblos en donde se pierde la costumbre de ver cuadros como el que presenció aquella noche y el hallarse ya en la cama, acaso haciendo la digestión de la cena, cuando fué llamado á prestar auxilio á los heridos.

Esto es, Excmo Sr., lo que aparece de cuanto aquí hemos oído en sesiones anteriores; esto es, Excmo. Sr., lo que yo he tenido en cuenta para formular mi acusación contra los diez procesados que á mi entender tomaron parte directa en la ejecución del delito que tengo calificado.

Si hoy, como en otros tiempos, hubiéramos de atenernos para pedir y juzgar á aquellas pruebas taxativas necesarias en todo caso para hacer imputaciones de criminalidad, quizás alguno de los procesados hubiera sido eliminado de mi acusación; pero rotos como están aquellos estrechos moldes en que había que formar el convencimiento, y libres como somos al presente para apreciar según nuestra conciencia la culpabilidad de los sumariados, tranquilo estoy al afirmar que los diez procesados de quienes me vengo ocupando, ejercieron violencias en las personas de los agredidos.

Partiendo, pues, de lo dicho, y habida consideración á que la riña tuvo lugar de noche y en una calle que mide de tres á cuatro metros de anchura, que los combatientes fueron catorce, ocho de una parte y seis de la otra, que la acometida fué brusca y cosa de un momento, si hemos de creer á Manuel del Teg, que fueron trece las heridas causadas y que se ignora de quién partió la agresión, lógico es suponer, que las muertes y lesiones de que se trata fueron causadas en riña confusa y tumultuaria, tal y como la define el art. 420 del Código penal, sin que sea dable precisar quién pegó á quién, pero sí tengo por indudable que todos los que en la lucha tomaron parte, ejecutaron al menos violencias de más ó menos importancia en los sujetos que á la postre resultaron ofendidos.

Esto es lo que se desprende del conjunto de las pruebas practicadas, apreciadas por las reglas ordinarias de la crítica racional; esto es lo que resulta de ese cúmulo de indicios que combinados entre sí llevan el convencimiento al ánimo de que hubo lucha y que en esa lucha tomaron parte los cuatro muertos y los diez sujetos hoy procesados.

Acaso surja la duda de si el art. 420 se refiere al caso en que resulte un solo muerto en la riña y no varios como en la que motiva esta causa; mas estas dudas se hallan ya resueltas por el mas alto Tribunal de la nación, por ese Tribunal que nunca se equivoca, por ese Tribunal que es nuestro oráculo y el llamado por la ley á fijar la interpretación de las leyes civiles y criminales del Reino.

En prueba de ello vea V. E. lo que declaró en sentencia de 20 de Junio de 1876 publicada en la *Gaceta* de 19 de Agosto siguiente: «Si de los únicos hechos que consigna como probados la sentencia, sólo aparece que por temor de que se alterase el orden público y se repitieran ciertos escándalos, salieron de ronda de la casa del Alcalde varios vecinos bajo la dirección de un Regidor y al llegar á la plaza se encontraron un grupo de hombres, los que, como los de la ronda, dispararon las armas de fuego que llevaban, sin que resulte de cuál de los dos grupos partió la agresión, y en seguida se acometieron con arma blanca; la calificación de riña tumultuaria, apoyada en tales hechos, no es arbitraria ni por consiguiente ilegal, *en cuanto á que racionalmente* se desprende desde los primeros momentos; apenas se vieron los del grupo y los de la ronda, se mezclaron unos y otros contendientes, acometiéndose entre sí tumultuariamente, sin que en aquella confusión fuese fácil á los de uno ú otro bando distinguir las personas que ofendían, cual lo demuestra el que por la Sala sentenciadora no se ha podido designar ni declarar quiénes fueran los autores de los disparos de armas de fuego, ni tampoco quiénes con armas blancas causaran lesiones más ó menos graves, y de ahí la aplicación del párrafo 2º del art 420 del Código por el que se condena á los que aparezca han cometido violencia en las personas ofendidas.

Que calificado el hecho de homicidio en riña confusa y tumultuaria, aunque hayan resultado dos homicidios y varias lesiones, á la letra y espíritu del referido artículo se opone se imponga al procesado ó procesados todas las penas correspondientes á las distintas infracciones que se hayan cometido, porque además de que en dicho artículo de un modo general se señala una pena á los que aparezca han ejercido algunas violencias, repugna á la razón y al buen criterio se castigue por hechos concretos y determinados á los que no resulta los hayan cometido».

No puede negarse que esta sentencia parece dictada para la causa de que me estoy ocupando, y según ella no es posible descomponer los hechos. Lo mismo en el caso de que resulte una ó varias muertes en riña confusa y tumultuaria, el delito es uno é indivisible, procediendo por tanto imponer una sola pena á todos y cada uno de los que hayan ejercido violencias.

De buena gana entraría en otro género de consideraciones, pero me hago cargo llevamos ya cuatro sesiones, que todavía tienen que hacerse

cuatro defensas y que cuanto yo pudiera añadir á lo dicho, dada la ilustración de los dignísimos señores Magistrados que me escuchan, acaso no surtiera otro efecto que prolongar el debate.

Por eso, y para concluir, voy á decir dos palabras acerca de las procesadas Juana Faure y Jerónima Sorrosal, cuya absolución libre tengo pedida.

En cuanto á la primera, manifestó Rosa Faure, que cuando á Ciriaco Domínguez se le rompió el cuchillo, la Juana le dió otro. Este cargo, aparte de que sólo consta por una declaración, tampoco la acusaría de criminalidad, porque si llegó cuando reñía su marido y al verlo desarmado por su adversario y comprometida su existencia, le entregó otra arma para que continuara defendiéndose adecuadamente á la agresión de que era objeto, la ley la declara exenta de responsabilidad penal.

Otro tanto acontece con Jerónima Sorrosal, madre del herido Pedro Faure y del difunto Domingo, de quien la misma Rosa expresa que entregó un cuchillo al primero de sus citados hijos cuando el Valero Casamián lo desarmó en la lucha.

Creo, Excmo. Sr., haber demostrado que el hecho de autos merece ser comprendido en el caso 2º del art. 420 del Código penal, según el cual hay que castigar con la prisión correccional en sus grados medio y máximo á todos los que resulte haber ejercido violencia; y como en tal caso se encuentran los diez procesados para quienes pido cuatro años y nueve meses de dicha pena, entiendo que mis conclusiones se hallan ajustadas á la resultancia del juicio y á lo que demandan nuestras disposiciones vigentes. Espero, por tanto, que V. E., administrando, como siempre, justicia ha de fallar en definitiva como lo tengo solicitado.—He dicho.

DEFENSAS.

INFORME DEL LETRADO D. MARCELIANO ISÁBAL.

A nombre de Manuel y Romualdo Domínguez, Pedro Faure, Antonio Lambea y Juan Faure solicita el Sr. Isábal su absolución, diciendo después de un breve exordio:

Me alegro y me parece perfectamente que el Ministerio fiscal haya modificado sus conclusiones escritas en el sentido que acaba de oir la Sala; pero más deseo tenía en que hubiese consignado ya la doctrina que ahora defiende al calificar los hechos de autos, y no me explico cómo no lo hizo ya entonces, como podría haberlo hecho desde luego, porque los datos del juicio oral no han variado en nada esencial todo lo resultivo del sumario.

El Sr. Fiscal, sin embargo, ha sostenido la calificación del hecho como riña tumultuaria, y ha sido blando al sostener esta calificación, como demostraré después, porque no es ajustada á lo que de autos resulta y á lo que las disposiciones legales declaran.

Es más; el digno representante del Ministerio fiscal nos ha presentado aquí un cuadro sinóptico de todo lo que, á su juicio, resulta contra cada uno de los procesados. Pues bien; yo digo que el señor Fiscal ha sido incompleto, y no ha enumerado todos los cargos que contra mis defendidos se hacen, porque hablando, por ejemplo, de Romualdo Domínguez, se ha dejado de mencionar las declaraciones de Juan Lambea y de Vicenta Rivera que también hacen referencia al procesado aludido; pero aun así y todo, y aun descubriendo cargos que, siendo acusador, omite el Ministerio fiscal, yo afirmo que no resulta nada, absolutamente nada contra mis defendidos.

Valero Casamián, Josefa López, Rosa Faure, Vicenta Rivera, siempre los mismos nombres barajados más ó menos, siempre las mismas personas que forman la única fuente de donde proceden todos los cargos que contra mis patrocinados se dirigen. Así es que si yo demuestro, como cumplidamente espero demostrar, que las declaraciones de esas personas

no tienen ningún valor, quedará probado que la acusación fiscal carece de fundamento.

Pero ante todo, debo decir que yo no me explico, como no se explicará nadie satisfactoriamente, que Juana Faure sea procesada. Se explica que el Juez municipal de Velilla con su falta de experiencia y sin más guía que su buen deseo, creyera en los primeros momentos conveniente detenerla; pero no se explica y es, salvando las intenciones, una iniquidad jurídica que esa detención prospere y que la haya sostenido el Juez de Pina. Ahí está Juana Faure, sufriendo los miles de sinsabores y quebrantos que un procesamiento produce y que no se resarcen ni compensan con nada, aun obteniendo una sentencia absolutoria, ni aun con la indemnización pecuniaria que algunos proponen por vía de resarcimiento de perjuicios; porque las angustias morales que se sufren, los amargos ratos que se pasan, como el que pasó Juana Faure al ver declarar al Alcalde D. Hermenegildo Continente, enemigo capital de sus difuntos hermano y primo, esos ratos de angustia y de tortura no son nunca susceptibles de compensación debida.

Digo lo mismo de Antonio Lambea, de quien, el Tribunal lo ha visto, nadie se ha ocupado, á quien nadie ha dirigido cargos, y que aparece en el banco de los acusados á manera de figura decorativa que se escapa del cuadro general de este proceso.

¿Y qué hay respecto á los demás procesados? Nada en resumen; declaraciones de testigos que no valen, porque esta causa no es, como decía el Ministerio fiscal, una causa de indicios: esta causa ó no es nada ó es un proceso cuya prueba es pura y simplemente testifical.

No necesito yo discurrir en el terreno de la filosofía para ver qué cualidades deben tener los testigos, porque no estamos en una academia donde son susceptibles de estudio y discusión estos problemas de la ciencia, y porque por otra parte el legislador ha determinado ya esos requisitos, y aquí no nos es dable más que atenernos á la ley escrita. Pues bien; ninguno de los testigos que aquí han declarado tienen los requisitos de veracidad que deben exigirse, porque á todos, aparte de otras tachas, afecta la tacha evidente de la enemistad. Tal es así, que por más que sea doloroso confesarlo, el que haya asistido á estos debates habrá adquirido el triste convencimiento de que ni los procesados ni los testigos han declarado lo que en conciencia sabían y era cierto.

Porque no era sólo el odio personal que había entre Valero Casamián y Domingo Faure la causa determinante de los sucesos de autos. Había múltiples y variadas concausas nacidas de profundas y arraigadas divisiones que había en el pueblo por cuestiones locales y políticas.

Había en Velilla una cuestión capital para la población.

Hace más de veinte años se compró al Estado la dehesa llamada de

ganaderos. El anuncio expresaba una cabida mucho menor de la que, en virtud de la compra, poseían los actuales dueños D. Hermenegildo Continente y otros. Después de muchas tentativas, llegó un día en que el Ayuntamiento se empeñó en esta cuestión. Consiguió la anulación de la venta; pero como en la devolución de frutos entendió que no se atendía debidamente á los derechos y legítimos intereses del pueblo, se alzó ante el Ministerio.

Entonces los amigos de Continente promovieron una causa suponiendo delitos electorales que luego la Audiencia ha declarado no existir. Pero entre tanto, se procesó al Alcalde y varios individuos del Ayuntamiento y se entregó la Alcaldía á D. Hermenegildo Continente. Resultado: que cuando por Real orden se confirmó la providencia apelada, el Ayuntamiento, presidido por Continente, no entabló el recurso que ciertamente había entablado el Ayuntamiento suspenso, el cual en ese estado continúa, á pesar de haberse dejado sin efecto el procesamiento y de habérselo así comunicado el Juez, según consta en la causa, por más que el Gobernador nada diga de eso.

Esto irritó muchísimo al pueblo: de aquí una de las causas de la exacerbación de los ánimos contra Continente y sus parciales.

Es, por consiguiente, claro y evidentísimo, porque no cabe cerrar los ojos á la verdad, que había dos bandos en el pueblo. No es que allí hubiera constitucionales y conservadores, políticos de uno y otro bando con ideas perfectas y definidas; es que los hombres influyentes en la población tenían amigos que les secundaban en todo, y si alguno atendía al ideal político, otros perseguían un interés egoísta y personal. Así, creados de esta suerte los dos bandos, había serias diferencias y enemistades entre ellos, y esto se revela en las mismas declaraciones de los testigos, porque uno ha declarado que todos los procesados son enemigos suyos, porque otro ha dicho, dirigiéndose á un procesado, que hacía veinte años que debía estar en garrote, porque una mujer ha tenido la imprudencia de acusar sin necesidad á su propio hermano.

Y si se considera como no puede menos de considerarse la enemistad evidente que existe entre los de uno y otro bando, ¿qué datos quedan para fallar en la causa? Ninguno, absolutamente ninguno. Veamos si no la situación en que se encuentran cada uno de los testigos que hacen cargos más directos contra mis defendidos.

Valero Casamián, ¿quién era? Siento remover las cenizas de los muertos, pero no puedo faltar á los deberes de la defensa. Valero Casamián era un hombre que no merecía crédito, un hombre que no era honrado; siempre estaba procesado, y era tenido, según han dicho varios testigos, como el elemento perturbador de Velilla. Además Valero Casamián era un hombre despreciable por su conducta moral, y lejos de morir como

católico arrepentido, según decía el Ministerio fiscal, murió entre su mujer y querida, y dirigiendo insultos que rebosaban ira y venganza aun en los instantes mismos de la muerte. Si se prescinde, pues, como en mi concepto debe prescindirse, de la declaración de Valero Casamián, quedan sin valor los más importantes cargos. Es más, quitada esa declaración de los autos no se hubiera procesado á la mayor parte de los que hoy figuran como tales.

Josefa López. Su cínico descaro al expresarse, y la falta absoluta de pudor con que ha visto el Tribunal que ha declarado, son datos que no dejan lugar á duda de que su dicho no merece consideración alguna. ¡Qué sería de la sociedad, qué sería de los hombres honrados, si habían de estar á merced de lo que dijeran tan impúdicos y despreciables séres!

Rosa Faure es otra de las que dirigen cargos á mis defendidos, pero su testimonio está juzgado; Rosa Faure es la que tiene el valor de acusar á su hermano, la que dijo que todos eran enemigos, la única viuda que aquí pide dinero para resarcir con él la sangre de su marido.

Vicenta Rivera es evidente que ha perjurado; yo nó lo pido, pero debe ser procesada por perjura. ¿No lo recuerda el Tribunal? Vicenta Rivera refería con deleite y complacencia todo lo que su marido Joaquín Casamián le comunicó antes de morir, en forma correcta y seguido; y el Tribunal ha oído de dos respetables testigos, el Tribunal sabe por las declaraciones del médico y del cura que era tan angustiosa la situación de Joaquín que no pudo decir una palabra. Y no sirve presentar al Médico como aturdido, según ha pretendido presentarlo aquí el Ministerio fiscal, porque el Médico de Velilla precisamente es una persona de experiencia y acostumbrado por sus canas á intervenir en lances apurados.

Respecto de Joaquín Casamián, nada ha declarado en este juicio: lo único que de él se sabe, es lo que ha dicho de referencia Vicenta Rivera, su mujer, testigo que, por las circunstancias expresadas, no puede merecer crédito.

El Alcalde D. Hermenegildo Continente no ha dicho gran cosa contra mis defendidos; pero de todos modos su testimonio no puede tener ningún valor, porque está probado que pertenece al bando contrario, y es manifiesta su enemistad con los Faure

El Ministerio fiscal no ha podido menos de prever los razonamientos que yo expongo, y en su informe ha prescindido ya de la declaración de Valero Casamián. Valero dice, en efecto, que Ciriaco Domínguez le dirigió una puñalada al vientre; causa de la herida que le produjo la muerte, y sin embargo, el Ministerio fiscal, que en su calificación sostuvo que Ciriaco Domínguez era autor del homicidio de Valero Casamián, ahora prescinde de esto, y califica el hecho también respecto á Ciriaco de riña

confusa y tumultuaria. ¿Por qué el Fiscal no sostiene su primitiva calificación? ¿Por qué rechaza ahora la declaración de Valero Casamián en ese extremo sólo, y la admite en todo lo demás? ¿Por qué estas variantes? ¿Cómo se justifica y explica tal conducta?

Esto en cuanto á la prueba. Respecto á la calificación de riña tumultuaria que hace de los hechos el Ministerio fiscal, es por lo menos inexacta. Hay más: es hasta inverosímil, porque aquí no hay ni pudo haber riña tumultuaria. El Tribunal Supremo de Justicia ha dicho de manera concreta y terminante en su sentencia del 12 de Marzo de 1872 que cuando resulte que si bien hubo reyerta entre muchos no fué ésta confusa, sino limitada y directa entre cuatro personas, dos de cada parte (que es lo que aquí sucedió), faltan todas las condiciones necesarias para que pueda ser aplicable la disposición del art. 420.

Ya lo ve la Sala. El hecho no se puede calificar de riña tumultuaria. Aquí no hay más delito que el de homicidio: ó todos los procesados son autores de homicidio, ó no son nada. Aquello no puede declararlo la Sala, porque su sentencia sería casada, en tanto que no ha habido acusación de ese delito, y por tanto procede que se absuelva á los procesados libremente.

Como es hora ya bastante avanzada, voy á terminar por hoy, reservándome el explanar algunos de los conceptos expuestos cuando hable después de mis compañeros en nombre de los procesados Ciriaco Domínguez y Jerónima Sorrosal, cuya defensa también me está encomendada. —He dicho.

INFORME DEL LETRADO D. JOAQUÍN MARTON Y GAVIN

DEFENSOR DE JUAN LAMBEA, ANDRÉS Y TOMÁS RIVERA Y LEANDRO VILLA.

Confieso, Excmo. Señor, que al oir ciertas declaraciones en este juicio, al ver los documentos, cuya compulsa se había solicitado como prueba, fijando la consideración en ciertos extremos aquí con insistencia preguntados, en las pasiones que muchos testigos delataban, en la viveza en sus contestaciones, y en las repetidas alusiones á respetabilísimas personas, llegué á presentir que el debate tomaría cierto giro más vidrioso y acentuado. Pero por fortuna no ha sido así, y declaro ingénuamente que por ello me felicito de veras, y felicito al señor Fiscal y á mi distinguido compañero que tan elocuentemente habló ayer, cuyos discursos, modelo de prudencia y dignos del espíritu levantado que debe caracterizar á los debates forenses, han de ser el molde á que yo he de ajustar la defensa de mis patrocinados, y me han trazado el camino y senda que yo he de seguir sin ninguna clase de apasionamientos personales.

Y en tal sentido, mi primera palabra ha de ser para recoger y rectificar ciertos puntos de vista y ciertos conceptos muy peligrosos que aquí se han emitido, y que aceptados por el Ministerio fiscal, son guías infieles que sólo pueden conducir al abismo del error, á la confusión y al desacierto.

¿Ha existido aquí verdadera cuadrilla? ¿Formaban cuadrilla los procesados con Valero Casamián y Domingo Faure respectivamente? Este es el gran problema, este es un gran punto de vista, que el Fiscal ha aceptado desde luego y que las defensas, cumpliendo su misión, han de combatirlo con empeño y energía. Porque afirmár que había dos cuadrillas bajo su correspondiente dirección, es tanto como dejar lanzada la idea de que en el hecho ha habido comunidad de fines, concierto previo, inteligencia clara, determinación anticipada de voluntad, unidad en la ejecución y cierta coparticipación, en fin, en la generación del delito por parte de otras personas; y juzgo yo que esta es una idea peligrosísima, porque yo entiendo, Señor, que la lucha quedó reducida á los difuntos Casamián y Faure; porque la amistad y las simpatías no podían llevar á los extremos que conducían una cuestión puramente personal los que ya se profesaban odio antiguo y aversión profunda.

Aquí lo ha oído el Tribunal. El cura de Velilla niega que la política sea la causa de los lamentables sucesos de autos. Los dos guardias civiles declaran que no había concierto para realizar el hecho. El Capitán de la Guardia civil, señor Burillo, afirma que la odiosidad y las antipatías eran nada más entre los difuntos Domingo Faure y Valero Casamián, pero que no se extendían á sus respectivos amigos. Rosa Faure ha declarado que los Rivera y Leandro Villa no formaban cuadrilla con Valero, su marido. D. Francisco Benigno Puyoles, persona por muchos conceptos respetable, dice que el odio se concretaba á los interfectos Valero y Domingo.

Es, pues, Señor, incontrovertible; se ha probado de manera tan cumplida como el más exigente pudiera desear, que aquí no hubo verdaderas cuadrillas, que los procesados podían ser amigos íntimos de Domingo y Valero, pero que su amistad no significaba que hubiera en todos unidad de aspiraciones, y que todos vivieran al calor de los mismos sentimientos.

Segundo concepto que me importa rectificar. El origen y la causa directa de los sucesos que hoy se lamentan, ¿ha sido la política? Periódicos, Señor, se han traído á los autos como medio de prueba, y para indicar, sin duda, que la política ha sido móvil esencial en los sucesos de autos; pero los periódicos nada prueban ni pueden probar, porque su opinión no significa más que el criterio individual del redactor, opinión por cierto cuya falibilidad se prueba sin más que observar que uno de los periódicos aportados á la causa auguraba con fatídicos preludios que se repetirían en otros pueblos las desgracias de Velilla, y ha trascurrido el tiempo sin que felizmente haya visto realizados el periódico aludido sus augurios.

No, Excmo. Señor; no ha sido la política el móvil secreto de los hechos La política podrá haber sido á lo sumo una concausa, una causa remota, accidental, y hasta indirecta; pero nunca la causa única y explicativa de lo ocurrido.

Se ha querido también significar que el móvil de la lucha había sido la enemistad producida por la compra de unas dehesas que indebidamente disfrutaban determinadas personas, las luchas seculares entre ganaderos y propietarios; pero ni ésta es la causa de la contienda, ni serviría tampoco para explicarla. Que unas luchas sordas, y de antiguo provinientes, no sirven para inflamar los ánimos en un momento y producir en el acto colisión sangrienta.

Lo que aquí se descubre en medio de la confusión que reina, lo que resalta por encima de todo, y lo que ha quedado más patentizado como causa que ha influído directamente en el hecho es el odio personal y concreto de Valero Casamián y Domingo Faure, dos temerones que todo lo

sacrificaban á su antipatía y á su empeño cada cual de ser más valiente que su contrario.

La noche del 31 de Agosto se encontraron ambos en la calle Mayor del pueblo de Velilla, y al encontrarse frente á frente, medió, sin duda, alguna frase de provocación y de insulto, y concentradas como estaban en aquellos valentones todas las pasiones y todas las debilidades del corazón humano, como se halla concentrada toda la electricidad en la atmósfera momentos antes de la tempestad, estallaron en aquel instante todos los odios, que hasta entonces se habían mal logrado contener, produciendo terribles consecuencias. Todo, Excmo. Sr., se juntó allí: los odios personales, los alardes mutuos de valor, las antipatías de parientes, los agravios reales ó infundados, los intereses de familia, y hasta la pasión tétrica y terrible de los celos, todo, en fin, estaba allí para producir mayor estruendo al estallar. Hay una frase, Señor, en los autos, muy elocuente y significativa en esta lucha, que aun cuando no sea muy adecuada al lugar sacratísimo que ocupo, se me va á permitir que la repita. Después de la contienda y cuando ya los Casamián se hallaban dentro de la casa de Josefa López, se oían en la calle voces exaltadas de «abajo los matadores que están en casa de la puta.» Y esta frase, Señor, revela, por modo significativo y elocuente que los celos figuraban en lugar muy principal, y que esta pasión intervino también en aquel conjunto de pasiones y debilidades que se manifestaron en un solo acto, y que fué tan instantáneo como lo es la tempestad que descarga con rapidez y pavura.

No hay aquí, Señor, lucha preconcebida ni cuestión premeditada. ¿No recuerda el Tribunal cómo habló el párraco del pueblo? ¿No recuerda la fijeza y seguridad de sus palabras? ¡Con qué mesura se expresaba, qué digno de su evangélica misión estuvo! Y con él convenía el Secretario Acevedo, hombre conocedor del pueblo, y según ambos, no estaba la lucha preparada, ni era efecto de cuestiones políticas. Porque no hay para qué decir que ninguno de los procesados tiene ideas políticas determinadas, y no seré yo el que dé carácter político á este debate, terreno resbaladizo que desentona y desencaja del cuadro verdadero de los hechos.

Este empeño además de hacer premeditada la contienda, nos llevaría indefectiblemente á buscar sus inspiradores ó inductores, campo erizado de dificultades en el que cuidaré mucho no entrar, porque nuestra misión aquí se concreta á defender la inocencia de personas que aparecen acusadas; que si así no fuera y pudiese llevar el debate á otro terreno, yo demostraría que ni los partidos políticos ni sus personajes influyentes pueden asumir la responsabilidad de hechos criminales cometidos á su sombra; pues también de la política se abusa, y se atribuyen á sus móviles sucesos debidos á otros secretos impulsos, como se ha abusado tomando

los santos nombres de la religión y de la libertad para cometer delitos penados por las leyes.

Hay aquí otro punto de vista que yo he de examinar también, porque se ha creado un laberinto tal de apreciaciones jurídicas, y tal cúmulo de problemas se presentan, que es preciso ante todo resolverlos. Supuesta la lucha entre los Casamián y los Faure, ¿de quién partió la agresión? Y protesto de que al plantear esta pregunta, no es mi ánimo el acusar á nadie; presento esa cuestión como técnica y abstracta, sin realidad efectiva si se quiere, y sólo bajo el aspecto de su importancia moral y jurídica.

Pues bien; yo creo que partió la acometida de los Faure; y entiéndase, Señor, de una vez para siempre, que al hablar yo aquí de los Casamián y de los Faure, me refiero única y exclusivamente á los muertos, porque entiendo que los únicos responsables de los hechos son Joaquín y Valero Casamián, Domingo y Francisco Faure, víctimas desgraciados de su delito.

Y para pensar así, tengo motivos propios de convencimiento. No hablo ya de lo que dicen Valero Casamián, en su declaración por tantos conceptos sagrada, y D. Hermenegildo Continente, personalidad respetable que ha sido aquí no sé por qué muy manoseada, y que yo dejo en toda su integridad. Prescindo de estas dos declaraciones para prevenir injustificadas objeciones, una vez que no necesito aquéllas, porque aparece claro de los autos: 1º Que antes del hecho los Casamián estaban parados en la esquina de Martín, que por allí y delante de ellos pasaron los Faure, y nada sucedió; luego esta es una prueba palmaria y evidente de que los Casamián no tenían intención de acometer. Y 2º Que los Faure se situaron después en la esquina de la calle de la Virgen del Rosario, resguardados en los portales de las casas de ambas aceras, y al pasar por delante de ellos los Casamián es cuando tuvo lugar el suceso de autos. Luego está patente y claro que la agresión partió de los Faure. ¿Tiene este fenómeno otra explicación satisfactoria? No, porque si los Casamián hubieran sido los agresores, la escena se hubiese realizado ya en la esquina Martín, porque allí tenían ventajosas posiciones. O hay que admitir esta explicación como la única verosímil, ó es necesario convenir en que no sirven de nada las probanzas.

Pero hay más. No sólo consta eso del sumario, sino que consta también que el domingo anterior al de autos iban por las calles de Velilla en actitud sospechosa Romualdo Domínguez y Francisco Faure; que al encontrar al Alcalde y á la Guardia civil huyó el Francisco Faure, escondiéndose en la taberna de José Burgos, donde no se le encontró, á pesar de haberla registrado; y que encontrado después en la calle desobedeció á la intimación de retirarse que le hizo el Alcalde, si bien se retiró por fin.

Y tengo del mismo modo que examinar la declaración prestada por Manuel del Teg en el expediente gubernativo compulsado en autos. Ese testigo dice que, á su juicio, *los Casamián iban expiados por los Faure* la noche del suceso desde que entraron en la botica á ver al Alcalde. Eso dice el testigo Manuel del Teg: palabras textuales, Señor, los Casamián iban expiados por los Faure.

Pero no sólo es esto. Ahí está, en el proceso consta el informe al Gobernador del Comandante de la Guardia civil, instructor del expediente, y en él consigna, Señor, de una manera explícita y terminante que los Casamián se vieron acometidos por los Faure. Opinión respetabilísima ésta del Comandante de la Guardia civil que desde el lugar del suceso, y con los datos adquiridos sobre el terreno, informa á la primera autoridad civil de la provincia en el sentido que ha visto el Tribunal.

¿Hay méritos con lo expuesto para decidir la pregunta que antes hacía acerca de quién partió la agresión? No hay duda que sí, que hay méritos sobradísimos para juzgar. Es, Señor, indiscutible que los difuntos Faure fueron aquí los agresores.

Y descartados ya estos incidentes preliminares que juzgaba de gran interés dilucidar, voy á entrar en el fondo del debate.

¿Hay autores conocidos de las muertes que ocurrieron en Velilla la noche del 31 de Agosto último? El Ministerio fiscal dice que no; yo entiendo, Excmo. Señor, que sí. ¿Por qué ha dicho, sin embargo, el Fiscal que no eran los autores conocidos? Porque de haber sostenido la afirmativa, hubiera tenido que calificar los hechos de homicidio, y se ha asustado ante las consecuencias que de invocar esta teoría habría debido deducir. Sólo así se explica que el dignísimo representante del Ministerio fiscal haya invocado el art. 420, acogiéndose á la teoría de riña tumultuaria como tabla de salvación en su conducta; y si esto es laudable porque revela un nobilísimo corazón y unos excelentes sentimientos, es en cambio censurable porque crea un laberinto difícil de entender, y porque el Fiscal debe pedir siempre lo que sea conforme á la ley y lo que su letra prescriba. Que si resulta duro el precepto legal, ya está el Tribunal en su elevado criterio, y las altas instituciones, siempre generosas, que corregirán el rigor de la ley, caso de resultar excesivo; pero el Ministerio fiscal no debe hacerse estas consideraciones, sino pedir aquello que extrictamente marquen las leyes. Yo censuro vivamente este proceder del digno Sr. Fiscal, y lamento que haya incurrido en un error tan trascendental, el más trascendental sin duda de toda su acusación que ha creado un verdadero conflicto jurídico.

Porque no ha reparado además el Ministerio fiscal en que es problema más difícil decir quiénes han ejercido violencias en las personas de los ofendidos, como exige el art. 420, que no averiguar quién ha sido

el autor de los homicidios; y tal es así, que el Fiscal no ha dicho quiénes han sido los que han ejercido violencias: el Fiscal ha sentado como dogma el principio de que éstas existían, y no se ha cuidado de probarlas.

El problema es digno de la ilustración de los Magistrados que han de decirlo. Fácil hubiera sido, si el Fiscal al calificar los hechos los hubiese calificado de homicidio, pero hoy es insoluble el fallo. No hay autores de violencias porque no está probado, y el Fiscal no lo precisa; no hay homicidio, porque esta teoría ha sido abandonada por el Ministerio fiscal. Se han cerrado todos los caminos al Tribunal. ¿Cómo se salva el conflicto?

Que no hay reos reconocidos, dice el Fiscal. Recuerde el Tribunal la declaración tantas veces respetable del cura de Velilla, á quien todos hemos oído aquí con gusto por su precisión y por su tacto, por su *ex abundantia cordis* en su elevación de miras y en sus propósitos purísimos y rectas intenciones, porque levantándose pcr encima de las miserias humanas ha declarado aquello que le dictaba su conciencia. Pues bien, el cura de Velilla supuso las muertes producidas por Domingo Faure y Valero Casamián. El Fiscal Comandante de la Guardia civil que instruyó el expediente gubernativo, dice que los Casamián mataron á dos Faure. Pero no necesito, Señor, que lo diga nadie: pruebas hay en los autos más convincentes y ciertas. ¿Cuántas heridas tenía Valero Casamián? Una, de arma blanca, en el vientre, mortal de necesidad. Luego uno solo era el autor de su muerte. ¿Quién fué éste? No cabe presumir más que dos doctrinas: ó le infirió esa herida Ciriaco Domínguez, como admitía el Fiscal en su calificación escrita, ó se la causó Francisco Faure. Lo primero es insostenible, porque lo ha abandonado ya el Ministerio fiscal; luego no hay más teoría que la segunda; y es en efecto indudable que Francisco Faure es el autor, porque allí en la calle Mayor fué encontrado tendido con un enorme cuchillo en la mano ensangrentado, y allí estaba como testigo mudo, pero elocuente, que explica las incidencias de la lucha. No hay que preguntar quién mató á Valero Casamián. El autor de su muerte fué Francisco Faure. ¿Para qué necesitamos testigos que lo declaren?

Joaquín Casamián tenía cinco heridas de arma blanca. ¿Quién lo mató? El Tribunal lo dirá, examinando antecedentes, porque yo no sé si fué Ciriaco Domínguez, como afirma Vicenta Rivera, que no consta llevase arma alguna, ó si fueron Domingo y Francisco Faure, que está probado llevaban cuchillo, porque á Francisco se le encontró con uno ensangrentado, y tres más había en la calle como sangriento trofeo del suceso. Con esos cuchillos pudieron causarse las cinco heridas, y es lo más verosímil que se causaron, y sobre todo, el Ministerio fiscal no ha podido demostrar cosa en contrario.

Y observación notable, Excmo. Sr.; mientras los Casamián llevaban heridas de arma blanca, los Faure fueron muertos de arma de fuego, y consta, Señor, en los autos que los Faure llevaban cuchillos y los Casamián carabinas. ¿Qué más pruebas?

Domingo Faure. ¿Quién lo mató? Poco necesito esforzarme; está probado. Su madre, Señor, cuya declaración inspira á todos veneración y respeto, la única casi que presenció el hecho, lo dice claramente: «Ví, declara, á mi hijo muerto, y á Valero de pie, con un trabuco en la mano, y al ver que aún apuntaba á mi hijo Pedro, le dije: ¿aun te parece poco que me has muerto á un hijo, y quieres matarme al otro?»

Si lo dice su madre, ¿no lleva esto el convencimiento al ánimo del Tribunal? Para el Fiscal, sin embargo, no tiene importancia el dicho de una madre; testimonio siempre respetable, pero aquí doblemente, porque su declaración es además la de un testigo presencial que narra con sinceridad admirable los sucesos.

No hay duda, Señor; el homicida de Domingo Faure es Valero Casamián. Domingo tenía una sola herida mortal de arma de fuego: ¿no dice la razón y la conciencia que Valero Casamián se la infirió? ¿Era carácter el de Valero para verse atacado y no atacar? No; Valero Casamián era tal, que herido mortalmente, con el vientre abierto y sosteniéndose con una mano la masa intestinal, disparaba con la otra contra el autor de su herida.

Digo lo mismo de Francisco Faure: las heridas de arma de fuego causadas fueron con el trabuco de Joaquín Casamián, y las de arma blanca, cuatro había en el lugar del suceso, pertenecientes sin duda á los cuatro que intervinieron en la lucha, que justifica también quiénes son los autores, porque es de advertir que el ataque y la defensa debió ser simultáneo; la lucha fué instantánea, y haciendo uso de todas las armas, de cuchillos y de trabucos.

Aquí, Señor, se acaricia la idea de buscar autores entre los vivos, y es necesario aprender que los homicidas son los muertos; los muertos, Señor, que pagaron con la vida su acaloramiento y temerario valor.

Voy ahora, una vez explicados los móviles de los hechos, y quiénes son sus autores, á examinar lo que resulta contra cada uno de mis cuatro defendidos.

Acusa el Ministerio fiscal á Juan Lambea, y empieza por considerar como cargo la declaración de Valero Casamián; pero Valero prestó tres declaraciones, las tres diferentes, y la segunda no la pudo continuar *porque se le trastornaba la cabeza*. Luego es claro que esta declaración, en que acusa á Juan Lambea de hallarse en los sucesos, no puede servir como medio de prueba, y si sirve no puede tenerse en cuenta para acusar á los Rivera y á Villa, porque no los nombra.

Hay además un detalle que es necesario fijar porque tiene gran im-

portancia. Dice Valero que Ciriaco Domínguez le pegó con un cuchillo, y que echó á correr tras él, quedándose los demás peleando. Vea el Tribunal que esto no es posible. Si echó á correr tras él el Ciriaco, ¿cómo sabe que los demás peleaban? Valero Casamián, por tanto, no puede racionalmente acusar á Juan Lambea.

Petra La Cárcel además le oyó á Valero antes de morir que le dijo que Juan Lambea había huído porque era un cobarde. Y el Fiscal que sabe poetizar cuando le conviene y que con tan vivos colores pintaba la declaración de un moribundo, debe considerar que en igual circunstancia está hecha esa manifestación terminante, y conforme á ella Juan Lambea es inocente é irresponsable.

También acusa á Juan Lambea Pedro Faure; ¿pero qué crédito merece el dicho de este procesado cuando en una declaración dice que fué en busca de su hermano, y que al encontrarse con él se vieron acometidos por mis defendidos, y en otra expresa que cuando fué á la calle Mayor estaba ya tendido Domingo Faure?

Juan Faure, que no sé por qué tiene tanta prevención á mi defendido Juan Lambea, fué el que inventó aquello de que Marcelino Lambea había cambiado la escopeta y entregado municiones á su hijo Juan, pero es el caso que los cuatro testigos que cita para probarlo lo niegan, y el cargo por consiguiente ha resultado contraproducente.

Algo más racional y decoroso me hubiera parecido acusar á Juan Lambea de las lesiones á Pedro Faure, hecho aislado y distinto de los demás que se persiguen; pero no cabe ya sostenerlo, una vez que no lo hace el Ministerio fiscal. Por lo demás, cite y precise el Fiscal, fuera de la declaración, que no es admisible, de Valero Casamián, dónde se prueba que Lambea estuviera en los hechos. No lo hará, Señor, porque en la causa no consta.

Y vamos ahora á Tomás y Andrés Rivera y Leandro Villa. Su situación es tan explícita y clara que mi sorpresa fué grande cuando ví que el Ministerio fiscal no modificaba respecto á ellos sus conclusiones.

Andrés Rivera se ha probado con la declaración de José Muniesa que no estuvo en los sucesos, porque se hallaba con él en la posada.

Tomás Rivera y Leandro Villa han declarado infinidad de testigos, D. Antonio Lafita, D. Germán Marca, D. Manuel Blasco, y ha corroborado la Guardia civil, que *acto continuo* de oirse los primeros disparos, entraron en la botica; de suerte que no pudieron estar en el lugar del suceso.

Los Rivera y Villa no debían estar procesados; son figuras que no están bien en este cuadro, y es lamentable la facilidad con que aquí se ha envuelto en el procedimiento á personas que no debieran estarlo.

Porque además, habiendo muerto Valero Casamián, de un lado, y

Domingo Faure, de otro, de una sola herida cada uno, ¿es legal, es racional, es posible condenar á cuatro ó cinco personas bajo el supuesto de ignorarse quién sea el autor (que no se ignora) y de saber (que no se sabe) quiénes han ejercido violencias?

Este es un problema jurídico de importancia, porque hay que detallar y precisar las violencias, y esta es la dificultad insuperable para el Ministerio fiscal; porque si no hay más que una herida es evidente que sólo uno pudo ejercer violencias: ¿quién fué ese uno? El Fiscal duda, y en la duda dice que tomaron parte en la lucha personas que se ha justificado no estuvieron.

Y hasta el mismo Juan Lambea que es contra quien más cargos resultan, se han ido desvaneciendo éstos. Marcelina Faure que lo acusaba, dijo después ante varios testigos que «cómo había de citar á Juanico el *General* si no lo había visto ni blanco ni negro;» frase, Señor, trivial, pero gráfica y que revela una sinceridad que no ha tenido la Marcelina dentro del juicio.

El Secretario Acevedo responde además de la conducta excelente de Juan Lambea, y lo califica como uno de los mozos mejores del pueblo.

No hay duda, Señor, aquí los homicidas son los muertos, y el artículo 420 no es admisible. Ese artículo significa una transacción entre el temor de condenar como homicida á un inocente, y el de absolver como inocente á un homicida. Es la confesión de impotencia que hace la justicia humana; y traerlo aquí cuando están claros los delitos, es desnaturalizar el hecho y desviar el derecho. Con arreglo á ese artículo no hay homicidios ni lesiones; hay sólo violencias, palabra á que ha acudido el legislador artificiosamente, y que no tiene aplicación al caso actual.

Aquí se ha abandonado la teoría de los autores y cómplices, que es la única sostenible, y se ha abandonado por falta de valor del Fiscal, y no por otra causa. Yo tengo que censurar el proceder del Fiscal; yo soy defensor y no temo á esa teoría. Porque no pueden ser condenados los procesados como autores porque no han cooperado á la ejecución del hecho con un acto sin el cual no se hubiera efectuado, y como cómplices tampoco porque no cooperaron con actos anteriores ni simultáneos; pero aunque hubieran sido condenados habrían salido más beneficiados que con la calificación de riña tumultuaria que para favorecerles hace el Ministerio fiscal.

La solución, Señor, bien planteada es fácil. Declarar: 1° que los Casamián y los Faure eran autores de los homicidios, sobreseyendo respecto á ellos por haber fallecido; verdad, Señor, y solución que se impone con la pesadumbre de una evidencia moral; 2° condenar á Juan Lambea como autor de la lesión inferida á Pedro Faure; cosa que hoy no se puede

hacer por no haber sido objeto de la acusación; y 3° absolver á Tomás Rivera, Andrés Rivera y Leandro Villa, ni vistos ni citados, y que han probado no haber estado en el sitio del suceso.

Podría ya concluir, pero voy antes á iniciar una cuestión. ¿Hay aquí verdadera riña tumultuaria? Yo entiendo que no, porque no está probado que los procesados lucharan confundidos y confundidos disparasen.

El Tribunal Supremo en su sentencia de 12 de Marzo de 1872 ha declarado que «cuando se deduce de los hechos de una causa que si bien hubo reyerta entre muchos, no fué ésta *confusa, tumultuaria* ni *revuelta*, sino *limitada* y *directa* entre *cuatro personas*, peleando entre sí dos de cada parte, de un modo conocido y distinto, recibiendo cada cual de sus dos contrarios varias lesiones y no una sola, *faltan todas las condiciones necesarias* para que pueda ser aplicado el art. 420.»

El Tribunal Supremo lo ha dicho, ese Tribunal infalible que no se puede equivocar nunca, según la frase del Fiscal. Y lo ha dicho en una sentencia que parece dictada para el caso actual. Cuando pelearen dos de cada parte, aunque recibiere cada cual varias lesiones, faltan todos los requisitos para ser aplicable el art. 420.

Pero hay más; el mismo Supremo Tribunal ha dicho en su sentencia de 8 de Mayo de 1874 que si aun cuando se consigne que en el sitio de los sucesos había diversas personas, no se expresa el que hayan *intervenido* en los mismos, y sí sólo los agresores y lesionados y éstos separadamente, no puede inferirse que haya habido *confusión y tumulto* con acometimiento entre sí, ignorándose quién ó quiénes hayan sido los autores de la muerte y lesiones graves.

Conforme á esta sentencia, debe el Fiscal citar y precisar con sus nombres y apellidos, señalar de una manera indudable quiénes y por qué han ejercido violencias. Yo se lo exijo que los cite, usando del sagrado derecho de defensa.

Pero es que dice el Fiscal. Hay al todo diez heridas; pues son sus autores los diez procesados. Este razonamiento, en boca de quien con tanto acierto y serenidad discurre otras veces como corresponde á su ilustración, prueba esta vez lo flojo de su argumentación Una bala y quince postas llevaba uno de los trabucos ocupados; luego no diez y seis heridas se podían causar con una arma sola.

No parece, Señor, sino que se trataba aquí de uno de los antiguos torneos en que los esforzados paladines luchaban con reglas marcadas, y no parece sino que aquí había de suceder que cada uno resultase con una herida artísticamente hecha y con compás dirigida. No, aquí se luchó con el acaloramiento que se lucha cuando se cruzan las pasiones, y asestando golpes repetidos, ya con armas blancas, ya disparando las de fuego.

Una frase ha pronunciado también el Fiscal que yo no puedo dejar

pasar en silencio. Hablando, Señor, de Tomás Rivera y de Leandro Villa, ha dicho el Fiscal que fueron á acogerse al pabellón más seguro del Alcalde, procurando su inmunidad.

¿Qué ha querido decir con esto el Ministerio fiscal? ¿Es que se recela del Alcalde? ¿Es que se ha querido dirigir un cargo encubierto á D. Hermenegildo Continente? Pues si es así, es preciso que se diga claro; que no pueden permanecer bajo ataques embozados reputaciones como la de Continente, demasiado claras para consentir que se las envuelva en sombras, y más cuando representan el sagrado principio de autoridad.

En resumen; entiendo que no es posible más calificación legal que la de homicidio, y considerar como autores á los muertos. Las pretendidas violencias de los demás no están probadas, y el único delito que hay aquí es el de lesiones á Pedro Faure, delito que hoy no se puede penar por no haberlo calificado el Fiscal.

Y de tal modo planteado el problema, no queda al Tribunal sentenciador, para salir del conflicto creado por el Ministerio fiscal, más que un alto recurso, que sería un gran bien para la tranquilidad y bienestar del pueblo de Velilla, bandera de paz y de concordia y símbolo para borrar las diferencias que un día hubiera en el pueblo, y ese recurso es el de absolver á todos los procesados, solución que se impone y que yo espero de la justificación del Tribunal.—He dicho.

INFORME DEL LETRADO D. MARCELIANO ISÁBAL

Nuevamente se concedió la palabra al Sr. Isábal como defensor de Ciriaco Domínguez y Jerónima Sorrosal, que antes de comenzar su informe pidió se leyese la comunicación dirigida por el Gobernador civil, en la cual se piden nuevos datos para expedir la certificación pedida acerca de lo que resulte del expediente de suspensión del Ayuntamiento de Velilla.

Después de leerse esta comunicación, dijo

El Sr. **Isábal**.—Creo estar seguro al afirmar que ni los dignísimos Magistrados que componen la Sala, á pesar de su experiencia, ni mis compañeros, ni el Letrado que tengo á mi lado (1)....................
....
han presenciado un caso parecido al actual. No he de calificar yo el acto del Gobernador civil de la provincia, porque el lugar en que me hallo y la toga que visto me obligan á guardar ciertas reservas; pero sí afirmo y declaro, bajo mi responsabilidad, que lamento haber tenido ocasión de oir leer esa comunicación y la anterior, y de que ambas figuren en los autos. A mi juicio, la providencia de la Sala estaba clara y no daba lugar á interpretaciones, y no puede menos de extrañarme que al cabo de repetirse la comunicación hasta por cuarta vez se ofrezcan dudas al Gobernador acerca de lo que desea. En la comunicación que acaba de leerse se llena al Tribunal de elogios justísimos, y siendo muy cortés en la forma, lo que se hace, en el fondo, es no cumplir con la providencia de la Sala. Yo no renuncio á la práctica de esa prueba, solicitada y acordada como pertinente, ni tampoco, según ya dije anteayer, pido la suspensión del juicio: el Tribunal hará en este asunto lo que juzgue oportuno, aunque yo entiendo que sería una anomalía fallar este juicio sin completar su prueba. Las providencias de los Tribunales deben cumplirse por todos, sin excepción, altos y bajos. ¡Qué se diría si no del prestigio de los Tribunales! ¡Qué se diría de la justicia española!

Aparte este incidente voy á decir muy pocas palabras respecto á Ciriaco Domínguez y Jerónima Sorrosal, porque entiendo que todas las

---

(1) El Sr. Isábal nos dispensó el honor de aludir al autor de estas Crónicas en términos que le agradecemos y que no debemos consignar.

consideraciones que hice ayer, y todo lo que han dicho hoy mis dignos compañeros tienen para mis defendidos perfecta aplicación.

Contra Ciriaco Domínguez no resultan más datos que contra cualquier otro procesado: las declaraciones que le hacen cargos no tienen valor alguno.

Y es que este proceso tiene un origen bastardo, un cimiento falso, cual es la declaración de Valero Casamián, que si le ocurre citar á todo el pueblo, todos sus vecinos estarían procesados, según el criterio que ha predominado en el Juez instructor.

El mismo Fiscal ha apagado la luz que, según él, brotaba de la declaración de Valero Casamián, porque admitiendo en su calificación escrita lo que dice Valero de que Ciriaco Domínguez le hirió en la ingle, ahora abandona esta teoría y sostiene que no hay prueba de que Ciriaco pegase á Valero. Una de dos: ó Valero Casamián es digno de crédito, ó no es digno: si lo primero, Ciriaco Domínguez es autor de homicidio; si lo segundo, debían estar en la calle los procesados.

La calificación de riña tumultuaria, yo entiendo que no se debe más que á sentimientos generosos del Fiscal; porque aquí no consta que se riñera confusamente, ni consta quién causara lesiones graves, ni siquiera quién ejerciera violencias. Aquí hay lucha de un bando contra otro, y una de estas dos cosas: ó riñeron los difuntos Casamián y Faure solos, ó con sus respectivos amigos. Lo primero es lo más probable ya que no lo seguro; pero si se admite lo segundo serán todos autores de homicidio, debiendo ser condenados á 28 ó 30 años de presidio cada uno, y no hay de seguro Tribunal en el mundo que se atreva á firmar esa sentencia.

Aquí no caben términos medios: ó todo, ó nada. O autores de homicidio, ó los procesados no son reos de ningún delito. Tampoco se puede igualar á todos, como pretende el Fiscal, pidiendo para todos la misma pena, porque para favorecer á uno se expone á condenar á varios inocentes.

Respecto á Jerónima Sorrosal digo lo mismo que dije de Juana Faure, y como el Fiscal no la acusa, no tengo que detenerme en defenderla.

Para concluir, yo concreto la cuestión en estos términos. Abandonada la verdadera teoría del homicidio, y calificados como riña tumultuaria los hechos, éstos no presentan los caracteres de tal, y aunque hubiera habido tal riña, no se ha probado quién ha ejercido violencias; de modo que siempre, y cualquiera que sea el aspecto bajo que se mire la cuestión, procede dictar la absolución de los procesados.—He dicho.

Rectificación.

El Abogado Fiscal Sr. Lapoya dijo que el cúmulo de indicios y de pruebas que brotaban de la causa le habían producido la convicción para acusar, como lo había hecho, que la confusión y el tumulto que sin duda se produjo al acometerse los unos contra los otros, le habían convencido, en conciencia, de que todos habían intervenido en la lucha, y que todos habían ejercido violencias. Respecto al ataque encubierto al Alcalde que el Sr. Marton, defensor de los Rivera, creía ver en la acusación, el Fiscal rectifica que no había sido su propósito dirigirle ataque alguno, y mucho menos tratándose de una autoridad, y siendo el Fiscal el representante de la ley, sino que únicamente se había referido en sus frases al mayor crédito y respetabilidad que la declaración de Continente merecería precisamente por ser Alcalde.



SENTENCIA.



SENTENCIA

En la ciudad de Zaragoza, á veintiséis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco: vista en juicio oral y público la causa criminal, sobre cuádruple homicidio y lesiones, procedente del Juzgado de instrucción de Pina, que ante la Sala pende, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra los procesados Manuel Domínguez Faure, de 33 años, casado, jornalero; Juan Lambea Romanos, de 21 años, casado, pescador; Antonio Lambea Romanos (a) Capullo, de 28 años, casado, jornalero; Romualdo Domínguez Faure, de 28 años, casado, labrador; Leandro Villa y Sanz, de 26 años, casado, jornalero; Ciriaco Domínguez Marsal, de 24 años, casado, jornalero; Jerónima Sorrosal y Griu, de 50 años, viuda; Andrés Rivera Ler (a) Canau, de 37 años, casado, jornalero; Tomás Rivera Ler (a) Canau, de 40 años. casado, jornalero; Juan Faure Carreras, de 42 años, casado, jornalero; Pedro Faure Sorrosal, de 19 años, soltero, jornalero, y Juana Faure Sorrosal de 22 años, casada; todos naturales y vecinos de Velilla de Ebro, sin antecedentes penales á excepción de Tomás Rivera que fué condenado anteriormente á tres pesetas de multa por hurto de regaliz, indemnización y costas, y en prisión provisional por la presente; habiendo sido Ponente el Magistrado D. Juan José Bonifaz:

1º Resultando que en el pueblo de Velilla de Ebro se advertía cierta división entre varios de sus vecinos, dimanada, ya de rencores que de antiguo existían entre determinadas individualidades, ya de intereses locales no bien definidos, bien de amistades avivadas á consecúencia de antagonismos que originaron en aquella localidad las últimas elecciones de Diputados á Cortes que motivaron la suspensión del Ayuntamiento y el nombramiento de otra Corporación municipal, siendo lo cierto que figuraban como afectos á uno de los bandos en que se hallaba dividida la población, Joaquín y Valero Casamián, Juan Lambea Romanos, Andrés y Tomás Rivera Ler, y Leandro Villa Sanz; ý en el otro, Domingo y Pedro

Faure Sorrosal, Francisco y Juan Faure Carreras, Manuel y Romualdo Domínguez Faure, Ciriaco Domínguez Marsal y Antonio Lambea Romanos; hechos que se declaran probados:

2º Resultando que el domingo anterior al en que tuvo lugar el suceso de autos vigilando por la noche la población el Alcalde de Velilla de Ebro Hermenegildo Continente con la pareja de la Guardia civil y guardas municipales, encontró parados en la calle Mayor en actitud sospechosa á Francisco Faure y Romualdo Domínguez; y habiendo registrado al Romualdo, le fueron hallados un cuchillo y un arma de fuego, echando á correr el otro que se ocultó en la taberna de José Burgos, y volviendo á verle poco después se le ordenó se retirara á su casa, como así lo hizo al intimársele la referida orden por segunda vez; hechos probados:

3º Resultando que en la noche del 31 de Agosto último, después de haber estado reunidos merendando los sujetos primeramente nombrados en casa de Francisco Benigno Puyoles y los citados en segundo término en la de Domingo Faure, hubieron de encontrarse unos y otros en la calle Mayor, y sin que conste de quién partió la agresión ni quién dió lugar á ella, es lo cierto que se acometieron confusa y tumultuariamente, resultando muertos en el acto Francisco Faure á quien le fueron causadas una herida en la parte superior y lateral derecha de la región dorsal, penetrante, producida por arma de fuego, notándose al rededor de ella una quemadura de primer grado, efecto de haberse incendiado la ropa; otra herida en la parte interior y derecha de la región torácica debida á la salida del proyectil, el cual destrozando el pulmón derecho arrastró gran cantidad de esquirlas de las apófisis de la vértebra dorsal y otra esquirla del externón, heridas que produjeron la muerte casi instantánea; otra lesión en la parte superior derecha del torax, que no penetró en la cavidad, hecha también con arma de fuego; otras dos heridas secas de arma blanca en la región dorsal, una de ellas con fractura de la primera costilla, tabla del costado derecho, de carácter grave, y la otra leve, y por último, una quemadura de primer grado en el costado izquierdo; y Domingo Faure al que se le encontraron una lesión en la región lumbar y su parte superior y media con fractura de las dos apófisis de la segunda vértebra lumbar é interesando los riñones y grandes vasos, herida causada por arma de fuego y que le produjo la muerte instantánea por ser mortal de necesidad; habiendo fallecido en la misma noche, y poco después de la lucha, Joaquín Casamián, á consecuencia de las heridas que recibió en la propia ocasión, y fueron cinco, todas ellas producidas por instrumento punzante y cortante: la primera en la región epigástrica, que atravesó el estómago, siendo mortal de necesidad; la segunda en el costado izquierdo, penetrante y leve; otra en el lumbar del mismo lado, penetrante, dando salida á los intestinos y perforando el íleon necesaria-

mente mortal, y las dos restantes leves y situadas, la una en el muslo izquierdo, en su parte media y lateral, y la otra en la región glútea del mismo lado; y saliendo también lesionados de la refriega Valero Casamián con una herida de arma blanca en la ingle izquierda que atravesó el intestino colon en su parte descendente y que le produjo la muerte al siguiente día 1° de Setiembre, y Pedro Faure al que se le infirieron dos lesiones, una leve en el pómulo derecho junto á la órbita, y otra, de pronóstico reservado en los primeros momentos, en el antebrazo derecho y su parte media y anterior, causada aquélla con instrumento cortante y punzante y ésta con arma de fuego; hechos probados:

4° Resultando que momentos antes de ocurrir los sucesos que quedan relacionados se encontraba el Alcalde de Velilla de Ebro, D. Hermenenegildo Continente, en la farmacia de D. Antonio Lafita Orbes, situada en la calle Mayor que más arriba se cita, acompañado del farmacéutico; de de D. Manuel Blanco Pardo, oficial de reemplazo, y de los guardias civiles Francisco Martínez Mayor y Restituto Eguizábal Andaliz; en cuya ocasión se presentaron á dicha Autoridad local los guardas municipales Valero y Joaquín Casamián á recibir ordenes, y como les encargase que diesen una vuelta por el pueblo por si ocurría alguna novedad, salieron aquéllos inmediatamente, é incorporados á su otro compañero Juan Lambea que había quedado fuera esperándoles, se dirigieron los tres armados de escopetas por la calle nombrada, y apenas habían trascurrido de cinco á seis minutos, cuando se oyeron dos ó tres disparos de arma de fuego, por cuyo motivo el Alcalde y los guardias civiles salieron inmediatamente á la calle, marchando hacia á la plaza en busca de vecinos que le prestasen auxilios, y éstos al sitio ó punto de la expresada calle donde habían sonado las detonaciones; y en efecto, allí encontraron dos cadáveres que custodiaron hasta la llegada del Juzgado municipal; hechos también probados:

5° Resultando de las pruebas practicadas durante las sesiones del juicio oral, que los procesados niegan haber tomado parte en la colisión que originó las muertes violentas de Domingo y Francisco Faure, y de Valero y Joaquín Casamián, así como de haber lesionado á Pedro Faure; y los testigos examinados han declarado de un modo tan diverso, y se halla tan en contradicción lo manifestado por unos con lo consignado por otros, que no ha sido posible aclarar quiénes fueran los que directamente causaran las lesiones graves que produjeron la muerte de los interfectos y las que infirió Pedro Faure, pues lo único demostrado es, que al encontrarse los de un grupo con los del otro se oyeron disparos de arma de fuego; pero sin que resulte de cuál de los dos grupos partió la agresión, apareciendo que se acometieron confusa y tumultuariamente tomando parte en la reyerta todos los procesados, excepto Juana Faure y

Jerónima Sorrosal, cuya intervención no resulta justificada; hechos probados:

6º Resultando que en 4 de Octubre último quedó curado de sus lesiones Pedro Faure, sin impedimento ni deformidad alguna, pero sí con algo de resentimiento en el antebrazo derecho, propio de esta clase de heridas al terminar la curación, habiendo necesitado asistencia facultativa por espacio de treinta y cuatro días; irrogándosele perjuicios durante el tiempo que estuvo imposibilitado para dedicarse á sus habituales ocupaciones en cantidad de 140 pesetas; hechos que se estiman probados por los dictámenes facultativos:

7º Resultando que ocupadas poco después del suceso diferentes armas blancas y de fuego, declararon los peritos armeros respecto de ellas: que la escopeta perteneciente á Juan Lambea, tenía la carga de pólvora y perdigón algo grueso, haciendo poco que se había disparado y puéstole nueva carga; que el fusil que aparece como de Valero Casamián también estaba cargado recientemente, teniendo al ser reconocido carga suficiente de pólvora, tacos de esparto, una bala y quince postas; que la escopeta de la fábrica de Eibar estaba cargada con pólvora, tacos de papel y piedrecillas en lugar de perdigones, datando su carga de seis á ocho días, haciendo más tiempo que se hallaba cargada la que lleva abrazaderas de latón; que la que pertenecía á Joaquín Casamián fué disparada hacía cuatro ó seis días, habiéndose reventado al hacer el disparo, observándose en ella algunos cortes de arma blanca hechos al parecer después de disparada; que los tres cuchillos ocupados son de uso prohibido y el trozo de cuchillo corresponde á uno mayor que debió ir en la vaina vieja que también se ocupó; que la pistola es del sistema Lafouxcheaux y el revólver de los llamados de Reglamento, siendo ambas armas de uso permitido, si se tiene licencia, y correspondiendo á aquélla las dos cápsulas con bala; que las navajas, como no tienen punto de seguridad deben declararlas de uso permitido, aun sin licencia; que la bala extraída del brazo de Pedro Faure ha sido expelida con pistola Lafouxcheaux del número quince; que la que se encontró en el suelo pudo ser disparada con la carabina de Joaquín Casamián ó con el fusil de Valero; y por último, que las dos balas halladas en el cadáver de Domingo Faure, son de figura cónica; y la circunstancia de que entrambas tan sólo produjeron una herida entrando por el mismo sitio y quedando juntas hace suponer que fueron disparadas con la carabina ó fusil antes expresados, en una sola vez; hechos probados:

8º Resultando que el Ministerio fiscal en su escrito de conclusiones, modificadas en el acto del juicio oral, formuló como definitivas las siguientes: que los hechos constituyen un solo delito y éste es el comprendido en el párrafo segundo del artículo 420 del Código penal; que de ese delito son responsables en concepto de autores, por haber ejercido violen

cia en las personas agredidas en la riña, los procesados Andrés y Tomás Rivera, Leandro Villa, Juan y Antonio Lambea, Manuel y Romualdo Domínguez, Ciriaco Domínguez Marsal, Juan Faure Carreras y Pedro Faure Sorrosal; que no hay méritos para apreciar circunstancia alguna eximente, atenuante ni agravante; que las penas en que han incurrido cada uno de los procesados que como autores se acaban de mencionar, son: cuatro años y nueve meses de prisión correccional, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, con pérdida de las armas con que ejecutaron el delito, á las que se dará el destino que la ley previene y una dozava parte de las costas, siéndoles de abono para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión sufrida; que asimismo procede la absolución libre de las procesadas Juana Faure Sorrosal y Jerónima Sorrosal Griu, por falta de prueba de su participación en el delito declarando de oficio las otras dos dozavas partes de costas, y en cuanto á la responsabilidad civil, consignó: que es improcedente por lo que toca á las muertes de Domingo y Francisco Faure por haber renunciado expresamente á toda indemnización las respectivas y Joaquín Casamián viudas; que los perjuicios causados con motivo de la muerte de Valero Casamián los fija en 1.000 pesetas, y en 110 con 50 céntimos los originados á Pedro Faure; y por último, que de su pago á la viuda de Valero Casamián y al citado Pedro Faure son responsables los diez procesados culpables del delito, por iguales partes, siéndolo solidariamente entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes á los demás, con las cuales conclusiones no se conformaron las defensas de los procesados, en las suyas definitivas, no modificadas en el acto del juicio, sosteniendo que sus defendidos no han tomado parte en el hecho perseguido ni incurrido en pena:

1° Considerando que el artículo 420 del Código penal dispone, que cuando riñendo varios y acometiéndose entra sí confusa y tumultuariamente hubiese resultado muerte y no constase su autor, pero sí los que hubiesen causado lesiones graves, serán castigados con la pena de prisión mayor; y si no constase tampoco los que hubiesen causado lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hubieran ejercido violencias en su persona la de prisión correccional en sus grados medio y máximo:

2° Considerando que se halla probado á juicio de la Sala, por los datos recogidos en las diligencias preventivas y durante el curso de los debates del juicio oral, que al encontrarse en la calle Mayor de Velilla de Ebro, la noche del 31 de Agosto último, la cuadrilla de los Faure con la de los Casamián, se trabó de improviso y momentáneamente una lucha entre unos y otros, en la que se sirvieron para acometerse unos de armas blancas y otros de armas de fuego, sin que se haya podido determinar de parte de quién de los procesados partió la agresión; siendo de consiguien-

te necesario declarar que las muertes violentas de los citados Domingo y Francisco Faure y de Joaquín y Valero Casamián, así como las lesiones inferidas á Pedro Faure tuvieron lugar en riña confusa y tumultuaria, pues que racionalmente se comprende que desde los primeros momentos, apenas se encontraron los procesados, se mezclaron los contendientes, acometiéndose entre sí tumultuariamente, sin que en aquella confusión fuese fácil á los de uno y otro grupo distinguir á las personas que ofendían, á lo que contribuyó lo rápido del ataque, la oscuridad de la noche y el lugar del suceso que aparece ser una calle de unos tres metros de anchura; y de ahí el que haya de aplicarse el párrafo 2º del citado artículo 420, que condena á los que aparezcan que han ejercido violencias en las personas ofendidas con la pena ya dicha de prisión correccional en sus grados medio y máximo.

3º Considerando que los procesados Manuel Domínguez Faure, Antonio Lambea Romanos, Pedro Faure Sorrosal, Juan Lambea Romanos, Andrés Rivera Ler, Tomás Rivera Ler, Juan Faure Carreras, Romualdo Domínguez Faure, Ciriaco Domínguez Marsal y Leandro Villa Sanz, son autores, y bajo el concepto consignado, responsables del delito castigado en el párrafo 2º del citado artículo 420 del Código penal:

4º Considerando que cuando en riña tumultuaria resultan uno ó más homicidios y lesionadas diferentes personas, no es procedente castigar los diversos delitos que se hayan cometido; porque el art. 420 del Código penal, tantas veces citado, ya de un modo general señala la pena que se ha de imponer á los que aparezca que han ejercido algunas violencias; y no sería justo castigar por hechos definidos y particularmente designados á quien no ha sido posible atribuir de un modo directo su comisión, según se deduce de la recta interpretación del mencionado artículo y de conformidad con lo declarado por el Tribunal Supremo en sentencia de 20 de Junio de 1876:

5º Considerando que á juicio de la Sala no resulta suficientemente justificado que Jerónima Sorrosal, madre del interfecto Domingo Faure, y del lesionado Pedro Faure, ni Juana Faure Sorrosal, cónyuge de Ciriaco Domínguez, entregasen á éstos armas blancas, durante la lucha ó riña, para que pudieran defenderse de sus agresores:

6º Considerando que en la ejecución del delito calificado no concurrieron circunstancias eximentes, atenuantes ni agravantes:

7º Considerando que toda persona responsable criminalmente de un delito, lo es también en el orden civil y viene obligado, además del pago de las costas, á la indemnización de los perjuicios causados por el delito; respondiendo los procesados únicamente en este caso, de los originados por la muerte de Valero Casamián y por las lesiones sufridas por Pedro Faure, y no de los debidos á las muertes violentas de Domingo y Fran-

cisco Faure y Joaquín Casamián, por haber renunciado las respectivas viudas á la indemnización que pudieran corresponderles:

8º Considerando que atendida la naturaleza de la pena correccional señalada al delito, la índole de éste y la falta de antecedentes penales adecuados de los que aparecen responsables de aquél, debe servir de abono á los procesados la mitad del tiempo de prisión provisional que vienen sufriendo.

Vistos los artículos 18, 28, 47, 49, 52, 62, 64, 82, regla 1ª, tabla demostrativa del 97 y 120, párrafo 2º del Código penal, y 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal,

Fallamos que debemos condenar y condenamos á los procesados Manuel Domínguez Faure, Juan Lambea Romanos, Antonio Lambea Romános, Romualdo Domínguez Faure, Leandro Villa Sanz, Ciriaco Domínguez Marsal, Andrés Rivera Ler, Tomás Rivera Ler, Juan Faure Carreras y Pedro Faure Sorrosal, por el delito de que se les acusa, á la pena de cuatro años y nueve meses de prisión correccional á cada uno, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á que abonen por iguales partes y mancomunadamente entre sí por vía de indemnización de perjuicios á la viuda é hijos de Valero Casamián la suma de 1.000 pesetas, y á Pedro Faure la de 110 pesetas 50 céntimos, descontándose de ella la parte que al mismo Pedro Faure corresponda, y caso de insolvencia á la prisión subsidiaria correspondiente, y al pago de una duodécima parte de costas cada uno. Declaramos servir de abono á los penados para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prisión provisional sufrida, decretamos el comiso de las armas y demás objetos ocupados á los que se dará el empleo que la ley previene. Absolvemos libremente á Juana Faure Sorrosal y Jerónima Sorrosal Griu, á quien se pondrá inmediatamente en libertad si no estuvieren presas por otra causa, declarando de oficio las otras dos duodécimas partes de costas. Y aprobamos el auto dictado en la pieza de embargo é insolvencia que consulta el Juez de Pina. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Elías Díez López. —Juan José Bonifaz—Patricio Collado.

Publicada en 27 de Mayo de 1885.

ÍNDICE

JUICIO ORAL Y PUBLICO

PRUEBA DOCUMENTAL.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

LOS BANDOS DE VELILLA DE EBRO

SUMARIO.

TESTIGOS.

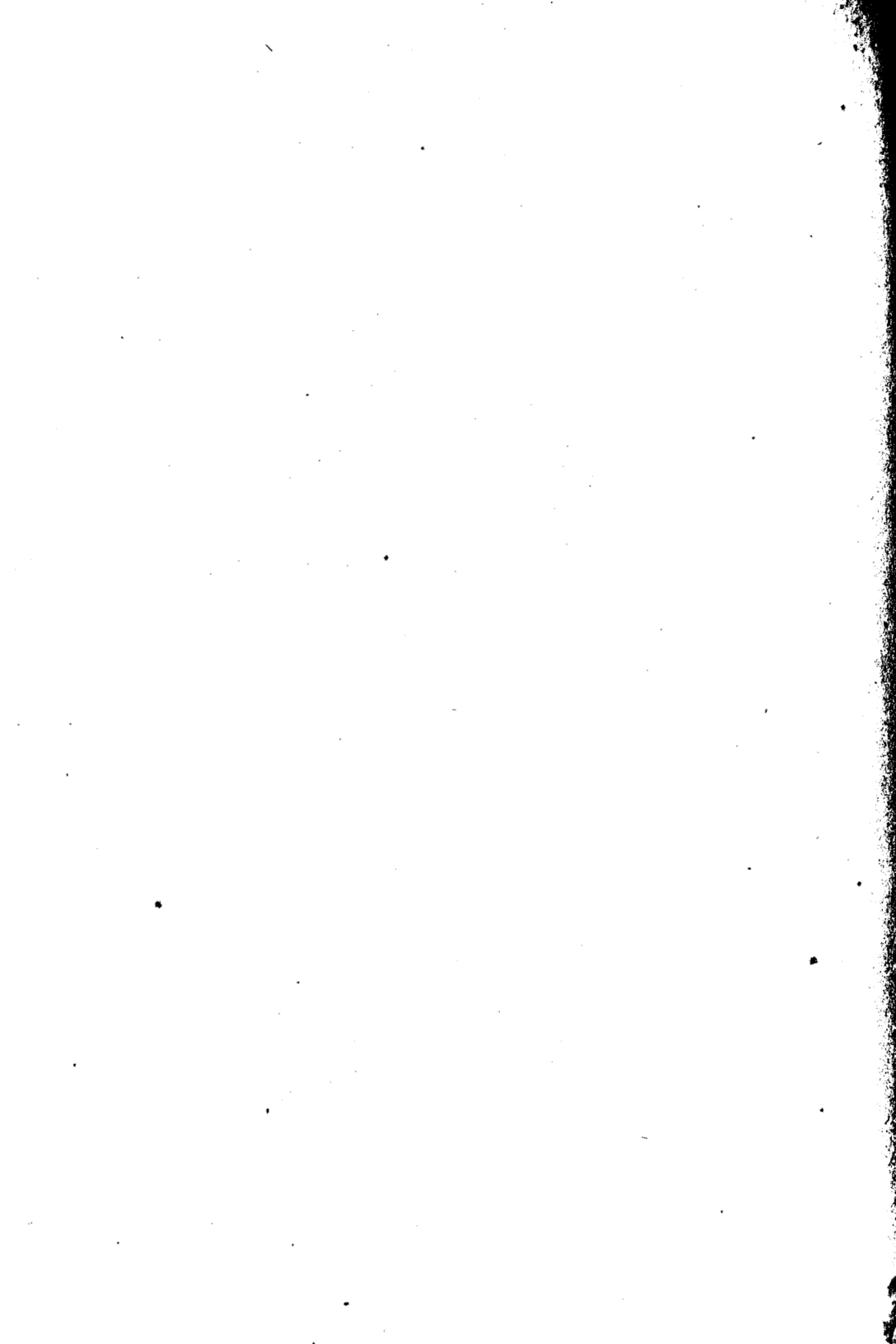
PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

EXAMEN DE LOS PROCESADOS.

TESTIGOS.

FIN DEL INDICE.



DISTANCIAS APROXIMADAS.

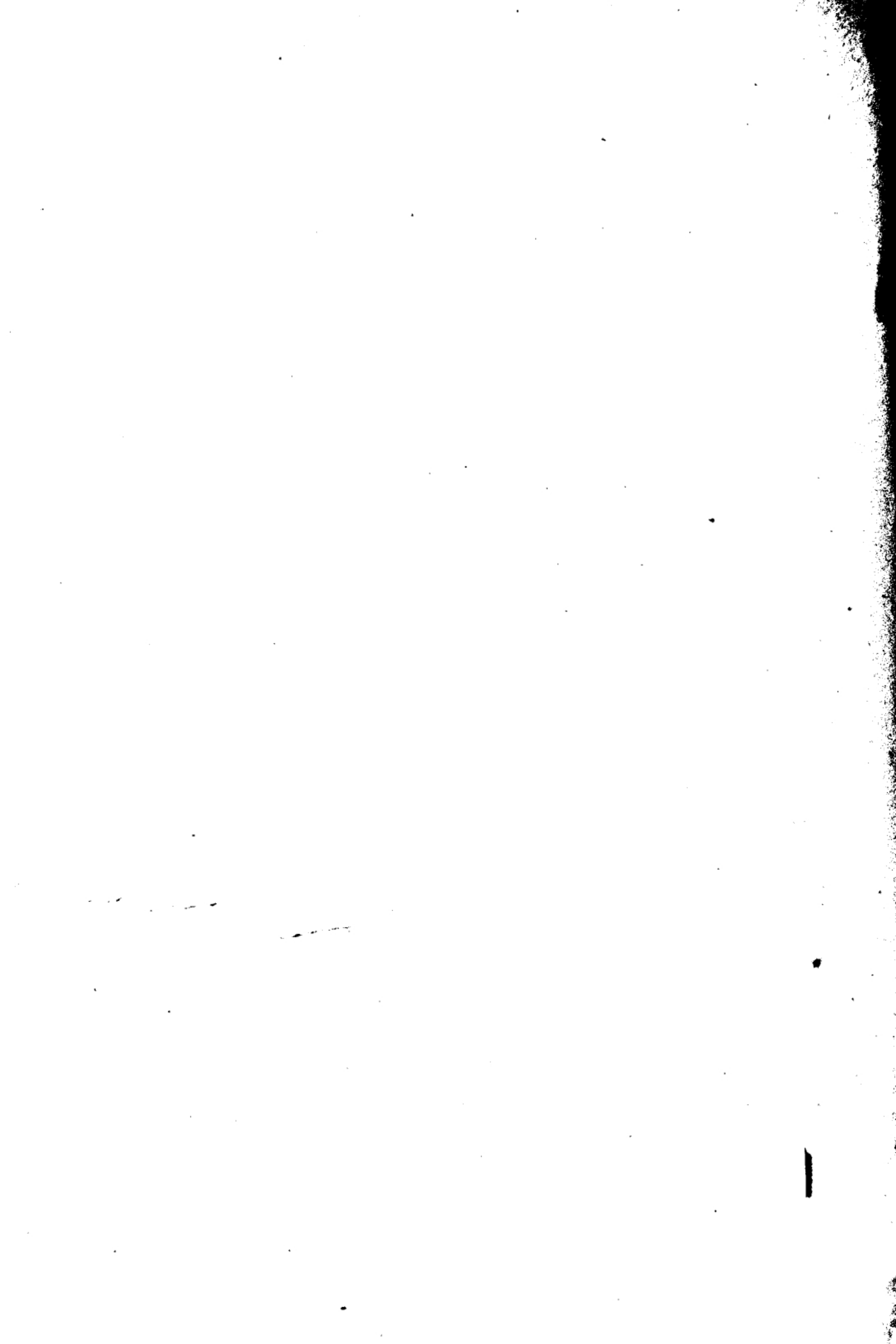
De la casa de Puyoles á la esquina de Martin, doce pasos.

La Plaza Mayor 30 pasos en la parte de la casa Consistorial, 41 al lado izquierdo saliendo, 35 el derecho y 51 el frente.

Desde la calle de la Solera al callizo estrecho, 64 pasos; desde éste al rincón ó esquina que forma la calle Mayor próximo á la plazuela de la Iglesia, 31 pasos; desde esta esquina á la calle del Lavadero, 43 pasos; desde este á la casa núm. 34, 46 pasos; de esta al punto que estaban los cadáveres de los Faure, 6 pasos; desde éstos al cantón, 22; desde éste á la casa de Romualdo Domínguez, núm. 66 de la calle Mayor, 76 pasos; desde ésta á la calle Baja cruzando la plaza, 32, y desde ésta á la casa de Joaquin Casamián, número 5 de la calle Baja, 28 pasos.

Núm. 1 Casa de D. Francisco Puyoles (a) Camilla.
2 Esquina llamada de Martin.
3 Casa de Santiago Tello.
4 Plazuela de la Iglesia.
5 Capilla de la Virgen del Rosario.
6 Casa núm. 34, de Josefa López, donde murió Joaquin Casamián y se entró Valero Casamián.
7 Casa núm. 36, de la misma calle Mayor, frente á la que estaban los cadáveres de los Faure.
8 Casa de Romualdo Domínguez, ó sea de Manuel Tello.
9 Casa de Joaquin Casamián.
10 Ermita de San Juan.
† Punto donde se hallaba el cadáver de Domingo Faure.
✝ Punto donde se hallaba el de Francisco Faure.
11 Casa donde habita el Farmacéutico y está la farmacia.
12 Casa de Francisco Faure.
13 Casa de Domingo Faure.
14 Casa de Segundo Montañés.

Calle de la cárcel.
Posada de Puyoles.
Casa consistorial.
Calle de la Plaza.
Manzana de casas que corresponden á la plaza y á las tres calles.
Plaza Mayor.
Manzana de casas que corresponden á la plaza y á las tres calles.
Iglesia.
Casa del cura.
Cantón alto.
Calle N.
Calle que sale al río.
Calle del Rio.
Calle Mayor hasta la plaza de San Juan.
N.º 66.
Plaza de San Juan.
Casas.
Calle baja.
Calle de la Solera.
Callizo estrecho.
Calle del Lavadero.
Cantón bajo.



LOS PROCESOS DE LA MANO NEGRA.

III

AUDIENCIA DE JEREZ DE LA FRONTERA.

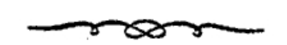
PROCESO

SEGUIDO CONTRA

JUAN GALAN RODRIGUEZ

POR

ASESINATO DE JUAN NUÑEZ CHACON Y MARIA LABRADOR, Y HOMICIDIO DE MANUEL ROMAN ORTIZ.



SUMARIO—JUICIO ORAL—SENTENCIA—RECURSO DE CASACION



MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACION
á cargo de M. Ramos.
Ronda de Atocha, número 15, centro.

1883



INTRODUCCION.

Importancia jurídica del proceso.—Juan Galan.—La Venta de Nuñez.

I

Desde los primeros dias del mes de Junio del actual año, hasta la fecha, la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera ha estado contínuamente celebrando juicios orales en causas de importancia suma, una de las cuales es la que ofrecemos hoy á nuestros lectores y que viene á terminar la série de los grandes procesos instruidos por crímenes atribuidos á los manejos y reprobables fines de la Asociacion, cuya existencia se da por segura, con el título de *La Mano Negra.*

Inútil seria resaltar la importancia de este proceso tan comentado por la opinion; la monstruosidad de un crímen perpetrado en el misterio de la noche y del cual resultan tres víctimas, la laboriosidad desplegada en la instruccion del sumario y la gravedad de las cuestiones jurídicas en él planteadas y expuestas por último en los recursos de casacion á que ha dado lugar, son circunstancias bastantes que por sí solas elevan este proceso á la categoría de los de mayor importancia é interés de todos los que constituyen la coleccion de causas célebres que viene publicando la Biblioteca Jurídica de la REVISTA DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA desde que se implantó en España el juicio oral y público.

Es uno de los crímenes, decimos, atribuidos á *La Mano Ne-*

gra, á pesar de que en el proceso en nada se ha justificado que las escenas ocurridas en la venta de Juan Nuñez tuvieran su orígen en los acuerdos de la mencionada Sociedad.

Sólo se traducen en todo caso las disidencias grandísimas que existen entre los jornaleros andaluces que se dedican al viñedo, sobre la manera de ejecutar la poda, de la misma manera que existen entre los que se consagran á la siega de los campos, acerca de las condiciones del trabajo, lucha eterna que sostienen los jornaleros con los propietarios, que es la lucha habida siempre entre el capital y el trabajo.

En vez de armonizarse ambos elementos productivos de la riqueza en algunas comarcas, en Jerez, sobre todo, cada vez más marchan por opuestos caminos, los que dan á la produccion la accion de sus facultades y los que la prestan el concurso de sus capitales.

Esa lucha se traduce tanto en este como en otros procesos incoados en aquella comarca, donde se vé el resultado funesto que tienen las disidencias que originan entre los jornaleros la diferente apreciacion de las condiciones del trabajo, sin que otra cosa pueda decirse se colige de todo lo actuado en tanta causa criminal.

Con gusto publicariamos aquí una estadística detallada de las que se han incoado con tal motivo, mas no creemos ocasion muy oportuna para ello. Baste decir que despues de Málaga la Audiencia de Jerez es la que más procesos ha sentenciado, siendo por delitos graves muchos de ellos.

*
* *

Bajo el punto de vista jurídico, el presente proceso tiene una importancia suma en la actualidad, por los problemas de casacion que se plantean ante el Tribunal Supremo en el recurso que por infraccion de ley y quebrantamiento de formas se han interpuesto en beneficio de Juan Galan.

Hay en este proceso tambien una cuestion gravísima que

no está esclarecida aún y cuya averiguacion afecta á las garantías del derecho de defensa, al respeto á la ley y hasta al prestigio de la administracion de justicia, y de un instituto tan respetable y digno como es el de la Guardia civil.

Bajo este epígrafe, *la Guardia civil*, hacemos algunas consideraciones al exponer lo más importante que arroja el sumario, razon por la que nada decimos aquí, sino tan sólo indicar, como punto curioso é importante del proceso que tambien en este se han expuesto por el procesado, las violencias de que dice fué víctima para arrancarle una confesion.

Del hecho se dió conocimiento á la autoridad militar, y necesario es se sepa alguna vez el resultado de estos procedimientos, qué hay de verdad en estos hechos que tienen sobrada gravedad para que cumplidamente se esclarezcan.

II.

Respecto al procesado Juan Galan, poco tenemos que decir; nos ha llamado la atencion solamente su gran entereza, el carácter firme, severo y enérgico que ha demostrado en toda la causa, desde su primera declaracion del sumario, hasta la última palabra dicha en su defensa en el juicio oral.

En la cárcel, Juan Galan está tranquilo é imperturbable; en el banquillo del acusado, sereno é impasible oyendo con atencion las pruebas, interviniendo una de ellas, haciendo por sí propio preguntas á un testigo é interrumpiendo más tarde al representante del Ministerio público en el momento en que le acusa de autor del asesinato de Juan Nuñez Chacon.

Es uno de esos hombres Juan Galan, que revelan más serenidad de espíritu, una entereza que hace dudar si es compañera de la inocencia ó es condicion del malvado, cuando va unida á una inteligencia algo despejada, que si presta su concurso á una voluntad extraviada á impulsos de la idea del crímen, hacen del hombre el sér más repulsivo, cual es el cri-

minal que medita su obra y piensa con gran cinismo para buscar con su talento la impunidad.

Si como el Tribunal ha declarado son inciertas las negativas de Juan Galan, preciso es reconocer que las ha sostenido con gran valor y con talento para no incurrir en la más pequeña contradiccion.

Juan Galan y Rodriguez vivia con su mujer, Cármen Rojas, en una viña inmediata á la de Juan Nuñez, existiendo entre ambos grandes relaciones de amistad, resentida últimamente por las cuestiones que tanto separan á los jornaleros de aquella comarca, y á que hacemos referencia anteriormente.

Galan era hombre de buena conducta, trabajador, sin que tenga antecedente penal: tiene 43 años, no sabe leer ni escribir.

Galan tiene dos hijos de corta edad, dos infelices criaturas que lloran la inmensa desgracia de tener sentenciado á su padre á la más horrible de las penas, y á las cuales se les ofrece en perspectiva la más cruel de las orfandades.

III.

Juan Nuñez Chacon vivia con su esposa María Labrador y su hijo Juan, de 10 años, en una choza inmediata á la ciudad de Jerez, cerca del arrecife del camino de Trebujena, sitio rodeado de viñedos y que ofrece el precioso aspecto de todos los alrededores de tan importante ciudad, donde la naturaleza, además de concederla grandes tesoros en sus campos, la ha rodeado de encantos, haciéndola una de las más bellas poblaciones de Andalucía.

La choza en que habitaba la infortunada familia de Nuñez no podia ser más pobre: un hogar reducido, formado por unas endebles paredes cubiertas de paja, como por lo general son todas las chozas que se encuentran en los caminos de la provincia de Cádiz.

La choza está dividida en tres departamentos: el primero,

frente á la puerta de entrada, y los otros dos á derecha é izquierda de éste.

El del centro estaba destinado al despacho; pues miéntras Nuñez durante el dia se consagraba al trabajo de las viñas, su mujer estaba encargada de la venta, donde nunca faltaba el *caramanchel* y la manzanilla de Sanlúcar y el vino del país, que expendian á los que por aquel camino transitaban, siendo por lo general esta venta punto de parada de los vecinos de Trebujena en sus contínuos viajes á Jerez.

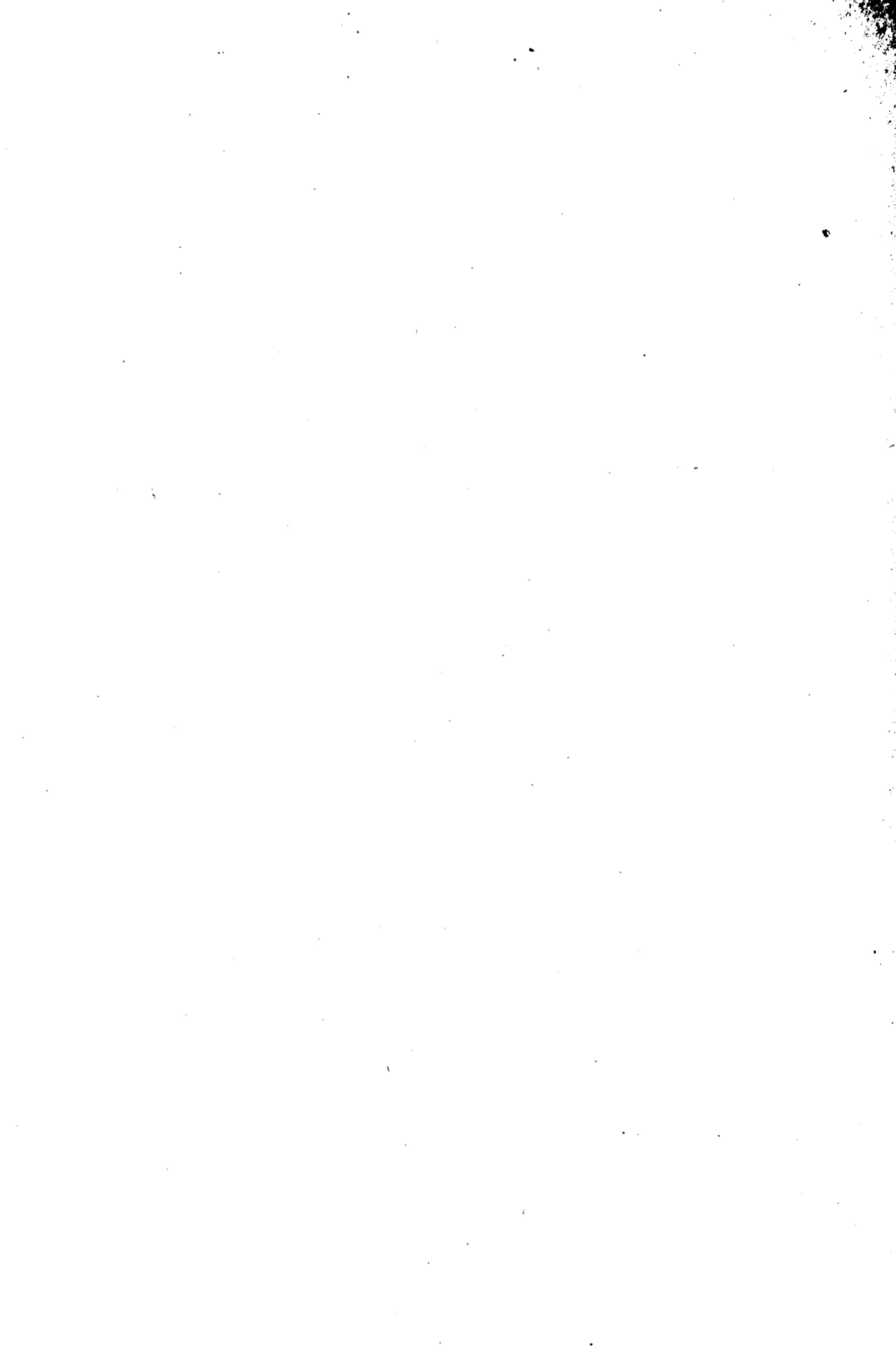
En este departamento central tenia Nuñez el mostrador con los correspondientes enseres para su tráfico; las dos habitaciones de la derecha é izquierda, muy reducidas por cierto, están separadas de la central por cañizos, entre cuyos huecos es fácil poder distinguir la gente que hay en ellas.

La habitacion de la izquierda era el dormitorio de Juan Nuñez, su mujer y su hijo, donde tenian su pobre lecho y donde sorprendió la muerte á la infeliz María Labrador; la de la derecha se destinaba á cocina, y era donde Almorin, el dependiente de la venta, tenia su lecho, consistente en un monton de paja.

Delante de esta habitacion, en el centro estaba la *candela*, á cuyo alrededor se sentaban los que iban á la venta en las noches del invierno.

Tal era el pobre hogar de la familia Nuñez, teatro del crímen que ha dado lugar á este proceso.

AGUSTIN SAEZ DOMINGO.



SUMARIO.

LAS PRIMERAS DILIGENCIAS.

Aunque instruido en un plazo relativamente breve, es voluminoso el sumario que sirve de base al proceso que ofrecemos hoy á nuestros lectores.

En 4 del último Diciembre se denunciaba el hecho verdaderamente horrible que ha motivado esta causa, y en 7 de Mayo se mandaba á la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera dos abultados trozos de autos con más de 600 fojas, en los cuales constaban multitud de diligencias practicadas con sin igual celo para averiguar hechos que aparecian envueltos en el misterio y que lo siguen hoy en parte.

No hemos de seguir paso á paso ese sumario complicadísimo, que ocuparia transcrito aquí multitud de lineas, sino que estudiándole detenidamente, procuraremos consignar lo que más interese, ya bajo el punto de vista de los hechos ó ya bajo el aspecto jurídico de esta causa.

DENUNCIA.

La Guardia rural de Jerez de la Frontera, capitaneada por D. Tomás Perez Monforte, ha prestado señalados servicios cooperando á la accion de la justicia.

Un guardia de este cuerpo, Eugenio Felipe Gallegos, denunció el crímen que nos ocupa en la mañana del 4 de Diciembre último, y á los pocos momentos la Guardia rural presentaba al Juzgado dos hombres, Juan Galan, que estaba herido y José Almorin.

Sobre el primero recaian graves sospechas de ser autor del hecho; el segundo podia con sus dichos cooperar á las primeras investigaciones del crímen, pues se habia presentado y tenia la primera impresion de los crueles horrores como se habian cometido en la humilde choza de Juan Nuñez.

José Almorin García vivia en aquella choza, teatro del crímen; estaba en su lecho á las doce de la noche del 3 de Diciembre, hora en que lle-

garon á la venta cinco hombres, uno de ellos Juan Galan; los demás, para él desconocidos.

Uno de éstos se queda á la puerta; los otros penetran en la venta donde tenia el pobre albergue Juan Nuñez y su familia, y donde ejercia el pequeño tráfico, base de su sustento.

—Abre, que soy Juan Galan, dijo éste, segun declaracion del testigo Almorin, y Nuñez, en mal hora, abrió su hogar, morada pacífica de una familia consagrada entonces al descanso, y á poco rato teatro de muchas crueldades.

—Echa cinco cañas de vino, que esta noche nos vamos á gastar 28 reales, dijo Galan, á lo que accedió Nuñez poniendo las cinco cañas en el mostrador, sobre el cual el ventero apoyó los codos, mientras los acompañantes del Galan se sentaban á la candela que ardia á un extremo de la pequeña choza, y éste permanecia al pié del mostrador, donde estaba el ventero Nuñez.

Descuidado éste, ajeno á lo que le esperaba, Galan se lanza sobre él; y haciendo fuerza con los dientes, «*diciendo in, in*» le infiere una puñalada en el vientre, haciéndole caer sobre una tinaja que habia detrás, arrojándose sobre él al mismo tiempo Galan; una lucha horrible debieron sostener en aquel momento Galan y Nuñez, que segun confesion de este testigo cae en ella, y al caer sobre Nuñez se hirió Galan con su propia arma; Almiron lo describe así bajo la primera impresion del espectáculo que presenció.

Nuñez, defendiéndose de Galan, herido gravamente, lanza un grito de espanto y de dolor, un ¡ay, María de mi alma!

María, esposa del ventero, sale apresurada de su lecho, da otro grito de espanto al ver aquella escena, mientras los cuatro desconocidos que habian entrado con Galan, y que impasibles continuaban al rededor de la candela, se lanzan sobre aquella desgraciada que veia á su esposo en manos de un hombre que blandia el puñal, y que tenia en un lecho á una infeliz criatura y á un sér en sus entrañas.

José Almorin que contemplaba esta escena desde su cama que estaba junto á la candela, en el momento en que los cuatro hombres se lanzan á la habitacion de María Labrador, esposa de Juan Nuñez, sale precipitadamente, sin vestir, en demanda de auxilio, perseguido por el hombre que esperaba á la puerta y á punto de ser alcanzado al saltar la cuneta del arrecife, si no es por la gran carrera que emprendió hasta llegar á la caseta de un peon caminero que le facilitó ropa para vestirse, y acompañó á denunciar el hecho á la Guardia civil y rural.

El testigo no vió más: así lo declara añadiendo solamente «que Juan Galan estaba enemistado con su amo Nuñez, pues cuando llevaba trabajadores los pasaba por detrás de la venta; que tal enemistad dimanaba

de que el Nuñez habia podado con tijeras y no con hoz la viña de la Trinidad, propiedad de D. José Bueno, y por tal motivo le tenia dicho Galan á Nuñez que iba á ser la causa de su perdicion» segun le dijo en una conversacion sostenida entre ambos dos meses ántes de ocurridos estos hechos, desde cuya fecha Galan no habia vuelto á la venta (1).

Esta declaracion, prestada bajo la garantía del juramento, venia á confirmar la denuncia hecha de haberse encontrado en el arrecife de Trebujena y ventorrillo de Juan Nuñez, el cadáver de éste y el de su mujer, con varias puñaladas, y el de otro desconocido; y fué aviso para que comenzase inmediatamente una numerosa investigacion, como la magnitud del delito exigia.

El peon caminero Antonio Nuñez confirma en parte la declaracion de Almorin.

En su casilla dice, se presentó pidiendo por Dios y María Santísima que le abriese la puerta cuando venia en tan lastimoso estado, sin poder apenas hablar, tanto del sobresalto como del frio que hacia aquella noche del riguroso invierno, no muy á propósito para recorrer una carretera sin estar vestido.

LA VENTA DE NUÑEZ.

Cuando se constituyó en ella el Juzgado instructor en la mañana del 4 de Diciembre, debia ofrecer un aspecto verdaderamente horrible.

La puerta de la venta estaba abierta, así como tambien la del mostrador; en la parte interior de este se veian una tinaja con aceitunas, varios platos rotos, un sombrero redondo con manchas de sangre y un cántaro; en la parte exterior del mostrador habia un sombrero negro con grasa, en el centro tres barriles y diez y ocho botellas de vino y cuatro de aguardiente, y varios objetos más, todos en el mayor desórden.

A la derecha de la puerta, en una alcoba formada por un cañizo que la separa del resto de la choza, sobre una pobre cama de madera, el Juzgado encontró el cadáver de una mujer, ensangrentado, tendido boca abajo, con la mano izquierda en el vientre y la derecha tendida.

Se advertian en el cadáver heridas en el lado derecho del cuello, sobre el hombro derecho, dos en el brazo y otra en el vientre.

Junto á la almohada habia un reloj de plata con leontina negra, y al

---

(1) Lo pesado que para el lector resulta el lenguaje curialesco en que se redactan las actuaciones judiciales, nos ha hecho dar alguna variedad á las declaraciones sumariales que insertamos, si bien debemos hacer constar que no alteramos en nada su esencia y que sus más importantes palabras las trascribimos literalmente, encerrándolas entre comas ó imprimiéndolas con letra cursiva.

lado de la cama un sombrero de ala ancha, negro, un cajon cerrado que contenia una capa y varias prendas de ropa y un cofre abierto sin señales de violencia.

El cajon del mostrador contenia treinta y cuatro reales en diferentes monedas, y no observaba en él violencia alguna.

¡Quizá estos treinta y cuatro reales fueran todo el capital de aquella infortunada familia!

A la salida de la choza, á la derecha, habia un cuchillo nuevo de encañar y dos chamas, pertenecientes estos objetos al dueño de la choza, y desde el mostrador hasta el arrecife el Juzgado advirtió una porcion de manchas de sangre.

Junto al arrecife se descubrió otro cadáver, de un hombre tendido en el suelo, boca abajo, con un cuchillo en la mano derecha, advirtiéndose en él una herida en el lado izquierdo del pecho, inferida con arma de fuego.

Vestia el traje jerezano, teniendo sujeta á la cintura la vaina del cuchillo que conservaba en la mano, y en los bolsillos dos pesetas, cinco reales y cuatro cuartos y una papeleta para ser admitido en los trabajos públicos de la localidad.

Varias personas que allí se encontraban pudieron despues identificar el cadáver, manifestando que era el de Manuel Roman Ortiz, vecino de Jerez, soltero, campesino, y de veintitres años de edad.

Siguiendo el Juzgado su investigacion encontró otro cadáver, el de Juan Nuñez, dueño del ventorrillo; estaba este cadáver más adelante del camino con direccion á Jerez, tendido dentro de la cuneta y *en actitud de volver á la venta* (dicen las actuaciones judiciales), descalzo y en ropas menores y sin sombrero, notándose á corta distancia movido el terreno, con señales de haberse sostenido lucha.

El cadáver estaba boca abajo con las manos en la cara, y tenia heridas en el dedo grueso de la mano izquierda, lado izquierdo de la cabeza, dedo medio de la mano izquierda, lado izquierdo del pecho, otra profunda en la parte posterior de la oreja derecha que estaba completamente dividida, y otra en el lado izquierdo del pecho.

En las ropas del cadáver se advertian grandes cortaduras hechas con arma blanca.

En medio del arrecife se encontró una pistola de dos cañones con capsulas vacías.

De uno á otro cadáver habia unos 102 metros de distancia, y desde la venta al sitio en que se encontró el cadáver de Manuel Roman Diaz, 60 metros.

La venta está separada en un kilómetro de la casilla del peon caminero.

Domingo Nuñez Chacon, hermano del ventero, identificó el cadáver encontrado dentro de la venta.

Era el de María Labrador Sanchez, mujer del ventero (1).

Recogidos los cadáveres se practicó la autopsia, cuya diligencia por el interés que encierra insertamos íntegra.

DECLARACION DE AUPTOSIA.

Los profesores D. Juan Lomon y Ochoa, José Antonio Benitez Navarro, y Cayetano Perez Fuente.

«Que por disposicion del Sr. Juez de Santiago pasaron á la Sala de depósitos del cementerio; sobre la mesa de piedra encontraron el cadáver de Juan Nuñez Chacon, el cual tenia los ojos entreabiertos y la boca cerrada, y las partes declives de su cuerpo heridas cadavéricas; en la parte derecha de la cabeza, en la region temporeo-parietal, tenia una herida vertical de tres pulgadas de extension, que interesaba la piel y el tejido celular paralelo á esta; otra de pulgada y media que dividia completamente el pabellon de la oreja, ambas hechas con un instrumento cortante, y curables la primera dentro de los siete dias y la segunda de los treinta.

En la base del pecho, en su parte anterior é izquierda, en el sitio correspondiente á la décima costilla tenia otra herida de pulgada y media de extension, algo oblícua, que interesaba la piel, el tejido celular, los músculos, la décima costilla, partida la pleura, y penetrando en la cavidad pectoral heria el diafragma en el sitio correspondiente en la extension de una pulgada; esta lesion al parecer estaba hecha con un instrumento cortante y punzante y es mortal por accidentes.

En la parte superior é izquierda del pecho otra trasversal de dos pulgadas de extension que interesaba la piel, el tejido celular, el espacio intercostal que media entre la segunda y tercera costilla, la pleura y el vértice del pulmon del mismo lado en la extension de más de una pulgada, habiéndose producido una gran hemorragia; pues la parte izquierda de la cavidad torácica estaba de coágulos de sangre llena verdaderamente.

Esta herida, al parecer, fué hecha con un instrumento cortante y punzante, y la clasificamos de mortal por necesidad; porque aunque hubi se estado al lado del lesionado el más hábil cirujano en el momento de inferirse la lesion no hubiera podido cohibirse la hemorragia.

En la parte posterior del pecho y en el sitio correspondiente al omoplato izquierdo, otra herida transversal y un poco oblícua de cerca de tres pulgadas de extension, hecha con instrumento cortante y punzante, que in-

(1) Todos los datos que publicamos bajo este epígrafe, constan en las diferentes diligencias de reconocimiento que obran en el sumario.

teresaba la piel, el tejido celular, las masas musculares y partida la espina de dicho omoplato. Esta lesion la calificamos de curable dentro de los treinta dias, y creemos que debió recibirla huyendo de su adversario, el que debió inferirla con un arma resistente, pues la espina de dicho hueso es muy dura.

Otra en el dedo pulgar de la mano izquierda, lo hallaba pendiente de una poca de piel y de uno de los ligamentos posteriores de la articulacion de la primera falange, con el hueso del metacarpo que desarticulaba dicha articulacion; esta lesion la clasificamos de grave, pues reclamaba la amputacion y tenia que quedar desperfecto el individuo, debió recibirla al tratar de quitar el arma cortante á su enemigo.

Otra, en fin, en la parte posterior del dedo anular de la mano derecha en el sitio correspondiente á su primera falange, de media pulgada de extension vertical, tegumentaria, hecha al parecer con un instrumento cortante y curable dentro de los siete dias.

Una mujer de más de cuarenta años; en su hábito exterior vieron que sus ojos estaban completamente abiertos, las pupilas dilatadas, la boca entreabierta y algunas equimosis en la parte derecha y externa de la extremidad inferior.

En la region escapular derecha tenia una herida hecha con instrumento cortante transversal y de tres pulgadas de extension, que interesaba la piel, el tejido celular y algunas fibras musculares; esta lesion la creemos curable dentro de los treinta dias.

Otra en la parte superior y derecha de la espalda, de más de una pulgada de extension, algo oblícua, hecha con instrumento cortante é interesaba la piel, el tejido celular y algunas fibras musculares; esta herida es curable dentro de los treinta dias.

Otra en la parte superior y media de la espalda de cerca de dos pulgadas de extension, interesaba sólo la piel; curable dentro de los siete primeros dias, y hecha con un instrumento cortante.

Otra de pulgada y media de extension, algo oblícua, hecha con un instrumento cortante y punzante, que interesaba la piel, el tejido celular, los músculos y divide la sétima costilla, la pleura é interesa el borde interno del pulmon izquierdo en extension de media pulgada, produciendo una hemorragia grande: pues la parte izquierda estaba llena de coágulos sanguíneos; esta herida la consideramos mortal por accidente.

Otra en la parte media y derecha de la espalda de dos pulgadas y media de extension irregular en forma de siete, hecha al parecer con un arma cortante y que no interesaba más que la piel; esta es curable dentro de los siete primeros dias.

Otra en la parte inferior é izquierda de la espalda de pulgada y media de extension, oblícua, que interesaba la piel, el tejido celular, los múscu-

los, partiendo la penúltima costilla, la pleura é hiriendo el pulmon izquierdo en su base, en extension de una pulgada, dando lugar á la hemorragia interna; esta lesion la creemos mortal por accidente.

En la parte izquierda de la espalda en la union de su tercio superior con el medio, dos heridas verticales y paralelas á distancia de una pulgada una de otra, de pulgada y media de extension; hechas al parecer con un instrumento cortante y que no interesaba más que la piel; estas lesiones las consideran curables dentro de los siete primeros dias.

Otra en la parte inferior del cuello en el lado izquierdo, de una pulgada de extension transversal, hecha al parecer con un instrumento cortante y punzante, y que interesaba la piel, el tejido celular y los músculos; esta herida la creemos curable dentro de los treinta dias.

Otra en la parte derecha del cuello, de dos pulgadas de extension, vertical; hecha con un arma cortante y que interesaba incompletamente la piel; esta lesion es curable dentro de los siete primeros dias.

Otra en la parte superior del brazo derecho, de una pulgada de extension transversal, hecha al parecer con un instrumento cortante y punzante, que interesaba la piel, el tejido celular y algunas fibras musculares; esta lesion es curable dentro de los treinte dias.

Otra en la parte interna y media del brazo derecho, de pulgada y media de extension transversal y tegumentaría; curable dentro de los siete dias y hecha con un arma cortante.

Otra en la region clavicular derecha transversal, de media pulgada de extension, hecha al parecer con instrumento cortante é interesaba incompletamente la piel; curable dentro de los siete primeros dias.

Otra en la parte superior y externa del brazo izquierda, de pulgada y media de extension transversal, hecha al parecer con un arma cortante, que interesaba sólo la piel; esta lesion es curable dentro de los siete dias.

Otra irregular en forma de siete, de una y media pulgada de extension, hecha con un instrumento cortante y punzante, que interesaba la piel, el tejido celular y músculos, situada en la parte inferior é interna del muslo izquierdo; esta es curable dentro de los treinta dias.

Otra en la parte interna y más inferior que la anterior del muslo izquierdo, de dos pulgadas de extension, algo oblícua, que interesaba la piel, el tejido celular, los músculos y penetraba en el hueco popéiteo, hecha con un instrumento cortante y punzante, y curable dentro de los treinta dias.

Otra en la parte externa del muslo izquierdo en su parte media, de media pulgada de extension, hecha con instrumento cortante, que interesaba sólo la piel; curable dentro de los siete dias.

Otra á dos traveses de dedos por debajo del hipocondrio derecho, de cerca de tres pulgadas de extension vertical con salida de dos hazas intes-

tinales, que interesaba la piel, el tejido celular, los músculos abdominales, el peritóneo y la posicion trasversa del cólon en su parte derecha, en extension de media pulgada, derramándose en el peritóneo los materiales resíduos de la digestion. Esta lesion hecha con un instrumento cortante y punzante la consideramos mortal de necesidad.

Abierta la matriz encontramos que estaba llena por el producto de la concepcion, siendo el feto de tres meses de vida intrauterina. Estas lesiones de los brazos y los muslos, así como los equimosis que tenia en la parte externa del muslo derecho no indican que esta mujer trató de defenderse de su enemigo ó enemigos.

Un hombre como de veinticinco años, en su hábito exterior vimos que tenia los ojos cerrados, la boca lo mismo, y en la parte derecha del cuerpo hiperhemia cadavérica. En la parte izquierda del pecho entre la segunda y tercera costilla una herida circular como de una pulgada de extension. Abierta la cabidad torácica vimos que interesaba la piel, el tejido celular, el espacio intercostal correspondiente y la pleura; sobre la parte interna de esta se encontraba un pedazo circular de carton ó papel doble que indudablemente era el taco que acompañaba al proyectil, el pericardio herido en una gran extension en su parte superior y el proyectil en forma de dedal implantado sobre la arteria aorta que habia destrozado, dando lugar á una hemorragia que inundaba la cavidad pectoral en su parte izquierda, el pulmon derecho estaba congestionado.

Por los datos estos se vé que esta herida ha sido producida por el proyectil de un arma de fuego cargada con bala, y que el disparo no fué dado desde muy cerca y creemos que este individuo debió recibirlo al perseguir á su adversario; pues en el momento de ser herido le produjo la muerte, y esto se vé patente si nos fijamos en la distancia que habia entre el sitio en que yacia el que infirió la herida de arma de fuego y el que la recibió. Esta lesion la consideramos mortal de necesidad.

Todas estas lesiones, excepto la producida por el arma de fuego, pueden haber sido inferidas por el arma aguda en su punta y ancha en su parte media y superior que nos manifiestan, porque segun del modo que se ofendiera con ella, así produciria las heridas, con la punta las penetrantes y con el borde cortante las incisas.

Se ratificaron en esta declaracion leida que les fué íntegramente, por expresa renuncia que hicieron del derecho que le asiste á hacerlo por sí mismo del que fueron instruidos oportunamente, ofrecieron cumplir con lo que se previene en el art. 456 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, y encontrándola conforme, la firman despues de S. S. y Sr. Promotor fiscal presente al acto de que certifico.—Moliní.—Juan Lomon.—José A. Benitez Navarro.—Licenciado, Fernandez Rodriguez.—Cayetano Perez.—Juan Bautista Romero.

EL NIÑO JUAN NUÑEZ LABRADOR.

Apenas cuenta cuatro años y medio; fué testigo presencial del crímen de que fueron víctimas sus padres Juan y María.

En el pobre lecho en que la mano homicida acabó la vida de María Labrador dormia este desgraciado niño, que despertó cuando Juan Galan llamó á la venta.

Al través del cañizo que servia para separar la alcoba del resto de la choza, vió entrar á Galan y cuatro ladrones, segun dice en su declaracion, y presenció la escena de arrojarse Galan sobre Nuñez y dirigirse los otros cuatro á dar golpes á la madre del testigo. En aquel momento cayó la luz que Galan habia encendido, y no pudo presenciar más de la bragua lucha que en la oscuridad de la noche se entablaba en aquella venta, donde sólo los bultos podian dibujarse á la pequeña claridad de la retama que ardia en la *candela*.

Este niño reconoce á Juan Galan en rueda de presos; con él se carea, y mientras aquél niega todo, el pobrecito huérfano, con la energía que dá la desgracia, sostiene su dicho, agregando que al asestarle el Galan á su padre las dos primeras puñaladas decia *in*, *in*, y que su padre exclamó: «¡María de mi alma!» (1).

Entre la confusion que produjo el crímen, y ante el temor de una muerte, el niño Nuñez pudo librarse ocultándose en la cama de su madre; sirviendo despues para auxiliar con sus dichos la accion de la justicia.

CÁRMEN ROJAS HERRERA.

Son muy importantes las declaraciones de esta testigo.

Es la esposa del Juan Galan, del que hasta ahora resulta muy comprometido en el sumario, de cuya instruccion vamos dando cuenta.

Refiere al Juzgado todo lo que su esposo hizo el dia ántes de ser prendido, ó sea el 3 de Diciembre.

En la mañana de este dia Galan salió de la viña para ir á Jerez á comprar comestibles, almorzó con la familia y se fué luego á un pozo inmediato con su hija María, niña de seis años; allí pasó un rato acompañado de Juan Nuñez.

A las cuatro de la tarde Galan comió con su familia y despues dió un paseo por la viña con un vecino llamado *Paquiro* y donde estaba tambien dando leccion de lectura á su hijo Antonio un tal Diego Quincallero; allí estuvo Galan hasta las oraciones que volvió á su casa.

Galan con su esposa y sus hijos permanecieron un rato á *la candela*

---

(1) Diligencias de reconocimiento y careo, folio 46 y 47 del proceso.

que encendió Cármen, hasta que al poco tiempo, ésta, que dormia en una habitacion distinta á la de Galan, se acostó y acostó tambien á sus hijos.

Cuando despertó Cármen, observó que su esposo no estaba, causándola esta falta la consiguiente intranquilidad.

A media noche Juan Galan vuelve á su casa sólo, abre la puerta y su mujer observa que trae manchas de sangre en la muñeca y el pantalon.

Se pone un poco de yesca en la muñeca, y al preguntarle su esposa qué tenia, la contesta:

—Cállate, cállate; es que me he cortado.

La declarante no le contestó nada por el carácter *demasiado seco y sério* de su esposo que tranquilamente se acostó, quedando ella impaciente por el temor de que hubiere tenido alguna cuestion, pues le notaba *algo bebido*.

Al amanecer, la Guardia civil se presenta en la viña en que vivia Galan y prende á éste y á su mujer.

Tal es, en resúmen, la primera declaracion de la esposa de Galan, que sostiene en el careo que celebró con éste, añadiendo tan sólo que sin duda ninguna como su marido estaba embriagado no recordaria los hechos.

Cármen Rojas ignora si su marido pertenecia á sociedades secretas ni qué amistades tiene, pues sólo ha visto á varios amigos de Jerez, sin que recuerde sus nombres.

En 16 de Diciembre es llamada nuevamente á declarar, manifestando que en 3 de Diciembre su marido fué una sola vez al amanecer al pozo de la viña; que á la viña de Paquiro solo fué una vez por la tarde poco antes de ir por el agua, viniendo con una botella de aguardiente, de cuyo líquido tomó Galan un poco y otro tanto la declarante, ignorando qué se hizo del aguardiente que quedó, pues la declarante sólo vió á la mañana siguiente el frasco vacío.

En su casa no se han celebrado reuniones de ninguna especie, ni la testigo sabe que su marido echara fuera de la viña á una burra de Nuñez áun cuando se lo ha referido su hijo Antonio. Refiere tambien que la grama la sacaba de la viña el Nuñez prévio aviso de Galan, hasta hace un mes que ya no la habia; que su marido no posee armas; pues sólo habia en la viña una escopeta que era de su amo, y que nunca la usaba su marido; y por último, que no conoce á Manuel Roman, y que el dia 4 vió en el arrecife muerto á Nuñez y á otro hombre que no conocia, ni nunca habia visto.

Posteriormente esta misma testigo declara que, además de los trabajadores han ido estos últimos meses á la viña algunas personas, casi siempre iban sólos; sólo una mañana se presentaron dos de Jerez, que hablaron con su marido sin que ella se enterase de nada, y que sólo viéndolos los conoceria.

La noche del 4 de Diciembre la declarante despertó al ruido de dos

detonaciones que debieron ser los disparos hechos en la inmediata venta de Nuñez.

Cuando llegó su marido ensangrentado, ella intranquila por los disparos que habia oido, le preguntó qué tenia, no obteniendo más explicacion que la de que se habia caido.

Juan Galan se retiraba pronto á su casa, excepcion hecha de la noche del 3 al 4 de Diciembre, que llegó muy tarde á su viña.

En una nueva declaracion que prestó en 18 del último Abril, dice: Que dos dias despues de la muerte de Juan Nuñez, poco despues de las oraciones estuvo la declarante en la casa de Salvador Badillo á ver á la mujer de éste, con la que tenia bastante amistad; la puerta estaba cerrada y Badillo dentro, conociéndosele estaba *bebido*; ambos se abrazaron y estuvieron llorando; ella volvió varias veces sin que Badillo la pagase la visita.

JUAN GALAN RODRIGUEZ.

Desde los primeros momentos recaen en él gravísimas sospechas siendo procesado el dia 4 de Diciembre.

Ante el Juez presta la siguiente indagatoria que trascribimos íntegra por la importancia que encierrra.

Declara que el dia 3 del mes de Diciembre, á la salida del sol, vino á Jerez con su hijo Antonio á comprar pescado, y apenas lo hizo, se volvió á la viña y almorzó con su familia el pescado que llevaba, yéndose despues á sacar un asperon junto al pozo de la viña hasta las cuatro de la tarde, y que llegó Juan Nuñez á las once de la mañana y estuvo con él hasta las dos, en cuyo tiempo llevó un cuartillo de vino por encargo del que declara, y se lo bebieron entre los dos, y su hija fué por un vaso á la casa del Nuñez; una hija del que contesta llamada María del Carmen, que á la hora que deja citada dejó el trabajo, se fué á la casa de la viña, á donde dejó el asperon y se fué á la de su convecino Juan Silva, que es capataz de la de D. José Aguado: que no vió á éste y sí á Diego Serrano con quien estuvo hablando un poco, é invitado por aquél, fueron ambos á la venta de Francisco de la Cruz: que serian como las cuatro y media ó cinco de la tarde, se retiraron cada cual á su hacienda, poniéndose el dicente á comer con su familia, recordando haberlo hecho de garbanzos con carne y unas pocas de aceitunas: que habiendo concluido de comer, fué por agua al pozo de la viña, en cuya faena tardó muy poco; y mientras su mujer preparaba para amasar, fué por agua al pozo de Realengo, llegando al oscurecer á la viña: que habiendo notado al cerrar la portada que se veia candela en la venta de Juan Nuñez se dirigió á ella, encontrándose dentro á un Guardia civil y el otro á la parte de afuera; estuvo

un rato atizando la candela en tanto que allí permanecieron los guardias, y al cuarto de hora se retiró á la viña, encendió candela y se estuvo allí sólo bebiendo un vaso de vino, pues su mujer estaba acostada: que á cosa de las ocho ú ocho y media de la noche se vino á Jerez, avisando á su mujer que cerrara la puerta, y así lo hizo: que llegado á Jerez, se fué á un tabanco que hay en la calle de Bizcocheros y sólo se bebió tres vasos de vino, saliéndose á la calle se dirigió á la Alameda de Cristina y sentándose en un poyo se quedó dormido, siendo como las nueve y media de dicho dia: que durmió como una hora, y habiendo despertado, se volvió tambien sólo para su viña, dirigiéndose por el arrecife de Trebujena, y al llegar un poco más allá del ventorrillo de Frasquito de la Cruz, se encontró á un hombre que estaba parado en el camino, al cual no conocia, quien le invitó á beber una cañita; y el que dice, como iba embriagado, lo aceptó y siguieron camino adelante hasta la choza de Nuñez: que al llegar, vió cuatro hombres para él desconocidos, que se hallaban en la esquina del vallado en cuyas señas no se fijó; los cuales estaban hablando tambien de tomar vino y el que llegó con el dicente tomó parte en la conversacion, de lo que infiere que lo conocerian: que el que declara se colocó entre ellos, admitiendo la idea de beber y sin esperar más, llamó á Nuñez, diciéndole: «Juan, abre,» contestándole, «allá vá»; y á muy poco abrió la puerta, teniendo ya la luz encendida: que abierta la puerta se entró primero el que depone y tras él los otros cinco, y una vez dentro, Nuñez se colocó por dentro del mostrador; que no vió á ninguna otra persona de las que deja expresadas, y cuando el Nuñez le echó el vaso de vino y fué á tomarlo, los que estaban por detrás lo derribaron, dejándolo caer por el lado izquierdo de la parte de afuera del mostrador, ó sea entre éste y la puerta de la calle, sintiéndose desvanecido y sin darse cuenta de lo que pasó, y pugnando por levantarse dos ó tres veces, volvió á caer otras tantas, hasta que por último logró salir, arrastrándose á la puerta de la choza, observando que ésta se hallaba á oscuras desde que lo derribaron: que estando caido oyó á la mujer de Nuñez gritar: «Juan, Juan» y oyó la detonacion de dos ó tres tiros, sin que pueda decir si fueron dentro ó fuera de la choza, ni oyera á Nuñez ni á ninguno de los otros: que ya fuera de la choza se levantó, sintiéndose herido en las manos sin que sepa lo que fué, ni cuándo se fué hácia su casa, tomando por el arrecife para entrar por la portada de la viña, siendo, segun su cálculo, de diez y media á once de la noche; que llegó á su casa, cuya puerta estaba cerrada, y llamando, le abrió su mujer, pidió á ésta yesca, se la puso en las heridas, se mudó de ropa porque la llevaba ensangrentada y se acostó, no despertando hasta que llegó la Guardia civil y lo prendió: que con Juan Nuñez ha tenido muy buenas relaciones y sólo tuvo con él este verano un pequeño disgusto por tratar Nuñez de hacer su casa junto al va-

llado; pero despues ha seguido en buena amistad y que no tiene noticias de que nadie lo quisiera mal: que el Nuñez podó á destajo con tijeras la viña del padre Bueno, ignorando que por ello lo haya persona alguna amenazado; no sabiendo tampoco haya denunciado á afiliados á ninguna Asociacion; que no tiene de ella la menor noticia ni tampoco pertenece, é ignora qué sujetos pertenezcan: que como trabajadores han estado en su viña Enrique Ucha y Curro Gonzalez, reuniéndose puramente á trabajar y que todo lo más que ha pasado es que han llegado á su casa á comer algun domingo: que no conoce á ningun cuchillero y que no ha gastado nunca cuchillo: que la noche de la ocurrencia no llevaba arma alguna: que conoce á Manuel Roman por haberlo oido nombrar; pero no á Rubio de la Rosa, de Trebujena: que no es verdad que estuviera enemistado con Juan Nuñez, el cual frecuentaba su trato y casa, tanto, que iba por la grama hasta hará unos quince dias: que, en efecto, pocos dias ántes del suceso, estuvo en la choza de Juan Nuñez, no siendo cierto que lo insultara ni á su mujer, ni se habló nada de trabajo en la forma que se pregunta: que tampoco es verdad que pasara en la puerta de Nuñez lo que se le pregunta y sí lo que tiene declarado, siendo incierto que la mujer de Nuñez dijera desde la cama: «Juan Galan, ¿vienes tan quejoso como anoche?, y que le contestara que nó:» que no puede afirmar si salió vestido ó desnudo el Nuñez; y que no es cierto lo demás que contiene la pregunta, ateniéndose á lo que deja declarado: que no es cierto que cerrara la puerta de su casa y sí que debió ser su mujer porque á su vuelta que seria la hora que ha dicho estaba cerrada y le parece que fué su mujer la que abrió, y que al preguntarle su mujer sobre la herida, le dijo, que lo habia sido en el ventorrillo; pero que no sabia cómo ni por quién: que respecto al conocimiento de los sujetos llamados, el Rubio de Trebujena, Manuel Roman, el nombrado Serranitos y otros dos, se atiene á lo que deja declarado en esta inquisitiva.

*
* *

La anterior indagatoria de Galan está en abierta oposicion con lo dicho por el testigo Almorin.

Ambos celebran un careo en el que con energía sostienen sus contradictorias declaraciones, «notándose en el Galan la ira é intranquilidad de su ánimo, tratando de atemorizar con voces al testigo Almorin, el cual tenia la vista dirigida al suelo dominado por el terror que le infundia Galan que le miraba con aire terrorífero y amenazador.

*
* *

Juan Galan, ampliando su indagatoria en 25 de Diciembre, dice: Que ántes del 3 de este mes, tenia trato íntimo de amistad con Juan Nuñez y

su mujer como cosa de catorce años: que el conocimiento del Juan Nuñez viene de haber trabajado con él en distintas ocasiones, por cuyo motivo cuando aquél era novio de la que fué su mujer, trabaron las relaciones dichas. Que la ida del Nuñez á la viña de que era capataz el declarante en la tarde del 3, fué debido á que estando el que dice junto al pozo de la viña preparando un asperon, se llegó el Nuñez con una botella de vino para bebérsela entre los dos, y como allí no hubiese vaso ó copa, mandó á su hija para que se llegara al ventorrillo del Nuñez por un vaso vacío, como lo ejecutó, y cuando lo tuvieron se bebieron el vino, estando reunidos como dos horas. Que las personas que se reunian en su viña eran Francisco Gutierrez, José Martinez y Salvador Badillo, los cuales unas veces comian y otras almorzaban allí, siendo éste el objeto que los llevaba. Que el dia 3 de este mes, se levantó ántes de salir el sol y estuvo un rato en la casa echando un cigarro, y haciendo faenas porque no habia pensado venir á Jerez; pero despues de salir el sol varió de parecer y resolvió venir á esta ciudad como lo hizo á eso de las siete y media, y fué á la (panadería) digo pescadería, donde compró una libra de hureles, una cuarta de carne y dos onzas de tocino, no recordando quién le vendió el pescado, y sí sólo que la carne y el tocino lo compró en la plaza de San Juan en la carnicería de Garrido como hace siempre: que no recuerda haber hablado con ninguna persona en Jerez ni que viera á ninguna persona conocida, regresando á la viña como á las nueve de la mañana, sobre cuyo extremo puede declarar un tal Cerpa, vecino de Rota, que volvió sólo á la viña, almorzando en seguida toda la familia con el Cerpa el que despues se marchó: que á poco se fué el declarante al pozo en donde apareció el Nuñez, ocurriendo lo que ya tiene manifestado: que despues, como á las dos y media, fué á la viñeda de Aguado para que le diera leccion á su hijo el Quincallero, y al salir de lacitada viña le acompañó este último al ventorrillo de Francisco de la Cruz donde se bebió un vaso de vino, volviéndose despues juntos á la viña de Aguado, y al llegar al Almijar lo llamó su hija para comer, siendo como las tres de la tarde: que despues fué por dos cántaros de agua salobre para amasar y otro dulce para beber del pozo del llano; y de regreso á su casa se fumó un cigarro y salió para cerrar la portada, y al ver delante del ventorrillo de Nuñez que habia una candelada grande, se asomó á dicho punto en donde se encontraban dos guardias civiles y un guardia rural, y despues de calentarse se volvió á su casa ya oscurecido: que entonces calentó agua para resentar, cuya operacion ejecutó su mujer, acostándose ésta con sus hijos y quedándose el declarante vestido á la candela hasta las nueve de la noche, en cuya hora se acordó que tenian que llegar dos podadores de Sanlucar cuyos nombres ignora; y como le faltaba pan, se salió para Jerez con ánimo de comprarlo y recoger unas tijeras de podar en la calle Juan

de Torres, que le entregó un tal Salvador, hijo del que tiene la Aduanilla en la calle Ancha, cuyo pan no pudo comprar por haberse quedado dormido en la Alameda de Cristina: que al entrar en Jerez empezó á beber vino en la tienda de las piedras negras, que le despachó un montañés que es algo zambo, y al regresar aconteció lo que tiene declarado anteriormente. Que no conoce al cuchillero Cárlos Fonseca ni sabe donde habite, y que no conoce á Francisco el Serrano ni puede por consiguiente decir lo que se le pregunta, y por último, que á la viña de Paquiro no fué aquel dia más que una vez.

*
* *

En una diligencia de reconocimiento que practicó el Juzgado, constituyéndose en la choza de Juan Nuñez, con asistencia del procesado Galan y el testigo Almorin, es interrogado nuevamente aquel acerca de los hechos de este proceso.

Insiste en que no tomó participacion alguna en la muerte de Nuñez, pero que los autores de ella fueron Juan Moron, Andrés Morejon, un tal Francisco (a) *Rompetecho* y otro tambien llamado Francisco (a) *Robeño*, peon de viñas. Tambien conoció á Manuel Roman, *que dicen es difunto*, y si no los delató ántes, dice, es porque creyó no debia causarles ese perjuicio, estando dispuesto ahora á decir la verdad, que relata del siguiente modo:

«Que segun tiene expuesto, se encontró un hombre en el camino á unos doce pasos de la choza, que lo fué Andrés Morejon, y como eran conocidos se pusieron á hablar de cosas que no recuerda, y le invitó á beber un culito en la choza de Nuñez, viendo en la esquina del vallado, á la izquierda, de frente, á los otros cuatro sujetos que tiene dicho, conviniendo todos en entrar á beber, como lo efectuaron, por los medios y modo que tiene expuesto; y una vez dentro, cuando estaba Nuñez echando cañas se levantó Morejon de pronto, derribando al que habla, que estaba á la derecha del mostrador, teniendo el Morejon un arma blanca en la mano con la que acometió al Nuñez, apagándose la luz en aquel momento, no enterándose de los demás detalles y saliéndose á la calle; pero que desde luego cree que los cinco sujetos que deja dichos, fueron los que debieron dar muerte á Juan Nuñez y su mujer, sin que pueda decir más. Que no pertenece á ninguna Asociacion secreta ni sabe que los demás sujetos pertenezcan, ignorando si estos hechos se ejecutaron por órdenes del llamado *Tribunal del Pueblo* ó de *La Mano Negra*, ni qué otra causa hubo para ejecutarlo.»

En el mismo lugar del suceso y en cuanto Galan prestó esta declaracion, el Juzgado hizo que celebrase careo con el testigo Almorin, no obteniéndose en esta diligencia resultado alguno.

LA GUARDIA CIVIL.

Esta última declaracion de Galan ha suscitado en la causa un incidente que en el acto del juicio se ha reproducido, como en el lugar correspondiente verán nuestros lectores.

La declaracion hecha por el procesado abria grandes horizontes al Juez instructor D. Mariano Pozo, que con incansable celo ha dirigido la mayor parte de este sumario.

Bien pronto caian en poder de la justicia los delatados por Galan; se los procesó, recibiéndolos indagatorias, practicando multitud de pruèbas, de las cuales no se deducia indicio alguno grave y concluyente de la criminalidad que Galan imputaba á sus denunciados.

Procedia, pues, un careo entre estos y el denunciante, y el careo se llevó á efecto en 13 de Marzo.

Juan Galan al oir leer su declaracion, prestada de noche en la venta que fué de Juan Nuñez dice: «que no se ratifica por no haber dicho en ella la verdad, pues fué maltratado á palos por la Guardia civil, la que le previno dijera los nombres de los que le acompañaron á los asesinatos y se vió obligado á decir que fueron los cuatro careantes, lo cual era incierto, pues no tuvieron participacion alguna en tales hechos, insistiendo en que no conocia á los agresores».

Al pié de esta declaracion constan en la causa las siguientés palabras: «S. S., en vista de esta manifestacion hecha en forma destemplada y poco prudente, previno á Galan que si tenia que hacer reclamacion alguna contra la Guardia civil podia acudir á la jurisdiccion militar por ser la competente, acordándose se pusiera testimonio de lo manifestado y se remitiera al Gobernador militar de Jerez á los efectos que correspondiera.

Los otros cuatro careantes se ratificaron insistiendo en no haber tenido participacion en los asesinatos».

*
* *

Gravísima es la denuncia que Galan hizo en el careo: en el proceso del Salar la misma denuncia se hizo por todos los procesades, sacándose tanto de culpa contra la Guardia civil; en el proceso seguido en Jerez, á consecuencia de la muerte del Blanco de Benaocaz, análoga manifestacion hizo de una manera bien discreta por cierto, el procesado Juan Ruiz, el célebre maestro de la Parrilla.

Ignoramos cuál sea el estado y la suerte que espera á los procedimientos que la autoridad militar instruye con motivo de la delacion de tales hechos, cuya denuncia ó es un maquiavelismo de los procesados á quienes se imputan hechos crueles, inventado para destruir las confesiones que

hacen con la sorpresa que al criminal causa su detencion y la presencia del Juez, en cuyo caso, dignos son de que se castiguen por injuriar y calumniar á un cuerpo tan honroso y beneméríio como el de la Guardia civil, ó de lo contrario es un procedimien to que ésta usa para cumplir sus nobilísimos fines, cosa que no es posible creer, dado el prestigio de este Cuerpo que tan señalados servicios tiene prestados á la pátria.

De todos modos, el asunto digno es de que se esclarezca, y más todavía de que no se repita.

Es tan poderosa la accion de la justicia, tiene el Juez instructor tanto medio de penetrar entre las oscuridades del crímen caminando desde la presuncion á que induce la más pequeña huella, desde el rostro más insignificante que siempre tiene que dejar el delito, hasta el indicio, y desde éste hasta la prueba plena, que auxiliado por una regular policía judicial, es imposible que al Juez discreto y práctico que sabe acumular el concurso de circunstancias que hoy se estima como medio probatorio, no pueda hacer constar fijarlas en las páginas de un sumario, sino para depurar los hechos por completo, por lo menos para hacer una *simple preparacion* del juicio criminal, pues no otra cosa, segun es sabido, es hoy la instruccion sumarial.

No necesita, pues, la justicia para consignar la verdad más medios que los que la ley autoriza, rechazando, por lo tanto, todos los que á ella se oponen, como el martirio y la tortura empleada solamente en los tiempos en que la ley desconocia el derecho de defensa.

El reo que acude siempre turbado é intranquilo ante el Juez muestra que este le acoja cariñosamente para que pueda interrogarle y comprenderle y no cambie la impresion que produzca esa misma alteracion que siempre se observa en los que son perseguidos por la justicia.

Mr. Servant, autoridad grandísima en la materia, digno representante de la ley en el Parlamento de Grennoble, estudiando las condiciones de la confesion, ha fijado como la primera la tranquilidad del acusado. ¡Qué tranquilidad puede tener un acusado que ha sido objeto de violencias!

Hacemos estas ligeras consideraciones, hijas del estudio que de tanto proceso hemos hecho, en los que análogas manifestaciones á las de Juan Galan han llegado á nuestros oidos.

Amantes del explendor de la justicia y del respeto á la ley, convencidos de que la mejor garantía de los ciudadanos es la de los Tribunales, por el prestigio de éstos y por el decoro de un cuerpo tan respetable y digno como la Guardia civil, hacemos estas consideraciones acerca de tan importante punto.

Exclarézcase el hecho, sí, pues bien seguros estamos que de su investigacion resultará que es una pura inventiva de los criminales que tratan

de quitar fuerza á sus confesiones por tales medios, empañando la gloria alcanzada por un instituto militar que tan buenos servicios tiene prestado á la causa de la justicia.

NUEVAS DECLARACIONES.

José Almorin Martinez, testigo presencial de las escenas ocurridas en la venta ó choza de Juan Nuñez, declara cuatro veces más en el sumario que vamos extractando, á pesar de las muchas que ha comparecido ya ante la Autoridad judicial.

En 13 de Abril, este testigo declara, que no sabe que su amo aprovechara la grama de la viña de Galan, no siendo por lo tanto cierto lo dicho por éste; que la noche de las ocurrencias, Galan entró borracho en la choza, lo que le advirtió en la manera de hablar, pero que se hallaba firme; que los cuatro que le acompañaron no los vió en cuanto á la cara; pero que se le figura que eran jóvenes, puesto que Galan les llamó chavales; y no pudo verlos, porque mientras estuvieron sentados, que fué en tanto que ocurrió lo que tiene ya dicho en su primera declaracion, aunque habia luz, dichos individuos estaban de espaldas al que depone; y como al caer Nuñez y arrojarse Galan sobre él tiraron la luz quedando todo á oscuras, entonces fué cuando la María gritó al oir la exclamacion de su marido, advirtiendo entonces el que declara que los que estaban sentados se levantaron, precipitándose hácia el dormitorio, en cuyo momento, asustado el testigo, se levantó de su cama y huyó al campo advirtiendo que entre el mostrador y la pared, ó sea donde cayó Nuñez, y se le arrojó el Galan, se quejaba el primero y se advertia brega ó lucha, de lo que infirió que allí estaban Nuñez y Galan peleando; que con la precipitacion con que salió, no oyó lo que pasara en el dormitorio de María; que el hombre que le persiguió desde la puerta de la choza, era bajo de estatura y de regular corpulencia; que no reparó en su ropa, pero sí que llevaba sombrero, el cual al verle le dijo: «¡ah!..... ¿A dónde vas? Y lo persiguió segun tiene declarado, notando que cesaba de perseguirle cuando se oyeron en la misma choza, segun le parece, disparar dos ó tres tiros: que por la estatura del que le perseguia y la del difunto Manuel Roman, bien pudiera ser el mismo: que el niño Juan, cuando por la mañana lo recogieron, no contó nada de lo que hubiera él visto, ni creo pudo ver nada de lo que pasara en la cama, porque cuando entraron allí ya habian apagado la luz; y finalmente, que no observó que ninguno de los que entraron en la choza fuera muy alto, y sí más bien casi iguales todos ellos y de estatura regular, sin observar tampoco que ninguno fuera rubio.

*
* *

El mismo testigo, en 11 de Diciembre, afirma que á las nueve de la mañana del domingo 3 del anterior Diciembre, «estuvo Galan en la venta hablando con su amo, no sabe de qué, marchándose despues, y no volviendo á verle más hasta poco despues del oscurecer; que estuvo otra vez en la venta, momento en ocasion en que se encontraban unos guardias, no teniendo entónces conversacion alguna con su amo; no volviéndole á ver hasta que fué con los otros y ocurrió lo que tiene declarado; que segun ha oido decir á Domingo Nuñez, hermano de su amo, envió este el domingo once duros de la poda, y ante el que dice recibió tres de un maestro zapatero, cuyo nombre y domicilio ignora.»

*
* *

En la diligencia de reconocimiento de la choza de Nuñez, practicada á las once de la noche del 1º de Marzo, y de la que hablamos en las indagatorias de Galan, este testigo dice: Que se hallaba acostado sobre un saco de paja en el rincon de la derecha, en la misma pared de la puerta; que despertado al sentir el ruido de llamar y entrar, vió en los términos que tiene dicho entrar el primero á Juan Galan, cuyo sujeto se halla presente, y despues los otros cuatro desconocidos que le parecieron jóvenes, principalmente porque el Galan dijo que eran unos chavales: que Juan Galan se colocó de pié, un poco recostado á la derecha del mostrador, y á la derecha de aquel estaba Juan Nuñez echando el vino; no se hace mencion de los demás muebles, por ser distintos de los que habia al ocurrir el suceso: añade que dentro del cuarto, sobre una cama, estaba la mujer María Labrador con el niño pequeño Juan Nuñez: que vió al Galan dar las dos puñaladas al padre, apagándose la luz al caer ambos luchando, en cuyo instante, al gritar la mujer, entraron los otros cuatro sujetos en la alcoba, pudiendo entónces huir el que declara.

Por último, declara que Juan Nuñez solia tener el dinero en una esportilla pequeña que guardaba debajo del colchon: que el dia 3 de Diciembre tenia muy poca cantidad; pero estuvo en Jerez, segun dijo, á hacer unos cobros, é ignora si á su vuelta traeria dinero: que Juan Galan solia quedar á deber al Nuñez algunas cortas cantidades por préstamo ó por consumo de bebidas; pero que aquel dia se lo tenia pagado: que el mismo Galan le riñó un dia el verano pasado porque cogia higos del Callado, pero lo hacia el testigo de órden de su amo, y desde entónces no volvió á cogerlos (1).

*
* *

Domingo Nuñez Chacon; este testigo, hermano del infortunado ven-

(1) La importancia que tienen las declaraciones de este testigo (fólios 34, 41, 61 y 104 del proceso), nos ha hecho trasmitirlas literalmente de los autos.

tero, declara lo siguiente: Que el dia 3 del corriente, á las nueve y media de la noche, se encontró en la esquina de la calle de Benavente bajo, el Francisco Gutierrez y el que habla, con Antonio el Serrano; que primero llamó el Gutierrez al Antonio y habló con él, y despues llamó al dicente diciendo: «ven, que quiero que te enteres tambien: que se acercó, y aquel dijo á ambos, que su hermano Juan, era culpable de lo que estaba pasando en Jerez por las prisiones, y el que declara, le contestó que no lo creia y aquel lo afirmó; que él tambien daba partes, y estaba apuntado para que si á él le prendian apresaran tambien al que depone; que se hablaron mal, pero no llegaron á las manos, porque lo impidió Serrano: que ya ántes de ahora, habian mediado disgustos con Juan y el que dice sobre si tomaban destajos ó si podaban con tijeras con el Gutierrez: que en la noche del cuatro, á las seis y media, se encontró en la esquina del Barranco al Gutierrez con Curro Narvona, y hablaron de la muerte de Juan; Gutierrez se disculpó diciendo que nada tenia que ver con ella, al recordarle el declarante lo de la noche anterior; y le repitió las mismas palabras que en aquella le dijo, de ser ellos culpables de las prisiones que se habian hecho: que sólo ha encontrado en la choza 34 rs. y cree que falta efectivo en cantidad de 60 á 70 duros, efectos y ropas, habiendo hallado revuelta la poca existente. Que no se muestra parte en la causa, renunciando todas sus acciones.

*
* *

Juan Moron Ballesteros declara que ha trabajado con Juan Nuñez en la poda, la que se efectuó á destajo y con tijeras; que el Nuñez le refirió que por tal motivo lo habia amenazado Juan Galan á nombre de la Asociacion ó Sociedad secreta de trabajadores, diciéndole que se habia de acordar, que ha observado que los individuos que han declarado antes que él en esta tarde son de esa Sociedad, porque le miran tambien mal por haber trabajado á destajo; que la muerte de Juan Nuñez presume sea ocasionada por enemistad contraida con la Sociedad Internacional por no querer Nuñez seguir las inspiraciones de ella acerca del modo de practicar los trabajos del campo; y como tiene entendido el declarante que esa Sociedad tiene reglamento, y por él se condena á muerte al que se opone á sus acuerdos, de ahí el haber sido avisado por Galan y otros del Arroyo, todos asociados á la Internacional, para que no tomara destajos ni podara con tijeras; que tan luego como tuvo noticias de la muerte de Galan sospechó que era debida á lo que deja referido, y materialmente se asustó, por cuanto el que habla habia tambien trabajado con el Nuñez; que Antonio el Sordo le preguntó cuándo iba á emprender la poda con tijeras, si la iba á hacer así, y contestándole que sí, con mala cara y como enojado, le dijo: «bueno, algun dia resollará.»

María Galan, es una niña de corta edad, hija de Juan Galan, que ante el Juzgado declara que un dia, cuya fecha no puede precisar, estando su padre en el pozo de la viña sacando un asperon llegó Juan Nuñez y trajo en una botella un cuartillo de vino, y como no habia vaso su padre la mandó á su venta, de donde trajo uno, bebiéndose el vino entre los tres, pues la testigo tambien disfrutó de la bebida.

Nuñez echaba el vino, sin que pudiese saber lo que hablaba con su padre; pues ella jugaba al rededor de ellos, asegurando sí, que no regañaban ni se insultaban.

INDAGATORIAS.

Pesado seria enumerar detalladamente la multitud que se han hecho para esclarecer algo más la verdad de las escenas ocurridas en la venta de Nuñez.

Varias personas habian entrado en ella, y sólo una estaba bajo la accion de la justicia.

Era necesario por lo tanto investigar quiénes fueron aquellos *desconocidos* de que habla el testigo Almorin, que permanecieron primero *á la candela* y que se abalanzaron despues sobre la infeliz mujer que á la voz de ¡Ay María de mi alma! dada por Nuñez, lanzó un grito de horror, y por lo tanto fueron autores de la escena que ocurria entre las sombras de la noche.

Juan Galan cita unos nombres, pero despues se contradice, atribuyendo á la violencia su primera declaracion.

Difícil era por lo tanto averiguarlo; tan difícil que no se ha podido conseguir, á pesar de la actividad desplegada por el Juez instructor y la policía judicial.

Diez y seis personas han sido procesadas, indagadas, incomunicadas, sin resultado alguno; multitud de diligencias judiciales constan en el sumario que suponen otras tantas pesquisas hechas por la Autoridad, con igual suerte; careos, declaraciones de muchas personas, etc., etc.; hé aquí en resúmen lo que en este sumario consta.

A todos los indagados se les preguntaba si pertenecian á alguna Sociedad secreta, si era la *La Mano Negra* el resorte de este crímen, como se cree lo fuera de otras y nada se ha sabido, ni se ha conseguido absolutamente nada.

Es, pues, inútil que molestemos la atencion del lector, trascribiendo ó copiando aquí las indagatorias recibidas á muchos procesados, respecto á los cuales se ha sobreseido, cuando ningun interés ofrecen á nuestro juicio.

Limitémonos á lamentarnos de que en este caso la accion judicial no haya sido tan afortunada como en otros.

DILIGENCIAS.

Se han practicado un gran número; desde pequeñas inspecciones hasta reconocimientos de gran importancia se han llevado á efecto en este sumario, con actividad y acierto.

Desde la diligencia descriptiva del terreno y choza de que hablamos al comienzo, obran en el sumario una série de ellas que no es necesario detallar.

Tambien se han practicado muchos roconocimientos en rueda de presos, inútiles en su mayor parte, bajo el punto de vista del resultado que han ofrecido, excepcion hecha de aquellos en que el testigo Almorin y el niño Nuñez han reconocido á Galan.

Tanta indagatoria recibida y tanta diligencia practicada ha dado lugar á que tengan que evacuarse muchas citas.

La pistola que se encontró fué reconocida pericialmente, haciéndose constar «que es de dos cañones, sistema Fouset, de palanca y en buen estado,» opinando los peritos que unos quince dias ántes del exámen (1) se harian con ella los últimos disparos con ambos cañones.

Gran número de exhortos se han dirigido tambien, practicándose algunos registros en casas de procesados y otras muchas diligencias de que es inútil hagamos mencion.

*
* *

Los dos sombreros que se encontraron en la choza, constan en el sumario reconocidos en la siguiente diligencia:

«Examinado el sombrero hongo con gasa, se observó en su parte interior un pedazo de papel redondo, escudo de armas Reales, y debajo un letrero que dice: «Emilio Nieves, Jerez.» En el interior, dentro del forro tiene adherido á pespuntes un trozo ó torcida de yesca, color de naranja, de unos 18 centímetros de largo, y en uno de sus extremos, atada con hilo delgado y blanco, una pajuela de azufre, como de 12 centímetros, cuya circunstancia y la de estar escondida en el sombrero, demuestran que debia tener por objeto producir algun incendio.»

«Examinado el otro sombrero, que es de la misma clase y forma que el anterior, se le observa detrás de la badana dos trozos de papel, fragmentos de un número de *La Revista Social*, correspondiente á Julio; en la parte posterior é interior del sombrero, junto al ala, hay una pequeña tira de papel, conteniendo el nombre y apellidos de una persona, y se lee: «Antonio Lozano García,» escrito, al parecer, con lápiz; tieno escu-

(1) El exámen pericial de que aludimos se practicó en 19 de Diciembre de 1882.

do con armas Reales, y debajo un letrero que dice: «Antonio Nieves, Jerez,» sin notársele ninguna otra cosa de particular.»

Para descubrir de quién eran estos sombreros se han practicado muchas diligencias, recibiéndose declaracion á varios sombrereros y comparándose la medida de ellos con la de otros, y hasta reconociéndose los libros de algunas sombrererías para ver algunas anotaciones de encargos hechas en ellas por algunas de las muchas personas que se han procesado.

Poco tiempo ántes de terminarse el sumario, Galan amplía su indagatoria en los siguientes terminos:

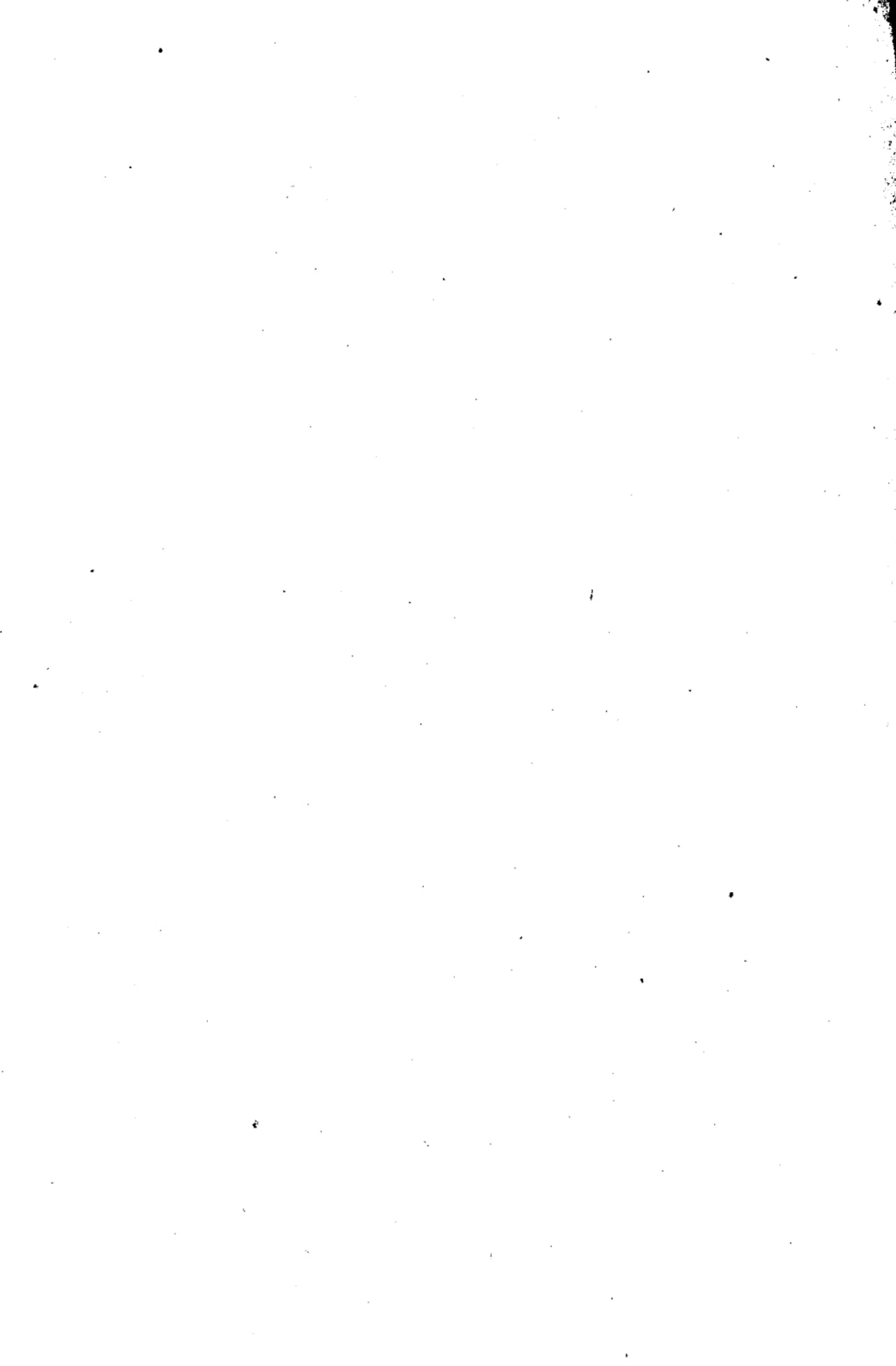
Que ha estado en la taberna, calle del Barranco, no conociendo el nombre de su dueño, y alguna vez se ha reunido allí con José Martinez, el Gallego, que estuvo casado con una prima suya: que en la noche del 3 de Diciembre no estuvo en dicha taberna: que en las viñas de que es capataz han trabajado en diversas ocasiones bajo sus órdenes, Salvador Badillo, Alejandro Gomez, José Martinez, Francisco Gutierrez, Manuel Enriquez y Juan Casas; siendo la última vez diez ó doce dias ántes de la muerte de Nuñez; pero ni en su casa ni en la viña se celebraron reuniones secretas, ni pertenecia á ninguna Asociacion: Que si bien conoce hace años á Badillo, y tiene alguna amistad con él, ignora que su mujer haya ido á visitarle: Que no amenazó al Nuñez ni le dijo que estaba condenado á muerte por delatar á los afiliados; que estuvo en la noche del 2 de Diciembre en el ventorro, hablando con Nuñez y su mujer amistosamente; y en la noche del 3 tambien estuvo, pero se marchó ántes de las ocho, á la vez que lo hizo la Guardia civil: Que tuvo con aquel ligeras cuestiones, pero conservaron buena amistad y se hacian préstamos de cortas cantidades para sus urgencias, como tambien le tomaba bebida al fiado; pero todo se lo tenia pagado, ignorando si los otros sujetos que estuvieron en el suceso quitaron algun dinero ó efectos de la propiedad de Nuñez: Que en el año último le dijo éste que temia le pegaran fuego á su choza, manifestando tener enemigos que no designó, y el declarante le prestaba su perro para evitarlo: Que José Almorin quitaba los higos chumbos de su vallado, por lo cual tuvo que reñirle algunas veces; conviniendo con Nuñez en que éste cogiese los que necesitara.

Por último, constan en el sumario los siguientes datos:

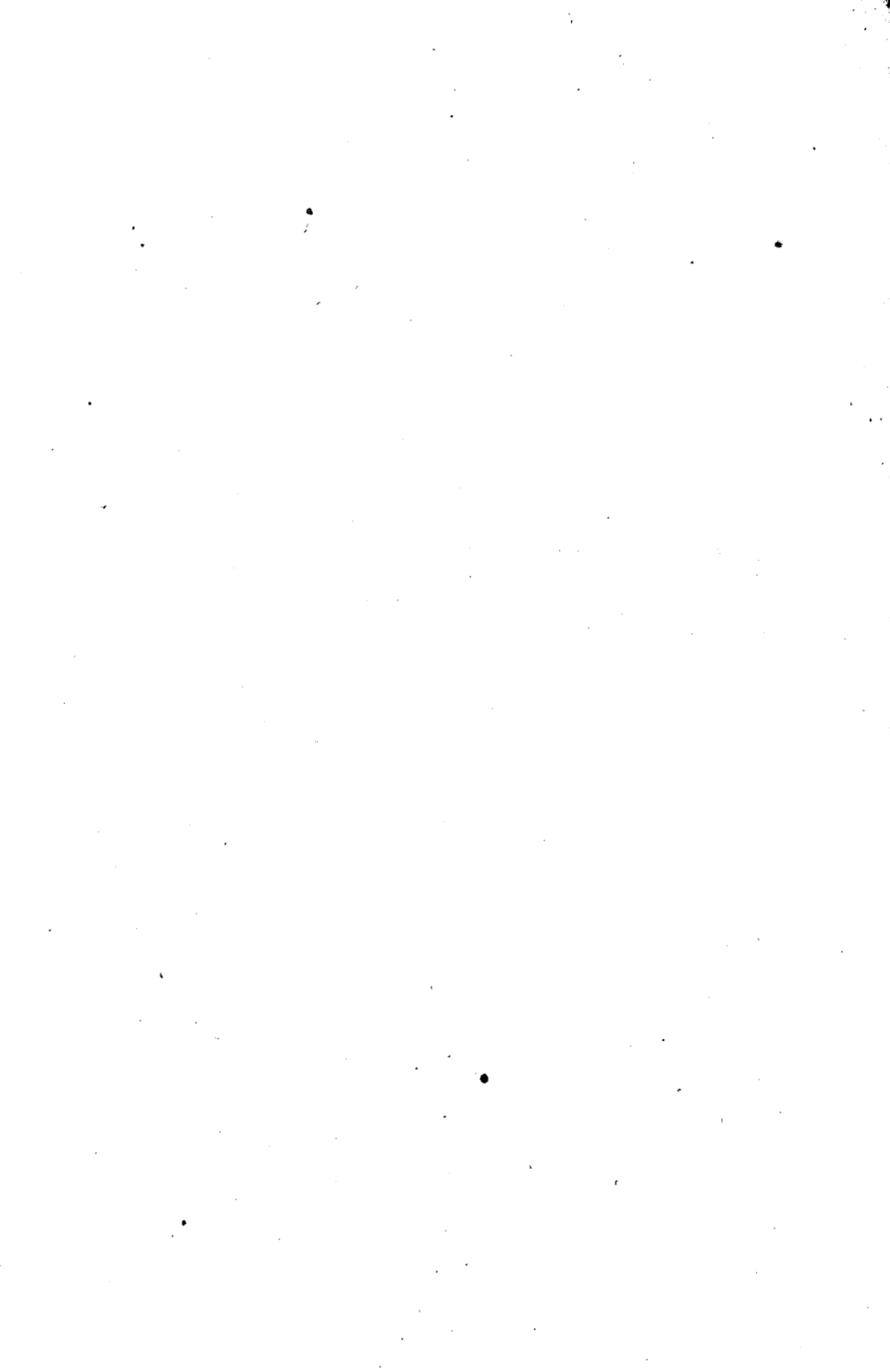
Diligencia de sanidad de las lesiones sufridas por Juan Galan: fué dado de alta en 28 de Diciembre de 1883, sin que quedase imperfeccion alguna.

Antecedentes penales: son favorables á Juan Galan, pues no resulta que haya sido procesado nunca.

Los informes de conducta que obran en la causa son tambien favorables á Galan.



JUICIO ORAL Y PÚBLICO.



PREPARACION DEL JUICIO.

Aprobado el auto del Juez instructor declarando terminado el sumario, el Fiscal D. Pascual Domenech formuló el siguiente escrito de

CONCLUSIONES.

El Fiscal, examinada la causa de la que el presente rollo emana, comenzada á instruir por el Juzgado del distrito de Santiago de esta ciudad y continuada despues por el especial, contra Juan Galan y Rodriguez y otros, sienta las siguientes conclusiones cumpliendo con lo prevenido en el art. 650 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

1ª Entre Juan Galan y Rodriguez y Juan Nuñez Chacon, habitante el primero en la casa de una viña situada en el pago del Hambre, término de esta ciudad; y el segundo en un ventorrillo en la carretera de Trebujena en el propio término y á corta distancia, habian mediado algunos disgustos, con anterioridad al mes de Diciembre del pasado año de 1882. En la noche del 3 de Diciembre mencionado, siendo como las doce de ella, hallándose ya recogido y en cama el Juan Nuñez con su esposa María Labrador y su hijo de cuatro años Juan Nuñez Labrador, estando tambien en el ventorrillo el criado José Almorin acostado sobre un saco de paja, llamó á la puerta Juan Galan, y levantándose Nuñez la abrió penetrando en el establecimiento dicho sujeto y cuatro más, jóvenes que le acompañaban, quedando otro á la parte exterior. Ya dentro del ventorrillo, el Galan pidió al Nuñez que le sirviera bebida; se dirigieron los cuatro desconocidos hácia el fuego que en la cocina habia encendido á cuyo alrededor se sentaron; quedó Nuñez detrás del mostrador con los codos apoyados sobre el mismo, y á su derecha el Galan. Estando en esta posicion y sin que en aquel momento mediara cuestion alguna, Juan Galan sacó un arma blanca y con ella infirió al Juan Nuñez, de improviso, ántes de que pudiera apercibirse, dos heridas en el costado izquierdo; lanzándose hácia él cayendo sobre una tinaja que inmediata estaba, y apagándose en la lucha la luz.

Al sentirse herido Juan Nuñez, exclamó dirigiéndose á su esp osa

«¡ay María de mi alma¡» ésta dió un grito; y en seguida los cuatro sujetos, que junto al fuego estaban, se dirigieron ya solos, ya acompañados del Galan, á la cama donde la María Labrador se hallaba, y le infirieron varias heridas causándole la muerte. En aquel mismo acto, el jóven José Almorin, atemorizado, se levantó del saco sobre que descansaba y salió precipitadamente á la carretera, por la que fué perseguido por el sujeto que se habia quedado á la parte exterior del ventorrillo; pero no pudo ser alcanzado y logró refugiarse en la casilla de un peon caminero que próxima estaba. Tambien Juan Nuñez salió á la carretera y en ella fué encontrado muerto.

Juan Nuñez tenia siete heridas, siendo mortales dos, producidas por instrumento cortante y punzante, situadas en el costado izquierdo, de las que una interesó el diafragma, y la otra la pleura y el pulmon izquierdo.

La María Labrador tenia diez y ocho heridas, causadas por instrumento cortante y punzante, siendo tres de ellas mortales por haber interesado órganos tan esenciales para la vida como un pulmon y los intestinos.

Al practicarse la autopsia de María Labrador, se observó que se hallaba embarazada, demostrándolo el feto de tres meses que se encontró en la matriz.

2ª Los hechos relacionados merecen la calificacion legal de delito de asesinato y de doble delito de asesinato y aborto. Es circunstancia cualificativa de los dos delitos de asesinato, la alevosía. (Art. 418, circunstancia 1ª, y 126 del Código penal.)

3ª Es autor de dichos delitos el procesado Juan Galan Rodriguez.

4ª Además de la circunstancia cualificativa de alevosia, son de apreciar como genéricas la de haberse ejecutado el hecho de noche y en la morada de los ofendidos. (Art. 10, circunstancias 15 y 20 del citado Código.)

5ª El procesado Juan Galan y Rodriguez ha incurrido por cada uno de dichos delitos de asesinato y doble de asesinato y aborto, en la pena de muerte, y caso de no ejecutarse por mediar indulto en la accesoria, de inhabilitacion absoluta perpétua si en la gracia no se remitiera especialmente.

Debe abonar dicho procesado 2.000 pesetas por indemnizacion de perjuicios á Juan Nuñez Labrador, hijo de los finados Juan y María; y condenársele al pago de la décima sexta parte de las costas del sumario y de todas las del plenario.

Procede se decomisen las armas ocupadas. (Artículos 418, circunstancia 1ª; 428, 88, 90, 10, circunstancia 15, y 20, 81, 82, regla 3ª; 53, 18, 121 y 28, párrafo 2º del Código penal.)

Otrosí: el Fiscal, cumpliendo con lo prevenido por el art. 656 de la ley de Enjuiciamiento criminal, propone la siguiente prueba de que intenta valerse en el juicio oral:

1º Declaracion del procesado y prueba testifical para justificar los hechos comprendidos en las conclusiones 1ª y 4ª y demás que con ellos se relacionen.

2º Prueba pericial para el propio objeto.

3º Prueba documental y para ella señala las relaciones de descripcion de cadáveres y autopsia de los fólios 12 vuelto, y 14, y copia de la partida de bautismo del fólio 343, primera pieza.

4º Lectura en el acto del juicio de las diligencias de descripcion del lugar, fólio 6 vuelto. Diligencias del fólio 28 vuelto. Diligencia de reconocimiento, fólio 46. La del fólio 44. Declaracion del Comandante que fué de la guardia rural de esta ciudad, D. Tomás Perez Monforte, fólio 329.

5º Los careos y reconocimientos que en el acto del juicio resulten procedentes.

Se acompaña lista de peritos y testigos y el Fiscal pide á la Sala que las citaciones se practiquen judicialmente.—Jerez de la Frontera 14 de Julio de 1883.—Pascual Domenech.

Otrosí: apareciendo indicaciones en el sumario de que Francisco Narbona y Brito ha faltado á la verdad en sus declaraciones, procedente es para depurar los hechos y en su caso el oportuno castigo, se instruya causa tomándose para ella testimonio de la declaracion del fólio 118 y careo del 386 vuelto, primera pieza; y testimonio de la diligencia del fólio 166 de la segunda pieza, con lo demás que se estime pertinente.—Jerez, fecha ut supra.—Pascual Domenech.

LISTA *de testigos que á instancia del Ministerio fiscal han de declarar en el juicio oral contra Juan Galan Rodriguez.*

José Almorin Martinez, de esta vecindad, calle nueva; Juan Nuñez Labrador y Domingo Nuñez Chacon, calle de Tetuan, 18; Juan Moron Ballesteros, Campana, 18; Antonio Neira Ruiz, peon caminero, casilla núm. 2, camino de Trebujena.—Jerez de la Frontera 14 de Julio de 1883. —Pascual Domenech.

LISTA *de peritos que á instancia del Ministerio fiscal han de emitir dictámen en el juicio oral contra Juan Galan y Rodriguez.*

D. Juan Lomon Ochoa, D. Cayetano María Perez y Fuentes, D José Antonio Benitez Navarro, Profesores en Medicina y Cirugía, de esta vecindad.—Jerez 14 de Julio de 1883.—Pascual Domenech.

CONCLUSIONES DE LA DEFENSA.

D. Jacobo Pau y Giraud, Procurador designado en turno para representar á D. Juan Galan y Rodriguez en la causa que se le sigue por suponerle autor de doble delito de asesinato y aborto, evacuando el traslado que se me ha conferido de la calificacion formulada por el Ministerio público, digo:

1º Que no estoy conforme con la relacion que se hace del hecho en la conclusion primera de dicha calificacion, por haber ocurrido los sucesos en lo que á Juan Galan se refiere de la siguiente manera:

A las once, próximamente, de la noche del 3 de Diciembre del año último, Juan Galan y Rodriguez salió de Jerez, embriagado, con direccion á la casa donde vivia, situada en una viña colindante con el camino de Trebujena. Al llegar cerca de la venta que en el mismo camino tenia el finado Juan Nuñez Chacon, se encontró con un hombre desconocido para él, que le dió las buenas noches, y trabando conversacion le invitó á beber «un culito,» cuya invitacion aceptó debido al estado de embriaguez en que se encontraba. Próximo á la choza de Nuñez, observó que se hallaba un grupo de cuatro hombres igualmente desconocidos, si bien merced á las violencias que con él se ejercieron dijo otra cosa una de las veces que prestó declaracion; pero conocidos sin duda de su acompañante puesto que se pusieron á hablar y acordaron entrar á beber én la tienda-venta de Nuñez á cuyo lado se encontraban para ponerlo en ejecucion, Galan que no podia infundir sospecha alguna á Juan Nuñez por encontrarse con éste en la mejor armonía, llamó á la puerta, y penetrado que hubieron Galan delante y los otros detrás, pidieron vino, que fué servido por el ventero. En esta situacion, ó lo que es lo mismo, colocado Galan de codos sobre el mostrador y de espaldas á los que habian penetrado en el local, recibió un empellon que le hizo caer al suelo, apagándose acto contínuo la luz que sobre el mostrador ardia, y sufriendo al tiempo de caer una lesion en el carpo de la extremidad superior derecha; pugnó por levantarse del suelo dos ó tres veces y cayó otras tantas, hasta que por último logró salir arrastrándose á la puerta de la choza en la que se levantó y se marchó á su casa con la precipitacion que le fué posible.

De lo expuesto resulta que Juan Galan Rodriguez no tomó la más mínima parte activa en la muerte de Juan Nuñez Chacon, ni tampoco en la de su maujer María Labrador Sanchez; con quienes, lejos de hallarse enemistados, les unia íntimas relaciones y carecia en absoluto de cualesquiera otros estímulos que pudieran impulsarle á ocasionarles las muerte.

2º Que estoy conforme con la calificacion legal que por el representante de la ley se hace de los hechos en la conclusion segunda de su es-

crito, si bien no constituyen delito respecto á Galan dados los términos en que se dejan relatados.

3º Que no lo estoy con la participacion de autor que se atribuye á Juan Galan en la tercera de dichas conclusiones, por la razon que se indica en la primera de las que preceden.

4º Que estoy conforme con la conclusion correlativa á este, si bien no tiene aplicacion al procesado Juan Galan por no ser autor éste, como ya se ha dicho, ni tener ninguna otra participacion que le haga responsable de los delitos que se persiguen, y

5º Que por idéntica razon tampoco estoy conforme con la pena que se solicita en la conclusion última para mi defendido Juan Galan, á quien en su consecuencia se le debe absolver libremente y con pronunciamientos favorables.

Suplico á la Sala se sirva haber por evacuado el traslado y por hechas las anteriores manifestaciones á los fines oportunos en justicia que pido, con las reservas y protestas necesarias.

1º Otrosí. En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 656 de la ley de Enjuiciamiento criminal, la defensa de Juan Galan propone la siguiente prueba de que intenta valerse en el juicio oral:

Primero. Inspeccion ocular de la venta ó choza en que ocurrieron los hechos que motivan la presente causa.

Segundo. Prueba pericial para justificar los extremos respectivos que se refieren en la conclusion primera del presente escrito.

Tercero. Prueba testifical para el mismo objeto.

Suplico á la Sala que habiendo por presentadas las listas de peritos y testigos que con sus copias acompaño, se sirva ordenar la práctica de la prueba propuesta, acordando se practiquen judicialmente las citaciones de todos los comprendidos en las listas, excepcion hecha del que se designa con el apellido «Martinez,» cuyo nombre y domicilio no se expresan por ser hasta hoy desconocidos, pero á quien se encarga de presentar la defensa en el acto del juicio oral. Es justicia que como antes pido.

2º Otrosí. De acuerdo con lo preceptuado en el último párrafo del artículo 657 de la citada ley de Enjuiciamiento criminal, y como quiera que la inspeccion ocular que se pretende no se puede practicar en el acto del juicio oral,

Suplico á la Sala se sirva acordar se practique desde luego, señalando al efecto el dia y hora en que deba tener lugar. Pido justicia, etc.

3º Otrosí. Digo: que siendo el principal objeto de la inspeccion solicitada determinar el lugar y la posicion que ocupaban las personas que se encontraban en la choza la noche del suceso, es necesario y

Suplico á la Sala se sirva ordenar que á la práctica de la misma concurran, además del procesado Juan Galan, los testigos de cargo José Almorin Martinez y Juan Nuñez Labrador, entre quienes se celebrarán.

caso necesario, los oportúnos careos. Así es justicia que vuelvo á pedir.

4º Otrosí. Digo: que los testigos Antonia Peña Gatica y Diego Sanchez Moreno es probable no puedan asistir al acto del juicio á prestar declaracion, por encontrarse recien parida la primera y enfermo el segundo.

Por ello, y en atencion á que tienen su domicilio en la casa de la viña lindante con la venta ó choza cuyo reconocimiento queda solicitado, para evitar mayores molestias á la Sala le

Suplico se sirva ordenar que en el mismo dia que se practique la diligencia de inspeccion, se constituya el Tribunal en la casa-habitacion de los indicados testigos, para que en ella presten la deposicion interesada. Es justicia que finalmente pido.—Jerez de la Frontera, Agosto 24 de 1883.—Licenciado José Eleuterio Herrera.—Jacobo Pau.

Lista *de los testigos que han de declarar en el juicio oral contra Juan Galan Rodriguez, por doble asesinato y aborto:*

Cármen Rojas Herrera, de esta vecindad, calle Granada, núm. 8.
Antonio Galan Rojas, id., id.
María Galan Rojas, id., id.
José Alvarez Sanchez, Molineros, núm. 16.
Manuel Lopez Ponce, Armas, 9.
Juan Silva Pulido (a) Paquiro, viña de D. José Aguado, Arreçife de Trebujena.
Antonia Peña Gatica, id., id.
Diego Sanchez Moreno (a) Quinquillero, id., id.
Salvador Rodriguez, Juan de Torres, 4.
Baltasar Fernandez, Lealas, 13.
Cristóbal Fernandez, id., id.
Juan Gonzalez Gomez, Ponce, 25.
Juan Anchas Enriquez, Campana, 35.
Juan Ortega Ruiz, Sancho Vizcaino, 12.
«Martinez.»
D. Francisco Fernandez Rodriguez, vecino de Sanlúcar de Barrameda, calle de la Palma.
Alejandro Gomez Benito, de esta vecindad, Molino Viento, 10.
José Martinez Argumedo (a) el Gallego, Barranco, 27.
Francisco Gutierrez Castro (a) Curro, Espíritu-Santo, 6.
Sotero Muñoz Lopez, preso en la cárcel de esta ciudad.
Tomás Ortega Zúñiga, id., id.
Alonso Alarcon García, id., id.
Francisco Contreras Lozano, id., id.
Antonio Ruiz Lopez, id., id.
Juan Ortiz y Ortiz, id., id.

Enrique de Jesús Espósito, preso en la carcel de esta ciudad.

Bernardo Contreras Montero, id., id.

Jerez de la Frontera, Agosto 24 de 1883.—Licenciado, José Eleuterio Herrera.—Jacobo Pau.

LISTA *de peritos que han de emitir dictámen en el juicio oral contra Juan Galan Rodriguez:*

D. Pedro Ruiz Berdejo, Profesor en medicina y cirujía.

D. José Antonio Benitez Navarro, id., id.

Jerez, Agosto 24 de 1883.—Licenciado, José Eleuterio Herrera.—Jacobo Pau.

*
* *

Declaradas pertinentes las pruebas propuestas por el Fiscal y la defensa se llevó á efecto, con anterioridad al juicio oral, la siguiente

DILIGENCIA.

«En la ciudad de Jerez de la Frontera, á diez de Setiembre de 1883, siendo la una de su tarde, salieron del local de la Audiencia de esta ciudad el Sr. Magistrado Ponente en esta causa D. Cárlos Toledano y Molleja, el Sr. Fiscal D. Pascual Domenech y Tomás, con asistencia de mí el Secretario, y una vez en la venta del camino de Trebujena, que fué propiedad de Juan Nuñez Chacon y donde acaeció su muerte y la de su mujer María Labrador, donde se hallaban el procesado Juan Galan Rodriguez, el testigo José Almorin Martinez, el Procurador del procesado y su Letrado defensor D. José Eleuterio Herrera, se dió principio á la diligencia de prueba propuesta por la representacion del Galan Rodriguez, penetrando en una choza cubierta de paja ó juncos, dividida en tres locales, á lo ancho, siendo el primero frente á la puerta de entrada y los otros dos á derecha é izquierda del primero, dedicado el de la izquierda á dormitorio y separado por un encañizado, y el de la derecha á cocina, con hueco para puerta sobre la pared divisoria de juncos.

Frente á la puerta de entrada hay un mostrador de metro y medio de largo y medio de ancho, empotrado en el suelo, que dista del encañizado un metro noventa centímetros próximamente.

Segun manifiesta el testigo José Almorin, la cama en la que se hallaban acostados la noche del suceso María Labrador y su hijo Juan Nuñez Labrador, tenia la cabecera pegada al cañizo divisorio del cuarto de dormir, entrada ó habitacion del despacho, ocupando gran parte de dicho cuarto, pues segun dice era grande y colocada sobre unas tablas. Desde

el interior del cuarto de dormir y por los espacios que dejan las cañas del cañizo divisorio, se pueden percibir los movimientos que haga una persona situada en el ángulo del mostrador más próximo á dicho cañizo.

Por Juan Galan se manifestó que el indicado cañizo, en la noche del 3 de Diciembre no presentaba tan marcados los intersticios ó espacios que ahora tiene, porque estaba recien hecho y las cañas verdes, y por ello mucho más unidas.

Preguntado el testigo Almorin, manifestó que en la fecha enunciada el cañizo estaba como ahora, y que entonces hacia ya un año que estaba al servicio de Juan Nuñez en esta choza, y cuando á ella vino ya estaba puesto el cañizo tantas veces nombrado. Juan Galan añadió que Almorin fué á Picon por las cañas para hacer el cañizo, y Almorin contestó, que si bien fué por cañas no se emplearon en el cañizo del dormitorio, que ya estaba hecho, sino en otro que se hizo en el huerto.

Segun manifestacion del testigo José Almorin, en el intermedio del espacio que existe entre el mostrador y cañizo divisorio, habia un poco de fuego hecho con picon; que él se hallaba acostado sobre un saco de paja en el suelo, puesto junto á la pared divisoria del exterior, con la cabeza apoyada sobre el cañizo divisorio del dormitorio, y los cuatro sujetos que menciona en su declaracion estaban sentados entre él y el punto donde estaba el fuego. La distancia que media entre el punto en que se asegura se hallaba la lumbre y el en que estaba acostado el Almorin, es la de un metro veinticinco centímetros: nuevamente medido resulta haber dos metros aproximados.

A instancia de la defensa se preguntó al testigo Almorin si entre él y Juan Galan habia colocados algunos de los hombres que menciona, á lo que el testigo contesta, que efectivamente habia un hombre en la posicion que se indica, pero que á pesar de ello pudo ver los actos que ejecutó Juan Galan, y que consigna en su declaracion.

La distancia que media entre el sitio donde se supone tenia la cabeza el Almorin y el en que se hallaba sentado el sujeto entre aquél y Galan, es la de un metro 25 centímetros.»

JUICIO ORAL Y PUBLICO.

Primera sesion: dia 18 de Setiembre de 1883.

Los debates que este proceso iba á ocasionar, llevaron á la Audiencia de Jeréz de la Frontera un público numeroso, en el que se veian muchos campesinos, compañeros y amigos, tanto de la víctima, como del procesado, conocidos ambos en las inmediaciones, donde Nuñez tenia su venta y Galan su viña.

El Tribunal le componian los señores D. Juan A. Hernandez Arbizu,

Presidente de la Audiencia, y los Magistrados D. Cárlos Toledano, marqués de Santa Amalia ponente en esta causa y D. Antonio Sanchez Guerrero.

El Ministerio público estaba representado en la persona de D. Pascual Domenech, Fiscal de la Audiencia, que con incansable celo ha actuado en todos los procesos llamados de *La Mano Negra* y en aquellos de mayor importancia, de los muchísimos que en la Audiencia de Jeréz se han visto y fallado en juicio oral y público.

Galan habia encomendado su defensa al jóven Abogado D. José Eleuterio Herrera, que ocupaba su sitial á la izquierda frente al Ministerio público; tambien á la izquierda en una gran grada que se instaló para el proceso de *La Parrilla* estaba el procesado Juan Galan, que con gran serenidad presenció todos los debates, demostrando gran entereza y valor para oir su acusacion.

En el centro del estrado, sobre un velador, estaban las piezas de convicion, que son tres cuchillos de regulares dimensiones, una pistola de dos cañones, dos sombreros blancos, uno con jara y ambos redondos y anchos á estilo del país y un yesquero.

Comenzado el acto, el Secretario de la Audiencia, Licenciado D. Marcelino Nuñez, dió lectura al escrito de conclusiones del Fiscal y la defensa, y á la prueba documental interesada por ambas partes y que consta en el sumario.

Tambien se leyó la diligencia de reconocimiento últimamente practicado y que publicamos en el capítulo denominado Preparacion del juicio.

EL PROCESADO.

Presidente.—Juan Galan, poneos en pié: la verdad es un deber para el hombre y más en ocasiones como la en que V. se encuentra, sujeto á un procedimiento criminal, pues de la verdad se derivan circunstancias que atenuan la responsabilidad; de modo que yo le exhorto á que cumpla con ese deber que le imponen la moral y la religion, y á la vez porque puede convenirle le digo que se produzca con verdad y conteste á las preguntas que se le hagan.

De las preguntas generales que se le hicieron se deduce que se llama Juan Galan, es de Jerez, tiene 23 años de edad, de oficio trabajador del campo, casado, sin antecedentes penales y sin instruccion.

Fiscal.—Refiera V. cuanto sepa respecto á la muerte de Juan Nuñez y su mujer.

Procesado.—Digo que se me hable más recio porque soy un poco sordo. (Las preguntas anteriores á ésta y las demás de todo el curso del proceso, las entendió con toda claridad sin mostrar tuviera tal defecto físico.)

Procesado.—Fuí un dia, despues de salir el sol, á Jerez, con mi niña y compré carne, y al volver la entró á mi niña gana de hacer una necesidad y se quedó atrás; cuando volví á mi casa estaba almorzando mi niño, mi mujer y un hombre que tenia trabajando..... *Bueno*, almorcé; cuando almorcé, cogí un lebrillo y me fuí al pozo; al llegar Juan Nuñez estaba bebiendo con tres ó cuatro hombres, y me dijo «te convido» y nos fuimos á beber. Despues de comer volví, y más tarde, á eso de las 8 de la noche, me acordé que habia dejado la puerta abierta y me levanté á cerrarla para que no entrase ningun ganado, y entonces me acordé que tenia que llevar pan al señor Administrador que estaba esperándolo y tenia que recoger unas tijeras que habia dejado á un vecino mio de quien no las pude recoger, y al volver como á 30 pasos de la venta, me salió un hombre á quien no conocia y me dijo: «Donde se vá,» y le dije: «Voy á mi viña;» entonces me dijo: «¿Quiere V. tomar una cañita?» Y yo como estaba embriagado, sin pensar en nada le dije: «Pues vamos.» Llegamos á la puerta del ventorrillo, y dije: «Juan, abre.» «Allá vá,» me contestó. Al mismo tiempo que yo decia eso, el hombre que estaba conmigo se dirigió á otros varios que habia allí, y dijo: «El amigo nos vá á convidar;» no sé si eran tres ó cuatro. Entramos, y yo me fuí al mostrador apoyando los brazos y encima dejé caer la cabeza.

En seguida, y al ir Juan hácia dentro para servirnos lo que habíamos pedido, me tiró uno de ellos dos ó tres puñaladas y yo me dirigí á la puerta, y ántes de llegar dí dos ó tres caidas, hasta que pude llegar á casa; me abrió mi mujer la puerta, y entonces ví que estaba herido y le dije á mi mujer: «Salgo por un poco de yesca que me voy á curar que me han herido en el ventorrillo.»

Me puse la yesca y me la até á la mano con un pañuelo. En esto llegaron los civiles, llamaron á la puerta, y dije: «¿quién está ahí?» «Abrir á los civiles.» Abrí, y entonces me llevaron preso.

Me llevaron y me dijeron que habia matado á Juan Nuñez; dije que yo no sabia nada de eso, y entónces sacaron las baquetas y empezaron á darme golpes. Entónces llegó el Teniente Coronel, yo no sé si era uno ú otro, no sé, y me pegó un puñetazo en la barba que me partió la lengua, y dijo: «No pegarle á este hombre que me dirá la verdad;» y despues como yo no podia decir nada, porque no lo sabia, me llevaron preso.

Fiscal.—¿Pertenece V. á alguna Sociedad de trabajadores para darse auxilios cuando están enfermos, y por lo cual pagan VV. alguna cantidad?

Procesado.—No pertenezco á ninguna Sociedad.

Fiscal.—¿Sabe V. si Juan Nuñez pertenecia á alguna?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Era V. amigo de Juan Nuñez?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Qué relaciones tenian VV?

Procesado.—Relaciones de amistad.

Fiscal.—Pero, ¿amistad constante?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal—¿No han tenido VV. algun disgusto?

Procesado.—No, señor. No tuvimos más que algunas palabras cuando trató de poner un vallado que le dije si trataba de ponerle registro; que se lo tenia que decir un año ántes, y que si le parecia bien, que entónces se lo dejaría poner, aunque fuera dentro de la viña. Juan lo hizo sin licencia de mi amo, y le dije que eso estaba mal hecho, porque eso no se podia ocultar á mi amo.

Fiscal.—¿Eso dió motivo á que se enfriaran las relaciones de V?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Usted sabe si Juan Nuñez podó á destajo y con tijera una viña de D. José Bueno?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Usted sabe si podó la viña?

Procesado.—Supe que habia estado en el campo dos dias y ántes de que pasara la cuestion, pero no sabia que habia rematado la poda con tijera.

Fiscal—¿Sabe V. si la Asociacion de trabajadores del campo prohibió que se podara á destajo y con tijera?

Procesado.—No, señor.

Fiscal—¿Sabe V. si por esta razon fué amenazado Juan Nuñez?

Procesado.—No, señor.

Fiscal—¿No fué V. uno de los que le amenazaron diciéndole que iba á ser su perdicion por eso?

Procesado—No, señor.

Fiscal—Cuando V. vino á Jerez el 3 de Diciembre, además de los sitios donde V. estuvo, ¿habló V. con alguna persona, ó estuvo en otro sitio?

Procesado—No, señor.

Fiscal.—En aquella noche, ¿no habló V. con Salvador Badillo y tuvieron una reunion donde se debia tratar de Juan Nuñez, por haber faltado al compromiso?

Procesado.—No sé nada.

Fiscal.—¿No sabe V. dónde vive?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—Pues su mujer ha ido á su casa.

Procesado.—Ella lo sabrá, pero yo no lo sé.

Fiscal.—Usted estuvo reunido con algunas personas en la plaza de Santiago?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿Está V. seguro que aquella noche no se reunió con unas personas que se dirigieron al ventorrillo de Juan Nuñez con la idea de matarle?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿No llegaron VV. al ventorrillo á las doce, que estaba ya cerrado y V. se dió á conocer, y entónces la mujer le dijo á V. que se iba á mover algun disgusto?

Procesado.—Me dijo que si iba á hacer como la noche ántes, porque la noche ántes me embriagué y estuvo bebiendo conmigo su marido, y porque la mujer no se enterara decia que yo le convidaba, y además lo hacíamos para divertirnos con la mujer para que soltara allí cuatro *pamplinas*, porque era una diversion. (Al contestar á esta pregunta lo hace con sonrisas.)

Fiscal.—Cuando abrió Juan Nuñez, ¿no entraron más personas?

Procesado.—De eso no le puedo decir á V. S.; para mi *conceuto* no iba más que el hombre que me encontré.

Fiscal.—¿Usted sabe cómo estaba colocado dentro de la venta en esa noche?

Procesado.—Sólo ví que yo me puse en el mostrador, que Juan Nuñez entró para adentro, y no he visto más movimiento.

Fiscal.—¿Donde estaban los otros cuatro sujetos?

Procesado.—No los ví.

Fiscal.—¿Cuántas veces estuvo V. en el ventorrillo de Juan Nuñez el dia 3 de Diciembre?

Procesado.—Una vez.

Fiscal.—¿Qué objeto le llevó á V. aquella noche?

Procesado.—El beber un vaso de vino.

Fiscal.—¿Conoce V. desde hace mucho á José Almorin, el criado?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Tuvo V. algunos disgustos con ese muchacho?

Procesado.—Sí, señor: con motivo de coger el muchacho muchas veces higos, uvas, y una vez un nido de tórtolas.

Fiscal.—¿Conocia V. á Manuel Roman?

Procesado.—No lo he visto en mi vida.

Fiscal.—¿No le extrañó á V. verle muerto?

Procesado.—A mí no me ha extrañado nada, porque como no lo conocia.

Fiscal.—¿No calcula V. por su estatura, si seria el que encontró usted la noche anterior en el camino?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—A pesar de lo que dice V., Juan Galan, lo cierto es que la

noche del 3 de Diciembre, á las doce de la noche, entró V. en el ventorrillo con otros cuatro, y uno de ellos se quedó á la puerta, y al entrar dijo V. que iba á tomar unos vasos de vino con aquellos *chavales*.

Procesado.—No, señor; no hice más que entrar y apoyar la cabeza sobre el mostrador.

Fiscal.—El jóven Almorin, ¿no estaba acostado en un saco de paja?

Procesado.—Sí, pero no me llamó la atencion.

Fiscal.—Cuando estaba Juan Nuñez frente á V. en el mostrador, ¿no sacó V. una arma blanca y le dió dos puñaladas.

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿No cayó V. sobre una tinaja que habia junto al mostrador, y entónces se levantaron los cuatro y entraron donde estaba durmiendo la mujer de Nuñez?

Procesado.—No, señor.

Fiscal.—¿No salió corriendo Nuñez y uno de los hombres fué en su persecucion, y entónces Nuñez se volvió y le tiró un pistoletazo que lo dejó muerto?

Procesado.—Estando junto al ventorrillo oí un ruido, en mi *conceuto*, como una tabla ó un palo que habia caido.

Fiscal.—¿Estaba V. seguro de eso?

Procesado.—Sí, señor; pero como estaba muy embriagado...

Fiscal.—¿Y V. asegura no haber causado daño á ninguna persona en el ventorrillo?

Procesado.—Sí, señor.

Fiscal.—Cuando fué V. á su casa, ¿le refirió á su mujer lo que habia ocurrido?

Procesado.—Le dije que habia sido herido.

Fiscal.—¿Y no le dió V. detalles?

Procesado.—No se los pude dar de nada de lo que allí habia ocurrido.

Fiscal.—No tengo más que preguntar.

Presidente.—Exhorto á V. de nuevo, Juan Galan, á que se produzca con verdad. V. ha manifestado que cuando bebe bebida blanca se le turba la vista, y que por eso tomó V. cierta postura en el mostrador, ¿quiere V. decir cuál fué la postura que tomó V?

Procesado.—Yo le diré á V.; dejé caer los brazos sobre el mostrador y encima la cabeza.

Presidente.—¿En qué sitio tiene V. la herida que recibió?

Procesado.—Aquí. (Enseña la mano derecha.)

Presidente.—¿Pero dónde?

Procesado.—En la parte de abajo.

Presidente.—¿Con qué se la hicieron á V?

Procesado.—No lo sé.

Presidente.—¿Con instrumento cortante ó con arma de fuego?

Procesado.—Yo no entiendo si con arma *cortante* ó sin *cortante.*

Presidente.—La primera idea que recibió V. de lo que pasaba en el ventorrillo, ¿cuál fué?

Procesado.—Que recibí la herida y se apagó la luz.

Presidente.—¿Y cómo fué que teniendo V. la mano guardada por el mostrador y por el cuerpo recibió V. la herida en ese sitio?

Procesado.—Como quiera que tenia los brazos sobre el mostrador, al hacer así. (Hace un movimiento hácia atrás elevando un poco los brazos.)

Presidente.—Pero si no pudo V. tomar esa posicion para defenderse, puesto que no habia defensa posible por no haber precedido ataque.

Procesado.—Es que fué cuando hice aquel movimiento.

Presidente.—Su contestacion no satisface y queda el cargo en pié. ¿Quién se encargaba de concertar los trabajos?

Procesado.—Yo; y el dia del suceso, por la mañana, estuve en casa del Juez porque tenia en trato un galleguito, y como no le ví, volví á ver si veia á un compadre mio, que tambien es galleguito, y que sabia donde estaba el que buscaba.

Presidente.—¿De manera que V. debe saber lo que ocurria con respecto á que la poda se verificase con tijera ó con hoz?

Procesado.—Yo no sé nada, porque como nunca salia de mi casa más que los domingos, y aun así se pasaban muchos domingos sin salir, yo no sabia nada de esas cosas.

Presidente.—¿Llegó á podarse la viña de V. ántes de que ocurrieran esas desgracias?

Procesado.—Aquella noche aguardábamos podadores.

Presidente.—Y cómo habia sido concertado el trabajo, ¿con tijera ó con hoz?

Procesado.—Habia acordado con el administrador que se hiciera con hoces.

PRUEBA PERICIAL.

Presidente.—Comparezcan los cuatro facultativos D. Pedro Berdejo, D. Cayetano Perez, D. Juan Lomon y D. José Benitez.

Comparecen y prestan juramento.

Presidente.—¿Se ratifican los Sres. Facultativos en la declaracion que tienen prestada en la diligencia de autopsia?

Facultativos.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Es posible que con el mismo instrumento se pudieran causar heridas tan distintas á las que se causaron?

Perito.—Segun la manera de obrar del instrumento.

Fiscal.—¿En qué mes de embarazo habia entrado la María Labrador?

Perito.—En el tercero, ó á lo más en el cuarto.

La extension que tenia el feto ó embrion era de unas dos pulgadas á dos y media.

Fiscal.—¿Presentaba las uñas?

Perito.—No tenia más que rudimentos de los dedos; pero el tejido de la piel y la placenta se encontraban perfectamente formados.

Abogado.—La lesion que se describe con el núm. 4 y que estaba situada cerca de la décima costilla, ¿tardaría mucho tiempo en producir la muerte?

Perito.—Instantáneamente.

Abogado.—La que cerca de la tercera costilla interesaba el pulmon, ¿tardaría mucho tiempo en producir la muerte?

Perito.—Algunos minutos.

Abogado.—La hemorragia al mismo tiempo que intensa, ¿fué rápida?

Perito.—Pudo ser intensa y no ser rápida.

Abogado.—¿Esas dos lesiones permitirian al individuo andar 270 á 300 pasos?

Perito.—Mucho es, pero sí es posible.

Abogado.—Desearia saber si es posible que Juan Galan se haya causado por sí mismo la herida que tiene en la mano.

Presidente.—Ha confesado que la recibió.

Perito.—No es posible, á ménos que sea zurdo ó ambidiestro.

Abogado.—¿Le impide para trabajar?

Perito.—De ninguna manera.

Abogado.—Desearia que se reconocieran á Juan Galan unos *cáusticos* que tiene en el pecho y que ha habido necesidad de ponerle despues de su ingreso en la cárcel.

Presidente.—Evidente es la impertinencia de esa pregunta en este lugar.

(Se hace constar la protesta que con este motivo formuló el Abogado defensor.)

Abogado.—¿En algunos casos, eso que se suele llamar una paliza, puede producir una pulmonía que necesite como remedio la aplicacion de unos cáusticos?

Presidente.—Tambien declaro impertinente esa pregunta.

(El Abogado consigna una nueva protesta.)

Fiscal.—¿Los Sres. Facultativos quieren explicar si la lesion que interesaba el pulmon permitió al herido recorrer la distancia que recorrió?

Perito.—Se puede demostrar con casos prácticos que sí es posible.

Fiscal.—¿La ciencia médica presenta casos de que lesiones en el corazon hayan permitido al herido recorrer alguna distancia?

Perito.—Distancias á lo más de 10 ó 20 metros.

TESTIGOS.

José Almorin Martinez, de 16 años, de Jerez, soltero, sin instruccion.

Fiscal.—Díganos V. qué es lo que sucedió la noche del 3 de Diciembre.

Testigo.—Llegaron á la venta seis hombres, llamaron y al entrar Juan Galan dijo la mujer de mi amo: «vendrá como la otra noche.» Entónces se puso encima del mostrador, y á poco oí que mi amo dió un grito, y la mujer decia: «No mateis á mi Juan.»

Fiscal.—¿Es decir que ya se encontraban acostados su mujer y el niño?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿V. estaba acostado fuera?

Testigo.—Sí, señor, junto á la puerta de entrada, á mano derecha, y la cabeza hácia el cañizo.

Fiscal.—¿Entraron los seis hombres en la casa?

Testigo.—Uno de ellos se quedó fuera.

Fiscal.—Pero, ¿vió V. dónde se quedó?

Testigo.—En el arrecife.

Fiscal.—¿Qué hicieron los cuatro hombres que se quedaron dentro del ventorrillo?

Testigo.—Se sentaron á la *vera* del mostrador y junto al fuego que habia encendido.

Fiscal.—¿Estaba el fuego en la cocina?

Testigo.—No, señor, en el suelo.

Fiscal.—¿Dónde estaba Nuñez?

Testigo.—En la esquina de la derecha del mostrador.

Fiscal.—¿Y dónde estaba Galan?

Testigo.—En el mismo lado del mostrador enfrente de Nuñez.

Fiscal.—¿Qué movimiento hizo Galan para herir á Nuñez?

Testigo.—Hizo así: (*Describe el testigo esto haciendo un rápido movimiento con el brazo derecho de atrás adelante.*)

Fiscal.—Y desde el sitio en que estaba V. ¿veia eso?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Estaba V. despierto?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—Y desde el punto en que estaba, ¿cómo podia ver el testigo

lo que hacia Galan, pues no estaban sentados los hombres entre medio?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si entre Galan y Nuñez habia algun disgusto?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si Galan estaba resentido con Nuñez por haber podado éste una viña trabajando á destajo y con tijeras?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Cuánto tiempo hace que estaba V. al servicio de Nuñez?

Testigo.—Un año.

Fiscal.—El cañizo que dividia la habitacion donde estaba el mostrador, ¿tenia las cañas bastante claras de modo que se pudiera ver por detrás?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—De modo que una persona que estuviera dentro, podia ver lo que pasaba fuera.

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—El hijo de Nuñez, ¿estaba acostado?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—A la mañana siguiente, ¿volvió V. á recogerlo?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Cuando salió V. del ventorrillo, ¿tuvo tiempo para vestirse?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Cuando llegó á casa del peon, ¿qué dijo V?

Testigo.—Que habian muerto á mi amo.

Fiscal.—¿Está V. completamente seguro que el hombre que entró en el ventorrillo era Juan Galan?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—Si estuviera aquí, ¿le conoceria V?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Está aquí?

Testigo.—Sí, señor, aquél es. (*Señalando al procesado.*)

Abogado defensor.—Ha dicho el testigo en el sumario que le dió dos puñaladas, ¿puede dar razon de cuantas le dió?

Testigo.—Yo no creo que fuera más que una.

Abogado.—¿Iba Galan con frecuencia á casa de Nuñez?

Testigo.—Iba bastante.

Abogado.—¿Recuerda el testigo si fué Galan una mañana con unos trabajadores?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿No le regañó al testigo Galan, alguna vez por coger uvas, y una de ellas un nido de tórtolas?

Testigo.—No me acuerdo de eso.

Abogado.—¿No le dijo otra vez que lo iba á llevar á los guardias civiles?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—La noche del suceso, ¿á que hora te acostaste?

Testigo.—Serian las nueve.

Abogado.—¿No le llamaba la atencion aquella noche ver entrar gente en el ventorrillo á aquellas horas?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿No habia un hombre sentado delante del testigo, ó sea entre Galan y el sitio donde estaba acostado?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Por dónde veia el testigo á Galan, por la derecha, por la izquierda ó por dónde?

Testigo.—Por encima de los hombres.

Abogado.—¿Donde estaban sentados?

Testigo.—En sillas bajas.

Abogado.—¿Vió el testigo de dónde sacó Galan el puñal ó cuchillo?

Testigo.—Eso no lo ví; no oí más que dar un grito á mi amo.

Abogado.—¿Vió el testigo la cara de alguno de los cuatro hombres?

Testigo.—No, porque tenian echados los sombreros á la cara.

Abogado.—¿Cuántos tiros oiste?

Testigo.—Uno nada más.

Abogado.—¿Dónde acostumbraba á guardar la pistola su amo de V?

Testigo.—En el cajon ó en la cabecera de la cama.

Abogado.—Cuando fué el testigo á casa del peon caminero, ¿le dijo lo que pasaba?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Recuerda el testigo si cuando fué preguntado el niño Juan Nuñez dijo que no habia visto nada?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Recuerda el testigo si el niño mostraba extrañeza por verse ensangrentado?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Y no decia nada?

Testigo.—Nada.

Abogado.—Cuando se le preguntó que quién habia matado á su madre, ¿qué dijo el niño?

Testigo.—Que la habia matado un hombre rubio.

Abogado.—¿Y no decia tambien que ántes se habia apagado la luz?

Testigo.—Sí, como lo puedo afirmar.

Abogado.—Cuando se le puso delante á José Gomez Caro, que es rubio, ¿no dijo que aquél habia matado á su madre?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—Como prueba de amistad, ¿recuerda el testigo que con ocasion de haber matado un cerdo Juan Nuñez, le envió un trozo de carne á Galan?

Testigo.—Entonces no estaba yo al servicio de mi amo.

Abogado.—¿Cuándo tuvo lugar la enemistad que habia entre los dos?

Testigo.—No lo recuerdo; sólo sé que estaban algo enemistados, pero no se por qué.

Abogado.—¿Recuerda el testigo dónde tenia Galan el arma?

Testigo.—En la mano derecha.

Abogado.—¿Cuándo le dijo á Nuñez que iba á ser causa de su perdicion?

Testigo.—La noche ántes.

Abogado.—La noche del suceso, ¿estaba borracho Juan Galan?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado—¿Mucho, ó poco?

Testigo.—Mucho.

Abogado.—¿Y en qué lo conoció V?

Testigo.—En la voz.

Abogado —¿Estuvo Juan Nuñez podando una viña de D. José Bueno á destajo?

Testigo.—Creo que sí.

Abogado.—¿Mucho tiempo?

Testigo.—Qué sé yo.

Abogado.—¿Recuerda el testigo que Juan Galan le prestó á Juan Nuñez un perro que tenia?

Testigo.—Yo no lo ví más que una noche.

Abogado.—¿Vió el testigo á los hombres que penetraron en la venta?

Presidente —El testigo ha contestado ya á esa pregunta; ruego, por lo tanto, al Letrado que no insista en ello.

Fiscal.—¿Recuerda el testigo las palabras que dijo Nuñez cuando se sintió herido?

Testigo.—Dijo: «¡Ay, María de mi alma, me han matado!»

Fiscal.—¿Estaba embriagado Nuñez?

Testigo.—Sí, señor, y lo conocí en la voz.

Fiscal.—¿Nada más?

Testigo.—Y en el modo de andar.

Fiscal.—Pero por lo que hablaba, ¿conoció el testigo si estaba ó no en su juicio?

Testigo.—Sí, señor.

Procesado.—¿Me da *premiso* S. E?

Presidente.—Pregunte V. lo que guste al testigo.

Procesado.—¿Cómo le has dicho, dí, al Sr. Presidente y á *toos* que no me tenias rabia? Dí, ¿cuántas veces no te he *cogío* haciendo picardías, y me has dicho que si fueras hombre me matabas?

Testigo.—No es verdad.

Procesado.—¿Que no es verdad? Bueno. Cuando te cogí en el pozo ¿no te dije que te iba á partir las costillas?

Testigo.—Sí, señor.

Procesado.—Y otra vez ¿no te dije que como te volviera á ver coger algo en la viña te iba á *echar los civiles encima?*

Testigo.—Sí.

Procesado.—Dí, y cuando te dije que eras un *sin vergonzon*, ¿no te echaste á llorar?

Testigo.—Sí.

Procesado.—Entónces, ¿por qué dices que no me tienes rabia? Si te has hartado de decir aquí mentiras.

JUAN NUÑEZ LABRADOR.

En vez de exigirle juramento, pronunció estas palabras el

Presidente.—Niño, tú sabes que es malo decir mentiras, ¿no es verdad?

Testigo.—Sí.

Presidente.—Bueno, pues á ver si ahora contestas la verdad á lo que te se pregunte.

Fiscal.—¿Te acuerdas la noche que mataron á tu padre y á tu madre quién fué al ventorrillo?

Testigo.—Fué Juan Galan y otros hombres.

Fiscal.—¿Conocias de ántes á Juan Galan?

Testigo.—Sí.

Fiscal.—¿Iba muchas veces por tu casa?

Testigo.—Sí.

Fiscal.—¿Está por aquí?

Testigo.—(Sin vacilar dirige la vista hácia el procesado, y señalándole con el dedo.) Mírelo V. allí.

Fiscal.—¿Lo viste en el ventorrillo?

Testigo.—Sí, señor, que lo ví.

Fiscal.—¿Viste si movió los brazos?

Testigo.—Sí.

Fiscal.—¿Dónde estabas tú?

Testigo.—En la cama; estaba acostado con mi mamá.

Fiscal.—¿Pues cómo lo viste?

Testigo.—Porque estaba mirando por el cañizo.

Fiscal.—¿Por qué estabas mirando?

Testigo.—Para verlo.

Fiscal—Pues qué, ¿estabas tú despierto?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿No te ha dicho nadie que digas que Juan Galan fué el que mató á tu papá?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Y estás seguro de haber visto que Juan Galan mató á tu papá?

Testigo.—Sí, señor; entró Juan con unos hombres que no conocia, pero á Galan, sí.

Abogado.—¿Tú sabes de veras quién mató á tu papá?

Testigo.—Juan Galan.

Abogado.—¿Cómo le hizo Juan Galan á tu papá?

Testigo.—Le dió con un puñal, y luego mi papá mató á Juan Roman de un tiro.

Abogado.—¿Viste algo más?

Testigo.—Ví un hombre rubio dándole puñaladas á mi mamá hasta que la dejaron muerta.

Abogado.—Y entónces, ¿habia luz?

Testigo.—No.

Abogado.—¿No conocias á los demás?

Testigo.—No los conocia.

Abogado.—¿Has comido tú muchas veces en casa de Juan Galan?

Testigo.—Muchas veces.

Abogado.—¿Tenia Juan Galan un perro?

Testigo.—No, era un perro muy grande que me lo compró mi papá.

Abogado.—Y cuando mataron á tu mamá, ¿no chillaste?

Testigo—No, señor, pero ví que la daban muchas puñaladas por aquí y por aquí. (Señala al pecho y á la espalda.)

Abogado.—¿Qué dijiste cuando luego te sacaron de allí?

Testigo.—Dije que á mi mamá la habia matado un hombre rubio.

Abogado.—¿Tú viste si Almorin salió huyendo y detrás de él á un hombre?

Testigo.—Eso me lo dijo á mí.

DOMINGO NUÑEZ CHACON.

DE UBRIQUE, 34 AÑOS.

Fiscal.—¿V. sabe que su hermano Juan perteneciera á alguna Asociacion de trabajadores?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿V. sabe si alguna Asociacion de trabajadores dispuso que no se podara con tijeras, ni á destajo?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿V. sabe si á su hermano le amenazó alguien por haber podado con tijeras la viña del padre Bueno?

Testigo.—Me dijo que varias veces le habia hablado Galan para que entrase á formar parte de una Sociedad.

Fiscal.—¿De modo que V. sabe que Galan pertenecia á una Sociedad de trabajadores?

Testigo.—Todo el mundo lo dice por ahí.

Fiscal.—¿Fué V. al ventorrillo la mañana del 4 de Diciembre?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Le dijo á V. su hermano si le habia amenazado Galan por haber hecho aquel trabajo?

Testigo.—Me dijo que le habia manifestado que iba á ser causa de su perdicion.

Abogado defensor.—¿En que parte estaba V. cuando le dijo eso Juan Nuñez?

Testigo.—Eso me lo dijo en la Plaza.

Abogado.—¿V. no trabajaba tambien á destajo?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Cuánto dinero tendria Juan Nuñez, puede V. precisarlo?

Testigo.—Pues unos 8 ó 9 duros.

Abogado.—¿Vino su hermano de V. á Jerez durante la poda?

Testigo.—No, señor.

Presidente.—¿Qué clase de Sociedad era la que decian á Nuñez que entrara?

Testigo.—Sólo sé que se lo aconsejaba Galan.

Presidente.—¿Qué se proponia esa Sociedad?

Testigo.—Eso es lo que no me contó.

Presidente.—¿Era para arreglar las condiciones del trabajo?

Testigo.—No decian nada de eso.

Presidente.—¿Sabe V. cuáles eran sus ventajas?

Testigo.—No, señor.

JUAN MORON BALLESTEROS.

DE JEREZ, 43 AÑOS, DEL CAMPO.

Fiscal.—¿V. conocia á Juan Nuñez?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal—¿Sabe V. si alguien habia amenazado á Nuñez por haber hecho un trabajo á destajo?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿V. sospecha que fuera Galan porque despues no se hablaron en mucho tiempo?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si tuvieron alguna cuestion?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Faltó algun dia á su trabajo el Juan Nuñez?

Testigo—No, señor, asistió todos los dias.

Abogado.—¿Sabe V. si Galan pertenecia á alguna Sociedad de trabajadores?

Testigo.—No, señor.

ANTONIO NEIRA RIVES.

DE ARCOS, 41 AÑOS, CASADO, PEON CAMINERO.

Fiscal.—Refiera V. lo que sepa que pasó en la noche del 3 de Diciembre del año pasado.

Testigo.—Estaba acostado cuando llegó el muchacho del ventorrillo corriendo y gritando: «*señó Antonio*, abra V. corriendo.»—«Pero *chiquiyo*, ¿qué es eso?» le dije.—«Pues que Juan Galan y cuatro que no conozco están matando á mi amo, y yo me he escapado.»

Fiscal.—¿Cuando llamó iba en paños menores y muy azorado?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿No le dijo á V. más?

Testigo.—El chico no queria decir ni media palabra más y me decia «mañana, mañana se lo diré á V.» hasta que yo le *metí los deos en la boca para* que lo *dijiese* y así me lo fué diciendo. Pero viendo que ya no podia sacarle más le acosté y así que pasó como hora media y estaba un poco *calentete* le vestí con ropa de mi hijo y le dije: «ahora vamos á Jerez á dar parte;» me contestó: «¡ay! no, señor que me van á matar» yo le dije: «no hijo, que para eso yo llevo una escopeta,» y así pude conseguir que viniera á Jerez.

Fiscal.—¿Le dijo claramente que Galan era el que habia matado á Nuñez?

Testigo.—Tal como lo he dicho.

Fiscal.—¿Dónde estaba el niño de Juan Galan?

Testigo.—Envuelto entre las ropas de la cama donde estaba muerta su madre y muy dormidito.

Abogado defensor.—¿Sacó V. al niño de la choza?

Testigo.—Yo dije á los civiles: «ahí debe haber un niño sea muerto ó vivo.»

CARMEN ROJAS.

MUJER DEL PROCESADO, DE JEREZ, 36 AÑOS.

Abogado defensor.—¿Su marido de V. y Juan Nuñez, eran muy amigos?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es cierto que se prestaban mútuos servicios?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es verdad que una vez le prestó Galan á Nuñez un perro que tenia para su defensa, que otra vez mató un cerdo Nuñez y le envió un poco de carne á Galan y que abrieron un portillo para comunicarse más fácilmente las familias de ámbos?

Testigo.—Sí, señor, todo es cierto.

Abogado.—¿Es cierto que Almorin estaba enemistado con Juan Galan porque le habia cogido varias veces frutos de su viña y otra vez le cogió un nido de tórtolas?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es cierto que tenia unas tijeras de podar que se las habia prestado á un amigo?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Es cierto que una mañana salió Galan á pagar una cuenta que debia á Nuñez por razon de unos aceites que le habia vendido?

Testigo.—De eso no sé, mi niño lo sabrá que fué con él.

ANTONIO GALAN ROJAS.

HIJO DEL PROCESADO, 12 AÑOS, DE JEREZ.

Abogado.—¿Tu padre tenia reuniones allá en la viña?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Has visto tú en tu casa un perro que estaba para guardarla?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—La burra de Juan Nuñez, ¿no estaba en casa de tu padre?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Presenciaste tú alguna riña de tu padre con Almorin?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No le dijo un dia que le iba á echar una pareja de civiles?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No le fué á pagar tu padre una vez á Nuñez 10 duros que le debia y no lo hizo porque no tenia cambio de un billete?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—Cuando tu padre fué á casa herido, ¿quién dijo que lo habia herido?

Testigo.—No dijo nada.

MARIA GALAN ROJAS.

HIJA DEL PROCESADO, DE 10 AÑOS.

Abogado.—¿Te acuerdas tú que el dia que mataron á Nuñez tu padre habia estado por la tarde en su casa?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Estaba bebiendo?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No iba muchas veces el hijo de Nuñez, Juanito, á tu casa?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No le envió Nuñez un dia un plato de carne?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No regañó muchas veces tu padre á Almorin por cogerle uvas pero especialmente una por cogerle un nido de tórtolas?

Testigo.—Sí, señor.

JOSE ALVAREZ SANCHEZ.

DE JEREZ, 58 AÑOS, CASADO, DEL CAMPO.

Abogado.—¿Sabe V. cuándo empezó la poda en la viña del padre Bueno?

Testigo.—A mediados de Noviembre y concluyó á fines del mismo.

Abogado.—¿Sabe V. cuánto alcanzó Nuñez por su trabajo?

Testigo.—No recuerdo.

Abogado.—¿Recuerda V. dónde lo cobró?

Testigo.—En la tienda de Vega.

Abogado.—¿Qué dia?

Testigo.—El 30.

Fiscal.—¿Sabe V. si por haber podado esa viña tuvo disgustos con alguna persona?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿No sabe V. si le amenazó alguien?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si aquí en Jerez se miraba mal por los trabajadores la poda con tijeras y á destajo?

Testigo.—No, señor.

MANUEL LOPEZ CONTE.

DE JEREZ, 58 AÑOS, CASADO, EMPLEADO.

Abogado.—¿V. sabe si el dia de la muerte de Nuñez, Galan fué á su casa?

Testigo.—Fué á hora *prima*.

Abogado.—¿Recuerda V. si fué despues á su casa un muchacho?

Testigo.—Sí, pero no lo conocia.

Abogado.—Y cuando fué Galan, ¿V. los vió como si estuvieran enemistados?

Testigo.—Sólo ví que estaba algo embriagado.

JUAN SILVA PULIDO.

DE TREBUJENA, 40 AÑOS, CASADO, DEL CAMPO.

Abogado.—¿Recuerda V. haber visto muchas veces á Juan Galan y á Juan Nuñez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿V. notó alguna diferencia en la manera de tratarse los dos, á como se trataban en los tiempos anteriores?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿V. sabe si Galan tenia disgustos con Almorin?

Testigo.—Hombre, yo no sé que tuvieran disgustos.

Abogado.—¿Es cierto que los trabajadores que habia en la viña de Juan Galan pasaban por la viña de V.?

Testigo.—Sí, señor,

Abogado.—¿Y ha visto V. reuniones en casa de Juan Galan?

Testigo—Hombre, yo no he visto *na*.

Fiscal.—¿V. sabe si entre Galan y Nuñez hubo alguna disputa?

Testigo.—No puedo contestarle.

ANTONIA PEÑA GATICA.

36 AÑOS, CASADA, DE JEREZ.

Abogado.—¿V. sabe si habia enemistad entre Galan y Nuñez?

Testigo.—Yo nunca los ví disgustados.

Abogado.—¿V. sabe si Nuñez vendia aceite de contrabando?

Testigo.—Sí, señor, porque él me lo habia dicho.

Abogado.—¿V. vió si se celebraban reuniones en casa de Galan?

Testigo.—No, señor, no ví nada.

Abogado.—¿No cogió su marido de V. una vez á Almorín metiendo unas uvas debajo de una cepa?

Testigo.—Sí, señor.

DIEGO SANCHEZ MORENO.

DE JEREZ, 27 AÑOS, CASADO.

Abogado.—¿V. sabe si Galan y Nuñez se prestaban muchos servicios y favores, como hijos de una buena amistad?

Testigo—.Sé que estaban en muy buena inteligencia.

Abogado.—¿Há observado V. que en casa de Galan se celebraran reuniones de noche?

Testigo.—Nada.

Abogado.—¿Estaba Almorin enemistado con Galan?

Testigo.—Sí, señor, porque estaba siempre cogiendo uvas y haciéndole diabluras.

Abogado.—¿Y V. no oyó decir á Almorin que lo hacia porque lo mandaba su amo?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Sabe V. si Juan Nuñez podó la viña del padre Bueno á destajo y con tijeras?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—¿No sabe V. que tuviera algun enemigo por haber hecho ese trabajo?

Testigo.—No, señor.

SALVADOR RODRIGUEZ BENAGUACIL.

22 AÑOS, SOLTERO, DE JEREZ.

Abogado.—¿Eran amigos Nuñez y Galan?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No los vió V. muchas veces reunidos como buenos hermanos?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No los vió V. reunidos en la alcantarilla?
Testigo.—Sí, señor.
Abogado.—¿Estaban en son de riña?
Testigo.—No, señor.
Abogado.—¿Qué estaban haciendo?
Testigo.—Fumando.
Abogado.—¿Iba V. sólo cuando lo vió?
Testigo.—Iba con Baltasar Fernandez Sanchez.
Abogado.—¿V no tenia unas tijeras de Galan?
Testigo.—Sí, señor, que las devolví á su esposa.

BALTASAR FERNANDEZ.

DE JEREZ, 23 AÑOS, SOLTERO.

Abogado.—¿V. vió reunidos á Nuñez y á Galan?
Testigo.—Muchas veces.
Abogado.—Y la última vez, ¿dónde?
Testigo—En el arrecife, que estaban echando un cigarro, y pasé yo y tambien me puse á echar un cigarro.
Abogado.—¿Estaban en buena armonía?
Testigo.—Sí, señor.

CRISTOBAL FERNANDEZ.

DE 17 AÑOS, DE JEREZ, SOLTERO.

Abogado.—¿V. ha visto reunidos muchas veces á Nuñez y á Galan?
Testigo.—Bastantes veces.
Abogado.—¿Cuándo fué la última?
Testigo.—Catorce ó quince dias. ántes de la muerte, en el arrecife, á unos pasos de la venta.
Abogado.—En el tiempo que V. estuvo, ¿observó que tuvieran enemistad?
Testigo.—No, señor.
Abogado.—Cuando Almorin cogió un nido de tórtolas, ¿iba usted con él?
Testigo.—Sí, señor.
Abogado.—¿Recuerda V. lo que le dijo Galan?
Testigo.—Sólo ví que le riñó

JUAN GONZALEZ GOMEZ.

SOLTERO, 24 AÑOS, DE JEREZ.

Abogado.—¿V. ha estado en casa de Nuñez alguna vez con Galan?
Testigo.—Sí, señor, veinte ó veinticinco dias ántes de la muerte.
Abogado.—¿Qué hicieron?

Testigo.—Fuimos á beber un par de *cañas*.

Abogado.—¿Y V. observó algo?

Testigo.—No, señor.

JUAN ANCHAS ENRIQUEZ.

DEL PUERTO DE SANTA MARÍA, 50 AÑOS, CASADO.

Abogado.—¿Han ocurrido entre los trabajadores diferencias porque la poda se hiciera con tijeras ó con la hoz?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿V. trabajó en la viña de Galan? ¿Vió que tuviera disputas éste con Almorin?

Testigo.—Le riñó una ó dos veces por haber cogido uvas, pero nada más, nunca le amenazó.

Fiscal.—¿V. vió si Galan pegó algun golpe á Almorin?

Testigo.—No señor, no ví eso.

JUAN ORTEGA RUIZ.

43 AÑOS, CASADO, DEL CAMPO, DE ARCOS.

Abogado.—V. ha trabajado en la viña de Juan Galan, ¿recuerda V. haber presenciado alguna riña entre éste y Almorin?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—En el tiempo que estuvo V. allí trabajando, ¿no le riñó tres ó cuatro veces por cogerle uvas, y otra un nido de tórtolas?

Testigo.—Sí, señor.

MANUEL MARTINEZ.

DE JEREZ, 19 AÑOS, SOLTERO, DEL CAMPO.

Abogado.—V. ha estado trabajando en casa de Juan Galan; ¿recuerda V. durante esa temporada haber estado con los demás trabajadores á tomar la mañana en casa de Juan Nuñez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Quién les despachó á VV?

Testigo.—Almorin.

Abogado.—¿Y no estuvieron VV. otra vez?

Testigo.—Sí señor, poco ántes de que fuese muerto.

Abogado.—¿Por dónde entraron VV?

Testigo.—Por un portillo que habia en la casa.

FRANCISCO FERNANDEZ RODRIGUEZ.

DE JEREZ, 64 AÑOS, VIUDO, PROPIETARIO.

Abogado.—¿Recuerda V. si en la viña del Conde de Cañete estuvieron trabajando algunos trabajadores, entre ellos Galan?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿No es cierto que tiene V. necesidad de estar contínuamente al lado de los trabajadores?

Testigo.—Sí señor, porque no querian ó no podrian trabajar más de lo que debian.

Abogado.—Y en ese tiempo, ¿qué conducta observó Juan Galan?

Testigo.—El carácter y las condiciones hecha excepcion de su rudeza es inmejorable.

Fiscal.—¿Por qué motivo despidió V. á los trabajadores?

Testigo.—Por que no querian trabajar lo que me parece que debian trabajar.

Fiscal.—¿Sabe V. si en aquella época se reunian los trabajadores para evitar que se podara á destajo y con tijeras?

Testigo.—Esas son cosas que pasan entre ellos, y que ni ellos mismos las comprenden, pero ya se vé, ellos no tienen la culpa, sino que están mal aconsejados.

ALEJANDRO GOMEZ BENITEZ.

DE SAN FERNANDO, 40 AÑOS, DEL CAMPO.

Abogado.—¿V. ha trabajado con Juan Galan?

Testigo.—Sí señor, una vez.

Abogado.—¿V. pertenece á alguna Sociedad de trabajadores?

Testigo.—No, señor, ni pertenezco ni perteneceré.

Abogado.—¿Usted estuvo complicado en esta causa?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. una noche que le sacaron á V. á practicar un reconocimiento, y recuerda V. haber oido aquella noche una porcion de tiros?

Testigo.—Sí, señor, y que si á poco me descuido me dan tambien á mí alguno.

Fiscal.—¿Usted sabe quién mató á Nuñez?

Testigo.—No, señor.

Fiscal.—Y de público, ¿quién se decia qué lo habia muerto?

Testigo.—Juan Galan.

Fiscal.—¿Y por qué motivo?

Testigo.—Unos decian que por trabajar á destajo, y otros que por *soplon*.

Fiscal.—¿Usted no ha oido hablar de alguna Asociacion de trabajadores?

Testigo.—No, señor.

JOSÉ MARTINEZ ALGUNEDO.

Abogado.—¿Usted ha trabajado alguna vez en la viña de Juan Galan?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Y en esas veces ha visto V. que celebraran reuniones con otras personas?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Pertenece Galan á alguna Asociacion de trabajadores?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿A V. lo sacaron una noche para practicar una diligencia de reconocimiento, fueron VV. al camino de Trebujena y allí oyeron ustedes unos disparos?

Testigo.—Sí, señor, todo eso es cierto.

Fiscal.—¿Usted sabe si Nuñez estaba enemistado por algun disgusto con Galan?

Testigo.—Lo ignoro.

FRANCISCO GUTIERREZ CASTRO.

No comparece y se le imponen 25 pesetas de multa.

Al presentarse el testigo Sotero Muñoz Lopez, dice

El Abogado defensor.—Antes de proceder al exámen de este testigo y al de los que le siguen, cree la defensa deber consignar que los trae para probar la certeza de una de las conclusiones de su escrito de confiscacion, y es la referente á una declaracion que prestó Juan Galan, en la que decia que conocia á los individuos que le acompañaban, puesto que esta declaracion la prestó á merced de las violencias que con él se han cometido.

El Presidente.—El Tribunal administra justicia á la luz del dia; Juan Galan estaba en su derecho haciendo aquella reclamacion que en la causa consta, y ya se han mandado reunir los antecedentes y datos que sobre el particular haya, y al efecto el Secretario dará lectura del auto del Juez que consta al fólio 203 en que así se manda. De manera que, si eso es un hecho justificable, allí se verá y allí podrá el procesado explanar y probar cuantos extremos quiera.

Se da lectura por el Secretario de dicho auto.

Abogado.—La defensa tiene que manifestar que su idea no es formular cargos contra la Guardia civil, sino demostrar el ningun valor de esa declaracion arrancada por medio de violencias.

Fiscal.—Debo manifestar á la defensa que el Ministerio fiscal no for-

mula ningun cargo contra Galan, fundado en esa declaracion, y que por lo tanto no es necesario tratar de contrarestar los efectos que produjera, pues no funda ningun cargo sobre ella.

Presidente.—Queda terminado este incidente y declarada la impertinencia de tratar ese punto.

Abogado.—La defensa renuncia á esa prueba, pero protesta contra la decision de no admitírsela el Tribunal.

Presidente.—Se suspende este juicio para continuarlo mañana á la misma hora.

ACTA.

En la ciudad de Jerez de la frontera, á 18 de Setiembre de 1883, constituido el Tribunal en la Sala segunda de esta Audiencia, compuesto de los Sres. Presidente, D Juan A. Hernandez Arbizu; Magistrados, D. Cárlos Toledano y Molleja y D. Antonio Sanchez Guerrero, siendo las doce de la mañana el Sr. Presidente declaró abierta la sesion, á la que concurrieron el Sr Fiscal D. Pascual Domenech y Tomás, el Letrado defensor Don José Eleuterio Herrera y Diaz y el Procurador D. Manuel Rodriguez de Vera Basurto, en sustitucion de su compañero D. Jacobo Pau y Giraud, hallándose ocupando el banquillo el procesado Juan Galan Rodriguez.

Abierta la sesion, el Sr. Presidente ordenó que por mí el Secretario se diese cuenta, lo que llevé á efecto con lectura del extracto de la causa, fecha de su incoacion, y de los escritos de calificacion del Sr. Fiscal y de la defensa y listas de peritos y testigos. A continuacion se procedió á la práctica de la prueba propuesta dando principio por la documental propuesta por las partes. Despues fué examinado el procesado, el cual niega en absoluto toda participacion en el delito.

A continuacion se practicó la prueba pericial, compareciendo los profesores en medicina y cirujía, D. Juan Lomon y Ochoa, D. Cayetano María Perez y Fuentes, D. José Antonio Benitez Navarro y D. Pedro Ruiz Berdejo.

Preguntados los señores médicos por las partes contestaron á varias indicaciones; el Tribunal declaró impertinente una pregunta del Letrado defensor, respecto á que fuera reconocido el procesado á ver si ostentaba señales de haberle sido puesto algunos cáusticos hallándose en la cárcel, y en vista de la declaracion de impertinencia solicitó se hiciera constar en el acta la correspondiente protesta, para utilizar en su dia los recursos que de ella se puedan derivar.

Seguidamente compareció el testigo José Almorin Martinez, que afirma que la noche del suceso entraron en la venta Juan Galan y cuatro hombres más, y que el Galan fué el que causó las heridas á Juan Nuñez,

y á continuacion el niño Juan Nuñez Labrador, Domingo Nuñez Chacon, Juan Moron Ballesteros y Antonio Neira Rivera.

Terminada la prueba del Sr. Fiscal, el Sr. Presidente suspendió la sesion por veinte minutos, siendo las tres y veinticinco minutos de la tarde.

Abierta de nuevo la sesion á las cuatro menos cuarto, se procedió á practicar la prueba testifical de la defensa, siendo examinados los testigos Cármen Rojas Herrera, mujer del procesado, Antonio Galan Rojas y María Galan Rojas, hijos de aquel, José Alvarez Sanchez, Manuel Lopez Perez, Juan Silva Pulido (a) Paquiro, Antonia Peña Gatica, Diego Sanchez Moreno (a) Quinquillero, Salvador Rodriguez, Baltasar Fernandez, Cristóbal Fernandez, Juan Gonzalez Gòmez, Juan Anchas Enriquez, Juan Ortega Ruiz, Manuel Martinez, D. Francisco Fernandez Rodriguez, Alejandro Gomez Benitez, José Martinez Argumedo, Sotero Muñoz Lopez; éste y los restantes testigos, advierte la defensa que son traidos para demostrar que la única contradiccion en que en el sumario incurrió el procesado, afirmando en un principio que no conoció á los que entraron al par que él en la venta, y diciendo luego que sí les conoció, es debido á que se ejercieron con el mismo violencias materiales para arrancarle dicha confesion.

El Tribunal acordó no admitir preguntas á los testigos en dicho sentido, ordenando el Sr. Presidente que por mí el Secretario se diera lectura á la diligencia de careo que obra al folio 301 de la pieza primera del sumario, en la que el Juez instructor ordenó se remitiera testimonio de los hechos denunciados por el procesado al Sr. Gobernador militar de esta ciudad, por ser la Guardia civil la denunciada. El Letrado defensor en vista de esta negativa protestó en el acto, para utilizar de este modo los recursos que la ley le concede.

Terminada la prueba el Sr. Presidente dió por terminado el acto, siendo las cinco de la tarde, señalando para su continuacion el dia de mañana á la misma hora de las doce. Dada lectura de esta acta la firmaron todos sin protesta.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Cárlos Toledano.—Antonio Sanchez Guerrero.—Pascual Domenech.—Licenciado, José Eleuterio Herrera.—Por mi compañero Pau, Manuel Vera Basurto.—Marcelino Nuñez.

ACUSACION FISCAL [1]

PRONUNCIADA POR DON PASCUAL DOMENECH, FISCAL DE LA AUDIENCIA DE JEREZ, EL DIA 19 DE SETIEMBRE DE 1883.

Cuando se fija la atencion en la série de crímenes y en su carácter excepcional que se cometieron en esta comarca en los últimos meses del pasado año, no puede ménos de ocurrirse que causas poderosas deben haberlos originado.

Un dia es el hurto ó el robo, otro es el incendio, y como negro complemento aparece el asesinato sembrando la alarma é infundiendo el terror en el país. Lo calamitoso de la época, la falta de recursos prestan alguna disculpa al hurto y áun al robo, ¿pero cómo han de cohonestar el incendio y el asesinato? No es la pasion exaltada, no es la imaginacion meridional sobreexcitada, la que hace que se levante el puñal homicida, es la fria reflexion, es la alevosía la que viene á dirigir los ataques del asesino. La sombría meditacion, la buscada traicion reemplazan al noble y generoso carácter andaluz. ¿Y qué causas, qué motivos han engendrado semejante trastorno? ¡Ah, señor! El fanatismo, que tantos males ha traido á la sociedad, sea cual sea la fase con que se haya presentado.

No es ocasion oportuna, ni tampoco de la sola incumbencia del que hoy tiene la honra de dirigirse á la Sala, ocuparse de las causas del mal estar que se nota en este país. Bástale con sentar que sin el fanatismo por ciertas ideas, no tendriamos que lamentar hechos tan feroces como los que motivan este juicio, y que han hecho acreedor á ese desgraciado á las más graves de las penas establecidas por la ley.

Juan Nuñez Chacon residia en un ventorrillo próximo á esta ciudad, en la carretera de Trebujena; es este una pobre choza de caña y paja, y comprende únicamente tres habitaciones en muy reducido espacio; una de ellas, la de entrada, es lo que puede llamarse despacho ó tienda, la de la derecha servia de dormitorio y se halla dividida de la primera por un tabique de cañas, por cuyos intersticios se puede ver lo que en la otra parte ocurra, y la de la izquierda se hallaba destinada á cuadra y hoy á cocina. En esta modesta morada vivia Nuñez con su esposa María

(1) En la acusacion fiscal y la defensa se empleó la segunda sesion celebrada el dia 19 de Setiembre de 1883.

Labrador y un pequeño hijo, teniendo por sirviénte al jóven José Almorin. Juan Nuñez, además de su profesion de ventero se dedicaba al cultivo del campo, practicando sus faenas bien á jornal, bien á destajo.

En el pasado año de 1882 tomó á destajo el trabajo de podar la viña de una heredad de D. José Bueno. Este trabajo, segun varios testigos, lo realizó con tijeras en vez de hacerlo con la podadera ó la hoz que se usa en este país, y terminó su faena del 29 al 30 de Noviembre.

Se nos ha dicho que Nuñez no pertenecia á ninguna Asociacion, y seria verdad por lo que de este proceso resulta, á lo ménos en la época que ocurrieron los sucesos orígen de esta causa. Entonces estas sociedades, recomendables en su esencia y que deben existir porque los trabajadores tienen derecho á asociarse como todos los ciudadanos; estas Asociaciones que deberian procurar no ir en contra del capital sino guardar armonía con él, tomaron un carácter verdaderamente anómalo y atentatorio al órden social. Las Asociaciones de trabajadores, dígase lo que se quiera, existen en esta localidad, es una verdad que de seguro no desconoce el Tribunal, pues que todo el mundo lo sabe, y lo que se toca, lo que se palpa, aunque no se vea escrito, es lo que existe.

Esas Asociaciones no miraban bien que se realizara el trabajo á destajo ni se emplearan para la poda de viñas las tijeras. Con la podadera habia de ser mayor el número de jornales.

Lo cierto es, que á consecuencia de haber practicado dicho trabajo, el finado Nuñez no estaba tranquilo, y el mismo dia en que el crímen tuvo lugar, por la mañana se dirige al Sr. Monforte, Jefe de la Guardia rural, para decirle que tenia sospechas de que Juan Galan le miraba mal y que temia algo de él.

Tambien á su hermano y al testigo Moron lés habia participado su sospecha.

Juan Galan habitaba en el caserío de una viña que se halla situada en punto inmediato al ventorrillo de Juan Nuñez. Las relaciones de amistad de Nuñez y Galan eran antiguas, se visitaban con frecuencia, compartian hasta sus intereses, se hacian presentes; en fin, constituian dos familias que vivian en completa intimidad, que hasta llegó el caso de practicar un portillo en el vallado de la viña que separaba las viviendas para comunicarse más fácilmente.

Pero el desgraciado Juan Galan pertenecia á una de esas Asociaciones.

Galan habia mirado mal que Nuñez hubiese quebrantado los acuerdos de los trabajadores, y desde aquel momento comienza á hacer algunas recriminaciones á Nuñez.

El testigo Almorin nos ha dicho que habian ocurrido disgustos y que se habian enfriado las relaciones entre Galan y Nuñez.

El dia 2 de Diciembre por la noche estuvo Galan en la choza de Nu-

ñez, y allí tuvieron ya algun disgusto. Galan dice que únicamente fué á gastar broma y provocar á la mujer de Nuñez, pero Almorin asegura que aquel profirió insultos. Hubo, pues, algun disgusto la noche aquella, pero esto no fué bastante para que rompieran las relaciones. Sin duda Nuñez, temeroso, no se atrevió á llegar hasta el rompimiento.

Al dia siguiente, 3 de Diciembre, Galan por la mañana estuvo en Jerez y en el ventorrillo de Nuñez; más tarde, á las once, volvió á reunirse con éste en la viña, y despues de haber comido se dirigió de nuevo á la venta y regresó á su casa; desde allí vino á Jerez, y en este punto es en donde ocurrieron las nebulosidades. Apesar de que era domingo, Galan no duda en abandonar su casa, y siendo entrada la noche viene á Jerez á buscar,—segun dice,—unas tijeras y á hablar con un galleguito para que fuera á trabajar. Dice que bebió vino en una tienda, que fué á la Alameda de Cristina, que se sentó y se durmió. Lo cierto es que estuvo en la ciudad y que se reunió con algunas personas que no ha querido decir quiénes eran. Se reunió con cinco más, y despues de tratar de lo que debian hacer, pues esto se deduce de los hechos posteriores, se dirigieron al ventorrillo de Juan Nuñez á eso de las once. Se hallaba éste con su esposa é hijo recogido, y dormido sobre un saco de paja el criado Almorin.

Llamó á la puerta Juan Galan, y al manifestar quién era, María Labrador, con ese instinto finísimo de la mujer, presumió que algun peligro les amenazaba, y preguntó á Galan si iba á mover alguna quimera como la noche anterior, y Galan contestó: «No, abre la puerta.» El ruido de las conversaciones indudablemente debió despertar al criado y al niño.

Nuñez se levanta en calzoncillos, abre, y entran en el establecimiento Galan y cuatro personas más, cuyos nombres no ha sido posible determinar. Otra persona se quedó en la parte de afuera. Entónces dijo Galan, «Vamos á beber unas copas de vino; tengo 28 rs., y me los voy á gastar con estos chavales.» Nuñez sacó vasos, y los concurrentes se colocaron en esta posicion: ¡En la parte interior del mostrador, á un extremo á la derecha, entrando, Nuñez; en el mismo extremo á la parte de afuera, enfrente, Galan; en el espacio que media entre el mostrador y el cañizo, que apénas es de dos metros, habia fuego, á cuyo alrededor se sentaron los cuatro desconocidos. En esta situacion estaba Juan Galan, apoyados los brazos sobre el mostrador, postura que suelen adoptar los vendedores, cuando de pronto sin mediar la más pequeña disputa ni palabra de disgusto, Galan sacó un arma y se lanzó sobre Nuñez aprovechando su descuido, causándole algunas heridas en el costado izquierdo. Al sentirse herido Nuñez, exclamó: «Ay, María de mi alma.» Arrojóse sobre él Galan, cayeron al suelo, apagóse en la lucha la luz, y los cuatro hombres desconocidos se dirigieron ya solos, ya acompañados de Galan, á donde estaba María Labrador y la asesinaron.

Almorin, horrorizado por tan horrible escena, se levantó y huyó rápidamente y sin vestir por la carretera; persiguióle el sujeto que habia quedado al exterior de la choza, y quizás le hubiera alcanzado si no le hubiera abandonado para seguir al ventero Nuñez que mal herido salió tambien huyendo al mismo camino. Nuñez que era hombre de valor, debió sentir en la espalda una herida que le causó el sujeto que le perseguia; pero volviéndose hácia él, le disparó un tiro dejándole cadáver.

En la carretera quedaron ambos cadáveres y las huellas de haber mediado desesperada lucha. El que persiguió á Nuñez y que de éste recibió muerte, resultó ser Manuel Roman, vecino de esta ciudad.

Mientras tanto José Almorin azorado llegó á la casilla del peon caminero Neira, situada á un kilómetro de la choza, y angustiado llamó á su puerta diciendo: «¡Abra V. por Dios!» El peon abrió, y penetró en la estancia Almorin temblando de horror y de frio; abrigóle Neira, y cuando pasadas dos horas pudo recobrar la calma, manifestó que Juan Galan y otros habian asesinado á sus amos.

Juan Galan y sus desalmados compañeros, protegidos por las sombras de la noche, abandonaron el lugar del crímen, donde sólo quedó con vida el niño Juan que sobrecogido por el espanto no dió una sola voz, y para el que fué velo protector la oscuridad en que quedó sumida la cabaña.

A la mañana siguiente el sol alumbró el cuadro de tanto horror. Los que acudieron y penetraron en la venta vieron á María Labrador acribillada de heridas. Buscóse al niño, y el infortunado fué encontrado en el regazo de su pobre madre y nadando en la sangre de la misma. ¡Desgraciada criatura! Tras del espanto, habríale rendido el sueño y reposaba junto al cadáver de la que le habia llevado en sus entrañas.

Estos son los hechos, y para completarlos añadirá el Fiscal algunas palabras relacionadas con la autopsia y descripcion de los cadáveres.

Juan Nuñez tenia ocho heridas; dos de ellas mortales, una gravísima inferida en el costado izquierdo que lesionó el pulmon, y otra en el mismo costado junto á la décima costilla. María Labrador tenia 18 heridas.

No les pareció bastante una ni dos; querrían que muriera cuanto ántes para que el crímen no se descubriese; pero la Providencia no habia de dejar que los hechos quedaran en el misterio. Tres de estas lesiones eran esencialmente mortales. Además, al practicar la autopsia se observó que la matriz estaba llena por el producto de la concepcion, siendo el feto de tres meses de vida intrauterina.

¿Qué delitos constituyen estos hechos?

La muerte de Juan Nuñez dió lugar al delito de asesinato caracterizado, calificado por la circunstancia de haberse obrado con alevosía.

La muerte de María Labrador constituye otro delito de asesinato determinado, por la misma circunstancia cualificativa de alevosía.

La pérdida del embrion que se encontró en el útero de María Labrador merece la calificacion de delito de aborto, comprendido en el artículo 426 del Código penal.

El asesinato de María Labrador y aborto fueron producto de un solo hecho, y por ello forman un doble delito, para cuyo castigo preciso es tener en cuenta lo dispuesto por el art. 90 del citado Código.

El Fiscal se reserva ocuparse de la circunstancia de alevosía cuando lo haga de las genéricas, que concurrieron en el suceso y que es preciso apreciar, y pasa á hacer algunas consideraciones referentes al delito de aborto.

Ante todo es preciso tener en cuenta que la palabra aborto no tiene la misma significacion en Medicina que en Derecho.

Aborto, para los médicos es la expulsion del feto y de sus dependencias antes de los siete meses; pasada esta época, en Tocología ya no se llama aborto la expulsion del feto, se denomina parto prematuro, supuesto que la criatura puede vivir. Para el jurisconsulto, constituye aborto el uso ó empleo de medios para conseguir un mal parto con el fin de que perezca el embrion ó feto. Y esta distincion es de importancia para determinar el verdadero carácter jurídico del aborto. La ley castiga el aborto, no porque por él se realice la expulsion del feto, sino principalmente porque se corta ó á lo ménos se pone en peligro la vida del feto ó del embrion. No castiga el Código el aborto como un delito contra la moral; lo comprende entre los delitos contra las personas. Así es que le incluye en el tít. 8° de su libro 2°, que es el que trata de los delitos contra las personas; parricidio, asesinato, homicidio, infanticidio, aborto, etcétera. El ilustre Pacheco consideraba el aborto como una variante del delito de homicidio al consignar en su notable obra de *Comentarios al Código penal*, la cláusula Homicidio y sus variantes. (Parricidio, infanticidio, aborto.)

No es, pues, necesaria la expulsion del feto para que exista el delito de aborto, basta para que aparezca, para que tenga vida legal, que la muerte de aquel sea originada por la de la madre. Así opina el distinguido criminalista D. Manuel Azcutia en su obra «La ley penal.» (Lee algunos párrafos de la indicada obra.) Y así lo confirma la jurisprudencia establecida por las sentencias del Tribunal Supremo de 26 de Julio de 1877 y 17 de Junio de 1880.

Entiende, pues, el Fiscal, que se halla fuera de toda duda, que el Código penal en el delito de aborto castiga la muerte del producto de la concepcion ó el peligro en que se pone la vida del mismo.

Pero quizás se pregunte: ¿tiene lugar el delito de aborto en cualquier época del embarazo?

Desde que la ciencia médica ha demostrado que es un error el sostener que el producto de la concepcion no tiene vida desde su orígen, las

leyes no distinguen y consideran con el mismo carácter el aborto, sea cual sea la época de la gestacion en que tenga lugar, y han desechado la doctrina que consignaba la ley 8ª, tít. 8º de la Partida 7ª, que graduaba la pena segun estimaba si la criatura era ó no viva.

El producto de la concepcion se va desenvolviendo constante y progresivamente desde su orígen, y desde este tiene vida, si bien hasta los tres meses se llama vida embrional y embrion al ser concebido; y desde los cuatro hasta los diez, vida fetal, y feto al ser concebido.

El derecho determinador concede derechos al hombre desde el momento de la concepcion, ejemplo la ley 11 de Toro, y por ello procedente es que desde entonces el derecho sancionador le conceda garantías.

Justamente, pues, no establece el Código penal distincion alguna para penar el delito de aborto, sea cual sea la época de la preñez en que ocurra. Y no solamente castiga el Código el aborto intencionado, sino que además pena el ocasionado violentamente, aun cuando no haya habido propósito de causarlo; art. 426. Doctrina es esta basada en la muy justa de que el que comete un acto voluntariamente debe responder de sus consecuencias.

Aparte de esto, si el Código no hubiera puesto el caso en el citado artículo 426, siempre revestiria el hecho igual gravedad haciendo aplicacion de la regla 1ª del art. 65.

Resulta, pues, de una manera evidente, que la muerte de Juan Nuñez merece la calificacion legal del delito de asesinato, y la de María Labrador y muerte del embrion la de doble delito de asesinato y aborto.

¿Y quién es el autor de estos delitos?

El Fiscal lo repite, porque implícitamente dicho está ya, es autor de los mencionados delitos Juan Galan y Rodriguez.

Procesado.—Yo, no señor.

Presidente.—Calle el procesado si quiere permanecer en ese sitio.

Fiscal.—Perfectamente está demostrada la culpabilidad de Juan Galan. Existen antecedentes que forman el primer término de esta demostracion. Con anterioridad al dia 3 de Diciembre, Galan estaba indispuesto con Nuñez. Aquél nos ha dicho que fué una leve diferencia, pero resulta lo contrario, se deduce que los disgustos fueron de importancia, por las manifestaciones que el ventero hizo al jefe de la guardia municipal señor Monfort, en la mañana del mismo dia en que ocurrieron los hechos, por lo que el mismo refirió á su hermano y al testigo Moron, por la cuestion que segun Almorin tuvo lugar la noche anterior y hasta por las palabras que María Labrador dirigió á Galan al llamar á la puerta de su choza, extremo este último que no niega dicho procesado.

Está, pues, suficientemente demostrado que existen antecedentes bastantes que prueban que Galan tuvo disgustos con Nuñez, y entiende el

Fiscal que todos ellos eran debidos á la circunstancia de haber realizado éste, con tijeras, la poda de la viña de D. José Bueno.

Y que este fué el motivo lo explica el haberse realizado el hecho, no por Galan sólo, sino acompañado de cinco individuos, con los que se reunió en Jerez y á donde vino á buscarlos.

No fué el crímen producto de un resentimiento puramente personal, fué, á no dudarlo, hijo de una determinacion colectiva. Existe sobre este particular una atmósfera en el proceso, que no permite apreciar de distinta manera los hechos.

Pero no solamente existen antecedentes, existen por fortuna testigos presenciales de los sucesos.

El Tribunal oyó la declaracion de José Almorin, él dijo de una manera concluyente, que estando acostado vió como entraron Galan y cuatro sujetos en la choza, quedando otro fuera. Él manifestó dónde se sentaron los cuatro desconocidos, y refirió cómo Galan se arrojó de improviso contra Nuñez y le dió una ó dos puñaladas, viniendo despues ambos al suelo y apagándose en la lucha la luz, arrojándose los desconocidos hácia el punto donde estaba María Labrador.

Esta declaracion en su parte esencial, en esa parte que descubre sustancialmente los hechos, la prestó y reprodujo distintas veces en el sumario el Almorin; en la diligencia de inspeccion practicada en la prueba, la repitió señalando los lugares á que se referia de una manera gráfica, y últimamente la volvió á reproducir en el juicio, en el dia de ayer; y en todas estas ocasiones, siempre, con una conviccion tal, que dudar de ella seria dudar de la resistencia de la luz del dia.

¿Podrá acaso sostenerse que Almorin falta á la verdad y que su declaracion es una inventiva para perjudicar á Galan? No es posible sostener con fundamento semejante afirmacion. Almorin es un jóven que sólo tiene 16 años, es de inteligencia despejada, pero no puede concedérsele un grado de malicia bastante para forjar semejante imputacion. En realidad no se puede sostener de una manera tan constante una imputacion tan horrible. Convenir en semejante idea seria conceder que ese jóven es un verdadero mónstruo de perversidad.

Se ha dicho; es que Juan Galan amenazó al Almorin con que le iba á denunciar á la Guardia civil y le sorprendió varias veces, por sus travesuras de muchacho; ¿y es esto bastante, señor, para suponer que Almorin haya faltado á la verdad? De ninguna manera. Es imposible explicarse que las reprensiones más ó ménos fuertes hechas á un jóven por sus travesuras puedan engendrar en éste un resentimiento, un encono tan profundo y de tal importancia que diera lugar á crear una calumnia tan atroz.

No, Almorin no faltó á la verdad, y lo que es más, en el juicio se ha

demostrado que no guardaba rencor á Galan, supuesto que frecuentaba libremente su casa y se acompañaba con sus hijos segun ellos mismos han venido á declarar, y todo esto despues de haber tenido lugar las reprensiones de que queda hecho mérito. Pero aún existen otras circunstancias que afirman la veracidad de este importante testigo. En los primeros momentos, cuando corrió á refugiarse en la casilla del peon Neira, cuando pudo recobrar la tranquilidad refirió á éste los hechos sustancialmente, como despues vino á declararlos. Suponer que ya desde entonces faltó á la verdad, es conceder á ese jóven un grado tal de perversidad que ciertamente no puede alcanzar.

Desde el lugar que ocupaba Almorin cuando ocurrieron los hechos, pudo presenciarlos, verlos perfectamente. Es verdad que los hombres que entraron en el ventorrillo con Juan Galan se sentaron alrededor del fuego, interponiéndose entre el testigo y dicho Galan y Nuñez, pero no formaban una masa tan compacta, una muralla que impidiera la vision que fuera un obstáculo físico que imposibilitara á Almorin ver la accion que hizo Galan para herir á Nuñez. Por entre los espacios que debieron mediar entre los sujetos que se hallaban sentados, por encima de ellos pudo ver Almorin lo que refiere, y nada importa que no determine por qué punto lo vió, porque en circunstancias como las que dicho testigo se encontraba y dada la posicion que entonces ocupaba, basta con afirmar: «lo ví porque lo ví.»

Un accidente puramente físico, vino á corroborar el dicho del testigo Almorin; la autopsia ha demostrado que Juan Nuñez recibió heridas en el costado ó parte izquierda del pecho, pues hácia esa parte del cuerpo vió Almorin que Galan dirigió sus golpes; y así se deduce que fuera, porque hallándose éste enfrente del Nuñez al extremo derecho del mostrador, al acometerle de improviso utilizando la mano derecha, habia de lesionarle en el costado izquierdo. Esto es lo que naturalmente habia de ocurrir, y esto conviene perfectamente con la afirmacion del testigo.

Almorin no estaba á la sazon dormido, y nada tiene de particular que despertara, porque medió una larga conversacion, y parte de ella sostenida con voz fuerte, como era necesario, para entenderse María Labrador con Juan Galan cuando éste llamó á la puerta del ventorrillo; ocupaba un sitio desde el que podia ver perfectamente lo que ocurria, y así lo ha observado de por sí el Fiscal; conocia por su frecuente trato á Galan, de modo que no le podia confundir con otra persona; y no hay motivo para exponer que en sus manifestaciones le guió la malicia, y el lugar en que tenia Nuñez las principales de sus heridas confirman su afirmacion. ¿Cómo dudar, pues, de la veracidad de este testigo? El Fiscal entiende que no es posible la duda: que el criterio racional la rechaza.

No solamente presenció la agresion Almorin; el niño Juan Nuñez La-

brador, de cortísima edad entónces, ¡no habia cumplido los cinco años, pero que ha demostrado tener su desarrollo intelectual no comun en la infancia, la presenció tambien.

Este niño estaba acostado con su madre, y nos dice como vió entrar á los hombres, y que á su modo decia eran ladrones, locucion propia de la edad infantil, y que presenció como Galan acometió á su padre, y despues se arrimó á su madre; y al preguntarle la defensa que cómo lo sabia, contestó con la mayor naturalidad, porque lo ví. No cabe duda que lo pudo ver, como asegura, por entre los claros del cañizo, porque el que tiene la honra de dirigirse á la Sala en la diligencia de inspeccion ocular, tuvo ocasion de convencerse que las cañas que forman el tabique de separacion de las habitaciones dejan intersticios, por los cuales se puede ver perfectamente lo que pasa al otro lado, sobre todo, habiendo allí, como habia, una luz. Desde allí, dijo el niño en el sumario, que presenció los hechos y tambien en plenario lo ha repetido, lo que demuestra que conserva memoria clara de lo ocurrido. ¡Desgraciado, para su bien debia olvidar lo que pasó en aquella triste noche!

El Fiscal, además, le preguntó si alguien le habia aconsejado para que hiciera la declaracion, y ya oyó la Sala su contestacion: «lo digo porque lo he visto.» Él conocia á Galan; recuerda tantos sucesos que verdaderamente ocurrieron; recuerda tantas cosas, que todo ello viene á demostrar que con respecto al hecho concreto y principal dijo la verdad.

El decir que este niño ha venido á inventar sus manifestaciones en relacion, no se puede admitir. Posible es que en algun detalle no sea completamente exacto, pero en lo principal, en lo que verdaderamente hirió su imaginacion, dice la verdad; no puede dudarse de ello.

A la edad del niño Nuñez no cabe la mentira en asunto de tanta importancia; y cuando tantas veces se refieren los hechos de una misma manera, y cuando estos hechos pueden apreciarse fácilmente, preciso es convenir en que ese niño tiene en su boca la verdad de lo ocurrido. La razon y la conciencia, que son la única norma á que debe ajustarse el Tribunal, así lo proclaman.

Pero existe otra circunstancia que viene á corroborar que el autor de los mencionados delitos lo fué Juan Galan: y es su propia declaracion. Él jamás se ha confesado autor, se ha encerrado siempre en la negativa. No tiene, pues, contra sí una prueba de verdadera confesion, pero es lo cierto que su declaracion no puede explicarse racional y satisfactoriamente si no se admite la relacion que de los hechos hacen los testigos Almorin y Juan Nuñez Labrador.

Veamos lo que declara Galan: Que el dia 3 de Diciembre vino por la mañana á Jerez, estuvo en el ventorrillo de Nuñez; al anochecer fué allí otra vez; más tarde volvió á Jerez á buscar unas tijeras y á ajustar ó con-

venir con un trabajador; luégo entró en varias tabernas, se embriagó y se dirigió al paseo de Cristina, donde se durmió; cuando despertó se encaminó hácia su casa; en la carretera encontró á un desconocido que le convidó á beber y aceptó; más adelante hallaron á cuatro, tambien desconocidos, y el primero le invitó tambien á beber, y todos llegaron á la venta de Nuñez; llamó á la puerta, entró, porque de los demás sujetos no se expresa con precision respecto á este particular; y estando frente á Nuñez, que se hallaba detrás del mostrador, de pronto oyó ruido, sintió tiros, apagóse la luz, se le hizo venir al suelo, se notó herido en la mano, y huyó como pudo de aquel sitio, dirigiéndose á su casa, donde se curó.

Esta relacion por sí sola, y con sólo tener á la vista los cadáveres de Juan Nuñez y María Labrador, constituiria un indicio poderoso demostrativo de la criminalidad del procesado.

No es regular que en el mes de Diciembre, y bien entrada la noche se fuera á dormir en un paseo; no es verosímil el convite de parte de esos desconocidos en medio de un camino á deshora, ni su aceptacion, y que fuera precisamente á realizarse en el ventorrillo de Nuñez.

Esa explicacion, fácilmente comprende la razon que es amañada; no satisface, y se ve que ha sido buscada por el procesado para eludir su responsabilidad. En cambio, la que se deduce de las declaraciones de los testigos mencionados, es la que presenta todos los caracteres de la certeza. Sí, señores de la Sala, Juan Galan fué al ventorrillo de Nuñez, no á realizar lo que declara, sino á verificar lo que los testigos manifiestan.

Juan Galan fué autor material del asesinato de Juan Nuñez. Consta demostrado que él fué el primero que infirió lesiones á Nuñez: más de una debió causarle, pero esto importa poco, fuera una, fueran varias las lesiones que motivara, es autor material del delito. Consta que hirió, que fué el que dió la señal del ataque, y esto es bastante para determinar claramente su responsabilidad. Aparte de ello, la herida gravísima que Nuñez tenia en el pulmon izquierdo, pudo ser causada dentro de la choza, y con ella recorrer la distancia que mediaba hasta el punto donde el cadáver se encontró. Los facultativos no han podido decir lo contrario, y ejemplos numerosos demuestran en la práctica la posibilidad del suceso.

Del asesinato de María Labrador y subsiguiente aborto, quizás Galan fué tambien autor material, pero aunque no pusiera manos en la víctima, aunque físicamente no se ensangrentara en ella, no por ello deja de ser autor conforme á lo dispuesto en el núm. 1° del art. 13 del Código penal, porque demostrado se halla que tomó parte directa en la ejecucion del hecho. En los actos exteriores, en los actos concomitantes, tomó participacion directa Galan. Fué, como queda dicho, el que dió la señal de ataque, el principal autor. Todos los que fueron á la cabaña contribuye-

ron directamente á la ejecucion de los hechos; cada uno de los agresores tomó la participacion que le plugo ó las circunstancias le presentaron, pero encaminada toda á la consecucion de un mismo fin, á la realizacion directa de los hechos.

El Fiscal ya en otra ocasion ha sostenido esta doctrina, que es la ajustada á la ley y á los buenos principios, segun lo tiene sancionado el Tribunal Supremo en varias sentencias, y admiten los comentaristas y escritores de derecho. (Lee un párrafo de la obra de Carrara. *Teoría sobre la complicidad.*) Cita además algunas sentencias del Supremo.

Y llegamos ya á la apreciacion de las circunstancias.

Es circuntancia cualificativa de los dos delitos de asesinato de que queda hecho mérito, la de haberse obrado con alevosía que es la segunda del art. 10, y la primera de las que comprende el 418 del Código penal.

A cualquiera que se le entere de los sucesos que motivan el proceso, con sólo que posea una regular inteligencia, un mediano criterio, no podrá menos de calificar de aleyosos los hechos. Y lo que el comun sentir admite, no podia rechazarlo la ley. Siempre se ha considerado la alevosía como una circunstancia que agrava el delito originado por la muerte de una persona.

El Código de 1850 entendia que habia alevosía, cuando se obraba á traicion ó sobre seguro, y el actual admite la misma idea, pero la explica por medio de una descripcion, consignando que hay alevosía cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos ó formas en la ejecucion que tiendan directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para su persona que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

Hagamos aplicacion de esta doctrina al caso presente.

Apoyado se hallaba Nuñez sobre el mostrador, y sin que entonces hubiera mediado disputa ni palabra alguna, de repente, de improviso, aprovechando su descuido, se lanza Galan sobre él y le asesta una ó más puñaladas; es decir, que para verificar la agresion empleó un modo, una manera de obrar, que tendió directamente á asegurar la ejecucion sin riesgo alguno para su persona que pudiera provenir de la defensa que el ofendido hiciera. ¿Cómo se habia de defender Nuñez, si no esperaba la ejecucion?

Medió alevosía, y no importa que la agresion fuera de frente, porque siendo inesperada é instantánea, no permitia ponerse en defensa el agredido. Así lo exige la propia naturaleza de dicha circunstancia, y así á mejor abundamiento se halla confirmado por varias sentencias del Tribunal Supremo, entre otras, las de 15 de Marzo de 1876, 6 de Diciembre del 79 y 5 de Febrero del 81.

El acometimiento instantáneo, no esperado en la oscuridad, de parte de cuatro ó cinco hombres contra María Labrador, contra una mujer recogida en la cama, y que de ninguna manera podia defenderse de sus agresores, es un acto alevoso de los más marcados.

La muerte de María Labrador fué un asesinato; si lo contrario se quisiera sostener, ¿qué quedaria para el homicidio?

Ninguna defensa podia hacer, y escasa resistencia habia de oponer una mujer, sorprendida por cuatro ó cinco hombres que la acribillaron materialmente de heridas. Instintivamente ó quizá en rectitud de súplica opondria ó dirigiria sus manos hácia sus crueles asesinos, y así lo indican las lesiones que en los brazos se le observaron.

Además de la circunstancia cualificativa de alevosía, son de apreciar las comunes ó genéricas, de haberse ejecutado el delito de noche y en la morada de los ofendidos, no habiendo estos provocado el suceso. Circunstancias comprendidas bajo los números 15 y 20 del art. 10 del Código penal.

Que debe tenerse en cuenta la agravante de nocturnidad, no hay género alguno de duda. Basta que se utilice la noche para ejecutar un crímen, para apreciar esta circunstancia, siempre que se trate de evitar mejor la responsabilidad y se realice el hecho con mas facilidad. Pero hay más; en el presente caso no solamente se utilizó intencionalmente la noche, sino que hay méritos en el proceso para dar por demostrado que se buscó determinadamente. Galan esperó la noche para realizar el crímen; estuvo al anochecer en casa de Nuñez, sin duda para cerciorarse de que no habia peligro que correr, y despues fué cuando vino á Jerez á buscar á sus compañeros, con los cuales no se presentó en el lugar del suceso hasta despues de las once.

La noche, á no dudarlo, se buscó con el propósito de mejor cometer el delito, y de procurar la impunidad, que es muy posible se hubiera logrado sin la fuga de Almorin, y sin la providencial circunstancia de haber quedado el niño Nuñez oculto por el cuerpo de su desgraciada madre y por la oscuridad en que quedó sumida la estancia.

Tambien es preciso hacer aplicacion de la agravante de haberse ejecutado el hecho en la morada de los ofendidos.

La santidad del domicilio se proclama por todos los pueblos que se precian de civilizados. En ninguna parte puede el hombre considerarse más seguro de agresion que en su propia casa. La morada del ciudadano debe ser para él y su familia un verdadero lugar de asilo, y por ello la ley castiga con más rigor al que la atropella, al que sin consideracion á los respetos que se merece acude á ella para cometer un delito.

Y en su casa se hallaba Juan Nuñez y su esposa cuando sus asesinos fueron á cometer el crímen, y no en las horas del dia en que tenian abier-

tas al público las puertas, sino á altas horas de la noche, cuando tranquilos reposaban en el lecho. Siempre el cometer el delito en la morada del ofendido, no habiendo provocado éste el suceso, dá lugar á agravacion; pero esta aparece mucho más calificada desde el momento en que de una manera intencionada se va á buscar la víctima á su domicilio, cuando se tiene la seguridad de encontrarla en él, como sucedió en el presente caso. Y no se diga que no tiene aplicacion esta circunstancia, porque los hechos se realizaron en una casa que tenia el carácter de establecimiento abierto al público, porque el Código no distingue ni podia distinguir, pues no es de peor condicion el ciudadano que tiene un establecimiento que el que no lo tiene. Además, la puerta del ventorrillo estaba ya cerrada, y los asesinos no se contentaron con penetrar en la morada de los ofendidos, sino que dentro de ella fueron á buscar á la María Labrador en su mismo dormitorio, en la misma cama donde reposaba.

Pocos casos podrán presentarse en que más clara aplicacion pueda tener la circunstancia agravante de haberse cometido el hecho en la morada del ofendido.

¿Y es de apreciar alguna circunstancia atenuante? El Fiscal entiende que no hay posibilidad de hacer aplicacion de ninguna. Es verdad que el procesado dice que se hallaba embriagado en la ocasion en que ocurrieron los hechos; es cierto que el testigo Almorin conviene en que el Galan estaba ébrio, pero es preciso examinar si la embriaguez en que se dice se hallaba constituido dicho procesado perturbaba sus facultades intelectuales, si las limitaba de alguna manera, requisito en que se busca la existencia de la atenuante.

Ahora bien: ¿de los actos realizados por Galan, se deduce que existiera la indicada perturbacion? Ciertamente que no: llamó á la puerta del ventorrillo, penetró en él con sus compañeros, trabó conversacion con el ventero, se acercó al mostrador, esperó ocasion oportuna, aprovechó el descuido de Nuñez y entonces se arrojó sobre él. Es decir, que ejecutó una porcion de actos puramente reflexivos, y que lejos de demostrar en su agente una perturbacion de inteligencia, revelan posesion de esta y serenidad de juicio.

Pero aun en el supuesto de la existencia de la embriaguez, los hechos demuestran que se contrajo con posterioridad al proyecto de cometer el delito. Galan no estaba ébrio en la tarde del dia 3 de Diciembre, tampoco lo estaba al anochecer cuando fué al ventorrillo; si se embriagó fué despues, cuando vino á esta ciudad á reunirse con sus hasta hoy desconocidos compañeros para realizar el crímen. Si se embriagó fué con posterioridad al proyecto de delinquir, y por ello no cabe hacer aplicacion de la circunstancia 6ª del art. 9º del Código.

Por lo demás, en el caso actual resultaria inútil la apreciacion de la

mencionada circunstancia. En el delito de asesinato de Juan Nuñez son de apreciar, como queda dicho, además de la cualificativa de alevosía, dos genéricas, y por ello la de embriaguez no neutralizaria más que una de ellas, y siempre quedaria la otra para elevar la pena al máximum. Y en el doble delito de asesinato y aborto, resultando la pena una sola é indivisible, preciso es imponerle esa consideracion á circunstancias atenuantes ó agravantes, segun reflexivamente prescribe el art. 81, del Código.

Antes de resumir y poner término á su informe, el Fiscal hará alguna ligera indicacion referente á la prueba que la defensa propuso, y que la Sala no admitió por estimarla impertinente.

Se trataba de justificar que una declaracion que prestó Juan Galan en el sumario fué debida á amenazas ó violencias. Si de la indicada declaracion se hubiera hecho aprecio; si acerca de ella se hubieran hecho preguntas; si se hubiera solicitado su lectura en el acto del juicio; si fuera una confesion del reo contra sí, procedente hubiera sido la prueba. Pero cuando se trata de una declaracion inexacta en que el acusado no se hace cargo alguno, sino que lo dirige contra otros; de una declaracion retractada en sumario y desautorizada en el mismo; cuando en ella no basa la acusacion cargo alguno, ¿qué importa hacer constar si fué ó no dada expontáneamente?

Esa declaracion para nada se ha de tener en cuenta, queda anulada como si no se hubiera prestado.

Si existio, si medió algun hecho punible, resulta como un acto aislado, indiferente en este proceso, y habiéndose acordado por el Juez instructor la remision del oportuno testimonio á la jurisdiccion de guerra para que entendiera respecto á dicho particular, improcedente es tratar de los mismos hechos en otro punto, lo rechaza la conocida regla de derecho. *Non bis in idem.*

En resúmen, señor, si consta completamente justificado que Juan Galan y Rodriguez es autor de la muerte de Juan Nuñez, y de la de María Labrador y del embrion encontrado en su matriz; si en la realizacion de los hechos concurrió la circunstancia cualificativa de alevosía, y si además son de apreciar las agravantes genéricas de nocturnidad y de haberse ejecutado los hechos en la morada de los ofendidos, no podrá ménos de convenirse que los hechos constituyen los delitos de asesinato, y doble de asesinato y aborto definidos en los artículos 418, circunstancia 1ª, y 426 del Código penal; y de aceptarse, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 90, 81 y 82, regla 3ª del mismo Código, que Juan Galan se ha hecho acreedor por cada uno de dichos dos delitos á la pena capital.

Legal y lógicamente se deduce de una manera inflexible, que la pena que debe imponerse á Juan Galan es la de muerte con las demás indica-

das en el escrito de calificacion.—Esa es la ley; cumplidla, señores.—Hé dicho.

DEFENSA.

INFORME DEL LETRADO D. JOSÉ ELEUTERIO HERRERA.

Señor: Por vez primera en mi vida, defiendo la existencia de un hombre. Esta circunstancia por sí sola bastaria para justificar la emocion de que me hallo poseido, tanto más si se agrega que la pena de muerte cuya aplicacion hoy tengo que impugnar se halla sostenida por un funcionario tan ilustrado, que la pide como reflejo de la opinion pública con la elocuencia que le caracteriza y le distingue.

Nada tiene de extraño, por tanto, que mi emocion, subiendo de punto, haya llegado á convertirse en pánico, y que merced al delirio que me produce, vea tras la peticion del Ministerio fiscal el fúnebre acompañamiento que se detiene ante un tablado, sobre el cual se encuentra colocado el verdugo, y me estremezco ante la idea de que prosperen sus pretensiones, convencido de la inocencia de mi representado, y como si no encontrara garantías suficientes en la ley para exponer en su defensa cuanto crea necesario, suplico á la rectitud del Tribunal la santa libertad para decir todo lo que siento, todo lo que pienso; en una palabra, todo lo que directa ó indirectamente pueda contribuir al exclarecimiento del hecho que se ventila, porque todo será poco para destruir la acusacion formulada por el representante de la ley.

Fundado en estas esperanzas, y fundado tambien en la bondad de la causa, que por eleccion de la suerte se ha encomendado á mis débiles fuerzas, acometo la tarea de defender á Juan Galan y Gutierrez, y para hacerlo con método y proceder con alguna claridad, me ocuparé primero de la necesidad y cualidades de toda sentencia condenatoria, analizando despues los cargos que la causa arroja contra el procesado, y el resultado producido por la prueba de descargo; haré á seguida una ligera comparacion entre ambas, y concluiré exponiendo algunas consideraciones sugeridas por el estado actual del proceso con respecto á la fuerza probatoria de las declaraciones prestadas por algunos que figuran en la causa con el carácter de testigos.

Con ello me prometo volver al hogar doméstico, á la familia y á la

sociedad incólume, y perfeccionado por el martirio, un padre, un esposo y un ciudadano que siendo inocente en el sentido legal, ha estado durante diez meses sometido á la dura condicion reservada por la ley para los que son criminales.

Muy poco he de decir en cuanto al primer punto de los que figuran en mi programa. La justicia de los hombres sólo debe proponerse no castigar todos los delitos, sino aquellos que lleguen á su conocimiento y puedan probarse.

Para no abrumar al Tribunal con citas y textos, se limitará la defensa á exponer los caractéres de una ley del inmortal Código de las Partidas, la 12, libro 14, Partida 3ª, que dice las condiciones que se necesitan para dictar una sentencia condenatoria.

Los términos en que está concebida esa ley, no dejan lugar á duda, y esta ley, que se escribió en el siglo XIII, todavía subsiste y es preciso respetarla. Esta ley, como todas las que salen del principio de la moral del derecho son anteriores á su promulgacion y no perecen nunca, pasan de generacion en generacion.

Y ¿en esta causa hay una prueba que tenga la claridad y las condiciones necesarias para dictar una sentencia conforme lo pide el Ministerio público? Veámoslo.

Y entro en el segundo punto, ó sea en el análisis de la prueba que se encuentra en la causa.

En la causa figuran: la sospecha de Nuñez, debida á la amenaza de Galan; las afirmaciones de Almorin, no le llamo testigo porque no lo es, segun la ley 9ª, tít. 14, Partida 3ª, que exige veinte años para poder ser testigo, y las declaraciones del niño Juan Nuñez. Estos son los cargos que existen contra Juan Galan.

La sospecha ó el temor manifestado por Juan Nuñez, ¿dice algo? A mi modo de ver, nada en contra de Galan. Es verdad que esa noticia se sabe por cuatro conductos distintos, Monforte, Almorin, Chacon y Moron; pero uno sólo, Chacon, nos dice que á Nuñez se le habia propuesto ingresar en una Sociedad, pero no que se le amenazara. Moron nos dijo que estando en una viña le habia manifestado Nuñez que Galan le habia ofrecido ingresar en una Sociedad. El Sr. Monforte es quien únicamente merece mirar con detenimiento su dicho; pues sus condiciones de carácter y de posicion le hacen más digno de crédito. Este nos dice que pocos dias ántes del 3 de Diciembre estaba en su oficina, y con motivo de un robo, en el que figuraba como testigo Nuñez, le manifestó que Galan hacia tiempo que le miraba mal, y que le habia dicho «que iba á ser causa de su perdicion,» pero sin darle más explicaciones.

Pero voy á suponer que esa amenaza sea verdadera; ¿cuántas suposiciones no admite una version así? ¿Por qué hemos de creer lo más malo?

Si la mente de Galan era matar á Nuñez, ¿cómo se lo habia de prevenir de antemano? ¿Es esta costumbre del que va á cometer un asesinato? Por lo tanto, es imposible admitir esta aseveracion como un indicio, y este indicio, además, sólo consta por el dicho de Nuñez.

Veamos las afirmaciones de Almorin. Estas merecen mucho crédito al Ministerio público, tanto, que han llevado á su ánimo el convencimiento de que Galan es indudablemente autor de la muerte de Nuñez. Será cierto, pero el que haya llevado á su ánimo el convencimiento, no es una razon para que lo lleve al ánimo de la Sala.

La Sala no puede convencerse por el dicho de una sola persona, y más cuando ésta ha incurrido en contradicciones que demuestran que si no falta maliciosamente á la verdad, por lo menos no tiene una idea clara de lo que pasó en la venta del camino de Trebujena. Ahora repito, por lo tanto, que para probar la muerte de Nuñez á manos de Galan, no basta el dicho de una persona sola, prueba plena nunca será, todo lo más será un indicio, pero nada más.

Vamos á ver ahora la otra declaracion que resulta muy grave, la del niño Nuñez y Labrador.

La inteligencia que demuestra este testigo á pesar de su corta edad, no dejan lugar á duda, segun el Fiscal; dice que vió aquella noche, pero lo dice con una seguridad impropia de sus años.

Siento mucho disentir tanto del criterio del Ministerio fiscal desde el momento que el dicho del niño Nuñez forma el convencimiento en tal grado, cuando es muy posible que el desarrollo excesivo de su inteligencia ó la sobra de impresiones que le haya producido la muerte de su padre, y que en sus impresiones se haya referido á los nombres más conocidos de él, y prueba de ello es que unas veces dice Juan Roman y otras Juan Galan. Dice además, que él vió cuando un hombre rubio mató á su madre, cuando esto era imposible porque la luz se habia apagado con anterioridad y existia el obstáculo físico de la falta de luz para que él viera lo que dice.

Hay otra razon además, y es que Almorin al dia siguiente no dijo nada de lo que hubiera sucedido con el niño, ni si habia presenciado la muerte de su padre, á pesar de que se le encontró todo manchado de sangre. Y además, ¿no es probable que el niño diga lo que habrá oido referir á infinidad de personas?

Preciosa declaracion es la del testigo Juan Nuñez, pero sólo tiene e defecto de no ser verdadera como lo demuestra el hecho de referirse ſ cosas que no podía ver por la falta de luz. Dice además, «á papá lo mató Juan Galan y á mamá un hombre rubio,» y es más, cuando se prende al hombre rubio, se le pone delante, y entonces colocado á su presencia dice: «este, este es el que mató á mamá.» ¡Terrible cargo, señor, el que

arrojaba contra ese desgraciado! pero por fortuna José Almorin con su declaracion destruye el dicho del niño Juan. Para nada se tuvo en cuenta aquella manifestacion del niño Juan Nuñez, y ¡cuidado si era próxima á los sucesos y si tenia motivos para creerle, porque tenia en su apoyo el poco tiempo que hacia se habia verificado el crímen!

Duéleme en verdad que el Ministerio fiscal trate de buscar cargos para lograr que aparezca cumplidamente demostrada la culpabilidad de Galan, cuando es seguro que si examina el fondo de su conciencia no tiene ese convencimiento. No lo tiene porque no puede tenerlo. En cambio yo lo tengo de que me parece inculpable el procesado, y yo puedo estar más seguro porque he dedicado á esta causa muchas vigilias, y he pasado mucho tiempo al lado de Galan y he podido examinar sus secretos, y para mí está completamente demostrado que no era una filfa, que no era un engaño lo que conmigo cometia Juan Galan.

Hay otro cargo contra Galan: la falta de explicacion de lo ocurrido en la choza en la noche del suceso. Dice el Fical: «Es inverosímil esa explicacion.» ¿Pues qué otra explicacion quiere S. S? ¿Si los sucesos no han ocurrido de otra manera cómo se quiere que los refiera Galan? Refiere los sucesos anteriores y los comprueban varios testigos, y despues Almorin dice que estaba borracho, y nada de extraño tiene que á aquellas horas viniera á buscar unas tijeras de podar y un galleguito, porque al dia siguiente habia de empezar la poda. Pero formular cargo y decir que es inverosímil que un hombre borracho se duerma en el paseo de Cristina, eso no es concebible, y más áun el que emprendiese su camino y á 15 ó 20 pasos de su casa se encontrase un hombre desconocido y le preguntase: «¿A dónde se vá amigo?» «á mi casa,» «¿dónde vive?» «ahí bajo,» «pues vamos á tomar una cañita,» «pues vamos.» Si Galan hubiera ido sereno de seguro que se hubiera extrañado y hasta rechazado tal proposicion de un desconocido y más á aquellas horas; pero en la situacion que se encontraba, no. Le extraña al Fiscal que no bebieran la cañita en otra parte; pues si estaban á dos pasos de casa de Nuñez, ¿por qué no lo habian de hacer allí?

Despues tambien se busca un cargo en las palabras de María Labrador al abrir la puerta á Nuñez: «¿vienes á lo de anoche?» Pero esas palabras se comprenden por el estrépito que la noche anterior armó por estar borracho, y esto lo ha dicho Almorin.

Bien podemos decir en contra de las afirmaciones del Sr. Fiscal que la sospecha es crímen en los hombres de bien, y que á ningun hombre se debe imputar un delito sino en vista de pruebas claras y patentes, no de presunciones.

Se apoya Galan en los brazos y éstos sobre el mostrador; recibe un golpe, se apaga la luz, cae Galan y arrastrándose logra llegar á su casa.

¿Qué tiene de inverosímil esta relacion? La defensa nada encuentra de inverosímil y mucho más cuando no hay una prueba clara en contrario.

Galan se dirige á su casa, se vé herido y se cura. ¿Es esta la conducta de un hombre criminal? Si eso fuera preciso, era calificarle no sólo de criminal..... otra seria la calificacion que habia que darle.

En vez de huir, cuando fué prendidò niega, á pesar de todos los pesares, que tenga participacion en el delito, y no es posible encontrar una declaracion de Galan en el cual haya faltado á la verdad, porque Juan Galan no es capaz de inventar una fábula.

No parece sino que el señor Fiscal tiene una fábrica de convencimientos, pues que á cada momento los saca para probar la criminalidad del procesado.

Ese convencimiento entiende la defensa, dicho sea con el respeto que merece S. S., que no es bastante, y por eso algo más, mucho más es el convencimiento de la defensa, y si el convencimiento de S. S. es una prueba de cargo contra Galan, ántes que el convencimiento de S. S. está el de la defensa que abriga...

Fiscal.—Suplico al señor Presidente que impida hacer alusiones de ese género á la defensa.

Presidente.—Hace tiempo que deseaba hacer una observacion al Letrado, porque si las leyes de la cortesía se deben observar entre todos los hombres, los que se dedican á profesiones nobles y levantadas más aún las deben tener en consideracion.

Abogado.—Tendré presentes las observaciones del señor Presidente, y continúo mi tema.

Decia que si el convencimiento de S. S. es algo, el convencimiento de la defensa es tan fuerte ó más. Y de todo lo dicho resulta, que los cargos formulados por el señor Fiscal no son bastantes para fundar sobre ellos una sentencia condenatoria.

La prueba de descargo, como desde el principio pudo verse, nunca pudo ser directa por parte de la defensa, y tiene que limitarse á detalles y á contradicciones en que han incurrido los testigos de cargo.

Almorin ha incurrido en una contradiccion, y es que no tiene idea del tiempo. En su almanaque, quince dias son dos meses, y este es un dato que debe tener muy en cuenta el Tribunal.

Si la enemistad entre Nuñez y Galan hubiera sido tan grande, no habrian venido siete testigos, cuatro de los cuales nos han dicho que dias ántes de su muerte estaban tomando cañitas en la venta de Trebujena, y los otros, que juntos estaban echando un cigarro junto al arrecife.

Dice el Fiscal, que el resentimiento era por si la poda se habia hecho ó no con tijeras, y luego nos habla de *La Mano Negra,* etc. Su elocuencia me llenaba por completo de satisfaccion, pero decia: ¿qué aplicacion

tiene aquí esto? ¿Pero por eso vamos á dar por demostrado un hecho que ni áun siquiera se ha probado? ¿Quién ha dicho que Galan pertenecia á una de esas Asociaciones? La verdad es que me entristecia ver discurrir de esa manera al Ministerio fiscal.

Otra contradiccion era la relativa á la enemistad que entre Almorin y Galan existia. Aquí mismo ha presenciado el Tribunal que Almorin ha dicho «que Galan le habia hecho llorar,» y cuatro ó seis testigos confirman esa enemistad.

No cree el Fiscal que Almorin falte manifiestamente á la verdad por malicia y mala fé, y explica perfectamente esta afirmacion; pero el Fiscal, como la defensa, ha tenido ocasion de convencerse acerca del sitio donde estaba Almorin la noche del suceso, y de ver el lugar que ocupaban los hombres. Allí dijo «que los hombres estaban delante de él.» Ayer nos dijo «que lo habia visto por encima de los hombres,» y á juicio del Fiscal poco importa el cómo lo viera, pues ¿porque diga que lo ha visto por eso se le va á creer? Si hay una dificultad material para que viera, no hay motivo para dar tanto crédito al dicho de ese testigo. Y con esto creo que es bastante respecto á este particular.

A peticion del Abogado, se suspende por breves minutos la Audiencia pública.

Continuando en el uso de la palabra, dijo:

Abogado defensor.—De lo dicho al examinar la prueba de cargo y la de descargo se deduce que ningun motivo habia que impulsase á Juan Galan á cometer un crímen tan horrendo como el que se le imputa.

Las acciones humanas obedecen siempre al miedo ó á la venganza. ¿Cuál de éstos ha concurrido en el caso actual? Si se viera la causa, nada, absolutamente nada se desprende acerca de esto, y demostrada tambien ha quedado la animosidad hácia Galan de uno de los testigos que contra él dirigen cargos más graves. Además es una prueba de la inculpabilidad de Galan el que podria haber escogido otra ocasion y otro lugar más á propósito para conseguir el resultado que deseaba. Galan sabia que Nuñez vendia aceite de contrabando y que tenia que ir á buscarlo por caminos extraviados; y entónces, ¿no era la ocasion más oportuna para la realizacion del crímen? Si Galan hubiera tenido ese propósito, fácil le hubiera sido buscar á Nuñez donde poder cometer el delito sin riesgo de su persona y sin temer á la accion de la justicia. Además sabia que Nuñez no estaba solo en el ventorrillo; estaban su mujer y su hijo y Almorin. ¿Tenia el propósito de cometer el crímen sin que se enteraran esas personas? Pues tenia que matarlas ó dejarlas como testigos de su crímen.

No es verosímil que Galan realizara esta muerte y que á seguida se dirigiera á su casa en la cual al dia siguiente fué prendido. ¿Si hubiera sido criminal, no se hubiera ocultado, no hubiera eludido la accion de la justicia?

Y aquí tengo que ocuparme acerca de las causas que motivaron la contradiccion en que ha incurrido el procesado. (El Presidente coge la campanilla) El Fiscal manifestó ayer que no formularia cargo ninguno sobre esa contradiccion; pero es punto que á la defensa interesa aclarar, y por lo tanto piensa tratarlo.

Cualquiera al ver la causa creerá que la contradiccion en que incurre Galan es voluntaria, pues que ante la garantía del Juez instructor no se permiten violencias, y esa garantía ha debido servir á Galan de salva-guardia para decir la verdad. Pero como incurre en una contradiccion tan palmaria, y esto no obedece á la voluntad del procesado, preciso es destruir ese cargo demostrando las violencias que contra el mismo se cometieron.

Presidente.—Suplico al Letrado no trate ése punto, pues ayer fué declarado impertinente.

Abogado.—Enterado, voy á continuar sobre el mismo punto, pues que es un cargo que la defensa estima debe desvirtuar.

A pesar de las violencias que se han cometido con Galan, y á pesar de todos los esfuerzos, no ha sido posible hacer que viniera á confesar lo que en realidad no era verdad.

La conciencia pública está penetrada de los medios que se han empleado...

Presidente.—No es á la conciencia pública á quien se dirige el Letrado, sino al Tribunal en la prueba.

Abogado.—Pues me dirijo al Tribunal en uso del derecho de defensa.

Presidente.—El Tribunal no permite tratar cuestiones que se han declarado impertinentes en la prueba.

Abogado.—Entónces no podré continuar defendiendo al procesado.

Presidente.—Si el Letrado continúa en ese sentido, me veré precisado á apercibirlo.

Abogado.—Pues yo á pesar del apercibimiento.....

Presidente.—Es que el Tribunal le prohibirá hacer uso de la palabra.

Abogado.—Pues renuncio á la palabra y á la defensa.

Fiscal—Por equidad y sin necesidad de acudir á medidas extremas, aunque parezca oficiosa la intervencion del Fiscal, suplico se le conceda continuar en el uso de la palabra.

Presidente.—Puede continuar el Letrado, pero sin ocuparse del

punto que ha sido declarado impertinente, pues ya la defensa consignó su protesta.

Abogado.—Pero si es que voy á sacar un descargo de ese hecho, y por lo tanto, ó no se me permite la defensa, ó el descargo tengo que sacarlo de ahí.

Presidente.—Repito que puede hablar el Letrado no tocando ese punto.

Abogado.—Entiendo que se menoscaban los derechos de la defensa se la prohibe hacer uso de los medios que cree oportuno.

Presidente.—El Letrado está faltando al respeto al Tribunal, y dará lugar á un procedimiento criminal.

Abogado.—Entiendo que de esa manera no es posible la defensa.

Presidente.—Está prejuzgada la cuestion, y ese extremo no es posible discutirlo.

Abogado.—Pues en ese caso, como no se me permite continuar la defensa, la doy por terminada protestando de que no se me permite defender al procesado.

Fiscal.—Creo que la Sala debe, ántes de terminar el acto, ordenar al Letrado que continúe.

Abogado.—El Letrado no continúa porque cree que no puede continuar.

Presidente.—Consigne el Secretario que con arreglo al art. 215 de la ley, aplicable por analogía, el Presidente requiere al Letrado para que cumpla con su deber.

Abogado.—He dicho cuanto tenia que decir, la defensa no tiene más Juez que su conciencia.....

Presidente.—Requiero por segunda vez al Letrado para que continúe la defensa y consigne el Secretario este segundo requerimiento.

Abogado.—Entiendo que la defensa que cumple su deber defendiendo.....

(El Presidente obliga á guardar silencio al Abogado defensor agitando la campanilla).

Presidente.—Puesto que despues del apercibimiento no quiere el letrado hacer uso de la palabra, á su perjuicio se declara concluso este proceso para sentencia, y ahora se retira el Tribunal á deliberar.

Se lee el acta extendida por el Secretario, y dice el

Abogado.—Deseaba se hiciera constar que no se me deja hablar sobre un punto tratado por el Ministerio fiscal, y que habiéndose concedido la palabra para sostener las conclusiones escritas, al Letrado defen-

sor no se le ha dejado sostener esas conclusiones; y por último, que la Presidencia me ha prohibido hacer uso del derecho de defensa.

Fiscal.—El Fiscal no se ha ocupado de ese punto, y sólo ha dicho que de la declaracion á que se refiere la defensa, no ha hecho caso, y por lo tanto es inútil toda prueba que corrobore ó no esa declaracion.

Presidente.—¿Tiene algo que alegar el procesado?

Procesado.—Sí, señor. Tengo que la primera paliza que me pegaron.....

Presidente.—No puede continuar en ese terreno; ante el Juez de primera instancia formuló esa reclamacion y éste habrá pedido todos los antecedentes y datos necesarios para comunicárselos á la jurisdiccion de guerra para proceder respecto del particular, y el procesado sabe, y si no aconséjese de algun Letrado, que allí puede usar todos los recursos y razones que juzgue convenientes, pero que aquí no puede involucrarse un proceso con otro.

Procesado.—Si yo protesto que la cosa fué que los civiles.....

Presidente.—Repito que ese es un delito cometido por la Guardia civil, que tiene su procedimiento aparte.

Procesado.—Bueno..... está *mu* bien, pero el delito se lo echan al que no tiene la culpa, y como yo estaba inocentemente y querian que me echara la responsabilida, pero que yo, vamos, si dije, que se rompa esa sumaria, que yo no quiero que padezcan los civiles, pero que yo no quiero que se me perjudique, que no tengo la culpa, que.....

Presidente.—No puede V. continuar asi, lo único que no se le consiente es tratar de un delito distinto al que ha servido de materia del procedimiento.

Procesado.—Pus entonces, como no entiendo de eso, me siento.

Se dió lectura á la siguiente

ACTA.

En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 19 de Setiembre de 1883, hallándose constituido el Tribunal en la seccion 2ª, compuesto por los señores Presidente D. Juan Antonio Hernandez Arbizu, y Magistrados Don Cárlos Toledano y Molleja y D. Antonio Sanchez Guerrero, el señor Presidente ordenó se reanudase la sesion interrumpida ayer, declarándola abierta á las doce en punto de la mañana, á la que concurrieron el señor Fiscal D. Pascual Domenech y Tomás, el Letrado defensor D. José Eleuterio Herrera y Diaz, y el Procurador D. Manuel Rodriguez de Vera Basurto, en sustitucion de su compañero D. Jacobo Pau y Giraud, hallándose ocupando el banquillo el procesado Juan Galan y Rodriguez.

Abierta la sesion, el señor Presidente invitó, por ser la ocasion oportuna, á las partes, para que, en vista de la prueba practicada, reformasen, con vista del resultado ofrecido por la misma, sus respectivos escritos de calificacion. Renunciado este derecho por las partes, el señor Presidente concedió la palabra al señor Fiscal, el cual en su informe sostuvo que el procesado Juan Galan Rodriguez es autor del delito de doble asesinato y aborto, solicitando por ello de la Sala que se sirviera condenarle á la pena de muerte, y caso de que no se ejecute por mediar indulto, á la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua, si en la gracia no se remitiera especialmente.

Concedida la palabra al Letrado defensor, sostuvo en su informe que, conforme á lo solicitado en su escrito de calificacion debia el Tribunal absolver libremente y con pronunciamientos favorables á su defendido Juan Galan y Rodriguez, por no resultar probado que hubiera tomado la más leve parte en el suceso que se persigue como delito en esta causa; á instancia del Letrado defensor, la Sala acordó suspender la sesion por diez minutos; y reanudada, continuó su informe en el sentido ántes expresado; al tratar de explicar el Letrado las violencias de que fué objeto el procesado Juan Galan Rodriguez, el Tribunal, por conducto de su Presidente, le advirtió que habiendo sido declarado ese punto impertinente al tratar de probarlo en el período correspondiente y formuladas allí las oportunas protestas, no podia autorizar tratar en el informe lo que habia sido declarado impertinente como prueba. El defensor sostuvo que tenia derecho á tratar el punto por derivarse del mismo un descargo para su defendido, y en vista de la negativa del Tribunal, expuso que limitados sus derechos protestaba de indefension y no decia más. En su vista, el señor Presidente le requirió para que atendiendo á lo que por analogía al caso presente ordena el art. 215 de la ley procesal, formulara su defensa terminando el informe, á lo que se negó el Letrado si no se le permitia tratar el punto que se le habia negado. Requerido segunda vez, expuso que habia terminado su defensa, pues no tenia más que decir. En este estado, el Tribunal suspendió la vista por cinco minutos para deliberar. Abierta de nuevo, el Tribunal acordó que se declaraba concluso el juicio para sentencia. El Letrado defensor solicitó que constara en el acta que el punto que á él se le niega tratar fué tratado por el señor Fiscal en su informe y que tambien lo consignó en su calificacion escrita, pretendiendo tratar de él al informar por derivarse del mismo un descargo. El señor Fiscal pidió tambien que constara que lo único que hizo en su informe fué indicar que la declaracion que se dice prestó el procesado por medio de violencias, no habia sido utilizada en ningun período del juicio contra el mismo, pues en ella no fundaba cargo alguno.

El Letrado tambien solicitó pedir que en su tiempo se le oiga en justicia.

Interrogado el procesado si tenia algo que manifestar, expuso que la Guardia civil lo maltrató, pero advertido por la Presidencia de que dichos malos tratos eran objeto de un nuevo procedimiento, calló.

A peticion del señor Fiscal se hace constar que en su informe sostuvo las conclusiones de su escrito de calificacion, en el que determinaba los hechos como constitutivos de delito, de asesinato y doble delito de asesinato y aborto.

Dada lectura al acta, se dió por terminado el acto á las cuatro y veinticinco minutos de la tarde, firmando todos sin protesta.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Cárlos Toledano.—Antonio Sanchez Guerrero.—Pascual Domenech.—Licenciado, Jose Eleuterio Herrera.—Manuel Vera Basurto Marcelino Nuñez.

SENTENCIA.

SENTENCIA

En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 22 de Setiembre de 1883; vista esta causa en juicio oral y público, procedente del Juzgado de instruccion del distrito de Santiago de la misma, por los delitos de asesinato y doble delito de asesinato y aborto, entre partes de la una el señor Fiscal y de la otra el Procurador de estos Juzgados D. Jacobo Pau y Giraud, á quien sustituyó en el acto de la vista D. Manuel Vera Basurto, en representacion de Juan Galan Rodriguez, de esta naturaleza y vecindad, casado y con tres hijos, de edad de cuarenta y un años, de oficio del campo, sin instruccion ni antecedentes penales, siendo ponente el Magistrado de esta Audiencia D. Cárlos Toledano y Molleja:

1º Resultando que el dia 4 de Diciembre del pasado año de 1882, compareció ante el Juez instructor del distrito de Santiago de esta ciudad el guardia rural Eugenio Felipe Gallegos, manifestando haber sido encontrados aquella madrugada en el arrecife ó camino que va de esta poblacion á Trebujena y ventorrillo de Juan Nuñez Chacon, el cadáver de éste y de María Labrador, su mujer, y otro desconocido, muertos, al parecer, violentamente; hechos que declaramos probados:

2º Resultando que constituido el Juzgado tan luego como tuvo conocimiento del hecho por la anterior denuncia en el sitio que se indicaba, procedió á reconocer el terreno, en el que se halla enclavada una choza que al par que servia de habitacion á Nuñez y su familia, era establecimiento de bebidas; dicha choza está construida de cañas, paja y maderas, y forma tres departamentos ó habitaciones: la de entrada ó centro de la casa le servia para despacho de bebidas; la alcoba á la derecha, dividida ó separada de aquella por un cañizo, y á la izquierda otra que hacia de cuadra. La puerta de entrada está situada al saliente, y frente á la misma se encuentra un mostrador; los muebles y objetos que constituian el menaje de estas habitaciones se hallaban en el mayor desórden, notándose varios platos rotos y dos sombreros hongos, uno de ellos en la parte de adentro del mostrador manchado de sangre y el otro por la parte de afuera; hechos probados:

3º Resultando que en la alcoba y sobre una cama de bancos y tablas

que allí habia se encontraba el cadáver de una mujer inundada de sangre, con las ropas en desórden, tendida boca arriba, con la mano izquierda en el vientre y la derecha naturalmente tendida; y examinado dicho cadáver, que resultó ser el de María Labrador, mujer de Juan Nuñez, se vió tenia varias heridas en distintas partes de su cuerpo; hechos probados:

4° Resultando que á la salida de la choza sobre la derecha se veia un cuchillo de encañar y dos chamas pertenecientes á Juan Nuñez, y desde el mostrador ya descrito hasta el arrecife existian porcion de manchas de sangre, hallándose en este último punto el cadáver de Manuel Roman; éste tenia un cuchillo en la mano derecha ensangrentado, y se le veia una herida circular en el lado izquierdo del pecho por bajo de la tetilla del mismo lado, cuya herida parecia haber sido hecha con arma de fuego, siendo la posicion en que se hallaba el referido cadáver con la cabeza al naciente y la cara contra el suelo; y más adelante, en direccion á Jerez, se encontraba el de Juan Nuñez Chacon dentro de la cuneta del camino, boca abajo, con la cabeza hácia el Norte y en actitud de volver hácia la venta, notándosele varias heridas, y que se hallaba descalzo y en ropas menores; el terreno se veia movido á corta distancia, como de haber sostenido lucha, y en medio del arrecife habia una pistola de dos cañones con las cápsulas vacías, siendo la distancia que mediaba entre uno y otro cadáver la de 200 metros; hechos probados:

5° Resultando que á las doce de la noche próximamente del domingo 3 de Diciembre anterior, estando cerrada la puerta de la choza ó ventorrillo de Juan Nuñez, llamó Juan Galan, y levantándose aquél del lecho donde se encontraba ya recogido, franqueó la puerta y penetró en el referido local el Galan acompañado de cuatro jóvenes, quedando otro por la parte de afuera; hechos probados:

6° Resultando que al entrar Galan con sus compañeros, dijo á Nuñez: «Echa cuatro vasos de vino, que esta noche nos vamos á gastar 28 reales.» Que Nuñez le sirvió la bebida, poniendo las cañas sobre el mostrador, y él se colocó en un extremo del mencionado mueble, apoyándose con los codos; los cuatro hombres que iban con Galan se sentaron á la lumbre, y éste, que se encontraba embriagado, se situó por la parte de afuera del mostrador, frente á Nuñez, y de pronto, aprovechando el descuido del referido sujeto, se abalanzó á él, asestándole una gran puñalada en el costado izquierdo, diciendo: «Im, im,» lanzándolo sobre una tinaja; que cayó en la lucha la luz, quedando la habitacion á oscuras, sintiéndose al mismo tiempo entre el mostrador y la pared, ó sea donde se precipitó Galan sobre Nuñez, brega ó lucha, y quejarse al último; hechos probados:

7° Resultando que como Nuñez gritase al sentirse herido: «¡Ay, María

de mi alma!» su esposa dió un grito, y los que estaban sentados al fuego se levantaron precipitadamente, dirigiéndose al dormitorio donde se hallaba aquélla, y en su propio lecho le dieron de puñaladas hasta dejarla cadáver; hechos probados:

8º Resultando que en la habitacion donde ocurrieron los hechos se encontraba José Almorin, criado de Nuñez, acostado en un rincon de ella sobre un jergon de paja, y desde cuyo punto los presenciaba; y en la alcoba se hallaba tambien acostado con su madre el niño Juan Nuñez Labrador y por el cañizo divisorio de una y otra habitacion miraba éste en los momentos de herir Galan á su padre y precipitarse los demás criminales en la alcoba; hechos probados:

9º Resultando que al penetrar los sujetos que acompañaban á Galan en la habitacion de María Labrador, José Almorin, aprovechando aquel momento, huyó al arrecife, donde fué perseguido por el hombre que quedó á la puerta, y como cesase éste en su persecucion al oirse uno ó dos disparos, dió tiempo á Almorin para que se pudiera refugiar en la caseta del peon caminero Antonio Neira Rivera, que se halla situada á un kilómetro de distancia próximamente de la choza ó ventorrillo; hechos probados:

10. Resultando que el mencionado Almorin al llamar á la caseta de Neira, lo hizo diciendo: «¡Abra V. por Dios, que están matando á mis amos!» Y era tal el terror de que iba poseido que no pudo hablar ni referir el suceso hasta pasadas dos horas de haber llegado; hechos probados:

11. Resultando que en el proceso se hacen manifestaciones por algunos de los testigos, que han declarado que con anterioridad al hecho de autos Juan Galan estaba resentido con Juan Nuñez porque éste, desobedeciendo los acuerdos de la Sociedad Internacional de trabajadores, podaba á destajo y con tijeras; lo que hizo que Galan le expresara alguna vez iba á ser causa de su perdicion: que Nuñez, el dia anterior á su muerte, en conversacion que tuvo con el que fué jefe de la Guardia rural de esta ciudad, D. Tomás Perez Monforte, se lamentó de la conducta que con él observaba Galan, expresándole á la vez abrigaba temores de que pudiera ejercerse por miembros de dicha Sociedad alguna venganza en su persona:

12. Resultando que Juan Galan Rodriguez no niega su presencia en el ventorrillo de Nuñez la noche del 3 de Diciembre al ocurrir los hechos, y la explica manifestando se encontró en el camino, viniendo de Jerez para su viña, á un desconocido que le invitó á tomar una cañita, y como se hallase embriagado por haber bebido bastante aquel dia, aceptó, y juntos se dirigieron á la venta del referido Nuñez, y en la puerta se le incorporaron otros cuatro sujetos tambien desconocidos: que como amigo de Nuñez fué el que llamó en el puesto, y abriéndole aquél, entró el pro-

cesado con el primero de los cinco desconocidos, ó sea el que le invitó á beber: que Nuñez se colocó á despachar por dentro del mostrador, y el procesado por la parte de afuera frente á Nuñez; y cuando éste le echó la caña de vino y él fué á tomarlo, le acometieron por detrás, haciéndole caer por la parte de afuera del mostrador, ó sea entre éste y la de la calle, sin que se pudiera ya dar razon de lo que allí ocurriese, pues quedó la habitacion á oscuras y él desvanecido, y cuando vuelto en sí pudo salir al arrecife, vió estaba herido, marchándose á seguida á su viña:

13. Resultando que en el período de prueba, y á instancia de la defensa, se practicó nuevo reconocimiento de la choza ó ventorrillo, donde tuvieron lugar los hechos con asistencia del procesado y testigo Almorin, habiéndose fijado con la exactitud posible el punto ó sitio que ocupaba el referido Almorin y distancia que los separaba de los criminales y de Juan Nuñez, así como la que tambien habia del mostrador al cañizo divisorio de la alcoba, con la habitacion de entrada y por donde miraba el niño Juan Nuñez Labrador al ser herido el padre; existiendo claros ó intersticios en el referido cañizo, por los que se vé perfectamente lo que ocurre en la habitacion de entrada; hechos probados:

14. Resultando que por los profesores que practicaron la autopsia de los cadáveres se manifiesta tenia el Juan Nuñez siete heridas, cinco de más ó ménos gravedad y dos mortales, hallándose estas últimas situadas en el costado izquierdo, interesando una de ellas el pulmon de dicho lado y la pleura, y la otra el diafragma: el de María Labrador 18 heridas, tres tambien mortales, que interesaban órganos tan importantes para la vida como el pulmon y los intestinos; observándose tambien en el cadáver de esta mujer se encontraba embarazada, demostrándolo el feto, en estado embrionario de tres meses, que se halló en la matriz:

15. Resultando que segun dichos profesores las lesiones que se observaba en los cadáveres de Juan Nuñez y María Labrador han sido producidas con instrumento punzo-cortante, deduciendo por la situacion de las mismas que uno y otra trataron de defenderse de su enemigo ó enemigos:

16. Resultando que en 1° de Marzo pasado, y con motivo de diligencias judiciales practicadas en el lugar del proceso, á las que asistió el procesado Galan, manifestó éste ser los autores de la muerte de Juan Nuñez y su mujer María Labrador, el difunto Manuel Roman, Andrés Morejon Dorado, Francisco Fuentes Letran y Gerónimo Valero Jimenez, los que niegan los cargos al ser inquiridos:

17. Resultando que practicadas diligencias de careo entre dichos sujetos y Juan Galan, este último expresó no ratificarse en lo anteriormente expuesto, y que si designó á sus careantes como autores de los delitos, fué cediendo á los malos tratamientos y violencia ejercidas por la Guardia civil en su persona, á fin de arrancarle tal declaracion; pero que lo

dicho era incierto, y la verdad lo que tenia manifestado con repeticion de no haber conocido á los autores del crímen: el Juez instructor, en vista de estas manifestaciones, mandó sacar testimonio de tanto de culpa, que remitió en su dia al Comandante militar de esta ciudad:

18. Resultando que por el Ministerio fiscal se calificaron los hechos, orígen de esta causa, de asesinato consumado en la persona de Juan Nuñez Chacon, y doble delito de asesinato y aborto en la de María Labrador, mujer de aquél, de autor de dichos delitos el procesado Juan Galan Rodriguez, con las circunstancias agravantes, á más de la cualificativa de alevosía, de haber ejecutado el hecho de noche y en la morada del ofendido; pidiendo en su virtud la pena de *muerte* por cada uno de dichos delitos para el citado procesado Juan Galan Rodriguez, y caso de que no se ejecutasen por mediar indulto, en la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua, si en la gracia no se remitiese especialmente: que abone á Juan Nuñez Labrador, hijo de los finados Juan y María, 2 000 pesetas, y que se le condene al pago de la décimasétima parte de costas del sumario y en todas las del plenario:

19. Resultando que por la defensa del procesado se manifiesta hallarse conforme con el escrito anterior, respecto á la calificacion de los delitos, circunstancias que han concurrido en su ejecucion y procedencia de las penas solicitadas; pero no en cuanto á la participacion que se atribuye á su defendido Juan Galan, por ser inocente, solicitando se le absuelva libremente con pronunciamiento favorable:

20. Resultando que al practicarse la prueba, la representacion del procesado formuló preguntas encaminadas á acreditar que la Guardia civil habia ejercido violencias con el reo para obligarle á confesar, cuyas preguntas se declararon impertinentes porque, no existiendo la supuesta confesion, la prueba de la violencia, ni influia en el grado y carácter de la responsabilidad, ni determinaba circunstancias que modificaran la penalidad con relacion al delito objeto del proceso:

21. Resultando que á peticion del defensor se consignó en el acta la oportuna protesta por lo referente á la declaratoria de impertinencia:

22. Resultando que en el período de discusion oral la defensa del procesado, despues de pedir y obtener tiempo para descansar de las fatigas que le produjo su informe en apoyo de las pretensiones deducidas, al reanudar su discurso entró á discutir el mismo punto que se habia declarado impertinente durante la práctica de la prueba, y llamada á la cuestion por la presidencia se negó á continuar:

23. Resultando que requerida la defensa para que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 215 de la ley procesal, aplicable por analogía, continuara su informe sin tratar el punto aludido, insistió en no hacerlo, contentándose con formular protestas que le fueron admitidas, y se declaró concluso el juicio para sentencia:

1º Considerando que la muerte de una persona ejecutada con una de las cinco circunstancias cualificativas que enumera el art. 418 del Código penal, constituye el delito de asesinato, siendo la que ocupa el primer lugar de aquella la alevosía:

2º Considerando que la alevosía existe en los delitos contra las personas, cuando por parte de sus autores se emplean medios, modos ó formas en su ejecucion que tiendan directa y especialmente á asegurarla sin riesgo para los mismos que proceda de la defensa que pudieran hacer los ofendidos:

3º Considerando que tanto en la muerte de Juan Nuñez como en la de su mujer María Labrador, ha concurrido dicha circunstancia, pues el primero es acometido por Juan Galan en el momento de encontrarse desarmado y tranquilo, procurando no ser visto, y de un modo tan rápido é inesperado, que hacia imposible toda defensa por parte de Nuñez, y la segunda lo es tambien repentinamente, hallándose en su propio lecho, por cuatro hombres jóvenes y robustos, á quienes no es de suponer inspiraba temor alguno la resistencia que pudiera oponérsele, demostrándose, por lo tanto, que los medios empleados por Galan y sus compañeros tendian directa y especialmente á asegurar, como aseguraron, la ejecucion de los delitos, sin riesgo alguno para sus personas, procedente de la defensa que pudieran hacer los infortunados esposos:

4º Considerando que probado como se halla por las diligencias de autopsia que María Labrador se encontraba embarazada de tres meses al recibir las lesiones que le ocasionaron la muerte, es evidente que á la vez del delito de asesinato, se perpetró, con respecto á esta, el de aborto, ocasionado violentamente, aunque sin ánimo de causarle:

5º Considerando que no es necesaria la emision natural ó forzada del feto para que exista el delito de aborto, sino que la muerte del embrion ó feto sea debida á la de la madre, doctrina que se halla confirmada por la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia en sentencia de 26 de Julio de 1877 y 8 de Junio de 1880:

6º Considerando que los delitos que resultan haberse cometido, y constituyen los hechos que han sido declarados probados, son los de asesinato de Juan Nuñez Chacon y doble delito de asesinato y aborto, ocasionado violentamente, aunque sin ánimo de causarlo en la persona de María Labrador. El primero definido y penado en el art. 418 del Código vigente, y los segundos en dicho artículo y en el 426:

7º Considerando que Juan Galan Rodriguez es responsable en concepto de autor del delito de asesinato de Juan Nuñez Chacon, pues consta demostrado fué el primero que acometió é hirió á éste, y tomó por lo tanto parte material y directa en la ejecucion del hecho:

8º Considerando es responsable en el mismo concepto del doble delito de asesinato y aborto perpetrado en la persona de María Labrador, pues

aunque no consta fuese uno de los que infirieron heridas á dicha mujer, está probado que en union de cinco desconocidos, fué á la choza de Nuñez, á ejecutar los referidos hechos en los que todos tomaron parte personalmente, practicando actos directos que tendian al mismo fin, y hubo por consiguiente unidad en la accion y en el pensamiento:

9° Considerando que siendo ambos hechos consecutivos y resultado de un sólo acto, todos los que cooperaron á su realizacion son responsables de sus consecuencias:

10. Considerando que atendida la naturaleza y accidente de los expresados delitos, ha concurrido y debe tomarse en cuenta la circunstancia agravante de haberlos ejecutado de noche, puesto que la hora y los medios de que se valieron el procesado y sujetos desconocidos que le acompañaban para perpetrarlo, están demostrando claramente que escogieron exprofeso, y aprovecharon de intento la noche para ejecutar y asegurar mejor la realizacion de sus malos propósitos, así como tambien la fuga é impunidad:

11. Considerando que asimismo es de apreciar la circunstancia agravante 20, del art. 10, puesto que los delitos de que se trata se cometieron en la morada de los ofendidos, sin que hubieran provocado el suceso, y no cabe considerar esta circunstancia como inherente á los mismos, porque es innegable pudieran cometerse en otro lugar distinto:

12. Considerando que si bien aparece demostrado se encontraba embriagado Juan Galan al ejecutar los delitos, tambien lo está que este estado vino con posterioridad al proyecto de cometerlos, razon por la que no puede tomarse en consideracion dicha circunstancia para el efecto de rebajar la pena:

13. Considerando que la concurrencia de las dos circunstancias genéricas de que dejamos hecha referencia, ó sean la de nocturnidad y el haberse cometido los hechos en el domicilio de los ofendidos, sin que estos hubieran provocado el suceso, hacen que con arreglo á las reglas 3ª y 6ª del art. 82 del Código, no habiendo como no hay otras atenuantes con que compensarlas, debe imponerse en el asesinato de Juan Nuñez Chacon, la pena en su grado máximo, y componiéndose dicha penalidad de cadena temporal en su grado máximo á *muerte*, el autor de dicho delito, Juan Galan Rodriguez, ha de ser condenado á la de *muerte*:

14. Considerando que constituyendo la muerte de María Labrador, el delito complejo de asesinato y aborto, la pena que siempre corresponde imponer, concurran ó no circunstancias agravantes, es el máximo de la que tiene fijada el delito más grave, y siendo con las que se halla castigada dichos delitos el de aborto con prision correccional en su grado mínimo y medio, y el de asesinato cadena temporal en su grado máximo á *muerte*, el grado máximo de la más grave es la de muerte, á la que

tambien debe ser condenado Juan Galan Rodriguez como autor de este hecho:

15. Considerando que las penas indivisibles como es la de muerte se deben aplicar sin consideracion á las circunstancias modificativas que en los hechos concurran:

16. Considerando que las personas responsables criminalmente de los delitos lo son tambien civilmente al pago de la indemnizacion ocasionada por aquellos, y que al Tribunal sentenciador toca regular su importe:

17. Considerando que la hipótesis de que la negativa de pruebas ó la declaracion de impertinencia de preguntas fuesen erróneas, conforme á los artículos 657 y 709 de la ley procesal, esos puntos quedan reservados á la decision del Tribunal Supremo, en su dia, y no es legal que se discutan ante el Tribunal que hace la declaracion:

18. Considerando que dentro del organismo de la ley no se encuentra una palabra que autorice la idea de que se coarta la defensa cuando no se permite tratar el punto declarado impertinente, observándose por el contrario, que la ley preceptúa que el juicio continúe despues de la protesta que es la sola razon permitida contra la declaracion de impertinencia:

19. Considerando que habiendo formulado por escrito conclusiones la defensa del procesado, habiendo manifestado que la materia al requerírsele para que hiciera uso del derecho de modificarlas despues de la prueba y habiéndolas repetido al comenzar su informe, no puede sostenerse con fundamento que hay indefension, toda vez que son conocidos los extremos que la defensa sostiene respecto á la calificacion del delito, participacion de su defendido, circunstancias que le favorecen y penalidad que le es aplicable, cuestiones que enunciadas pueden y deben necesariamente resolverse en la sentencia, haya ó no informe oral:

20. Considerando que á corroborar la idea de que las conclusiones escritas constituyan lo fundamental de la defensa vienen el art. 141 de la ley, al disponer que en los resultandos se consignen las conclusiones y no los imformes, y el 737 al ordenar que los informes se acomoden á ellas:

21. Considerando que tras la negativa del defensor á terminar su informe, si no se le permitia discutir lo declarado impertinente, no hay posibilidad real de obligarlo á ello porque no dan ese resultado los medios coercitivos:

22. Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por Ministerio de la ley, á los criminalmente responsables de todo delito ó falta:

Vistos los artículos 418, 426 y 90 ya citados; el 10, circunstancias 2ª, 15 y 20, 11, 13, 18, párrafo 2º del 28, 47 al 52, 53, 68, párrafo 1º del

81, 82, regla 3ª y 6ª, 97 y su tabla, 102, 121, 124 y siguientes del Código penal y 142 y 741 y 742 de la ley procesal;

Fallamos que debemos condenar y condenamos á Juan Galan Rodriguez, como autor de asesinato y de doble delito de asesinato y aborto, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes y ninguna atenuante, á la pena de *muerte* por cada uno de aquellos dos delitos, que se ejecutará en el sitio destinado al efecto en esta ciudad y en la forma que determina el Código penal, con la accesoria de inhabilitacion absoluta perpétua para el caso de que fuese indultado, y no se remitirá expresamente indemnizacion de 2.000 pesetas á Juan Nuñez Labrador, único heredero de Juan Nuñez y de su mujer María Labrador, y pago de una décimasexta parte de costas del sumario y todas las del plenario. Se decreta el comiso de las armas y sombreros que constan reseñados de autos. Trascurrido el término para interponer el recurso de casacion sin que ninguna de las partes lo haya verificado, remítase esta causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia con conducto del Excmo. Sr. Presidente del mismo. Se declara la insolvencia del procesado y se manda sacar testimonio tanto de culpa que se remitirá al Juez instructor del distrito de Santiago, para que proceda contra el testigo que ha depuesto en esta causa, Francisco Narbona Breto, por falso testimonio. Así por nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Cárlos Toledano.—Antonio Sanchez Guerrero.

RECURSO DE CASACION

Notificada la anterior sentencia al procesado Juan Galan, nombró para que le representase ante el Tribunal Supremo al Letrado D. Enrique García Alonso que ha interpuesto el recurso de casacion que á continuacion publicamos:

*
* *

Al Tribunal Supremo.

Don Antonio Bendicho, en nombre y representacion de Juan Galan y Rodriguez, en el recurso de casacion admitido de derecho en su beneficio ante la Sala como más haya lugar en derecho parezco y digo: Que por sentencia que con fecha 22 de Octubre último pasado dictó la Audiencia de lo criminal de Jerez de la Frontera se condenó á mi representado como autor de los delitos de asesinato y de doble asesinato y aborto, con la concurrencia de dos circunstancias agravantes y ninguna atenuante, á la pena de muerte por cada uno de aquellos delitos y las accesorias correspondientes. Remitida la causa original al Tribunal Supremo en cumplimiento de lo que disponen los artículos 947 y 948 de la ley de Enjuiciamiento criminal se ha comunicado á la defensa y evacuando el traslado se formulan en este escrito los correspondientes recursos por quebrantamiento de forma é infraccion de ley.

RECURSO POR QUEBRANTAMIENTO DE FORMA.

Acontece en el presente proceso una cosa por demás grave que sorprende dolorosamente á todo aquel que lo examine. De un lado se ve la imposicion á una sola persona de dos penas de muerte, pues sin duda pareció poco á la Sala sentenciadora la imposicion de una sola. Y de otro nos encontramos con un Tribunal que impide el exámen de testigos, que no permite á la defensa continúe su informe y que niega al procesado el derecho indiscutible que le asiste de hacerse oir en el acto del juicio oral. Nos encontramos en presencia de uno de los casos más notables por la tris-

te enseñanza que encierra de indefension ante los Tribunales que ocurre cuando se sustanció la causa por la nueva ley de procedimiento, inspirada toda ella en la amplitud del derecho de defensa y en la oralidad de las pruebas. Los antecedentes que es preciso recordar para el recurso en la forma son bien sencillos. Juan Galan ha mantenido con singular firmeza, durante toda la tramitacion del proceso, los términos de su primera declaracion. Unicamente en una ocasion se contradijo y fué en la diligencia que obra al folio 196 de la primera pieza del sumario. De esa diligencia que examinaré oportunamente el dia de la vista, resulta que Galan confesó quiénes eran los cuatro individuos que entraron detrás de él en la choza.

Careado con esos individuos que por la diligencia anterior aparecen como autores del crímen, manifestó Galan, fólio 301, que no se ratificaba en las manifestaciones que aparecen de la diligencia citada, pues eran falsas y le habian sido arrancadas por las violencias y malos tratos que le habian causado los guardias civiles encargados de conducirle al sitio donde la diligencia se practicó. Este hecho se consigna en la primera de las conclusiones del escrito de calificacion de la defensa que obra al fólio 21 del rollo.

Deseando la defensa justificar los malos tratamientos y las violencias que habia sufrido Galan, pidió que los profesores de Medicina y Cirugía (fólio 92 vuelto del rollo,) reconocieran al procesado á ver si observaban señalés de haberle sido puestos algunos cáusticos hallándose en la cárcel.

La Sala estimó que la pregunta era impertinente, por lo que se hizo constar en el acta, así como las protestas formuladas por la defensa. En la misma acta de la sesion del juicio celebrada el 18 de Setiembre, se declaró tambien por la Sala la impertinencia de una pregunta que se dirigió por la defensa á varios testigos. Dice así el acta: «Advierte la defensa que son traidos (los testigos) para demostrar que la única contradiccion en que en el sumario incurrió el procesado, afirmando en un principio que no conoció á los que entraron al par que él en la venta y diciendo luego que sí los conoció, es debido á que se ejercieron con el mismo violencias materiales para arrancarle dicha confesion. El Tribunal acordó no admitir preguntas á los testigos en dicho sentido, ordenando el Sr. Presidente que por mí el Secretario se diera lectura á la diligencia de careo que obra al fólio 301 de la pieza primera, en la que el Juez instructor ordenó se remitiera testimonio de los hechos denunciados por el procesado al Sr. Gobernador militar de esta ciudad, por ser la Guardia civil la denunciada. El Letrado defensor en vista de esta negativa protestó en el acto para utilizar en su dia los recursos que la ley le concede » En la siguiente sesion, cuya acta obra al fólio 95 y siguientes, se permitió al Fiscal ocuparse del extremo relativo á las violencias que se cometieron en la persona de Galan; y cuando el Letrado quiso tratar esta misma cuestion, se lo impi-

dió el Sr. Presidente; y por último, cuando el procesado quiso hablar sobre ese extremo, tambien el Presidente se lo impidió, por todo lo que se consignaron las correspondientes protestas. Ahora bien; y supuestos estos antecedentes, ¿se ha cometido alguna infraccion de forma, que dé lugar á la casacion de la sentencia por este motivo? La cuestion no es ni siquiera dudosa. Desde el momento que estos hechos, sobre los que no se ha permitido prueba ni alegaciones, constituian un descargo para el procesado, la indefension existe. ¡Quién sabe los nuevos horizontes que se hubieran abierto al Tribunal si la prueba se hubiera practicado! ¡Quién sabe hasta qué punto llegarian las revelaciones que queria hacer Juan Galan!

El cargo fundamental que contra él se dirigia, ó sea el de la contradiccion en sus declaraciones, quedaba destruido con esa prueba, y es imposible que ningun Tribunal obrando con justicia pueda declarar impertinentes preguntas, pruebas y alegaciones que se encaminan ó á formular un cargo ó á fundamentar un descargo. Demostrado que era materia de discusion en el juicio, en cuanto fué consignado en las conclusiones, la Sala sentenciadora dejó indefenso á Galan en este punto, tanto más cuanto la misma diligencia obrante al fólio del sumario, practicada á altas horas de la noche, en el campo, despues de haber sido suspendida, dice que se oponia por completo á la veracidad de un descargo que el procesado deseaba justificar para poner de relieve la uniformidad absoluta de sus declaraciones en las que no ha podido advertirse la más leve contradiccion. Era pertinente la prueba por otra razon que en un recurso tan importante y especialísimo como es el presente, puede muy bien admitirse. El único fundamento de la Sala al denegar la prueba era el que de este asunto entendian los Tribunales militares. Fígurese el Tribunal Supremo que la jurisdiccion militar aclarara el hecho despues de ejecutado Galan. ¿Qué valor tendría entónces la apreciacion de su descargo que como todos pueden alegarse en el juicio oral, en uso del indiscutible derecho de defensa? Procediendo la Sala sentenciadora con la lamentable equivocacion con que ha procedido en este proceso, é incurriendo en otro de tantos errores indisculpables en quien administra justicia, ha pretendido sostener en los considerandos de su sentencia que no hay indefension, cuando no se permiten tratar ciertas cuestiones por estimarlas impertinentes el Tribunal y que en el caso de autos la indefension no existe cuando se han formulado y mantenido los escritos de conclusiones. No parece á la defensa que cuando se trata de una causa en la que se impone la pena de muerte sean siquiera dignas de exámen y discusion las alegaciones que hace la Sala sentenciadora en defensa de su conducta, pues por encima de ellas y sobre ellas aun cuando fueran ajustadas á derecho, esta el sagrado derecho de defensa, la obligacion de oir y atender cuanto á la defen-

sa y al procesado mismo se le antoje que pueda influir en la esculpacion. Despues de oido esto, libertad ámplia tenia la Sala para condenar á la pena de muerte; pero condenar sin oir á los defensores coartando sus medios de accion era cosa que estaba reservada á la Sala que ha sentenciado este proceso. La procedencia de recurso por quebrantamiento de forma la encontrará este Tribunal Supremo en los números 1°, 3° y 4° del art. 911 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y si con arreglo al art. 951 de la misma, tiene libertad absoluta tratándose de causas de pena de muerte para declarar haber lugar al recurso aun cuando ninguna de las partes lo sostenga. ¿Como há de dudar la defensa ni un sólo momento respecto al éxito del presente recurso? Nos habiamos propuesto no decir una palabra más sobre el recurso de casacion en la forma, pero no podemos resistir al deseo de hacer una ligera indicacion que corrobora más y más la procedencia de aquel. Sostiene la Sala en su considerando veinte, que no puede decirse existe indefension ni se coarte la defensa, puesto que segun el art. 141 de la ley, en los considerandos de la sentencia deben consignarse las conclusiones y no los informes, y segun el art. 737, los informes han de acomodarse á las conclusiones.

Pues bien: como en el escrito de conclusiones presentado por la defensa se menciona y hace constar el hecho de las violencias y malos tratos de que fué víctima Juan Galan, es evidente que aun aceptando el criterio de la Sala sentenciadora, se demuestra el error con que ha procedido y la indefension en que ha dejado al procesado.

RECURSO POR INFRACCION DE LEY.

En cuatro grupos pueden dividirse los errores de derecho cometidos en la sentencia, que son: error en la calificacion del delito, error en la participacion de Juan Galan, error en la apreciacion de circunstancias y error en la aplicacion de la pena.

I.

Calificacion del delito. Tres son los delitos que se dicen cometidos: asesinato en la persona de Juan Nuñez y asesinato y aborto en la de su mujer María. No tiene la defensa por qué ocuparse de los dos últimos; pues entiende que ninguna participacion tuvo en ellos Juan Galan, segun se demostrará más adelante. Se ha calificado de asesinato la muerte de Juan Nuñez, siendo así que es un simple homicidio. Para elevarlo á la categoría de asesinato, ha sido preciso apreciar la circunstancia cualificativa de alevosía. ¿Pero hay y existe aquí alevosía? Veamos cómo ocurrieron los sucesos, sujetándonos á la declaracion de hechos probados, por más que la completemos en algun detalle que se ha omitido por no considerarlo de importancia. Segun el resultando quinto, á las doce de la

noche, próximamente, del domingo 3 de Diciembre anterior, estando cerrada la puerta de la choza ó ventorrillo de Juan Nuñez, llamó Juan Galan, y levantándose aquel del lecho donde se encontraba ya recogido, franqueó la puerta y penetró en el referido local el Galan, acompañado de cuatro jóvenes, quedando otro por la parte de afuera. Al entrar Galan y sus compañeros (dice el resultando 6º), dijo á Nuñez: «echa cuatro vasos de vino, que esta noche nos vamos á gastar 28 reales:» que Nuñez les sirvió la bebida, poniendo las cañas sobre el mostrador, y él se colocó en un extremo del mencionado mueble, apoyándose en los codos; los cuatro hombres que iban con Galan se sentaron á la lumbre, y éste que se encontraba embriagado, se situó por la parte de afuera del mostrador, frente á Nuñez, y de pronto, aprovechando el descuido del referido sujeto, se abalanzó á él, asestándole una gran puñalada en el costado izquierdo, diciendo: «in, in,» y lanzándolo sobre una tinaja: que cayó en la lucha la luz, quedando la habitacion á oscuras, sintiéndose al mismo tiempo entre el mostrador y la pared, ó sea donde se precipitó Galan sobre Nuñez, brega ó lucha y quejarse el último.

Resulta, por tanto, de estos hechos probados que entre Juan Galan y Juan Nuñez hubo lucha.

¿Cuál fué el resultado de esto? Conviene recordar que Juan Galan resultó herido en una muñeca, cuya herida fué de las que el Código califica de menos graves. Respecto de este delito, se sobreseyó provisionalmente por auto fecha 6 de Julio último, obra al fólio 15 del rollo.

Además, Juan Nuñez no murió dentro de la venta, sino que segun consta en la diligencia de reconocimiento del fólio 7 y el resultando 4º, se le encontró en la cuneta del camino de Jerez, á unos 270 metros de la venta, en actitud de volver al ventorrillo, notándose á poca distancia del mismo, en dos ó tres puntos, el terreno removido como de haberse sostenido una lucha en cada uno de los referidos puntos y en el arrecife se encontró una pistola de dos cañones descargada. Entre el cadáver de Juan Nuñez y la venta se encontró el de Manuel Roman que fué uno de los que entraron en la venta, ó quizá el que se quedó fuera. De la diligencia de autopsias, folio 14 vuelto, resulta que segun los facultativos una de las heridas que tenia Nuñez debió recibirla al tratar de quitar el arma cortante á su enemigo.

Al hacer la autopsia del cadáver de Manuel Roman dicen que la herida que padeció le fué producida por arma de fuego, y que el disparo no fué dado muy cerca, y creemos (añaden), que este individuo debió recibirlo al perseguir á su adversario, pues en el momento de ser herido le produjo la muerte, y esto se ve patente si nos fijamos en la distancia que habia entre el sitio en que yacia el que infirió las heridas de arma de fuego y el que las recibió.

Estas distancias son las que se hacian constar en las diligencias de re-

conocimiento del folio 7, ó sean las siguientes: desde la venta al cadáver de Manuel Roman 70 metros, desde éste al del cadáver de Juan Nuñez 200 metros. Todos estos hechos están declarados probados en el resultando cuarto de la sentencia.

Ahora bien; ¿es posible afirmar que concurre la circunstancia de alevosía cuando resulta probado: 1º que dentro de la venta hubo brega y lucha; 2º que Juan Galan salió herido en la muñeca; 3º que alrededor del sitio donde apareció el cadáver de Nuñez aparece el terreno movido, indicando se habia sostenido lucha; 4º que una de las heridas de Nuñez se la produjo al querer quitar el arma á su adversario; 5º que de un tiro de pistola mató á Manuel Roman, y 6º que el cadáver de Nuñez se encontró á 270 metros de la venta? Basta leer la definicion que de la alevosía dá el Código para comprender que la Sala sentenciadora ha cometido error de derecho. La prueba de que no existe alevosía es que el interfecto se defendió hasta el punto de herirse por quitar el arma, herir á Juan Galan y matar á Manuel Roman.

Sin entrar en el exámen de la extensa jurisprudencia del Tribunal Supremo, cuyo trabajo reservamos para el acto de la vista, nos limitaremos á consignar la doctrina proclamada en algunas de ellas.

Se ha declarado repetidas veces que no existe alevosía cuando pudiera suponerse que el interfecto tenia ó llevaba armas. (Sentencia 28 de Ocbre de 1871.) En el caso de autos hemos visto que Galan resulta herido, ¿por quién? sin duda alguna por el interfecto, y que Manuel Roman aparece muerto de un tiro que le disparó Juan Nuñez, ¿cabe ya dudar que aquí no hay alevosía?

Tambien ha declarado este Tribunal Supremo que no existe alevosía cuando no constan probados *clara* y *cumplidamente* todos los detalles constitutivos de esta circunstancia, así el modo, forma y circunstancia como tuviera principio y se ratificase la agresion. (Sentencia de 7 de Octubre de 1871 y 18 de Diciembre de 1880.) De los hechos probados no resulta con toda claridad el modo y manera cómo se causó la muerte de Juan Nuñez, qué heridas se le causaron estando dentro de la venta y cuáles en el camino, si la que se le causó en la venta por Juan Galan fué mortal por necesidad, ó de las otras lesiones que se describen en la declaracion de autopsia; en suma que no hay dato alguno que permita afirmar la posicion en que agresor y agredido se encontraban cuando á este se le causó la lesion mortal por necesidad, como la misma Sala sentenciadora ha reconocido en el considerando sétimo al consignar que «Juan Galan Rodriguez es responsable en concepto de autor del delito de asesinato de Juan Nuñez Chacon, pues consta demostrado fué el *primero* que acometió é hirió á éste y tomó por lo tanto parte material y directa en la ejecucion del hecho.»

Luego lógicamente pensando, cuando Galan fué el primero que acometió, alguien debió seguirle dentro ó fuera de la venta, resultando por lo tanto que la Sala no precisa ni puede precisar detalladamente los medios, formas y maneras de la agresion, y por lo tanto ningun elemento constitutivo de la alevosía; toda vez que de esas palabras se desprende el reconocimiento de una confusion en la cual es imposible distinguir cómo accionó el agredido y cómo los agresores, y por cuál fué inferida la lesion mortal, si ésta fué la primera ó la última, y si la herida única mortal por necesidad fué la que se le infirió con alevosía, y precisamente por Galan. Por último, el Tribunal Supremo ha declarado repetidísimas veces, que no existe alevosía cuando en la comision del delito medió lucha ó contienda. La Sala sentenciadora declara probado que hubo lucha dentro de la venta y en el camino, es decir, en los dos momentos en que se causaron las lesiones, y esto sólo bastaria para que en el caso de autos no se apreciase la circunstancia de alevosía. Pero aparte de todas las consideraciones expuestas como quiera que se dá como probado en la sentencia (resultando 6°) que Juan Galan al entrar en la venta estaba embriagado, ¿es posible que las circunstancias de alevosía puedan apreciarse con la de embriaguez? Entiende la defensa que estas circunstancias se repelen mútuamente, toda vez que el estado de perturbacion en el ánimo que produce la embriaguez no permite la serenidad de juicio que es necesario para obrar con la astucia que requiere todo hecho alevoso. Resulta, por tanto, que la Sala sentenciadora al calificar el hecho como asesinato ha infringido el artículo 418 en relacion con el número segundo del art. 10 del Código penal.

II

Participacion de Juan Galan en la muerte de María Labrador.—La Sala sentenciadora declara como hecho probado (resultando 7°) que como Nuñez gritara al sentirse herido: ¡Ay, María de mi alma! su esposa dió un grito, y los que estaban sentados al fuego se levantaron precipitadamente, dirigiéndose al dormitorio donde se hallaba aquella, y en su propio lecho la dieron de puñaladas hasta dejárla cadáver; hechos probados. En el resultando 8°, cuyos hechos tambien se declaran probados se dice: «y en la alcoba se hallaba tambien acostado con su madre el niño Juan Nuñez Labrador, y por el cañizo divisorio de una y otra habitacion miraba este en el momento de herir Galan á su padre y *precipitarse los demás criminales á la alcoba.*» De estos hechos probados aparece que Juan Galan no tuvo participacion directa en la ejecucion material de la muerte de María Labrador; así tambien lo reconoce la Sala en su considerando 8° al decir que no consta fuese uno de los que infirieron heridas á dicha mujer.

¿De dónde, pues, se le hace derivar su responsabilidad respecto de este crímen? ¿Por virtud de qué se le considera autor del mismo?

Con arreglo al art. 13 del Código penal, sólo se puede ser autor de un delito de una de estas tres maneras: ó tomando parte directa en la ejecucion del hecho, ó forzando ó induciendo directamente á otros á ejecutarlo ó cooperando á la ejecucion del mismo por un acto sin el cual no se hubiere efectuado.

Dados los términos de la sentencia recurrida, es evidente que Juan Galan no es autor material de este crímen; no está por tanto comprendido en el núm. 1º del artículo 13 del Código penal.

¿Será por ventura que derive su responsabilidad de autor, por haber ejecutado alguno de los actos á que se refieren los números 2 y 3 del artículo 13 del Código?

En ninguno de los resultandos de la sentencia recurrida se dá como hecho probado, ni siquiera como hecho que se mencione sin declararle probado, que los cuatro jóvenes que con Juan Galan entraron en la venta, fueron á aquel sitio inducidos directamente por Juan Galan para matar á María Labrador.

En ninguno de los fólios de la causa que original se ha remitido á este Tribunal Supremo hallará la Sala dato, ni indicacion de ninguna clase que autorice á pensar que Galan fuese autor moral de la muerte de María Labrador.

La Sala sentenciadora, incurriendo en una contradiccion notable por no calificarlo de otra manera, con los resultandos de la sentencia y datos que el proceso arroja, se ha permitido decir que está «probado que en union de cinco desconocidos fué Galan á la choza de Nuñez á ejecutar los referidos hechos en los que todos tomaron parte personalmente, practicando actos directos que tendian al mismo fin y hubo por consiguiente unidad en la accion y en el pensamiento.»

Todo esto es una série lamentable de inexatitudes, pues no es cierto como la misma sentencia declara, que Galan tomara parte personalmente en la muerte de María Labrador, ni que practicase actos directos que tendieren al mismo fin.

Y en cuanto si hubo unidad en la accion y en el pensamiento es una suposicion completamente gratuita de la Sala, bastando para demostrarlo el recordar que no se ha llegado á averiguar quiénes fueran los jóvenes que acompañaran á Galan; y si la Sala no ha podido llegar á saber quiénes fueron estos, ¿por dónde ha podido adivinar su pensamiento para decir que con él coincidia el de Juan Galan que ha negado su participacion en el hecho?

Tenemos, pues, que ni Juan Galan es autor material, ni inductor. ¿Por ventura cooperaria á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se

hubiera efectuado? La mejor prueba de que este acto no existió la encontramos en el silencio que guarda la sentencia sobre este particular y en la terminante afirmacion que hace, declarando el hecho probado, de que los cuatro jóvenes que estaban sentados al fuego dieron de puñaladas á María Labrador hasta dejarla cadáver.

Si Juan Galan no es autor de este delito por ninguna de las tres maneras ó formas que señala el art. 13 del Código, ¿cuál ha sido el fundamento de la Sala sentenciadora para considerarle como autor? Contesta por nosotros el considerando 9º que dice: «que siendo ambos hechos constitutivos y resultado de un sólo acto, todos los que cooperaron á su realizacion son responsables de sus consecuencias.»

Aparte de que no es exacto que los hechos fueran resultado de un sólo acto, ó este considerando nada significa, ó vale tanto como querer aplicar alguna doctrina que la Sala conoce, referente á la culpabilidad de los que intervengan ya de una manera ya de otra en los delitos de robo con homicidio.

Basta á la defensa hacer notar que esta doctrina á que alude es sólo aplicable á los delitos de robo con motivo ú ocasion del cual resultó homicidio, y que este proceso no se ha incoado por semejante delito.

De todo lo expuesto resulta que, al considerar á Juan Galan autor de la muerte de María Labrador, la Sala sentenciadora ha infringido el artículo 13 del Código penal en sus tres números.

III.

Apreciacion de circunstancias.—Declara la sentencia en el resultando 6º que Juan Galan al entrar en la taberna estaba embriagado, y en el 12 considerando se reconoce tambien este estado en que Galan se encontraba. ¿Por qué no se aprecia en su favor esta circunstancia atenuante ó sea la 6ª del art. 9º del Código?

Porque segun se dice en ese considerando, el estado de embriaguez vino con posterioridad al proyecto de delinquir.

Con el mayor cuidado hemos recorrido, no tan sólo los resultandos de la sentencia, si que tambien los fólios del proceso, y no hemos encontrado nada, absolutamente nada que autorice á hacer semejante afirmacion.

Si para los efectos de la casacion bastaria con que entre los hechos probados no se encontrara ese, ¿cómo dudar de la procedencia del recurso en este extremo, cuando tampoco hay dato alguno en el proceso que permita suponerlo?

Y no se diga que esa declaracion la hace la Sala sentenciadora en uno de los considerandos, pues en ese lugar no deben hacerse declaraciones de hechos probados; y si se hacen, para nada sirven, segun ha declarado

este Tribunal Supremo en sentencia dictada con fecha 5 de Mayo último en el recurso de casacion interpuesto por D. Manuel Carracedo contra una sentencia de la Audiencia de la Habana.

Se ha infringido, por lo tanto, al no apreciar dicha circunstancia, el párrafo 6° del art. 9° del Código penal.

La Sala sentenciadora ha cometido tambien error de derecho al apreciar la circunstancia agravante 15 del art. 10 del Código penal en cuanto esta circustancia es especialísima segun se desprende de las mismas palabras del citado artículo que la deja á la apreciacion de los Tribunales, teniendo en cuenta la *naturaleza y accidentes del delito.*

En primer lugar, ya dejamos demostrado en los anteriores párrafos que de los hechos probados en la sentencia recurrida, se desprende que Juan Galan estaba embriagado, circunstancia que rechaza el que buscase de intento la noche para cometer el crímen, segun es necesario para aplicar esta circunstancia, toda vez que de la misma manera que este Tribubunal tiene declarado que el embriagado no puede tener mayor ó menor intencion en causar un mal, tampoco puede concedérsele intencion para buscar de propósito la noche á fin de ejecutar un delito.

Además, el Tribunal Supremo dice que debe admitirse esta circunstancia cuando de dia no hubiese sido fácil cometerse el delito, segun se desprende del texto de muchas sentencias, entre otras, la de 2 de Junio de 1875.

La Sala sentenciadora reconoce que la choza de Nuñez estaba fuera de la ciudad y que éste iba á la viña de Galan; luego bien pudo cometer el delito y buscar la impunidad ejecutándole de dia tratándose de sitios aislados. Ha infringido, pues, la Sala sentenciadora al apreciar dicha circunstancia el art. 10 del Código penal en su párrafo 15.

IV.

Aplicacion de la pena.—Bajo dos puntos de vista puede estudiarse esta última parte del recurso.

O se casa la sentencia en los extremos anteriores, ó no. En el primer caso, es claro y evidente que la pena que por esta Sala se imponga no ha de ser la impuesta por la Audiencia de Jerez, sino que ha de estar en consonancia con las declaraciones que se hagan sobre la calificacion del delito, participacion del culpable y apreciacion de circunstancias.

En este exámen no hemos de entrar, pues no es otra cosa que consecuencia ineludible de las declaraciones que se hagan.

Si la sentencia no se casa y se mantiene en todas sus partes para este caso improbable, citamos como infringido los artículos 88 y 89, en su núm. 1° del Código penal, puesto que se ha cometido un notorio error de

derecho al imponer dos penas de muerte, siendo así que por la índole y naturaleza de las mismas no pueden cumplirse simultáneamente.

Hemos terminado este escrito, en el que no se hace otra cosa que plantear las cuestiones jurídicas y los motivos de casacion que entraña este proceso, dejando para el dia de la vista su desenvolvimiento, ya que la premura del tiempo y lo angustioso del plazo concedido no permiten hacerlo en este momento.

Procede, pues, y

A la Sala suplico: Que teniendo por presentado este escrito y por interpuestos los dos recursos por quebrantamiento de forma é infraccion de ley, se sirva en su dia declarar haber lugar al primero; y si para esto no encontrase méritos, casar y anular la sentencia por los fundamentos y motivos del segundo, pues así es de hacer en justicia que pido.

Madrid 6 de Noviembre de 1883.—Dr. Enrique García Alonso.—Antonio Bendicho.

FIN.

INDICE.

Páginas.

SUMARIO.

JUICIO ORAL Y PUBLICO.

Páginas

FIN DEL ÍNDICE

BENECH. — Estudios sobre los clásicos latinos aplicados al Derecho civil romano: 3 pesetas.

BLANCO TRIGUEROS (*Mariano*). — Últimas reformas en Legislación hipotecaria: 2,50 pesetas.

BONNIER (*Eduardo*). — Tratado teórico-práctico de las pruebas en Derecho civil y penal (dos tomos): 15 pesetas.

COSTA (*Joaquín*). — Derecho consuetudinario del Alto Aragón: 4 pesetas.

DELGADO Y MARTÍN (*Eleuterio*). — Estudios sobre las relaciones de la Hacienda pública y el Derecho. (En prensa).

ECHAVARRÍA Y O' GAVAN (*Prudencio*). — Sátira contra la predilección del Derecho romano en nuestras aulas y tribunales: 0,75 peseta.

FIORE (*Pasquale*). — Tratado de Derecho penal y de la extradición: 8 pesetas.

— De la retroactividad de las leyes. (En prensa.)

FŒLIX. — Tratado de Derecho internacional privado: 6 pesetas.

GIUDICE (*Pasquale del*).—Enciclopedia jurídica para uso de las cátedras: 8 pesetas.

GÓMEZ DE LA SERNA (*Pedro*). — Ley hipotecaria, comentada y concordada: 13,75 pesetas.

— Motivos de las variaciones principales que ha introducido en los procedimientos la ley de Enjuiciamiento civil: 3,50 pesetas.

GONZÁLEZ NANDÍN (*S.*). — Estudios sobre la pena de muerte: 2 pesetas.

LA REDACCIÓN DE LA REVISTA. — Causa célebre. Vista del proceso contra el Excmo. Sr. D. Agustín Esteban Collantes y otros, con motivo de una supuesta contrata de 130.000 cargos de piedra: 2 pesetas.

— Código penal reformado: 2,50 pesetas.

— Colección de algunos dictámenes emitidos por los Fiscales D. Manuel Seijas Lozano, D. Pedro Gómez de la Serna, D. Antonio Corzo y otros (dos tomos): 9 pesetas.

— Memoria histórica de los trabajos de la Comisión de Codificación: 10 ptas.

LÓPEZ SÁNCHEZ (*Pedro*). — Elementos de Derecho internacional público (dos tomos): 10 pesetas.

MÁS Y MONZÓ (*Felipe*). — Ley hipotecaria reformada: 9 pesetas.

MANCINI (*P. S.*). — Proyecto de Código penal italiano: 2,50 pesetas.

MELCHOR Y LAMANETTE (*F.*). — Estudio histórico sobre la penalidad en los pueblos antiguos y modernos: 2 pesetas.

MITTERMAYER. — Tratado de la prueba en materia criminal: 6 pesetas.

MORALES (*Ascensio de*). — Patronato eclesiástico de los Reyes de España: 2,50 pesetas.

MUÑOZ Y ROMERO (*Tomás*). — Juicio crítico y refutación de la obra *Fueros francos*: 1 peseta.

ONDOVILLA (*Agustín*). — Verdadero concepto y valor legal de la obligación natural entre los romanos: 3 pesetas.

ORTOLÁN. — La penalidad del Infierno de Dante: 1 peseta.

POSADA (*Adolfo*). — Programa de Elementos de Derecho político y administrativo español: 2 pesetas.

PULIDO (*Angel*). — Locos delincuentes: 2 pesetas.

RAMOS (*R.*) — La Legislación hipotecaria en forma de Sinopsis: 7,50 pesetas.

REUS (*Emilio*). — Ley de Enjuiciamiento civil (seis tomos): cada uno, 10 ptas.

— Idem id. criminal (dos tomos): cada uno, 10 pesetas.

— Teoría orgánica del Estado: 6 pesetas.

REUS Y GARCÍA (*José*). — Manual de desamortización civil y eclesiástica: 6,50 pesetas.

RŒDER *(Carlos D. A.)*. — Las doctrinas fundamentales reinantes sobre el delito y la pena: 2 pesetas.
RUBEN DE COUDER. — Compendio de lecciones escritas de Derecho romano: 8 pesetas.
RUIZ Y RODRÍGUEZ *(Hermenegildo M.)*. — Tratado general de Procedimientos criminales: 10 pesetas.
— Compilación reformada de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal: 4 pesetas.
SANTARÉN *(Norberto)*. — Ley de disenso paterno: 2 pesetas.
STAUNTON *(Jorge Thomas)*. — *Ta-Tsing-Leu-Lée*, ó las leyes fundamentales del Código penal de la China: 8 pesetas.
TRÁPAGA Y AGUADO *(Adolfo)*. — Plazos y términos de los procedimientos civil y criminal: 1,50 pesetas.
VÁZQUEZ Y LÓPEZ AMOR *(Antonio)*. — Examen histórico-legal del derecho de patronato de la Corona de España: 3,50 pesetas.
VICO Y BRABO *(Juan de Dios)*. — Manual teórico del Notario: 7 pesetas.
Estatutos para el régimen de los Colegios de Abogados del Reino: 1 peseta.

Biblioteca jurídica de Autores españoles.

(Volúmenes encuadernados en tela inglesa con estampación en negro: 6 pesetas cada tomo.)

ARENAL *(Concepción)*. — Ensayos sobre el Derecho de Gentes.
AZCÁRATE *(Gumersindo)*. — Ensayo sobre la Historia del Derecho de propiedad, y su estado actual en Europa (tres tomos).
BUYLLA Y ALEGRE *(Adolfo)*. — Las tendencias modernas de la Economía. (En prensa.)
CANALEJAS Y MÉNDEZ *(José)*. — El régimen parlamentario. (En prensa.)
CANELLA SECADES *(Fermín)*. — Estudios bibliográficos y comparativos del Derecho civil español y el hispano-americano. (En prensa.)
COSTA *(Joaquín)*. — La libertad civil y el Congreso de jurisconsultos aragoneses.
— Teoría del hecho jurídico individual y social.
— Estudios jurídicos y políticos.
EGUIZÁBAL *(Eugenio de)*. — Apuntes para una Historia de la legislación española sobre imprenta.
FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ *(Francisco)*. — Instituciones jurídicas del pueblo de Israel. Tomo I.
HINOJOSA *(Eduardo de)*. — Historia del Derecho romano según las más recientes investigaciones (dos tomos).
JOVE Y BRABO *(Rogelio)*. — Los Foros en Galicia y Asturias.
MACANAZ *(Melchor)*. — Regalías de los Señores Reyes de Aragón.
PIDAL *(Pedro José)*. — Lecciones sobre la Historia del Gobierno y Legislación de España, desde los tiempos primitivos hasta la Reconquista.
POSADA *(Adolfo)*. — Principios de Derecho político.
UCELAY *(Enrique)*. — El Foro y su elocuencia en Francia

Crónica de Tribunales españoles.—Procesos célebres.

1.º Muerte de Julia Bently: 1,50 pesetas.
2.º Robo y homicidio en la Venta del Empalme: 1 íd.
3.º Asesinato de Fernando Olivera: 1 íd.
4.º Asesinato del Blanco de Benaocaz: 4 íd.
5.º Proceso del Salar, por muerte de D. Antonio Enciso: 3 íd.
6.º Muerte de Manuel Fernández y José Porta: 1 íd.
7.º Crimen de la Venta de Trebujena: 2 íd.
8.º El crimen de Santa María de las Hoyas: 2 íd.
9.º Recursos de casación interpuestos por los procesados á causa del crimen del Salar.—Proceso incoado por asesinato de D. Juan Crisóstomo García.—Un fratricida sordo-mudo.—Recursos de casación interpuestos por los procesados á causa del asesinato del Blanco de Benaocaz.—Proceso Monchén: 3 íd.
10. Proceso-Morillo: 3 íd.
11. Proceso-Aldomar: 3 íd.
12. Proceso de Miera: 4,50 íd.
13. Proceso-Arenas.—Proceso de Cox.—Recursos de casación interpuestos por los procesados á causa del crimen de Santa María de las Hoyas.—Procesos varios de menor importancia.—Proceso de la calle de Latoneros: 3,50 íd.

Obras varias.

TIBERGHIEN *(G.)*.—Introducción á la Filosofía y preparación á la Metafísica: 7 pesetas.
REUS Y BAHAMONDE *(Emilio)*.—Estudios sobre Filosofía de la Creación: 6 íd.
CANALEJAS *(F. de P.)*.—La Poesía moderna: 3 íd.

PROCESOS CÉLEBRES

CRÓNICAS DE TRIBUNALES ESPAÑOLES

POR

AGUSTÍN SÁEZ DOMINGO

CUADERNO XV

CATÁSTROFE

DEL

PUENTE DE ALCUDIA

(CIUDAD-REAL)

MADRID
IMPRENTA DE LA REVISTA DE LEGISLACIÓN
á cargo de M. Ramos
Ronda de Atocha, 15, centro

1885

CATÁSTROFE DE ALCUDIA

27 DE ABRIL DE 1884

La fecha que sirve de epígrafe al primer capítulo de este proceso, trae á la memoria un día de luto para España, día del cual multitud de familias tienen tristísimos recuerdos.

En la historia de los siniestros ocurridos en las vías férreas no se registra un suceso más aciago ni de tan fatales consecuencias como el acaecido el 27 de Abril de 1884.

La prensa se ocupó de él con gran detenimiento, la opinión acogió rumores bien diversos sobre las causas y consecuencias de la catástrofe, influyendo no poco la pasión política para juzgar en los primeros momentos el triste suceso de que fueron víctimas 53 individuos.

Mientras la opinión acogía falsos rumores y exageradas noticias, la justicia dirigía sus investigaciones para averiguar la causa verdadera del siniestro y castigar á los que resultaran responsables de tan inmensa desgracia.

Un proceso se ha formado, y ante sus extensos folios son inútiles los comentarios y atrevidas toda clase de apreciaciones; nosotros, con la imparcialidad con que acostumbramos á escribir nuestras crónicas, después de haber hecho un detenido estudio del voluminoso proceso que hoy preocupa á toda España, vamos á reseñarle sin pasión de ninguna especie, procurando inspirarnos en un criterio eminentemente jurídico.

No creemos necesario hacer esta salvedad antes de comenzar nuestra crónica, pero tampoco entendemos huelga del todo cuando se trata de un proceso de la magnitud de éste, y al que están afectas personas y em-

presas que si merecen consideración por los beneficios que reportan al país, también son dignas de severos castigos cuando originan perjuicios irreparables, caso de que se justifique le son imputables.

Antes de dar cuenta de las diligencias sumariales, vamos á exponer algunos antecedentes de importancia y consignar datos que merecen tomarse en consideración para el estudio del sumario.

EL PUENTE DE ALCUDIA

En el partido de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, se encuentra situado el real valle de Almadén, que en los antiguos tiempos pertenecía al Patrimonio de la Corona como procedente de los bienes de la Orden militar de Calatrava, de gloriosas tradiciones y de veneranda memoria en nuestra historia.

Forma el valle de Alcudia una cañada de más de 10 kilómetros de anchura, que se alarga en doble cordillera y en una extensión de más de 60 kilómetros, formada de quebradas montañas y pintorescos valles con vegetación lozana y abundante.

En la época de las lluvias, muy frecuentes en esta región en las estaciones intermedias, fórmanse en la accidentada vega diversos arroyuelos como los que llevan por nombre Tablillas, Las Cabras, Tartaneros y otros que forman pequeños ríos como el Alcudia, nacido en la parte de las ventillas, que corre de N. á O. por solitario cauce, sin bañar población alguna hasta morir en el río Valdeazogue, término de Chillón, el cual desagua cerca del antiguo castillo de Aznarón, en el caudaloso Guadalmes.

Recorre el río Alcudia una extensión de 75 kilómetros, y á su mitad, próximamente, está el puente construído en la vía férrea de Madrid á Ciudad Real, entre las estaciones de Chillón y Almadenejos, kilómetro 279 de la línea que pertenece hoy á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El puente Alcudia era de moderna construcción, pues fué inaugurado en 1864; es obra de fábrica, con gruesos estribos y pilas y medía 90 metros de longitud.

Los estribos están sólidamente apoyados, y son de hermosa fábrica sus dos pilas, y de hierro pintado sus celosías; su anchura es de 4,35 metros, la de los estribos de 9,90 y las de las pilas 11,20.

El tren mixto núm. 51 salió de Badajoz sin novedad el 27 de Abril de 1884, compuesto de máquina, ténder, tres jaulas de ganado, seis carruajes, dos de primera y segunda y tres de tercera clase, con sus correspondientes furgones ó frenos de cabeza y cola.

En este tren se habían embarcado 170 soldados de los regimientos de Castilla y Granada, que regresaban á sus hogares después de haber satisfecho al Estado la más penosa de las contribuciones, cual es la del servicio militar.

A las cuatro y un minuto salía el tren de la estación de Chillón con toda clase de precauciones por no funcionar el telégrafo desde las dos de la noche anterior, y pasaba á las cuatro y veinte por una extensa curva que precede al puente, cuando el día comenzaba á alborear.

La curva tiene 500 metros de radio y precede al puente de Alcudia según da una idea aproximada el *croquis* que publicamos al final del proceso, tomado con toda la exactitud posible del que obra en autos.

La mañana más era de invierno que de primavera; la lluvia se dejaba sentir, y el frío era tan intenso que había obligado á los viajeros á cerrar herméticamente las ventanillas.

Hasta las altas horas de la noche no habían cesado de oirse en el tren alegres cánticos acompañados de los acordes del instrumento nacional por excelencia, de la popular guitarra; desde la una de la madrugada reinaba en el tren gran silencio, pues los bulliciosos soldados se habían entregado al descanso.

Al entrar en el puente de Alcudia la locomotora dejó sentir su extridente sonido pidiendo con urgencia frenos; el maquinista ve descarrilar la máquina, y apenas penetraba el tren en el puente, cuando descarrila ésta al pasar por la primera pila, se estrella contra la segunda, vuelca y cae al río, derrumbándose todo el puente.

Ayes lastimeros, voces de socorro, ruídos enormes de los coches al caer al agua, rompimiento de cadenas, desprendimiento de piedras y armadura del puente, todo produce un ruído infernal, un momento de pánico y de desolación que no pueden describir ni los mismos testigos presenciales de tan enorme catástrofe.

La máquina quedó enclavada en el fondo del río, boca abajo, viéndose tan sólo sobre la superficie de las aguas las ruedas delanteras, y los coches quedaron todos sumergidos en el agua, siendo de advertir que el tren no se descompuso, excepción hecha del furgón de cola que tuvo la fortuna de quedar en los carriles á la entrada del puente, en el mismo estribo, al lado de un coche de segunda clase.

La máquina era la 407, de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, construida en Francia en 1878, de seis ruedas y de las llamadas de mercancías. El ténder era de igual construcción.

La Guardia civil que daba escolta, los vigilantes de la vía y los campesinos que llegaron, comenzaron la humanitaria obra de prestar socorro á los infelices viajeros que perecieron muchos, é hicieron otros titánicos esfuerzos por salvarse, luchando con las aguas y el peso del material, para venir á tierra.

La fatalidad hizo que el río Alcudia, pobre y sin caudal alguno de ordinario, llevase en aquel día gran fuerza, hasta el extremo de tener dos metros sobre su nivel ordinario.

A las once de la mañana se constituía el Juzgado de Almadén, y á esa hora ya habían llegado trenes de socorro, empleados de la Compañía del ferrocarril, Médicos, fuerza de la Guardia civil, el Alcalde de Almadén y valerosos vecinos de este hospitalario pueblo, entre ellos, un modesto industrial, popular hoy en España, el célebre zapatero de Almadén, Don Eduardo Hervás, hombre de unos cuarenta años, pobre, de corazón noble y gran valor, que luchando con el frío, la corriente de las aguas y el peso del material derrumbado, logró extraer multitud de cadáveres, portándose como un héroe y siendo digno de la estimación pública que se conquistó por su generoso comportamiento.

El Alcalde de Almadén, D. Justo Sánchez Aparicio, ayudado por los vecinos del pueblo y fuerzas de la Guardia civil, y bajo la inspección del Juzgado, practicó las diligencias de extracción de cadáveres, auxilio de heridos, socorro de los salvados, extracción del material, quemadura de reses y todo cuanto las circunstancias exigían, convirtiéndose las alegres riberas del Alcudia en un campo de operaciones á cual más tristes.

LAS VÍCTIMAS DE LA CATASTROFE

Como consecuencia de tan horrible siniestro se registraron multitud de defunciones y se curaban gran número de heridos.

En la pieza separada, formada para la identificación de cadáveres, resultan inscritas las siguientes defunciones de las víctimas de la catástrofe, enterradas á orillas del Alcudia, cerca de donde la muerte los sorprendió.

Muertos.

José Herreros, soldado del regimiento de infantería de Castilla, natural de Cardenoto (Cuenca), de 23 años de edad, soltero, quincallero, falleció de un síncope.

Pedro Hernando Moreno, íd., natural de Cuevas de Velasco (Cuenca), 22 años, soltero, labrador, falleció de asfixia.

Basilio Castelo Ramírez, íd., natural de Maguilla (Cuenca), 22 años, pastor, falleció de asfixia.

Feliciano Gallego Pajarón id., natural de Torcalva (Cuenca), 22 años,

soltero, labrador, falleció de asfixia por dislocación y estrangulación, comprensión y hemorragia cerebral.

Francisco Tuero Colmena íd., natural de Cañizares (Cuenca), 23 años, soltero, carbonero, falleció de hemorragia de la vena hepática.

Faustino Martínez López, íd., natural de Horcajada (Cuenca), 23 años, soltero, labrador, falleció de compresión y hemorragia cerebral.

Cipriano de Pedro Valentín, íd., natural de Fuente de Espejo (Cuenca), 22 años, soltero, labrador, falleció de asfixia por sumersión.

Miguel Jiménez Ayala, cabo 2º de íd , 22 años, soltero, labrador, falleció de hemorragia mordíaca.

Antonio García Tolaya soldado del regimiento de Castilla, natural de Casas Ibarra (Cuenca), 23 años, soltero, jornalero, falleció de asfixia por sumersión.

Cristino Ballesteros Gascón, íd , íd., íd., falleció por falta de movimientos respiratorios, originada por fuerte presión en el pecho y vientre.

José Cebrián Carrasco, natural de Quintanar del Río (Cuenca), 23 años, soltero, pastor, falleció de asfixia por sumersión.

Diego Nogueras Atienza, soldado del regimiento de Castilla, natural de Iniesta (Cuenca), 23 años, soltero, jornalero, murió de asfixia, dislocación y estrangulación.

José Gómez Cobos, íd., natural de Madrid, 24 años, soltero, comerciante, falleció de asfixia por sumersión.

José Herráiz Armiñán, natural de Gascueña (Cuenca), 22 años, soltero, labrador, falleció de asfixia por sumersión.

Rufino Pérez Abad, natural de Valera de Abajo (Cuenca), 22 años, soltero, carpintero, murió de asfixia por sumersión.

Dionisio Málaga Racionero, natural de Villaconejos (Cuenca), 22 años, soltero, jornalero, murió de compresión y hemorragia cerebral.

Juan Ardiz García, natural de Cuenca, 23 años, soltero, sirviente, falleció de asfixia por sumersión.

Indalecio del Moral Herreros, natural de Valdecabra (Cuenca), 22 años, soltero, pastor, falleció de derrame cerebral y asfixia por sumersión.

Doroteo Olmedo Pérez, natural de Barajas (Cuenca), 23 años, soltero, jornalero, falleció de asfixia por sumersión.

Fernando Fernández Boyariza, natural de Cuenca, 23 años, zapatero.

Hermenegildo García Fernández, natural de Almodóvar del Pino (Cuenca), 23 años, jornalero.

Nicanor Mateos González, natural de Moncalvillo (Cuenca), 22 años, jornalero.

Tomás Martínez Moras, natural de Iniesta (Cuenca), 23 años, jornalero.

León Fuentes Soria, natural de Java (Cuenca), 23 años, labrador.

Florentino Caba Colmenares, natural de Arrancacepas (Cuenca), 24 años, soltero, labrador.

Pascual Escribano Serrano Valderrama, natural de Moratilla (Cuenca), soltero, 23 años, jornalero.

Daniel ó Manuel Castellanos Pedroso, natural de Villarejo de Espertal (Cuenca), 23 años, labrador.

Victoriano Moreno Millán, natural de Montabanejo (Cuenca), 22 años, soltero, labrador, falleció de asfixia por sumersión.

Cruz Delgado Templado, natural de Palomero (Cuenca), 23 años, zapatero, falleció de hemorragia cerebral.

Galo García Monzón, natural de Huete (Cuenca), 22 años, soltero, jornalero.

Eulogio Rivera y López, soldado del regimiento de Castilla, natural de Río Priego (Cuenca), 23 años, soltero, labrador, sacado del río.

Lucio Pérez, natural de Villarejo de la Peñuela (Cuenca), 22 años, soltero, labrador, íd., íd.

José Plaza Peñarrubia, natural de Cedaño (Cuenca), 23 años, soltero, jornalero.

Aniceto Povena Prieto, natural de Palomares (Cuenca), 23 años, soltero, labrador.

Nemesio Prados González, natural de Cuenca, 22 años, soltero, labrador.

José Martínez Gil, natural de El Provenzo (Cuenca), 23 años, soltero, jornalero.

Francisco Domínguez Ruiz, natural de Tarancón (Cuenca), 22 años, soltero labrador.

Juan Pucha López, natural de Minglanilla (Cuenca), 22 años, soltero, albañil.

Tomás Toledo Labrador, corneta del regimiento de Castilla, natural de Montilla (Cuenca), 22 años, jornalero.

Ramón Sánchez Montalvo, soldado de íd., natural de Tarancón (Cuenca), 22 años, soltero, labrador.

Miguel Gabaladón y Lara, íd., natural de Tarancón (Cuenca), 22 años, herrero.

Juan Palacios López, natural de Villanueva de Jara (Cuenca), soltero, labrador.

José de la Cruz Expósito, natural de Cuenca, 23 años, albañil.

Gregorio Laguna y Cerdán, natural de Esquidanos (Cuenca), 23 años, soltero, pastor.

Pedro García Gómez, cabo 2º del regimiento de Castilla, natural de Valladolid, 22 años, soltero, estudiante.

Vicente Zabala Incógnito, cabo 1º de íd., natural de Cuenca, 23 años, soltero, jornalero.

Adrián Serrano Larra, natural de Nava del Rey (Cuenca), 22 años, soltero, labrador.

Francisco Herráiz Cabañero, natural de Almareva (Cuenca), 22 años, soltero, labrador.

Agustín Ruiz ó Ramírez y Carrizo, cabo 1º del regimiento de Castilla, natural de Villacañas (Cuenca), 22 años, soltero, porteador.

Francisco Sepúlveda Rubio, natural de Villar de Cañas (Cuenca), 22 años, soltero, jornalero.

Julián Ayuso Martínez, natural de El Picazo (Cuenca), 23 años, soltero, jornalero.

Heridos.

Agustín Ruiz Barrio, soldado, curó en 16 de Julio.
José Carrasco Díaz, íd., curó en 20 de Julio.
Casimiro Ferrer Maña, íd., curó á los 45 días.
Vicente Armero Huertas, curó á los 10 días.
Manuel González Heras, curó en 20 de Junio.
Jacinto Carabaña Tiser, curó en 29 de Junio.
Sérvulo Ureña Pérez, soldado, curó en 6 de Junio.
Lázaro Rodas Belinchón, curó á los 14 días.
Basilio de Llame y Cormenu, curó en 12 de Mayo.
Vicente Pérez Espí, paisano, curó en 28 de Junio.
Pedro Díaz del Pozo, fogonero, curó el 10 de Junio.
Angel Rossi, ambulante de correos, curó el 26 de Setiembre.
Antonio Obregón, conductor, é Isaac Alfonso Zorita, guarda freno, curaron en 1º de Junio.

SUMARIO.



SUMARIO

LAS PRIMERAS INVESTIGACIONES

La primera noticia que el Juez de Almadén, D. Ramón de Rementería, tuvo de la catástrofe ocurrida en el puente de Alcudia, fué por conducto del Jefe de la estación de Chillón que se la participó por telégrafo.

A las once y media de la mañana el Juzgado se constituía en el kilómetro 279 de la vía, lugar de la catástrofe ocurrida en las primeras horas de la madrugada, y después de reseñar ligeramente el aspecto que presentaba el sitio de tan enorme siniestro, practicó un detenido reconocimiento en las inmediaciones del puente, en los postes telegráficos, vía y casetas de los empleados en la vigilancia de ésta.

Al reconocer el poste inmediato al puente por el lado de Badajoz, se observó una serradura, al parecer muy reciente, perfectamente plana, á la altura de 95 centímetros, y á su pie serrín reciente también sin manchas de barro, y algunos alambres enredados en el barro.

En sus investigaciones el Juzgado no encontró ni la parte superior del poste, ni aisladores, ni indicio alguno digno de hacerse constar; en el reconocimiento practicado en la línea sólo se observó falta de tensión en los alambres telegráficos.

Al mismo tiempo que las Autoridades administrativas extraían del río el material y prestaban socorro á los heridos, el Juzgado llamaba á los que tuvieron la fortuna de salvarse del riesgo inmenso que corrieron en la mañana del 27 de Abril.

Todos decían lo mismo, todos declaraban en iguales términos; venían en el tren multitud de soldados alegres y de broma, como va siempre el

soldado cuando regresa á su hogar después de haber pasado las privaciones del servicio.

Por la noche, cansados de la broma y de la diversión, se entregaron al sueño, y sin darse cuenta de cómo pudo ser, se encontraron sumergidos en el río.

Los que venían despiertos dicen que sufrieron fuertes golpes y encontronazos, ayudándose después á salir del agua, oyendo los lamentos de los demás, cuando observaron se encontraban en un puente hundido.

Estas manifestaciones se hacen constar en un acta extendida en forma de atestado.

En el kilómetro 268 se observó que al rededor de dos postes se hallaba removido recientemente el terreno y uno de los postes roto, más corto que el que le precede, sin que se advierta trozo de palo alguno y sí varios pedazos de aisladores y astillas.

El conductor del tren, Antonio Obregón Ortega, observó que el furgón en que venía descarriló, y sin hacer señal alguna por no poder, cayó al río todo el tren menos el furgón de cola y un coche de segunda clase con el correo que quedaron á la entrada del puente.

El tren venía á la velocidad ordinaria, debiéndose el siniestro, á juicio de este testigo, á una mano airada que cortó el puente, como lo demuestra el hecho de estar cortados los postes telegráficos próximos al sitio.

El tren—dice—salió de la estación de Chillón sin autorización de la de Almadenejos, sin duda por estar roto el telégrafo.

El guarda-freno Isaac Alfonso Zorita venía en el furgón de cabeza con el conductor Obregón, y al entrar en el puente se encontró repentinamente sumergido en el agua, sin oir señal alguna á pesar de su cuidado, por no saber dónde se encontraba el tren 226 que debió cruzar en la estación de Pedroches, ni haber recibido señal de Almadenejos, razón por la cual la máquina llevaba el silbato abierto todo el camino.

El maquinista Francisco Peláez Chacón, al llegar al puente notó descarrilaba la máquina, cerró el regulador y dió contra vapor pidiendo frenos, viniéndose en aquel instante al agua máquina, tren y puente, siendo inútiles todos sus esfuerzos para cortar el peligro, pues la máquina le despidió al agua, de donde salió por encima del material, en unión del conductor, guarda-freno y fogonero.

Respecto á la causa dice lo mismo que el conductor, pues, á su juicio, de no haberse cortado el puente, no se habrían sumergido en el río tramos en que no había entrado aún la máquina; de público sabe el testigo que durante aquella noche se habían oído detonaciones, sin que pueda precisar á quién había oído esta expresión.

En análogos términos se expresa el fogonero Pedro Díaz del Pozo.

Los Jefes de las dos estaciones entre las cuales se encuentra el puente

de Alcudia, no añaden ningún dato á estos primeros que recoge el Juzgagado; el Jefe de la estación de Chillón dió la salida al tren 51 á la hora reglamentaria (4,1) tomando las precauciones debidas, por no haber recibido aviso de Almadenejos, y á las y seis media supo la catástrofe que denunció al Juzgado y á sus Jefes.

El Jefe de Almadenejos, el asentador de la vía, los Inspectores del Gobierno y el Celador de alambres, sólo saben que estaban rotos dos postes del telégrafo, é informan al Juzgado que la sección de vía donde ocurrió el siniestro está vigilada por cinco guardas de noche, que recorren 13 kilómetros cada uno.

Los guardas de vía tampoco vieron nada; el del trayecto que comprende los kilómetros 275 á 287, nada observó ni antes ni después de salir el tren 51, ni oyó disparos ni vió postes rotos, así como tampoco vió al guarda del paso á nivel del kilómetro 266.

Angel Rossi, ambulante de correos que iba en el tren 51, cayó al río sin observar antes nada; á su juicio, la catástrofe fué intencional, pues vió un poste del telégrafo roto.

Antonio Ruiz, guardia civil que iba de escolta en el tren, no observó nada, así como tampoco sus compañeros de escolta, hasta que al llegar al puente notó que silbó cuatro veces la máquina pidiendo freno urgente, por cuyo motivo se incorporó; y al dar la voz de arriba á los compañeros no pudo conseguir nada, pues cayeron todos con un extraordinario estrépito.

Hace constar este testigo, que al descender desde la vía al río observó cortado el poste telegráfico y los alambres rotos, con señales de haber sido cortados con algún instrumento.

Mientras tales datos se consignaban, la Guardia civil, el zapatero de Almadén y algunos vecinos de este pueblo extraían cadáveres y material, circulaban trenes de socorro, acudían corresponsales de la prensa, se registraban las casetas inmediatas, funcionaba un telégrafo de campaña, se quemaban reses muertas, en una palabra, el valle de Alcudia se convertía en un campo de operaciones que dirigía el Juez, el Alcalde y los Ingenieros.

Tales fueron los primeros momentos de angustia para los heridos, para los que los socorrían y para el Juez; pues, de sus investigaciones, ¿qué se deducía?

Absolutamente nada.

La escolta del tren.

Sabido es que entre los importantes servicios que la Guardia civil presta á la causa del orden público, está el de escoltar los trenes, ejerciendo así asidua vigilancia en la vía férrea.

Tres guardias civiles subieron al tren mixto 51 á las tres y media de la madrugada del 27 de Abril de 1884 en la estación de Pedroches.

Llámanse estos guardias Antonio Ruiz Albarín, Miguel García Trujillo y Ramón Córdoba, nombres que con gusto consignamos, al mismo tiempo que los dirigimos nuestro más sincero elogio por los servicios que en la catástrofe prestaron.

Sus declaraciones como testigos, tienen gran interés.

Antonio Ruiz, jefe de la escolta, nada observó en las inmediaciones del puente, hasta que el maquinista, cuando el tren marchaba con la velocidad ordinaria, dió cuatro pitadas (frases textuales) pidiendo freno urgente; sintió un estrépito extraordinario, y salió después como pudo, procurando sacar á sus compañeros.

Al descender desde la vía al río, observó serrado un poste telegráfico y cortados los alambres del lado del puente y antes de su entrada en él, conociendo que el alambre fué cortado con algún instrumento, pues los extremos estaban doblados y se conocían señales de mordedura de algún instrumento, estando también el serrín muy reciente y próximo al poste.

Vió al guardafreno en la vía, y le avisó tuviera cuidado por estar en el puente; bajó después tras de ellos hacia el río, advirtiendo el guardafreno entonces la serradura del poste.

A las nueve y media vió venir al maquinista y fogonero del lado opuesto del puente, le manifestaron estaba herido el segundo, y que venían de la caseta inmediata de dar parte de lo ocurrido.

La Guardia civil reconoció todas las inmediaciones y no observó nada, ni á ninguna persona vió.

En una nueva declaración (1) asegura que el siniestro ocurrió á las cuatro y 20 de la mañana, que él tardó en salir del vagón unos cinco minutos, y al salir al exterior oyeron los gritos del guardafreno del furgón de cola, advirtiéndolos el peligro, y desde allí hasta que se reunieron con él no le perdieron de vista, como tampoco mientras auxiliaron al Administrador de Correos.

Al presentarle el Juzgado unos alambres partidos por un celador, dice que no le parecen los cortes iguales á los que vió; y al exhibírsele los alambres recogidos, dijo sí le parecían éstos los que él vió caídos.

---

(1) Folio 59 del sumario.

El guardafreno del furgón de cola—dice—en una nueva declaración (1): fué á la caseta inmediata para mandar se colocasen en la vía petardos de aviso, dándoselos á un obrero para que los colocase.

El poste del telégrafo (2) que vió serrado, le sirvió para prestar auxilio á los que se le demandaban sumergidos en el agua. Al bajar al río vió desde luego el tocón ó tronco incado en tierra; el trozo mayor del palo no estaba cerca del tocón, sino unos cuantos pasos más bajo, cerca de la orilla del río.

Hace después una narración de los medios que emplearon para salvar á los que pedían auxilio desde el río.

No vió serrar el palo ni observó que el guardafreno llevase serrucho ni instrumento alguno, siendo todas las señas, de haber sido serrado antes de llegar el tren.

Insiste este testigo en que el tren marchaba con la velocidad ordinaria, y en que no oyó silbar á la máquina hasta que dentro del puente dió cuatro grandes pitadas pidiendo socorro.

En la última declaración que prestó (3), afirma que al salir del coche sacando á una señora que con ellos venía, sintieron voces de ¡socorro! y comprendiendo sería el ambulante del correo, que iba en el departamento inmediato, se acercó á socorrerle, al mismo tiempo que sus compañeros conducían á la señora fuera del puente.

En todas estas operaciones invirtió unos diez minutos, al cabo de los cuales vió el poste recién serrado y el serrín fresco y limpio; los alambres estaban al pie del poste, prolongándose y cogidos algunos con las ruedas de los coches caídos.

En análogos términos se expresan, respecto á los dichos más importantes, los compañeros de escolta, Miguel García Trujillo y Ramón Córdoba.

---

(1) Folio 61 del sumario.
(2) Folio 310 del sumario.
(3) Folio 1399 del sumario.

INFORMES PERICIALES.

Reconocimiento del puente y causas del descarrilamiento.

Practicadas las primeras diligencias se hacía ya necesario el informe pericial, de los que por razón de su cargo tenían obligación de reconocer el puente de Alcudia.

El primer informe que obra en autos, es el emitido por los Ingenieros D. Enrique Ulierte y Mansí, D. Luis Page y Blanc y D. José Tarancón, que declaran ante el Juzgado lo siguiente: Que como consecuencia de los reconocimientos practicados, y vistas las señales impresas en varias piezas del puente, pueden asegurar que el accidente ha sido producido por descarrilamiento del tren 54, cuyo descarrilamiento principió en la parte del tablero situado sobre la primera pila de la parte de Badajoz, y que la máquina con su tren siguió descarrilada hasta la segunda pila, desde la cual hizo volcar el puente en su parte metálica, rompiéndose y cayendo al río con el tren, quedando todo en la disposición que el Juzgado observó:

Que la máquina dejó huellas marcadísimas de descarrilamiento así en las viguetas transversales como en los largueros, en toda la parte del tablero correspondiente al tramo central:

Que la causa probable é inicial del descarrilamiento, deducen, por las señales observadas, que ha sido producida por hallarse desclavados unos ó más carriles de los correspondientes á las escarpias que antes afirmaban el carril ó carriles que estaban desclavados; tienen completamente vivas las aristas y no hay rastros de violencia en dichos agujeros: que el carril ó carriles desclavados, aun cuando sueltos, debían estar colocados en su sitio con más ó menos desviación, al tiempo de pasar el tren; que los desperfectos que se observan en las pilas, estribos y parte metálica del puente no acusan falta alguna de la resistencia que técnicamente deben tener, pues la roturas que hoy se observan en el mismo han sido producidas por esfuerzos trasversales, para los cuales no está construído el puente principalmente; y finalmente, que el estado de conservación de las fábricas y parte metálica es satisfactorio, sin que por ahora puedan precisar el valor de los desperfectos.

***

Los Sres. Page y Ulierte ampliaron su informe en los siguientes términos:

Que continuando sus investigaciones desde el día en que prestaron su primera declaración, pueden precisar mejor varias circunstancias referentes al siniestro, y son las siguientes: Que en una longitud de siete metros veinte centímetros, comprendidos entre la vigueta número diez y ocho y la número veintidós, contando desde la parte de Badajoz á la de Madrid, es en donde se observa en el larguero de madera del lado derecho de la vía, ó sea el del agua arriba, la falta de todas las escarpias que debían sujetar los carriles á dicho larguero, observándose que no hay señales de que dichas escarpias hayan sido arrancadas de un modo violento, *lo cual deja suponer, con fundamento racional, que todas las referidas escarpias se hallaban quitadas en el momento del accidente;* habiendo observado también que en todo el resto del puente faltan, en puntos aislados, bastantes escarpias, cuyos agujeros, en unos puntos tienen señales de desgarraduras, y en otros están en la misma forma que los que existen en el larguero referido, pero nunca tan seguidos y en el número observado en dicho larguero; siendo estos últimos, ó sean los que no se refieren á larguero, los del lado derecho de cada carril en su mayoría, contra los cuales ha debido tener lugar el choque del carril al volcar el puente. Reconstituída la junta de los carriles de la fila del lado agua arriba, en cuya junta empezó á producirse el descarrilamiento, se han encontrado claramente marcadas las señales del paso de los rebordes de la rueda sobre las cabezas de los carriles. De estas señales, las más marcadas y que se suponen correspondientes al paso de la rueda delantera de la máquina, consistente en una rozadura de diez centímetros de longitud sobre el borde interior de la cabeza del carril, cuya rozadura empieza en la misma junta de los carriles y en dirección á Madrid, y desde donde acaba esta rozadura empieza otra curva sobre la cara superior de la cabeza del carril, ó sea sobre la cara en que se apoyan las yantas de las ruedas, terminando ésta última rozadura en un punto situado á la distancia de veintidós centímetros de la junta citada. Las bridas correspondientes á esta junta se han hallado unidas á un trozo de carril del lado de Badajoz, y sujetos á él por un tornillo cuya tuerca está floja, y se mueve á mano sin esfuerzo, no habiéndose encontrado los otros tres tornillos correspondientes á estas bridas. En todas las demás juntas de carriles del presente no se observan falta alguna de bridas ni tornillos. Reconocidos los largueros y viguetas, se observan las huellas de las ruedas sobre los largueros desde la vigueta número diez y nueve hasta el número ventiocho; y desde allí en adelante la rueda de la izquierda salió del larguero y empezó á chocar contra las viguetas del puente, dejando impresiones marcadas en todas las viguetas hasta la número treinta y ocho que se halla situada poco después de la

pila del lado de Madrid, donde tuvo lugar la caída de la máquina y del puente: la rueda de la derecha marchó por el larguero, dejando una marcada impresión sobre él, desdé la vigueta número diez y nueve hasta la veinticinco, y desde ésta hasta el veintitrés, marchó sobre la cara interior de la escuadra de hierro que sujeta el larguero, dejando señal marcada de su paso. Desde la vigueta número veintiocho hasta la número treinta y ocho, la rueda de la derecha fué chocando contra todas las viguetas, dejando en ellas una impresión semejante á la que hizo la rueda de la izquierda que queda descrita; debiendo hacer constar que las impresiones marcadas por la rueda en el larguero de la izquierda, desde la vigueta diez y nueve hasta la veinticinco, son mucho menos profundas y no tan continuas como las del larguero de la derecha: siendo cuanto han podido observar del reconocimiento hecho.

Preguntados si los movimientos de trepidación y acción de la gravedad sobre los tramos del puente al paso de los trenes conceptúan hayan podido determinar movimientos laterales á las placas ó á los rodillos, singularmente teniendo en cuenta el sitio en que el puente se halla colocado, y procurasen determinar con relación á la longitud de los estribos y pilas, así como también la distancia que media entre la parte exterior del puente metálico de la junta ó extremo más próximo de dichos estribos y pilares, dijeron: que para poder contestar con exactitud á toda la pregunta, necesitan tomar algunas medidas, para lo cual piden término.

Continuando en 8 de Mayo, dijeron: que en vista de la anterior pregunta y los datos tomados al efecto, deben manifestar, que la trepidación y el paso de los trenes no creen pueda haber producido los movimientos laterales de las placas y rodillos á que se refiere la pregunta, teniendo en cuenta la posición de estas piezas en las pilas y estribos; que la colocación del puente metálico sobre las pilas y estribos era desde la mitad de éstos hacia el lado de la derecha en sentido ascendente, quedando desde el extremo de la viga derecha hasta la arista de cada pila y estribo de veinte centímetros.

Preguntados para que informen si el puente metálico constituía una sola pieza ó conjunto homogéneo, cuáles son su longitud total, así como la de cada tramo, ó sea la comprendida entre cada una de las pilas y estribos, dijeron: que el puente metálico constituye un todo homogéneo, ó sea una viga continua de uno á otro extremo, cuya longitud total es de 90 metros, no existiendo realmente tramos distintos en cuanto á la parte metálica; pero la distancia de cada pila al estribo inmediato es próximamente 25 metros, y la distancia que separa las pilas entre sí, es próximamente 34 metros, quedando repartido el resto hasta la longitud total de la viga entre los espesores de las fábricas sobre que descansa aquélla.

Preguntados si dada la altura de las celosías ó vigas que determina-

ran, y el punto de las mismas en que se encuentran las viguetas y carriles, cuya altura con relación á la parte inferior de la viga determinaran igualmente, conceptúan y pueden determinar que toda la parte metálica del puente tuviera el centro de gravedad en sitio determinante de un equilibrio estable con arreglo á los principios elementales de la física, y si caso afirmativo, los coches y principalmente las jaulas cargadas de ganado, cuyas alturas se servirán indicar, podían considerarse corriendo sobre los rails en condiciones de ese mismo equilibrio estable; esto es, teniendo dichas jaulas y coches el punto de suspensión más alto ó más bajo que el centro de gravedad, ó confundidos uno y otro en lo que elementalmente se conoce con el nombre de equilibrio indiferente, cuya explicación pueden referirla también á la máquina y su ténder, enterados dijeron: que en cuanto se refiere al equilibrio del puente y dada su forma, debía encontrarse en equilibrio estable; la altura total de las vigas es de 2'97 milímetros; que las viguetas trasversales se encuentran á la altura de 1'45 metros de la cabeza superior de las mismas vigas, siendo la altura de dichas viguetas 40 centímetros; que la altura de las jaulas es desde los carriles hasta la cubierta 3'95; y la de los coches, contada del mismo modo, 3'25; la de la máquina en su totalidad 4'20; considerando que tanto la máquina como los vehículos se hallan en equilibrio mientras marcha sobre la vía en las condiciones normales; y que calculan que tanto en la máquina como en los vehículos cargados, sus respectivos centros de gravedad deben estar algo más elevados que los ejes de dichos vehículos y máquina, asegurando que aun en el caso de marcha, existe equilibrio estable en sentido trasversal á la vía.

Preguntados cuál es la anchura del puente metálico y de los estribos y pila del mismo y de la parte de fábrica de los estribos en que descansan los extremos del puente mismo, así como la altura hasta el nivel de la vía en la rasante de los carriles, y finalmente, si el puente metálico se encontraba sujeto á los estribos por alguna brida ú objeto de sujeción ó simplemente tendido ó presentado sobre el descanso de los estribos, y si las placas de los rodillos y éstos se encontraban en su sitio correspondiente y en perfecto estado, caso de descansar la parte metálica sobre ellos, ó si descansaban por algún punto ó por todos en seco sobre la misma fábrica, refiriéndose el informe en cuanto á los rodillos, no sólo á lo de los estribos, sino á los que pudieran estar colocados sobre las pilas, dijeron: que para contestar con exactitud y completo acierto á las preguntas expresadas, necesitan conferenciar y practicar alguna operación, por lo que habrán de emplear algún tiempo, por lo cual piden un plazo (esta diligencia se practicó en 6 de Mayo).

Continuando la primera diligencia el día 7 de Mayo, los mismos peritos dijeron: que la anchura del puente metálico es de 4'35 metros; la de

los estribos es de 9'90 entre pretiles; la de las pilas 11'20, medidos en la dirección del río; que el ancho de la parte de fábrica de los estribos en que descansa el puente, es de un metro 24 centímetros, medidos en el sentido del eje de la vía; que la altura de la cara superior de los carriles sobre la parte de estribo donde asentaban las cabezas inferiores de las vigas del puente, es dos metros 16 centímetros; que el puente no se encontraba sujeto por medio alguno á las pilas ni estribos, sino simplemente apoyado por el intermedio de placas y rodillos en los dos estribos y pila del lado de Badajoz, y sólo por placas en la pila del lado de Madrid; siendo esta la misma disposición adoptada en otros puntos de esta línea, como el Guadaluces y la empleada ordinariamente en la clase de puentes á que corresponde el de Alcudia, que por lo que se vé ahora después del siniestro deducen, que las placas y rodillos debían estar en su sitio en el momento del accidente, pues si bien se encuentra una placa de las situadas en el estribo del lado de Badajoz y otra de la pila inmediata, movida la primera y caída la segunda al río; así como también varios rodillos fuera de su sitio, consideran sean consecuencia de la caída del puente: que el estado de conservación de las placas y rodillos en todo lo que puede afectar á la seguridad y resistencia, es bueno, observándose solamente desportillados los rebordes de algunos rodillos de los caídos de la pila del lado de Badajoz y rotos los barrones ó ejes de los mismos que entran en el bastidor rectangular que une todos los rodillos que forman cada punto de apoyo; observándose esto en un rodillo de la derecha y en otro de la izquierda del estribo de la de Badajoz que han recogido y presenta, observándose asimismo que la fractura es reciente en unos y antigua en otros.

Preguntados si las placas y rodillos á que se refieren, y singularmente las primeras son de hierro fundido ó batido y laminado, y si apoyándose en ellos exclusivamente las vigas ó largueros del puente metálico forman el medio de nivelación de éste para tomar la rasante con las continuaciones de la vía ó carriles, dijeron: que las placas y rodillos son de fundición; y en efecto, constituyendo los asientos únicos del puente, era necesario que estuvieran á la altura conveniente para formar el envase por que se les pregunta.

Preguntados si dichas piezas tienen alguna sujeción sobre la obra de fábrica que impida todo movimiento de ellas, y si la corredura de una de ellas por cualquier causa lleva consigo la desnivelación en más ó menos del puente metálico y la rasante referida, dijeron: que calculan que deben tener sobre el plano interior de la placa uno ó más nervios ó aristas que encajen en huecos ó cajas correspondientes hechas en la obra de fábrica, entrando sueltos sobre ellos los juegos de rodillos que constituyen cada punto de apoyo; y que si el movimiento de placas ó rodillos se

verifica en un plano paralelo al de la vía, no producirá variaciones en la resante; pero sí siempre que el movimiento se verifique en cualquier otra dirección ó sentido.

Preguntados si tienen conocimiento por el cargo que ocupan ú observaciones que hayan podido hacer, que el puente en todo ó en parte haya sufrido en tiempos anteriores, deterioro, hundimiento ó alteración, que haya dado lugar á recomposturas más ó menos graves, dijeron: que por razón de su cargo no tienen en este momento noticia alguna de lo que se les pregunta; y que en todo caso en la oficina de la Dirección de Madrid, á cuyo servicio están afectos y pertenece esta línea, no podrían existir antecedentes concernientes á la pregunta, ni encontrar indicios de reparación en las fábricas ni parte metálica del puente, y sólo lo que consideran más bien de conservación, el envío de largueros de maderas, repuestos al parecer hace algunos meses.

Preguntados si el derrumbamiento que se observa en las pilas por la parte de su extremo derecho, mirado en la dirección de Madrid, le consideran como intento ó consecuente á los accidentes del siniestro; y si los materiales de fábrica que hayan podido apreciar tanto en las pilas como en los pretiles de los estribos, son á propósito, por su resistencia, al trabajo que respectivamente están llamados á desempeñar, dijeron que dicho derrumbamiento le conceptúan consecuente á las circunstancias del accidente, y debió tener lugar con simultaneidad á la caída del puente; y que los materiales á que se refiere la pregunta llenan debidamente las condiciones de solidez y resistencia, propias de una buena construcción y el objeto á que están destinados en esta parte de la obra.

Preguntados si debiendo el siniestro, según ya tienen manifestado, á un descarrilamiento éste se verificó precisamente en el sitio marcado en el rail por la impresión que se supone paso de ruedas, y si éstas debieron ser las de la máquina, dijeron: que en efecto debió tener lugar allí el principio del descarrilamiento, y que la impresión á que alude la pregunta debe ser producida por rueda de locomotora.

Preguntados si dado el descarrilamiento de la máquina pudieron evitarse en algo sus efectos, apretando convenientemente los frenos y dando contravapor, principalmente atendida la circunstancia de que el tren descarrilado se componía de trece vehículos, y la máquina no llevando servido más que el freno de furgón de cola, ó en el caso de que también hubiera llevado en el centro otro freno, dijeron: *que consideran que podía contribuir muy poco á disminuir ó evitar los efectos del accidente la maniobra de dar contravapor y apretar freno* entre el corto espacio de tiempo que debió mediar entre el aviso del maquinista y la caída del tren al río; y menos si se utilizó solo el freno del furgón de cola y el contravapor que por la disposición de las piezas de la máquina aparece dado:

Preguntado si dado un contravapor violento y apretando el freno del furgón de cola pudo producirse ó aumentarse las consecuencias del siniestro, por lo que vulgarmente se llama encabritarse la máquina, dijeron: que aun habiendo dado el contravapor de una manera violenta, lo cual ignoran por no verse si la máquina tiene palanca de cambio, de marcha ó de husillos, los efectos son insignificativos é inapreciables en el presente caso.

Preguntado si aun no existiendo descarrilamiento anteriormente pudo producirse éste, porque al juzgar el maquinista la existencia de un objeto ó entorpecimiento en la vía, diera inmediatamente contravapor, se apretara el freno del furgón de cola, y hasta se produjera el encabritamiento de la máquina, dijeron: que es de difícil apreciación el efecto que según las circunstancias de cada cosa, pudiera tener lugar.

Preguntados si dado el estado en que se hallan las bridas y los carriles de que han hecho mérito, era consecuencia necesaria el descarrilamiento del tren al pisar las ruedas de la máquina y coches por dichos carriles, dijeron: que por el estado de las bridas y tornillos de que queda hecho mérito, no es consecuencia necesaria, si no se acompañan otras circunstancias, el descarrilamiento del tren.

*
* *

Constituído el Juzgado con los Ingenieros D. César Llorens y Don Francisco de Federico en el puente, y quitado el balastro de parte de la antigua vía, hoy sin uso, resultó que se tardó en desclavar cada grapa ó escarpia tres segundos, hecho con una barra á propósito; y hecho con un martillo, se tardó minuto y medio, rompiéndose en parte la escarpia, tascando la madera en el agujero en donde aquélla clavaba: los tornillos se tardaron en desarmar cada uno con la llave á propósito, tres minutos.

Como consecuencia de este reconocimiento, los Ingenieros antes citados, emitieron el siguiente dictamen:

Que el puente se encuentra arruinado, destrozada la viga de hierro y desportillada la esquina superior del lado derecho, viniendo de Badajoz á Ciudad Real, de las dos pilas, no hallándose en los estribos desperfectos de importancia: la locomotora y el ténder se encuentran en el río casi completamente volcados: la viga de hierro, cuyo tramo central se halla casi totalmente destrozado y el primero en bastante mal estado, dan, sin embargo, indicios claros para poder reconstruir el suceso que ha dado origen á la destrucción del puente. La locomotora que arrastraba el tren ha abandonado la vía al acercarse á la primera pila, montando la pestaña de la rueda delantera sobre un rails que deja del lado interior de la rueda; continúa largo trecho rozando sobre el larguero de madera, en

el cual deja una profunda impresión que se va separando cada vez más del carril, hasta llegar á la escuadra exterior del larguero, sobre la que marcha abriéndola, continuando después sobre algunas viguetas del puente, que conservan también la impresión de la rueda, hasta llegar al sitio que corresponde á la segunda pila, en que tropieza la máquina sobre la viga de la derecha, produciendo la caída del puente con el consiguiente destrozo en la cabeza de las pilas y la natural deformación y destrozo de toda la viga Observados con detención los diferentes materiales que entran en la composición del puente, aparecen ser éstos de buena calidad y bien colocados en obra, con arreglo á su destino, sin que ni en las maderas ni en los hierros se encuentren roturas ni desperfectos que no sean de los manifiestamente producidos por el siniestro, contando entre las piezas examinadas, no solamente las que se encuentran en el lugar del siniestro, sino también las barras, carriles y algunos rodillos que han visto y que el Juzgado tiene recogidos, en uno de cuyos carriles se observa perfectamente la marca producida por el reborde de la rueda al salirse de la vía. Que respecto á las causas que han podido producir el descarrilamiento, no han encontrado datos en qué fundar una opinión segura: que con este objeto han examinado la clavazón del puente y encontrado escarpias que permanecen intactas en su sitio; otras torcidas y medio arrancadas; muchos agujeros correspondientes á las escarpias que faltan; y de éstos, sin ley alguna, unos con rebordes vivos y limpios y otros con aboyaduras y rasgones, efectos que se explican perfectamente por las diferentes fuerzas que se desarrollan al tener lugar un accidente de esta especie. Que en los restos que han examinado no encuentran señales de haber empleado la dinamita para destruirlos. Que las placas y rodillos sobre que se apoya el puente son de fundición; y que no estando rotos todos los de una caja, sirven y desempeñan su papel para apoyo del puente, sin que esto haya podido ser causa del descarrilamiento, y que los rodillos no sirven para la nivelación del puente, sino que su objeto es proporcionar un apoyo que no impidan las contracciones y dilataciones del hierro, efecto de los cambios de temperatura: que los movimientos de trepidación y acción de la gravedad sobre los tramos del puente al pasar los trenes, no han podido determinar movimientos laterales de las placas ó de los rodillos, aun teniendo en cuenta el sitio en que el puente se halla colocado.

El Juzgado sujetó al mismo interrogatorio que á los anteriores peritos á éstos, respondiendo en términos análogos.

Preguntados sobre si pudieran aminorar los efectos del descarrilamiento, con los frenos, contravapor, etc., dijeron: que si el maquinista no se apercibió del descarrilamiento hasta haberse iniciado, creen que ningún número de frenos ni el contravapor podían tener gran influencia

en el resultado, atendida la corta distancia recorrida; que en el caso de que el maquinista anticipadamente hubiera podido apreciar que había una causa origen del descarrilamiento presumible, y hubiera tenido á su disposición frenos instantáneos y continuos como los que se usan en muchas líneas del extranjero, pero no todavía en las nuestras, los efectos del descarrilamiento se hubieran seguramente aminorado, evitando quizá la rotura y caída del puente.

Que no pudieron aumentarse los efectos del descarrilamiento, aun dando contravapor y apretando frenos, que no produjeron el encabritamiento de la máquina.

Reconocimiento pericial de la máquina.

Los primeros que reconocieron la máquina 405 del tren 51, fueron los peritos Sres. D. José Sánchez Solís y D. José Tarancón, que establecen las conclusiones siguientes:

1ª Que junto á la pila segunda del lado de Badajoz y á la parte de aguas arriba, aparece volcada con su ténder una locomotora, que era la que conducía el tren descarrilado.

2ª Que la máquina, según aparece en su traviesa delantera, es el número 405 de la Compañía, y está volcada sobre su lado derecho sin grandes averías.

3ª Que las llantas de la misma están en perfecto estado, y que su grueso al contacto del carril es de 58 milímetros; lo cual prueba que no ha habido necesidad de efectuar en ella otro torneado que el de nueva.

4ª Que las pestañas de dichas llantas también están en perfecto estado y tienen la altura de 30 milímetros y curvatura conveniente.

5ª Que los ejes se hallan también en perfecto estado.

6ª Que del mecanismo de la misma sólo se encuentra rota, como pieza algo importante, la barra del collar del escéntrico de la marcha de atrás del lado derecho, y que por la posición que guarda el collar con la barra, se deduce que la ruptura no ha sido producida mientras la máquina funcionaba.

7ª Que las demás rupturas que se encuentran son las de las barras que sostienen el paralelismo de los bastidores sobre el eje motor, robinetes, purgadores, soporte que fija la corredera del lado izquierdo, tapa de cilindros, escobas, etc., no tienen relativamente importancia alguna, é indican que han sido producidas por los choques con el puente.

8ª Que los rectores de cambio de marcha están hacia la parte superior en casi toda su curva; y de aquí necesariamente deducen que el tornillo de cambio de marcha tiene desarrolladas sus espiras hacia atrás, ó sea que estaba dado el contravapor.

9ª Que el ténder tiene el mismo núm. 405 y sus llantas y ejes están en perfecto estado.

10 Que los ocho pares de ruedas con sus ejes que se hallan en la proximidad del puente y pertenecen á una parte de los vehículos destruídos que componen el tren, se hallan en el mejor estado.

11. Que por los antecedentes que les han sido suministrados, las demás llantas y ejes no existen hoy en las proximidades del puente, y correspondían á los demás vehículos, se hallan también en buen estado.

En su consecuencia declaran: que en su opinión el descarrilamiento del tren 51 no ha podido tener como causa defecto alguno del material móvil y de tracción de que estaba compuesto.

*
* *

Sobre estos extremos obran en el proceso los siguientes dictámenes:

Informe de los peritos D. Gustavo Gallecher y D. Antonio Mernis y Miranda.

Que la máquina es la 405 de la línea de Madrid á Zaragoza y Alicante, construída en 1878 en Francia; que dicha máquina y ténder son de la misma fábrica; que examinadas las piezas de cambio de marcha y demás que son apreciables al exterior, se observa aparte de roturas de escobas, robinetes y un pedazo pequeño de cilindro, averías todas que conceptúan causadas por la caída de la máquina, una barra del collar del excéntrico rota en la parte correspondiente á la unión con dicho collar, el que se encuentra dada la vuelta hasta tropezar con el tirante de los bastidores que se encuentra roto; otros dos tirantes doblados y el soporte del lado izquierdo de las paralelas ó griseras también roto, desunida la máquina del ténder con roturas de las cadenas, ganchos y tubos de alimentación; los carriles que mueven las válvulas de distribución colocados en posición que indican haberse dado contravapor, sin que puedan precisar si la maniobra tuvo efecto por medio de palanca ó de husillo toda vez que estas piezas deben encontrarse situadas en el lado de la máquina que se halla sumergido, y por último, que la máquina tiene rota la chimenea al parecer por su base; extraídos los pistones no se advierte en ellos deterioro importante que pueda haber producido el siniestro, como tampoco las velas, ruedajes y coginetes de aquéllas y las suspensiones. De todo lo cual deducen que la máquina antes del siniestro se hallaba al parecer en buen estado, que aquél ocurrió yendo el convoy en marcha y volcado el puente por el choque de la máquina sobre la barandilla; y cayendo aquélla sin abandonar la caja del puente, produciéndose los desperfectos que se observa: que el maquinista debió dar contravapor al ocurrir el accidente, cuya maniobra debió tener por objeto detener la

marcha de la máquina y producir poco efecto para la alteración de ésta y del convoy que conducía. Y por último, que en el ténder han podido observar como única circunstancia importante la de hallar los frenos sin echar.

*
* *

Informe de los Sres. Tarancón y Sallo:

Que en confirmación de lo que el primero tiene manifestado anteriormente respecto á la situación en que se hallaban los sectores de cambio de marcha, los dos declarantes, y á un mismo tiempo, han observado que el tornillo de cambio de marcha señala el tres; tres cuatro puntos de los siete en que está dividido el total de la división en cada una de las marchas y en el sentido de las de atrás: que la válvula de toma de vapor está abierta en nueve milímetros de los veintidós que tiene de anchura, y respecto á la velocidad y fuerza impulsiva por que se les pregunta con vista de la abertura de la válvula de toma de vapor, manifiestan que no pueden precisarla ni aun siquiera con más ó menos aproximación, porque para la determinación de esta pregunta faltan varios factores y entre ellos el de la tensión que pudiera tener el vapor en el momento de la catástrofe.

Preguntados si dada la distancia de la primera pila, donde según parece ocurrió el descarrilamiento, hasta la segunda en que cayó el puente y la máquina, conceptúan hubiera tiempo material para la maniobra de cambio de marcha, y por tanto si al regulador pudo alterarse también de la posición que traía, ó calculan fuese la misma que han observado, dijeron: Que dada la velocidad de 20 kilómetros por hora asignada en los cuadros de marcha al tren mixto núm. 51, correspondiente al recorrido de 32 metros que median desde la 1ª á la 2ª pila, es próximamente el de cinco segundos, y que en este tiempo aunque perdiese el maquinista dos ó tres segundos en darse razón de lo que había de hacer, tuvo el tiempo suficiente para hacer la maniobra de cambio de marcha; pero que no pueden precisar si habría ó no tiempo desde la maniobra á la caída para que el contravapor fuera efectivo: que también creen tuvo tiempo el maquinista para cerrar y abrir después del cambio de marcha el regulador, pero que creen no habérsele tocado, por no ser necesario en ningún caso y mucho menos en máquinas que tienen tornillos como la 405 que nos ocupa para el cambio de marcha.

Ratificación del anterior informe.

Preguntados si dado el descarrilamiento de la máquina pudiera evitarse en algo los efectos apretando convenientemente los frenos, dando contravapor principalmente estudiada la circunstancia de que el tren descarrilado se componía de 13 vehículos, y la máquina no llevaba servido más que el freno del furgón de cola ó en el caso de que también hubiera llevado en el centro otro freno, y otro tercero, en el de cabeza, dijeron: Que dado el descarrilamiento, era lógico y hasta obligado el empleo del contravapor; que aun estando apretado el freno de atrás, en el supuesto de que sólo éste fuera servido, el efecto de la máquina si no receja ya descarrilada, siempre hubiera venido á producir el efecto de una parada, y el choque más ó menos acentuado contra los demás vehículos con que no se ha observado en la disposición en que estaba el tren; que estando ya el tren descarrilado, la resistencia que podía oponer el freno del furgón de cola no estiman que pudiese producir nunca efectos perniciosos, pues además de ser la resistencia de este freno escasa, comparativamente con la potencia de la máquina en su marcha hacia atrás, nunca, estando ya una parte del tren descarrilado, podría venir á chocar en su recejo con el furgón de cola. En reusmen, que no se disponía de otra fuerza para poder contener el tren descarrilado, sino la de contravapor y los frenos, y que sólo así hubiera podido evitarse la caída de éste.

Preguntados si dado contravapor violento y apretando el freno del furgón de cola pudieron producirse ó aumentarse las consecuencias del siniestro, por lo que vulgarmente se llama encabritamiento de la máquina, dijeron: Que dado el descarrilamiento, no estiman que pudieran aumentarse las consecuencias del siniestro por las razones que se indican en la pregunta

Prguntados si aun no existiendo descarrilamiento anteriormente pudo producirse éste, porque al juzgar el maquinista la existencia de un objeto ó entorpecimiento en la vía, diera violentamente contravapor, se apretase el freno del furgón de cola y hasta produjera el encabritamiento de la máquina, dijeron: Que en este caso no estiman tampoco lógico, ni en conformidad á los datos de la experiencia, que puede producirse el descarrilamiento y mucho menos en alineación recta, cual es la del puente, pues la máquina, llevando su velocidad normal, no puede obedecer instantáneamente al efecto de contravapor, sino que sigue su marcha adelante en virtud de la velocidad adquirida, y sólo viene á retroceder después de haber recorrido en la dirección que llevaba un cierto camino; pero que tal vez hubiera podido no encabritarse la máquina, pero si hacer descarrilar alguno de los coches.

El Ingeniero Jefe de la división de ferrocarril de Madrid, D. Manuel Sanz y Zornoza, certifica: Que registrados con toda minuciosidad el archivo de esta división, á fin de conocer si en épocas posteriores al día en que comenzó la explotación de la línea de Ciudad Real á Badajoz ha sufrido el puente de Alcudia algún hundimiento natural, deterioro ó alteración que afecte á su seguridad, así como también los informes que los Ingenieros encargados de la inspección facultativa puedan haber dado respecto á su estado y condiciones, los de la vía, defectos de trazado ó construcción de aquéllos en lugares próximos, recomposición de la obra citada y cualesquiera otros datos sobre los dichos particulares, ha resultado lo siguiente:

1º Un expediente formado á consecuencia de haber arrastrado las aguas 200 metros cúbicos de terraplén, pertenecientes al primer estribo del puente.

2º Entre los documentos que constituyen el archivo del Ingeniero encargado de la línea, otro expediente que se refiere al descarrilamiento de un tren en el kilómetro 110, causando averías en el puente de Alcudia, de cuyo expediente se acompaña copia.

Y en cumplimento de lo mandado, etc., etc.

Estado del puente de Alcudia.

Aparte de los datos periciales que aportan al proceso los Ingenieros acerca del estado del puente, obran en el sumario los siguientes que revisten carácter oficial.

En primer lugar, una comunicación de la Dirección general de Obras públicas, remitiendo los antecedentes que se la habían pedido sobre las obras del puente, y en la que hace constar los siguientes:

1º Que en el archivo de la extinguida División de Badajoz, hoy unida á la de Madrid, no existen antecedentes por los cuales se pueda venir en conocimiento de si se repusieron ó no algunas de las viguetas resentidas en el puente de Alcudia á consecuencia del descarrilamiento ocurrido el 2 de Marzo de 1873, como tampoco si se pusieron algunos tirantes y remachos:

2º No existe tampoco documento alguno del cual conste si se reconoció el citado puente después de practicada la reparación de los desperfectos causados por el descarrilamiento indicado, y únicamente puede deducirse que se verificó, por el contenido del último párrafo, de una comunicación fecha 5 de Marzo de 1873, suscrita por el Ayudante de la sección D. Enrique López, que dice así: «Mañana saldré á visitar la sección de mi cargo y reconocer si hay alguna alteración en la obra practicada en el puente de Aldudia, etc.»

La importancia de los desperfectos que se indican, pueden deducirse por el hecho de haber circulado trenes por el puente sin interrupción, según manifestación del Ayudante antes citado y en comunicación de la misma fecha.

3° El suplicatorio no explica qué piezas fueron las repuestas en el año próximo pasado en el puente, y esta Dirección sólo tiene noticia de haberse reparado en el año 1883 el andén de madera del expresado puente, poniendo flejes para sujetar los tablones, lo cual se verificó en el mes de Mayo, y en el de Agosto siguiente se reemplazaron 57 metros de largueros: de tal clase de reparaciones no se hace reconocimiento especial, ó sea por el personal superior de la División, sino en el caso de que llame la atención sobre ellas el vigilante encargado del trozo por reunir en su concepto condiciones defectuosas, y en elcaso á que se alude.

Nuevas diligencias.

En una inspección ocular que el Juzgado practicó en los largueros y vía del puente, se hicieron constar las siguientes conclusiones:

La madera del larguero estaba sana y los agujeros del carril no presentan señales de violencias, de todo lo cual deduce que pudieran salir los clavos al pisar la máquina y resto del tren en la madera cargando hacia abajo, y la resistencia que la barra metálica del rails pudiera oponer á doblarse ó romperse hacia abajo como la madera á que se encuentra unida, ó bien fueron sacados con instrumento apropósito, haciéndose constar que la madera de los largueros presenta en toda su longitud rozaduras profundas que pueden haber sido hechas por las ruedas del tren.

Después de practicar esta inspección ocular, el Juzgado amplió las declaraciones de los guardas de vía que insisten en sus principales afirmaciones. Hermenegildo Montero oyó un tiro en la noche del 26 al 27 de Abril, y que á su caseta acudió el maquinista Peláez á pedirle auxilio.

El vaquero Victoriano Jiménez, confirmando la manifestación de Montero, dice que, en efecto, en aquella noche sintió un disparo, y que él no le hizo á pesar de que con frecuencia los hace para espantar los lobos.

El tren 229.

Tuvo la fortuna el tren 229 de pasar por el puente de Alcudia á las doce de la noche del 26 de Abril, es decir, cuatro horas y media antes de la catástrofe.

Pasó sin novedad alguna, ni nada de particular observaron el maquinista, fogonero y conductor.

Al llegar á Almadenejos quedó detenido este tren por falta de comunicación telegráfica, y no haber cruzado con el 226.

El 27 por la mañana la máquina del 229 fué al puente de Alcudia con el tren de socorros.

*
* *

El Juzgado practicó dos diligencias de inspección ocular.

En una hace constar que en el kilómetro 265 se encuentra un trozo de poste telegráfico como de una vara y tres cuartas con señales evidentes de haber estado hincado en tierra, y por el otro picado por medio de hacha ú otro instrumento cortante, sin que se compruebe que dicho palo fuese parte del que estaba colocado más arriba.

En otra diligencia, el Juzgado describe las barras del carril estraídas del río que, según manifestación pericial, son las de la derecha del puente en sentido ascendente; el Juez hace constar que se hallan embridadas aunque faltan tres tornillos, teniendo un carril una impresión como de haber pasado una rueda.

El guardafreno del tren 51, José Guerrero y Pozano, amplía también su declaración acerca de lo ocurrido al llegar al puente.

No añade ningún dato nuevo.

El Juzgado recoge, de poder de este testigo, una navaja que, según diligencia de reseña, es de siete centímetros de longitud por dos de latitud, con una pequeña mella en el centro de la cuchilla.

Para hacer los registros convenientes en el río Alcudia, acudieron dos buzos de Sevilla, Manuel Ferreiro y José Morales.

Al declarar los buzos, dicen no han encontrado señales ni piezas de hierro ó materia parecida.

Los procesados.

En vista de todos estos datos, el Juez decretó el procesamiento del maquinista, conductor y guardafreno del tren 51, dictando contra ellos el siguiente auto con fecha 6 de Mayo de 1884.

1° Resultando que de la declaración del Jefe de la estación de Chillón D. Pedro Francia Roig, haber dado salido en cumplimiento de su deber al tren 51 sin tener noticia del 226 y hallándose interrumpida la comunicación telegráfica con la estación de Almadenejos, de todo lo que enteró al conductor y maquinista, al efecto de que marcharan con las precauciones necesarias, todo lo que afirma haberlo oído el guardafreno de furgón de centro Isaac Alonso.

2° Que el guarda de noche Manuel Casado afirma en sus declaraciones, que el tren 51, al pasar por su caseta, llevaba la velocidad regular,

sin que le sintiera silbar ni ningún otro aviso, advirtiendo únicamente su llegada por sentir el ruido de su marcha, no afirmando tampoco los Guardias civiles otra cosa sino que el tren llevaba la velocidad ordinaria, tanto antes como á la entrada del puente.

3° Que el guardafreno del furgón de cola manifiesta no haber oído ninguna otra señal que la del paso á nivel del kilómetro 279 y la que en el momento de la catástrofe se le hizo, pidiendo freno urgente.

4° Que por confesión del guardafreno Isaac Alonso que en lugar de venir en su puesto en el furgón del centro, venía leyendo un periódico en el furgón de cola.

Considerando: 1° Que de todo lo anteriormente expuesto y sin perjuicio de depurar si las condiciones del material fijo y móvil de la vía y su estado de conservación, incluso el puente, eran las convenientes, es lo cierto que tanto por el conductor, maquinista y guardafreno del furgón del centro, se ha faltado á las condiciones reglamentarias, en que dadas las circunstancias de precaución, aunque debió salir el tren 51 de la estación de Chillón, la marcha del mismo debiera haber sido menor que la ordinaria y con el silbato constantemente abierto y con avisos reiterados á pequeños intervalos, imprudencia tanto más notoria, cuanto que no podían las prevenciónes dadas por D. Pedro Francia que el mismo guardafreno Isaác Alonso confiesa.

2° Que éste obró también tanto más imprudentemente, cuanto que abandonó el freno que custodiaba, pasando á un sitio que no le correspondía, entreteniéndose en la lectura de periódicos, lo que no debió consentir en modo alguno el conductor como jefe de tren, en quien concurre la notable circunstancia de ser menor de edad no obstante la responsabilidad é importancia del cargo que desempeñaba.

3° Que apareciendo méritos de responsabilidad contra el conductor, maquinista y guardafreno citados y sin perjuicio del resultado que ofrezcan las diligencias posteriores, procede declarar por ahora procesados á los mismos únicamente.

S. S por ante mí el Escribano dijo: que debía declarar y declaraba procesados á los indicados sujetos, etc., exigiéndoles fianza de 5.000 pesetas á cada uno.

El primero que presta indagatoria es el conductor del tren 51, Antonio Obregón Ortega.

Niega en su declaración que fuese leyendo periódicos cuando el tren descarriló; antes por el contrario, dice, iba en el lugar que le corresponde, ó sea en el furgón de cabeza.

En el momento de la catástrofe iba sentado en un baúl mundo, acompañándole en el mismo furgón el guardafreno Isaac Alonso, al lado del freno y leyendo un periódico.

Que el jefe de la estación de Chillón le dijo estaba cortada la comunicación telegráfica y que no había pasado el tren 226, el cual debió haber cruzado en Pedroches con el 51, y por no haberlo verificado venían con el cuidado consiguiente.

Que la máquina vino silbando todo el camino y el maquinista repugnaba salir de la estación. No vió cortados los postes telegráficos en el momento de pasar el tren.

Unos quince minutos después es cuando vió los alambres en el suelo y un poste en tierra, divisándolos á la luz del día, ya desde la orilla, ó mejor dicho, desde el medio del río al salir de él; desde el río al poste hay una distancia de 50 metros.

Ignora dónde fué á parar el poste, y sólo ha leído en un periódico que aquél sirvió para sacar la gente del río.

Preguntado si el guardafreno Isaac Alonso iba en el sitio que le correspondía y si el declarante le advirtió que no fuera leyendo periódicos, dijo: que como no iban más que 13 carruajes no era de reglamento el llevar otro freno donde pudiera ir el Isaac Alonso, y por lo tanto no habiendo freno para éste iba donde debía ir, en el furgón de cabeza y como el declarante lo vió al lado del freno no le hubo de reprender por nada, advirtiendo que la lectura del periódico era de vez en cuando y no de continuo.

*
* *

El guardafreno Isaac Alonso, procesado también en esta causa, presta la declaración siguiente:

Al ocurrir la catástrofe, dice, venía en el sitio que le corresponde puesto que no había freno de centro mediante á que no era preciso por no llevar el tren más de 13 carruajes y no habiendo ese freno pueden ir indiferentemente en el furgón de cola ó en el de cabeza donde iba el declarante cuidando del freno que éste tiene; que como no tiene orden de ir precisamente á la ventanilla durante el trayecto sino en las estaciones, no iba, sin que por ir leyendo el periódico abandonase el cuidado del freno.

Que no sintió al maquinista pedir freno cuando el tren entraba en el puente, pues como todo el camino vino pitando la máquina no se fijó en si hizo alguna señal particular ó peculiar como la de pedir freno que consiste en dos pitadas breves y repetidas y mucho menos en la confusión que le produjo al ocurrir tan rápidamente el suceso.

Que al entrar en el puente traía el tren la velocidad reglamentaria de 20 kilómetros por hora; que el jefe de Chillón le dijo que estaba cortada la comunicación telegráfica, pero debían salir no obstante, pues los tre-

nes de viajeros no pueden detenerse hasta los cruces con otros de sus clases; que el maquinista repugnaba salir, pues ya venía con cuidado mediante á no haber hecho el cruce como debía en Pedroches con el tren 226.

Que al entrar en el puente no observó que estuvieran cortados algunos palos del telégrafo, pero después de haber salido del río observó que en la orilla izquierda había un poste caído y los hilos en el suelo.

Que salió del río por la orilla derecha desde donde vió en la otra el poste cortado.

No sabe lo que después se hiciera de ese poste.

Al entrar en el puente no se dió señal alguna de alarma.

*
* *

El maquinista Francisco Peláez Chacón en su indagatoria manifiesta:

Que el jefe de estación de Chillón le advirtió fuese con precaución, pues debía haber novedad mediante á que no había recibido comunicación telegráfica por hallarse cortada; entonces el procesado preguntó por el tren 226 contestándole el jefe que nada sabía, pues no había telégrafo, pero que el jefe de Almadenejos no le daría salida porque sabía que iba el 51 y como esto era cierto y su salida precisa á la hora reglamentaria no había más remedio que salir y en efecto salió, marchándose acortando la velocidad, pues iba á razón de 18 kilómetros por hora y tocando el silbato casi todo el camino, especialmente al entrar en el puente.

No sabe que en el puente haya ocurrido nunca fracaso con los trenes; que el año anterior fué reparado pero que el declarante y los demás maquinistas han pasado siempre por él sin temor alguno.

En el puente no había vigilante ni tiene obligación de estar allí fijo, sino que el guarda de noche tiene para recorrer 13 kilómetros, y como el puente está al principio de ellos ocurre muchas veces que cuando pasan los trenes está aquél al otro extremo.

Que cuando pidió freno le sirvió el de cola pero que en rigor no valió gran cosa sino quizá para que no acabase de caer el furgón.

Que á la tercera pareja del rails próximamente de entrar en el puente sintió el descarrilamiento ó sea caer encima de la primera pila y entonces pidió frenos, dió contravapor, cerró el regulador sin tener tiempo siquiera de abrir el inyector de agua y conociendo el peligro se agarró á la columna de la marquesina y se hizo un ovillo esperando un tranze fatal.

Que no notó nada de particular en la marcha del tren al entrar en el puente.

Que oyó decir que habían cortado postes telegráficos pero que él no lo vió; que á eso de las doce pasó por el puente el tren 229 sin novedad.

Ampliando este procesado su declaración, dice:

Que no fué al rancho del pastor sino que le vió en la caseta donde estaba esperando á los individuos de la misma sin que recuerde si dicho individuo se presentó en la caseta después de hallarse el declarante ó habiéndole visto antes no se fijó en él; que se lamentó de que hubiera ocurrido lo mismo que trataba de evitar al dar contravapor no porque supiera lo que hubiera ocurrido en los coches sino porque veía lo sucedido cuando descarriló la máquina, sin que profiriese males expresiones porque no acostumbra á hacerlo.

Que traía el regulador abierto antes de cerrarle dentro del puente al advertir el descarrilamiento.

Que lo del palo del telégrafo lo oyó decir como de siete y media á ocho de la mañana.

CAUSAS DEL SINIESTRO.

Es el problema que entraña este proceso y el que correspondía plantear al Juez instructor.

Decimos plantear, porque, dada la índole de la instrucción sumarial, según los preceptos de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal, en el sumario deben apuntarse todos los datos que vengan á justificar ó desvirtuar las diferentes hipótesis sobre los cuales debe encaminarse la investigación.

Apenas se presenta un hecho criminal, de cualquiera manera que éste se ofrezca, el Juez, examinando sus caracteres, debe fundar sobre una presunción, la más lógica y racional que encuentre, la norma de su acción para aportar los datos necesarios al esclarecimiento del hecho, y á medida que avance el sumario y nuevos horizontes se presenten en el proceso, la investigación á su vez debe encaminarse á confirmar ó negar las hipótesis planteadas.

Veamos las planteadas en este proceso y cuál es su resultado.

No pudiendo entrar en un detenido examen, porque sería prolijo transcribir centenares de folios para consignar datos que en el juicio oral se confirman, vamos solamente á indicar las distintas versiones que acerca del hecho justiciable aparecen en el sumario.

Mal estado del puente.

Detenidamente hemos hecho la descripción del puente de Alcudia y copiado á la letra los informes periciales emitidos acerca de su estado de conservación, así como también los datos oficiales remitidos por la Dirección de Obras públicas, que arrojan la historia del puente y reformas que ha sufrido.

De los cinco Ingenieros que han declarado, tres que en un principio acudieron al lugar del suceso, y dos que fueron reclamados después por

el Juzgado afirman en los indicados dictámenes que era satisfactorio el estado de conservación del puente.

El Juzgado instructor, deseando confirmar los informes periciales con dichos de testigos, interrogó á varios empleados de la Compañía, especialmente á los maquinistas, fogoneros, conductores y guardafrenos, si les imponía algún temor el paso por el tren, y todos están conformes en que no le tenían miedo alguno.

Estas pruebas periciales y testificales, son las mismas que se han practicado para describir este punto importante.

Una mano airada.

La historia de la criminalidad ofrece ejemplos tristísimos de maldad, pero ciertamente que pocos hechos podrá registrar que ofendan más todo sentimiento de humanidad y toda idea de cultura como el de causar una catástrofe de la índole de la del puente de Alcudia.

No se comprende ni se concibe que una mano airada sea tan perversa y tan cínica que vaya á destruir una vía para causar multitud de desgracias sólo por el salvaje deseo de ocasionar un mal.

Las cortaduras de puentes y vías férreas han sido siempre debidas á alguna causa, no sólo al instinto de matar por matar; el robo y las alteraciones del orden público para la consecución de fines políticos han sido las causas de los siniestros intencionales acaecidos en los caminos de hierro.

¿Fué el robo el aliciente que guió para ocasionar la catástrofe?

Nada se desprende en el sumario que pueda justificarlo; el tren no llevaba caudales, ni en él iba ninguna persona de capital grande ni que consigo llevase respetables sumas; así es que no es de presumir fuese el robo el móvil de tan enorme crimen.

La pasión política, causa de tantas catástrofes en todos los órdenes de la vida, ¿fué en este caso origen de la del puente de Alcudia?

El sumario hablará por nosotros, á cuyo efecto vamos á consignar los datos que arroja.

Tres Ingenieros en los mencionados dictámenes afirman que el descarrilamiento tuvo por causa el hecho de hallarse arrancada antes de pasar el tren la clavazón de varios carriles.

De los testimonios aportados al proceso de los libros del telégrafo de las estaciones de la línea (1) y los partes diarios de las estaciones del Gobierno resulta que las líneas telegráficas se hallaban cortadas á ambas bandas desde algunas horas antes de ocurrir el siniestro.

---

(1) Estos testimonios se trascriben integros en este folleto, incluyéndolos en la prueba documental practicada en el acto del juicio oral.

Aparecen en el sumario diferentes diligencias de inspección ocular, que demuestran la existencia de dos postes del telégrafo partidos y los alambres caídos.

La inmensa mayoría de los testigos presenciales de la catástrofe, especialmente los viajeros del tren 51, dicen que, en efecto, vieron unos y supieron otros estaban los postes caídos.

Todos convienen en que las cortaduras debían ser recientes.

Encontrados los postes telegráficos y reconocido uno de ellos por dos peritos carpinteros D. Luis López Patiño y D. Simón Fuentes y Patiño, manifestaron que un hombre en dos minutos solamente pudo serrarle por completo; que han reconocido el otro poste, en el cual encuentran que ha sido cortado á golpe de hacha, no de las que se usan en el país (1), que son de corte curvo, como un hacha manuable, pequeña, de poco peso, de corte plano y boca ancha, y en razón á los golpes que el palo tiene creen que el que la manejó no sería muy entendido, y opinan que emplearía en la operación tres ó cuatro minutos; las astillas que reconocieron eran procedentes del palo, y á su juicio era procedente el trozo que examinaban de un poste telegráfico entero, que bien puede ser el otro trozo del mismo el que ven colocado con los alambres donde estaba el poste caído, y cuya colocación debe ser reciente.

Respecto á los alambres cortados, los celadores del telégrafo, que acudieron al sitio del suceso, dicen que estaban cortados con un instrumento distinto al que ellos usan para su oficio, consistente en un triángulo metálico.

A manera de episodios que acompañan al sumario, aparecen en el sumario ciertas historietas de no escaso valor que, combinadas todas, se prestan al estudio y pueden decir algo acerca de la fisonomía especial de este proceso.

Los viajeros no vieron gente sospechosa; los guardas de vía tampoco, pero las Autoridades informan al Juzgado de los hechos á que antes nos hemos referido, y de aquí estas historietas que aparecen en el sumario.

En efecto, como de la prueba documental al parecer se desprende en los días anteriores al descarrilamiento, estuvieron en las inmediaciones del puente de Alcudia algunos hombres sospechosos de Linares, á quienes se han buscado, sin dar con su paradero.

Algunos pastores, dos serenos y dos vecinos de Almadén, han declarado en el sumario que en la noche del 26 al 27 de Abril de 1884, á las doce y media próximamente, oyeron hácia el puente una detonación de

---

(1) Se refieren á la Mancha.

mayor intensidad que el disparo de un arma de fuego, añadiendo algunos que les pareció petardo ó barreno, ruido que por cierto no oyeron los guardias civiles que custodian el cerco de Buitrones, si bien es verdad que la guardia la hacen dentro de una habitación cerrada.

Algunos vecinos de Almadén vieron varios cazadores desconocidos, y otro fué asaltado por un desconocido que quiso quitarle la escopeta.

Sobre todos estos hechos hay minuciosas investigaciones en el sumario, siendo muchos los testigos que declaran.

El conductor Roig

Una especie se vierte en el sumario que no porque sea de escasa importancia hemos de dejar de consignar, toda vez que nuestra misión de cronistas nos obliga á apuntar todo lo que el proceso arroje.

Al interrogar el Juez instructor al Jefe de la estación de la Caracollera acerca de las causas de la catástrofe, dice que, como rumor público, sabe que el conductor del tren 226, D. Valero Roig, había sido amenazado de que atentarían contra él, porque poco tiempo antes había contribuído á que se capturasen entre Argamasilla y Puertollano unos individuos acusados de sustraer varios fardos del tren que conducía.

D. Valero Roig dice que es cierto este hecho, y de rumor público había sospechado de que se atentara contra él por el *hecho de marras*, según llama el testigo al de las amenazas.

El hecho de marras y el miedo consiguiente, obligaron al testigo á pedir el cambio de destino que le concedió la Compañía.

El último viaje que hizo en la línea de Madrid á Badajoz fué el día 26, la víspera de la catástrofe.

Este hecho no ha tenido en el juicio oral importancia alguna, ni en el sumario se confirma más que por referencias, razón por la que no le creemos digno de ocuparnos de él con más extensión.

Velocidad del tren.

Es una de las hipótesis más importantes del proceso y la base de él, toda vez que fundado en ella se decretó por el Juez el procesamiento del maquinista Peláez.

En efecto, aseguran algunos testigos que el tren marchaba con velocidad extraordinaria.

Son estos testigos viajeros, soldados todos (los que tal dicen).

Otros testigos, entre ellos el guardafreno del furgón de cola, el guarda de noche que hizo al tren la señal de estar franca la línea á corta dis-

tancia del puente y los guardias civiles que daban escolta al tren, dicen que el tren marchaba con la velocidad ordinaria.

Acerca de este punto informaron también al Juzgado los Ingenieros de la división de Madrid.

Tales son, en resumen, las hipótesis planteadas en el curso del proceso acerca de las causas de la catástrofe.

El Alcalde de Almadén.

En la introducción nos hemos ocupado del digno Alcalde D. Justo Sánchez Aparicio, elogiando los servicios que prestó.

También figura su nombre en el sumario cemo testigo; presta una declaración que por su especial índole merece consignarse íntegra.

Dice así:

Que hallándose en el lugar del siniestro al segundo día de haber ocurrido, recibió encargo de los letrados de la Compañía D. Alfonso González, D. Ernesto Ayllón y D Eduardo Peralta para satisfacer é indemnizar al Municipio de los gastos que se le pudieran haber ocasionado con motivo de los auxilios prestados y remunerar con la gratificación de cuatro duros á las diez personas que más se hubieran distinguido por sus servicios, recibiendo el primer extremo del encargo por el primero de los indicados señores, y el segundo por los otros dos; que posteriormente por el Alcalde de Alamillo se le presentó cuenta de gastos por el sepelio de los cadáveres, comestibles y otros servicios; y consultando con D. Alfonso González, él mismo le autorizó para que satisficiera dicha cuenta como cualquiera otra que se presentase, y también los gastos que se hubieran originado; para cumplir tal cometido recibió de dicho D. Alfonso la cantidad de 5 000 pesetas, y en efecto, satisfizo todos cuantos gastos se habían ocasionado.

Preguntado si aparece reintegrado el Municipio de esta villa en las cuentas del mismo, manifestó: que como quiera que el declarante pedía desde el lugar de la catástrofe los auxilios que necesitara á sus compañeros de Municipio, quienes se los mandaban de las diferentes tiendas á calidad de pago, y luego lo satisfizo el declarante con el dinero suministrado por la Compañía, no cree que figuren en las cuentas del Municipio, pero sí deben figurar en las sesiones del mismo dos actas acerca de los auxilios suministrados.

Preguntado si el declarante detuvo en los primeros días del suceso al empleado de la Compañía, Mariano Entrena, le condujo á Ciudad Real recibiéndole allí declaración sobre hechos referentes á esta causa, ante qué personas y por orden de quién, dijo: que por orden del Gobernador condujo á Ciudad Real al expresado sujeto, el que prestó declara-

ción ante los Gobernadores civil y militar según tiene entendido: que en virtud del recado del Alcalde de Alamillo preguntándole si se abonaban los gastos por el que habla, remitió la carta á que se refiere la pregunta, abonando la cuenta cuyo importe no recuerda bien, creyendo fueran 250 ó 254 pesetas: que aun cuando no recuerda todas las personas á quien gratificó, le parece lo fueron las diez ó doce que enumera.

La Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante.

Ocurrida la catástrofe, la Empresa trató de personarse en la causa para defender sus derechos.

Requerido el Director para que manifestase la cuantía de los perjuicios ocasionados por rotura del puente, los apreció en 200.000 pesetas.

En 10 de Junio la Empresa se mostró parte, representada por el Procurador D Francisco Vázquez y el Letrado D. Manuel Rioja.

Al mostrarse parte la Empresa, el Juzgado la tuvo por tal y declaró secreto el sumario atendida la índole del asunto.

Fin del sumario.

Practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas, con fecha 20 de Noviembre de 1884 se dió por terminado el sumario, que constaba de 1425 folios, dictándose por el Juez instructor el siguiente auto:

Resultando: 1° Que en 29 de Abril último se incoaron en este Juzgado diligencias sumarias con motivo del descarrilamiento en el puente del tren 51, muerte y lesiones de varios viajeros y daños producidos por la catástrofe:

2° Que este hecho podía haber dimanado de un delito, ó ser puramente natural, por lo que inmediatamente se constituyó el Juzgado en el sitio de la catástrofe, practicándose cuantas diligencias estime oportunas al esclarecimiento del hecho, curación de heridos é identificación de cadáveres:

3° Que el tren del siniestro salió de la estación de Chillón sin comunicación telegráfica, de cuya circunstancia advirtió el Jefe de dicha estación al del tren, maquinista y guardafreno, á fin de que se observaran las precauciones prevenidas en estos casos:

4° Que el Jefe de dicho tren era un menor de edad, y que tanto éste como el maquinista y guardafreno, no guardaron las precauciones debidas:

5° Que declarados procesados por este delito, fueron indagados en legal forma y traídos al sumario sus antecedentes penales é informes de conducta y partidas bautismales.

Considerando: 1º Que se han agotado cuantos medios de investigación ha estimado pertinentes el Juzgado para el esclarecimiento de las causas, motivos del suceso, comprobándose por los informes periciales y declaraciones de testigos y procesados la existencia de un descarrilamiento origen del accidente, volcadura del puente metálico y efectos á ellos consiguientes, investigándose también si el expresado descarrilamiento ha sido casual por efecto del deterioro en el material fijo ó móvil, ó intencional y á mano airada.

2º Que no obstante haberse dirigido el sumario bajo esta forma hipotética, tampoco se ha descuidado y se ha dirigido especialmente hacer constar la cortadura de los palos telegráficos como único indicio que acaso pudiera conceptuarse verdadero de una mano airada en el accidente.

3º Que practicadas todas las averiguaciones y diligencias dichas, investigadas además la forma y condiciones con que el tren descarrilado marchaba y principalmente la de los empleados encargados de su custodia.

4º Que respecto á este extremo, como igualmente al de la recomposición del puente, se ha solicitado informe de la Dirección general de Obras públicas por medio del oportuno suplicatorio, solicitándose también se informase sobre el número de frenos mínimum que supuestas las premisas de tratarse del tren mixto, número de vehículos de que constaba y punto de trazado en que ocurrió el accidente debía llevar servido el tren en cuestión, cuyo informe aún no ha sido evacuado por el referido centro, sin perjuicio de lo que, y habida consideración á que en parte se hallan ya expresados en las demás diligencias sumariales algunos de estos antecedentes á que dicho informe puede ser unido á los autos en el ulterior estado de los mismos, y al notable retraso que se originaría de aguardar la remisión, se está en el caso de declarar terminada la investigación sumarial por parte del Juzgado, ajeno al retraso que pudiera seguir de la remisión de los informes dichos.

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se declara terminado el sumario: remítase á la superioridad, etc., y emplácese á los procesados y á la Compañía para que comparezcan ante ella.

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

Remitido el proceso á la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real, y aprobado el auto de terminación del sumario, el Fiscal, D. Tomás Alvarez González, formuló las siguientes

Conclusiones.

El Fiscal, calificando los hechos de la causa seguida contra Francisco Peláez Chacón, Antonio Obregón y Ortega é Isaac Alonso Zorita, dice:

1° Que en la tarde del día 26 del mes de Abril del mes último, salió de la estación de la vía férrea de la ciudad de Badajoz el tren mixto ascendente núm. 51 en dirección á Madrid, en cuyo tren se embarcaron en la citada estación de Badajoz, soldados de los regimientos de infantería de Granada y de Castilla, que se dirigían á sus respectivas casas con licencia ilimitada. La composición del tren á su llegada á la estación de Chillón, era la siguiente: después de la locomotora con su ténder, un furgón de cabeza en donde iba el conductor del tren; después de éste, cuatro coches jaulas cargados con ganado lanar en número de 740 reses; seguidamente un coche cuadra cargado con 24 caballerías; después un coche furgón que estaba destinado para servirlo el guarda freno Isaac Alonso Zorita, que no iba en él al ocurrir el descarrilamiento del tren, y sí en el furgón de cabeza en compañía del conductor del tren; luego de este coche otros cuatro de tercera clase donde iban los soldados que habían salido de Badajoz con licencia; seguidamente un coche de primera clase, después un coche de segunda clase en donde iba el ambulante de Correos D. Angel Rossi, tres guardias civiles que iban escoltando el tren, y una señora, y por último, otro furgón de cola, servido por el guarda freno José Guerrero Pizarro.

Sobre la hora de las cuatro y algunos minutos de la mañana del día 27 del mes de Abril de dicho año, el tren así compuesto llegó minutos después al puente de Alcudia en dirección á Madrid, y al pasar la máqui-

na la primera pila del puente, descarriló, y pisando las ruedas, ya en la madera de los largueros, ya de vigueta en vigueta, por razón de la velocidad adquirida, llegó la máquina hasta la segunda pila, que dista 30 metros á la primera, en cuyo punto chocó la máquina contra la baranda del puente metálico produciendo la rotura y volcadura de éste y la caída del tren al río Alcudia, á la vez que el puente metálico. Por consecuencia del siniestro expresado, fallecieron 52 soldados de los indicados regimientos, que fueron extraídos del río ahogados, y por contusiones, en el mismo día del suceso y sucesivos, llamados León Fuentes Siria, José Herreros Figueras, Pedro Hernando Moreno, Basilio Cortés Ramírez, Doroteo Olmedo Pérez, Fernando Fernández Bollarizo Francisco Herráiz Caballero, Francisco Domínguez Ruiz, Feliciano Gallego Pajarón, Francisco Fuero Colmena, Hermenegildo García Fernández Nicasio Mateos González, Juan Palacios López. Tomás Martínez Mora, Florentino Caba Colmena Fausto Martínez López, José de la Cruz Expósito, Cruz Delgado Temprano, Victoriano Moreno Millán, Cipriano de Pedro Valentín, Miguel Jiménez Ayala, Aniceto Poveda Prieto, Eulogio Rivero López, Tomás Toledo Salvador, Juan Puche López, Antonio García Talaya, Ramón Sánchez Montalvo, Miguel Gabaldón Lázaro, Nemesio Pradas González, Lucio Pérez Sáiz, Agustín Ramírez Carrizo, Francisco Sepúlveda Rubio, Gregorio Laguna Cerdán, Julián Ayuso Martínez, Francisco García Augias, Vicente Zabala Incógnito, Adrián Serrano Lara, D. Pedro García Gómez, Galo García Manzano, Cristino Ballesteros Gascón, José Plaza Peñarrutia. José Cebrián Carrasco, José Martínez Girón, Diego Nogueral Atienza, José Gómez Cobos. José Herráiz Armuña, Dionisio Málaga Racionero, Juan Ardíz García, Pascual Escribano Valderrama, Indalecio del Moral Herreros, Daniel Catellanos Pedrazo, Rufino Pérez Abad, y otro que falleció por causa de las contusiones recibidas el día 1º de Mayo, llamado Isidoro González Escalada, resultando asimismo heridos varios soldados y otras personas. Agustín Ruíz Barrio, soldado que se curó en 16 de Julio; José Carrasco Díaz en 20 de Julio; Casimiro Ferrer Mañas tardó en curarse cuarenta y cinco días; Vicente Armero Huertas se curó dentro de diez días; Manuel González Heras se curo en 4 de Julio; Vidal Garrido Heras en 30 de Junio; Jacinto Carabaña Tíser se curó en 29 de Junio; Sérvulo Ureña Pérez, también soldado, se curó en 6 de Junio; Lázaro Roda Belinchón se curo á los catorce días; Basilio de Llama y Colmena se curó, de las heridas sufridas, en 12 de Mayo; Alejandro Fernández Pérez se curó también en 12 de Mayo; el paisano Vicente Pérez Espí, que se curó el día 28 de Junio del año último; Pedro Díaz del Pozo, fogonero del tren referido, se curó de las heridas que padeció el 10 de Junio; D Angel Rossi, que venía en el tren conduciendo la correspondencia, se curó el 27 de Setiembre último; D. Antonio

Obregón y Ortega, conductor del tren, é Isaac Alfonso Zorita, guarda freno del propio tren, se curaron de las heridas recibidas en 1º de Junio.

También se ahogaron 19 caballerías de las 24 que iban embarcadas en el tren, de la propiedad de D Ramón Belda, D. Joaquín Espí Belda y Don Vicente Pérez De la propiedad de D. José Lloret Horca y D. José Mayor Chiment se ahogaron en el río citado, y á causa del siniestro 435 reses lanares, de las 540 que iban en el tren embarcadas por su cuenta En el propio tren D. Gregorio Medrano había embarcado de su propiedad 200 reses lanares, de las que 108 se ahogaron en el citado río, á causa del siniestro referido.

El maquinista del citado tren, Francisco Peláez Chacón, salió con el mismo de la estación de Chillón á las cuatro y minutos de la mañana del día 27 del mes de Abril del año último, sin que durante el trayecto que recorrió desde esa estación al puente de Alcudia hubiese hecho ninguna señal que pudiera indicar precaución ó peligro, llevando abierto el regulador de la máquina. En la misma vía férrea que parte desde la estación de Chillón al puente de Alcudia, precede á éste en dicha vía una notable y grande curva que se determina en el plano obrante al folio 727 de la causa. Momentos después de la salida del tren de la estación de Chillón, llevaba grande velocidad, mayor que la reglamentaria, y con esta velocidad pasó por la curva expresada, y con la misma entró en el puente de Alcudia; y al advertirse por el maquinista el descarrilamiento de la máquina, dió contra vapor y cerró el regulador de ésta, pidió frenos urgentes que sólo fueron servidos por el furgón de cola del tren, y la causa del descarrilamiento del mismo fué un efecto natural de la extraordinaria velocidad adquirida, cumpliéndose en este caso una ley física dada la curva que precede al puente y la velocidad grande que llevaba el tren. El punto donde chocó la máquina con la baranda del puente metálico, fué por el lado externo de la curva referida, á cuyo fin se encuentra situado el puente citado. Si el trayecto de la vía hubiese sido recto, la máquina y demás coches que formaban el tren no se hubiesen separado cada vez más de los carriles hasta chocar la máquina con la baranda del puente, adonde tampoco hubiese chocado seguramente si el puente hubiese tenido contracarriles.

Al advertirse por el maquinista del tren el descarrilamiento de la máquina en el puente hizo la señal correspondiente pidiendo freno urgente, que le fué servido por el guarda del furgón de cola José Guerrero, pero no por el guardafreno del centro servido por Isaac Alfonso, por no ir en él y sí en el furgón de cabeza, ni tampoco el freno del furgón de cabeza por el conductor del tren por descuido en el cumplimiento de sus deberes, sin que resulte que hubiese habido fuerza mayor.

2º Los hechos indicados en la anterior conclusión constituyen 53 deli-

tos de homicidio, 12 de lesiones graves, cuatro menos graves, cometidos por imprudencia temeraria en un solo acto.

3º En el hecho expresado han tenido la participación como autores los procesados Francisco Peláez Chacón, Antonio Obregón y Ortega é Isaac Alfonso Zorita.

4º En el hecho de autos no han concurrido circunstancias que deban ser apreciadas para la penalidad.

5º Que por virtud de lo manifestado en las anteriores conclusiones, y de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de la ley de Policía de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, los artículos del Código penal 581, 21, 121, 123, 124 y demás de aplicación general del mismo Código, el procesado Francisco Peláez Chacón ha incurrido en la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional, Antonio Obregón y Ortega en la pena de un año y 6 meses de prisión correccional, é Isaac Alfonso Zorita en la pena de dos años de igual prisión, en las accesorias á los tres de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y en las costas causadas por iguales partes.

Y en cuanto á la indemnización civil, resulta:

1º Que los perjuicios causados á los padres y familias respectivamente de cada uno de los 53 soldados muertos con ocasión de la catástrofe del puente de Alcudia, que ninguno de ellos pasaba de la edad de 24 años, lo es de 2 500 pesetas, exceptuando de esa indemnización á Isaac Ardid, padre del soldado muerto, Raimundo, por haber renunciado á toda indemnización.

Los perjuicios causados por las causas expuestas á D. Gregorio Medrano, es de 2.500 pesetas; á D. Ramón Belda, D. Joaquín Espí Belda, y D. Vicente Pérez 5.250 pesetas, y á D. José Llovet Llorca y á D. Jose Mayor Climent 16.882 pesetas 50 céntimos, siendo los interesados en las indemnizaciones respectivamente las personas que se determinan en la prueba documental que se propone en el presente escrito.

Las indemnizaciones, por razón de los perjuicios causados á los soldados y particulares que sufrieron lesiones graves y menos graves con motivo del siniestro, y que no han renunciado á la indemnización, son las siguientes: á Agustín Ruiz Rarrio, 158 pesetas; á José Carrasco Díaz, 164; á Casimiro Ferrer Mañas, 90 pesetas; á Manuel González Heras, 134 pesetas; á Vidal Garrido Heras, 126 pesetas; á Jacinto Carabaña Tiser 124 pesetas; á Sérvulo Ureña Pérez, 78 pesetas; á Basilio de la Llama Colmena, 30 pesetas; á Alejandro Fernández Pérez, 30 pesetas; al paisano D. Vicente Pérez Espí, 100 pesetas.

2º Las personas responsables en primer término á satisfacer los perjuicios de que se hace mérito en la anterior conclusión, lo son los procesados Francisco Peláez Chacón, Antonio Obregón y Ortega é Isaac Alfon-

so Zorita, maquinista, conductor y guardafreno del tren expresado, según así se dispone en el art. 18 del Código penal; pero como de la pieza de embargo que corre con la causa resulta, que los citados procesados no tienen bienes de fortuna para poder satisfacer dichas responsabilidades, la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, y de Madrid á Badajoz, que explota ésta última vía férrea en que ocurrió el siniestro, y que á su servicio se hallaban los procesados cuando tuvo lugar, desempeñando los cargos referidos en el presente escrito, es la responsable subsidiariamente á satisfacer las expresadas indemnizaciones según lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Código penal, y es procedente, por tanto, que se condene á esta Compañía á satisfacer los perjuicios é indemnizaciones de que queda hecho mérito.

A continuación de este asunto, el Fiscal formulaba una extensa prueba testifical y documental para justificar las conclusiones.

* * *

CONCLUSIONES DE LAS DEFENSAS.

Á la Sala.

D. Antonio Z. Vázquez, en nombre de la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante, cuya representación tengo acreditada en estos autos, evacuando el traslado que á los efectos del art. 651 de la ley de Enjuiciamiento criminal se me ha conferido, digo:

1° Que en la tarde del 26 de Abril próximo pasado salió de Badajoz con dirección á Madrid el tren mixto ascendente núm. 51, compuesto de tres vehículos, ocupados por viajeros, ganados y otras mercancías, así como por la escolta de Guardia civil y empleados de la Compañía, mi representada, la clase de aquéllos que á éstos se destinan, especialmente los furgones de freno, de cola y cabeza, únicos reglamentarios de los trenes de la clase y condiciones, entre ellas la especial del número de carruajes que lleva del que se trata:

Que dicho tren siguió su marcha ordinaria y regular hasta llegar á la estación de Chillón á su hora reglamentaria, ó sea á las 3'59 de la madrugada del 27 de Abril citado; pero en dicha estación, y por sus Jefes, se advirtió al del tren y demás empleados que iban en el mismo, que la comunicación telegráfica se hallaba cortada respecto á la inmediata, ó sea la de Almadenejos, puesto que hacía algunas horas que por una y otra banda se la estaba llamando sin resultado: que esto así, y habida consideración á que los trenes correos y mixtos, ó sean los destinados á

viajeros, no pueden detenerse ni dejar de marchar á su hora reglamentaria, esté ó no cortada la comunicación telegráfica; después de algunas observaciones que entre el Jefe de dicha estación de Chillón y el del tren y demás empleados del mismo mediaron sobre aquella circunstancia, se acordó y tuvo efecto la salida del núm. 54 expresado, si bien había de observar en su marcha las precauciones reglamentarias prevenidas para estos casos, lo cual se cumplió con la mayor puntualidad, y no habiendo temor de un choque con otro tren, puesto que el único con el que podía tener lugar era con el de mercancías y descendente núm. 226, que debió cruzarse con el núm. 54 en la estación de Pedroches, y que no habiéndolo verificado así y hallándose interrumpida la comunicación telegráfica con la inmediata estación de Almadenejos, no había de obtener el permiso de salida, atendida aquella circunstancia y la de no ser de los que llevan viajeros:

Que dicho tren núm. 54 marchó sin novedad y con las precauciones de reglamento, hasta que en el puente de Alcudia, situado en el kilómetro 279, y corrido el primer tramo, ó sea hasta la primera pilastra ó estribo, se experimentó por los que en aquél iban una gran sacudida y movimiento extraordinario, observándose por el maquinista señales inequívocas de descarrilamiento, por lo que instantáneamente cerró el regulador, dió contravapor y pidió freno con urgencia, apretando también los de la máquina, todo lo cual no bastó para evitar ó siquiera aminorar el siniestro, imposible de remediar, dado el descarrilamiento, corto trayecto que el tren corrió después de descarrilado y velocidad adquirida por el mismo; de todo lo cual fué consecuencia necesaria é inevitable, así como natural y no producida por otras causas, que desviándose la máquina de la recta en que marchaba, fuera á chocar contra la baranda derecha del puente en dirección de aguas arriba, choque á que cedió la expresada baranda, cayendo por ello al río y sobre la misma la máquina, arrastrando en la caída todo el puente metálico, la casi totalidad del tren que aquélla conducía y una parte, aunque pequeña, de la otra, de fábrica ó mampostería; de todo lo cual fué resultado la muerte de 53 viajeros, las lesiones producidas á otros muchos y demás daños, cuya detallada relación hace el Sr. Fiscal en la primera de sus conclusiones, que en esta parte aceptamos, y como nuestra damos aquí como reproducida, con más los perjuicios y daños ocasionados á la Compañía que represento, y cuyo importe consignaremos oportunamente:

Que inmediatamente después de ocurrido el siniestro se observó que el poste telégráfico más inmediato al puente por la parte de Badajoz, se hallaba serrado con señales evidentes de haberlo sido poco tiempo antes, así como cortados y caídos por el suelo y sobre el río los alambres, sabiéndose después que un hecho análogo ocurrió en el kilómetro 265,

si bien el poste aquí cortado lo había sido con hacha, por las señales que dejan dicho instrumento y astillas que se encontraron, pudiendo inducirse desde luego lógica y racionalmente que una mano airada había ejecutado tan reprobados y punibles actos, inducción que vino á convertirse en verdad incuestionable; que tanto el puente como el resto de la línea se hallaban horas antes de la en que ocurrió el siniestro en perfecto estado de conservación, pasando en ese tiempo y sin la menor novedad el tren 229, con más número de carruajes y peso mayor que el siniestrado; que todo el material del expresado puente, así como el del resto de la línea, por su calidad y colocación, no dejaba nada que desear en cuanto á garantías de seguridad; que en el día anterior y los posteriores al suceso se observó la presencia en las inmediaciones del repetido puente de gentes sospechosas; que asimismo se había oído en igual dirección, y después que pasó el tren 229, ruídos extraños; que las autoridades civiles superiores de la provincia, y algunas de otra, hacían indagaciones en esos mismos días y prevenían lo necesario para reprimir y castigar cualquier alzamiento ó movimiento político que pudiera efectuarse, llegando hasta citarse nombres; que consta como verdad notoria que en esos mismos días en las líneas del Norte, y muy especialmente en Cataluña, se notaron interrupciones y corte del telégrafo y otros hechos análogos á los de que aquí se trata, y que si no dieron tan triste é igual resultado, fué debido á la menor cautela con que se ejecutaron; que, en fin, ese puente, cuya clavazón y demás condiciones de seguridad eran perfectas á las doce y media de la noche del 26 al 27 de Abril, se encontró falto de aquéllos á la cuatro y minutos de la misma madrugada, á lo cual se debe, á no dudar, el descarrilamiento y sus consecuencias, demuestran evidentemente la presencia de una mano airada, ejecutoria de esos actos, y criminal y civilmente responsables de sus consecuencias:

2° Que aceptamos y hacemos nuestra la segunda de las conclusiones formuladas por el Fiscal; pero con modificación de estimar como asesinatos los que allí se dicen homicidios, y no ser tales delitos cometidos por imprudencia temeraria, sino con plena voluntad y conocimiento del mal que se quiso causar y realmente se causó:

3° Que por méritos que el proceso arroja, y de que nos haremos cargo en ocasión oportuna, no es hoy posible determinar el autor ó autores de tales delitos; y aun cuando por tales motivos debiéramos haber pedido en tiempo el sobreseimiento provisional en esta causa, de acuerdo con lo prevenido en el caso 2° del art. 641 de la ley procesal, así por asentir á lo propuesto por el Ministerio público, como por la naturaleza misma é importancia de aquélla, y más aún por la mayor luz que sobre los hechos expuestos pudiera dar la amplia discusión de los mismos, en lo cual se halla altamente interesada la Compañía que represento, hemos llegado

al caso en que nos encontramos, aun arrostrando el peligro de que se nos tilde de poco observantes de la ley, cuyos preceptos no desconocemos:

4º Que dada la naturaleza del hecho y medios empleados para la ejecución, concurren en el mismo las circunstancias cualificativas 1ª y 4ª del art. 418 del Código penal, y las modificativas de penalidad 4ª y 15 del art. 10 de dicha ley penal:

5º Que no habiendo hasta hoy autor ó autores conocidos de los expresados delitos, puesto que en manera alguna admitimos que lo sean los procesados, atendido el estado de la causa, procede la libre absolución de éstos.

En cuanto á la indemnización civil, digo:

1º Que esta parte acepta y hace suya la conclusión que sobre este extremo formula el Sr. Fiscal y lleva el número del margen; pero adicionada por lo que respecta á la Compañía, mi representada, por los daños y perjuicios que se han ocasionado y que estimamos en 200.000 pesetas:

Que en discordancia con lo propuesto por el Sr. Fiscal en su conclusión 2ª de las que nos ocupan, y de acuerdo con que llevamos expuesto, siendo hasta hoy desconocido el autor ó autores de los delitos que se persiguen, no cabe determinar persona responsable de dichas indemnizaciones, ni menos admitir que lo sea la Compañía, mi representada, siquiera sea subsidiariamente puesto que ni por sí ni por sus empleados ha sido causa de los hechos que motivan aquéllas.

*
* *

A la Sala.

D. Orestes de la Fuente, á nombre de Francisco Peláez Chacón, Antonio Obregón Ortega é Isaac Alonso Zorita, en la causa pendiente contra ellos, suponiéndoles autores por imprudencia temeraria del descarrilamiento del tren 51 correspondiente al día 27 de Abril en el puente de Alcudia y responsables en el enunciado concepto de los diversos delitos que resultaron de aquel siniestro, evacuando el traslado que de los escritos de conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal y por la parte actora me están conferidos á tenor del art. 652 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como mejor proceda, digo:

1º Que no estoy conforme con las conclusiones que en dichos escritos se hallan anotados con el número 1º en contraposición á las que concluyo por mi parte: Que el tren mixto ascendente núm. 51 de Badajoz á Madrid formado en la estación de procedencia el día 26 de Abril próximo pasado, se componía de la locomotora con su ténder, un furgón de cabeza con su freno convenientemente servido, cinco vagones-cuadras carga-

das de ganado, un vagón con freno no servido y cargado de mercancías, cuatro coches de tercera, uno de primera, otro de segunda y un furgón de cola con su freno también servido según las disposiciones vigentes: que este tren siguió su marcha reglamentaria en las condiciones normales y con la velocidad determinada en el correspondiente cuadro hasta la estación de Chillón, á donde llegó á su hora sin otra novedad que la de no haber cruzado como debiera con arreglo al mismo cuadro de marcha con el tren descendente de mercancías núm. 226 en la estación de los Pedroches: que el Jefe de la estación de Chillón D. Pedro Francia, explicó este retraso al maquinista haciéndole presente que la línea telegráfica se hallaba interrumpida á la banda de Almadenejos, apesar de cuya circunstancia y en cumplimiento del art. 8° del reglamento de circulación por la vía única (un ejemplar adjunto al presente escrito), dicho Jefe dió orden de continuar su marcha á los empleados del tren: que colocados éstos en sus puestos respectivos obedecieron la anunciada orden, partiendo de Chillón á la velocidad ordinaria ó quizá con menos, y al llegar á la primera pila del puente de Alcudia el tren descarriló llegando la máquina de vigueta en vigueta hasta la segunda pila, donde chocó con la baranda del puente que se volcó cayendo con el tren al río: que por consecuencia de este siniestro fallecieron y resultaron lesionados los individuos cuya relación detallada hace en su escrito el Sr. Fiscal, pereciendo también el ganado que en el mismo escrito se expresa: que del sumario resulta acreditado de un modo irrefragable que el tren no llevaba mayor velocidad que la ordinaria y que el descarrilamiento se produjo solamente por la circunstancia de haberse arrancado antes de llegar el tren al puente la clavazón de varios carriles correspondientes al lugar en que incontestablemente comenzó el descarrilamiento: que además resulta probado por prueba testifical, por testimonio de los libros de telegramas de las estaciones, y más especialmente por los partes diarios en que se consignaron por los funcionarios encargados de la línea telefónica del Gobierno las vicisitudes de ésta, que desde algunas horas antes de ocurrir el siniestro se hallaba dicha línea telegráfica interrumpida á ambas bandas de la estación de Almadanejos: y que estas circunstancias; la de haberse intentado desórdenes públicos por iguales medios en el día mismo del siniestro; la denuncia de la autoridad gubernativa de haberse hallado algunos hombres tenidos por sospechosos en los alrededores de Almadén días antes del suceso de autos; el paso á corta distancia del puente al anochecer del día 26 de Abril de seis á siete hombres armados, supuestos cazadores, y de quienes no se ha vuelto á tener noticia; y sobre todo, la coincidencia de haberse oído en los alrededores del puente y pueblos inmediatos próximamente á la misma hora en que comenzó la interrupción telegráfica un estruendo extraordinario tomado por unos testigos

como disparo extraordinariamente fuerte y como petardo ó barreno; por otros, inducen á la convicción más profunda de que el hecho de arrancar una parte de la clavazón de los carriles del puente, causa única ocasional del descarrilamiento, tuvo lugar intencionada y alevosamente.

2º Los hechos indicados en la anterior conclusión no constituyen los delitos calificados en la suya del mismo número por el Ministerio fiscal ni tampoco solamente los determinados por la parte actora, sino 53 delitos de asesinato, 12 de lesiones graves, 4 de lesiones menos graves, cinco de daños en el ganado y dos de desórdenes públicos por la destrucción de la vía férrea y de la línea telegráfica.

3º En completo desacuerdo con el Ministerio fiscal niego que mis defendidos hayan tenido parte alguna en el suceso de autos ni deliberadamente ni por imprudencia afirmando en consonancia con la parte actora que el sumario no arroja dato alguno para determinar los autores de los delitos que se persiguen.

4º Estoy conforme con la conclusión que lleva este número en el escrito formulado por la parte actora.

5º Hago extensiva la misma conformidad á la conclusión de este número consignada en el escrito formulado por la representación de la Compañía de los Ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

En cuanto á la responsabilidad civil digo solamente que acepto en todas sus partes las conclusiones de la parte actora.

*
* *

También las defensas articularon extensas pruebas testifical, documental y pericial para justificar sus conclusiones.

Admitidas las pruebas se señaló para dar comienzo á las sesiones del juicio oral el día 16 de Junio de 1885.

JUICIO ORAL Y PÚBLICO.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CIUDAD REAL

JUICIO ORAL Y PUBLICO

Primera sesión: día 16 *de Junio de* 1885.

A las once en punto de la mañana dió comienzo el acta en la Sala de justicia de la Audiencia.

Formaban el Tribunal los Sres. D. Joaquin Girón, Presidente de la Audiencia, y los Magistrados D. Pedro Martín Soto y D. Guillermo Marín Villaverde.

Representaba al Ministerio público el Fiscal de S. M. D. Tomás Alvarez González; á los procesados el Letrado D. Alfonso González, Abogado del Colegio de Madrid y Jefe de la Sección de lo Contencioso de la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante, y á esta Compañía que es parte actora en la causa la representaba á su vez el Decano del Colegio de Abogados de Ciudad-Real D. Manuel Rioja.

Los Procuradores D. Antonio Vázquez, poderdante de la Compañía, y D. Orestes de la Fuente, de los procesados, ocupaban su sitio en los estrados del Tribunal, actuando como Secretario D. Fulgencio Marín.

Los procesados Francisco Peláez Chacón, Antonio Obregón Ortega é Isaac Alonso Zorita, maquinista, conductor y fogonero del tren 51, que causó el siniestro, ocupaban un banco frente al Tribunal.

Sobre la mesa del Secretario veíanse las voluminosas piezas de autos que forman este proceso.

Presidente.—Se declara abierta la sesión: Procesados, ¿se declaran ustedes autores de 53 delitos de homicidio, 12 de lesiones graves y 4 de lesiones leves, cometidos en un solo acto por imprudencia temeraria, delito de que los acusa el Ministerio fiscal?

Los tres procesados contestan negativamente.

El señor Secretario dió comienzo á la lectura del escrito de conclusio-

nes del Ministerio fiscal, teniendo que suspenderse á los pocos minutos la sesión.

¿Cuál era la causa? Muy sencilla; la inmensa mayoría de las Audiencias de lo criminal están instaladas en edificios ruinosos sin condiciones de ninguna clase para palacios de justicia.

En Ciudad Real pudo ocurrir por esta causa otra catástrofe tan lamentable como la del puente de Alcudia pues apenas empezada la sesión y cuando la Sala estaba completamente ocupada por un público numerosísimo, se resintió el edificio y amenazó desplomarse el suelo, instalado con bien poca previsión por cierto, en un piso principal de un antiquísimo edificio.'

Los dependientes de Secretaría y los alguaciles del Tribunal observaron las curvaturas que hacían las vigas que sostenían el suelo y que formaban el techo de la Secretaría, y advirtieron el peligro al Sr. Presidente, que con gran discreción suspendió el acto por diez minutos, sin decir la causa que lo motivaba y dió órdenes para que se desalojase el local sin movimientos bruscos entre los concurrentes, que de saber el peligro sehubiesen precipitado hacia las escaleras y ocasionado tal vez la catástrofe.

Afortunadamente nada sucedió y las sesiones se reanudaron al siguiente día en una sala del Instituto Provincial de segunda enseñanza.

Segunda sesión: día 17 de Junio de 1885.

La Sala ofrece un aspecto parecido al que presentaba en el local de la Audiencia.

El público es muy numeroso también, figurando en él muchos empleados de la Compañía, y vecinos de Almadén.

Abierta la sesión el Sr. Secretario da lectura á los escritos de conclusiones del Ministerio fiscal y de las defensas (1).

El letrado Sr. González (D. Alfonso), hace constar que el Ministerio de la Gobernación no ha devuelto el suplicatorio que se le elevó á instancia de la defensa de los procesados á fin de que informase á la Sala si se temía en los días que ocurrió la catástrofe algún desorden público, y si por entonces hubo rotura de postes telegráficos y cortaduras de puentes en algunas otras vías férreas de España, y pidió á la Sala se recordase la devolución y cumplimiento del suplicatorio.

La Sala así lo acordó.

Presidente.—Se procede al examen de los procesados.

---

(1) Los escritos quedan insertos bajo el epigrafe *Preparación del juicio oral* p. 45.

FRANCISCO PELÁEZ CHACÓN.

Es el maquinista del tren mixto 51, el que descarriló en el puente de Alcudia en la madrugada del 27 de Abril de 1884.

Tiene 42 años de edad, de estado casado, natural de Albacete y lleva 18 años de servicio en la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, en la cual continúa como maquinista.

Es alto, grueso, de buena presencia y finos modales; habla con gran serenidad y corrección, y bien revela su tez quemada el ingrato oficio de maquinista á que se dedica.

Testigos presenciales de la catástrofe nos aseguran que en los primeros momentos de ella era horrible el aspecto que ofrecía el maquinista Peláez.

Desde la máquina cayó sobre una zarza á la margen derecha del Alcudia, haciéndose multitud de heridas en la cara, de la cual no se distinguía más que los ojos, pues salió completamente ensangrentado.

Ante el Tribunal se presenta vestido con gran aseo y permanece siempre con gran tranquilidad, fijándose en todos los detalles de la enorme catástrofe de que fué testigo, víctima, y por la que está procesado.

He aquí ahora su declaración:

Fiscal.—¿Venía V. como maquinista en el tren mixto núm. 51 que partió de Badajoz el día 26 de Abril del año último por la tarde?

Procesado.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora salió el tren de Badajoz?

P.—No puedo decirlo porque yo tenía el tren en la estación de Medellín. A este punto, donde yo relevé al que venía desde Badajoz, llegó á su hora reglamentaria, siguiendo después su marcha sin novedad hasta el puente de Alcudia.

F.—¿Cuántos coches furgones traía el tren?

P.—Dos, uno de cabeza y otro de cola.

F.—¿No venía otro coche furgón?

P.—Venía otro coche-freno, pero en los trenes donde vienen mercancías, los coches-frenos no tienen más aplicación que la que pueda tener otro coche cualquiera, es decir, para la conducción de las mercancías.

F.—Desde que V. se hizo cargo de la máquina, ¿sufrió alguna modificación ese tren durante el trayecto?

P.—No, señor.

F.—¿A qué hora llegó el tren á la estación de Chillón?

P.—A las 3 y 59 minutos.

F.—¿Qué tiempo estuvo parado?

P.—Dos minutos.

Fiscal.—¿Ocurrió allí alguna novedad?

Procesado.—Unicamente la advertencia que hizo el jefe de estación de hallarse interrumpida la comuicación telegráfica con Almadenejos, por lo cual nos recomendó mucha precaución en el trayecto

F.—¿Advirtió V. si algún empleado de la estación habló con el conductor del tren, con los guardias civiles que lo escoltaban ó con los guardafrenos?

P.—No advertí nada, porque aun en las estaciones, el maquinista debe cuidarse de su máquina y nadas má.

F.—¿En qué punto del puente de Alcudia advirtió V. el descarrilamiento?

P.—Ya dentro del puente, en la primera pilastra.

F.—¿Qué hizo V. entonces?

P.—Cerrar el regulador, volver la palanca, dar contra vapor y pedir frenos, según marca el reglamento.

F.—¿No dió V. contra vapor?

P.—Ya he dicho que volví la palanca dando contravapor, á pesar de lo cual todo se vino abajo.

F.—¿Salió V. ileso?

P.—Sí, señor; cuando ví que todo se hundía me arrojó la máquina y caí al río, salvándome milagrosamente.

F.—¿Qué razones tuvo V. para no acudir inmediatamente al socorro de las personas que se encontraban en el río?

P.—No tenía medios ni me encontraba en situación de socorrerlos, pues yo también caí al río, y sólo por un milagro pude salvarme.

F.—Después que salió V. del río, ¿encontró en una casilla próxima algunas personas?

P.—Sí, señor; como estaba mojado completamente, fuí á una casilla próxima á secarme la ropa, y allí estuve refiriendo que por efecto del descarrilamiento habíamos caído al río.

F.—¿No dijo V. además á esas personas que por apretar V. la máquina y salir del apuro en el puente había sucedido lo mismo que V. trataba de evitar?

P.—No, señor; no he dicho eso.

F.—Sr. Presidente: El Sr. Peláez no contesta como yo entiendo que debiera hacerlo á esta pregunta; contesta negativamente en una palabra, y como quiera que la persona á quien el Fiscal se refiere ha prestado declaración en esta causa al folio 1351, y se llama Andrés Abejaro Martínez, propongo se lea esa declaración.

El Secretario dió lectura á la declaración solicitada por el Ministerio fiscal.

El Letrado Sr. Rioja pretende de la Sala tenga por no practicada esta

prueba, pues á mi entender no puede darse lectura á declaraciones de testigos que podían haber sido citados al juicio oral; en el caso de que la Sala no lo estimase así el Sr. Rioja anuncia la protesta á los efectos legales.

Con el mismo propósito que el Sr. Rioja pidió la palabra el Letrado Sr. González que invocó el texto del art. 728 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal en apoyo de las pretensiones de las defensas.

El Sr. Fiscal manifiesta que no era el art. 728 y sí el 729 de la ley procesal el que autorizaba al Tribunal para acordar la lectura de toda diligencia que considere necesaria para la comprobación de algún hecho.

El Sr. González lee el artículo.

El Tribunal se reservó el proveer á esta pretensión de los Letrados al final de la sesión.

Abogado (Sr. González).—¿Qué marcha llevan los trenes desde la estación de Chillón?

Procesado.—Veinte kilómetros por hora.

A.—¿Observó V. la marcha que llevaba?

P.—Sí, señor.

A.—¿Qué precauciones traía V. desde Chillón?

P.—Yo desde que el Jefe me dijo que no había telégrafo silvaba en los desmontes y sierras, y tomé la marcha ordinaria, recorriendo la distancia en diez y nueve minutos, desde Chillón á Alcudia, empleando cuatro minutos más que los de costumbre.

A.—¿La velocidad se marca en la máquina?

P.—No, señor; pero con el reloj y la práctica se sabe.

A.—¿Por qué sabe V. que llegó al puente de Alcudia á las cuatro y veinte?

P.—Porque del golpe se me paró el reloj, y ví al recogerle que tenía las cuatro y veinte minutos.

ANTONIO OBREGÓN ORTEGA.

Es el conductor del tren que descarriló; un joven de 24 años, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), sin antecedentes penales, y de buena conducta igual que sus dos compañeros procesados en esta causa.

Lleva siete años al servicio de la Compañía.

Presta ante el Tribunal la siguiente declaración:

Fiscal.—¿Venía V. como conductor del tren mixto núm. 51 que salió de Badajoz el 26 de Abril del año último?

Procesado.—Sí, señor.

F.—¿De cuántos coches se componía el tren?

P.—De 13 carruajes.

F.—¿Qué clase de carga traía?

Procesado.—Cuatro jaulas de ganado lanar, un vagón de mulas ó caballos, los coches de viajeros y furgón de cola.

Fiscal.—¿Sabe V. si venía metálico en el tren?

P.—No, señor, no venía metálico.

F.—¿A qué hora llegó el tren á la estación de Chillón?

P.—A las tres y cincuenta y nueve minutos.

F.—¿Estaba nublado á esa hora?

P.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora salió el tren de Chillón?

P.—A las cuatro y un minuto; paró solamente dos minutos.

F.—Advirtió V. que el guarda de la caseta inmediata al puente de Alcudia diese la señal reglamentaria al paso del tren?

P.—Yo no le ví.

F.—Pues ¿dónde y cómo venía V?

P.—En el furgón, que es el sitio destinado á los conductores, escribiendo y cumpliendo con mi deber.

F.—¿Se le comunicó á V. alguna orden en la estación de Chillón?

P.—El Jefe me dijo que no había comunicación con Almadenejos, después tocó la campana en señal de marcha y nada más.

F.—¿Habló con los guardafrenos ó los guardias civiles que escoltaban el tren algún empleado de la estación de Chillón?

P.—Yo no ví nada.

F.—Al entrar el tren en el puente de Alcudia, ¿advirtió V. que el maquinista pidiese freno urgente?

P.—No, señor.

Abogado (Sr. González).—Recuerda V. con qué marcha venía el tren desde que salió de Chillón hasta llegar al puente de Alcudia?

P.—Venía con menos velocidad que la ordinaria, pues como á causa de la incomunicación con Almadenejos no se sabía del tren de mercancías que debió cruzarse con el nuestro, era justo hacerlo así para evitar un choque, caso de que hubiesen dado salida á dicho tren.

A.—¿Hace mucho tiempo que desempeña V. la plaza de conductor?

P.—Hace ya seis ó siete años.

ISAAC ALONSO ZORITA.

Guarda freno del tren 51, de 29 años de edad, natural de Pola de Nima y de servicio en la Compañía de Madrid á Zaragoza hace seis años.

Fiscal.—¿Quién le ordenó á V. venir en el tren mixto núm. 51 que salió de Badajoz en la tarde del 26 de Abril del año último?

Procesado.—Nadie, pues ya tenemos formado un cuadro para que cada cual cumpla su servicio el día que le corresponda.

Fiscal.—¿Qué era V. en este tren?

Procesado.—Guarda freno.

F.—¿Qué instrucciones se le dieron á V. al tiempo de embarcarse?

P.—Ninguna, porque yo, como todos, conozco el reglamento y sé cuál es mi obligación.

F.—¿Iba V. para servir el furgón del centro?

P.—Sí, señor.

F.—¿En que coche iba V. cuando ocurrió la catástrofe?

P.—En el furgón de cabeza.

F.—¿Sintió V. que el maquinista pidiese frenos urgentes?

P.—No me apercibí de nada hasta que noté la oscilación del furgón donde iba, se apagaron las luces y caímos al río.

F.—¿De manera que no fué servido el freno del furgón de cabeza?

P.—No, señor.

F.—En la estación de Chillón, ¿advirtió V. que algún empleado de la misma hablase con los guarda frenos ó guardias civiles que venían escoltando el tren?

P.—No, señor; sólo el Jefe de la estación habló conmigo.

Abogado (Sr. González).—¿Sabe V. cuántos vehículos remolcaba la máquina del tren dónde V. venía?

Procesado.—Trece.

A.—¿Cuántos frenos servidos debía traer el trén, con 13 unidades, es decir, con 13 coches?

P.—Dos: el furgón de cola y el de cabeza.

A.—¿Cuántos venían servidos?

P.—Los dos.

A.—Entónces ¿cómo dijo antes al Sr. Fiscal que V. venia para servir el furgón del centro?

P.—Venía para servir ese furgón, si hubiese sido necesario; pero como reglamentariamente no lo era, lo mismo podía venír en el furgón de cabeza que en el de cola, sin faltar á mi obligación.

Presidente.—Se procede al examen de los testigos presentados por el Sr. Fiscal.

PRUEBA TESTIFICAL PROPUESTA POR EL FISCAL.

La primera testigo que figura en la lista del Fiscal, Isidra de los Ríos y del Campo, no comparece; se lee la declaración y de ella resulta que venía dormida en el tren en un coche de segunda y cayó cuando descarriló aquél, sacándola del coche unos guardias civiles.

PEDRO DIAZ DEL POZO.

Tiene 30 años de edad, es vecino de Ciudad Real, de oficio fogonero y conoce á los procesados por servir en la misma empresa.

Fiscal.—Venía V. como fogonero en el tren mixto núm. 51, que salió de Badajoz el 26 de Abril del año último?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora llegó ese tren á la estación de Chillón?

T.—A las tres y 59 minutos.

F.—¿Ocurrió en la estación de Chillón alguna novedad?

T.—No, señor.

F.—¿Advirtió V. si algún empleado de la empresa habló con el conductor ó con la guardia civil que venía en el tren?

T.—El Jefe de la estación habló con el maquinista.

F.—¿A qué hora salió el tren de Chillón?

T.—A las cuatro y un minuto.

F.—¿Qué velocidad llevaba el tren desde que partió de la estación?

T.—La reglamentaria.

F.—¿Advirtió el testigo alguna novedad al entrar en el puente de Alcudia?

T.—No, señor.

F.—¿Qué sucedió después?

T.—Entramos en el puente y una vez ya dentro descarrilamos; yo recibí un fuerte golpe en la cabeza y me quedé sin sentido.

F.—¿Había niebla en esa mañana?

T.—No, señor.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Recuerda el declarante haber oído decir que el descarrilamiento reconocía por causa la intervención de alguna mano airada?

Testigo.—Yo he oído decir que estaba cortado el puente.

Abogado (Sr. González).—Diga el testigo: ¿cuánto tiempo hace que está de fogonero?

Testigo.—Hace seis años.

A.—¿Tiene V. mucha práctica en desempeñar su cometido en los trenes mixtos?

T.—Desde hace cuatro años.

A.—¿Quién le dijo á V. que se habían oído detonaciones en las inmediaciones del puente ó quizá en el puente mismo?

T.—Algunos del pueblo de Almadenejos y además el maquinista del tren núm. 229 que dijo haberlos oído.

A.—¿Se sintieron hacia el puente?

T.—Precisamente en el puente no dijeron...

D. PEDRO FRANCIA

JEFE DE LA ESTACIÓN DE CHILLÓN.

Fiscal.—En Abril del año último, ¿era V. Jefe de la estación de Chillón?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora llegó á la estación el tren núm. 51 ascendente?

T.—A las tres y 59 de la madrugada.

F.—¿Qué minutos paró en la estación?

T.—Dos minutos.

F.—¿Ocurrió algo de particular?

T.—Sí, señor; que no tenía comunicación con Almadenejos.

F.—¿Nada más que con Almadenejos?

T.—Nada más.

F.—¿Qué diligencias practicó V. en vista de que no tenía comunicación con Almadenejos para saber la causa de esa falta de comunicación?

T.—Advertí que como no había comunicación debían salir con las precauciones que marca el reglamento.

F.—No es eso lo que yo pregunto; deseo saber, en primer lugar, ¿á qué hora advirtió V. la falta de comunicación con Almadenejos?

T.—A las dos de la mañana.

F.—¿Qué diligencias practicó V. cuando se apercibió de ello para averiguar la causa que motivaba aquella falta de comunicación telegráfica?

T.—Me puse en comunicación por el lado opuesto y no tuve tampoco contestación.

Abogado (Sr. González).—¿Advirtió V. la interrupción telegráfica después de dar la salida al tren núm 229?

Testigo.—Dí la salida de dicho tren á las once y 55, y entonces no me apercibí de nada, hasta que á la una y 59 minutos pregunté por el tren núm. 226 que debió haber salido de Almadenejos y cruzarse en Pedroches con el 51, y no tuve contestación.

A.—¿Por qué causa no pasó el tren núm. 226?

T.—Porque los trenes de mercancías, estando interrumpida la comunicación deben detenerse.

A.—De modo que á no haber estado interrumpida la comunicación, ¿hubiera llegado el tren 226 á Chillón á las tres y 45?

T.—Sí, señor.

Presidente.—Si el tren número 226 debía llegar á Chillón á las tres y 45 minutos, y el tren ascendente núm. 51 á las tres y 59 ó sea con cuatro minutos de diferencia, ¿cómo dice V. que dichos trenes debían cruzarse en Pedroches? Esto es imposible. Creo que los señores Letrados no tienen derecho á interrumpirme, pues para eso está el señor Presidente que, como tal, es el que dirige los debates. Conteste el testigo á la observación que le acabo de hacer.

Testigo.—El tren ascendente debía llegar á las dos y 45 minutos. Antes me equivoqué.

M.—Si V. confiesa esa equivocación, nada tengo que decir; puede retirarse.

El testigo Blas Donas no comparece por haber fallecido.

MANUEL CASADO Y CARABANTES

EMPLEADO EN LA VÍA.

Fiscal.—El día 26 de Abril del año último, ¿era V. guarda de la vía férrea y prestaba sus servicios en una caseta próxima al puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Qué kilómetros tenía V. que recorrer y guardar?

T.—Trece; desde el kilómetro 75 al 87.

F.—¿Qué distancia habrá, poco más ó menos, desde la caseta al puente de Alcudia?

T.—Medio kilómetro, poco más ó menos.

F.—¿A qué hora de la noche del día 26 salió V. á recorrer la línea?

T.—A las cinco de la tarde.

F.—¿Qué dirección tomó V?

T.—Hacia Pedroches.

F.—¿A qué hora lo concluyó V. de recorrer?

T.—A las once de la noche.

F.—¿Qué hizo V. después?

Testigo.—Subí á andar el trayecto que faltaba.

Fiscal.—¿A qué hora volvió V. á pasar por su caseta después de recorrer el primer trozo de línea?

T—A las once de la noche.

F—¿Qué hora sería cuando llegó V. al término del otro trozo?

T.—A las doce.

F.—¿A qué hora volvió V. á pasar por el puente de Alcudia?

T.—A las dos de la madrugada, poco más ó menos.

F.—¿Observó V. al pasar por el puente si había alguna rotura ó desperfecto que impidiese el buen servicio de la vía?

T.—No ví cosa ninguna.

F.—¿Qué hizo V. cuando llegó á su caseta, se durmió V?

T.—No, señor; me quedé allí sentado.

F—Desde esa hora hasta las cuatro y minutos, ¿sintió V. algún ruído fuerte como de barras ó martillazos ú otro cualquiera?

T.—Nada sentí.

F.—En el silencio de la noche y dada la distancia que hay desde la caseta al puente, ¿podría oirse algún ruido si fuera fuerte?

T.—Vaya si se puede oir, sí, señor.

F.—Cuando pasó el tren 51, ¿hizo V. la señal reglamentaria?

T.—Sí, señor.

F.—¿Oyó V. si la máquina venía silbando por el camino?

T.—No, señor.

Abogado (Sr. González).—¿Observó V. cuando pasó el tren si llevaba más velocidad ó menos de la que ordinariamente acostumbra?

Testigo.—Llevaba una marcha regular.

A.—¿Cuánto tiempo hace que es V. guarda de noche?

T.—Hará unos cinco años.

A.—Cuando volvió V. á su caseta, ¿le dijo Hermenegildo Montero que había oído algún ruído extraordinario?

T.—No, señor, hasta que le ví venir con dos soldados de los que venían en el tren.

A.—¿Vió V. á Hermenegildo Montero antes del hundimiento del pnente?

T.—No, señor.

Fiscal.—¿Vió V. en aquellos días gente sospechosa por las immediaciones de la vía?

T.—No, señor.

Suspéndese la sesión por diez minutos.

CALIXTO RAMÍREZ CALVO

EMPLEADO EN LA VÍA.

Fiscal.—En el mes de Abril último, ¿era V. guarda del paso ó nivel del kilómetro 226 de la vía férrea?

Testigo.—En el 221 estaba de servicio.

F.—¿A qué hora salió V. en los días 26 y 27 á dar salida á los trenes?

T.—No sé qué hora sería, pero á la hora que vienen los trenes.

F.—V. ha manifestado que salió á la una y media.

T.—Sería eso, pero ahora ya no me acuerdo.

Presidente.—¿Dijo V. entonces verdad?

T.—Sí, señor.

F.—Á la una y media ó las dos, ¿hizo V. señal á algún tren?

T.—No, señor; pues el 226 no pasó aquella noche, porque se detuvo.

F.—¿Qué distancia hay de su caseta al punto donde estaba cortado el poste telegráfico?

T.—Pues median 300 y pico de metros.

F.—En aquella noche ó la mañana siguiente, ¿oyó V. golpes ó ruido de alguna clase?

T.—No, señor.

F—¿Estuvo V. despierto toda la noche?

T.—Pues claro, como que es mi obligación.

Abogado (Sr. González).—¿Qué distancia ha dicho el testigo que hay de la caseta al poste?

T.—Trescientos metros.

ANTONIO RUIZ MARÍN

GUARDIA CIVIL.

Fiscal.—¿Prestó V. servicio en la noche del 26 al 27 de Abril del año último en el tren mixto núm. 51 que venía de Badajoz?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿En qué estación montó V?

T.—En la de Pedroches.

F.—¿Á qué hora?

T.—Á las tres y media ó las cuatro de la madrugada.

F—¿Á qué hora llegó ese tren á Chillón?

T.—Debían ser las cuatro ó cuatro y cuarto.

F.—¿Qué tiempo estuvo parado en la estación de Chillón?

Testigo —Dos minutos.

Fiscal—¿Presenció V. alguna entrevista entre algún empleado de la estación y el maquinista, conductor ó guardafreno que venían en eltren?

T.—No, señor.

F.—¿No estuvo V. asomado en la ventanilla del coche en que venía?

T.—No, señor.

F.—¿Se le hizo á V. alguna advertencia antes de salir el tren de Chillón?

T.—Ninguna.

F.—¿Qué velocidad llevaba el tren?

T.—La ordinaria.

F.—¿Observó V. si la máquina vino pitando desde Chillón al puente de Alcudia?

T.—No oí nada.

F.—Después que el tren cayó desde el puente al río, ¿salió V. inmediatamente de su coche?

T.—No, señor; tardaría unos doce minutos hasta ponerme en tierra.

F.—¿Á quién vió V. primeramente al saltar á tierra?

T.—Á un guardafreno que venía en el furgón de cola.

F.—¿Dónde le vió?

T.—En la vía, al lado del furgón.

F.—¿No vió V. algún obrero de la vía al lado del guardafreno?

T.—En el primer momento, no; después llegó un obrero, al que le dió ese guardafreno unos petardos para ponerlos en la vía y dar el aviso por si venía otro tren.

F.—¿Ayudó V. á sacar las personas qué estaban en el río?

T.—Sí, señor.

F.—¿De qué medios se valieron V. y sus compañeros Ramón Córdova y Miguel García?

T.—Primero, cogiéndome mis compañeros por la cintura y alargando yo la mano á los soldados que venían en el último coche. Esta operación duró hasta que se sacaron veintitantos hombres; luego, haciéndose ya más difícil, ayudado por un cabo y dos soldados, salí á buscar algo que pudiese servir, y encontré una traviesa vieja que estaba fuera de la vía; con ésta y un poste telegráfico que había en el declive que forma el terreno desde el puente al río, se formó una especie de puente, y por él pudieron salir por su pie los que estaban sanos.

F.—¿Recibió V. alguna recompensa de la Compañía por ese trabajo de salvar á los heridos?

T.—La recompensa que nos dieron fué dispuesta por el Gobierno.

F.—¿Á cuánto ascendió esa recompensa?

T.—Á 83 duros, una peseta y 60 céntimos.

Fiscal.—¿Se apercibió V. de las personas que pudieron haber cortado ó más bien serrado el poste telegráfico que estaba inmediato al puente?

Testigo.—No, señor.

Abogado (Sr. Rioja).—El poste que V. vió cortado, ¿lo vió al salir del río?

T.—Después de sacar á una señora que venía en el coche y al empleado de Correos.

A.—¿De modo que fué pocos momentos después?

T.—Sí, señor.

A.—¿Estaban también cortados los alambres?

T.—Sí, señor.

A.—El guardafreno de cola con quien habló el testigo, ¿le hizo alguna advertencia respecto á si podría haber gente sospechosa que hubiese causado los daños que se observaban?

T.—Sí, señor; y por eso quedó un guardia arriba, mientras los demás bajamos á socorrer á la gente.

Abogado (Sr. González).—¿Qué velocidad llevaba el tren en el momento de entrar en el puente de Alcudia?

T.—La ordinaria.

A.—¿V. tiene costumbre de viajar en estos trenes, y por eso dice usted la ordinaria?

T.—Sí, señor; es la velocidad que yo tengo observada.

A.—¿Hace mucho tiempo que viaja V?

T.—Unos cuatro años.

A.—¿Qué tiempo tardó V. desde que salió del coche en que venía, hasta que vió al guardafreno?

T.—Lo ví antes de salir, porque al asomarme dijo el guardafreno: «Cuidado que hay peligro,» y esto lo dijo antes de que yo saliera del coche.

A.—¿Cómo era la superficie del poste que V. vió cortado? ¿Estaba como de haber sido aserrado, ó presentaba desigualdades?

T.—Estaba plana, completamente plana.

A.—¿Tiene V. costumbre de haber visto serraduras? ¿Las ha visto usted alguna vez?

T.—Naturalmente que las he visto, y me parece que aquello había sido aserrado.

A.—¿Por conducto de quién ha recibido V. la recompensa de que antes habló?

T.—Por conducto de mis jefes.

A.—¿V. sabe si el Cuerpo de que forma parte ha publicado alguna orden, diciendo que VV. han merecido bien del Instituto de la Guardia civil por haberse portado como se portaron en el acto del siniestro?

Testigo.—Yo leí una orden en la que se disponía que se recibiera la gratificación que la Compañía daba.

PEDRO CALVO.

Fiscal.—En la noche del 26 al 27 del mes de Abril del año último, ¿á qué distancia del puente de Alcudia se encontraba V. guardando el ganado?

Testigo.—Me parece que como una media legua.

F.—¿Vió V. en esa noche gente sospechosa por las inmediaciones del puente donde V. se encontraba?

T.—No, señor.

F.—¿Sintió V. algún ruído, como de martillazos ú otro cualquiera extraño?

T.—No, señor.

F.—¿Tiene V. perros para guardar el ganado?

T.—Sí, señor.

F.—Cuando se siente algún ruído cerca ó lejos, ¿acostumbran á ladrar?

T—Sí, señor.

F.—Y en la noche esa, ¿no ladraron?

T.—Creo que no, pero no me fijé ni me acuerdo.

Abogado (Sr. Rioja)—¿Oyó el testigo alguna detonación como de un tiro ó cosa parecida?

T.—Yo me acosté en el chozo, y lo único que me parece es que oí pasar un tren, mas no sé si para arriba ó para abajo; no lo puedo decir, ni sé á qué hora; luego, que ya habría pasado una hora y media más ó menos, me pareció que oí como retronar, pero no he sentido ni más ni menos.

A.—Pido que se lea la declaración de este testigo que obra al folio 51. (Se lee.)

Abogado (Sr. González).—¿V distingue bien el ruído de un petardo ó de un barreno del que produce el paso de un tren por un puente?

T.—Sí, señor; pero yo entonces estaba medio dormido, y me parece que oí como retronar ó cosa así.

A.—El segundo ruído que V. oyó, ó sea ese que V. dice parecía como de retronar, ¿fué más largo que el primero?

T.—Qué ¿no se yo la largura que podría tener?

HERMENEGILDO ESTEVEZ ALONSO

EMPLEADO EN LA VÍA.

Fiscal.—En el mes de Abril del año último, ¿era V. obrero al servicio de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Badajoz?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Dormía V. en una caseta inmediata al puente de Alcudia?

T.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora de la mañana del día 27 salió de la caseta para su trabajo?

T.—Cerca de las cuatro.

F.—¿Qué advirtió V. marchando para su trabajo, de lo que ocurrió en el puente de Alcudia?

T.—Yo no advertí nada, hasta que antes de llegar al puente, que me encontré con algunos que habían salido ya del agua, traían dos ó tres con la cabeza rota, echando sangre, y me volví con ellos á la caseta para que los curara mi mujer, contándome ellos la ocurrencia.

F.—¿Vió V en esos días gente sospechosa por las inmediaciones?

T.—No advertí nada.

F.—Después que supo V. la desgracia ocurrida, ¿fué inmediatamente al puente?

T.—Sí, señor.

F.—¿A quién vió V?

T—Primero al guardafreno de cola, á los tres guardias que venían de escolta, y un poste del telégrafo que estaba serrado.

F.—¿Pero primero vería V. al guardafreno?...

T.—No, señor; estaban todos juntos.

F.—Al ayudar á sacar las personas, ¿aserró V. algún poste telegráfico inmediato al puente de Alcudia?

T.—No, señor.

F.—¿Quién lo serró?

T.—Yo no le puedo decir á V.

F.—¿Con qué elementos ayudaron VV. á sacar del río á las personas?

T.—Yo con nada, porque lo primero que hice fué volver á Chillón á dar parte al jefe por si venía algún otro tren, lo cual que nada más llegar yo á la estación, en seguida vino.

Presidente.—Al ir á dar cuenta de la catástrofe á Chillón, ¿por dónde pasó V. si el puente estaba destrozado?

T.—Como que yo estaba en la otra orilla hacia Chillón, pues cuando yo llegué al puente ya estaba todo sumergido y no pude pasar.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Oyó V. aquella noche algún ruido, como de tiros, barrenos ó petardos?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Qué presumió V.?

T.—Yo dije si sería Victoriano el Vaquero, porque hacía poco que había tenido que andar á tiros con los lobos; mas luego le ví que pasó y le dije: «Vamos, que buena crugía has hecho.» Y me contestó: «Otro habrá sío, que yo no.» Ya me metí en mi cama y no sentí cosa ninguna.

A.—¿Qué tiempo mediaría desde que el tren cayó al agua hasta que el testigo llegó al río y pudo ver el palo serrado?

T.—Lo que tardé en bajar á la casilla con los dos soldados que iban heridos y llamar á la mujer que se levantara, que por cierto estaba con *do'or de costao*, y se levantó para curarlos.

A.—¿De manera que fueron pocos momentos?

T.—Si, señor.

Abogado (Sr. González).—¿Se acuerda V. qué velocidad llevaba el tren cuando le alcanzó antes de llegar el testigo á su casilla?

T.—Llevaba una marcha regular

VICTORIANO JIMÉNEZ

GANADERO.

Fiscal.—En la noche del 26 al 27 de Abril del año último, ¿estaba usted próximo al puente de Alcudia, como pastor, guardando el ganado?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Estaba V. lejos ó cerca?

T.—Muy largo no estaba; tenía la majada por cima de la caseta que hay al lado del puente, así como á un tiro de bala ó algo más.

F.—En esa noche y en los días anteriores, ¿vió que anduviera por la dehesa donde V. estaba ó sus cercanías gente sospechosa?

T.—No, señor.

F.—¿Sintió V. en esa noche en el puente de Alcudia algún golpe ó ruido como de martillazos ó barras?

T.—No sentí más que un tiro que me parece que sonó; yo pensé si habría sido algún otro de los ganaderos que andaban por allí, porque los lobos nos estaban dando bastante que hacer.

Abogado (Sr. González).—¿Qué le preguntó á V. desde su caseta el guarda Hermenegildo Estévez?

T.—Sí, señor; me preguntó si había sido yo, porque las noches antes había yo soltado un tiro, y entonces le dije yo: «Otro habrá sido, que yo no he sido.»

IGNACIO CANUTO Y MONTARROSO,

MAQUINISTA.

Fiscal.—En la noche del 26 al 27 de Abril último, ¿estaba V. al servicio de la Compañía?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora llegó V. á la estación de Chillón como maquinista de un tren de mercancías?

T.—A las once y cincuenta.

F.—¿Hizo algún guarda la señal de costumbre en la parte del puente de Alcudia?

T.—Sí, señor.

F.—Al llegar á Almadenejos, ¿se le dijo que no podía continuar su marcha?

T.—Sí, señor; pues al preguntar por el tren 226, se me dijo por el jefe que no sabía de él, pues hacía dos horas estaba sin comunicación telegráfica, y estuvimos detenidos.

F.—¿Notó V. algo de particular al pasar por el puente de Alcudia?

T.—No, señor; nada.

Abogado (Sr. Rioja).—Con anterioridad á aquel día y en aquella noche, ¿había siempre pasado con tranquilidad por el puente de Alcudia?

T.—Sí, señor, y nunca noté nada de particular.

Abogado (Sr. González).—¿A qué hora pasó V. por el puente?

T.—A las doce de la noche próximamente.

A.—¿Qué composición llevaba el tren que remolcaba la máquina que V. dirigía?

T.—Dieciocho vagones.

A.—¿Cuál es la carga ordinaria de un vagón de mercancías?

T.—Dieciséis toneladas.

A.—¿Cuántos vagones llevaba el tren?

T.—Dieciocho.

JUAN ADAMEZ,

FOGONERO.

Fiscal.—En la noche del 26 al 27 de Abril de 1884, ¿venía V. en la máquina del tren 226?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora salieron VV. de la estación de Chillón?

T.—A las once y cincuenta ó cincuenta y uno.

Fiscal.—¿A qué hora pasaron por el puente?

Testigo.—A las doce de la noche.

F.—En el trayecto de Chillón al puente, ¿vió V. gente sospechosa?

T.—No, señor; no ví nada.

F.—¿Advirtió el testigo si el guarda del puente hizo la señal de costumbre?

T.—No lo ví.

F.—El tren en que V. venía, ¿llegó á Almadenejos á la hora reglamentaria?

T.—No, señor, pues íbamos retrasados.

Abogado (Sr. Rioja).—¿El jefe de Almadenejos le dijo á V. algo?

T.—Sí, señor; que teníamos que detenernos, y nos detuvimos hasta las nueve de la mañana que fuimos al puente con la máquina y un furgón.

A.—¿Notaron VV. algo extraordinario en el puente de Alcudia?

T.—No, señor; pasamos sin novedad.

A.—¿Alguna vez han tenido miedo al puente de Alcudia?

T.—No, señor; nunca

Abogado (Sr. González).—¿Cuántos vagones llevaba el tren?

T.—Se cargaron dieciocho, que es lo que llevábamos.

A.—¿Cuánto pesaban los vagones de mercancías cargados?

T.—Dieciséis toneladas creo que es lo que pesan.

JOSÉ GUERRERO Y PIZARRO.

Fiscal.—Diga el testigo: ¿en la tarde del 26 de Abril se embarcó en el tren 51?

Testigo.—Sí, señor

F.—¿Venía V. en el furgón solo?

T.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora llegó el tren á Chillón?

T.—A su hora, por mi reloj.

F.—¿Cuántos furgones y guard frenos llevaba el tren?

T.—Llevaba dos guardafrenos y un conductor.

F.—¿Demandaba el tren llevase dos guardafrenos?

T.—Mi deber era sólo recibir y entregar equipajes.

F.—¿Cuánto tiempo estuvo el tren en Chillón?

T.—Para mí estuvo el tiempo reglamentario.

F.—¿Ocurrió algo de particular en la marcha?

T.—Que yo supiera, nada hasta el puente.

F.—¿Vió V. si en Chillón habló alguien al conductor?

T.—No ví nada; sólo oí la campana y el pito del tren.

Fiscal.—¿Oyó V. algo particular?

Testigo.—Nada.

F.—Desde que salió el tren de Chillón, ¿silbó la máquina?

T.—Sí, señor, en los pasos á nivel, desmontes y donde creía conveniente el maquinista.

F.—¿Observó V. si había gente sospechosa en las inmediaciones del Alcudia?

T.—No, señor.

F.—Al llegar el tren al puente, ¿el maquinista pidió auxilio?

T.—Que yo sepa, no, señor; yo oí el silbido de la locomotora, apreté mi freno, y ví que se había sumergido el tren en el río.

F.—¿El maquinista pidió frenos urgentes?

T.—Yo oí un silbido continuado.

F.—¿Qué señal es esa?

T.—Para mí, pedir frenos.

F.—¿El furgón en que V. iba se quedó en la vía?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué hizo V. en aquel momento?

T.—Asomarme; oí lamentos; todos invocaban el santo de su devoción, y al verme yo solo me bajé al río por la parte derecha del puente.

F.—¿Advirtió en aquel momento algo que le llamase la atención?

T.—Nada de particular.

F.—¿Cuánto tardó V. en ver á los guardias civiles?

T.—Unos quince minutos.

F.—¿De qué elementos se valió V. para prestar auxilios?

T.—Al principio como pudimos, abriendo alguna ventanilla de los coches sumergidos, y luego yo subí al puente para colocar petardos en la vía, por el temor que viniese otro tren; á un hombre que llegó le llamé para que avisase á Chillón y colocara también petardos en la vía.

F.—Cuando V. bajó, ¿vió los alambres del telégrafo cortados?

T.—No, señor

F.—¿Ni ningún entorpecimiento?

T.—Sólo el poste cortado.

F.—¿A la hora próximamente fué V. á la casilla del guarda y observó estaban flojos los alambres?

T.—Sí, señor.

F.—¿Notó V. si había en aquellos alrededores gente sospechosa?

T.—No, señor; para mí no observé nada; socorrí á los heridos, y la Guardia civil me dijo que estaba un poste y los alambres rotos.

F.—¿Ha dicho V. que estaban flojos los alambres?

T.—Eso lo ví en la casilla.

(A instancia del Fiscal, y por entender que existen contradicciones

entre lo dicho por este testigo en el juicio oral y lo declarado en el sumario, se le lee su declaración, folio 81 del sumario).

Abogado (Sr. González). — Yo desearía que el Sr. Presidente concretase la contradicción, pues yo quisiera saber cuál era.

(El testigo afirma que lo dicho en el sumario es la verdad.)

Presidente.—Con eso es bastante; en el momento queel testigo dice es lo cierto lo que ha dicho en el sumario, no es necesario más explicación.

Se suspendió la sesión para continuar al siguiente día.

Tercera sesión: día 18 de Junio de 1885.

Presidente.—Continúa el examen de los testigos presentados por el Ministerio fiscal.

MANUEL FERREIRO.

No comparece este testigo, por lo que, á petición del Sr. Fiscal, se da lectura de la declaración que tenía prestada; es uno de los buzos que reconocieron el río Alcudia y de cuya declaración damos cuenta en el sumario.

FELIPE CORCHADO.

Fiscal.—Diga el testigo lo que sepa respecto á las personas que se dice eran vecinos del pueblo de Linares, y que en los días 26 y 27 de Abril del año último, ó en los anteriores y posteriores, pasaron por las inmediaciones del puente de Alcudia; y asimismo lo que sepa también respecto á una lista de individuos sospechosos que un cabo de la Guardia civil entregó al Alcalde del citado pueblo

Testigo.—Respecto á los de Linares no tengo más noticia sino de que á un cabo del puesto de Almadén le entregó un Delegado del Gobernador de la provincia una lista para que se la entregase al Alcalde, se la entregó en el puente de Alcudia para que se hicieran averiguaciones; se hicieron y no se supo nada.

F.—¿No tuvo V. conocimiento de que en los días posteriores al descarrilamiento en el puente de Alcudia pasaron por aquellas inmediaciones unos hombres que intentoron quitar la escopeta á otro que era vecino de Almadén?

T.—Por conducto del Teniente del puesto, supe que á un tal Tomás Morales, en una fuente que hay en la dehesa de la Pared, cerca del castillo, le salieron dos hombres que le intimaron para que les entregase su

arma, pero él se echó la escopeta á la cara y no se la entregó. Después parece que le dijeron que aquello había sido una broma que le habían querido dar; que después se fueron á pernoctar á la huerta de un tal Rosa, sita en el término del Peralejo; pero luego resulta que fué allí un sargento por orden del Teniente, Jefe de la línea de Almadén, y en la huerta no los encontró, y le dijeron que allí no había parado nadie. El día 13 de Mayo fuí yo también, y me contestaron lo mismo; que en dos años que llevaban allí no había parado ninguna persona extraña ni sospechosa. Luego también se supo por el sargento que estaba en Chillón, que allí se habían presentado dos hombres con carta de Madrid para que se les auxiliara, y sospecho yo si serían aquellos dos los que habíamos estado buscando.

Abogado (Sr. Rioja) —Diga el testigo si es cierto que se le pasó una comunicación, y por quién relativamente, á que esos dos sujetos habían estado en efecto en la huerta de Rosa, y que constaba que los hortelanos no habían dicho la verdad.

Testigo.—De eso no sé nada.

Abogado (Sr. González).—¿Sabe V. si el mismo Jefe de la línea fué el que recibió la comunicación á que se ha referido el Sr. Letrado?

Testigo.—Yo creo que no, porque por ausencia suya estuve yo cinco ó seis días encargado, y no tuve conocimiento de nada.

A —¿Le avisó á V. el cabo Juan López de que le había sido entregada la lista de sospechosos de Linares, y le dijo á V. para quién iba destinada la lista ó á quién pensaba entregársela?

T.—No, señor; el cabo Juan López no la entregó, fué el cabo de Almadén Manuel Ramón, que éste la recibió por conducto del otro.

A.—Y el cabo ese de Almadén, ¿no le dijo á V. que había recibido la lista y tenía orden de entregarla á los Alcaldes de aquellos pueblos?

T.—No, señor.

A.—¿Tenía V. por razón de su cargo alguna instrucción para que en esos días á que nos venimos refiriendo se vigilasen los campos con más cuidado que de costumbre?

T.—Sí, señor; tanto es así, que distribuí cuatro parejas más por la demarcación.

A —¿De quién recibió V. esa orden?

T.—Del Jefe de la provincia.

A —¿Se le indicaron á V. los puntos que debían ser vigilados con mayor esmero?

T.—No, señor.

A.—¿Nada se le dijo á V. de los confines del límite entre Ciudad Real y Badajoz?

T.—Nada absolutamente.

A.—Al mismo tiempo que recibió V. la orden de hacer con mayor

esmero la vigilancia de los campos, ¿no sele ordenó también que se pusiera de acuerdo con la Guardia civil de los puntos inmediatos al en que usted manda?

Testigo.—No, pero eso siempre lo hacemos.

Abogado.—¿Qué diligencias practicó V. con sus guardias para averiguar quiénes fuesen los dos hombres que habían tratado de quitar la escopeta á Tomás Morales?

T.—Lo primero interrogar al mismo Tomás Morales, el cual me confirmó que efectivamente era verdad lo que le había ocurrido, sin que él los conociera; después el Teniente ya he dicho que mandó un sargento á preguntar en la huerta donde se cree que pernoctaron, y el día 13 yo mismo fuí también y no pude averiguar nada.

A.—¿Tiene V. alguna noticia de que la partida de hombres armados, que se supusieron cazadores, pasara el 26 de Abril por la tarde en dirección como desde el puente de Alcudia hacia Almadén?

T.—No, señor.

A.—¿Sabe V. si ha estado en las inmediaciones en los días próximos al suceso de Alcudia un sujeto llamado Angel Bol, que fué de la línea de Aranjuez á Cuenca y que se fugó de la casa de su padre con la mujer de su padre, robándole una gran cantidad, y que después del suceso de Alcudia se embarcó en Málaga para Tánger, donde aún permanece emigrado?

T.—No, señor.

A.—El testigo ha manifestado algo que puede ser de gran importancia en vista del efecto que produjo el suplicatorio que á instancia mía se dirigió al Ministerio de la Gobernación. Esto, á mi juicio tan importante, es lo que ha manifestado de que en los días próximos al suceso de Alcudia recibió la orden de vigilar con mayor esmero los campos en aquella comarca.

T.—La orden fué posterior.

A.—Entonces no he dicho nada, y por mi parte he concluído.

BASILIO LLAMAS COLMENA.

El Sr. Fiscal renuncia la prueba de este testigo.

Abogado (Sr. González).—Pido la palabra, Sr. Presidente: creo haber entendido que el Sr. Fiscal ha renunciado la declaración de Basilio Llamas; yo por mi parte no renuncio á la declaración de este testigo.

Presidente.—Creo que no siendo S. S. quien la he citado no tiene derecho á exigir que comparezca.

A—Yo acato desde luego la voluntad del Sr. Presidente, pero sin dejar de hacerlo, y con el respeto que merece y le otorgo, habrá de permitirme que proteste, puesto que me reservé el derecho de preguntar á los testigos del Sr. Fiscal.

Preséntase al fin el testigo, reitera el Sr. Fiscal su declaración de haber renunciado preguntar al testigo en vista de lo cual comienza.

A.—¿Iba V. en el tren que descarriló en el puente de Alcudia en la madrugada del 27 de Abril del año último?

T.—Sí, señor.

A.—¿Cuánto tiempo tardó V. desde que ocurrió el descarrilamiento y cayeron al río hasta que pudo salir del coche que ocupaba?

T.—Yo venía dormido y no sé el tiempo que pude tardar.

A.—¿Cuánto tiempo medió desde que salió V. del tren hasta que vió un poste del telégrafo cortado?

T.—Yo me encaré con el poste nada más al salir del vagón.

A.—¿Sabe V. cómo era la cortadura del poste, era bien plana?

T.—Sí, señor, se veía que aquello lo habían serrado.

A.—¿No presentaba señales como de haber dado hachazos para poderlo cortar?

T.—No me enteré.

ALEJANDRO SANCHEZ CARRILLO.

Fiscal.—¿Es cierto que en el mes de Abril del año último era usted guarda del Quinto llamado de la Vega próximo á la dehesa de Castixeras?

T.—Sí, señor.

F.—En los días 26 y 27 de Abril ó en los anteriores y posteriores, ¿vió V. por las inmediaciones del Quinto alguna gente que le pareciera sospechosa?

T.—No, señor.

F.—Refiera el testigo lo que su hijo Eloy le manifestó de unas personas que había encontrado en la tarde del 26.

T.—Pues sí, señor, me dijo que se había encontrado unos hombres frente á un charco de las Liebres

F.—¿No le dijo también que llevaban perros y reclamos, y les había oído disparar algunos tiros?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué más le dijo á V? ¿No le manifestó que suponía fuesen cazadores?

T.—Mi hijo así me lo había dicho; mas yo no sé si lo serían.

Abogado (Sr. González).—¿No le indicó V. á su hijo si había conocido alguno de los cazadores que vió?

T.—No, señor.

A.—¿Le dijo á V. si llevaban el traje que se usa en el país?

T.—Ni me lo dijo, ni se lo pregunté.

Abogado.—¿Han tenido VV. algún indicio ó noticia de que esos cazadores fuesen de Almadén ó de otro punto?

Testigo.—No, señor.

A.—¿En qué dirección iban?

T.—Pues iban como para Almadén.

A.—¿Y de qué dirección venían?

T.—Mi hijo se los encontró fuera del camino, y no sabemos de dónde podrían venir.

A.—¿Qué distancia habría desde el punto donde los encontró al puente de Alcudia?

T.—No puedo calcular; pero creo que algo más de una legua.

A.—¿Cuándo supo V. lo que ocurrió en el puente?

T.—El mismo día, cuando llegaron los soldados á Chillón.

A.—Y cuando lo supo, ¿no sospecharon VV. si podía tener lo acaecido en el puente alguna relación con los cazadores que su hijo había encontrado?

T.—No, señor.

ELOY SÁNCHEZ.

Fiscal.—En el mes de Abril del año último, ¿vivía V. en compañía de su padre Alejandro Sánchez, en el Quinto llamado de la Vega?

Testigo.—Sí, señor.

F.—Este Quinto, ¿se encuentra próximo á la dehesa de Castixeras?

T.—Sí, señor; á una leguá.

F.—En los días del 26 al 27 de Abril, anteriores y posteriores, ¿observó V. por el Quinto ó por la dehesa alguna gente que pudiera considerarse sospechosa?

T.—Pues, no, señor.

F.—En la tarde del 26 de dicho mes de Abril, viniendo V. para el Quinto, ¿vió alguna gente por el camino?

T.—Pues, sí, señor; ví algunos cazadores á la derecha del camino.

F.—¿Cuántos serían?

T.—Pues serían unos seis, poco más ó poco menos.

F.—¿Por qué conoció V. que eran cazadores?

T.—Pues precisamente porque llevaban escopotas é iban como cazando.

F.—¿Qué dirección llevaban?

T.—Pues iban ya como para Almadén.

F.—¿Supuso V. de dónde serían vecinos?

T.—Yo digo que serían de Almadén, porque iban para allí, y era ya por parte de tarde.

Abogado (Sr. González).—¿De dónde cree V. que venían aquellos cazadores?

Testigo —Pues mire V. yo no lo sé, únicamente puede que vinieran de cazar, de unos cerrillos que hay allí próximos si venían de cazar codornices ó cualquiera otra clase de caza.

A.—¿Á qué hora los vió V?

T.—Pues mire V. que no tenía reloj; pero creo que serían sobre las cuatro y media de la tarde.

A.—¿Reconoció V. á alguno de aquellos cazadores?

T.—No, señor; porque iban algo apartados del camino.

A.—¿Tampoco sospechó V. quiénes pudieran ser?

T.—No, señor.

A.—¿Preguntó V. á alguien acerca de ellos?

T.—Tampoco.

A.—¿Ha tenido V. posteriormente alguna noticia de que se hubiera organizado esa partida de caza, de que fuesen en realidad cazadores los que V. vió?

T.—Pues no, señor.

T.—(Antes de salir de la Sala.) Y diga V., ¿quién me tiene que pagar los gastos del viaje y ya tres días que llevo.

Presidente.—Ya queda atendida su reclamación; ahora puede V. retirarse.

RUPERTO CAPARRÓS.

No se presentó por estar cumpliendo condena en el penal de Ocaña.

Á petición del Sr. Fiscal, se dió lectura de la declaración que tiene prestada ante el Juez instructor.

JUAN LOZANO.

Fiscal.—Diga el testigo si el 27 de Abril del año pasado venía en el tren que se hundió en el puente de Alcudia.

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Venía el testigo despierto cuando el tren llegó á Chillón?

T.—No, señor, dormido.

F.—¿Vino V. dormido todo el trayecto hasta el puente de Alcudia?

T.—Unos ratos despierto y otros dormido.

F.—¿Advirtió V. en los ratos que vino despierto si la máquina silbaba?

Testigo.—Mire V. que no me recuerdo ya, porque soy muy corto de memoria, y como hace tanto tiempo.

Fiscal.—Pues el testigo prestó declaración ante el Juzgado, y dijo lo que sabía.

T.—Sí, señor; lo que dijese entonces será lo cierto, porque de entonces acá ya no me acuerdo.

F.—Propongo que se lea su declaración para que veamos si está conforme con ella.

(Se leyó dicha declaración en la que se ratifica el procesado.)

F.—¿Cuánto tiempo tardó V. en salir del coche después del siniestro?

T.—Pues miré V., siempre tardaría un cuarto de hora, porque tuve que pasar algunos trabajos para llegar arriba.

F.—¿Salió V. por sí sólo, sin que nadie le ayudara?

T.—Sí, señor.

F.—¿Vió V. en la orilla del río al salir del coche alguna cosa que le llamara la atención?

T.—No, señor.

F.—¿Subió V. después á la vía?

T.—Sí, señor.

F.—Y una vez arriba, ¿no vió tampoco nada de particular?

T.—Nada ví.

F.—¿Salió V. á la vía por enfrente de un furgón que había quedado en ella?

T.—Sí, señor

F.—Y en este sitio, ¿no vió V. alambres por el suelo, palo cortado ú otra cosa que le llamase la atención?

T.—No ví cosa ninguna.

Abogado (Sr. González). — ¿Recuerda el testigo si el tren llevaba antes de entrar en el puente la misma velocidad que por lo demás del camino?

Testigo.—No señor, porque venía dormido, y no puedo decir si traía la misma velocidad, ó no.

A.—Quisiera excusar á la Sala la lectura de esta declaración, puesto que acaba de hacerse; pero el testigo tiene manifestado que al entrar el tren en el puente llevaba la misma velocidad que durante el camino, así que agradecería mucho se diese lectura sólo de estas palabras.

(El Sr. Secretario las lee.)

A.—¿Es verdad eso que V. declaró?

T.—Sí, señor.

A.—Sr. Presidente, la ley de Enjuiciamiento criminal autoriza á S. S. para ordenar al Secretario que consigne en el acta todo lo que á su juicio sea necesario que conste de una manera perfecta; á la defensa de

los procesados le interesa muchísimo que se haga constar este extremo de la declaración; esto es, que el tren entró en el puente con la misma velocidad que había venido por el camino.

El Sr. **Presidente.**—Constará en el acta lo que desea el Sr. Letrado.

SILVESTRE SÁNCHEZ FERNÁNDEZ.

Fiscal.—¿Dónde se encontraba V. la noche del 26 al 27 de Abril del año último?

Testigo.—En mi casa.

F.—¿Se afirma V. en que se encontró en su casa durante todas las horas de la noche del 26 al 27?

T.—Sí, señor.

F.—¿Oyó V. esa noche algún ruído ú otra cosa extraordinaria que le llamase la atención?

T.—Sí, señor; estando á cierta hora de la noche en mi casa, sentí una *detonación,* pero no pude percibir lo que era, porque había bastante concurrencia de hombres bebiendo.

Presidente.—¿Fué detonación de arma de fuego?

T.—No lo pude percibir.

Fiscal.—¿Qué distancia hay desde el pueblo del Alamillo al puente de Alcudia?

T.—Unos seis kilómetros.

MODESTO RIVAS.

Fiscal.—¿Venía V. en el tren que descarriló en el puente de Alcudia la noche del 26 al 27 de Abril último?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Salió V. inmediatamente del coche en que venía á la orilla del río?

T.—No, señor, salí al estribo del puente.

F.—¿Salió V. inmediatamente que cayó el tren al río?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué hizo V. en el estribo del puente?

T.—Pues por cima del coche donde yo iba, y por un cacho de tabla que había cortado, salté á la orilla.

F.—¿Recorrió V. luego las dos orillas del río, y subió á la vía por la parte en que había quedado el furgón de cola?

T.—Sí, señor.

Fiscal —¿Vió V. entonces alguna cosa que le llamara la atención? ¿Vió V. alambres rotos ó algo así?

Testigo.—Sí, señor; ví los alambres rotos y un palo.

F.—Este testigo se contradice ahora con lo que tiene declarado ante el Juez; pido por lo tanto se lea su declaración á fin de que manifieste cuál es la verdad

(Se leyó por el Sr. Secretario.)

Presidente.—El testigo, á las preguntas que le acaba de hacer el Sr. Fiscal, manifiesta que vió un poste aserrado y alambres rotos; y en la declaración que se acaba de leer, no dice eso. ¿Cuál de las dos cosas es lo cierto?

Testigo.—Lo mismo dije entonces que ahora.

Fiscal.—No es exacto: en la declaración que se le ha leído dice V. que no vió un poste del telégrafo aserrado, y ahora dice V. que sí lo vió.

T.—Digo que yo ví alambres por el suelo y un palo, no sé si sería poste del telégrafo, ó lo que sería.

F.—En la declaración no consta eso: ¿cuándo dijo V. la verdad, entonces ó ahora?

T.—Yo siempre digo la verdad; cuando declaré en el Juzgado, dije que ví un palo en el suelo y los alambres cortados.

F.—Pido que se consigne en el acta la contradicción que existe sobre este particular.

Abogado (Sr. Rioja).—No encuentra la representación de la Compañía dificultad ninguna en que se consigne lo que desea el Sr. Fiscal, pero sí desea conste también que el testigo insiste una y otra vez en que vió alambres rotos y un palo por el suelo.

Abogado (Sr. González).—¿Cuánto tiempo tardó V. desde que ocurrió el descarrilamiento en salir de su coche?

Testigo.—Tardé tres ó cuatro minutos.

A.—¿Y cuánto tardó V. desde que salió del coche hasta que vió el poste aserrado?

T.—Pues poco; hasta que acabó de amanecer y hubo algo de luz.

A.—¿Ante quién prestó V. esta declaración que antes se le ha leído?

T.—Delante del Sr. Fiscal y del Escribano.

A.—¿Delante del Juez no?

T.—No, señor.

A.—Desearía se hiciese constar esta manifestación del testigo.

Fiscal.—Pero si consta que declaró ante el Juez, si no pudo ser de otra manera.

Abogado (Sr. González).—(Al testigo.) ¿Dónde declaró V., en Ciudad Real ó en Almadén?

T.—En Ciudad Real.

Abogado.—¿Delante de cuántas personas declaró V?

Testigo.—Delante de tres.

A.—Entonces no tengo nada que manifestar, porque el Escribano y el Secretario son dos; luego la tercera sería necesariamente el Juez.

PABLO IMEDIO

Fiscal.—En la mañana del 27 de Abril del año último, ¿venía V. en el tren que descarriló en el puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora llegó ese tren á la estación de Chillón?

T.—Yo no sé de cierto; ya en el puente, serían sobre las cuatro.

F.—¿Advirtió V. si, mientras el tren estuvo parado en la estación de Chillón habló algún empleado con el maquinista, conductor ó guardafrenos del tren ó con la Guardia civil que le venía escoltando?

T.—Yo no advertí nada.

F.—En el trayecto desde Chillón hasta el puente de Alcudia, ¿oyó el testigo silbar la máquina?

T.—No puedo decirle á V. nada, porque no me fijé.

F.—¿Fué V. de los primeros en salir de los coches que cayeron al río?

T.—Sí, señor.

F.—¿Qué observó V. á la salida del coche?

T.—Nada más sino que al ver mi coche en el agua y que se iba cayendo, salté por encima de otro coche que también estaba en el agua, pero no le cubría.

F.—¿Salió V. inmediatamente que el coche cayó?

T.—En la trifulca siempre tardaría algo.

F.—¿Salió V. por sí solo, sin el auxilio de nadie?

T.—Sí señor; posteriormente á dos compañeros que venían conmigo.

F.—Esos compañeros, ¿salieron por sí solos, ó auxiliados?

T.—Por sí solos.

F.—¿Ayudaron VV. después á salir á algunos de sus compañeros que venían en otros coches?

T.—Sacamos á los que había en el agua, socorriendo á los que pudimos.

F.—¿Qué elementos tuvieron VV. á mano para hacer esa operación?

T.—Con los palos que había por allí.

F.—¿De dónde los trajeron?

T.—Yo no sé, allí estaban.

F.—¿Qué forma tenían aquellos palos?

T.—Parecía así como si fuesen traviesas.

Fiscal.—¿Vió el testigo que se echara mano de un palo redondo y grueso y algo largo, así como un poste del telégrafo?

Testigo.—No, señor.

F.—¿No vió el testigo ese palo por allí inmediato al puente, ni vió tampoco rotos los alambres del telégrafo?

T.—Los alambres, si señor, que estaban por allí caídos.

F.—¿Cuánto tiempo medió desde que salió del coche hasta que vió los alambres?

T.—Muy poco, unos seis ú ocho minutos.

F.—Cuando V. salió del tren, ¿había ya alguien fuera ó fué V el primero que salió?

T.—Yo no ví á nadie.

MÓNICO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

Fiscal.—¿Es cierto que en la mañana del 27 de Abril venía V. en el tren que descarriló en el puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A qué hora llegó á Chillón?

T.—A las tres de la madrugada.

F.—¿Cuánto se detuvo el tren en Chillón?

T.—No puedo decirlo.

F.—¿V. venía despierto?

T.—No, señor; dormido, y dormido llegué al puente.

F.—¿Fué V. de los primeros que salieron del coche?

T.—Sí, señor.

F.—¿Salió V. solo?

T.—No señor; en compañía de otros varios.

F.—¿Vió V. al salir del coche un poste del telégrafo aserrado, y varios alambres del telégrafo caídos?

T.—Sí, señor; le ví y los alambres por el suelo.

(Advirtiendo el Fiscal contradicciones entre lo dicho en este auto y lo manifestado en el sumario, pide se le lea la declaración que el testigo rectifica.)

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. durmiendo desde Chillón?

T.—Sí, señor.

A.—¿Apreció V. la velocidad que el tren llevaba?

T.—No, señor.

A.—Sr. Presidente, que conste en el auto que este testigo ignora qué velocidad llevaba el tren.

EUGENIO SÁEZ MARTÍNEZ

TRABAJADOR.

Fiscal.—El testigo, ¿venía en el tren que descarriló en el puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Salió V. del coche en seguida de la catástrofe?

T.—Sí, señor.

F.—¿Salió V. por sí solo, ó le ayudó álguien?

T.—Sí, señor; salí solo.

F.—¿Notó V. algo de particular?

T.—No, señor; nada.

F.—¿Vió V. un poste del telégrafo aserrado?

T.—Ví caídos en el suelo unos alambres y un palo cortado.

F.—¿Cuánto tiempo después de salir vió V. eso?

T.—Dos horas.

F.—Al tiempo de salir, ¿no lo vió V?

T.—No, señor.

F.—De manera que, ¿al subir no lo vió V?

T.—No, señor; pues yo estaba colgado de la barandilla del puente hasta que vino el día.

F.—¿A qué hora llegaron á Chillón?

T.—No lo sé.

F.—¿Qué tiempo emplearon desde Chillón al puente?

T.—No lo sé.

F.—¿Vino V. despierto ó dormido?

T.—Vine dormido.

Abogado (Sr. González).—Al apearse del tren, ¿se acercó V. al punto donde vió luego el poste aserrado?

T.—No, señor.

A.—En las dos horas que mediaron desde que salió del coche hasta que vió el poste roto, ¿se apeó V. de la barandilla?

T.—No, señor.

BARTOLOMÉ SERRANO PEÑA.

Fiscal.—¿Venía V. en el tren que cayó del puente de Alcudia la mañana del 27 de Abril?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Salió V. del coche en que venía, á la orilla del río, inmediatamente después que cayó el tren?

Testigo.—Sí, señor.

Fiscal.—¿Salió V. por sí solo, sin ayudarle nadie?

T.—Sí, señor.

F.—¿Vió V. al saltar á tierra alguna cosa que le llamase la atención en la orilla del río?

T.—No, señor; no hice caso más que de ayudar á salir á los que quedaban en el río.

F.—¿De qué elementos se valió V. para esa operación?

T.—Pues con lo que encontramos por allí, pedazos de tablas y una cadena.

F.—¿No usaron VV. algún palo largo y grueso?

T.—No, recuerdo.

F.—¿Subió V. luego á la vía?

T.—Sí, señor.

F.—¿Y que vió V. de particular allí, al lado del coche que quedó en la vía?

T.—Yo no ví coche ninguno.

F—Pues, ¿por dónde subió V?

T.—Yo subí por una punta que allí había; una máquina nos condujo al pueblo más inmediato.

F.—¿De manera que V. no sabe ni vió nada de un poste telegráfico que se dice había allí cortado?

T.—No le puedo decir á V.

F.—¿A qué hora llegó el tren á Chillón?

T.—No recuerdo.

F.—¿Venía V. despierto en el tren?

T.—No, señor, dormido, y no sentí nada hasta que caímos.

F.—¿No vió V. nada partido ó roto á la orilla del río.

T.—No vide nada.

F.—¿Ni alambres, ni postes....?

T.—No *vide* nada, no señor, ni hice caso tampoco.

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. durmiendo ó despierto en el tren?

Testigo.—Dormido, sí, señor.

A.—¿De modo que V. no podrá decirnos qué velocidad traía el tren hasta el puente?

T.—No, señor.

A.—Pido se haga constar en el acta esta manifestación.

Presidente.—Constará.

D. VICENTE BLAZQUEZ GÓMEZ.

No hallándose presente se dió lectura de su declaración á instancia del Sr. Fiscal.

Abogado (Sr. González).—Pido también á la Sala que se adicione la lectura que acaba de dar el Sr. Fiscal con la declaración facultativa prestada en el exhorto á virtud del cual ha declarado este testigo al folió 691.

(Se leyó dicha declaración por el Sr. Secretario.)

Fiscal.—Propongo á la Sala se consigne en el acta que el tren venía con mayor velocidad que la ordinaria.

Abogado (Sr. González) —Pido también que conste en el acta lo que resulta del dictamen facultativo que acaba de leerse respecto al estado de las facultades intelectuales de dicho testigo.

Presidente.—Se hará constar.

ANTONIO ACEDO Y SERRANO.

Fiscal.—En Abril del año último, ¿era Vd. guarda de la dehesa?

Testigo.—Sí, señor.

F.—En esa dehesa, ¿está situado el puente de Alcudia?

T—Sí, señor.

F.—En los días 26 y 27 del mes de Abril del año último ¿advirtió Vd. ó sus compañeros guardas que por las inmediaciones hubiese gente que infundiera sospecha?

T.—No vi nada.

F.—¿Oyó Vd. ó sus compañeros guardas, en la madrugada del 27 alguna cosa que les llamase la atención?

T.—No, señor, porque yo estaba en el pueblo.

F.—¿Y á sus compañeros les ha oído decir alguna cosa?

T.—No, señor, porque los más de ellos también estarían en el pueblo?

FÉLIX ROKISKI Y ROSELLÓ.

Este testigo no pudo ser citado por no encontrarle en el puesto que se suponía su residencia.

A instancia del Sr. Fiscal se lee su declaración.

MARCELINO ZAFRA VILLALVA.

No compareció este testigo.

Abogado (Sr. González).—Debo hacer observar á la Sala que en el estracto que tengo de la causa, aparece este testigo con el nombre de Ceferino, tal vez por esta equivocación no haya respondido al llamamiento.

Se le llama nuevamente sin resultado, en vista de lo cual el Sr. Secretario dió lectura de su declaración y como quiera que de ella resultase que el tren venía con mayor velocidad que la ordinaria, dijo.

Abogado (Sr. Rioja).—Respecto á esta declaración, en el punto concreto que se refiere á la marcha del tren, la representación de la Compañía entiende que no tiene fuerza probatoria toda vez que el testigo no comparece y por lo tanto no sabemos qué motivos, circunstancias ó aptitud especial podía tener para poder apreciar si la marcha del tren era mayor ó menor que la ordinaria.

El Sr. Fiscal pide que se consigne que el tren iba con más velocidad de la ordinaria.

El Sr. Rioja rectifica, insistiendo en sus anteriores afirmaciones.

F.—Yo entiendo Sr. Letrado, que cuando el testigo dice que el tren venía con mayor velocidad y eso expresa perfectamente lo que el testigo ha querido decir: esto es, que en aquel trayecto el tren llevaba mayor velocidad de la que ordinariamente traía.

Sr. González.—Realmente considero yo que sería necesario que la Sala pudiese estimar las condiciones de ese testigo bajo el punto de vista á que se ha referido la representación de la Compañía.

Sin embargo, yo voy á pedir otra cosa más sencilla aún: sencillísima y es que se consigne en el acta que este testigo era soldado del Regimiento de Castilla.

Magistrado (Sr. Martín Soto).—Eso ya consta en el sumario, señor Letrado, ahí están las relaciones enviadas por los regimientos y en su día la Sala ha de hacerse cargo de todas las circunstancias personales de los testigos.

A (Sr. González).—Una sencilla palabra acerca de esto, Sr. Pesidente; lo que se consigna en el acta, como la Sala comprenderá no es con el único y exclusivo fin de recordar al Tribunal lo que durante las sesiónes ha tenido lugar; tiene otro fin ulterior y es el de que conste para lo sucesivo todo cuanto sea necesario que conste, en otro punto donde ya no va el Sumario sino solamente el testimonio, la sentencia y las sesiones del juicio oral. Por esto es un ruego, y ya que la cosa es tan sumamente sencilla yo estimaría mucho á la Sala que accediese á él.

Presidente.—No hay inconveniente en que conste en el acta.

TOMÁS DE LAS HERAS.

Fiscal.—¿Venía V. en el tren que descarriló y se hundió en el puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿A que hora llegó el tren á la estación de Chillón?

T.—No lo sé.

F.—¿Cuánto tiempo paró en dicha estación?

T.—Mire V. que yo venía tocando la guitarra, y la verdad no hice reparo en ello.

F.—¿Observó V. si el tren traía mayor velocidad que la ordinaria?

T.—Yo creo que venía como acostumbra.

F.—En el trayecto comprendido entre Chillón y el puente de Alcudia, ¿se asomó V. por la ventanilla?

T.—No, señor, yo venía tocando y *na más*.

F.—Después que salió el tren de la estacion de Chillon, ¿vino silvando la máquina?

T.—Tampoco me fijé.

F.—Este testigo no está conforme con lo que tiene manifestado en su declaración, y por lo tanto propongo que se le lea.

(Se leyó.)

Presidente.—Vea el testigo cómo entonces dijo que el tren venía con mayor velocidad que la ordinaria, y ahora dice que no lo sabe. ¿Cuándo dijo V. la verdad, entonces ó ahora?

Testigo.—Entonces dije que para mi parecer el tren venía con más velocidad que la ordinaria.

Pte.—¿Es decir que se afirma V. en su declaración?

T.—Sí, señor.

Pte.—¿Respecto á lo de los silbidos de la máquina...?

T.—También dije la verdad.

Fiscal.—¿Salió V. inmediatamente de caer al río del coche en que venía?

T.—A los pocos minutos.

F.—¿Dónde se dirigió V?

T.—A un coche que estaba en el agua también; pero que no le cubría y allí me estuve hasta que brinqué fuera.

F.—Desde que se hundió el tren en el puente, ¿cuánto tiempo tardaría V. hasta que vió un palo aserrado?

T.—No se podría pasar mucho tiempo, un cuarto de hora era todo lo más.

Abogado (Sr. González).—¿Qué entiende el testigo por velocidad ordinaria de un tren?

Testigo.—Yo no puedo decir más, sino que se me figuró que iba con más velocidad.

A.—Ha dicho V. que venía tocando la guitarra: ¿vino V. todo el camino desde Chillón al puente de Alcudia sin dejar de tocar?

T.—Poco tiempo lo dejaría.

A.—¿Se asomó V. á la ventanilla alguna vez?

T.—No, señor.

A.—Sr. Presidente, por mi parte pido que consten en el acta estas dos manifestaciones del testigo.

Presidente.—Constarán.

MANUEL DURO SÁNCHEZ.

Fiscal.—En la noche del 26 al 27 de Abril del año último, ¿estaba, usted, como guarda, prestando servicio en el cerco de Buitrones?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Durante esa noche, oyó el testigo algún ruido extraordinario que le llamase la atención?

T.—No, señor.

F.—¿Los compañeros que estaban con V. de guardia, tampoco?

T.—Creo yo que no oyeron nada; porque nada me han dicho.

F.—En la mañana del 27, ¿tuvo el testigo conocimiento de la catástrofe?

T.—Sí, señor.

F.—Y después, hablando ya con los demás guardias, con los obreros de la vía ú otros, ¿no ha oído decir nada de que en aquella noche se sintiera ningún ruido extraño?

T.—Yo, no señor.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Qué distancia hay desde el sitio donde se encontraba el testigo la noche del siniestro, al lugar en que éste ocurrió?

T.—Habría proximamente una legua.

Abogado (Sr. González).—¿De qué manera hacen VV. la guardia en el cerco de Buitrones?

T.—Se cierra la puerta del cerco y nos quedamos en una habitación por si acaso hay alguna novedad, y por la parte afuera ya hay vigilantes de la misma mina.

A.—¿Dice V. que nunca falta uno que vigile?

T.—Sí, señor; porque en una guardia se nombran los cuartos que hacen falta, y los individuos cada dos horas se relevan.

Abogado.—Aquella noche, ¿estuvo de servicio fuera del cerco de Buitrones alguno de los guardas que estaban con V?

Testigo.—No, señor.

A.—¿Qué vigilante estuvo puesto de doce de la noche á dos de la madrugada?

T.—No puedo decirle á V.

A.—¿Permaneció V. desde las doce de la noche hasta las dos dentro de aquella habitacion?

T.—Sí, señor, dentro.

A.—¿Estaba la puerta cerrada ó abierta?

T.—Se junta, pero sin echar la llave.

A.—¿Sabe el testigo, por casualidad, si han sido examinados como testigos también en este proceso alguno de los guardas de la mina que aquella noche prestaron servicio fuera del cerco de Buitrones?

T.—No puedo decirle á V. si fueron preguntados.

PEDRO VALERO VICENTE.

Fiscal.—La noche del 26 al 27 de Abril del año último, estuvo usted haciendo la guardia en el cerco de Buitrones?

Testigo.—Sí, señor.

F.—En esa noche, ¿oyó el testigo ó alguno de sus compañeros algún ruido extraordinario que le llamase la atencién?

T.—No sentimos nada.

F.—¿Cuánto dista el cerco de Buitrones del puente de Alcudia?

T.—Una legua próximamente.

F.—Después que el cabo de la guardía tuvo conocimiento del suceso del puente, ¿hizo conversación con VV. acerca de si había recibido un oficio...?

T.—No, señor, pero una mujer que vino con un oficio fué la que dijo que el puente se había hundido.

F.—¿Hablaron VV. algo acerca de la causa probable del siniestro?

T.—Allí no se habló nada más.

Abogado (Sr. González).—¿Cómo hacen VV. la guardia en el cerco de Buitrones?

T.—Allí se hace dentro de una habitación, porque como quiera que la puerta del cerco está cerrada; con estar allí para el cuidado de loso breros, abrirles cuando entran ó cuando salen, es bastante.

A.—¿Se acostó V. á las altas horas de la noche ó estuvo despierto toda la noche?

T.—Pues yo estuve despierto las dos horas que me tocó, por el motivo de que se nombran cuartos y cada uno está vigilando dos horas.

Abogado.—¿A qué hora le tocó á V. vigilar? ¿desde las doce de la noche á las dos de la madrugada?

Testigo.—Ya no me acuerdo muy bien, pero sí creo que fueron esas horas.

A.—¿Dónde le pusieron á V. de vigilante?

T.—Pues allí dentro, al lado de la puerta

A.—¿Y cómo estaba la puerta, cerrada ó abierta?

T.—Cerrada sólo con el picaporte.

A.—¿Sabe V. si en aquellos días recibió la Guardia civil encargo de vigilar con mayor esmero, y especialmente las inmediaciones del pueblo de Almadén?

T.—No, no tengo noticias de eso.

JÓSÉ SANZ TORRES.

Fiscal.—¿Recuerda el testigo dónde estuvo el 26 y 27 de Abril del año último?

Testigo.—En mi despacho, en Linares.

F.—¿Ha prestado V. declaración ante el Juzgado?

T.—Sí, señor.

F.—¿Con qué personas manifestó V. allí que podía acreditar su permanencia en Linares durante los días citados.

T.—Pues con parroquianos que van diariamente á mi casa, como son Pedro García y Francisco Castellanos.

Abogado (Sr. González).—¿Puede V. decirnos qué le preguntó el Juez de Linares cuando le recibió declaración?

T.—Quien me tomó declaración fué el Escribano.

A.—¿Le preguntó á V. el Escribano si había estado en Linares el 27 ó el 17?

T.—La fecha no recuerdo; yo dije que no había salido de mi casa, y lo podía atestiguar con dos parroquianos, y él me dijo: «bueno, con eso basta.»

A.—Sírvase la Sala ordenar la lectura del exhorto á virtud del cual declaró este testigo.

(Se leyó.)

Abogado (Sr. González).—¿Conoce V. á un individuo llamado Angel Bol?

Testigo.—No, señor.

Promuévese un pequeño inciditente entre el Fiscal y el Sr. González. Insiste el primero en que el procesado estuvo en Linares el día 27, puesto que en este sentido se le acaba de preguntar y contesta afirmativamente. El Sr. González por su parte, sin negar esto, hace ver también como es verdad que al testigo se le preguntó en la otra declaración por

el día 17, y no por el 27, y concluye diciendo: La Sala habrá observado que es tan exacto lo que dice el Sr. Fiscal como lo que digo yo.

PEDRO GARCÍA ZAMORA.

Fiscal.—¿Conoce V. al vecino de Linares, llamado José Sanz Torres?

Testigo.—Sí, señor; es cortador de carne, y yo, como soy fondista voy todos los días á comprarle.

F.—¿Recuerda V. si durante los días 26 y 27 de Abril del año último estuvo en Linares?

T.—Hoy ya no recuerdo bien, pero creo que sí; porque como he dicho yo voy diariamente á la plaza y por entonces siempre le vi.

F.—¿Le vió V. siempre en todo el mes de Abril?

T.—Sí, señor.

Abogado (Sr. González).—¿Recuerda V. si cuando se le recibió declaración en Linares le interrogaron á V. si su conocido José Sanz Torres había estado en Linares el día 17 ó el 27?

T.—No recuerdo el día que se me dijo.

FRANCISCO RAFAEL CASTELLANOS.

Fiscal.—¿Conoce V. al vecino José Sanz Torres, vecino de Linares?

Testigo.—Sí, señor.

F.—¿Qué oficio tiene ese señor?

T.—Cortador de carne.

F.—¿Recuerda el testigo si en los días 26 y 27 de Abril último vió á José Sanz vendiendo carne en Linares?

T.—No es que solamente le veía vender, sino que diariamente le compraba; es decir, excepto los viernes que no se ha acostumbrado en mi casa á comer carne, ni se acostumbra hoy tampoco, no, señor. Lo demás, excepto los viernes, todos los días le compro ya por espacio de tres años.

Abogado (Sr. González).—Diga V: ¿cuando se le recibió declaración en Linares, dijo V. que su conocido estaba en Linares y allí le había visto el día 17 ó el 27?

T.—Mire V., no recuerdo haber declarado de eso; me preguntaron si le conocía, y dije que sí, porque ya he dicho que le compro carne; ahora que yo no sé si los días esos faltaría, porque yo, siendo viernes ya he dicho que no como carne y no se la compro.

Presidente.—Terminado el examen de los testigos del Sr. Fiscal, y habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende la sesión para continuar mañana.

Tercera sesión: día 19 de Junio de 1885

Presidente. — Principia la prueba de los testigos presentados á instancia de la representación de la Compañía.

MANUEL SEGADE Y MÉNDEZ.

Abogado (Sr. Rioja).—Diga el testigo dónde se encontraba en la noche del 26 al 27 de Abril del año próximo pasado.

Testigo.—En Cabeza de Buey.

A.—¿Cuándo y por quién tuvo V. conocimiento del siniestro ocurrido en el puente de Alcudia?

T.—Por el telégrafo.

A.—¿Cuándo llegó el testigo al lugar del siniestro?

T.—En el primer tren de socorro.

A.—¿Á qué hora sería?

T.—No lo puedo precisar próximamente.

Presidente.—¿Había ya amanecido?

T.—Sí, señor.

A.—Al llegar al sitio de la catástrofe, ¿qué observó V. en la línea telegráfica?

T.—Antes de llegar ya ví que los hilos estaban flojos, y allí en el puente ya estaban caídos por el suelo, y además había un poste cortado.

A.—¿Se fijó V. cómo estaba cortado el poste?

T.—Sí, señor; cortado con una sierra.

A.—¿Qué instrumento usa el testigo para cortar los alambres del telégrafo cuando hay que hacer alguna recomposición en el mismo?

T.—Nosotros empleamos una lima que se llama triángulo.

A.—Al ver un alambre cortado, ¿se conoce bien si la operación se hizo con esa lima triángulo que VV. usan, ó con otro instrumento?

T.—Sí, señor, que se distingue.

A.—¿Qué medios hay además para cortar el alambre?

T.—Pues tres: con el triángulo, ó bien con un corte cualquiera, como el cortafrío, ó si no con la mano, doblándolo varias veces hasta que rompe.

A.—Los alambres que vió el testigo, ¿con qué herramienta cree que se cortaron?

T.—Con alguna cosa cortante, porque lo que es con lima, no fué.

A.—¿Es decir, que el corte que el testigo vió no era como el que tiene costumbre de hacer en los alambres?

Testigo.—No señor.

Abogado.—¿Cuándo se procedió á recomponer la línea telegráfica?

T.—En seguida.

A.—¿Á qué hora quedó arreglada?

T.—Las corrientes quedaron arregladas el mismo día, pero no pudo funcionar hasta el día siguiente.

Fiscal.—Dice el testigo que supo por telégrafo la ocurrencia del puente de Alcudia; ¿á qué hora la supo y en qué día?

T.—El mismo día 27 serían las cinco ó las seis de la mañana cuando se recibió el parte en Cabeza de Buey.

Abogado (Sr. González).—¿Le dijeron á V. á qué hora se había notado la cortadura del telégrafo?

T.—No, señor; yo no me enteré más que del parte.

A.—Para cortar los alambres del modo como V. vió que lo estaban, ¿cuánto tiempo se necesitaría?

T.—Poco, porque después de serrado el poste, con una herramienta de corte pronto se hace.

A.—¿Cree V. que se pudieron cortar sin poner debajo del alambre alguna madera?

T.—Puede hacerse, pero más fácilmente es cortarlos sobre una piedra ó cualquiera otra cosa.

Fiscal.—Pido que conste en el acta que el día 27 á las cinco ó las seis de la mañana fué cuando el testigo supo por telégrafo el siniestro del puente de Alcudia.

Abogado (Sr. González).—Como en el acta ha de constar este particular, yo entiendo que será conveniente y necesario se consignen expresamente las condiciones del testigo; por lo tanto, pido que conste de la misma manera que el testigo era celador de alambres en la estación del ferrocarril de Cabeza de Buey.

F.—El testigo acaba de manifestar que á las cinco de la mañana fué cuando supo por telégrafo el siniestro del puente de Alcudia.

A.—No quisiera equivocarme, y protesto toda clase de respetos al Sr. Fiscal, pero me parece que el testigo ha dicho de cinco á seis.

Fiscal.—Sí, señor.

A.—Estamos conformes. Por mi parte, deseo, repito, que conste que el testigo era celador de alambres, con residencia en Cabeza de Buey.

F.—Y que recibió la noticia en ese punto.

Presidente.—Constará.

MARIANO ENTRENA GUILLÉN.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Qué kilómetros comprende la sección de vía que V. tiene encargo de vigilar?

Testigo.—Desde el kilómetro 264 al 270, ambos inclusive.

A.—¿Prestó V. servicio en los días 26 y 27 de Abril del año último?

T.—Sí, señor.

A.—¿Observó algo extraordinario en esos kilómetros que estaban á su cargo?

T.—Que al recorrer el trozo en el kilómetro 265 encontré un poste del telégrafo cortado?

A.—¿Cómo estaba cortado aquel poste? ¿Con qué herramienta?

T.—Parecía como de haber sido cortado con un hacha.

A.—¿Qué hizo V. inmediatamente que lo vió?

T.—Seguí recorriendo la línea por si encontraba alguna otra cosa, y no encontrando ninguna más volví á dar parte al Jefe de estación y al asentador de la vía.

A.—En ese día, ó sea el 27 de Abril, ¿fué el testigo á alguna parte por orden de alguna Autoridad con el fin de prestar declaración?

T.—No, señor.

A.—¿Vino V. en aquel día ó al siguiente á Ciudad Real?

T.—No recuerdo precisamente el día, pero sí vine.

A.—¿Por orden de quién?

T.—Del Alcalde de Almadén.

A.—¿Adónde fué el testigo? ¿A qué casa le llevaron aquí en Ciudad Real?

T.—No le puedo decir á V.; fuí á una casa que ya no me acuerdo.

A.—¿Qué hizo V. en aquella casa? ¿Prestó declaración?

T.—Sí, señor.

A.—¿Ante quién? ¿Qué personas lo presenciaron?

T.—El Alcalde de Almadén era una de ellas.

A.—¿Ha declarado V. también ante el Juez de Almadén?

T.—Sí, señor.

A.—¿Era la misma persona que en Ciudad Real le tomó declaración el Sr. Juez ante quien declaró V. en Almadén?

T.—No me fijé si sería la misma.

A.—¿Vió el testigo el día en que halló el poste cortado, alguna persona por aquellas inmediaciones? ¿Dónde estaba cortado el poste?

T.—Pues á unos 100 metros; ví un hombre que iba andando en dirección opuesta á Almadenejos.

A.—¿No le conoció V.?

Testigo.—No, señor.

Abogado (Sr. González).—Cuando vino V. á prestar declaración á Ciudad Real, ¿no le dijeron á V. que la prestaba ante el Sr. Gobernador de la provincia?

Testigo.—No recuerdo.

A.—¿A qué hora vió V. el poste cortado en el kilómetro 265.

T.—Serían las siete ó siete y media.

A.—El hombre que encontró V. en las inmediaciones del sitio en que estaba el poste cortado, ¿llevaba manta?

T.—No me fijé si llevaría manta.

Presidente.—Y herramienta, ¿llevaba alguna?

Testigo.—No le ví ninguna herramienta.

Abogado (Sr. González).—¿Vió V. si llevaba algún palo debajo de la manta?

T.—Sí, señor; llevaba un palo debajo del brazo.

A.—¿Sería el palo bastante largo para alcanzar á los alambres del telégrafo?

T.—El palo tendría un metro próximamente.

A.—¿No le dijo á Ramírez ni á su tío el asentador Guillén, quién pudiera ser aquel hombre?

T.—No, señor.

A.—¿Llevaba traje como del país?

T.—Sí, señor.

A.—Cuando supo V. lo sucedido en el puente, ¿no le ocurrió á usted ni le dijo á su tío que pudiera relacionarse esto con la cortadura del telégrafo?

T.—No, señor; yo no supe nada del puente hasta que lo ví.

A—¿Sabe V. á qué hora quedó cortado el telégrafo entre Almadenejos y la Caracollera.

T.—No, señor.

Abogado (Sr. Rioja).—Pido que conste en el acta que este testigo ha prestado una declaración en Ciudad Real, no sabemos ante qué Autoridad, antes de prestarla en Almadén ante el Sr. Juez instructor.

Presidente.—Pero no sabemos sobre qué sería esa declaración...

A.—Si el Sr. Presidente lo permite volveré á interrogar al testigo.

Pte.—Está V. en su derecho.

A.—(Al testigo.) ¿A qué se refirió la declaracién que prestó V. en Ciudad Real, á los sucesos mismos de la cortadura del telégrafo?

T.—Sí, señor.

Pte.—Entonces constará en el acta lo que desea el Sr. Letrado.

VICTORIANO RUBIO CAÑAMERO.

Secretario.—Este testigo no ha sido citado por no encontrarse en Chillón é ignorar su residencia.

Abogado (Sr. Rioja).—Renuncio desde luego á interrogar á este testigo siempre que se lea su declaración, entendiéndose que ha de producir sus efectos consiguientes en la prueba.

(Se leyó).

CEFERINO GUILLÉN MARTÍN.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Dónde se encontraba el testigo la noche del 26 al 27 de Abril del año pasado?

Testigo.—El 26 en Ciudad Real, y el día 27 salí en el tren núm. 52, y llegué á las diez de la noche á Almadenejos.

A.—¿Supo V. allí el siniestro del puente de Alcudia?

T.—Sí, señor.

A.—¿Por quién?

T.—Por un obrero de la vía.

A.—¿Tuvo noticia el testigo de si había habido interrupción telegráfica por la banda de Ciudad Real?

T.—Sí, señor; por las dos bandas.

A.—¿Cuándo supo el testigo la interrupción telegráfica por la banda de Ciudad Real?

T.—Al mismo tiempo que lo del puente.

A.—¿Qué supo V?

T.—Pues me dijo que había parecido cortado un poste con un hacha.

A.—¿Fué V. al sitio donde apareció cortado ese poste?

T.—No, señor.

A.—¿Dió V. conocimiento á la Autoridad?

T.—De lo del poste no, señor; porque eso le incumbía al Jefe de estación.

A.—¿Qué herramientas usan las brigadas que trabajan en la vía

T.—Varias que ahora no se podrían explicar.

A.—¿Puede decirnos el testigo si para los trabajos que han de hacer necesitan hacha ó sierra?

T.—No, señor; no hace falta.

A.—¿A qué distancia trabajaban las brigadas esos días, con relación á los postes cortados?

T.—No recuerdo.

A.—¿No sabe V. en qué kilómetro?

Testigo.—No, señor.

Abogado.—¿Recuerda el testigo á qué hora se restableció la comunicación telegráfica, tanto por la parte de Almadenejos como por la de Chillón?

T.—Tampoco recuerdo porque me dediqué á los trabajos de la vía, y el día 27 estuvimos haciendo un puente provisional de madera para que el público pudiera pasar.

Abogado (Sr. González).—¿El guarda de vía que le dió á V. la noticia de hallarse cortado un poste telegráfico en el kilómetro 265, es sobrino de V. y se llama Mariano Entrena Guillén?

T.—Sí, señor.

A.—¿Le dijo á V. si había visto algún hombre por las inmediaciones del poste cortado?

T.—Sí, señor.

A.—¿No le indicó á V. algo acerca de la causa á que pudiera atribuirse la cortadura del poste?

T.—No, señor; á mí me lo refirió, y yo le dije que fuese á dar conocimiento al Jefe de estación.

A.—¿Tampoco sospechó V. si en la cortadura del telégrafo pudo tener intervención el hombre que encontró su sobrino?

T.—No, señor; porque eso no me lo dijo él á mí, luego he sabido yo por fuera que se había encontrado un hombre con un hacha, pero él no me lo dijo.

FRANCISCO SERENO AREVALO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Dónde se encontraba V. la noche del 26 al 27 de Abril cuando ocurrió el descarrilamiento de un tren en el puente de Alcudia?

T.—En mi chozo.

A.—¿Tiene Vd. allí alguna casa ó choza?

T.—Sí, señor.

A.—¿A qué distancia del puente de Alcudia?

T.—A una media legua.

A.—Y la vía ¿pasa á ménos distancia de ese chozo?

T.—Sí, señor, á unos 50 ó 60 pasos.

A.—¿Oyó el testigo en esa noche algún ruido extraordinario que le llamase la atención?

T.—Sí, señor; oí un ruido muy grandísimo así como un trueno del cielo muy grande.

A.—¿Se distinguió bien que no era tiro?

T.—A mí me pareció que era un trueno del cielo, salí del chozo y

vide que estaba raso; me volví *pa* dentro y no volví á averiguar cosa ninguna.

Abogado.—¿Llovió algo aquella noche?

Testigo.—No, señor, que estaba raso.

—Diga Vd., Sr. Presidente, y estos gastos y perjuicios ¿quién me los abona á mí?

Presidente.—Cuando se acabe el juicio preséntese Vd. en la Sala y ya se le abonará.

JOAQUIN TRUJILLO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Dónde se hallaba el testigo la noche en que ocurrió el siniestro de Alcudia?

Testigo.—En la que llaman plaza de San Juan, en Almadén.

A.—¿Oyó el testigo algún ruido extraordinario en esa noche?

T.—Sí, señor.

A.—¿A qué hora?

T.—Así como entre doce y doce y media sentí un ruido bastante grande.

A.—¿Llamó ese ruido la atención de alguna otra persona más que de Vd?

T.—Sí, señor, de otros dos compañeros que estaban conmigo.

A.—¿En qué dirección oyeron ese ruido?

T.—Por la parte del Mediodía.

A.—¿Qué juicio formaron Vds. de lo que podía ser aquello?

T.—Al pronto creímos que se había hundido una casa, más luego al ver del lado que había sonado ya vimos no había sido nada.

A.—¿Ha oído el testigo en otras noches ruidos semejantes al que se refiere?

T.—No, señor, nunca.

—Sr. Presidente: hace ya cinco dias que estoy aquí y ya vé usted que...

Presidente.—Preséntese Vd. luego al final de la sesión.

JUAN JOSE CAÑAMERO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Dónde estaba el testigo la noche del 26 al 27 de Abril ó sea la en que ocurrió la catástrofe de Alcudia?

T.—En la plaza de la Constitución.

A.—¿Hasta qué hora estuvo Vd. allí?

T.—Hasta las tres y media.

A.—¿Oyó Vd algún ruido que le llamara la atención?

Testigo. —Sí, señor.

Abogado.—¿A qué hora?

T.—Pues iba yo por allí y me encontré con el cabo de serenos y me dice: «si vas para arriba vamos á echar un cigarro» y en esto que allá á eso de las doce ó poco más se oyó un ruido estrepitoso y una detonación atroz.

A.—¿Hacia qué parte sonó ese ruido?

T.—A la parte de Levante.

A.—¿Lo oyó alguna persona más que el testigo?

T.—El cabo de serenos, que estábamos juntos.

A.—¿Les produjo á Vds. alarma? ¿Qué hicieron al oirlo?

T.—Pues le dimos conocimiento al Alcalde.

A.—¿Hacia qué punto sonó esa detonación?

T.—Por la parte de Levante hacia el puente de Alcudia.

A.—Alguna otra noche ¿ha oído Vd. ruidos semejantes á ese?

T.—No, señor.

MELCHOR PORTILLO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Qué cargo desempeñaba el testigo en el mes de Abril por los días 26 y 27 del mismo, ó sea cuando ocurrió el siniestro del puente de Alcudia?

T.—Celador de alambres.

A.—De quién, ¿de la Compañía?

T.—No, señor; del Gobierno.

A.— ¿Dónde se encontraba el testigo en esa noche?

T.—En Almadén.

A.—¿Tuvo V. noticia de lo acaecido en el puente de Alcudia?

T.—Yo hasta las siete de la mañana que me dijeron que habia ocurrido avería en el kilómetro 265, no supe nada.

A.—¿Qué hizo V. entonces?

T.—Pues fuí á arreglarlo.

A.—¿Qué encontró V. en ese kilómetro?

T.—Encontré un poste cortado y los alambres también cortados y caídos por el suelo.

A.—¿Qué clase de herramienta cree V. que emplearon para cortar aquel poste?

T.—Yo creo que debió ser con un hacha.

A.—¿Qué herramienta suele V. usar para cortar los alambres?

T.—Pues usamos un triángulo.

A.—¿Se fijó el testigo en si aquellos alambres estaban cortados con esa herramienta?

Testigo.—No, señor; aquello se hizo con una herramienta cortante.

Abogado.—¿Se distingue bien si un alambre está cortado con triángulo ó con otra herramienta?

T.—Ya lo creo, sí, señor.

A.—¿Procedió V. enseguida á reparar aquel desperfecto?

T.—Sí, señor.

A.—¿Quién le ayudó en esta operación?

T.—Victoriano Rubio y Francisco Domínguez.

A.—¿Llegaron ellos con V?

T.—No, señor; ellos vinieron en el tren de socorro.

A.—De modo que, ¿cuando V. llegó no había nadie en aquellos sitios?

T.—No, señor.

Fiscal.—¿Tuvo V. conocimiento de la interrupción del telégrafo en la estación de Chillón?

Testigo.—No, señor.

F.—¿No estuvo V. tampoco en Chillón?

T.—No, señor; yo estaba para esta parte de día, y Chillón está por el otro lado; como que mi distrito es Almadén, no tuve que pasar por allí.

Abogado (Sr. González).—¿Cuál es el trozo de línea que V. sirve?

Testigo.—Pues mire V.: en caso de avería no tenemos trozo señalado, sino que vamos donde hace falta.

A.—La noche del 26 y mañana del 27, ¿paso V. por Almadenejos en el ferrocarril?

T.—No, señor; porque hay dos leguas de carretera, y yo salí de Almadén el 27 por la mañana.

A.—¿Quién le dió á V. orden de salir á recomponer el poste?

T.—Mis Jefes.

A.—¿Se consigna en las hojas de averías que les dan á VV. la hora en que empieza la interrupción?

T.—No, señor; allí no dice más que la hora á que debemos salir.

A.—¿Le entregó á V. la hoja personalmente su Jefe?

T.—Sí, señor.

A.—¿No le dijo á V. de palabra á qué hora se había notado la interrupción?

T.—No, señor; á nosotros nos dan nuestra hoja, salimos y nada más.

A.—¿Cuánto tiempo necesitaría el que cortó el poste del kilómetro 265 y los alambres, para hacer las dos operaciones?

T.—Muy poco; le daría cuatro ó seis golpes al poste, y con eso basta. Los alambres siempre tardaría algo más porque tendría que engancharlos y bajarlos al suelo, porque al caer el poste se suben para arriba.

Abogado.—¿Qué tamaño necesita tener un palo para que un hombre de regular estatura alcance con él á los alambres?

Testigo.—Eso según, porque en unos sitios van los alambres por el suelo, y en otros van muy altos.

A.—Bien, pero en aquel sitio, ¿qué largo debía tener el palo con que enganchase los alambres?

T.—Pues por allí unos dos metros.

TOMÁS MORLES.

Al interrogar el Sr. Presidente á este testigo por qué causa había sido procesado, dijo:

Testigo.—Estaba yo un día cazando...

Abogado (Sr. González).—Sr. Presidente, el testigo ha comprendido que se le pregunta sobre lo que ha de declarar.

El Sr. Presidente repite su pregunta, á la que contesta satisfactoriamente el testigo.

Abogado (Sr. Rioja).—Ese día que estaba V. cazando, ¿se le presentó á V. alguna persona?

T.—Dos hombres desconocidos.

A.—¿Qué aspecto tenían?

T.—Iban muy destrozados, con unas alpargatas hechas pedazos y unos capotes al hombro. Se llegaron á mí y me dijeron que les diese la escopeta; yo al pronto me tiré así un poco hacia atras; con que me tiro la escopeta á la cara, y les digo: «el que quiera la escopeta que venga por ella.» Entonces ellos dicen: «Pero hombre, ¿V. se lo ha creido? Si es una broma que hemos querido gastar.» «Si me lo he creido ó no me lo he creido, les dije yo, el favor que han de hacer VV. es marcharse de aquí antes que suceda otra cosa;» con que se marcharon y ya iban algo retirados, cuando vuelve uno la cabeza y dice: «Buen amigo».—¿Que se ofrece? contesté. «Si acaso le preguntan á V. si nos ha visto pasar por aquí, no diga V. nada.» «Bueno, bueno, vayan VV. por su camino y que Dios les ampare.» En seguida yo me volví para mi casa, no fuera que viniesen luego más por allí.

A.—¿De modo que V. cree que eran aquellos hombres gente sospechosa?

T.—Pues considere V. Yo si creo que era gente sospechosa.

A.—¿Dió V. conocimiento á alguien de esa ocurrencia?

T.—Se lo dije á un sujeto que le dicen Roza; luego éste creo que se lo contó á un guardia civil, y me llamaron á mi al cuartel á declarar, y yo dije lo mismo que ahora, contar lo que me había pasado.

A.—¿Ha repetido V. luego esa declaración ante el Juez?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—Yo pido á la Sala se haga constar que este testigo ha prestado una declaración ante la Guardia civil y otra ante el Juez instructor.

Presidente.—Firmó V. esa declaración que prestó ante la Guardia civil?

T.—No, señor.

Pte.—¿V. sabe firmar?

T.—No, señor.

Pte.—¿Fué aquello una declaración formal? ¿ó no se escribió aquella declaración, ni se tomó acta de ella?

T.—No fué más que me llamaron, yo conte lo que me había ocurrido y yo no sé más.

Abogado (Sr. González).—¿Esta declaración que prestó V. ante la Guardia civil, fué antes de la que prestó ante el Sr. Juez?

T.—Primero declaré ante la Guardia civil y luego ante el Juez.

A.—Sr. Presidente, pido que se adicione la nota que ha pedido el señor Preponente de la Compañía, con este extremo de que fué antes de declarar ante el Juez.

T.—Sr. Presidente, hace ya cinco días que estoy aquí, y los gastos que estoy haciendo... lo menos es un duro diario...

Presidente.—Preséntese V. al final de la sesión, y los que sean abonables, se le abonará.

SANTIAGO TOMÁS TAPIA.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Dónde estaba V. la noche del 26 al 27 de Abril, cuando ocurrió el hundimiento del puente de Alcudia?

T.—Estaba trabajando en mi puesto.

A.—¿Oyó V. algún ruido extraño esa noche?

T.—Sentí un ruido así como un trueno muy grande.

A.—¿En qué dirección?

T.—Por la parte de Mediodía.

A.—¿A qué hora?

T.—Serían entre doce y doce y media de la noche.

A.—¿Se podría confundir aquel ruido con un tiro?

T.—Pues mire V. que yo no he sido nunca cazador, así que no sé de qué podría provenir aquello.

Abogado (Sr. González).—¿Retumbó mucho el ruído que V. oyó?

T.—Pues sí, señor; en la sierra de enfrente retumbó bastante.

También este testigo reclamó la indemnización, haciéndosele por el Sr. Presidente igual advertencia que á los anteriores.

ANSELMO SAUCEDO

Abogado (Sr. Rioja).—¿Dónde estuvo V. la noche del 26 al 27 de Abril de 1884.

Testigo.—Yo estaba en la huerta del Chorrillo.

A.—¿Salió V. de la huerta?

T.—Sí, señor; salí con la cantarilla á por agua.

A.—¿Y notó V. algo de particular?

T.—Sí, señor; ví á un hombre montado en una bestia mayor, que me preguntó qué hora era, y yo le dije que las tres y media ó las cuatro, pues no llevaba reloj

A.—¿Iba despacio?

T.—Yo no me fijé, pues como estaba cogiendo el agua.

A.—¿Qué dirección llevaba?

T.—Iba hacia el Alamillo, por el camino Real.

A.—¿Y en qué dirección se fué?

T.—Pues de la casilla hacia allá, y yo me metí en la casilla luego, y ya no le ví más.

A.—¿Á quién dijo V. que le había visto?

T.—Á mi amo.

A.—¿Por sospechar algo en aquel hombre?

T.—Precisamente por eso, no, señor.

Abogado (Sr. González).—¿Conocía V. mucha gente de Almadén?

Testigo.—Sí, señor; bastante.

A.—Y ese hombre que V. vió, ¿era de Almadén?

T.—No sé, pues apenas me fijé en él.

A.—¿No ha sospechado V. quién era?

T.—No, señor.

A.—¿No ha preguntado nada?

T.—No, señor; nada.

MIGUEL GARCÍA Y TRUJILLO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Formaba V. parte de la escolta del tren?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿En qué estación tomó V. el tren?

T.—En la estación de los Pedroches.

A.—¿Hasta dónde acostumbraba V. á revisar?

T.—Hasta encontrar tren ascendente de Madrid.

A.—¿Qué sucedió en el puente de Alcudia?

T.—Que se sumergió el tren y el puente.

Abogado.—¿Cuánto tiempo tardó V. en salir del coche?

Testigo.—De doce á trece minutos; pues tuvimos que sacar una señora que venía en un coche de segunda.

A.—Al salir, ¿observó V. algo?

T.—Que estaba un palo cortado.

A.—¿Y los alambres?

T.—También estaban rotos.

A.—¿Pudo V. notar cómo estaba roto el poste?

T.—Con una sierra.

A.—¿Y los alambres?

T.—No tenía más señales que de estar tronchado.

A.—¿Vió V. al guardafreno del tren?

T.—Nos quedamos allí custodiando.

A.—¿Por si había gente sospechosa en los alrededores?

T.—Sí, pero no vimos nada.

A.—¿Qué hicieron VV. al salir del coche?

T.—Prestar servicios, amparando como podíamos y reconociendo el terreno, yo en el furgón de cola custodiando aquello, y el compañero sacando gente del tren por medio de una traviesa y un poste del telégrafo que apareció en el declive del puente.

A.—¿Vió V. recoger el poste telegráfico?

T.—No, señor.

A.—¿Cuándo V. le vió, estaba ya roto?

T.—Sí, señor.

A.—¿Cuánto tardó V. en verle?

T.—Inmediatamente después de salir del tren.

Fiscal.—En la madrugada del 27 de Abril, ¿á qué hora embarcaron VV. en el tren mixto ascendente?

Testigo.—Entre tres y media y cuatro, que es la hora que llega el tren á Pedroches.

F.—¿No puede V. precisar la hora?

T.—No recuerdo; debía ser á esa hora, porque es cuando llega el tren, pero no puedo precisar los minutos.

F.—¿Á qué hora llegó el tren á la estación de Chillón?

T.—Pues un cuarto de hora que tarda desde los Pedroches á Chillón.

F.—¿Qué tiempo estuvo allí detenido?

T.—El de costumbre.

F.—Eso no es contestar á la pregunta; diga V., si lo recuerda, cuántos minutos.

T.—Dos ó tres minutos nada más.

F.—Después que el tren salió de Chillón, ¿observó el testigo si la máquina fué pitando por el camino, y llegó pitando al puente?

Testigo.—No observé nada, porque el tren era bastante largo.

Fiscal.—¿De modo que V. no oyó nada?

T.—No, señor.

F.—Pido que se haga constar esto en el acta.

Presidente.—¿Llevaba el tren mucha velocidad?

Testigo.—La de costumbre que tengo observada, porque yo presto servicio en estos trenes un día sí y otro no.

Abogado (Sr. González).—Pido también que conste este extremo de que traía la velocidad ordinaria.

A.—¿Hace mucho tiempo que viaja V. en esos trenes mixtos?

T.—Hace tres ó cuatro años que estoy prestando el servicio de escolta.

A.—¿Recuerda V. cómo era la cortadura del poste que había cortado?

T.—Sí, señor.

A.—¿Cómo le pareció á V. que estaba hecha?

T.—Seguramente, que estaba serrado.

A.—¿Tenía el poste señales en la superficie como de haber dado golpes con un hacha ú otro instrumento parecido?

T.—No, señor.

F.—Después que se hundió el tren en el río, ¿qué tiempo tardó el testigo en salir á la vía?

T.—Dos ó tres minutos.

RAMON CÓRDOBA.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Formaba V. parte de la escolta que acompañaba el tren mixto ascendente núm. 51, el día 26 de Abril?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿En qué punto entró V. y sus compañeros á prestar ese servicio?

T.—En los Pedroches.

A.—Cuando el tren llegó al puente de Alcudia, ¿qué ocurrió allí?

T.—El descarrilamiento y la caída al río.

A.—¿Cuánto tiempo tardó el testigo desde que salió del río hasta que volvió á la parte alta del puente?

T.—Unos ocho ó diez minutos.

A.—¿Qué observó V. en la línea telegráfica?

T.—Nada.

A.—¿Estaba serrado algún poste ó cortados los alambres?

T.—Sí, señor; cuando bajé del tren ví un poste cortado y los alambres caídos por debajo de los coches.

A.—¿Con qué instrumento cree V. que debió ser cortado el poste?

Testigo.—Con una sierra.

Abogado.—¿De qué medios se valieron Vds. para auxiliar y sacar del río á las personas que había en él?

T.—Lo primero, el encargado de la escolta se puso á la orilla del rio, y el otro en medio y yo también más á la orilla, y así sacamos á brazo los que se pudieron: luego después, acompañados por unos soldados, con el poste cortado y unas traviesas formamos una especie de puente y por allí los fuímos sacando.

A.—¿Vió V. en la parte alta del puente al guardafreno?

T.—Sí, señor; allí estaba en el furgón de cola que no cayó.

A.—¿Les hizo á Vds. algún encargo relativo á tener cuidado?

T.—Al asomarse el encargado de la escolta por la ventanilla, nos dijo: «guardias, tengan Vds. cuidado que hay peligro», y él contestó: «ya, ya lo vemos que hay peligro.»

A.—¿Reconocieron Vds. aquellos sitios por si se encontraba por allí alguna persona?

T.—Sí, señor; pero no vimos nada.

A.—¿Oyeron Vds. á las personas que allí se hallaban decir que había gente sospechosa por los alrededores?

T.—El encargado de la escolta me dijo á mí que me pusiera por encima de la vía para ver si se aproximaba alguien.

A.—¿De manera que Vds. opinaban que el siniestro se pudo deber á una mano airada?

T.—Sí, señor.

Fiscal.—¿A qué hora embarcó V. en Pedroches en el tren?

Testigo.—Serían las tres y media ó poco más.

F.—¿A que hora partió el tren de Pedroches?

T.—Creo que serían las cuatro menos 10 minutos.

F.—¿A qué hora llegó á Chillón?

T.—A las cuatro ó cuatro y cinco próximamente.

F.—¿Con que el tren llegó á las cuatro y cinco á Chillón?

Abogado (Sr. González).—Me permito observar que el testigo á dicho á las cuatro y cinco ó las cuatro; el Sr. Fiscal dice solamente á las cuatro y cinco y esto importa mucho.

Fiscal.—El Fiscal no ha contrariado en nada lo que dice el testigo. ¿Qué tiempo estuvo parado el tren en la estación de Chillón?

T.—Estaría como unos dos minutos.

F.—Desde que salió de Chillón hasta el puente de Alcudia, ¿advirtió el testigo que la máquina viniese ó no silbando por el camino?

T.—No, señor.

F.—¿No venía silbando la máquina?

T.—No, señor.

Abogado (Sr. González).—¿Recuerda el testigo qué velocidad traía el tren desde Chillón hasta el puente de Alcudia?

Testigo.—Pues la velocidad que siempre vengo observando desde que presto el servicio de escolta.

A.—Pido se haga constar este extremo de la declaración en el acta.

Fiscal.—Así como también el extremo de que no oyó pitar la máquina.

A.—¿Cuánto tiempo hace que viaja V. escoltando los trenes mixtos?

T.—Tres años.

A.—¿Cómo era la superficie de la cortadura del poste?

T.—Pues era una cortadura completamente plana.

A.—¿Había en el poste señal de hachazos ó golpes como de haber cortado encima de él los alambres?

T.—No, señor.

PELEGRIN ALAMEDA.

No habiéndose presentado, el Sr. Rioja renunció á su examen á condición de que se diese lectura de lo que tiene declarado en el sumario y que aquello se tenga como prueba.

Abogado (Sr. González).—Dada la publicidad que se da á estos debates convendría también se manifestara si este testigo desempeña algún cargo en la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

JESÚS ALVAREZ MANZANO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Prestó V. servicio en los días 26 y 27 de Abril del año último?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿En qué tren?

T.—En el tren núm. 226.

A.—¿A qué hora llegó V. con ese tren á la Caracollera?

T.—A las doce y treinta.

A.—¿Le dieron salida á ese tren para continuar su camino?

T.—No, señor, porque había interrupción telegráfica.

A.—¿Estuvo V. mucho tiempo detenido en esa estación?

T.—Cerca de dos días.

A.—Según eso, ¿los trenes de mercancías no pueden continuar, estando interrumpida la comunicación telegráfica?

T.—No, señor.

A.—¿A qué hora supo V. lo ocurrido en el puente de Alcudia?

T.—A las once ú once y media.

Abogado.—¿Se le mandó fuera á alguna parte con su máquina á prestar auxilio?

Testigo.—No, señor.

A.—Desde que presta V. servicio en esa línea, ¿ha observado V. que el puente de Alcudia no ofreciese condiciones de seguridad?

T.—No, señor.

A.—El conductor que iba en el tren, ¿se llamaba D. Valero Roig?

T.—Sí, señor.

A.—¿Sabe V. si por consecuencia de un robo que se intentó en ese tren, y él impidió, ha sido amenazado por los autores del robo?

T.—No, señor.

A —¿Sabe V. si D. Valero Roig tenía pedida su traslación porque le inspirara algún tenor continuar prestando servicio en el tren que venía haciéndolo?

T.—No, señor.

JOAQUÍN GÓMEZ PEDRERO,

FOGONERO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Prestó V. servicio como fogonero del tren 226 la víspera de la catástrofe del puente de Alcudia.

T.—Sí, señor.

A.—¿A qué hora llegó el tren 226 á la estación de La Caracollera?

T.—A las doce y media.

A.—¿Continuaron VV. el camino?

T.—No salimos de allí.

A.—¿Por qué causa?

T.—Por no haber comunicación telegráfica.

A —¿Hasta cuándo estuvieron detenidos?

T.—Hasta las tres de la tarde del siguiente día.

A.—¿Cuándo supo V. la catástrofe?

T.—A las nueve y media del mismo día.

A.—¿Tenían VV. los empleados del tren 226 miedo al puente Alcudia?

T.—Yo no he oído nada á mis compañeros ni yo le tenía miedo alguno.

A.—¿Conoce V. al conductor Roig?

T.—Sí, señor.

A.—¿Sabe V. si por qué mandó prender á unos que trataron subir al tren le habían amenazado?

T.—No, señor, no lo sé.

A.—¿Pidió, con tal motivo, cambio de destino?

T.—Eso sí lo he oído decir á los compañeros.

FRANCISCO DOMÍNGUEZ REDONDO.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Es V. empleado de telégrafos?

Testigo.—Sí, señor, del Gobierno.

A.—¿Dónde estaba V. el día 27 de Abril de 1884?

T.—Aquí en Ciudad Real.

A.—¿Salió V. á la vía?

T.—Sí, señor.

A.—¿Por orden de quién?

T.—De mis jefes.

A.—¿Qué vió V. en el kilómetro 265?

T.—Unos hilos cortados y otros enredados y un poste roto como con un hacha.

A.—¿Quién vió V. allí?

T.—Al celador Portilla.

A.—¿De quién es ese celador?

T.—Del Gobierno.

A.—¿Que instrumentos usan VV. para cortar alambres?

T.—Una lima triangular.

A.—Los alambres, ¿con qué estarían cortados?

T.—Con un hacha.

A.—¿Se distinguen los cortes?

T.—Se comprende perfectamente.

Abogado (Sr. González).—¿De quién recibió V. la orden para salir á la vía?

T.—De mi Director.

A.—¿A que hora?

T.—A las siete de la mañana.

A.—¿Desde qué hora estaba interceptada la comunicación telegráfica?

T.—Eso no lo sé.

ROMUALDO BLASCO HERCE.

Abogado (Sr. Rioja).—¿Prestó V. servicio los días 26 y 27 de Abril del año último?

T.—Sí, señor, en el tren 226.

A.—¿A qué hora llegó V. á la Caracollera?

T.—A cosa de la una me parece.

A.—¿Continuaron VV. su marcha?

T.—No, señor.

A.—¿Por qué causa?

Testigo.—Porque no había comunicación.

Abogado.—¿Es reglamentario que cuando no hay comunicación se detengan los trenes de mercancías?

T.—Sí, señor.

A.—¿Cuánto tiempo estuvo V. detenido?

T.—Hasta el día 27 que continuamos hasta Almadenejos.

A.—Cuando han pasado VV. por el puente de Alcudia, ¿han encontrado en él algo que les inspirase desconfianza porque no ofreciese bastante seguridad?

T.—Hemos pasado siempre con confianza.

A.—¿Conoce V. al conductor D. Valero Roig?

T.—Sí, señor.

A.—¿Tiene V. noticia de que se le haya mandado algún recado á ese señor, amenazándole porque contribuyó á descubrir un robo que se intentaba en dicho tren?

T.—No, señor.

A.—¿Tiene V. noticia de que D. Valero Roig haya pedido su traslación para prestar en otro tren el mismo servicio?

T.—Después de ocurrir lo del puente ha sido trasladado.

A.—¿Pero lo tenía pedido con anterioridad?

T.—Eso no lo sé.

PEDRO NEVADO MARTINEZ.

No estando este testigo se leyó su declaración, haciendo el Sr. Rioja la misma observación que respecto á los otros testigos no presentados.

TESTIGOS DE LA DEFENSA DE LOS PROCESADOS

SANTOS RODRÍGUEZ HONRADO.

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. en el tren que descarriló y cayó al río al pasar por el puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Era V. uno de los soldados de los regimientos de Castilla y Granada que venían en ese tren?

T.—Sí, señor, de Granada.

A.—¿Venía V. despierto antes de llegar al puente de Alcudia?

Testigo.—Venía así, algo vencido del camino.

Abogado.—¿Qué velocidad le parece que llevaba el tren desde Chillón al puente de Alcudia?

T.—Me parece que traía la de costumbre.

A.—¿Ha viajado V. alguna otra vez en trenes mixtos?

T.—Sí, señor.

A.—¿Cuánto tiempo medió desde que pudo salir del coche en que iba hasta que vió un poste del telégrafo cortado?

T.—Pues algunos cinco minutos.

A.—Pido que se consigne en el acta que el tren marchaba á la velocidad de costumbre.

Presidente.—Constará.

LUIS CULEBRA.

No se ha presentado.

Abogado (Sr. González).—Renuncio al examen de este testigo á condición de que se lea su declaración y se tenga como prueba practicada en este acto.

Se leyó, y como en ella apareciese que el testigo dijo que marchaba el tren despacio, pidió el Sr. González que constase en el acta este extremo de la declaración.

DOROTEO MARTÍNEZ.

Tampoco se presentó.

Abogado (Sr. González).—Tengo que hacer igual súplica en cuanto á que se lea la declaración de este testigo, y que conste en el acta lo que diga respecto á la velocidad que llevaba el tren, y suplico al Sr. Presidente me dispense esta insistencia, cuyos motivos ya tengo explicados. (Se leyó.)

Magistrado (Sr. Martín Soto).—Que se consigne en el acta que el tren *salió* de Chillón con la velocidad ordinaria; esto es lo que dice el testigo, y esto es lo que debe constar.

Abogado.—Sr. Presidente,—único á quien yo me puedo dirigir en este momento,—sería mi deseo muy vehemente de que cada vez que yo pido conste en el acta cualquier extremo de una declaración, el señor Fiscal, los señores Magistrados, el público, si fuera posible, pidieran que constara todo lo demás que estimasen conveniente, porque no aspiro en este caso, como suelen aspirar los Letrados, á ocultar la verdad, sino por el contrario, á que se descubra toda por entero.

Fiscal.—No estando presente un testigo, claro es que su declaración

la ha de tener presente como prueba el Tribunal, y la ha de apreciar en su día; por eso el Ministerio fiscal no ha creido necesario que se consignen en el acta ciertos particulares.

MARIANO PEREZ BLASCO.

Se lee también su declaración por no haber comparecido.

Abogado (Sr. González).—Señalo como palabras importantes de las pronunciadas por este testigo, que el *tren iba despacio al entrar en el puente* y quisiera constasen en el acta estas mismas palabaas.

ANTONIO PELÁEZ BELTRÁN.

No se presentó. Se leyó también su declaración, y á instancia del señor González se hicieron constar en el acta sus palabras respecto á la velocidad del tren al entrar en el puente.

FRANCISCO SALMERON OCAÑA.

Tampoco se presentó; el Sr. Secretario lee su declaración é hizo constar en el acta las palabras del testigo respecto á la velocidad del tren al entrar en el puente.

ISIDRO SAIZ GUIJARRO.

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. en el tren mixto procedente de Badajoz, que descarriló en el puente de Alcudia el día 27 de Abril de 1884?

Testigo.—Sí, señor.

A.—¿Qué tiempo medió desde que ocurrió el descarrilamiento hasta que V. salió del tren?

T.—Mediaría una hora ó algo más.

A.—¿Recuerda V. qué velocidad llevaba el tren desde Chillón hasta el puente de Alcudia?

T. – Salió algo fuerte, pero luego, al llegar al puente ya no llevaba anta velocidad.

PEDRO EZQUIVE Y FELIPE.

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. la noche del 26 al 27 de Abril en el tren que descarriló en el puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

Abogado.—¿Recuerda V. qué velocidad traía el tren desde Chillón hasta el puente?

Testigo.—Nada sé, porque venía durmiendo.

A.—¿Qué vió V. al salir del coche en lo alto de la vía?

T.—Allí estaba el guardafreno, y á la izquierda un palo cortado.

A.—¿Con qué instrumento le parece que debieron cortar aquel palo, si es que el testigo si fijó en él?

T.—En mi corto conocimiento, con sierra.

A.—¿Cuánto tiempo medió desde que salió V. de su coche hasta que vió el palo aquél?

T.—Pasó bastante tiempo, porque yo estaba mojado y tuve que secarme.

A.—No sé si estoy equivocado, pero me parece que este testigo ha dicho algo distinto de lo que ahora manifiesta, y estimaría que la Sala leyese.

Leída dicha declaración por el señor Secretario, y no resultando contradicción alguna, dijo:

El Sr. González.—Perdone la Sala; ha sido un equivocación de mi parte; no tengo más que preguntar.

LUIS VÁZQUEZ.

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. la noche del 26 al 27 de Abril del año último en el tren que descarriló en el puente de Alcudia?

T.—Sí, señor.

A.—¿Ha viajado V. alguna otra vez en trenes mixtos?

T.—No, señor.

A.—Pues ¿cómo vino V. á Badajoz desde su pueblo?

T.—En el tren, pero no era mixto; es decir, yo no entiendo de eso, no sé si lo sería.

A.—¿Llevaba coches de tercera?

T.—Sí, señor.

A.—Pues esos son los trenes mixtos. ¿Observó V. si el tren en que venía cuando descarriló iba más deprisa que el otro en que vino á Badajoz desde su pueblo?

T.—No puedo decir, porque yo venía dormido, y cuando quise recordar caí al agua.

FLORENCIO GARCÍA.

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. en el tren que descarriló en el puente de Alcudia?

Testigo.—Sí, señor.

A.—Recuerda V. si desde que el tren salió de la estación de Chillón venía más deprisa de lo que suelen ir los trenes mixtos?

T.—No recuerdo; porque yo venía entre sueños.

FELIPE LÓPEZ ALCOCER.

No se presentó el testigo. El Sr. Secretario leyó su declaración á instancia del Sr. González.

TORIBIO TOLEDO MILLAN.

Tampoco se ha presentado este testigo.

Leída su declaración por el Sr. Secretario, dijo:

Abogado (Sr. González).—Pido que conste en el acta lo manifestado por este testigo respecto á que el tren llevaba sólo la velocidad ordinaria y que oyó silbar la máquina desde que salió de Chillón.

EUGENIO VASCUÑANA.

Abogado (Sr. González).—¿Venía V. la noche del 26 de Abril del año último en el tren que descarriló en el puente de Alcudia?

T.—Sí, señor.

A.—¿Recuerda V. qué velocidad trajo el tren desde Chillón hasta el puente, si venía más deprisa ó menos, ó como suelen ir los trenes mixtos?

T.—Llevaba la velocidad de costumbre.

A.—Nada más, Sr. Presidente, y pido que conste en el acta lo dicho por el testigo de que el tren llevaba la velocidad de costumbre.

El Sr. **Presidente**.—Constará.

Terminada la prueba testifical se suspende la sesión para continuar el día de mañana.

Cuarta sesión: día 20 de Junio de 1885.

Abogado (Sr. González).—Pido la palabra, Sr. Presidente.

Antes de comenzar la prueba pericial, deseo hacer una manifestación interesante á la Sala.

La Sala recordará que en el último *otrosí* del escrito en que por mi parte se evacuó el traslado de la calificación del Sr. Fiscal, pedí se librara al Ministerio de la Gobernación por conducto del de Gracia y Justicia ó directamente al de Gobernación, si así lo estimaba pertinente la Sala, un suplicatorio en que se pidiesen al Sr. Ministro las noticias que pudiese dar, hasta donde lo permitieran las razones de orden público, acerca de si en los días próximos á la catástrofe de Alcudia habían ocurrido en distintos puntos de España desórdenes ó cortaduras de puentes, postes é hilos telegráficos, y añadía mi súplica con la de que se pidiera al señor Ministro de la Gobernación una noticia más concreta, quizá más relacionada con los antecedentes del proceso, cual era la de si en los días próximos al 27 de Abril del año anterior había temido el Gobierno que ocurriesen desórdenes con cortaduras de líneas férreas y telegráficas en los confines de las provincias de Ciudad Real y Badajoz, y si en consecuencia de estos temores había adoptado alguna clase de precauciones.

Al abrirse la primera sesión de este juicio hice presente á la Sala que este suplicatorio no había sido devuelto ni cumplimentado ni sin cumplimentar, y extrañándome que al tratarse de un asunto de esta índole el Gobierno de S. M. no se hubiera apresurado á suministrar á los Tribunales de Justicia los antecedentes que tuviera ó á manifestar las razones de orden público ó de cualquier otro orden qué le impedían dar esas noticias, he preguntado, de la manera que me ha sido posible, al Ministerio de la Gobernación, si allí se había recibido el suplicatorio que la Sala había acordado librar, como parte pertinente de la prueba por mí propuesta, y tengo en la mano un telegrama en que se me manifiesta que el suplicatorio no ha llegado al Ministerio de la Gobernación, y en el que se me añade—por persona que debe conocer la importancia que cualquier noticia que hubiera acerca del particular pudiera tener en este proceso—que, sea cualquiera el resultado de ese suplicatorio, no debo renunciar á la práctica de tal prueba, y debo solicitar de la Sala que hoy mismo se libre nuevo suplicatorio por escrito, ó si la Sala (en uso del derecho que le concede el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento criminal) estima mejor esta diligencia, que por telégrafo se pregunte al Ministerio de la Gobernación por los particulares que yo interesaba en el *otrosí* de aquel escrito, rogándole dé la contestación por telégrafo, ó si se libra nuevo suplicatorio dé la contestación á vuelta de correo, ya que feliz-

mente el día de mañana es domingo, y de esta manera el lúnes, cuando informemos, el Sr. Fiscal y los Letrados podríamos tener en cuenta estas noticias, si el Gobierno las daba, ó la manifestación de que no se había abrigado ninguna clase de temores con relación á los puntos á que me ha referido.

Suplico, pues, á la Sala que resuelva, ó que en el día de hoy se libre nuevo suplicatorio al Ministerio de la Goberna ión con ruego de que se sirva contestar, á ser posible, á vuelta de correo, ó lo que sería mucho mejor, si la Sala lo estimase pertinente, trascribir en un telegrama al Ministerio de la Gobernación el *otrosí* de mi escrito, rogándole que telegráficamente también, conteste, y poner en conocimiento del Sr. Fiscal del Sr. Letrado representante de la Compañía, y del Abogado que se dirige á la Sala, el resultado de esas noticias. No tengo más que decir.

Fiscal.—Por mi parte no tengo nada que oponer á la manifestación del Sr. Letrado de los procesados.

El Tribunal delibera breves momentos.

Abogado (Sr. González).—No tengo inconveniente en que ahora se proceda al examen pericial y después de terminada la sesión acordará la Sala lo que debe hacerse.

PRUEBA PERICIAL.

PERITOS.

D. ENRIQUE ULIERTE, D. LUIS PAGE Y BLANE Y D. JOSÉ TARANCÓN,

INGENIEROS DEL GOBIERNO.

Abogado (Sr. González).—El día 27 de Abril del año último ¿prestaban VV. sus servicios al Gobierno de S. M. como Ingenieros en la división de ferrocarriles de Madrid?

Perito (Sr. Tarancón).—Sí, señor.

A.—¿Recibieron VV. del Gobierno de S. M. por conducto de sus jefes el encargo de personarse en el puente de Alcudia al tener noticia de la catástrofe á que se refiere este proceso?

P. (Sr. Ulierte).—Yo recibí la orden de mi jefe inmediato y vine el mismo día.

(Sres. Page y Tarancón).—Nosotros al día siguiente.

A.—¿Recuerdan VV. si el estado de conservación del puente, de la vía y del material móvil que componía el tren, á juzgar por la situación en que encontraron VV. las cosas á su llegada al puente, era satisfactoria ó indicaba buenas condiciones para el servicio?

P. (Sr. Ulierte).—En vista del reconocimiento practicado se demostraba claramente que el estado de la vía y material, en la parte que estaba visible, era satisfactorio.

A.—¿Se ratifican VV. en la declaración que han prestado en el sumario de que al llegar el tren al puente de Alcudia faltaba la clavazón en algunos de los rails?

Perito.—Yo lo que dije en el sumario es que parece que debía faltar, porque en el momento de llegar yo faltaba efectivamente.

Abogado.—¿Conocían VV. el puente de Alcudia antes de ocurrir la catástrofe?

P.—Yo sólo de haber pasado en el tren dos ó tres veces?

A.—Sin embargo: la pregunta que he de hacer á los señores peritos podrá ser contestada con sólo este conocimiento. ¿Se podía pasar á pie por el puente á los dos lados de la vía ó solamente á uno de ellos?

P.—Por lo que allí se veía solamente á uno, pues quedaban restos del andén de tablas que es costumbre poner para los obreros y ese andén estaba en el lado derecho viniendo de Badajoz á Ciudad Real.

A.—¿No existía un andén análogo por el lado contrario de la vía?

P.—No se observaban señales de él ni es probable que le hubiera porque no se acostumbra á poner más que por un lado, en los puentes.

A.—¿En qué lado de la vía era donde faltaban las escarpias que se echaron de menos al hacer el reconocimiento de dicho puente?

P.—En el lado del andén de los obreros.

A.—¿Es decir, por donde puede pasar la gente á pie?

P.—Sí, señor, por ese lado faltaban unas catorce ó dieciséis.

A.—¿Y por el lado opuesto?

P.—Por el lado opuesto alguna que otra y no enfrente de aquellas ni tampoco juntas sino en todo lo largo del puente.

A.—Para la mayor seguridad de un puente como el de Alcudia, ¿se consideran científicamente necesarios los contracarriles ó se estiman más bien como perjudiciales? Quisiera, señores peritos me dijeran si sobre esto hay distintas opiniones y especialmente cuál es el uso más común en España y en el extranjero, si es que lo saben.

P.—Hay opiniones: unos creen que son convenientes, y otros que son perjudiciales; pero unos y otros tienen razón, porque la verdad es que ofrecen ciertas ventajas y ciertos inconvenientes. Aquí están establecidos generalmente, y en la Dirección de Obras públicas, se recomienda siempre que se establezcan contracarriles, pero en el extranjero y en muchas líneas de España no los hay ni se han exigido antes.

A.—Por razón de su cargo de Ingeniero de la división del Gobierno, ¿saben VV. si el Ministerio de Fomento había exigido á la Compañía concesionaria del ferrocarril de Madrid á Ciudad Real y Badajoz, que colocara contracarriles en el puente de Alcudia?

P.—No tenemos noticia de ello.

A.—En el caso de que el Gobierno lo hubiera ordenado así, ¿tiene la división de ferrocarriles en que VV. sirven la misión y el encargo especial de vigilar el cumplimiento de las órdenes del Gobierno en ese punto?

P.—En ese como en todos.

Abogado.—De modo, pues, que si el Gobierno hubiera mandado poner contracarriles, y no los hubiera, ¿habría faltado á sus deberes la división de ferrocarriles?

Perito.—Si lo consentía, y no daba parte indudablemente.

A.—Suponiendo que un tren ha de recorrer en su marcha una curva de 500 metros de radio, é inmediatamente después de la curva una recta, y suponiendo que ese tren hubiera de descarrilar necesariamente por exceso de velocidad, ¿dónde creen los peritos que habría descarrilado racional y naturalmente, en la curva ó en la recta?

P.—En la curva indudablemente.

A.—¿Consideran los tres peritos, en consecuencia de esta respuesta que la circunstancia de haber recorrido el tren que descarriló en el puente de Alcudia una curva de 500 metros de radio, antes de entrar en la recta en que descarriló es, en cierto modo, una garantía de que el descarrilamiento no ha sido producido por exceso de velocidad?

P.—Es una seguridad completa de que no ha ocurrido por eso.

A.—Sr. Presidente, pido que conste en el acta esta declaración, y desearía que el Sr. Ulierte, que ha contestado en nombre de los tres, tuviera la bondad de redactar la contestación inmediatamente después que, con la venia de la Sala, dicte yo la pregunta tal como la he formulado, pues la tengo escrita.

Presidente.—No hay dificultad.

(El Sr. Secretario copió literalmente la pregunta y contestación que anteceden.)

Abogado.—¿Puede decirnos el perito dónde comenzó el descarrilamiento del tren en el puente de Alcudia?

Perito.—Próximamente en la primera pila, contando desde Badajoz.

A.—¿Recuerda el testigo qué distancia hay entre el punto donde empieza la recta, viniendo desde Chillón, recta de que el mismo puente forma parte, hasta el sitio en que comenzó el descarrilamiento?

P.—No he comprendido bien la pregunta.

A.—Hay curva de 500 metros de radio antes de entrar en el puente de Alcudia, después entra la recta y en ella está el puente; pues pregunto á los tres peritos: ¿desde el último punto de esa curva hasta la primera pila del puente donde empezó el descarrilamiento, qué distancia hay?

P.—Pues son 70 ó 100 metros de recta antes de llegar al puente, luego recorrió en él unos 30 metros...

A.—Un momento, Sr. Ulierte: Sr. Presidente, como lo que favorece á los procesados es la mayor distancia que recorrió el tren en línea recta, voy á pedir á los señores peritos digan el mínimum de esta distancia.

P.—Pues hay, con seguridad, más de 120 metros.

A.—Con estos antecedentes, ¿creen los perito que el descarrilamiento

se produjera por pasar el tren la curva con grande velocidad, entrar con la misma en el puente, darse allí contravapor y cerrar el regulador de la máquina, y por esta razón chocar la máquina con la baranda en el lado externo de la curva?

Perito.—Aquí, en esta pregunta, hay una serie de afirmaciones que es preciso aclarar.

(El Sr. González repite su pregunta.)

P.—No es posible contestar...

Perito (Sr. Tarancón).—Si no entiendo mal, parece que el señor Letrado quiere preguntar lo siguiente...

Abogado.—Perdone el Sr. perito: realmente tengo que hacer aquí una declaración: el Letrado que en este momento dirige la palabra á la Sala, no sabe en realidad lo que ha preguntado, porque ha tomado esta pregunta del dictamen del Sr. Fiscal textualmente; por consiguiente, yo me he limitado á preguntar si es posible la hipótesis que el Sr. Fiscal ha consignado en su escrito, usando sus propias palabras: lo conveniente, pues, sería que el Sr. Fiscal se sirviera aclarar su hipótesis, puesto que es notorio que yo no he de estar en condiciones de discutirla, toda vez que los peritos no están en condiciones de comprenderla. Dejo, pues, esta pregunta, y paso á otra. ¿Reconocieron Vds. la locomotora al ser extraída del río?

P.—La reconocí yo en compañía de un Ingeniero de la división.

A.—¿No es ninguno de esos dos señores?

P.—No, señor; pero otro dió informe conmigo y obra en autos.

A.—Diga V., Sr. Tarancón: dadas las condiciones de esa locomotora; dadas las condiciones del tren que arrastraba, la pendiente de la vía, y todos los demás elementos que Vds. pudieron recoger sobre el terreno, y crea que pudieron influir en la marcha del tren, ¿puede V. indicar al Tribunal la velocidad que, á su juicio, pudiera llevar el tren al ocurrir el descarrilamiento?

P.—No, señor; pues la potencia de una locomotora se mide por dos factores, el esfuerzo de tracción y la velocidad; y para poder determinar uno y otro, y por lo tanto, el de la velocidad que se me pregunta, necesitaba tener, además de los datos que ha señalado el Sr. Letrado, el de la tensión del vapor de la locomotora cuando descarriló, el del grado de expansión con que trabajaba, y el del estado atmosférico durante su marcha.

A.—¿No había medio alguno que pudiera suministrar estos datos?

P.—En la máquina volcada existía el manómetro, que es el aparato que mide la tensión del vapor; pero como quiera que no había vapor, ni, por consiguiente, presión, la aguja indicadora señalaba el cero. El grado de expansión tampoco fué posible apreciarlo, pues el tornillo de cambio señalaba tres y tres cuartos de vuelta de la marcha atrás.

Abogado.—¿De manera que no quedaba ningún elemento por el que aproximadamente pudiera V. calcular la velocidad del tren?

Perito.—No había posibilidad; y si no recuerdo mal, ya se me ha preguntada antes de ahora sobre este punto, y manifesté que no se podía contestar.

A.—Diga V., ¿en el reconocimiento que hizo V. de la locomotora, no halló ningún dato por el que aproximadamente pudiéramos conocer la velocidad máxima que podía llevar aquel tren?

Fiscal.—El testigo ha contestado ya á esa pregunta, Sr. Presidente, y me parece que no procede se insista ya más sobre ella.

Abogado.—El perito, sino estoy equivocado, ha contestado que no podía determinar la velocidad que llevaba efectivamente la locomotora, y pregunto yo ahora, lo cual es muy distinto, si por los datos que el reconocimiento de la locomotora arrojó, puede determinar la velocidad máximaque podía llevar aquella locomotora, y yo creo que esto se puede conocer por la amplitud de los tubos... en fin, por cualquier otro detalle, que puede haber muchos: en esto mi ignorancia es absoluta.

Perito.—Dado el peso de un tren, el perfil de la vía, las condiciones atmosféricas y una locomotora determinada, puede conocerse por medio de cálculo la velocidad máxima á que puede trabajar ésta, dentro de las condiciones de resistencia, y otras que han presidido para su construcción. Sin apelar al cálculo, puede también manifestarse aproximadamente la velocidad máxima á que puede funcionar una locomotora con sólo inspeccionar las dimensiones de algunas de sus piezas, sus condiciones y el estado de conservación en que se halla; pues las locomotoras se construyen según la especie de trabajo á que se las destina, y de aquí que las de mercancías sean distintas de las de viajeros.

A.—¿Era aquélla una locomotora de mercancías?

P.—Sí, señor; tenía el núm. 405, seis ruedas acopladas, y pertenece al tipo de las de mercancías. Esta clase de locomotoras se construyen para que puedan trabajar, cuando más, á una velocidad máxima de 45 kilómetros por hora. El diámetro de sus ruedas, según recuerdo, es de un metro y 40 centímetros, y con este solo dato puede también deducirse por medio de un pequeño cálculo la velocidad máxima á que debía usarse, pues la resistencia y conservación de ciertas piezas y otras circunstancias, exigen que las ruedas no deben dar más que dos vueltas y media á tres, según unos, y de tres á cuatro según otros.

A.—Con todos estos antecedentes prescindo desde luego del cálculo; ¿pero cree V. que esa velocidad máxima que pudiera llevar la locomotora era bastante á hacer que descarrilase el tren en una lineación recta próxima á una curva?

P.—Por la velocidad solamente, aun cuando hubiera sido bastante

mayor que la señalada, claro es que no pudo descarrilar, pues en el extranjero se recorren hasta 100 y 130 kilómetros por hora.

Abogado.—¿Saben los tres peritos ó alguno de ellos en previsión de qué velocidad máxima está construída la línea de Ciudad Real á Badajoz?

Perito.—No he oído la pregunta.

A.—Tal como está hoy construída la línea de Ciudad Real á Badajoz, ¿á qué velocidad máxima se puede viajar sin peligro por ella?

P.—Por las rectas con cualquier velocidad por grande que sea.

A.—¿Y por las curvas?

P.—Se puede calcular que hasta 100 kilómetros por hora.

Abogado (Sr. Rioja).—A los folios 53, 54 y 1491 de la causa, resultan los informes dados por estos tres peritos: ¿se ratifican VV?

Peritos.—Sí, señor.

PRUEBA DOCUMENTAL.

Prueba del Fiscal.

Folio 4 vuelto.—Diligenca de reconocimiento del sitio practicada á las once y media de la mañana que llegó el Juzgado, sin nada notable.

Folio 9 vuelto.—Auto..... y llegando en este acto á conocimiento del Juzgado que inmediato al puente se observa el tocón de un poste telegráfico, al parecer serrado recientemente, sin que se halle la parte superior del mismo, y que también la línea telegráfica se halla interrumpida por más arriba de la estación de Almadenejos, reconózcase dicho poste y recórrase la línea en la extensión necesaria, procurando recorrer las casetas de los empleados, por si en ellas se encuentran algunos heridos; y mediante á no existir telégrafo de campaña, utilícese lo que se pueda de la línea, etc.

Folio 11 vuelto.—Reconocido el poste inmediato al puente por el lado de Badajoz, se observa una serradura al parecer muy reciente y perfectamente plana á la altura como de unos 95 centímetros, y á su pie se observa serrín al parecer reciente, sin mancha de barro propio del terreno, y algunos alambres enredados en el suelo, sin que se encuentre en el mismo ni en sus inmediaciones la parte superior de dicho poste, á pesar de la magnitud que debía tener, ni tampoco aisladores ni pedazos de los mismos.

Folio 12.—Otra diligencia.—Se recorrió la línea por la parte de Chillón, notándose falta de tensión en los alambres telegráficos, kilómetro 279.

Folio 20.—Providencia.—Teniendo noticia de que en el kilómetro 265 se encuentra un poste cortado, constitúyase allí el Juzgado y practíquese inspección ocular.

Diligencia.—Constituidos en el sitio se observó que alrededor de dos postes se hallaba removido el terreno recientemente, y uno de ellos más corto que el que le precede, sin que se advierta trozo de palo alguno, y

sí sólo pedazos bastante triturados de aisladores y algunas pequeñas astillas.

Folio 512 vuelto.—Diligencia de reconocimiento.—Se constituyó el Juzgado con el Fiscal é Ingenieros en el puente, y quitado el balastro de la expresada vía, hoy sin uso, resultó: que se tardó en desclavar cada grapa ó escarpia tres segundos, hecho con una barra á propósito; y hecho con un martillo se tardó minuto y medio, rompiéndose en parte la escarpia tascando la madera en el agujero en donde aquella clavaba. Los tornillos se tardaron en desarmar cada uno con la llave á propósito, tres minutos.

Folio 54 vuelto.—Diligencia de inspección ocular del Juzgado —Describe el estado del puente..... la madera del larguero está sana; que los agujercs del larguero no presentan en su borde señal de violencia para arrancar el c avo ó escarpia que en ellos pudiera estar contenido De todo lo cual se deduce *por la impresión producida al Juzgado,* sin que en esta cuestión puramente de apreciación se excluyan otras hipótesis que pueden hacerse en caso tan dudoso, que *muy bien pudieran salir los clavos al pisar el piso de la máquina y resto del tren en la madera cargando hacia abajo,* y la resistencia que la barra metálica del rail pudiera oponer á doblarse ó romperse hácia abajo, como la madera á que se encontrara unida; ó bien han podido ser sacadas con instrumento á propósito; y finalmente se hace constar que la madera de los largueros presenta en toda su longitud rozaduras profundas que pueden haber sido hechas, y se deduce racionalmente así, por las ruedas del tren.

Folio 70 vuelto.—Diligencia de inspección ocular —En el kilómetro 265 se encontró un trozo de poste telegráfico como de una vara y tres cuartas, con señales evidentes de haber estádo hincádo en tierra. y por el otro, picado por medio de hacha ú otro instrumento cortante, que no se ha podido comprobar si dicho palo es parte del que estaba colocado veinte metros más arriba, y es más chico que el que le antecede y sigue, y se dice ser el palo repuesto el 2° trozo del anterior, y que habiendo servido para restablecer la comunicación se encuentra hincado en el suelo, razón por que no há podido comprobarse.

Folio 77 vuelto.—Diligencia de inspección ocular.—Extraídas del río las barras del carril que manifiestan los Ingenieros ser indudablemente las correspondientes al lado derecho en sentido ascendente, se observa en ellas que se hallan embridadas, aunque faltando tres tornillos, y en uno de los dichos carriles una impresión como de haber pasado por encima una rueda, quedaron marcadas convenientemente, ordenándose á los buzos procedieran á buscar cuñas ó algún objeto que hubiera podido obligar á las ruedas á pisar el carril en la forma que marca la impresión dicha.

Folio 106.—Providencia de 8 de Mayo ordenando sacar los diseños correspondientes del puente.

Diligencia en que se hace constar que el poste cortado dista del talud de la vía 3 metros y 7'90 centímetros de la sillería de arranque del puente ó estribo del mismo

Folio 850.—El primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente: Excmo. señor: El Teniente, Jefe de la línea, D. Antonio García Pérez, con fecha de hoy, me dice lo que sigue: Aun cuando se han confirmado las confidencias á virtud de las que salió una pareja de este punto para Málaga, con objeto de capturar á Angel Bol y Buyolo, reclamado por el Gobernadorde Ciudad Real, el resultado no ha sido lisonjero por la circunstancia de no estar ya aquél en España. Sabido el domicilio de su familia en Málaga se han ampliado las noticias que ya se tenían, pudiendo informar á V. S. que ahora parece que el Angel Bol, es desertor de la Comandancia de la Guardia civil de Málaga desde hace cuatro años; que al verificar la deserción robó á su padre la suma de 21.000 rs., fugándose con la esposa de aquél que lo era en segundas nupcias. El enunciado Bol, que sin duda temía la persecución por sus continuos delitos, embarcó el 11 del actual en el vapor *Villa de Tánger*, dirigiéndose á este punto, en cuyo muelle se le ha visto trabajar. La esposa é hijos del Bol salen según noticias en el día de hoy para Tánger desde Málaga.

Folio 852.—Carta particular dirigida al Juez especial de Almadén por el Delegado del Gobernador de Ciudad Real, en que dice: Como Delegado especial de este Gobernador para averiguar las causas del hundimiento del puente, tuve confidencia de que el día de la catástrofe estuvo en el sitio de ella Angel Bol y Buyolo, engrasador de la estación de Aranjuez, y se suponía hubiera sido uno de los autores del siniestro.

Por lo que ocurrir pudiera se telegrafió al Gobernador de Madrid interesándole la captura de dicho sujeto, y contesta lo que podrá V. ver en las adjuntas copias.

Antes de decir á V. nada oficialmente he creído prudente participárselo de la manera que lo hago, para qúe en su vista se sirva decirme si le conviene saberlo de oficio y si hay causa bastante ó puede seguirse la extradición.

El confidente asegura que si se coge á Bol se descubrirá todo el misterio del puente.

Folio 1000.—Comunicación del Jefe de vías y obras del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, dirigida á D. Félix Rokiski, en la que le manifiesta no ser empleado de dicha Compañía Angel Bol y Buyolo, á quien se le reclama, y por ello no puede detenerlo. Advierte que será empleado de la Compañía de Aranjuez á Cuenca.

Folios 1002 y 1004.— Comunicaciones del Gobernador de Madrid, dirigidas al de Ciudad Real, con el carácter de reservadas que quedan copiadas arriba.

Folio 1006.—Comunicación del Gobernador de Ciudad Real, remitiendo las anteriores copias, autorizadas de acuerdo con la providencia en que se acordó pedirlas y en la que se dice: Consecuente con lo interesado por V. S. en comunicación fecha 29 de Junio, relativa á los antecedentes que se tengan de Angel Bol y Buyolo, me cabe el gusto de manifestarle que por confidencia reservada, se comunicó á este Gobierno y á su Delegado D. Félix Rokiski, que dicho sujeto, que estaba de engrasador en la estación de Aranjuez, era uno de los que estaban complicados en el descarrilamiento ocurrido en el puente, y que podía dar muchos detalles, así como los individuos que lo habían ocasionado.

En su vista, el Delegado, de acuerdo con este Gobierno, escribió en 31 de Mayo último carta particular á D. Eduardo Peralta, interesándole (lo que ya sabemos); dicho Ingeniero contestó (lo que ya sabemos).

Este Gobierno puso telegrama reservado al Gobernador de Madrid, interesándole la captura de dicho sujeto, lo cual ha producido las comunicaciones arriba copiadas.

Folio 1008.—Providencia 9 de Julio.

Por recibidas las anteriores comunicaciones del Gobernador de Ciudad Real, y no apareciendo de los hechos que en ella se mencionan que tengan relación alguna con el siniestro de autos, diríjase exhorto al Juzgado de Ciudad Real para que se reciba declaración á D. Félix Rokiski al tenor de las confidencias reservadas á que alude.

Folio 1233.—Certificación expedida por el Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Madrid, D. Manuel Sanz y Zornoza, de la que resulta: Que registrados con toda minuciosidad el archivo de esta división, á fin de conocer si en épocas posteriores al día en que comenzó la explotación de la línea de Ciudad Real á Badajoz ha sufrido el puente de Alcudia algún hundimiento natural, deterioro ó alteración que afecte á su seguridad, así como también los informes que los Ingenieros encargados de la inspección facultativa puedan haber dado respecto á su estado y condiciones, los de la vía, defectos de trazado ó construcción de aquéllos en lugares próximos, recomposición de la obra citada y cualesquiera otros datos sobre los dichos particulares, ha resultado lo siguiente:

1º Un expediente formado á consecuencia de haber arrastrado las aguas 20 metros cúbicos de terraplén, pertenecientes al primer estribo del puente.

2º Entre los documentos que constituyen el archivo del Ingeniero encargado de la línea, otro expediente que se refiere al descarrilamiento de un tren en el kilómetro 110, causando averías en el puente de Alcudia, de cuyo expediente se acompaña asimismo copia.

Y en cumplimiento de lo mandado, etc., etc.

Folio 1234.—Copias de los documentos á que la anterior se refiere, de los que resultan, respecto al descarrilamiento, que el desperfecto afectó principalmente al tren y sólo á la vía la rotura de 245 tornillos, que fueron repuestos inmediatamente; y respecto al terraplén, resulta: que se repuso inmediatamente y se levantó un muro de 25 kilómetros de largo para evitar filtraciones y accidentes de esta clase.

Folio 1320.—Guía de ferrocarriles. Puertollano.—Veredas.—Caracollera.—Almadenejos.—Chillón.—Los Pedroches.—Belalcazar.—Cabeza del Buey.

Folio 1436.—Comunicación de la Dirección general de Obras públicas, remitiendo los antecedentes que se le pide, sobre las obras del puente, etc., etc., y son los siguientes:

Folio 1431.—1º Que en el archivo de la extinguida División de Badajoz, hoy unida á la de Madrid, no existen antecedentes por los cuales se pueda venir en conocimiento de si se repusieron ó no algunas de las viguetas resentidas en el puente de Alcudia á consecuencia del descarrilamiento ocurrido el 2 de Marzo de 1873, como tampoco si se pusieron algunos tirantes y remachos.—2º No existe tampoco documento alguno del cual conste si se reconoció el citado puente después de practicada la reparación de los desperfectos causados por el descarrilamiento indicado, y únicamente puede decirse que se verificó, por el contenido del último párrafo, de una comunicación fecha 5 de Marzo de 1873, suscrita por el Ayudante de la sección D. Enrique López, que dice así: «Mañana saldré á visitar la sección de mi cargo y reconocer si hay alguna alteración en la obra practicada en el puente de Alcudia, etc.»

La importancia de los desperfectos que se indican, puede deducirse por el hecho de haber circulado trenes por el puente sin interrupción, según manifestación del Ayudante antes citado y en comunicación de la misma fecha.—3º El supletorio no explica qué piezas fueron las repuestas en el año próximo pasado en el puente, y esta Dirección sólo tiene noticia de haberse reparado el año 1883 el andén de madera del expresado puente, poniendo flejes para sujetar los tablones, lo cual se verificó en el mes de Mayo, y en Agosto siguiente se reemplazaron 57 metros de largueros: de tal clase de reparaciones no se hace reconocimiento especial, ó sea por el personal superior de la división, sino en el caso de que llame la atención sobre ellas el vigilante encargado del trozo por reunir en su concepto condiciones defectuosas; y en el caso á que se alude.

Folio 1434.—Cuadro de la marcha del tren mixto ascendente número 51 de la línea de Madrid á Badajoz, aprobado por orden de la Ilma. Dirección general de Obras públicas en 10 de Agosto de 1882, y que empezó á regir en 1º de Octubre del mismo año.

Resulta... que debe cruzar con el 226 en los Pedroches, á las 3'42.

Que desde Chillón á Caracollera lleva la velocidad ordinaria de 20 kilómetros por hora. Belalcázar, Pedroches, Chillón, Almadenejos, Caracollera, Veredas y Puertollano.

PRUEBA DE LA COMPAÑÍA.

Providencia 28 de Abril.—Requiérase al Jefe Francia para que exhiba los telegramas á que se refiere en su declaración, los cuales serán testimoniados.

Requerimiento.—Hecho así en el acto exhibió los libros registros de telegramas, manifestando que los obreros no han estado trabajando por aquí, desde las ocurrencias, ni se encuentran en sitio próximo.

Testimonio.—De los libros aparece al folio 61 un telegrama que dice así:

Número de orden 663.—11'45 hora. A. y P.—El T. 229 á los 50.—Francia.

Al folio 199, en la casilla correspondiente:

Número de orden 132.—11'45 hora. A. y S. P. S. el tren 229.—Donas.

Cuyos telegramas expresan: el 1° ¿Puede salir el tren 229 á los 50 minutos?—Y el 2°: Sí puede salir el T. 229.

Otro telegrama al folio 61 vuelto del primer libro, dice:

Núm. 695.—4 administración.—Los Pedroches.—A las 4 Chillón á Almadenejos al 9 E.—Estoy llamando desde las 2 y no me contesta ese gabinete.—S T. 51 á su hora sin salida, por dicha causa dígame V. dónde se encuentra el T. 226 —Francia.

Folio 78 vuelto.—Requerido el Jefe de estación de Almadenejos Don Blas Donas para que exhibiera los telegramas á que se refiere en su declaración, presentó los libros de telegramas encartonados y encasillados y al folio 98 aparece uno que copiado dice así:

Número de orden 269.—11'50 hora Chillón P. S.—Tren 229 á las 11'50.

Y una nota que copiada dice así: á las doce de la noche al llamar á Caracollera para preguntar por el tren 226, noté que no había comunicación con dicha Caracollera y lo mismo con los demás corresponsales, incluso Chillón, marcando la brújula tierra y cruce general.

El telegrafista, J. Donas.

Y otro telegrama al folio 198 vuelto, que dice así:

Número de orden 132.—11'50 Chillón.—P. S. tren 229 á las 11'50, seguido de una nota compuesta de las mismas palabras que la testimoniada anteriormente.

Folio 88 —Reseña de la navaja: Es de 7 centímetros y medio de longitud por dos de latitud, observándose una poquita mella en el centro de la cuchilla.

Folio 110.—Telegrama del Presidente de la Audiencia al Juez, fecha 29 de Abril.—Si ya no lo estuviera, averigüe si el tren descarrilado salió con vía libre; si antes pasó otro el puente hundido; acuerde el reconocimiento de las pilas y cortaduras, consignando si las hay en el telégrafo, y si el puente sufrió algún hundimiento natural en años anteriores. Reciba declaración al maquinista y conductores, y acuerde su detención si procediera por la responsabilidad en que hayan incurrido, dando parte inmediatamente con expresión de si el siniestro fué casual ó procedente de delito según se le previno.

Folio 111.—Otro de 29 de Abril.—Observo tardanza en contestar telegrama. También se hará constar si en el caso de no darse al tren vía libre salió éste ó marchó con grandes precauciones reglamentarias.

Folio 162.—Informe de los peritos carpinteros.—Lucio López Patiño y Simón Fuentes y Bateno, vecinos de Almadenejos, dijeron: Que han reconocido el pedazo de poste telegráfico, etc...: que un hombre en dos minutos solamente pudo serrarlo por completo: que han reconocido el otro, en el cual encuentran que ha sido cortado á golpe de hacha, no de las que se usan en este país que son de corte curvo, sino una hacha pequeña, manuable, de poco peso, de corte plano y boca ancha; y en razón á los golpes que el palo tiene, creen que el que la manejó no sería muy entendido, y opinan que emplearía en la operación tres ó cuatro minutos: que las astillas son procedentes de dicho palo, y á su juicio era ese trozo parte integrante de un poste telegráfico entero, que bien puede ser el otro trozo del mismo el que ahora se ve colocado con los alambres donde estaba el poste caído y cuya colocación debe ser reciente.

Folio 165.—Testimonio de telegramas sacados de los de la estación de Veredas.—Al folio 61 aparece nota copia exacta de la comunicación recibida á las 11'47 de la noche del 26, que dice así:

Núm. 307, á las 11'47 noche, Caracollera á Veredas, al Jefe si puede salir tren 226.—Alameda.

Al folio 62 se hallan los siguientes:

Núm. 308, á la 1'5 mañana del 27 de Abril.—Caracollera á Almadenejos —Al Jefe.—El tren 226 detenido en ésta por no contestar ese gabinete. Urgente; dígame V. si puede salir el tren 229.

Núm. 309, á las 2 mañana del 27 Abril.—Caracollera á Almadenejos. — Al Jefe.—Es urgente conteste V. á mi comunicación, servicio núm. 308. —El tren 226 sigue detenido en ésta.—Alameda.

En otro libro, al folio 82 vuelto, aparece copiado el siguiente telegrama:

Núm. 433, á las 11'45 noche del 26 de Abril.—Veredas á Caracollera.—Al Jefe.—Puede salir el tren 226 á los 50 minutos.—García.

Folio 261.—Oficio del Alcalde de Almadén D. Justo Sánchez Aparicio al Juez de instrucción, que dice así: Respecto de lo que me manifiesta V. S. en su comunicación fecha 9, debo decirle: que hechas todas las pesquisas que han podido hacerse por los agentes de mi Autoridad, éstos han averiguado que en la madrugada del 27 de Abril se hallaban paseando como á unos dos kilómetros del puente los vecinos Julián Vázquez y Pedro García Cobos, que dicen haber oído una detonación como á las dos ó las tres de la madrugada hacia el referido puente: que el Alcalde de Alamillo y otros vecinos de la misma villa oyeron después de media noche una fuerte explosión hacia el puente: que D. Pedro Alvarez, vecino de esta villa de Almadén, ha oído decir á su hijo, de uno de los guardas del Quinto de la Vega, que al regresar el día 26 de esta villa á la casa del Quinto, entre dos luces, encontró en el Charco de las Liebres, distante del puente dos kilómetros, unos hombres armados, para él desconocidos; por último, que el vecino de esta villa Tomás Lorenzo Morales, estando cazando como á unos tres kilómetros del puente, salieron á él dos individuos, al parecer de mal vivir, y quisieron quitarle la escopeta.—26 de Mayo.

Folio 332.—Testimonio sacado de los libros de telegramas de la estación de Cabeza del Buey:

1º Libro folio 83 se encuentra la comunicación recibida en esta estación el día 26 de Abril, y es como sigue:

Número de orden 876.—Hora 11'49. Puede salir tren 52.—Villa.—Hora en que concluye 11'50 noche.

En el día 27 se encuentran los siguientes:

Número de orden 417.—Hora 12'40.—Estación de donde se recibe A. B.—Puede salir tren 52.—Castro.—Hora en que concluye 12'41.

Número de orden 418.—Hora en que empieza á recibir 12'08.—A. B —Puede salir tren 51.—Castro.—Hora en que concluye 12'41.

Número de orden 877.—Hora en que empieza á recibir 2'29.—Estación de la cual se recibe B. L.—Puede salir tren 51.—Villa.—Hora en que concluye 2'30.

Número de orden 443.—Hora en que empieza á recibir 3'25.—Estación de la cual se recibe A. O.—Puede salir tren 221.—Castro.—3'26.

Número de orden 879.—Hora en que empieza á recibir 3'54.—Esta-

ción de la cual se recibe B. L.— Sí, puede salir el tren 221.—Villa.—Hora en que concluye 3'51.

Número de orden 695.—Hora en que empieza 4'09.—Estación de la cual se recibe B L.—4 Chillón.—Almadenejos, al Jefe. Estoy llamando á ese gabinete desde las dos.—Sale tren 51, á su hora, sin salida por dicha causa, dígame V. dónde se encuentra el tren 226.—Francia.—Hora en que concluye 4'12.—Hora en que se empieza á comunicar 4'15.—Hora en que concluye 4'18.

Los anteriores telegramas son los mismos que se interesan al objeto.

En el 2º libro, folio 134 vuelto, se encuentran la comunicación del día 26, que es como sigue:

Número de orden 439.—Hora en que se empieza á recibir 11'49.—Estación á la que se comunica B. L.—Puede salir t. 52.—Sereno.—Hora en que concluye 11'50.

En el día 27 se encuentran los siguientes:

Número de orden 440.—Hora en que se empieza á recibir 12'40.—Estación á que se comunica A. O.—Puede salir tren 52.—Sereno.—Hora en que concluye 12'41.

Número de orden 441.—Hora en que se empieza á recibir 2'08.—Estación á la que se comunica A. O.—Puede salir tren 51.—Hora en que concluye 2'09.—Sereno.

Número de orden 442.—Hora en que se empieza á recibir 2'29.—Estación á la que se comunica D. L.—Puede salir tren 51.—Hora en que concluye 2'30.—Sereno.

Número de orden 443.—Hora en que se empieza á recibir 3'25.—Estación á la que se comunica A. O.—Puede salir tren 221.—Sereno.—Hora en que concluye 3'26.

Número de orden 444.—Hora en que empieza 3'53.—Estación á la que se comunica B. L.—Puede salir tren 221.—Sereno.—Hora en que concluye 3'54.

Folio 410.—Comunicación del Jefe de estación de Badajoz, dice: Que el tren 51 del día 26 llevaba once carruajes, que son: seis coches, tres jaulas y dos furgones ó frenos de cabeza y cola; de los coches eran dos de freno colocados en el centro.

Folio 469.—Comunicación del Cuerpo de Telégrafos del Jefe de Badajoz.—Examinados los partes diarios de las estaciones de Almadén y Ciudad Real, correspondiente á los días 26 y 27 de Abril, resulta: que la primera estuvo llamando á la segunda sin resultado, desde las 12 de la noche del citado 26, no efectuándolo la última á aquélla hasta las 9'15 de la mañana del 27, sin duda por no tener servicio para su banda; pero de todos modos una y otra estuvieron incomunicadas completamente por avería en la línea hasta las 6'45 tarde, en que quedó franca la comunicación.

Las circunstancias de la avería deben radicar en Ciudad Real.

Folio 470.—Otra de la misma procedencia, que dice: Contestando á V. S. que se sirve preguntarme acerca de las vicisitudes que tuvo la línea telegráfica durante la noche del 26 al 27 de Abril entre Almadén y Ciudad Real, debo manifestarle: que por referencia á los partes diarios de dichas estaciones, que obran en la oficina de mi cargo, resulta: que hasta las 12 de la noche del 26 estuvieron funcionando sin novedad las estaciones citadas; pero desde las 12'05 dejaron de contestarse dichas dependencias, á pesar de haberse llamado continuamente hasta las 8'11 de la mañana del 27, que aunque con gran debilidad lograron entenderse, quedando localizada la avería á las 11'15 de la misma mañana, lo cual consistía en hallarse interrumpido el hilo escalonado y franco el directo. A las 6'36 tarde quedó completamente franca la línea por ambos hilos, entre Ciudad Real y Almadén.

Folio 475.—Diligencia.—Preguntado á la Compañía en cuánto aprecia los perjuicios que se le han causado, y si quiere mostrarse parte. Contesta el Director general que por los datos que hoy tiene y un cálculo aproximado, aprecia los perjuicios causados en 200.000 pesetas, y que quiere mostrarse parte.

Folio 476.—Comunicación del Gobernador de Ciudad Real al Juez: acompañando copia de los que han mediado entre el Delegado Rokiski y la Guardia civil, relativa á unos desconocidos que se vieron en las inmediaciones del puente (fecha 7 de Julio), y son las siguientes:

Primero. En vista de la comunicación de V , fecha 15 de Octubre, he interrogado á Tomás Morales, de esta localidad, el cual confirma: que en la fuente de junto al Castillo de Asnarón, en la dehesa de la Pared, vió el día 4 dos hombres, uno de ellos le dijo: «la escopeta,» á cuya expresión él se la echó á la cara, y al ver tal actitud uno, le contestó: «Si se lo había creído;» pero el Morales, sin embargo, no les dejó acercarse, y los desconocidos se marcharon, y uno se volvió después, y le dijo: «que no dijera que los había visto,» tomando la dirección de la huerta de Rosas. En ésta se personó el Sargento 2º Francisco Bautista Fernández, y el 13 lo verificó el que suscribe, y el hortelano que la habita Mariano Calvo, como sus hijos no confesaron que en su casa, en el tiempo que hace, que hace dos años, no se ha presentado, ni menos pernoctado ninguna clase de gente sospechosa; pues sólo se ven con frecuencia algunos cazadores, cuya declaración hiciera también al expresado Sargento. Además, por la cuarta pareja de este punto se viene continuamente recorriendo cuantos caseríos, huertas, molinos, hato de pastores, cabreros, etc., y nadie le ha dado más antecedentes de los que lleva referidos.

Acerca de esto han corrido varias versiones de que uno era un tal... de Peñalsos (Badajoz); pero el tal... fugado de una cárcel el 13 de Abril úl-

timo, fué capturado el 15 del mismo en el pueblo de Valde Caballero, por un hijo y un yerno del Alcaide; por consiguiente, se hacen muchas veces mil comentarios, sin que nada tengan de verídico; pues suponiendo que lo visto por el Morales sea verdad, puede muy bien haber sido trabajadores, que con mucha frecuencia pasan en busca de trabajo á las diferentes minas que hay en estos alrededores.

No obstante, se continúa sin descanso, por la fuerza de esta línea, haciendo pesquisas en averiguación de los dos hombres en cuestión; y si consiguiese indagar quiénes sean, así como su captura, lo pondrá en su conocimiento, como igualmente cuantos datos se relacionan con los mismos. Almadén 19 de Mayo.—Felipe López Corchado.—Es copia González Serrano.

Folio 478.—Segundo. Sobre las 12 del día 4, estando el vecino de esta villa de Almadén, Tomás Morales, en una puente, se presentaron dos hombres desconocidos, de aspecto sospechoso, que trataron de robarle la escopeta, no logrando su objeto por la actitud enérgica de Morales, que les contestó apuntando con dicha arma, obligándoles á retroceder, y los que le previnieron que no dijera á nadie que los había visto.

Además, se sabe de una manera cierta que los expresados sujetos concurrieron varias noches anteriores al citado día 4 á la huerta de Rosas Lo comunico á V. para que desplegando todo celo, etc. Almadén, 7 de Mayo.—Félix Rokiski —Sr. Jefe de la línea de G. C.

Señas: Uno de estatura regular, delgado, moreno, con toda la barba. Otro más bajo, regordete, con la barba también.—Es copia: González Serrano.

Folio 479.—Tercero. El Sargento segundo de la línea, Francisco Fernández Bautista, desde la estación de Almadenejos, con fecha 8 del actual, me dice: Según noticias que he podido adquirir sobre los dos hombres desconocidos que trataron de robar una escopeta á Tomás Morales, en la mañana de ayer se hallaban en una posada bebiendo aguardiente en Chillón. El que suscribe se dirigió por... tal y tal parte para capturarlos, etc.—El Teniente, Alejandro de los Ríos.—Sr. D Félix Rokiski. —Es copia: González Serrano.

Folio 480.—Cuarto. En vista de las distintas comunicaciones de V., relativas á la permanencia en este distrito de dos hombres desconocidos, no arrojan suficiente luz para descubrir la verdad; y constándome que, á pesar de ciertas negativas, estuvieron aquéllos en la huerta de Rosas, he acordado se sirva V. llamar á D. Tomás Morales é interrogarle respecto al asunto. Tomando en vista de sus manifestaciones cuantas medidas sean necesarias para capturar dichos sujetos, dándome cuenta del resultado, etc , etc.—Ciudad Real, 15 de Mayo.—Félix Rokiski.—Sr. Jefe de la línea de G. C.—Es copia: González Serrano.

Folio 481.—Quinto. El Sargento segundo de esta línea Francisco Fernández Bautista, con fecha 9 del actual, me dice: Con referencia á mi comunicación fecha de ayer, en la que le manifestaba haber tenido noticias que en el pueblo de Chillón se habían presentado dos hombres de las mismas señas, etc., debo manifestar que dichos dos hombres presentados en Chillón eran dos que pasaban con cartas de caridad á la capital de Badajoz, según me manifiesta el Secretario del Ayuntamiento, y que fueron socorridos por dicha Alcaldía. Que no pernotaron en la huerta de Rosas, ni se ha presentado en la misma ningún hombre desconocido, según manifiestan sus habitantes, etc , etc.—El Teniente al Delegado Rokiski. Es copia: G. Serrano.

Folio 502.—Escrito de la Compañía mostrándose parte, 10 de Junio.

Folio 502 vuelto.—Providencia 11 de Junio.—Se la tiene por parte; pero se declara para ello secreto el sumario, atendida la índole del negocio, excepto en aquellas diligencias en que sea precisa su intervención, y sin notificarle tampoco otras que aquéllas.—No ha lugar á entregarle la causa, sin perjuicio de que en su caso y tiempo pueda dársele vista de las actuaciones.

Folio 510.—Diligencia.—El alguacil dice que no ha podido averiguar quiénes sean los cazadores del Charco de las Liebres—tarde 26 de Abril—ni el hombre que pasó á caballo la madrugada del 27.

Folio 617.—Testimonio de los telegramas sacados de los libros de Balalcázar, correspondientes á la noche del 26 al 27 de Abril.

876.—11'35.—C. B.—Puede salir tren 52, su hora.—Villa.—11'36.

877.—2'21.—C. Buey.—Sí puede salir tren 51.—Villa.—2'51.

878.—2'49.—L. P.—Puede salir tren 51 á su hora.—Villa.—2'49.

879.—3'50.—C. B —Sí puede salir tren 221.—Villa.—3'51.

880.—4'46 —Pedroches.—Puede salir tren 221, su hora.—Villa. —4'47.

Otro certifico, etc.

439.—11'36.—C. B.—Sí puede salir tren 52.—Sereno.—11'37.

442.—2'20.—C. B.—Puede salir tren 51 á su hora.—Sereno.—2'20.

701.—2'50.—L. P.—Sí puede salir tren 51.—Robles.—2'50.

442.—3'50.—C. B.—Puede salir tren 221 á su hora.—Sereno.—3'50.

695 —4'01.—L. P.—Á las 4, Chillón, A. J. al Jefe: Estoy llamando á ese gabinete desde las 2; sale tren 51 á su hora, sin salida por dicha causa.—Dígame dónde se encuentra.

Tren 226 Francia —4'03, 4'05, 4'07.

703.—4'47.—Los Pedroches.—Sí puede salir tren 21.—Robles. —4'48.

Folio 794 vuelto.—Informe pericial de D. Gustavo Gallicher y Andrés y D. Antonio García Mereni y Mirando, herreros, dijeron: que con

la navaja que se les pone de manifiesto no han podido ser cortados los alambres; respecto al trozo que cortó el celador Manuel Segade, creen que se cortaría con alicate ó lima de las que ellos usan; respecto á los alambres que se hallaron cortados, *creen que lo serían con hacha ó cortafrío* y poniéndolo sobre madera.

Folio 1242.—Providencia.—Rementería, 3 de Agosto.—Constando á este Juez que el sobrestante de los obreros D. Pedro Alvarez desempeña en Almadén el cargo de representante de la Casa Rothschild, principal accionista y explotador de la línea en que ha ocurrido el siniestro, cuya circunstancia no se consigna en su declaración ante el Juez especial, folio 306; amplíese dicha declaración, y en ella se consigne el carácter con que intervino en la explotación de estas minas, expresando si éste recibe sueldo de la casa de Rothschil y *cuál sea*. Y que éste afirmó que pasen facultativos á reconocerlo, y se oficie al Superintendente de las minas, etc , etc.

Folio 1296.—Providencia.—Rementería 19 de Agosto.—No apareciendo debidamente justificado, según la Dirección de Ferrocarriles, que las 22 viguetas que quedaron resentidas en el puente con motivo del descarrilamiento ocurrido el año de 1873, fecha 2 de Marzo, así como tampoco aparece de dicho informe si cuando han tenido lugar obras practicadas por la Compañía, singularmente lo que tuvo efecto según manifiesta el maquinista Francisco Peláez al folio 207, para reposición de piezas en el mismo, reclámense de la Dirección de Obras públicas informe del estado en que quedara dicho puente después de la reparación de los efectos del referido siniestro, haciendo constar si á más de las dos viguetas que quedaron inutilizadas y fueron repuestas, se repuso también alguna de las 22 resentidas, como también alguno de los tirantes interiores y remaches resentidos; si estas operaciones de reparación practicadas por la Compañía fueron reconocidas convenientemente por la inspección facultativa, igualmente que la recomposición efectuada en el año próximo pasado, y observaciones que en las visitas periódicas verificadas por los Inspectores facultativos hayan podido hacer, siendo importante determinar el número de frenos servidos que el convoy suministrado debía llevar; reclámese también informe á la expresada Dirección para que manifieste cuál sea el concedido como mínimum en el puente del trazado donde ocurrió la catástrofe, según el número de vehículos y la circunstancia de tratarse de un tren mixto. Y no apareciendo tampoco perfectamente determinada la hora en que el tren 53 debió pasar por el puente del siniestro y cruces que antes y después debiera efectuar, hágase extensivo dicho informe á reclamar el cuadro aprobado de marcha de los trenes que circulan por esta vía y debe haber sido sometido á la expresada aprobación por la Compañía, con expresión de la fecha en que lo fuera, en cuyo cuadro reclámese también á

la Dirección de la misma; y para obtener dichos antecedentes, diríjase suplicatorio al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del distrito, para que si á bien lo tiene lo reclame del de Fomento.

Teniendo conocimiento el que provee de que el Alcalde de esta villa, D. Justo Sánchez Aparicio, suministrante de los datos que aparecen al folio 261, de los cuales unos han sido negados en absoluto por las personas á quien se refieren, y otros no aparecen, traigan ilación ni enlace con el objeto de este procedimiento, ha estado encargado por la Compañía de practicar las diversas remuneraciones y socorros, sin que conste lo haya practicado en el concepto de Alcalde de esta villa ó en el de simple particular, circunstancias importantísimas para el esclarecimiento del valor legal de los datos suministrados por el mismo, recíbasele la oportuna declaración á éste y demás extremos que el Juzgado estime pertinentes para la investigación sumarial.

Amplíese igualmente la declaración del Alcalde de Alamillo, D. Leandro Babo, con el objeto de determinar las causas y motivos por que presume que los criminales cuya nota le entregó la Guardia civil con fecha posterior al siniestro, pudieron tener participación en el mismo, y por los demás extremos que ese Juzgado crea necesarios. Y finalmente, no habiendo comparecido el Administrador de Correos D. Angel Rossi, diríjase exhorto. Madrid, etc.

Y habiendo llegado á poder del que provee el núm. 18 del periódico *El Contribuyente*, en que tomándolo del titulado *El Fiscal*, se inserta una carta al Director de éste, denunciándose con ella hechos graves para la investigación de este sumario, induciendo á sospechar que los testigos que han declarado, ó cuando menos los que dependían de la Compañía, han sido coartados en sus declaraciones, diríjase exhorto al Juez Decano de Madrid para que dada la importancia del caso cite de comparecencia en este Juzgado al guardafreno Mariano Noriega, firmante de dicha carta, y únase á continuación el número de dicho periódico.

Folio 1423.—Providencia 28 de Octubre.

Al objeto de determinar el alcance de las declaraciones prestadas en esta causa por los serenos, reclamé del Alcalde de la misma certificación del cargo que desempeña en el Ayuntamiento el Procurador de la Compañía D. Eugenio Tejada.

Folio 1424.—Certificación de ser el Procurador de la Compañía tercer Alcalde en Almadén.

Prueba de los procesados.

Folio 32.—Diligencia.—28 de Abril.—Compareció el Alcalde de Almadén, D. Justo Sánchez y Aparicio y del Rey, y dijo: Que teniendo orden del Gobernador para que le informe sobre los adelantos del proceso y trabajos de extracción de cadáveres, le han negado rotundamente la facultad de subir en una máquina ó furgón de un tren que se encuentra parado próximo al puente, privándole así de comunicarse con la estación de Chillón por no haber tren en la de Almadenejos: que habiendo solicitado se le facilitase la comunicación por medio del telégrafo de campaña que con el día de ayer vió funcionar por los empleados de la empresa se le ha negado por el Sr. D. Aquilino Hernández, Ayudante de la inspección facultativa, y D. Pedro Esbón, Jefe del movimiento, manifestándole que no lo había. De todo lo cual, por ser hechos ciertos y presenciados por el Juzgado, el Escribano da fe.—Debiendo añadir el Sr. Juez en este acto que en el día de ayer por el Sr. Jefe de Almorchón, D. Pedro Esbor y Mosquera, se le pusieron desde luego á su disposición dos máquinas, una á cada lado del puente, para que desde luego, en defecto de telégrafo, auxilio de heridos y como tren de socorro, dispusieran de ellos como tuviera por conveniente; y que habiendo ido á hacer el mismo uso que el Sr. Alcalde del indicado tren por no haberse manifestado cosa en contrario, se le ha negado también, limitándose á ofrecer un empleado de la empresa que por el mismo hecho de serlo no le merece confianza, para que trasmita los partes á la mano, negándose como no diera orden escrita: no obstante, la premura del tiempo y haberla dado verbal, á facilitarle la traslación á la estación de Chillón para la instrucción de diligencias por el mismo D Aquilino Hernández que dijo ante el Sr. Juez ser Inspector facultativo del Gobierno.

Folio 33.—Providencia.—Requiérase á D. Aquilino Hernández para que ordene los trabajos y preste operaciones para continuar la extracción de cadáveres.

Requerimiento.—Requerido dijo: Que no tiene que ver nada con los obreros de la vía, sino con los trabajos de la inspección.

Folio 223.—Testimonio de telegramas de Caracollera.—Al folio 135 se halla una nota ó copia de telegrama núm. 37 que dice así:

Núm. 37 á las 11'48 noche del 26 Abril al Jefe estación de Veredas. Puede V. dejar salir al tren núm. 226.—El Jefe, Alameda.

Al mismo folio vuelto hay otro que dice núm. 308 á la 1'5 de la mañana del 27 Abril.—Caracollera á Almadenejos al Jefe (por Veredas) el tren 226 detenido en ésta por no contestar ese gabinete. Dígame V. si puede salir y dónde se halla el tren 229.—Urgente.—El Jefe, Alameda.

Otro á las dos de la misma mañana y con el núm 309. Caracollera á Almadenejos al Jefe.—(Por Veredas) Es urgente conteste V. á mi comunicación, servicio núm. 38; el tren 226 sigue detenido en ésta. —El Jefe, Alameda.

En otro libro al folio 139 aparece núm. 483—á las 11'48 noche del 26 Abril. Veredas á Caracollera, al Jefe.— Puede salir el tren 226 á las 11'50. —El Jefe, García.—225 Testimonio de telegramas de Puertollano.

Núm. 308.—Recibido á la 1'20 de la madrugada del día 27 de Abril. —Veredas 1'10 mañana 27 Abril. Caracollera á Almadenejos, al Jefe.— El tren 226 detenido en ésta por no contestar; dígame si puede salir y y dónde se halla el tren 229.—Alameda.—Recibido á la 1'22.—Detenido por no contestar Almadenejos.

Folio 821.—Comunicación del Gobernador de Ciudad Real en que expresa lo siguiente: «De conformidad con lo interesado por V. S. en oficio fecha 28 del actual (Junio) relativo á unos sujetos de Linares, tengo el gusto de manifestarle que por conducto reservado se indicó á este Gobierno la conveniencia de averiguar de una manera disimulada si los individuos cuyos nombres y circunstancias se expresan en la relación adjunta habían estado en las inmediaciones del puente ó en las inmediaciones de la provincia de Badajoz, días antes del siniestro, ó si mantenían relaciones con algunas personas de aquélla. Dadas las oportunas instrucciones á mi Delegado D. Félix Rokiski, practicó algunas diligencias reservadas hasta ahora sin resultado. Expresa la nota D. José Marín (andaluz), Francisco Melero, Jacinto Ruiz (pintor de profesión), N. Román, N. Belda (cómico valenciano), N. Sanz (carnicero), Basilio Sánchez (tahonero); todos son de Linares, hombres de acción y se cartean con Zorrilla.»

Folio 850.—Copia de la comunicación dirigida al Gobernador de Ciudad Real por el de Madrid.—En vista del telegrama de V. S. recibido en este Gobierno la tarde del 7 del actual, interesando la detención de Angel Bol Buyolo, residente en Aranjuez y de oficio engrasador de dicho punto, cúmpleme manifestar á V. S. que acto continuo dí orden al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, para que practicase este servicio, el que en comunicación fecha de ayer me dice: «que efectivamente dicho Bol estuvo desempeñando en Aranjuez el oficio de engrasador; pero que reprendidos ev eramente el día 7 de Abril último por el Ingeniero de la línea y Jefe de aquella estación, por los escándalos que producía sosteniendo relaciones ilícitas con una mujer casada, decidió abandonar su destino, desapareciendo de Aranjuez al día siguiente de su reprensión, abandonando esposa é hijos, á quien la Empresa facilitó medios para marchar á su país, sin que hasta la fecha se sepa dónde fué á parar dicho Bol, pues mientras unos lo suponían en esta corte, otros indicaban había marchado á Málaga». Posteriormente se ha asegu-

rado al Jefe de la línea de Aranjuez que permaneció dicho sujeto en Elche del 16 al 17 de Mayo, y por último confidencias reservadas me permiten seguir la pista, por lo que he autorizado al primer Jefe de la Comandancia de esta provincia para que mande una pareja á Málaga con objeto de proceder á verificar el servicio interesado por V. S., de cuyo resultado le daré cuenta. Madrid 11 de Junio del 84.

Folio 1287.—Comunicación del Alcalde de Linares en que dice: que el carnicero Jacinto Sánz reside en la calle de Guillén, núm. 19: Que el pintor Sanz y Basilio Sánchez, no se sabe su paradero.

Núm 308.—Recibido á la 1 20.de la madrugada del día 27 de Abril. —Veredas 1'10 mañana 27 de Abril. Caracollera á Almadenejos, al Jefe. —El tren 226 detenido en ésta por no contestar, dígame si puede salir y dónde se halla el tren 229.—Alameda.—Recibido á la 1'22.—Detenido por no contestar Almadenejos.

Folio 821.—Comunicación de lGobernador de Ciudad Real, en que expresa lo siguiente: De conformidad con lo interesado por V. S. en oficio fecha 28 del actual (Junio) relativo á unos sujetos de Linares, tengo el gusto de manifestarle que por conducto reservado se indicó á este Gobierno la conveniencia de averiguar de una manera disimulada si los individuos cuyos nombres y circunstancias se expresan en la relación adjunta habían estado en las inmediaciones del puente ó en las inmediaciones de la provincia de Badajoz, días antes del siniestro, ó si mantenían relaciones con algunas personas de aquella. Dadas las oportunas instrucciones á mi delegado D. Félix Rokiski, practicó algunas diligencias reservadas, hasta ahora sin resultado.

Expresa la nota D. José Marín (andaluz), Francisco Melero, Jacinto Ruiz (pintor de profesión), N. Román, N. Belda (cómico valenciano), N. Sanz (carnicero), Basilio Sánchez (tahonero); todos son de Linares hombres de acción y se cartean con Zorrilla.

Folio 850.—Copia de la comunicación dirigida al Gobernador de Ciudad Real por el de Madrid.—En vista del telegrama de V. S. recibido en este Gobierno la tarde del 7 del actual, interesando la detención de Angel Bol Buyolo, residente en Aranjuez y de oficio engrasador de dicho punto, cúmpleme manifestar á V. S. que acto continuo dí orden al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia, para que practicase este servicio, el què en comunicación fecha de ayer, me dice: que efectivamente dicho Bol estuvo desempeñando en Aranjuez el oficio de engrasador; pero que reprendido severamente el día 7 de Abril último por el Ingeniero de la línea y Jefe de aquella estación, por los escándalos que producía sosteniendo relaciones ilícitas con una mujer casada, decidió abandonar su destino, desapareciendo de Aranjuez al día siguiente de su reprensión, abandonando esposa é hijos, á quien la em-

presa facilitó medios para marchar á su país, sin que hasta la fecha se sepa dónde fué á parar dicho Bol, pues mientras unos lo suponían en esta corte, otros indicaban había marchado á Málaga. Posteriormente se ha asegurado al Jefe de la línea de Aranjuez, que permaneció dicho sujeto en Elche del 16 al 17 de Mayo, y por último, confidencias reservadas me permiten seguir la pista, por lo que he autorizado al primer Jefe de la Comandancia de esta provincia para que mande una pareja á Málaga con objeto de proceder á verificar el servicio interesado por V. S., de cuyo resultado le daré cuenta.—Madrid 11 de Junio del 84.

Folio 1287.—Comunicación del Alcalde de Linares, en que dice: que el carnicero Jacinto Sanz reside en la calle de Guillén, núm. 19: que el pintor Sanz y Basilio Sánchez, no se sabe su paradero.

*
* *

Al abrirse la quinta sesión el día 24 de Junio el Sr. González (D. Alfonso, dijo:

Antes de proceder á la lectura de la prueba documental, me permito manifestar al señor Presidente que tengo motivos para creer que ha de haber recibido S. S. el telegrama...

Presidente.—Se ha recibido, en efecto, y el señor Secretario dará cuenta de él.

Telegrama recibido en el acto del juicio oral.

Ministro Gobernación á Presidente Audiencia.—22—6'25 tarde.

Sin perjuicio de que se diligencie en forma el correspondiente suplicatorio, puedo anticipar á V., que días antes de la catástrofe del puente de Alcudia, se comunicaron por este Ministerio repetidas órdenes encargando á las Autoridades la mayor vigilancia en las vías férreas y líneas telegráficas, cuya medida la motivó el conocimiento que el Gobierno tenía del propósito de interceptar unas y otras para favorecer planes revolucionarios. Dado el carácter reservado de dichas órdenes, tal vez no existan archivadas las comunicaciones respectivas, en cuyo caso no podrá expedirse el testimonio de ellas que esa Audiencia desea.

También se leyeron los dictámenes periciales, auto de procesamiento y terminación del sumario, diligencias que no reproducimos aquí por ocuparnos de ellas en el sumario.

ACUSACIÓN FISCAL

PRONUNCIADA POR D. TOMAS ALVAREZ GONZALEZ.

FISCAL DE LA AUDIENCIA DE CIUDAD REAL.

El Fiscal se presenta hoy ante el Tribunal á sostener las conclusiones de su escrito de calificación. Se propone ser breve al sostenerlas, y medir las frases con objeto de evitar cualquier palabra que pudiera parecer apasionada, por lo mismo que el Fiscal viene aquí hoy á cumplir con un deber sagrado, y que este mismo litiga únicamente la causa del orden público, la causa de la sociedad, indudablemente perturbada por el crimen perpetrado.

El hecho que ha motivado las presentes conclusiones, es de los más graves y extraordinarios que pueden someterse á la deliberación de los Tribunales de justicia, no solamente por el hecho en sí, sino también por las consecuencias desastrosas que ese hecho ha originado. ¡Cincuenta y tres soldados, que marchaban á sus casas llenos de gozo y contento á dar un abrazo á sus queridos padres, á sus queridas familias y deudos, perecieron ahogados en el siniestro del puente de Alcudia! Con su muerte, muchos desgraciados padres han quedado sin el amparo y sin la protección á que tenían derecho, y han perdido las esperanzas que legítimamente hubieran concebido para el resto de sus días. La Nación española, indudablemente, se ha asociado al sentimiento de esta desgracia de una manera uniforme, lo cual no podía menos de suceder.

De lo actuado en las sesiones del presente juicio oral, aparece demosmostrado que en la tarde del 26 de Abril del año último, salió de la estración de Badajoz el tren mixto núm. 54 ascendente en dirección á Madrid. En este tren se embarcaron muchos soldados de los regimientos de infantería de Castilla y Granada; se embarcaron también algunos paisanos, cientos dereses lanares y algunas caballerías. El tren se componía de los vehículos que constan en la prueba documental y se han manifestado aquí por algunos de los testigos que han prestado declaración.

Este tren así compuesto, llegó á la estación de Chillón hacia las cuatro proximamente de la mañana del 27 de Abril del mismo año. De dicha

estación partió el tren minutos después, y á los pocos minutos, muy pocos minutos después llegó al puente de Alcudia, y al pisar la máquina en la pila primera que hay en ese puente descarriló, acabó de descarrilar ó se decidió allí el descarilamiento, que sin duda alguna venía ya iniciado, y marchando la locomotora y los coches de larguero en larguero, de vigueta en vigueta, recorrió unos 30 metros que dista la primera pila de la segunda. En este punto chocó con la baranda del puente metálico la locomotora, volcó el puente en ese salto, el tren se hundió en el río, y al propio tiempo se rompió en varios pedazos el puente metálico, cayendo también al río.

Según la documentación que ha sido parte de la prueba propuesta por este Ministerio, resulta demostrado también que al puente de Alcudia precede una extensa y grande curva, según se determina en el plano que obra al folio 727 de esta causa. Al salir el tren de la estación de Chillón á la hora indicada, el maquinista del mismo, Peláez Chacón, dueño de la máquina y del vapor, desarrolló más vapor que el conveniente y dió lugar, momentos después de la salida del tren de la estación, á que éste llevase mayor velocidad que la ordinaria, mayor velocidad que la reglamentaria. Con esta velocidad pasó por la curva indicada y con la misma entró en el puente de Alcudia. Al notarse por el maquinista Peláez el descarrilamiento de la máquina, dió contravapor, cerró el regulador y pidió frenos urgentes, según ha manifestado en su declaración. Inmediatamente le fué servido el freno del furgón de cola por el que le servía, José Guerrero; no se le sirvió el freno del furgón del centro, porque la persona que lo servía, Isaac Alfonso, se encontraba en punto diferente, se hallaba en compañía del conductor en el furgón de cabeza; y tampoco le fué servido el freno del furgón de cabeza, porque distraído el conducductor Antonio Obregón, no oyó las señales que hizo el maquinista cuando pidió freno urgente, como tampoco Isaac Alfonso, y por esta razón no fué servido.

¿Qué causa influyó en el maquinista para que á la salida de la estación de Chillón hiciese que el tren llevara muchor mayor velocidad que la ordinaria, que la conveniente? Este es un punto verdaderamente bastante difícil de resolver, pero es lo cierto que el hecho se produjo, y que muy bien pudo suceder que el maquinista Peláez, que dice salió sin salida de la estación de Chillón, como quiera que el tren 54 debía cruzar con el tren 226 en la estación de Pedroches, cuando al llegar á la estación de Chillón se encontró con que tampoco allí estaba este tren 226; pudo muy bien suponer se encontraría en el camino con ese tren 226, y bajo esa suposición pudiera marchar animado de la idea de llegar lo antes posible á la estación de Almadenejos con el objeto de evitar el encuentro con el tren 226.

Sr. Presidente, me encuentro un poco molestado de la garganta, y si S. S. lo permite, desearía continuar mañana.

El **Sr Presidente.**—Se suspende la sesión hasta mañana á la misma hora.

Al reanudarse la sesión el siguiente día dijo:

El Sr. **Fiscal.**—Continuando la exposición de los hechos de que veníamos haciéndonos cargo al terminar la sesión del día de ayer, debo hacer presente al Tribunal que por consecuencia de la catástrofe ocurrida en el puente de Alcudia el 27 de Abril del año último, fallecieron ahogados en el río de este nombre 53 soldados de los regimientos de Castilla y Granada que se dirigían á sus casas con licencia ilimitada; otros soldados perecieron también por las contusiones recibidas á consecuencia del siniestro en los días siguientes á él. Por consecuencia de ese mismo siniestro, resultaron con lesiones graves y menos graves 16 personas entre paisanos y soldados, y también perecieron ahogadas 435 reses lanares de las que venían embarcadas en el tren, y 19 caballerías de las 24 que venían.

El sitio en donde chocó la máquina del tren descarrilado lo fué en la baranda del puente metálico al llegar á la segunda pila, en la parte ascendente, ó sea aguas arriba. La causa de que la máquina y los coches que le precedían se hubiese corrido hacia la derecha en ese sentido, lo fué, sin duda alguna, la curva que precede al puente de Alcudia, curva en donde se empezó á iniciar el descarrilamiento del tren, que se efectuó al llegar á la primera pila del puente. Si esa curva no hubiese precedido al puente, indudablemente la máquina, ó sea la locomotora, no se hubiera corrido más y más á la derecha, recorriendo un espacio de más de un metro, cosa que no acostumbran en los descarrilamientos de esa índole, porque cuando esto sucede, la máquina y los coches corren al lado de los carriles cuando no hay algún obstáculo que permita otra marcha. Aquí no había ese obstáculo, y por consiguiente es preciso convenir que solamente existiendo esa curva que precede al puente, es como la locomotora y los demás vehículos pudieron correrse de una manera tan vertiginosa hacia la derecha del puente.

Al ocurrir el siniestro, el procesado, maquinista Peláez, se dirigió hacia la parte de la estación de Almadenejos, entró en una casilla inmediata en donde había algunas personas, á uno de ellos le participó el siniestro que acababa de suceder, y además le manifestó que por apretar la máquina y salir del apuro del puente, había sucedido lo mismo que había tratado de evitar. Al ser interrogado el procesado Peláez sobre este extremo por el Fiscal, manifestó que no era exacto que hubiese dicho lo que se acaba de indicar. Para la comprobación de este hecho, para la comprobación de este extremo, el Fiscal pidió la vénia del Tribunal para que se leyese la declaración de la persona con quien había tenido esta conversación Peláez. Se leyó lo declarado por este testigo que se llama Andrés Abejaro Martínez, que consta al folio 1315 de la causa, y resultó

confirmado lo expuesto por éste mismo respecto á la conversación habida entre él y el maquinista, es decir, que el Andrés Abejaro dice, y es cierto, que inmediatamente después que Peláez salió del río con otros dos ó tres le manifestó lo del siniestro, y que por haber apretado la máquina y salir del apuro del puente, había ocurrido lo mismo que había tratado de evitar.

Esta manifestación del testigo es de una importancia tan grande y extraordinaria, que ella por sí sola basta para determinar la culpabilidad del maquinista, y por esto llamo la atención muy especialmente del Tribunal sobre este particular.

Manuel Casado Caravantes, guarda de la vía, que vive en una caseta inmediata al puente de Alcudia, que dista unos cuantos metros del mismo, éste guarda en el día que ha prestado aquí daclaración, nos ha manifestado que á última hora de la tarde del día 10 de Abril del año citado, había empezado á hacer el recorrido de los kilómetros que tenía que vigilar, dirigiéndose primero hacia Chillón, y terminado el recorrido por esa parte había vuelto hacia la caseta indicada, y pasado por el puente de Alcudia á recorrer otra parte del trayecto que le faltada.

Pasó por el puente, según dice, á eso de las once ó las doce del día 26, y terminado el recorrido, dice que volvió á pasar por el puente de Alcudia en dirección á la caseta indicada sobre las dos de la noohe de la mañana del 27 del mes de Abril. Manifestó también que al pasar por el puente á una como á otra hora, no había observado nada que le llamase su atención; que había puesto el farol al lado de los carriles, y no observó absolutamente nada. Después de esto pasó á su caseta, donde se sentó, y estuvo despierto hasta las cuatro de la madrugada del día 27, en que pasó el tren ascendente núm. 51, y que por sentir el ruido del tren salió á hacer la señal de ordenanza ó reglamentaria, pero no porque oyese silbar la máquina: que durante el tiempo que estuvo sentado en la casilla, ó sea desde las dos hasta las cuatro de la madrugada del 27, hora en que pasó dicho tren mixto, no había oído ningún ruido como de golpes de palanca de hierro ó de martillos, y al preguntarle este Ministerio si desde la casilla, estando despierto, y dado el silencio de la noche, podían oirse los golpes en el puente, manifestó que indudablemente tenía que haberlos oído si se hubiesen dado. Nos dijo también que no había oído silbar la máquina, y que si salió á hacer la señal fué porque sintió el ruido que hacen las ruedas del tren.

Los pastores que han prestado declaración también en este juicio oral, pastores que estaban inmediatos al puente de Alcudia custodiando y guardando sus ganados, nos han dicho que por aquellos puntos no vieron gente ninguna sospechosa en el día del suceso, anteriores y posteriores, cosa que nos ha dicho también el guarda Manuel Casado: que no

oyeron ruido que les llamase la atención, á excepción de uno de ellos que dice que oyó el disparo de un tiro; que los perros que tenían para guardar los ganados, ninguno había ladrado en la noche del 26 al 27, expresando además que los perros siempre que oyen algún ruido ó alguna cosa extraña, ladran. Aquella noche no ladraron; luego no sintieron nada.

Ocurrido el siniestro de que venimos haciendo mérito, los soldados y demás personas que habían caído con el tren al río empezaron á pedir socorro inmediatamente como es natural en esos casos; algunos coches estaban suspendidos en el primer tramo del puente que mira á Chillón, sobre la baranda del puente metálico. Al ocurrir el siniestro, la cabeza de este puente se había salido del estribo donde estaba colocada y se apoyaba en la pared de dicho estribo, y como el otro extremo del puente que descansa en la primera pila se había roto también, esta parte del puente cayó al río; de manera es que algunos coches quedaron suspendidos encima del puente y apoyados en él. Como he dicho, la situación de esos desgraciados que quedaron en tal estado pidiendo socorro y auxilio inmediato, hacía necesario realizar algún acto importante para sacarlos de aquella situación. El guardafreno José Guerrero, que iba en el coche furgón que quedó el último en la vía, se bajó por la parte derecha del coche en sentido ascendente á la orilla del río á prestar el auxilio que le pedían tantas personas; y en efecto, así lo hizo. ¿Qué medios escogitaron en aquel momento para poder sacarlos? Los coches suspendidos sobre la baranda del puente estaban á una distancia de tres ó cuatro metros de la orilla del río; fué necesario, por consiguiente, cortar el poste telegráfico inmediato al puente para poder sacar á los soldados, colocándolo á la orilla del río, y desde ese punto unirle á los coches. Los guardias civiles Antonio Ruiz y otros dos compañeros que venían escoltando el tren desde la estación de los Pedroches, nos dicen—sobre todo Antonio Ruiz, que fué el que primero prestó declaración—que tardaron en salir desde los coches á la vía como unos doce minutos; durante este tiempo fué cuando indudablemente se aserró el poste telegráfico, en cuyo hecho sin duda alguna puede decirse que tuvieron participación José Guerrero y otro obrero de la vía, Hermenegildo Montero. Desde este momento quedó interrumpida la comunicación telegráfica, no antes; y también era natural que se hiciese otra cosa, es decir, que se cortase otro poste telegráfico, como efectivamente se cortó cerca de la estación de Almadenejos. Se suspendió, por consiguiente, la comunicación telegráfica entre la estación de Chillón y la de Almadenejos, y entre ésta y la Caracollera. Los Jefes de estación que pusieron los partes que se han leído ayer, no cabe duda que sus intereses están íntimamente ligados con los de la Compañía; la catástrofe fué horrorosa, inmensa, era necesario hacer algo, y no diré más sobre este particular.

El **Sr. González**.—Pido la palabra, Sr. Presidente: si me lo permite, pido que se levante acta de las palabras del Sr. Fiscal, relativas al interés que pudieran tenerlos Jefes de estación...

El **Sr. Fiscal**.—El Fiscal no se opone á que se tome nota de sus palabras; no ha de resistir á ello, porque lo que dice, lo dice en cumplimiento de un deber, y porque así lo considera necesario y verdadero.

El **Sr. González**.—Sr. Presidente, como pudiera suceder que ciertas apreciaciones, aun siendo del Sr. Fiscal, tuvieran tal importancia que exigieran, por parte de determinados individuos, una reparació n que no podría menos de dar el Sr. Fiscal, aun siéndolo y no desprendiéndose de su carácter de Fiscal, creo que interesa consignar las reticencias más ó menos veladas que el Sr. Fiscal acaba de exponer á propósito de este asunto. Cuando se hacen ciertas cosas y se vierten ciertas especies desde el sitio que ocupa el Sr. Fiscal, se dicen arrostrando toda clase de responsabilidades; por consiguiente, ¿qué dificultad ha de tener el Sr. Fiscal, qué inconveniente ha de tener la Sala en que estas palabras constenen el acta?

El **Sr. Presidente**.—Yo creo que toda vez que el Sr. Letrado acaba de refutar esas palabras, no es ya necesario que se haga constar.

El **Sr. González**.—Pero con mi refutación, Sr. Presidente, no llegarán á constar de un modo claro y preciso en un documento tan fehaciente como el acta; de todos modos, como me basta la buena memoria, en que confío, de los Sres. Magistrados y de todos los que nos escuchan no quiero insistir más.

El **Sr. Fiscal**.—Con relación á si el tren, al partir de la estación de Chillón y al llegar al puente de Alcudia llevaba mayor ó menor velocidad que la ordinaria, han declarado algunos testigos: unos han manifestado que llevaba la ordinaria, otros que llevaba más velocidad que la ordinaria, es decir, mayor velocidad de la que hasta entonces había traído el tren. Debo hacer presente al llegar á este punto, que la hora de las cuatro de la mañana en que el tren recorrió el trayecto desde la estación de Chillón hasta el puente de Alcudia, no era la más á propósito para que las personas que viajaban pudieran darse cuenta exacta de si llevaba mayor ó menor velocidad que la ordinaria; á esa hora, generalmente, el que no se ha entregado al sueño está de un modo tal, que apenas puede darse cuenta de lo que á su alrededor sucede; pero es que entre éstos hay un testigo que venía tocando la guitarra casi todo el tiempo, y ese testigo, de quien no cabe dudar que venía bien despierto, nos ha dicho que el tren llevaba mayor velocidad que la ordinaria. José Guerrero, el guardafreno del furgón de cola de que antes hemos hecho mención, nos ha manifestado, por no estar conforme lo que aquí declaraba con lo que había declarado ante el Juez, después de habérse leído, ción, se mostró conforme en todas sus partes y afirmando por lo tanto que al bajar inmedia-

tamente después de la catástrofe á la orilla del río, no vió alambres por el suelo, y que después, pasado algún tiempo, cuando volvió hacia el puente de Alcudia, viniendo de una caseta inmediata á donde había ido, advirtió que los alambres del telégrafo estaban flojos, pero no que estuviesen por el suelo.

De manera que esta revelación del testigo, tan singular, es de grandísima importancia también. Baja á la orilla del río por frente al furgón, según nos ha dicho, por el punto donde estaba el poste telegráfico cortado; no vió entonces alambres cortados, no vió alambres por el suelo y sí los vió por lo menos, una hora más tarde, tiempo que debió trascurrir después de haber sacado todas las personas que se encontraban en los coches y al volver de la casilla al puente, sin embargo, los guardias civiles y otros testigos nos dicen que al bajar á la orilla del río vieron ya el poste serrado y los alambres por el suelo. La declaración de este testigo es de mucha importancia, porque si efectivamente cuando bajó á la orilla del río el poste estaba ya serrado y los alambres cortados y por el suelo, tenía necesariamente que haberlos visto, pues para descender al río por la parte que lo hizo, tenía que haber pasado por encima de los alambres. Esta es una demostración concluyente de la que antes veníamos diciendo.

También se ha hecho constar en la causa el hecho que el Tribunal va á oir. En el mes de Marzo, me parece que el 21 de Marzo del año último, al pasar el tren núm. 226 entre las estaciones de Puertollano y Argamasilla de Calatrava, fueron sustraídos unos bultos de géneros del expresado tren. Parece ser que un empleado, me parece que el maquinista, advirtió algo, vió que al lado de la vía quedaban algunos bultos y había algunas personas al lado de ellos; comprendiendo que el tren debía haber sido robado, vuelve sobre el camino andado, llega otra vez á Puertollano, da parte del suceso y llegó la Guardia civil en ocasión que las personas que habían sustraído los bultos se disponían á cargarlos sobre las caballerías.

Uno de estos sujetos cuya declaración se leyó aquí, y en ella manifiesta lo que es natural, lo que es perceptible para toda persona de buen sentido nos dice que no conocía ni sabía cómo se llamaba el maquinista del tren ni ninguno de sus empleados; por consiguiente, creo yo que carece de fundamento todo cuanto aquí se ha dicho respecto á las amenazas que hicieron al maquinista de dicho tren 226, queriendo relacionar esto con el suceso del puente de Alcudia, siendo de advertir, á mayor abundamiento, que dichos sujetos, sorprendidos el día 22 de Marzo del año último, estaban presos en la cárcel de la ciudad de Almodóvar del Campo, á consecuencia de la causa que se les sigue por ese delito, y como no tenían cómplices, según han declarado, claro es que no hay la más remota sospecha de que hayan podido intervenir, directa ni indirectamente, en la catástrofe de Alcudia.

En uno de los días coetáneos al suceso de autos, se encontraban dos de los Ingenieros que han prestado declaración, los Sres. Urlerte y Page, haciendo reconocimientos, y entonces se suscitó entre ellos la idea de que por los buzos que la Compañía había llevado se hiciese un reconocimiento en el río para ver si encontraban alguna cuña ú otra materia ó masa fuerte que pudiera haber servido para colocarla al lado de los carriles por donde el descarrilamiento se produjo, á fin de comprobar si había tenido lugar el siniestro por este medio. En efecto, entraron los dos buzos que habían venido, que se llaman Manuel Ferreiro y José Gómez, estuvieron largo tiempo recorriendo el río en todas sus direcciones, y no encontraron absolutamente nada que tuviera relación con cuñas ni con otra clase de elementos que pudieran servir para determinar que el descarrilamiento se produjo por medio de cuñas colocadas en los carriles. La declaración prestada por esos individuos al folio 90 así lo dice: que entraron en el río con ese objeto y no encontraron nada de lo que se buscaba.

Algunos vecinos de la villa de Almadén han manifestado que sobre las doce ó doce y media de la noche del indicado día 26 de Abril, oyeron un ruido como de un trueno, pero los guardias civiles que prestan servicio en el cerro de Buitrones nada oyeron de particular ni nada notaron tampoco los pastores de aquellas inmediaciones.

También la investigación se ha llevado en ese sentido á otras partes; se ha examinado á los testigos que fueron á la dehesa de Castixeras, donde está situado el puente de Alcudia, por si habían presenciado alguna cosa ó visto personas extrañas que llamasen por su aspecto la atención. Entre ellos se ha examinado al testigo Eloy Sánchez y á su padre. Eloy Sánchez nos ha manifestado que en la tarde del día del suceso había visto varias personas que en su concepto eran cazadores, que se dirigían á Almadén desde un punto próximo á esa población.

Consideró que eran cazadores porque llevaban escopetas, perros y reclamos, si bien por la distancia á que los vió no pudo conocerlos.

También un tal Morales ha venido á prestar declaración en este juicio, y nos dice que hallándose cazando uno de los días próximos al suceso, pasaron cerca de él dos hombres mal vestidos con un palo en la mano; uno de ellos le pidió la escopeta, y entonces él, creyendo que pudiera ejercerse algún acto de violencia contra su persona, se echó la escopeta á la cara, visto lo cual por aquellos individuos le dijeron que sólo habían tratado de darle una broma; siguieron su camino, y uno de ellos, cuando ya se habían alejado algo, volvió la cabeza encargando al Morales no dijese nada de que los había visto. Después nada se ha vuelto á saber de dichos individuos; nadie los ha visto, y se ignora dónde fueron á parar, ni qué relación pueda tener este hecho con el de autos.

De los antecedentes expuestos, puede determinarse y deducirse con todo convencimiento, que en el siniestro de autos no hubo fuerza mayor; es decir, terceras personas que, de propósito, hubiesen ejecutado algún acto para producir el descarrilamiento. Las cosas que se hacen en este mundo tienen siempre una razón, una causa cualquiera. En el tren no iban caudales del Estado ni de particulares, según se ha manifestado por testigos. ¿Puede suponerse que no habiendo propósito de robo, puede suponerse, digo, que ese hecho se realizara, por que sí, sin haber causa para ello? Es preciso convenir que no hay una persona en España que tenga valor para producir un descarrilamiento que ha de causar tantas víctimas por gusto nada más de que perezcan allí infinidad de personas.

Esto manifestado, diremos dos palabras sobre un telegrama que ayer á primera hora se leyó por orden del Sr. Presidente. Este telegrama es dirigido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación al Sr. Presidente de esta Audiencia. En él se manifiesta que, en efecto, el año pasado, teniendo conocimiento perfecto de que se trataba de alterar el orden público, se habían dirigido órdenes á todas las Autoridades para que vigilasen. La vigilancia claro es que cuando se ordena llega á todas partes, á la ciudad, á las villas, á las aldeas, á las vías férreas, á las líneas telegráficas, á los campos, á todas partes. Se dice también en ese telegrama que, dado el carácter reservado de las órdenes que se comunicaron, probablemente no existieran en el archivo datos respecto á confidencias: esto es cuanto manifiesta el telegrama.

Este telegrama ha venido á consecuencia de un suplicatorio que se dirigió por el Sr. Presidente de esta Audiencia al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para que lo enviase éste al de Gobernación; y el suplicatorio era para que se hiciesen constar los antecedentes que existiesen en aquel centro directivo sobre el particular indicado. En efecto, y en el año 1884, coetáneamente al suceso de autos, el público y todos sabemos que se alteró el orden público en Cataluña; pero no resulta que ese orden público se hubiese alterado en esta hidalga provincia de Ciudad Real, ni mucho menos en las provincias inmediatas de Badajoz y Albacete. Por consiguiente, este extremo no tiene valor ni importancia ninguna para este caso, y además, aun cuando aquí, ya de la provincia ó de fuera de la provincia se hubiesen alzado gentes en armas para perturbar el orden público, siempre sería necesario que la persona ó personas que hubiesen ejecutado el hecho se comprobase que lo habían realizado, porque de otra manera no es posible lanzar ninguna especie de cargo, menos contra personas que pudieran residir en esta provincia.

Paso á ocuparme de los informes prestados por los Sres. Ingenieros. Por cierto que al llegar á este punto, debo hacer presente que este Ministerio omitió hacer pregunta de ninguna clase á los Sres. Ingenieros que

aquí se presentaron á instancia de la defensa de los procesados, porque en las declaraciones numerosísimas prestadas ante el Juzgado, dijeron todo cuanto podían decir sobre los extremos que se consideran necesarios para la investigación del hecho de autos. Seré muy breve al ocuparme de estos informes.

Los Sres. Ulierte y Page que aquí han declarado, establecen en una de sus declaraciones prestadas ante el Juzgado dos conclusiones que, como más importantes, me haré cargo de ellas. Una de ellas es que el material móvil y fijo que reconocieron lo habían encontrado en perfecto estado de prestar el servicio de su clase; que en el carril donde se advertía que debió haber empezado el descarrilamiento de la locomotora, se había advertido que este carril no tenía escarpia alguna, y también manifestaron que las maderas en que estaba sujeto el carril no presentaban lesión alguna ni señal de violencia en las salidas de los clavos ó escarpias, y también que este carril, aunque desclavado, debía estar colocado en su sitio con más ó menos desviación, y dada esta circunstancia, aunque las escarpias faltasen, no era consecuencia necesaria que la máquina descarrilase al pasar por dicho carril.

No podían decir otra cosa; era preciso, además, que hubiera algo, como cuñas ú otra fuerza mayor que hubiere determinado el descarrilamiento.

También han prestado declaración, y se ha leído en este juicio, los Ingenieros D. César Llorens y D. Francisco Martínez. Estos Ingenieros, en conclusión, también manifiestan en su informe y sostienen que en el material móvil y fijo no habían observado nada de particular, y que reconocidas las piezas se hallaban todas en perfecto estado de desempeñar el servicio á que estaban destinadas; que no había indicación alguna para poder determinar que se hubiese empleado la dinamita para volar el puente, pues los destrozos que se observan en las pilas son consecuencia natural de la caída del puente, al romperse éste en pedazos. Establecen también que las diferentes fuerzas que se desarrollan en un accidente como el hundimiento de un tren con la volcadura del puente de Alcudia eran causa natural de que unas grapas salieran de los carriles sin dejar lesión alguna en las maderas, y otras la dejaran.

Repetimos lo que antes habíamos manifestado ya; estos luminosos informes son de mucho provecho para formar juicio exacto del suceso, relacionándolos necesariamente con la prueba testifical

Tales hechos, así probados en el proceso, constituyen 53 delitos de homicidio, 12 de lesiones graves y cuatro de lesiones leves, cometidos por imprudencia temeraria en un solo acto por los tres procesados Francisco Peláez, Antonio Obregón é Isaac Alonso.

El primero de estos procesados, Francisco Peláez, es responsable como

autor por la causa que anteriormente se ha expuesto; es decir, por llevar el tren desde Chillón al puente de Alcudia con muchísima velocidad más que la ordinaria, y originar por este hecho el descarrilamiento de la máquina á la entrada del puente.

Isaac Alonso, que debía ir en el furgón del centro para subir el freno, no le sirvió ni iba en él siquiera, pues iba en el de cabeza distraído leyendo un periódico, hechos que, por sí solos, le hacen responsable del delito por que este Ministerio le acusa.

El conductor que permitió tales distracciones al guardafreno, y que por su parte tampoco dió freno cuando le pidió la máquina, es reo también del delito de imprudencia temeraria.

Estos hechos están comprendidos en el art. 581 del Código penal, mereciendo, por lo tanto, la calificación legal de imprudencia temeraria, delito en cuya ejecución no concurren ninguna de las circunstancias modificativas que se determinan en los artículos 9 y 10 del expresado Código.

Los artículos 21 y 22 de la ley de policía de ferrocarriles de 26 de Setiembre de 1877, determinan la responsabilidad de los empleados de la Compañía cuando ocasionan siniestros de los que resultan daños, artículos que son aplicables al presente caso, relacionándolos con el 581 del Código que castiga á los que por imprudencia temeraria ejecutaren un hecho que si mediare malicia constituiría delito grave; este hecho preve el Código se castigue con la pena de arresto mayor en su grado máximo á prisión correccional en su grado mínimo.

Las penas, por consiguiente, que este Ministerio solicita se impongan á los autores, son las de dos años y cuatro meses de prisión correccional al maquinista Francisco Peláez; dos años á Isaac Alonso, y un año y seis meses de igual pena á Antonio Obregón con las accesorias correspondientes.

Respecto á la indemnización, debo hacer presente al Tribunal que el perjuicio causado á cada uno de los soldados que han fallecido, debe estimarse en 2.500 pesetas; y respecto á los lesionados y daños sufridos por los dueños del ganado que pereció á consecuencia de la catástrofe, reproduzco en este acto la conclusión de mi escrite en la que concretamente se detallan las indemnizaciones que por estos conceptos deben exigirse.

¿Qué personas son responsables civilmente? El art. 18 del Código penal dice que toda persona que es responsable criminal, lo es también civilmente, y el art. 21, al fijar la responsabilidad subsidiaria, dice será extensiva á las empresas dedicadas á cualquier género de industria por los delitos ó faltas en que hubiesen incurrido sus dependientes en el desempeño de sus obligaciones ó servicios.

En el presente caso, los procesados, primeras personas obligadas á

otra cosa obligada por las circunstancias de este proceso, lo cual me mortificaba extraordinariamente porque tengo conciencia de mis deberes y siempre que aquí me siento trato de cumplirlos. Me encontraba, señores, con que el Sr. Fiscal pedía la apertura del juicio oral, y la Compañía que represento, que ha querido marchar siempre de acuerdo con el Ministerio público, que ha querido siempre contribuir á la investigación del suceso que nos ocupa, aun cuando no se haya perdonado medio para que no lo consiga, debía dar las gracias á la Sala porque una vez siquiera estaba de acuerdo con el Ministerio fiscal. Había también otra razón muy poderosa para que yo me preocupase de la situación que ocupaba. La Sala sobe perfectamente que se trata de un delito grave, muy grave, de un hecho que no ha podido menos de preocupar la opinión pública; y pedir la representación de la Compañía el sobreseimiento en este proceso, hubiera sido mostrar, si no temor, inconveniente de que este proceso se conociera; y la Compañía y su representación tienen interés en que se haga la luz, en que cuando la Sala dicte su recto fallo no haya absolutamente nada oculto, no haya absolutamente nada que se oponga á que ese fallo sea tan recto y tan justo como todos los que la Sala acostumbra á pronunciar.

Delito grave, he dicho, y creo al hacer esta afirmación que estoy más de acuerdo con mis conclusiones que lo está el Sr. Fiscal con las suyas. La gravedad de un delito no se determina nunca por sus consecuencias, sino por la intención del que le comete. La Sala sabe perfectamente que ocurren todos los días hechos desgraciados, desastrosos por sus consecuencias, y sin embargo no tienen ninguna de las condiciones de los delitos graves; hoy mismo se están sacando á montones los cadáveres de una mina de Inglaterra, y sin embargo, esto, por la intención del agente es un hecho sencillo. ¿Cómo—me preguntaba yo—cómo el Sr. Fiscal califica de grave, gravísimo este delito para concluir diciendo que se ha cometido por imprudencia temeraria, cuando en la imprudencia temeraria falta siempre la intención, base esencial del delito? La Sala lo ha oído; se acusa á los procesados de haber obrado con imprudencia. Pues para que haya delito es menester que haya intención en el agente; desde el momento en que hay intención hay delito con todas sus consecuencias. Esto decía y esto digo yo, de acuerdo con mis afirmaciones puesto que en mi calificación hoy sostengo que no son cincuenta y tres delitos de homicidio, sino de asesinato, de homicidio cualificado con circunstancias agravantes.

Ayer el Sr. Fiscal al empezar su informe, aunque con el carácter rígido y severo que exige su ministerio, pintó á la Sala con vivos colores cuál era la situación de esos infelices soldados que venían á sus casas á recibir las caricias de sus padres que, llenos de impaciencia, les espe-

raban; cuál era la situación de esos padres que á causa de la catástrofe se han visto privados de inefable consuelo, de estrechar entre sus brazos á los hijos queridos; yo me contentaré con referirme á lo que dijo el señor Fiscal, á sentar que el hecho es grave por sus consecuencias; y tratándose de un hecho grave por sus consecuencias, se hace preciso é indispensable entrar en el examen de este proceso, pero en un examen concienzudo y detenido; es necesario penetrar en él, estudiarlo sin omitir ningún detalle para después, con madura reflexión, deducir las consecuencias que de su examen deben deducirse.

Una advertencia voy á hacer á la Sala. Al examinar yo este proceso, no puedo menos de ocuparme de la marcha que en él se ha seguido; y al hacerlo contra mi voluntad, bien á pesar mío, tendrán mis palabras que afectar á las personas que han intervenido en la investigación del suceso que nos ocupa. Conste, de ahora para siempre, que sólo el cumplimiento de mi deber me inspira; la Sala sabe perfectamente que siempre, en todas partes, y muy principalmente en el sitio que hoy ocupo, el respeto y la consideración á todo el mundo es lo primero que me propongo, y si se trata de funcionarios públicos con mucha mayor razón; así, que si por las circunstancias en que me encuentro, si por las especialísimas de este proceso tengo que censurar á alguna personalidad, yo suplico á la Sala que piense en que lo hago por mi situación; y que lo hago porque es necesario é indispensable, y no dude de la rectitud de mis intenciones.

Esto así, tengo que concluir, y lo digo muy alto: que ese proceso es un absurdo, que esa investigación no es lo que debe ser, que en vez de darnos alguna luz sólo ha producido el caos y la confusión.

Sin entrar en detalles que me reservo para después, parecerá algún tanto aventurada mi afirmación, y sin embargo, no hay nada más fácil de demostrar. Considere la Sala en conjunto el proceso, y verá, en primer término, la investigación dirigida ¿contra quién? Contra una mano criminal en quien todo el mundo cree; y en segundo término, ¿contra quién? Contra la Compañía que represento; y en último término, ¡contra esos infelices (señalando á los procesados), cuya estancia aquí es repugnante por extremo! Yo me atrevería, señores Magistrados, á darles la enhorabuena por muchos conceptos: primero, por la convicción que tengo de su inocencia; segundo, porque nada les dejará que desear la defensa que de ellos hará el ilustre jurisconsulto que está encargado de ella; y tercero, porque yo creo que no existe mayor defensa de los procesados—y salvo siempre la rectitud de mis intenciones—que la acusación que acaba de hacerse. Les doy la enhorabuena á los procesados, y me la doy á mí mismo; creo que después de escuchar la acusación, no habrá nadie que diga que esos hombres han cometido delito. Y esto se confirmará y desde

ahí saldrán en brazos de la multitud, porque no puede menos de inspirar vivas simpatías la situación de esos infelices que están siempre exponiendo su vida por la vida de todos los demás; de esos infelices que en el día de que se trata llegaron hasta el heroismo, y si hubiera un premio especial para recompensar estos actos creo que nadie lo hubiera merecido mejor que ellos.

Esto así, creo que habrá comprendido la Sala los puntos que hay que tratar: primero, el examen de ese proceso en cuanto á la investigación se refiere; segundo, el examen de todos los hechos que atañen á la Compañía que represento, y su justificación; y tercero, la defensa de los procesados. Los dos primeros me incumben; el tercero tiene su representante, un digno jurisconsulto que hará esa defensa mejor de lo que yo podría hacerla; pero de los tres, como deducción, vendrán las consecuencias que yo hago bajo el supuesto ¿qué digo, bajo el supuesto? bajo la seguridad que tengo de la inocencia de los procesados.

Investigación.—No hay necesidad qué yo me detenga á referir el hecho de autos, pues es tan notorio lo ocurrido el día 27 de Abril de 1884 que ha corrido por toda España, y no sólo por toda España, sino por todo el mundo. ¿He de referir yo ahora lo que todo el mundo sabe? No. De la marcha que se ha seguido para investigar la causa de ese hecho, de eso debo ocuparme, de eso me ocuparé.

¿Qué es lo que se creyó en un principio? Ya lo he indicado: que una mano criminal, una mano alevosa que nunca sería bien castigada si se descubriera, había sido la causa del siniestro, había sido la autora de esos delitos y había hecho derramar tantas y tantas lágrimas. ¿Tenía algún fundamento esta creencia? ¡Tanto lo tenía, que no había quien lo dudara! Y los testimonios que para sostener mi afirmación voy á citar, desde luego no serán recusados por la Sala.

Primer testimonio: la Sala que me oye. En el rollo de la Sala formado cuando se comenzó el proceso al folio 1° se encuentra una providencia dictada por este Tribunal que dice: «Teniendo conocimiento del hecho ocurrido en el puente de Alcudia, diríjase orden inmediatamente al Juez para que dé parte detallado del suceso, porque teniendo conocimiento ó presunción fundada este Tribunal de que ese hecho se debe á una mano criminal, necesita conocer detalles para ponerlos en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia.» Ya ve la Sala que no busco testimonios de esos de que cabe dudar y que merecen más ó menos crédito.

Después de este testimonio, viene otro concebido en iguales términos de la Audiencia de Albacete. En ese mismo rollo al folio 3° hay un telegrama de dicha Audiencia, previniendo al Juez lo mismo que he dicho antes: «que habiendo tenido conocimiento de lo ocurrido en el puente de Al-

cudia y creyendo fundadamente que ese hecho se debía á una mano criminal, se piden detalles para ponerlos en conocimiento del Ministerio público.» ¿Hace falta más? Pues aún hay más. En el parte dado por el Juez instructor á esta Sala que obra folio 10, al, se dice: «ha ocurrido este hecho; el Juez instruye diligencias sobre él, y aparece hasta ahora que se ha debido á fuerza mayor, á una mano criminal.» Ya ve la Sala si los antecedentes son fundados y si cabe duda que Tribunales tan respetables, que entidades de esta naturaleza aventurasen una opinión sin fundamento ni razón bastante; porque yo no creo que haya nadie, y mucho menos los Tribunales de justicia, que por una creencia vaga aventuren una afirmación de esa naturaleza; yo no puedo creer nunca que ni la Sala á que me dirijo ni la Sala de Albacete, ni el Juez instructor obren con ligereza; algún fundamento tendrían, cuando tal presumían. ¡Pues no habían de tenerlo, Señor! Pues qué, al mismo tiempo que eso pensaba la Audiencia de Ciudad Real, la de Albacete y el Juez instructor, ¿no lo pensaba también el Ministro de Gracia y Justicia? Al folio 7º de ese rollo está el telegrama del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en que se dice: «teniendo motivo fundado para creer que el hecho se ha ejecutado por una mano alevosa, entérese la Sala y deme parte inmediatamente.» Parece que no tendría yo necesidad de insistir sobre este punto, porque los testimonios que acabo de citar no dejan lugar á duda discurriendo con buen sentido; pero como tratándose de procedimientos criminales, lo que hace falta son hechos, y hechos indudables, por más que cuando el Ministro de Gracia y Justicia, pidiendo antecedentes del suceso, ya dejó entrever algo de lo que en las esferas del Gobierno se sabía respecto al suceso que nos ocupa; por si esto no fuera bastante, ha venido aquí un telegrama del Ministro de la Gobernación, cuyo testimonio viene á confirmar plenamente las sospechas de esas entidades jurídicas de que antes hice mención. En este telegrama que se leyó aquí en el día de ayer, es verdad—dice el Ministro de la Gobernación—es verdad que en los días anteriores y posteriores al suceso del puente de Alcudia, el Gobierno se había visto precisado á emplear medios de precaución. ¿Por qué? Por las fundadas sospechas, por la casi seguridad que tenía de que el orden había de alterarse. ¿Y cuál es la manera de empezar á alterarse el orden público? El primer medio en que se piensa siempre con fin igual en nuestro país; en el de destruir líneas telegráficas y caminos de hierro.

Pero es que aun hay más, hay algo que puede desvanecer toda duda, si alguna duda pudiera quedar, de que eran fundados los temores que manifiesta el Ministro de la Gobernación en el telegrama que aquí se leyó. Es seguro que la Sala no ignorará que precisamente en el mes de Abril, y aun en el día mismo del suceso de autos se cortaban casi todas las líneas telegráficas de las provincias de Cataluña, se hundió un puente en una

línea de la provincia de Gerona y otro en la línea de Valencia á Tarragona; ¿y por qué no ocurrieron allí las desgracias que en el puente de Alcudia? Pues ni más ni menos que porque se pudo ver y se observó que se había hecho; de otro modo, en aquel día 27 de Abril hubiéramos tenido que lamentar varias catástrofes como la que ha dado origen á este proceso ¿Qué dice á esto la Sala? Dice que aquellas creencias de los primeros momentos eran fundadas; dice que por allí se debió encaminar la investigación; está diciendo bien claro sin necesidad de más datos y antecedentes que el hecho se debió á la intervención de una mano criminal.

Pero yo no quiero que la Sala juzgue nunca por sospechas y conjeturas; quiero que se atenga á hechos ciertos, y no que se induzca, sino que se deduzca. ¿Tenemos esos hechos de que se puede partir para sacar deducciones? Tanto lo tenemos, que yo francamente, no comprendía cómo esta mañana podían hacerse ciertas afirmaciones.

Consecuencia de los antecedentes que he expuesto á la Sala, consecuencia de esos fundados temores que el Gobierno de S. M. tenía respecto á la alteración del orden público, consecuencia de lo que todo el mundo creyó en un principio, fué que el Sr. Ministro de la Gobernación por medio del Gobernador de Ciudad Real enviara un delegado especial á aquellos sitios, para que investigara, para que descubriera, para que auxiliara al Juzgado en la investigación. Este delegado es D. Félix Rokiski, y se decía esta mañana que estè D. Felix Rokiski que no ha venido á declarar, es como si no existiera, que su dicho no vale absolutamente nada; francamente, no comprendo cómo pueden hacerse afirmaciones de esta índole.

¿Obró D. Félix Rokiski por sí solo como particular? No; obró como delegado del Gobernador de Ciudad Real. Y el Gobernador de Ciudad Real, ¿obró por sí solamente? No, que obró de acuerdo con el Ministro de la Gobernación, con el Gobierno entero. ¿Qué ha dicho en primer término D. Félix Rokiski? ¿Qué ha dicho al Juzgado? Se ha dicho que hay un individuo, una persona conocida y determinada; un Angel Bol y Buyolo, cuyos antecedentes no quiero repetir aquí porque repugna referirlos; un Angel Bol y Buyolo á quien se ha visto en los días próximos al suceso y aun el mismo día en las inmediaciones del puente de Alcudia; que hay un Angel Bol y Buyolo que está de acuerdo con tales ó cuales individuos que pertenecen á este ó al otro partido (y hablo así, porque sabe la Sala cuánto respeto á todo el mundo, y no quiero con mis palabras ofender á nadie), ha dicho más; ha dicho que consiguiendo capturar á Angel Bol y Buyolo, se descubriría en absoluto el misterio que envuelve á los autores del siniestro del puente de Alcudia.

¿Son estas suposiciones? ¿son estas inducciones? Este es un hecho

real y evidente, esta es una afirmación rotunda, este es un hecho positivo, ya cabe deducir, no inducir. Hay más aún; al tiempo mismo que se trata de Angel Bol y Buyolo, viene una nota facilitada por ese mismo comisionado especial del Gobierno, que obra en consonancia, como antes decía con las órdenes del Ministro, y sabiendo por confidencias reservadas que ciertas personas que viven en Linares, y que determina esa nota, han estado el día 26 de Abril en sitios próximos al puente de Alcudia, da la lista de esas personas á la Guardia civil á aquellos de sus individuos que tenía más á mano á fin de que averigüen lo que haya de cierto respecto á dichos individuos; y este hecho concreto y determinado no se sabe sólo por la declaración de D. Félix Rokiski á quien tan poca importancia se le quiere conceder. Yo concedo que cuando un hecho se expone por una sola persona ó autoridad y no encuentra eco en ninguna parte, hay motivos para dudar de ese hecho - hasta tal punto llego yo en mis deducciones,—pero si un hecho se refiere por una persona autorizada, si ese hecho tiene relación con otra y una tercera viene á confirmarlo, ya no cabe dudar ¿Qué hay respecto á esas confidencias á virtud de las cuales manifestó D. Félix Rokiski que entregó esa lista de individuos á la Guardia civil? Hay en primer término la misma Guardia civil; hay un cabo de este cuerpo llamado Juan López, que dice: «yo he recibido esa nota, es verdad; ese hecho me ha sido denunciado, me ha sido revelado y he puesto los medios para poder llevar á feliz término mi comisión.» ¿Qué hay más? Hay, que otra autoridad de orden in ferior, el Alcalde de Alamillo se refiere al mismo hecho y dice es verdad que aquí se ha presentado esa nota, y hay más aún, hay un testigo que dice: «es verdad que en la tarde del 26 de Abril de 1884, ví seis ó siete hombres armados en el charco de las Liebres, que tenían aspecto de cazadores, pero que yo no pude juzgar porque los ví á cierta distancia; que los desconocí por completo y tenían aspecto sospechoso.» Relacione la Sala estos hechos y estos antecedentes con el hecho principal, y verá cómo ya no puede quedar la menor duda de que en la tarde del 26 de Abril, hombres sospechosos, hombres armados estuvieran en las inmediaciones del puente de Alcudia

Pero hay más, y para que la Sala vea que trato de decir toda la verdad, de desentrañar hoja por hoja todo lo que hay en el proceso que pueda contribuir al esclarecimiento de la verdad, voy á hacerme cargo de las observaciones que por el Ministerio fiscal se han hecho respecto á los individuos de que nos venimos ocupando. Dice el Sr. Fiscal:

¿Es que á esos individuos que se dice eran cazadores podía referirse la nota de vecinos de Linares que se entregó á la Guardia civil? y añadía: de ningún modo, pues se ha justificado por testigos que estas personas no salieron de Linares en aquellos días. Aquí, Señor, hay una ci-

cunstancia muy importante, y que en fuerza del propósito que tengo de decir toda la verdad, no debo callar. Se mandó una comunicación desde Almadén por el Juez instructor á fin de averiguar si esas personas habían estado fuera de Linares y resulta que debiendo preguntarles si habían permanecido en su pueblo el día 27, se les preguntaba por el 17 de Abril. Se dirá que aquí ha venido á declarar como testigo una de esas personas, y habiéndosele precisado la fecha ha declarado que el día 27 de Abril no salió de Linares. Pero no era sólo este sujeto de quien se trataba, sino de otros más, resultando, por tanto, que la prueba aquí practicada ha sido ineficaz puesto que lo que se trataba de averiguan sólo ha podido hacerse con relación á un sólo individuo, y no sabemos nada de los demás de quienes también se sospechaba, y cuyo paradero se ignora

¿Es posible que todos estos hechos así relacionados constituyan una evidencia para hacer una afirmación tan absurda como la de que los individuos comprendidos en la lista de que antes se hizo mérito no salieron de Linares el día 27 de Abril, y por consiguiente no podían estar entre los seis hombres armados que se vieron en el charco de las Liebres?

Vaya la Sala enlazando hechos y se convencerá de lo que yo estoy ya convencido; de que ese sumario no ha servido absolutamente para nada mas que para oscurecer la verdad y extraviar la acción de la justicia.

Por ese mismo tiempo, muy pocos días antes de ocurrir la catástrofe que ha dado origen á la formación de este proceso, hallándose el testigo Tomás Morales cazando cerca de Almadén y cerca también del puente de Alcudia se le acercan dos hombres de mal aspecto, de aspecto sospechoso,—decía aquí el testigo y hasta describía su traje,—vestidos con ropas muy destrozadas, alpargatas también en mal estado y llevando un garrote al hombro. «Me pidieron la escopeta, dijo, y por esa misma sospecha que me infundió su aspecto en vez de dársela me la eché á la cara» visto lo cual por ellos, y como quiera que no llevaban medios para atacar y contrarrestar el ataque del cazador hubieron de decirle: «¿Es que lo habías creido? es una broma que hemos querido gastar.» Contestación del testigo: «Si es broma ó no es broma vayan ustedes por su camino y mucho cuidado» y aquellas personas se retiraron en dirección al puente de Alcudia. Yo quiero conceder que aquello fuese efectivamente una broma, que aquellos individuos de mal aspecto fuesen gente pacífica y por lo tanto que no pueda sospecharse de ellos en cuanto al suceso de autos; pero si esto es así ¿cómo se explica que después de haber andado un buen trecho de terreno volviese uno de ellos hacia donde estaba Morales y le dijera: «cuidado con que digas que nos has visto.» ¿A qué esta advertencia si no tenían nada que temer? ¿Se puede creer, señor, que personas que obran así no tienen motivos para temer la persecución de las

Autoridades? ¿Puede decirse que son personas honradas? Pues ya ve la Sala cómo se van relacionando unos hechos con otros y de tal manera que tengo la confianza de que cuando acabe no quedará duda ninguna de que las sospechas que al principio enumeré, tanto de esta Audiencia como de la de Albacete, tanto del Juez instructor como del Ministro de Gracia y Justicia, eran fundadas, en una palabra, de que el siniestro que nos ocupa se debe á la influencia de una mano criminal.

¿Se quiere más todavía? Porque aun hay más. Se dirigió al Alcalde de Almadén un oficio, por el Juez instructor, para que practicara gestiones en aquella villa, por si encontraba algún dato que pudiera relacionarse con el suceso del puente de Alcudia y poder por él descubrir la verdad de la causa del siniestro. Hay que tener en cuenta, pues importa mucho consignarlo, que el Alcalde de Almadén ha sido el primero en dar una queja contra la Compañía que represento, porque en los primeros momentos de la instrucción no se le facilitaron por ésta medios para trasladarse al puente de Alcudia para enterarse de lo que pasaba y telegrafiar al Ministro. Pues bien: ese Alcalde que se quejaba de la Compañía, ese Alcalde de quien no hay que decir ni presumir siquiera que trate de favorecerla, contestó al oficio que se le dirigió por el Juez de Almadén y dice: «estos antecedentes he recogido: en primer lugar que en la tarde del 26 de Abril hubo hombres armados en el charco de las Liebres; en segundo lugar que al cazador Tomás Morales le asaltaron dos hombres, en los términos que ya conoce la Sala, y por último, que en la noche del 27 de Abril, á las tres de la madrugada pasó una persona desconocida montada en una caballería mayor, que iba á buen paso, como si fuera huyendo y que venía en dirección como del puente de Alcudia atravesando por la carretera, que va por las afueras del pueblo donde encontró un vecino á quien le preguntó qué hora era, continuando á buen paso su camino. Se dirá que Anselmo Salcedo, que es el testigo á quien ese personaje misterioso preguntó qué hora era, ha declarado aquí sin dar los detalles que aparecen en la comunicación del Alcalde de Almadén que acabo de citar. Esto así, cabe la pregunta de si será cierto lo que el señor Alcalde de Almadén manifestó al Juez en su comunicación; y yo creo que para estos casos es para lo que está el buen criterio y la razón de la Sala, porque cuando se expone un hecho, sobre ese hecho declaran una ó más personas y resultan diferencias en las declaraciones; el criterio de la Sala ha de decir en dónde está la verdad, y tan arraigada está en mí esta opinión que me atrevo á sostener que en ella se apoya toda la base del enjuiciamiento criminal. ¿Qué ha dicho la ley de Enjuiciamiento á los Tribunales? Que por lo que vean, por lo que estudien y obedeciendo siempre á las inspiraciones de su conciencia, dicten su fallo.

Pues eso vale tanto como decir: estudia un hecho, estudia con dete-

nimiento las declaraciones y si entre los testigos hay uno que te merece crédito pospón el dicho de ciento que digan lo contrario. En el caso que nos ocupa ¿dónde está lo cierto, está en lo manifestado por el Alcalde de Almadén ó está en el dicho de un testigo que viene á declarar aquí con miedo, porque desgraciadamente aun no ha desaparecido en España el temor que inspiran los Tribunales de justicia? El testigo que viene aquí á declarar parece siempre como cohibdo, y si de su declaración resulta daño para otra persona, trata de cercenar y ocultar la verdad por no perjudicarle.

El testigo Anselmo Saucedo nos dice al folio 404 de la causa: es cierto que habiendo yo salido á eso de las tres ó tres y media de la madrugada del 27 de Abril del pueblo de Almadén (y el puente dista de Almadén próximamente una legua), habiendo yo salido de una casa inmediata á la huerta del Chorrillo, á tomar un cantarillo de agua, pasó esa persona por quien se me pregunta, y me preguntó qué hora era, pero no me fijé apenas en ella; no puedo dar detalles ni aun sospecho siquiera quién sería. ¿Aquí quién dice la verdad? ¿es posible siquiera suponer que ese Alcalde de Almadén hubiera ido á mentir, á consignar otra cosa distinta de lo que hubiera dicho el testigo? ¿Quién dice la verdad, repito? El Alcalde: ¿Qué duda cabe? ¿Por qué? Porque aquello que el testigo pudo referir con todos sus detalles al Alcalde de Almadén, persona que aun siendo Autoridad no le inspiraba tanto temor, tuvo miedo de manifestarlo al Juez, tuvo miedo de manifestarlo al Tribunal; ¿por qué? por lo que antes decía: porque sin duda comprendió que de su declaración podía resultar daño para otra persona y es innato en el hombre el instinto de generosidad y siempre que puede evitar un daño lo evita. Aquí no cabe ya la menor duda; es cierto lo que el Alcalde de Almadén manifestó en su comunicación al Juez instructor: es cierto, en una palabra, que un individuo desconocido venía en la madrugada del día 27 de Abril á las tres y media en dirección como del puente de Alcudia, en dirección del sitio de la catástrofe y poco tiempo antes de ocurrir. ¿Hay algo más aun que determine ese hecho, que quite toda sombra de duda respecto á su certeza? Hay tanto, señores, en ese proceso, que creo que sobre cualquier hecho aislado hay más de lo necesario para justificarlo Este mismo hecho que acabamos de referir lo comprenderá la Sala desde luego. ¿Quién ha hablado primero? El Alcalde de Almadén. ¿Por encargo de quién? Del Juez instructor. ¿Cuándo? A raíz del acontecimiento. ¿Confirmado por quién? Por la persona á quien se refiere.

Por si esto no fuera bastante, aún hay más que viene á confirmar este extremo del proceso. Existe un D. Pedro Alvarez á quien el testigo refirió su encuentro con el misterioso personaje, y habiéndolo sabido el Juez instructor dice: «venga D. Pedro Alvarez;» y D. Pedro Alvarez declara

una vez al folio 307 vuelto. otra al 287, y dice: «cierto el hecho; cierto que se me ha referido por el testigo que á las tres y media de la madrugada del 27 de Abril venía una persona desconocida, una persona que parecía huir á paso ligero en dirección como del puente de Alcudia, y atravesando por la carretera de Almadén, como si quisiera evitar la entrada en dicho pueblo.» Con todos etsos antecedentes, digo: ¿Cabe ya dudar sobre este hecho? De ningún modo. Ahora bien; examínese este hecho, compárse con los demás, búsquese la relación que con ellos tiene y, ¿qué resulta? La Sala lo sabe perfectamente; examinando y comparando las pruebas practicadas en el juicio, así se busca la verdad así se obtiene. Pues venga el examen, venga la comparación y relación de esos hechos, examínese aisladamente cada uno y después en conjunto; fórmese juicio, venga la verdad y dígase con franqueza si puede caber alguna duda de que la catástrofe de Alcudia se debe á la intervención de una mano criminal.

Vamos ahora á otro de los hechos que aquí se han tratado de desvirtuar esta mañana, y que por más que no tenga gran importancia conviene fijarlo, más en obsequio á que la verdad se conozca que por lo que pueda interesar á esta representación para el objeto que se propone. Refiérome, Señor, á los ruidos extraordinarios que la noche del suceso se dejaron oir, según han manifestado casi todos los testigos que aquí han prestado declaración. El Sr Fiscal nos citaba esta mañana dos testigos que no habían oído los mencionados ruidos y á más los guardias civiles que estaban en el cerco de Buitrones á una legua próximamente del puente de Alcudia. En cuanto á los dos primeros testigos á que se refería el Sr Fiscal, recordará la Sala —porque yo sé muy bien que nada de cuanto aquí ocurre olvida y todo lo tiene presente para cuando tenga que sentenciar,—recordará la Sala que á estos testigos se les preguntaba si habían oído ruidos como de martillazos ó golpes de barra, á lo que contestaban que no. Y pregunta ahora la representación de la Compañía: ¿qué tienen que ver esos ruidos con el hecho que aquí se examina? ¿No han declarado los demás testigos que el ruido que oyeron fué como de un gran trueno, según unos, como una fuerte detonación, según otros? ¿Cabe confundir una cosa con otra? Tanto no cabe confundirla, que si á estos testigos á quienes se preguntó si habían oído martillazos y contestaron negativamente se les hubiera preguntado si habían oído un tiro, es muy posible que hubieran contestado que sí.

Yo quiero, sin embargo, conceder que esos testigos no hayan oído ruido alguno, ni detonación, ni trueno, ni martillazos, ni nada. ¿Cuántos declaran en contra de esto? Muchos más. Y ¿de qué calidad? El Alcalde de Almadén, que repito no puede suponerse sospechoso, el de Alamillo, otros, que por su cargo estaban en condiciones de oirlo, como son los se-

renos de los dos pueblos citados; y por último, los ganaderos que tenían sus chozas no lejos del sitio de la catástrofe.

Ante testigos tantos y de tan especiales condiciones, ¿puede oponerse el dicho de los dos á que se refería el Sr. Fiscal en su acusación? ¿Puede negarse en conciencia que esos ruidos no se produjeron en la noche del 26 al 27 de Abril? Se invocaba también el testimonio de la Guardia civil, y por razones especiales de este instituto se concedía gran autoridad á lo manifestado por sus individuos. Yo me alegré que se invocara la Guardia civil y se concediese tanta autoridad, que después de todo merecen los individuos de este benemérito instituto, porque llegará el momento en que yo también tenga que invocar el testimonio de la Guardia civil. Referíase el Sr. Fiscal á los guardias civiles que estaban en el cerco de Buitrones, los cuales han manifestado que efectivamente no oyeron ruido alguno; pero también han manifestado, y lo recordará la Sala, que se encontraban en una habitación con la puerta cerrada á seis ó siete kilómetros del sitio en que el ruido debió producirse, y por lo tanto, decían, no aseguramos que ese ruido dejara de producirse, sino solamente que no lo hemos oído. Esto es lo que decían los testigos.

Continuando la interrumpida narración de los sucesos encaminada á demostrar á la Sala que el suceso de autos ha sido obra de una mano criminal, debo llamar la atención del Tribunal respecto á la uniformidad que ha habido en todos los testigos, y han declarado 69 y otros tantos que se podían haber citado, conviniendo todos en que el poste telegráfico inmediato al puente se hallaba cortado en el momento de ocurrir la catástrofe, y como si esto no fuera bastante, ahí están los testimonios sacados de los libros que llevan los Jefes de estación. Hay esos testimonios nada menos que de siete estaciones telegráficas; todos, absolutamente todos convienen en la interrupción, en la hora á que empezó la interrupción por las señales que acusó la aguja magnética de que los hilos tocaban en tierra á eso de las doce ó doce y media de la madrugada del 27 de Abril de 1884. Se ha dicho aquí esta mañana que los testimonios de esos telegramas no tienen ninguna fuerza probatoria, toda vez que son sacados de los libros que llevan los Jefes de estación y éstos, por ser empleados de la Compañía, no merecen crédito. Yo no quisiera haber oído aquí semejante afirmación, y menos haberla oído en boca del Ministerio público, que creía yo y sigo creyendo que jamás debe fundar sus afirmaciones en hipótesis, sino en hechos ciertos y demostrados. De tal magnitud era la duda que el Sr. Fiscal dejaba ver en sus palabras, que motivó una interrupción hecha por la defensa de los procesados, que yo me abstendré de calificar, toda vez que las reticencias del Sr. Fiscal iban dirigidas á la Compañía que represento, y pudiera creerse que me dominaba la pasión

por la causa que efiendo. Por esta y otras razones decía yo al principio que mi situación era difícil; por eso dudaba yo si la misión de la Compañía era acusar ó defenderse, y ahora puede ver la Sala que con razón dudaba. El cargo es muy grave: en primer término, contra sus empleados; en segundo, contra la Compañía. Y yo pregunto: ¿Qué interés tenían esos empleados, qué interés podía tener la Compañía en faltar á la verdad? Absolutameute ninguno. ¿Por qué? En primer término, porque no se debe suponer nunca lo que no es lícito, como no se tenga prueba evidente de ello; y en segundo término, porque el hecho en sí no sería de ninguna significación; en un principio nadie pensó en culpar á la Compañía, nadie pensó en acusar á los procesados, todo el mundo creía en la existencia de una mano criminal; si después ha variado, todo se debe á lo que no digo. Y no quiero insistir más en este punto, porque ya dije al principio de mi informe que me duele mucho tener que tocar ninguna personalidad.

Pero vamos al examen de ese hecho, vamos á ver si el hecho es cierto y si con las indicaciones hasta ahora hechas basta para formar juicio. ¿No hay nada que venga á confirmar la fidelidad de los telegramas que se han sacado de los libros de la Compañía, más que la garantía que ofrecen, la Compañía por un lado, los antecedentes de los Jefes de estación en cuyos libros figuran esos telegramas, por otro? Abra la Sala ese proceso y se encontrará, ¿con qué? Con testimonios, no de los libros de la Compañía, sino de las oficinas telegráficas del Gobierno, en los cuales—admírese la Sala—se acusa la misma verdad, sin discrepar siquiera en un minuto. Se sacó testimonio de los libros que llevan los empleados del Gobierno en la estación de Almadén, en la de Badajoz, en la de Cabeza de Buey y en la de Ciudad Real, y esos testimonios convienen con los de la Compañía en que á las doce y media de la madrugada del día 27 de Abril de 1884, se notó que la comunicación telegráfica estaba interrumpida y los hilos tocaban en tierra.

Pero ¿es que aun no basta, es que aun puede caber duda respecto á la interrupción de las líneas telegráficas? Pues vamos á otro hecho que viene á confirmarlo, y obsérvese como siempre sostengo mis argumentos con pruebas tan evidentes y claras y precisas que la Sala puede tocar y ver por sí misma; con pruebas de las cuales no es posible dudar. ¿Cabe dudar que en esa noche el tren 226 de mercancías quedó detenido por falta de comunicación telegráfica? El hecho se refirió aquí, la prueba de este hecho la toca la Sala; el maquinista del tren 226 nos dijo que quedó detenido en Caracollera por falta de comunicación, él fué uno de los que ayudaron á prestar los socorros que necesitaban las víctimas de la catástrofe. Ese tren 226 estuvo allí detenido más de 24 horas; ¿por qué? Porque como la Sala sabe perfectamente, desde el momento en que hay in-

terrupción en las líneas telegráficas, desde el momento en que falta la comunicación, todos los trenes de mercancías paran en la estación en donde se encuentran y no pueden continuar su marcha hasta que la comunicación se restablece. Por manera, que ya no cabe duda sobre el particular; ya no cabe decir si será más ó menos verídico el testimonio que se ha sacado de los libros de la Compañía; me parece á mí que esta es una de esas pruebas que no dejan lugar á duda de ninguna especie.

Aquí se ha dicho también que la interrupción ha sido buscada se ha dicho que el poste telegráfico inmediato al puente se cortó con posterioridad al siniestro y se acusa de haberlo cortado al guardafreno del furgón de cola que iba en el tren descarrilado. ¿Es posible que esto se admita por nadie que racionalmente piense? ¿Es posible que en aquellos momentos de angustia y desolación, cuando no se oían más que los ayes de los heridos, los últimos suspiros de los demás que han tenido la desgracia de sucumbir á consecuencia del hecho de que se trata; es posible, digo, que hubiese una persona tan cínica que haya sido capaz de ejecutar un hecho de esa naturaleza? ¿Es posible esto? Como quiera que este razonamiento cree la representación de la Compañía que se lo habrá hecho la Sala, no insisto más sobre ello, pero habré de llamar la atención sobre otras afirmaciones que aquí se han hecho. ¿Cómo había yo de suponer que relativamente al corte del poste telegráfico se había de decir ni imaginar siquiera que ese poste se había serrado para ayudar á sacar los que aún estaban con vida dentro del río? Esto no podía yo suponerlo, pero menos comprendía yo (toda vez que no fué un solo poste, sino dos, los que aparecieron cortados), menos comprendía yo que se dijera: el otro poste, era muy natural que se cortara también. ¡Señores, del uno al otro poste hay 14 kilómetros! El poste que está al lado del río cortó la comunicación por banda ascendente; el otro, por la contraria, y ¡cosa extraña, Señores! precisamente al mismo tiempo se notó la interrupción por las dos bandas, según consta en los testimonios sacados, tanto de los libros de la Compañía como de los del Gobierno; de modo que si no cabe dentro de la razón suponer lo primero, no cabe dentro del buen sentido suponer lo segundo. Es más, ¿á qué hora dicen los testimonios que se notó la interrupción telegráfica? A las doce y media de la madrugada del 27 ¿A qué hora ocurrió la catástrofe? Después de las cuatro. ¿Cómo entonces suponer que el poste se cortó con posterioridad al descarrilamiento del tren y hundimiento del puente? Ya ve la Sala cómo cada vez se va determinando cuál pudo haber sido la causa del descarrilamiento, cómo cada vez quedando más clara y tangible la verdad que vamos buscando. El mismo descarrilamiento ha de ser la prueba más clara y concluyente de que en el hecho ha intervenido una mano criminal; pero como esto ha de ser objeto de la segunda parte de mi informe, para entonces se aplaza tratarlo, y voy á ha-

cerme cargo ahora de algunas observaciones que en mi concepto no deben pasar desapercibidas.

Se decía antes por el Sr Fiscal: «no es posible ni suponer siquiera que haya quien se atreva á cortar un puente, á ejecutar un hecho de esa naturaleza por el solo gusto de hacerlo.» Y fundaba este argumento en que el tren descarrilado no conducía metálico ni valor alguno ¿Qué no es posible? Tan posible es, que por desgracia ha visto la Sala y todo el mundo que se han cortado puentes cuando han estorbado, que se han destruído líneas férreas y telegráficas cuando ha sido necesario, y si esos son los hechos, ¿cómo negar que aquí haya ocurrido eso mismo? Añadíase también: «¿quién había de ejecutar un acto de tal naturaleza para complacerse en causar tantas víctimas?» Señor; una cosa es ejecutar un hecho, y otra es complacerse en sus resultados. Yo veo clara la intervención de una mano criminal en el hecho que nos ocupa, pero nunca he afirmado ni puedo afirmar que el que lo ejecutó pudiera prever que el hecho había de producir tan fatales consecuencias; veo clara la intervención de una mano criminal que se proponía un objeto determinado, que para conseguirlo necesitaba ejecutar ese hecho y lo ejecutó, pero las consecuencias fueron completamente ajenas á lo que pensaba esa persona, que hoy de seguro deplora como todos deploramos las consecuencias desastrosas que el hecho ha producido.

Vea la Sala cómo por una serie de deducciones, cómo por una serie de hechos precisos y tan probados, que de ellos no cabe dudar siquiera, se demuestra evidentemente que la catástrofe del puente de Alcudia se debe á una mano criminal, á fuerza mayor, y de ningún modo á la imprudencia del maquinista que conducía dicho tren.

En tanto que esto resultaba del proceso, ¿qué hacía el Juez de instrucción? Aquí vuelvo á insistir en la salvedad que hice al principio respecto á la rectitud de mis intenciones Tal vez no me ha pesado nunca tanto como hoy el cumplimiento de mi deber, porque no quisiera tocar nunca ninguna personalidad, y hoy tengo que hacerlo. ¿Qué hacía, repito, el Juez de instrucción en tanto que por los hechos que acabo de referir se le indicaba de un modo claro y preciso el camino que debía seguir en la investigación? ¿Qué hacía en tanto que se le indicaba ciertas personas, á las que por sus antecedentes nunca debían haberse perdido de vista por lo menos? ¿Qué hacía entre tanto ese Juez? Diré lo menos que se puede decir: diré que distraerse en la práctica de otras diligencias innecesarias; diré que extraviar la investigación y desnaturalizar ese proceso.

La Sala sabe cuánto y cómo se escribió en los primeros momentos, pues ya al folio 31 de este sumario aparece una providencia de dicho Juez, en la que dice que no tiene confianza en los empleados de la Com-

pañía, sólo por serlo para mandar un pliego cerrado. ¿De dónde, Señor, ha nacido esa desconfianza? ¿Quién, con razón, podía decir que había motivos para esa desconfianza? Este fué el primer paso del Sr. Juez instructor; esto pudiera ser tolerable en un Juez que quisiera buscar la verdad, y yo me complazco en reconocerlo así. ¿Pero es esto solo? No; después de este primer paso hay diligencias que hasta son ridículas, que dejan sospechar si en el ánimo de aquel Juez estaría real y verdaderamente el propósito de descubrir la verdad, pues por más que los hechos le indicaban el camino que debía seguir, por más que el deber le marcara la senda que debía trazarse, ha seguido el camino diametralmente opuesto. Empezó por interrogar á las personas que se habían encontrado en el siniestro; entre ellos hay uno que lleva una navaja que, abierta, mide siete centímetros de largo, y ocupa esa navaja. ¿Con qué idea? Con la idea y bajo el supuesto de que con aquella navaja se habían podido cortar el poste y los alambres del telégrafo. Y no crea la Sala que esta es una exageración que yo hago, porque más tarde viene una diligencia de reconocimiento por peritos herreros, á los que se les pregunta si con aquella navaja se han podido cortar los alambres, á lo que naturalmente contestan los peritos con una negativa. Después de ver esto, digo yo: ¿á dónde va á parar ese Juez? ¿Cómo pudo ni suponer siquiera que con una navaja de siete centímetros se podían haber cortado los alambres, y mucho menos el poste que, según dicen los testigos, apareció serrado? Cuando se camina por la senda que lo hizo el Sr. Juez de instrucción, en vez de llegar al descubrimiento de la verdad, se llega al caos, á la confusión.

Pero hay más aún. Dentro de las reglas del procedimiento criminal, lo que procedía, lo que era justo y de perfecto derecho (toda vez que la Compañía había sufrido daños de consideración), era preguntarla: ¿quieres venir á ser parte en esta causa, quieres coadyuvar al descubrimiento de la verdad? La pregunta se hizo, y la Compañía coutestó, como no podía menos de contestar, afirmativamente; pero desde el momento en que la Compañía da esta contestación, ¿qué hace el Juez instructor? Dicta otra providencia inconcebible y absurda; dicta otra providencia en que se dice: «pero no se le comunique absolutamente nada ni se atienda á indicación alguna que haga esa Compañía, y síganse los trámites del proceso sin su audiencia.» Esto parecía añadir la burla al insulto, y para coronamiento de la obra, después de terminar la instrucción de ese proceso, que la Sala sabe cuánto ha durado, y en consonancia con esa providencia se dicta otra que ocupa los últimos folios de ese sumario, y en la que se dice: «Estando terminando la investigación, comuníquense los autos á la Compañía, parte actora, y para ello pónganse de manifiesto en la Escribanía. ¡Ni aun siquiera dice: llegue á sus manos el proceso!

¿Era esta la marcha que debía seguir la investigación, recordando,

como recordará la Sala, los hechos que hemos referido? ¿Se comprende que con una Compañía que quiere mostrarse parte, que quiere venir á auxiliar la investigación, que quiere venir á ponerse al lado de la justicia para descubrir la verdad, se proceda de ese modo? Esto no se comprende, esto es inconcebible; pero aún ha de ver la Sala, en el examen que he de hacer de ese sumario, algo más absurdo é inconcebible todavía.

Llamaba yo la atención de la Sala esta mañana sobre las comunicaciones que se referían á un individuo, al que se le atribuía conocimiento más ó menos perfecto de lo ocurrido en el puente de Alcudia, ó sea á Angel Bol y Buyolo. Se trataba, no ya de una simple carta de un delegado del Gobierno, no ya de un dato poco seguro; se trataba nada menos que de una comunicación del Gobernador de Ciudad Real, comunicación que estaba en armonía y es consecuencia de otras que se habían dirigido á dicha Autoridad por el Sr. Ministro de Gobernación, y en dicha comunicación se decía, después de hacer historia y dar antecedentes de dicho individuo: «Si se logra coger á Angel Bol, es seguro que se descubrirá el siniestro del puente.» ¿Qué hace el Juez de Almadén al encontrarse con esta comunicación? Pues dictar una providencia, cuyas primeras palabras son: «Únase á la causa la anterior comunicación, que no aparece tener relación alguna con el siniestro de autos.»

¿Ha visto la Sala alguna vez una providencia como ésta? ¿No es este un absurdo que por sí solo basta para suponer de qué manera ha sido formado ese sumario? ¿No es verdad que en el ánimo de la Sala, como en el ánimo de todo el mundo, está el que, cuando á un Juez se le dice: ahí tienes el criminal, y contesta el Juez: como quiera que esto no tiene relación con el hecho de autos, practíquense tales y cuales diligencias, ese Juez ó no ha sabido ó no ha querido cumplir con su obligación? ¿Hay algo más todavía que nos haga abrigar esta creencia?

Ya ve la Sala que no es un dato solo, que no es una simple indicación, sino muchos datos y muchas indicaciones las que juegan en este proceso, todas encaminadas al descubrimiento de la verdad. Entre ellas está aquella nota referente á los individuos de Linares, cuya nota tiene alguna relación con los cazadores que se encontraron en el charco de las Liebres, y que tiene tanta importancia para el descubrimiento de la verdad, que casi puede abrigarse la creencia de que aquellos cazadores son los verdaderos criminales que no se han sabido buscar. ¿Qué hizo el Juez de instrucción al encontrarse con estos antecedentes? Aún recordará la Sala que preguntaba yo al Jefe del puesto de la Guardia civil de Almadén si por el Juez instructor se le había dado alguna orden para la persecución y captura de esos hombres, y el testigo contestó que no tenía noticia de ello. ¿Sabe la Sala lo que hizo el Juez? Comisionar al alguacil

del Juzgado para que los buscase; el alguacil tarda un día en desempeñar esa comisión, vuelve, dice que no los encuentra, y el Juez se da por satisfecho ¿Qué cabe después de esto?

Pero, en cambio, hace otra cosa: practica otras diligencias que, si no tocan en lo ridículo, no cabe calificarlas.

Se había ofrecido por la Compañía que represento una gratificación á todos aquellos individuos que de cierta manera hubieran contribuído á salvar á los que fué posible salvar de la catástrofe, y esta manifestación se hizo á la vista de todo el mundo y por todo el mundo fué aplaudida. Como quiera que este es un hecho que no se ocultó y se refería á individuos del benemérito Cuerpo de la Guardia civil, el Gobierno tuvo conocimiento de ello, lo aprueba, lo aplaude, lo sanciona y por la Dirección de la Guardia civil se publica una orden autorizando á los guardias que habían prestado tan relevantes servicios en el acto del siniestro, á recibir por conducto de sus jefes y en concepto de indemnización parte de la cantidad que la Compañía ofreció, el importe de un vestuario Este hecho llegó á conocimiento del Juez instructor como al de todo el mundo; se le antoja que la Compañía, que ha ofrecido estas gratificaciones, está interesada en tener á los individuos de la Guardia civil de su parte; averigua que el encargado de dar esas gratificaciones ha sido el Alcalde de Almadén; le hace venir á declarar sobre un hecho notorio, sobre un hecho sancionado por el Gobierno y dice la verdad; que ha repartido esas cantidades, no como gratificación sino como indemnización por los perjuicios que habían sufrido los que las recibieran. Mientras el Juez instructor se entretiene y da importancia á éste como á tantos otros hechos que no la tienen mayor, mientras se entretiene con diligencias que á nada conducen y para nada sirven, aquellos seis cazadores corren libres por los campos y Angel Bol se embarca en Málaga y pasa á Africa sin que nadie se ocupe de perseguirlos.

Hay más aún; la Compañía tiene un Procurador en el Juzgado de Almadén, que al mismo tiempo es Concejal, y ese Juez en tanto que pasa desapercibidos hechos de tanta importancia manda con toda prisa que se libre testimonio de que el Procurador de la Compañía es nada menos que Concejal del Ayuntamiento de Almadén; ¿hay quien sufra esto? ¿Es éste un Juez que merece serlo?

Pero esa obra así empezada, ese sumario tan bien instruído debía de tener un coronamiento proporcionado á la obra misma. Después de apurar de esa manera la investigación, después de correr en busca de hechos imaginarios abandonando los ciertos, después de abandonar el camino de la verdad para seguir el del error, viene á poner este Juez de manifiesto su conducta dictando un auto de terminación del sumario; auto que no leo porque hay en mí sentimientos que no quiero que se comuniquen á

los demás; sólo diré que cuando la Sala vea ese auto experimentará lo que ha experimentado el que tiene la honra de dirigir la palabra á la Sala Ese no es un auto de terminación de sumario, ese es un proyecto de sentencia La Sala sabe perfectamente lo que deben ser esta clase de autos; tal hecho ha tenido lugar, tales personas aparecen ó no aparecen procesadas, la investigación se halla apurada, allá va ese sumario; reconózcalo la Sala Aquí se dice: este es el hecho, la investigación se ha llevado de esta ó de la otra manera, se hace caso omiso de todos aquellos hechos que en mi concepto prueban de una manera evidente que ha intervenido una mano airada, que ha intervenido fuerza mayor, y en cambio se dice si el maquinista al entrar en el puente de Alcudia llevaba tal ó cual velocidad, si se dió ó no se dió freno, si el conductor era ó no era mayor de edad, y en una palabra, todo lo que aquí se ha dicho en contra de los procesados.

Pero aún hay más, en ese auto no sólo se consigna lo que no debe consignarse en procesos de esa naturaleza, sino que por una razón que el Juez se sabrá y de que tal vez la Sala podrá darse cuenta cuando haya hecho bien el estudio de ese sumario, ese Juez, digo, pidió una diligencia de sumario tan importante como el mismo expresa que sin ella no era posible dar por terminada la investigación. Habían declarado ya en este proceso hasta siete Ingenieros de caminos y entre peritos é Ingenieros mecánicos cuatro; habían dicho ya todo cuanto podía decirse, habían satisfecho todas las exigencias del Juez, que no era poco hacer, y todavía este señor, no dándose por satisfecho, pidió á la Dirección general de Obras públicas ciertos informes respecto al suceso de autos, lo que deja suponer que aún no creía apurada la investigación. Pues bien, ese auto de terminación de sumario se dictó sin expresar aquello que se creía tan necesario para la investigación; y ¿sabe la Sala por qué? Pues por la sola razón de que la Compañía pensó en presentar un escrito, que después se sirvió admitir aquí la Sala, y ese escrito podía demostrar y demostraba lo absurdo y lo incompleto del sumario.

Ya ve la Sala lo que de eso puede decirse, y yo no me atrevo á decir Pues bien, esa es la instrucción, ese es el sumario; por una parte hechos claros y evidentemente demostrados pero con la circunstancia de no haberse apurado la investigación sobre ellos; por otra parte hechos en que el Juez se ha entretenido inútilmente, hechos sobre los cuales se ha apurado hasta el último recurso, y sin embargo no se han podido demostrar ¿Que deducción saca de aquí la Sala? Una, cual es, condensada en muy pocas palabras, la de que en esta investigación no se han buscado los autores del delito, se han buscado autores para un delito. Había ocurrido un suceso lamentable, en la conciencia y en el ánimo de todos estaba que era un delito, no había nadie que no lo creyera; aparecen los

que pueden ser autores de ese delito y el Juez dice: no, por aquí, por el lado opuesto. ¿Y qué hizo? Buscar, no á los autores que le indicaba la razón y el buen criterio, sino buscar autores imaginariamente, y no hallando otros más de su gusto, dice: esos autores que sean ó la Compañía ó sus empleados.

Esto así, vamos á ver si el Juez en esa investigación á su manera—dado el primer paso en el error, pero apurada la investigación,—caminando de error en error, vamos á ver si al fin ha conseguido encontrar autores para el delito, vamos á ver si ha conseguido encontrar los criminales, y entro ya con esto en el segundo punto de mi informe.

Yo no necesito recordar á la Sala que la Compañía que represento no ha tenido la menos intervención en ese proceso ni lo ha visto siquiera. No hay que decir que la Compañía habrá influido directa ni indirectamente en la formación del proceso ni tampoco puede imaginarse que ha dejado de ofrecer cuanto se le ha pedido, y hasta lo que no se le ha podido, y desde el primer momento ha estado siempre al lado de la justicia por si en algo podía contribuir al descubrimiento de la verdad. La Compañía, una vez ocurrido el suceso y constituído allí el Juzgado puso á su disposición todos sus empleados, todo su material, todo absolutamente todo. Pues con todos esos elementos, con toda esa libertad de acción, contando con el auxilio de la misma Compañía, á quien se trata de perseguir, vamos á ver lo que contra ella resulta, y me voy á detener algún tanto en este examen porque la Sala lo ha visto, aquí sea cusaba directamente á la Compañía.

Cuando estudiaba yo este proceso me decía: «parece imposible, tratándose de cierto género de investigación, que el Juez instructor sea el llamado á decidir donde está la verdad; que tratándose de puntos puramente científicos, de hechos que personas peritas han de venir á resolver, parece increíble que desde el primer momento no se haya formado juicio acabado y exacto.» ¿De qué se trataba respecto á la Compañía? De saber si la vía estaba en buenas condiciones, si el puente y el material móvil eran de sólida construcción y servían para el objeto á que se destinaba. ¿Quién podía decidir sobre esto? La ciencia; en ciertos casos no vale un testimonio cualquiera; es menester que venga la ciencia á prestar su auxilio á la administración de justicia, que venga un examen detenido y porsu resultado se diga: «esta es la verdad científica, esta es la verdad real.»

Pues dice el Juez: vengan los Ingenieros que reconozcan el puente inmediatamente después de reconstruirlo, que reconozcan también el material móvil y que digan lo que resulte de sus observaciones. Vienen los Ingenieros y ¿qué sucedió? Yo creo que no hay un ejemplo como el que voy á citar, en los anales del foro. He dicho antes que han declara-

do siete Ingenieros de caminos, cuatro peritos Ingenieros mecánicos, y todos han convenido ¿en qué? en que toda la obra del puente y restos de la vía, era perfecta en su construcción, más perfecta aun en su conservación; dicen, en una palabra, que el material estaba en las mejores condiciones, sin que haya habido uno siquiera que discrepe en lo más mínimo del informe de los demás; y esos informes de los peritos, que al fin han llegado á conocimiento de la Sala no inspiraron al Juez bastante confianza. Y pregunto yo ¿cabe hacer lo que se ha hecho por el Juez de Almadén? Yo no sé si por especial afición á esta clase de conocimientos, ó por el deseo de mostrar erudición ó por perseguir ese ideal que venía persiguiendo, hace unos interrogatorios, practica unas diligencias tan raras ese Juez que yo me he preguntado muchas veces: ¿cómo habrá habido Ingenieros que tengan suficiente calma para resistir esta clase de pruebas? Se necesitaba saber qué causas podían haber ocasionado el descarrilamiento del tren y hundimiento del puente de Alcudia, y para que vea la Sala hasta qué punto deseo yo que conozca la verdad, suplico que tenga á la vista el plano que figura al folio 196 del proceso.

(El Sr. Secretario pone de manifiesto dicho plano ante el Tribunal.)

Vienen los peritos, vienen los Ingenieros y se les dice: examinen ustedes ese puente derruido, examinen ustedes ese puente reconstruido hasta donde cabe hacerlo y digan ustedes cuál pudo ser la causa determinante, así del descarrilamiento como del hundimiento y volcadura del puente. Y dicen: por lo observado se deduce clara y evidentemente que el tren llevó su marcha regular y normal hasta que al llegar á la vigueta núm. 16 saltaron ó salieron del carril las ruedas de la máquina yendo unas á correr por el larguero y saltando las otras de vigueta en vigueta; producido el descarrilamiento y con la desviación que era consiguiente la máquina chocó con la baranda del puente metálico y se produjo el hundimiento. Y añaden después: reconstruido ese puente con los materiales sacados del río, vueltas á colocar en su sitio las piezas que lo formaban, vueltos á colocar en su sitio los carriles se ve que el descarrilamiento reconoce por causa una separación, mejor dicho entre dos rails, cuya desviación ha hecho descarrilar la máquina y el tren y éste, marchando ya por fuera de su camino ha producido las consecuencias que se ven. Yo creo que ya no cabía decir más; pero era necesario que el Juez mostrase su erudición, ó quizá obedeció á la idea que parecía dominarle en todos los momentos de la instrucción, y empieza preguntando qué causa había motivado aquella desviación,—lo cual estaba muy en su lugar porque podía haber duda de si esto sería necesario para resolver el hecho,—y dicen los Ingenieros: «reconstruido así el carril vemos que en una de esas barras ó carriles faltan todas las escarpias que le sujetaban á los largueros, que la brida que unía este carril con el inmediato tenía uno

sólo de los cuatro tornillos que debía tener y que dada esta situación del carril era natural que al pisar en él la máquina, se produjera una pequeña desviación que fué bastante á determinar el descarrilamiento. Esto era lo científico, lo racional. ¿Dónde faltaban esas escarpias?. En toda una barra, en todo un rail y en una extensión de siete metros. ¿A qué lado correspondía ese carril? A la parte en que está colocado una especie de andén de tablas que sirve para que los guardas de la vía, ó la persona que vaya á pie por aquellos sitios pueda pasar el puente, porque en el otro lado no hay más que las viguetas, las cuales guardan entre sí la distancia de un metro y no cabe suponer que por allí se camina. ¿Faltaban igualmente las escarpias por el otro lado? Faltaban muy pocas, y no seguidas sino una aquí otra más allá y esto en toda la extensión del puente. Ahora recordará la Sala por qué yo aseguraba que el descarrilamiento había de ser la prueba más concluyente y acabada de que una mano criminal lo produjo. Porque precisamente, en el lado que corresponde al andén de tablas es donde faltan todas esas escarpias y tornillos? ¿Qué se deduce de esta circunstancia? Aquí no se puede suponer otra cosa sino que una mano criminal ha sacado estas escarpias y estos tornillos porque no se puede suponer que si faltaba alguna clavazón en el puente hubiera venido á parar esa falta en una extensión de siete metros que es la que comprende el carril desclavado. ¿Cree la Sala que esto puede suceder por mero accidente? ¿Puede creer nadie que esa falta que se observa en la clavazón es obra de la casualidad? Pues en este caso, aun cuando así se creyera sería necesario rechazarlo ¿Por qué? Porque tenemos otra prueba material, de esas que yo busco siempre para presentarlas á los Tribunales, que demuestra lo contrario.

A las once y media de la noche había pasado por ese mismo puente el tren 229 con 18 carruajes cargados de carbón de piedra; ese tren pasó sin el menor contratiempo, luego es imposible suponer que á esa hora faltase toda esa clavazón. Yo he preguntado: así el puente dispuesto, faltando las escarpias en esa extensión, y estando sin enlace uno con otro carril, ¿hay posibilidad de que un tren no hubiera descarrilado? De ciento, noventa descarrilan, y más si se produce una pequeña desviación. Ahora bien; si esto sucedía á las once y media, ¿cómo suponer siquiera que, en el corto espacio de tres horas, sin que una mano criminal interviniera, el puente por sí solo se había de haber desperfeccionado, digámoslo así, hasta ese punto? Esto no es posible suponerlo, y como es cosa que se ve y se toca como es una cosa tan clara y evidente, estoy seguro de que la Sala dirá conmigo: ahí ha estado una mano criminal, todo concurre á determinar, su existencia, no cabe dudar en cuanto á este extremo.

Habla el Juez de Almadén en las providencias que dicta y en la re-

seña de las inspecciones que practica de equilibrios, rasantes y de otras cosas de que preciso es ocuparse también.

Los puentes metálicos, sabido es que forman una sola pieza sujeta á los cambios atmosféricos como lo están todos los cuerpos; y como el calor los dilata, de aquí que para evitar siniestros se coloquen rodillos ó cilindros adaptados á los bastidores sobre que descansa el puente, á fin de evitar las consecuencias que de otra suerte produjeran los cambios atmosféricos.

El Juez se propuso demostrar que conocía todos estos detalles técnicos, que yo he aprendido luego, y dice que los rodillos estaban en su lugar, como si tuviese algo que ver esto con el descarrilamiento, pues los rodillos no pueden estar en otra parte, como que están en su sitio embutidos, y es más, preguntaba el Juez si esos rodillos eran de hierro fundido ó forjado para oir de los peritos que era fundido, como si este dato también importase algo.

Respecto al puente y su estado, bien justificado está en todas partes que era buenísimo y excelente la obra de fábrica

Hay también otras pruebas tan poderosas, que cualquiera, con ellas hubiese encontrado la verdad.

¿Qué se quiere saber? ¿el estado de conservación del puente? Pues hay un dato que lo justifica; el tren entra en el puente y recorre la máquina 30 metros descarrilada, con un peso de unas 30 toneladas, hasta que salta y cae al río, y sin embargo el tramo cae entero y queda en pie la obra de fábrica, hecho que supone una resistencia que es imposible se encuentre otro puente mejor.

Consecuencia de este hecho positivo, indudable es que en cuanto se refiere á la Compañía, ni por el mal estado del puente ni por el del material, no cabe suponer descuido de ninguna clase.

Ya que del material hablamos, tenemos que hacer una advertencia, pues recuerdo haber oído decir al Sr. Fiscal, que al sacar del río los rails se observó que dos carriles saliesen embridados.

¿Decía eso el Sr. Fiscal? creo que no me he equivocado.

La Sala sabe que las bridas son las planchas metálicas que se colocan para la unión de los carriles con tornillos, y expresan los peritos en su dictamen que lo estaban, y sin esa desunión no cabe el descarrilamiento.

Resumiendo el examen del proceso, resulta que se ve claro ahí, por inducciones lógicas de las que se desprenden deducciones exactas, que una mano criminal ocasionó el suceso, y que todos los actos de la Compañía, á quien defiendo, están ajustados á la ley, base bajo la cual queda demostrada la inocencia de los procesados y la irresponsabilidad de la empresa, y de la cual voy á sacar las siguientes deducciones.

Decía yo que la Compañía no ha tenido ni tiene otro interés que hacer luz para que triunfe la verdad.

¿Por qué ese interés? Puede decirse hoy, y yo no lo he de negar, porque la Compañía tiene gran interés en que este proceso pase á la opinión, y ese Juez, el más imparcial é independiente, lo conozca todo á fin de que no se extravíe.

Por fortuna tenemos una institución moderna encargada de defender y llevar la civilización á todas partes; la prensa, que en este proceso y en un principio ha extraviado la opinión sin intención alguna ni ánimo hostil á nadie, pero que se dejó sorprender por los antecedentes que se la comunicaban.

Yo he leído que el interés de la Compañía era ocultar la verdad, y así se fraguó la opinión teniendo sólo por causa tales dichos, tan inexactos como calumniosos, la afirmación de un testigo, de una sola persona que se ha permitido dirigir á los periódicos una carta de cierta clase, en la que se dice fué despedido de la Compañía por no prestar declaración en los términos que la empresa quería para ocultar la verdad.

No es verdad, falso, lo rechazo bajo mi palabra de honor, pues como Letrado jamás he recibido en mi casa ni aconsejado nada á ningún testigo, y en esa carta dice fué el Letrado de la Compañía el que aconsejaba á los testigos.

Falso, palmario es, y como prueba presento la misma declaración de ese testigo, Mariano Noriega, obrante al folio 205 de la causa, en la que dice que el día 26 de Abril pasó por el puente de Ciudad Real á Badajoz en el tren 226 desempeñando su cargo de guardafreno; que en la mañana del 27 debió pasar por allí otro tren de mercancías, pues parece ser no pudo pasar de Caracollera por falta de comunicación telegráfica; que el tren del declarante pasó sin novedad ni observó nada sospechoso en el puente, el cual siempre ha considerado en buen estado, y que acerca de la catástrofe nada sabe.

Esa es la declaración que en nada perjudica, sino que favorece á la Compañía hasta el punto que más no podía exigir, toda vez que dice se detuvo el tren por falta de comunicación telegráfica y que el puente estaba bien; con esta declaración se demuestra que es falso fuese despedido ese testigo por declarar en contra, ese testigo que es un impostor es el que ha extraviado la opinión.

Voy á concluir, y pues que sólo la Sala puede fallar este proceso y y yo confío lo hará favorablemente, sólo me falta decir: venga ahora la opinión con sus fallos, ahora que la causa es conocida, y que los procesados y la Compañía esperan su absolución fiados en su inocencia.

Rectificaciones.

El **Sr. Fiscal.**—Se ha manifestado por el representante de la Compañía que la acusación pronunciada por este Ministerio se dirigía contra la Compañía, su representada. Este Ministerio no ha dicho ninguna palabra que pudiera traducirse ofensiva para la Compañía; y en cuanto á los jefes de las estaciones que se han citado, yo sólo dije y repito que eran buenos empleados y cumplían con su deber.

Otra afirmación que he de rectificar, es la de que Angel Bol estuvo en las inmediaciones del puente de Alcudia Con objeto de ampliar lo que D. Félix Rokiski manifestaba en su comunicación, el Juzgado acordó que prestase declaración. La prestó, en efecto, y habiéndosele pedido detalles acerca de su comunicación y si sabía el paradero del individuo Angel Bol, manifestó el señor Rokiski que no podía dar más antecedentes, que había perdido la pista y no podía suministrar los datos que el Juzgado le pedía. Se ha dicho también por el representante de la Compañía, que había desviación en los carriles. No es exacto esto, además que los carriles á que se refiere estaban en el río y no en su sitio, esta desviación no podía conocerse.

Respecto á si los carriles estaban ó no embridados, debo manifestar que por embridados se entiende que estén unidos. Se ha dicho y consta, que la brida que unía dichos carriles tenía un solo tornillo de los cuatro que deben tener, luego no estaba desprendida completamente y no se puede decir que los carriles no estuviesen embridados, mucho menos cuando no consta que dichos tornillos faltasen antes de ocurrir el siniestro, sino que según los peritos pudieron muy bien desprenderse efecto de las diferentes fuerzas que concurren en esos accidentes.

Debo hacer otra rectificación respecto al Juez de Almadén; este señor estuvo instruyendo el sumario durante catorce días; el resto del tiempo lo instruyó un Juez especial, y luego, á última hora, volvió á encargarse, pero muy poco tiempo. Por consiguiente no puede decirse que ese sumario está instruído únicamente por el Juez de Almadén.

Otras rectificaciones había de hacer, pero en gracia á la premura del tiempo las omito esperando que la Sala las tendrá en cuenta para dictar su fallo.

El **Sr. Rioja.**—Nunca falto á la verdad y menos en este sitio; por lo tanto, me duele que se pretenda rectificarse. Podré haberme equivocado, pero la primera rectificación que ha hecho el Sr. Fiscal, creo que no es rectificación. Yo he dicho aquí, exponiendo mis opiniones relativamente á los cargos que se hacían, que la Compañía que represento, más parecía parte acusada que parte acusadora, y como esta es una aprecia-

ción que yo me permití hacer, callo y no insisto más sobre este punto.

Por lo que se refiere á D. Félix Rokiski, debo manifestar que este señor no dijo que no podía dar los datos que se le pedían, sino que no sabía hasta qué punto estaba obligado á revelar confidencias que se le habían hecho en secreto.

¿Que los carriles estaban en el río? ¡Quién lo duda! He dicho que no estaban embridados, y por embridar carriles se entiende unirlos por algo que no los separe. Esto dijeron los Ingenieros en su informe y á él me refiero.

Por último, debo manifestar que cuando hablaba del Juez de Almadén, no me refería á persona determinada; he hablado del Juez instructor: ni lo conozco, ni sé quién es; por lo demás, las providencias están ahí, tienen su firma y la Sala sabrá de quién son.

INFORME DEL LETRADO D. ALFONSO GONZÁLEZ.

Defiendo á los procesados Francisco Peláez Chacón, Manuel Obregón y Ortega é Isaac Alonso Zorita; traigo la pretensión de que la Sala se sirva pronunciar la libre absolución de estos individuos en la causa que nos ocupa, con toda clase de pronunciamientos favorables, y declarando las costas de oficio.

Tengo bastante conciencia de la pobreza de mi palabra y de la escasez de mis medios todos para aspirar en este caso á otra cosa que aquello a que aspiro siempre que ocupo este puesto. No he pensado, pues, un instante en conmover á la Sala como la conmovió y nos conmovió á todos en el día de ayer el Sr. Fiscal, gracias á sus poderosos medios de elocuencia; aspiro solamente á hacer la fácil defensa de los individuos que me han entregado su causa, pidiendo á la dialéctica sus siempre eficaces medios para llevar al ánimo de la Sala el convencimiento arraigado y profundísimo que tengo de la completa inculpabilidad de mis defendidos. Digo con esto que seré muy breve, y digo que por serlo, único título que puedo ostentar, aspiro á la benevolencia de la Sala, á quien anuncio que he de contenerme estrictamente en mi informe dentro de los límites que me trazan las pruebas practicadas en el sumario, las practicadas en las sesiones precedentes de este juicio oral, y la acusación del digno representante del Ministerio público, más severa de lo que pudiera esperarse, contra mis defendidos. Si algo digo que no esté contenido dentro de estos límites, si de mis labios sale una sola frase que á esto no se refiera, será para unir mis lamentos á los lamentos del Sr. Fiscal, que con sentimental y conmovedora oratoria pintaba ayer los horrores de la hecatombe que ha dado origen á este proceso; será para lamentar que, desde los primeros momentos de este siniestro, haya habido quien no ha-

ya hallado en su conciencia inconveniente alguno para trocar la noble misión de coadyuvar al esclarecimiento de la verdad por la triste tarea de extraviar la opinión y la acción de la justicia; y será en último término para censurar, con el respeto debido á la Sala, todo lo que de singular y de anormal y de torpe hay en ese sumario, del que decía mi querido compañero el representante de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, que es un sumario absurdo; del que digo yo, sin mermar un punto de lo más rudo que contengan los conceptos que voy á expresar, ni es sumario, ni es absurdo, sino un montón de papeles, y sí una vergüenza para la administración de justicia. Y ese montón de papeles y esa vergüenza son en este caso la base del juicio oral, reforma jurídica cuyas ventajas han de resultar ineficaces, siempre que, como en este caso, le falten las dos condiciones esenciales que ha de tener: una gran sobriedad en la instrucción del sumario, una gran lealtad por parte de los encargados de formarle.

Aquí no hay ni sobriedad ni lealtad; y no hay sobriedad, porque de ese cúmulo inmenso de papeles no ha podido el Fiscal sacar para su acusación, sino algo que está contenido en tres líneas; y no hay lealtad, porque no puede haberla donde concurren hechos como los que, con su severa y acerada palabra, denunciaba hace un instante el Letrado á quien la Compañía ha entregado su representación; porque no puede haberla en un proceso al juzgar el cual se puede representar una escena del «Alguacil alguacilado,» ó del «Juez juzgado,» cosa que yo, conocedor de esos papeles, esperaba que había de suceder llegado ese instante; porque no puede haberla donde concurren hechos como algunos de que muy someramente voy á hacerme cargo; hechos como el que un Juez se encuentra con la destrucción de una línea telegráfica, y no procure encaminar las diligencias á otra cosa más que á verificar la absurda (merece calificativo más severo), la absurda hipótesis de que el autor de la destrucción de esa línea telegráfica es el guardafreno de cola del tren que descarriló, y una de las víctimas de la catástrofe; hechos como el de que el Juez instructor de un sumario consigne en el primer auto que dicta que los empleados de la Compañía, por serlo, no le merecen confianza; hechos como el de que siete Ingenieros hayan declarado que el estado del puente de Alcudia era inmejorable, y haya venido á cerrarse ese sumario dejando caer—por medio de una comunicación á la Dirección de Obras públicas, preguntando si en ese puente se han colocado materiales desechados con posterioridad á su última recomposición—una sospecha de infidelidad en los Ingenieros; hechos como el de que los Ingenieros hayan dicho en todos los momentos del juicio que causó el descarrilamiento la falta de clavazón observada en los carriles, y á continuación de esto se haya consignado por el Juez en esa causa una diligencia de inspección ocular, que termina

diciendo: «De todo lo cual deduce el Juzgado que esto que dicen los Ingenieros ha podido suceder ó ha podido no suceder;» hechos como el de que se haya dictado un auto de procesamiento contra el maquinista que dirigía el tren descarrilado, porque llevaba el tren á la *velocidad ordinaria*, sin tener en cuenta que ese es el cumplimiento de su deber, y por que no hizo uso del silbato de la locomotora, como si por hacer uso del silbato hubieran podido colocarse en su sitio los carriles desclavados y desviados, si á esto se debió el siniestro como afirmaban los Ingenieros, ó se hubiera restablecido el estado del puente, si tal fué el origen del descarrilamiento como sospechó el Juzgado; hechos como el procesamiento del guardafreno Alonso y del conductor Obregón, suponiendo que el guardafreno no iba en su sitio sin preocuparse de algo que después de todo he visto que nò ha aprendido tampoco el Sr. Fiscal á pesar de las pruebas aquí practicadas, sin preocuparse de que el guardafreno iba en su sitio, sin preocuparse siquiera de si había otro sitio en el tren en donde pudiera ir el guardafreno Alonso; hechos como el de que testigos unánimes hayan declarado que la noche del siniestro, á una determinada hora que coincide con la cortadura del telégrafo, oyeron un estruendo hacia el sitio mismo donde se halla el puente de Alcudia, y no se haya practicado la más pequeña diligencia para averiguar á qué pudo deberse ese estruendo ni dónde pudo verificarse, ni otra más que la de citar de oficio á los guardias civiles que prestaban su servicio en el cerco de Buitrones de las minas de Almadén, para que manifestasen que no habían oído el estruendo, sin que se les preguntase, para saber la importancia que tenía su dicho, si se encontraban dentro ó fuera de una habitación, dormidos ó despiertos; hechos, por último, como el de recibirse una comunicación de las Autoridades gubernativas, auxiliares siempre de las de justicia para el descubrimiento de los delitos y la aprehensión de los criminales, de Autoridad tan respetable por lo menos como el Juez de que me vengo ocupando, en que dichas Autoridades gubernativas manifiestan que si se prendiera á un determinado individuo de unos determinados antecedentes se descubriría todo el misterio del puente, y ponerse á continuación una providencia diciendo que esta manifestación es perfectamente inútil y no tiene relación alguna con el suceso de autos.

Esa es la lealtad que hay en el sumario; esa es la base sobre que descansa este juicio oral; esa es la piedra angular sobre que recaerá la sentencia de la Sala.

¿Contra quién debe ir esta sentencia, contra los procesados ó contra el Juez? Resuélvalo el Tribunal. Pero en fin, la ley de Enjuiciamiento criminal, felizmente ha dispuesto que las Salas no pronuncien sus sentencias en relación con el sumario, sino en consonancia con lo que resulte de las pruebas que aquí se practican, y obedeciendo á las inspiraciones

de su conciencia, porque en casos como el que nos ocupa es punto menos que imposible que sobre un sumario tan escandaloso como ese, se pronuncie una sentencia recta.

Esperaba yo que las pruebas que aquí se practicaran serían tales, que obligaran al Sr. Fiscal á modificar sus conclusiones, y después de haberlas presenciado se arraigó más en mi ánimo la idea de que el Sr. Fiscal modificase sus conclusiones, manifestando que ese sumario le había inducido á error. ¡Ilusión mía que ha desaparecido! El Sr Fiscal no ha modificado sus conclusiones, pero el Sr. Fiscal ha hecho otra cosa de que yo necesito levantar acta. El Sr. Fiscal, como si hubiera recibido directa é inmediatamente las inspiraciones del Juez instructor de ese sumario, como si un minuto antes de pronunciar su informe hubiera celebrado con él una larga y detenida conferencia teniendo á la vista todos esos antecedentes, el Sr. Fiscal, y no quiero ofenderle, no me ha dejado buenos medios de discusión si ésta ha de ser tranquila y serena; porque el señor Fiscal, como si no leyera la *Gaceta de Madrid*, de lo cual tiene obligación todo el que desempeña un cargo público, como si no leyera la *Gaceta de Madrid*, en la cual se ha publicado una orden de la Dirección de la Guardia civil autorizando á los individuos de dicho instituto que salvaron la mayor parte de los viajeros que iban en el tren que descarriló en el puente de Alcudia, á recibir de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, por conducto de sus jefes, á la vez que las gracias por sus servicios, el precio del vestuario que por prestarlos deterioraron, el Sr. Fiscal, como si no supiera nada de esto, preguntaba aquí á un guardia civil, cuya declaración era favorable á la Compañía y á los procesados, si había recibido alguna gratificación de la Compañía, y por cierto que aquel guardia civil que hasta entonces había permanecido inmóvil y respetuoso en el sitio en que le colocaran, dió el primer paso hacia el Sr. Fiscal y alzó por primera vez el brazo para contestarle lo que su dignidad le aconsejaba: «He recibido una gratificación con autorización del Gobierno, por conducto de mis Jefes.»

Digo también que el Sr. Fiscal no me ha dejado buenos medios de discusión, porque él, por ejemplo, ha preguntado á los testigos si habían oído ruido de martillazos ó barras, sin duda para investigar por este medio si efectivamente una mano criminal extrajo las escarpias que faltaban, como si el Sr. Fiscal y yo no hubiéramos presenciado, cuando estuvimos en el puente de Alcudia, la extracción de escarpias con una pequeña barra, tardando tres segundos en cada una, y no haciendo para ello el menor ruido; el Sr. Fiscal ha preguntado á los viajeros de un tren que pasaba de noche por esos sitios, si no habían visto gente sospechosa cuando para que le contestaran afirmativamente á esa pregunta era menester que los individuos en cuestión se hubieran puesto delante del

tren, alumbrándose con un farol y diciendo á los viajeros: «Señores, tengan VV. en cuenta que somos sospechosos,» porque el Sr. Fiscal ha dicho aquí que la comunicación telegráfica no estaba interrumpida antes del siniestro del puente, y obra en autos, y se ha llevado á la prueba documental el testimonio de los partes diarios de las oficinas telegráficas del Gobierno en Ciudad Real, Almadén, Cabeza de Buey y Badajoz, de donde resulta que la comunicación estaba interrumpida desde las doce de la noche, hora en que todos coinciden, como asimismo en la indicación de la aguja magnética de que los alambres tocaban en tierra; porque el Sr. Fiscal ha dicho aquí que los Jefes de estación eran buenos empleados, cuyos intereses estaban ligados con los de la Compañía, dando á entender que habían falsificado los libros de telegramas, y en cambio al ocuparse de Angel Bol y Buyolo, de ese individuo de quien dice la Autoridad gubernativa que robó á su padre, se escapó con su madre, estuvo en Alcudia el día antes del siniestro y emigró á Tánger donde permanece, manifestó que omitía decir nada en cuanto á sus antecedentes, porque le repugnaba aventurar lo que tal vez fuese una sospecha calumniosa; que el Sr. Fiscal, cuando se estaba practicando la prueba documental, en el momento mismo en que el Sr. Secretario iba á proceder á la lectura de la comunicación, en la que se dice que si se prendiera á Angel Bol se descubriría el siniestro del puente de Alcudia, manifestó que renunciaba al resto de su prueba, y cuando el digno representante de la Compañía y yo nos amparamos de nuestros derechos para exigir la lectura de dicho documento, y terminada ésta manifestamos que el resto de la prueba no tenía para nosotros interés ninguno por lo que no veíamos inconveniente ya en que se omitiese su lectura, accediendo á los deseos del Sr Fiscal; dijo éste que retiraba su renuncia, como si lo único que tuviera el Sr. Fiscal interés en que no leyera fuera el documento relativo á la importancia que la captura de Angel Bol pudiera tener para el descubrimiento del misterio qne envolvía el siniestro que nos ocupa; porque el Sr. Fiscal ha dicho esta mañana qu een Cataluña se perturbó el orden público el 27 de Abril, habiéndose cortado un puente de la vía férrea, aunque por fortuna sin tener que lamentar desagradables consecuencias, y añadía á continuación, que aquí, donde tantas desgracias ocasionó la catástrofe, no se había alterado el orden público, como si en Cataluña hubiera sucedido otra cosa menos grave y de distinta índole que la que en Alcudia acaeciera.

¡Dígame ahora la Sala si yo vengo á esta discusión con buenas armas, dígame la Sala si yo puedo emplear buenas armas en esta discusión y si no necesito que Dios me dé calma y paciencia para tratar ese sumario y esa acusación con toda la tranquilidad y respeto á que la Sala es acreedora!

No diré nada de los hechos: al llegar á este punto el Sr. Fiscal no hacía una relación de hechos—he de decirlo con entera ingenuidad—yo admiraba al Sr. Fiscal pintando un cuadro de irreprochable dibujo y enérgicas tintas: tal era su elocuencia.

No digo, pues, nada de los hechos, y principiaré por resumir todos los cargos que contra los procesados se han dirigido por el Sr. Fiscal, en estos tres: que el maquinista Peláez llevaba el tren con excesiva velocidad; que el guardafreno Isaac Alonso iba en el furgón de cabeza, en lugar de ir en el furgón de centro, donde le correspondía, y que el conductor Antonio Obregón toleró á Isaac Alonso ir en el furgón de cabeza y no dió freno, ni hizo que éste le diera cuando lo pidió el maquinista. La Sala comprenderá, que siendo éstos los tres puntos de acusación, á estos tres puntos se reducirá mi defensa.

Verdaderamente es asombroso el valor con que el Sr Fiscal, después de las pruebas que aquí se han practicado, ha venido, á manera de cojo que camina con dos muletas, llevando en una mano á un loco y en la otra á un guitarrista, á oponerse y marchar en frente de 23 testigos, enfrente de toda la prueba documental, enfrente de lo dicho por los peritos en las sesiones del juicio oral, enfrente de la ciencia y hasta enfrente de las leyes de la naturaleza. Pues todo esto ha hecho el Sr. Fiscal; ¡figúrese la Sala si yo me asombraré de su valor y de su tranquilidad, que son perfectos!

Vamos al examen de la prueba testifical. En la prueba testifical—y yo tengo el deber de decir toda la verdad aunque resulte pesado,—en esa prueba han intervenido además de los tres procesados, de que prescindo por completo, entre testigos que han comparecido y declaraciones que, por no comparecencia de quien las prestó, se han leído, sesenta y seis individuos; y para que él Sr. Fiscal, aunque para ello tuviera que olvidarse de que lo que no ha podido probarse no puede suponerse probado, no piense siquiera en que haya existido la posibilidad de que se hubiese acreditado la exactitud de sus hipótesis; para que la Sala se haga cargo de cómo en este punto han preparado sus armas los Letrados y la acusación, comienzo por hacer presente á la Sala las condiciones que concurren en en cada uno de los testigos que no han podido declarar sobre la velocidad del tren. Pedro Francia, Jefe de estación de Chillón, y que hallándose en ella, no pudo ver el tren en marcha.

Calixto Ramírez, guarda del kilómetro 265, que estaba á 14 kilómetros del puente de Alcudia, en dirección contraria á la que el tren traía; Pedro Calvo, Francisco Sereno y Victoriano Jiménez que se encontraban guardando ganado á bastante distancia de la línea férrea; Ignacio Canut y Juan Adámez, maquinista y fogonero del tren 229, que marchaba delante del descarrilado en Alcudia; Felipe López Corchado, Alférez de la Guardia

civil, que se hallaba en Almadén: Alejandro Sánchez, guarda de la dehesa de Castixeras, y su hijo Eloy Sánchez, que no vieron el tren en marcha; Ruperto Caparrós, preso en Ocaña; Silvestre Sánchez, tabernero en Alamillo; Antonio Acedo, guarda del campo, que tampoco vió el tren; Félix Rokiski, Delegado de policía en Ciudad Real; Manuel Duro y Pedro Valero, guardias civiles que se hallaban en Almadén; José Sanz, Pedro García y Francisco Rafael Castellanos, que residían y se hallaban en Linares: Manuel Segade, Victoriano Rubio y Melchor Portillo, celadores de alambres, que se hallaban en los puntos de sus respectivos destinos; Mariano Entrena, guarda de día en una de las estaciones de Almadenejos y Caracollera; Ceferino Guillén, asentador de la vía, que se hallaba en Ciudad Real; Joaquín Trujillo y Juan José Cañamero, serenos en Almadén; Tomás Morales y Anselmo Saucedo, vecinos del mismo pueblo, que se hallaban en él la noche del suceso; Pelegrín Alameda, Jefe de la estación de Caracollera; Jesús Alvarez, Joaquín Gómez y Romualdo Blasco, maquinista, fogonero y conductor del tren 226, que no pasó de Caracollera; Pedro Nevado, Jefe de telégrafos al servicio del Estado en Ciudad Real, y Francisco Domínguez, celador del mismo cuerpo en dicho punto.

Creo que por este lado el Sr. Fiscal no pensará en la posibilidad siquiera de que con el dicho de estos testigos se hubiera podido llegar á deducir si el tren marchaba con más ó menos velocidad que la ordinaria. Estos testigos son 35. No han sido preguntados acerca de este extremo, y el señor Fiscal que los ha citado sabrá por qué: Manuel Ferreiro, Modesto Rivas, Pablo Imedia y Gregorio Sáez, que con los 35 anteriores hacen 39.

Han declarado que venían dormidos: Basilio Llamas, Mónico Rodríguez, Bartolomé Serrano, Pedro Quejido, Luis Vázquez, Florencio García y Felipe López, que son siete; mas los 39 anteriores, 46. Han podido, pues, declarar y han declarado efectivamente acerca de este extremo 20, á saber: Pedro Díaz del Pozo, fogonero del tren que descarriló, que por no estar procesado es un testigo á quien la Sala debe dar fe, que hace seis años sirve á la Compañía, y por consiguiente, debe tener gran práctica en esto de velocidad de trenes; Manuel Casado, que hace cinco años da paso á esta clase de trenes como guarda de noche; Hermenegildo Estévez, obrero de la vía hace tres años en el trayecto en que descarriló el tren; José Guerrero, guardafreno de cola del tren descarrilado, con práctica de cuatro años en su destino; Antonio Ruiz, Miguel García Trujillo y Ramón Córdoba, guardias civiles que hace cuatro años vienen escoltando el tren mixto núm. 54, y Juan Lozano, Santos Rodríguez, Luis Culebra, Doroteo Martínez, Mariano Pérez, Antonio Benéiz, Francisco Salmerón, Toribio Turégano, Eugenio Bascuñán, Isidro Sabi, Tomás de las Heras, Vicente Blázquez y Marcelino Zafra, soldados del regimiento de Castilla, entre cuyos 20 testigos afirman, en contraposición á todos los demás, que

el tren marchaba con mayor velocidad de la ordinaria; Vicente Blázquez, cuya declaración se leyó á instancia del Sr. Fiscal, leyéndose también á continuación la diligencia del exhorto, á virtud del cual declaraba este individuo, y en la que se manifiesta que, según el dicho de los Médicos, no tenía cabales sus facultades intelectuales; Marcelino Zafra, soldado del regimiento de Castilla, que ha manifestado aquí que desde la estación de Chillón al puente de Alcudia, fué tocando la guitarra sin cesar un solo instante y sin asomarse una sola vez á la ventanilla. Tal es la parte testifical.

Pero, ¿tendrá en otra parte su fundamento la acusación del Sr. Fiscal? ¿Es posible que de la prueba documental la haya deducido, y se haya hecho cargo de la prueba documental en su informe? No; no se ha hecho cargo de ella, porque el Sr. Fiscal venía resuelto á acusar á los procesados, fuese como fuese, y no podía tocar á la prueba documental, porque de ella resultaba lo contrario.

El **Sr. Presidente**.—Tenga en cuenta el Sr. Letrado que el señor Fiscal no habrá obedecido solamente á su capricho.

El **Sr. González**.—Perdóneme el Sr. Presidente; no creo en manera alguna que el Sr. Fiscal sea caprichoso, tratándose de un asunto de tal entidad, pero sí creo ha obedecido á una errada, aunque noble, inteligencia de sus deberes.

¿Qué hay en la prueba documental? una demostración más de la injusticia con que el Sr. Fiscal ha acusado; como que en la prueba documental existen dos declaraciones de los peritos tan interesantes para el esclarecimiento de la causa del siniestro como las dos de que voy á leer algún párrafo.

Preguntados los Ingenieros de la división del Gobierno (que nada tienen que ver con la Compañía, porque si algo tuvieran que ver con ésta, ya se lo hubiera preguntado el Sr. Fiscal, puesto que en el acto del juicio han declarado), contestaron: «que el accidente ha sido producido por descarrilamiento del tren 51, cuyo descarrilamiento principió en la parte del tablero situado sobre la primera pila de la parte de Badajoz: que la causa probable é inicial del descarrilamiento deducen, por las señales observadas, que ha sido producida por *hallarse desclavados* uno ó más carriles de los correspondientes á las escarpias que antes afirmaran al carril ó carriles que estaban desclavados; y que el carril ó carriles desclavados, aun cuando sueltos, debían estar colocados en un sitio, *con más ó menos desviación*, al tiempo de pasar el tren.» Y aquí tengo que rectificar con éstas autorizadas palabras una negación del Sr. Fiscal, puesto que, si los rails estaban colocados con más ó menos desviación, estaban colocados con alguna.

A continuación de esta diligencia vino aquella famosa de inspección

ocular, en la cual, el Juzgado deduce que los Ingenieros han mentido ó han podido mentir, é inmediatamente después otra diligencia pericial en la que otros Ingenieros pedidos por el Sr. Juez de instrucción al Ministerio de Fomento, porque sin duda no le inspiraban confianza los que primeramente habían declarado, dicen: «que no se observan señales de que las escarpias que faltan en la clavazón de los carriles, hayan sido arrancadas de un modo violento ó por la locomotora en su caída, lo cual deja suponer con fundamento racional que todas las referidas escarpias se hallaban quitadas en el momento del accidente.» También contra esta aseveración, contra esta fundadísima aseveración de los hombres de ciencia, ha venido aquí el Sr. Fiscal teniendo como base el dicho de un loco y el de un individuo que tocaba la guitarra.

Pero, ¿estará en la prueba pericial el fundamento de la acusación del Sr. Fiscal? Porque los Fiscales, cuando acusan debe suponerse que acusan con algún fundamento, y un loco y un guitarrista son un fundamento demasiado deleznable para una acusación como la que aquí se ha hecho.

Pues verá la Sala lo que resulta de la prueba pericial, y verá también cómo el Sr. Fiscal ha llegado á este punto poco menos que á lo inverosímil porque ha venido á declarar aquí, de su propia cosecha, que es posible lo que los peritos Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, han declarado imposible con arreglo á las leyes de la mecánica. «Suponiendo que un tren (interrogaba yo á los peritos) ha de recorrer en su marcha una curva de 500 metros de radio é inmediatamente después de la curva una recta, y suponiendo que ese tren hubiera de descarrilar necesariamente por exceso de velocidad, ¿dónde creen los peritos que habría descarrilado racional y naturalmente, en la curva ó en la recta? Y me contestaban los peritos: «En la curva, indudablemente.» Y me contestaban esto, no de acuerdo con las leyes de la mecánica, que para esto no se necesita invocarla, de acuerdo con la razón natural y el sentido común. Seguía yo después: «¿consideran los tres peritos, en consecuencia de la respuesta que me acaban de dar, que la circunstancia de haber recorrido el tren que descarriló en el puente de Alcudia una curva de 500 metros de radio antes de entrar en la recta en que descarriló es, en cierto modo, una garantía de que el descarrilamiento no ha sido producido por exceso de velocidad? Y á esta verdaderamente tímida pregunta mía me daban la siguiente contestación: «es una seguridad completa de que no ha ocurrida por eso el descarrilamiento.» ¡Es una seguridad completa para los Ingenieros, y espero que lo será para la Sala; es una seguridad completa para la razón natural, y sin embargo, no es una seguridad para el señor Fiscal! Por eso decía yo antes que es admirable é incomprensible su valor. Un momento después, prestando declaración el único Ingeniero

mecánico que había sido citado por mi parte,—porque es de advertir que el Sr. Fiscal no ha citado ningún perito, y que cuando aquí se han presentado ha omitido hacerles preguta alguna,—cuando el señor Tarancón, único Ingeniero mecánico que había reconocido la locomotora, le preguntaba yo: «con todos estos antecedentes...... ¿cree V. que esa velocidad máxima que pudiera llevar la locomotora era bastante á hacer que descarrilase el tren en una alineación recta próxima á una curva?

Y me contestaba: «Por la velocidad solamente aun cuando hubiera..... bastante mayor que la señalada, claro es que no pudo descarrilar, pues en el extranjero se recorren hasta 100 y 130 kilómetros por hora.

Y seguía ya interrogando ya á los tres peritos:

«Tal como está hoy construída la línea de Ciudad Real á Badajoz ¿á qué velocidad máxima se puede viajar sin peligro por ella?

A lo que me contestaba el Sr. Uliente en nombre de los tres: «Puede marcharse por línea recta con cualquier velocidad» y como el tren descarriló en recta, resulta matemáticamente demostrado que el tren no pudo descarrilar por exceso de velocidad, ó lo que es lo mismo: resulta que un sinnúmero de testigos han afirmado que el tren marchaba con la velocidad ordinaria; que siete Ingenieros han declarado en el sumario que la causa del descarrilamiento no fué el exceso de velocidad; que tres peritos han dicho aquí que la circunstancia de preceder una curva á la recta en que el tren descarriló, es una seguridad completa de que no ha ocurrido el descarrilamiento por exceso de velocidad, y en el ánimo del Sr. Fiscal ¡triste es confesarlo! puede más y se sobrepone á todo esto el dicho de un loco y el de un guitarrista.

Si yo tuviera que continuar esta demostración que estoy haciendo sólo para que la entendiera, y se convenciese de su exactitud el Sr. Fiscal, declaro desde luego que no seguiría argumentando en este sentido; pero como lo hago para la Sala, no puedo menos de hacerme cargo de las consecuencias que matemáticamente se deducen de la circunstancia de existir en el trayecto recorrido por el tren, una curva, inmediatamente después una recta de cierta longitud, y en esa recta á unos 130 metros del último punto de la curva, de lo que los matemáticos llaman último elemento de la curva, el punto en que comenzó el descarrilamiento del tren 51.

El Sr. Fiscal invadiendo ya, sin el dicho de ningún testigo, invadiendo ya con sus propios medios y con su propia inteligencia que es grande el campo de la mecánica en lo que tiene de menos abstruso, porque para juzgar de esto se necesita solamente haber estudiado Geometría en una de las aulas que se encuentran al lado de esta sala, y haber estudiado Física en el gabinete que se encuentra enfrente de ese pasillo, el Sr. Fiscal, sin decirlo claro, desde el momento en que afirmaba que la curva fué cau-

sa del descarrilamiento, y por eso el tren salió por el lado externo de la curva..... Creo que el Sr. Fiscal me hace signos negativos. Yo sentiría tener que molestar á la Sala pidiendo la lectura de su escrito de conclusiones, porque cuando hago una afirmació n tengo seguridad completa en lo que digo.

(El Sr. Fiscal pronuncia algunas palabras que no se oyen.)

El Sr. Fiscal ha dicho: que si la alineación hubiera sido recta el tren no hubiera descarrilado; el Sr. Fiscal ha dicho además que la circunstancia de preceder la curva fué la causa de que el tren saliese por el lado externo de la misma desviándose más y más de su dirección hasta chocar con la baranda del puente, con lo cual el Sr. Fiscal ó no ha querido significar nada ó ha querido significar que el descarrilamiento fué obra de lo que los físicos llaman fuerza centrífuga. Yo desearía que el Sr. Fiscal desenvolviera esta teoría de las fuerzas, pues lo haría seguramente con gran lucidez y espero que la Sala permitirá que lo haga en las rectificaciones si bien suplico que tenga á su vez conmigo la benevolencia de permitirme rectificar lo que diga el Sr. Fiscal.

El Sr. Presidente.—(No puede menos de ser así.)

Muchas gracias, Sr. Presidente. Decía que en esta hipótesis del señor Fiscal hay algo que es absolutamente contrario á las leyes de la naturaleza; hay algo que no puede hacer ni el mismo Dios con ser Dios, y el Sr. Fiscal, por lo visto, es más que Dios, porque ha hecho lo que Él no puede hacer. ¿En qué punto, pregunto yo, en qué punto quiere el señor Fiscal que el tren haya hecho eso que S. S. llamaba iniciar el descarrilamiento, eso que no tiene nombre en ninguna parte más que en el informe de S. S., en un punto medio de esa curva? Pues ¿quién no sabe que la tangente á una curva es la línea recta perpendicular al radio en el punto tangencia? ¿Quién ignora que el efecto allí producido por la fuerza centrífuga hubiera sido salirse y continuar marchando el tren por la tangente, cuya recta no puedo determinar, porque aquí, en el plano, no conozco el punto de tangencia, pero de seguro no podría conducir al puente? ¿Quiere el Sr. Fiscal que se haya iniciado el descarrilamiento en el último elemento de la curva? Pues ahí ya puedo determinar cuál es la tangente, y la tangente es la misma recta que constituye la vía férrea. ¿Quiere el Sr. Fiscal que la fuerza centrífuga se desarrollase un poco más allá, en un punto cualquiera de la recta? Pues eso cabrá en la inteligencia de S. S., no en la de los hombres que conocen los rudimentos de la mecánica, ni en la mía, ni espero que en la de la Sala.

Pero aun hay más: prescindiendo ya de esto, que al fin es elemental, y salta á la vista de cualquiera, menos á la del Sr. Fiscal, que parece ha cerrado los ojos para no ver nada claro en lo que á este proceso se refiere; hay algo que habla á los sentidos y á la sana razón. Preguntábase el

Sr. Fiscal: ¿por qué correría tanto el maquinista Peláez? Y siguiendo en su sistema de argunmentos y deducciones, nos dijo: Porque temía encontrarse en el camino y frente á él al tren 226 de mercancías. La Sala juzgará de este razonamiento. ¡Un maquinista que tiene un choque da la mayor fuerza posible al tren que dirige para evitarlo! Es una cosa que á mí no se me alcanza, y creo que á nadie podrá sucederle otra cosa. Si por fin, de marina se tratase, ya tendría explicación el que al ir un barco contra otro, el capitán de uno de ellos, viendo en absoluto inevitable la colisión, mandase forzar la máquina para pasar por ojo al otro; ¿pensaría el maquinista Peláez pasar por ojo al tren 226?

¿Para qué había de correr? ¿Iba retrasado? ¡Si está probado que iba á su hora! ¿Cómo había de correr por una pendiente arriba, como se demuestra en otro de los planos que tengo á la vista, copia de los que obran en autos? ¿Para qué? ¿Para gastar más carbón y ganar menos? ¿Porque faltaba la comunicación telegráfica y era fácil encontrarse al tren 226? Yo creí que habríamos aprendido algo después de todas estas discusiones, y ahora resulta que el Sr. Fiscal, que asegura que temía el maquinista Peláez encontrarse con el tren 226, no ha sacado en consecuencia, después de haber estudiado ese voluminoso sumario, después de haber oído á los testigos y la lectura de la prueba documental que hay un artículo en el reglamento de circulación de los ferrocarriles que prohibe terminantemente, cuando el servicio telegráfico esté interrumpido, que circulen los trenes de mercancías, en cumplimiento de cuyo artículo quedó el tren 226 detenido en la Caracollera y el tren 229 en Almadenejos.

Por otra parte, ¿no le han demostrado al Sr. Fiscal, presente en el sitio del siniestro veinticuatro horas después de ocurrir, no le han demostrado sus propios ojos al Sr. Fiscal que está diciendo algo contrario de lo que vió allí, sin darse cuenta de ello? Pues ¿no vió cómo al hundirse el puente, pasando ya el tren por la segunda pila, la caída del tren fué casi vertical, como si la velocidad adquirida hubiera tenido escasísima influencia en aquel caso? ¿No ha invocado S. S. como prueba documental las declaraciones de autopsias, de donde resulta que ninguna absolutamente de las personas que iban en ese tren murieron aplastadas, y todo el mundo murió por asfixia, lo cual demuestra que el tren no marchaba con velocidad excesiva, pues de ser así, la misma velocidad hubiera hecho que los vehículos de la cola del tren se hubieran montado sobre la máquina, haciéndose mil pedazos? ¿No ha visto el Sr. Fiscal en el puente el tren caído ya, pero en toda su extensión, y formando una cadena tan larga como la que formaba cuando dicho tren iba sobre la vía? Pero es que desgraciadamente el Sr. Fiscal no ha visto ó no ha parado su atención en ninguna de estas circunstancias, y cree que mejor que esto, más

natural y más lógico es suponer que Peláez marchaba corriendo, afanoso de estrellarse cuanto antes contra el tren 226.

No digo ya más sobre este particular, porque creo que la Sala me censuraría si insistiera en este punto, y si me censuraba haría muy bien.

Segundo cargo que se dirige contra los procesados.

Dice el Sr. Fiscal: los procesados Obregón y Alonso, que iban en el furgón de cabeza, no dieron freno cuando se les pidió, porque iban distraídos, y hay que tener en cuenta que el maquinista naturalmente no les pidió frenos hasta que se sintió descarrilado, y como el furgón de cabeza va inmediatamente después de la máquina, el descarrilamiento de ésta y el del furgón de cabeza tuvo que ser casi simultáneo, con sólo algunos céntimos de segundo de diferencia. Yendo ya el furgón descarrilado, y por consiguiente, dando grandes vaivenes al chocar contra las viguetas del puente, la distracción que el Sr. Fiscal atribuye á estos individuos en semejante situación, me trae á la memoria algo que confieso que es impropio de la seriedad de estos debates, y más aún de la inmensidad de la catástrofe que los motiva; me trae á la memoria aquella liebre que, yendo perseguida por cinco galgos, tropezó en su carrera con las cuerdas de una guitarra que un pastor había dejado olvidada en medio del campo, y siguió á toda carrera, diciendo: «¡Para músicas estamos!» ¡Para distracciones estaban Obregón y Alonso cuando el maquinista les pidió frenos urgentes después de sentirse descarrilados! Si Alonso, que es el único que debió dar freno, porque es el único que iba en el furgón de cabeza encargado de este servicio, no lo dió, fué porque no podría hacerlo, porque el tren iba ya con vaivenes tales que les sería imposible mantenerse de pie sobre el furgón. ¡Increíble parece que de esto se haga un cargo para estos dos procesados!

Se hace también un cargo contra Antonio Obregón, porque toleró á Isacc Alonso que fuese en el furgón de cabeza, siendo así que debía ir en el furgón del centro. ¿Quién le ha dicho al Sr. Fiscal que Isaac Alonso iba encargado del furgón del centro? ¿Cuál era el furgón del centro, si el tren no lo llevaba ni había para qué? El Sr. Fiscal que, me parece ha pedido el cuadro de la carga normal de los trenes, hubiera podido fijar un poco su atención en ese cuadro, habría podido aprender con grandísima facilidad, que aquel tren no llevaba entonces furgón del centro porque no debía llevarlo, y que Isaac Alonso iba en el tren para servir el furgón del centro, cuando durante el trayecto fuese indispensable poner furgón del centro por el aumento de vehículos que en el tren pudiera hacerse.

Todos hemos reconocido y está probado en autos que la máquina remolcaba 13 vehículos, 13 unidades. ¿Cuántos frenos, según este cuadro de carga aprobado por el Ministerio de Fomento, se necesitan en esa sección para servir los trenes, según las órdenes de la Superioridad? El nú-

mero de frenos servidos que han de llevar los trenes de viajeros y mixtos en el trayecto de Ciudad Real á Medellín y viceversa, es de uno por cada seis unidades ó vehículos cargados. Seis y seis son doce; para doce se necesitaban dos frenos; y según esta regla, para trece, tres; pero en este reglamento hay inmediatamente después un artículo que dice: «Sin embargo, se admitirán las tolerancias siguientes: Una tolerancia de dos vehículos en las secciones donde corresponda un freno por grupo de seis.» De modo que tenemos: doce y dos de tolerancia, catorce; para catorce vehículos, dos frenos; el tren que descarriló llevaba trece, luego con los dos frenos que llevaba, iba suficientemente servido. ¿Es acaso que dichos frenos no iban donde debían ir, no ocupaban el sitio que reglamentaria mente les correspondía? Tampoco. El art. 7º, que se ocupa de este particular, dice: «Cuando haya dos frenos, uno se colocará á la cabeza ó próximo á ella y otro á la cola.»

Resulta, pues, que debía haber dos frenos, y los había; que debían ir servidos, é iban servidos. ¿Qué tiene que decir ahora el Sr. Fiscal de Isaac Alonso? que iba en el furgón de cabeza y no en el del centro, que su señoría ha imaginado y, por consiguiente, ¿qué tiene que decir de Antonio Obregón, que consentía á Isaac Alonso ir en su puesto? Absolutamente nada.

Pero el no dar frenos, ¿ha sido, en resumen, causa de la catástrofe? ¿Es que el tren núm. 51 se hundió en el puente de Alcudia porque Isaac Alonso y Antonio Obregón no dieron el freno del furgón de cabeza en que iban? ¿Es, por ventura, que siendo 53 los soldados muertos con motivo de la catástrofe hubieran sido sólo 52, si el freno del furgón de cabeza se hubiera servido?

Veamos qué han dicho de esto los Ingenieros, y resultan ser las siguientes sus afirmaciones: «Que consideran que podía contribuir muy poco á disminuir ó evitar los efectos del accidente la maniobra de contravapor y apretar freno entre el corto espacio de tiempo que debió mediar entre el aviso del maquinista y la caída del tren al río; que si el maquinista no se apercibió del descarrilamiento hasta haberse iniciado, creen que ningún número de frenos ni el contravapor podían tener gran influencia en el resultado, atendida la corta distancia recorrida; que en el caso de que el maquinista anticipadamente hubiera podido apreciar que había una causa origen del descarrilamiento presumible, y hubiera tenido á su disposición frenos instantáneos y contínuos como los que se usan en muchas líneas del extranjero, pero no todavía en las nuestras, los efectos del descarrilamiento se hubieran seguramente aminorado, evitando quizá la rotura y caída del puente.»

Además, con reflexionar un momento, basta para comprender que el furgón de cabeza descarrilado ya, debía tener los frenos completamente

inútiles para contener el tren; por eso han dicho los Ingenieros que hubiera sido ineficaz para aminorar los efectos de la catástrofe, que el maquinista hubiera podido disponer de frenos instantáneos y contínuos. ¿Sabe el Sr. Fiscal, sabe la Salá cuál es el efecto que producen los frenos en los ferrocarriles? Pues todo el mundo sabe que los frenos al apretarse sobre las ruedas, hacen que éstas pierdan su movimiento giratorio y se arrastren sobre los carriles. En el caso que nos ocupa, iba ya el furgón descarrilado; por consiguiente, las ruedas iban saltando de vigueta en vigueta, pero no rodando. ¿Qué importaba ya, pues, que las ruedas dieran vueltas ó no las dieran?

Y en suma, y para dar de mano definitivamente á esta cuestión, ¿se trata aquí de investigar la causa originaria de la catástrofe, ó se trata de saber quién omitió ó dejó de omitir cualquier detalle, aunque no tuviese influencia en el descarrilamiento ni en sus resultados?

Llego ya al último punto que me había propuesto tocar y en que he de ocuparme; y aquí sí que mi admiración hacia el Sr. Fiscal es extrema. ¡Pues no ha pretendido S. S. inculpar también á mi defendido Peláez, suponiendo que fué una de las causas del descarrilamiento el no haberse hecho uso frecuente desde Chillón al puente de Alcudia del silbato de la locomotora! Entre todas las hipótesis propuestas por el Sr. Fiscal acerca del origen de este proceso, las hay tan infundadas como ésta: más peregrina, es imposible. Así es que S. S. no se ha cuidado poco ni mucho de buscar la relación que pudiera insistir entre el no uso del silbato y el descarrilamiento; buscar esa relación inconcebible sería obra de cien ingenios, y S. S. no tiene más que uno, aunque muy aprovechado.

Pero, después de todo, ¿hizo Peláez uso frecuente del silbato desde Chillón al puente? Varios testigos lo afirman; los más de ellos dicen no haberlo oído, y la Sala sabe bien cuán escasa es la importancia de las pruebas negativas y cuán débiles basta que sean las afirmativas para destruirlas: el hecho de que cinco testigos afirman que silbó la locomotora, puede ser prueba de que así sucediese: el hecho de que diez, ó ciento, ó mil no lo oyesen, es prueba de que no lo oyeron; pero no de que el silbato no sonara, porque esos testigos podían hallarse en condiciones de no oirle.

Pero, ¿por qué me canso yo y para qué fatigo con esto á la Sala, si basta al cumplimiento de mi deber demostrar que Peláez, aun no habiendo hecho uso frecuente del silbato, cumplió con su deber?

«Artículo 26 del Reglamento de señales: El maquinista deberá usar del silbato para dar la señal de aviso ó de atención, en los casos siguientes.» Y se enumeran los casos, y jamás ordena el Reglamento que está en los autos, que se haga uso frecuente ni no frecuente del silbato cuando el tren marche, hallándose interrumpida la comunicación telegráfica. Es

muy posible que el Sr. Fiscal se haya venido á formular su acusación sin leer este interesante artículo, ó con la creencia errónea de que en él se ordena especialmente hacer uso del silbato de la locomotora entre Chillón y el puente de Alcudia.

Pero, en último término, ¿se busca aquí el origen y la causa de la catástrofe, ó se quiere tomar pretexto solamente de ese proceso para suponer que Peláez omitió un detalle sin influencia alguna en el siniestro, para castigarle é imponer una responsabilidad subsidiaria á la Compañía de Madrid á Zaragoza y Alicante? Y si es lo primero, ¿por qué se aparta la atención del Tribunal de tan interesante objeto para llevarla á estériles nimiedades?

He terminado mi argumentación, y voy á poner fin á mi informe con un resumen menos elocuente, pero que deseo que sea más expresivo que el del ilustre Letrado que me ha precedido en el uso de la palabra.

¿Qué resulta de este proceso y en presencia actualmente de la Sala? Un delito enorme é impune; un montón de papeles encaminados voluntaria ó involuntariamente á extraviar la acción judicial; ocho días de pruebas ineficaces por tardías para dar resultado alguno en cuanto al descubrimiento de los autores de ese delito; un Fiscal que acusa amparándose de la declaración de un loco y un guitarrista contra lo afirmado por un sinnúmero de testigos, y por siete hombres de ciencia y contra las leyes de la naturaleza; y una defensa, en último término, que aspira á que tres individuos que fueron víctimas de la catástrofe de Alcudia, no sean hoy víctimas de la injusticia. He dicho.

Rectificaciones.

El Sr. Fiscal.—Voy á rectificar, Sr. Presidente, algunos conceptos equivocados por parte del Sr. Letrado que acaba de usar de la palabra.

Ha manifestado el defensor de los procesados que en compañía de este Ministerio estuvo en el puente de Alcudia, sacándose á nuestra presencia las escarpias de los carriles y que se produjo el efecto que manifiesta. No es exacto que este Ministerio estuviese en compañía del Letrado que acaba de usar de la palabra, para sacar la práctica de esta diligencia de sacar las escarpias. Se practicó, en efecto, á mi presencia; pero estuve acompañado del Juez especial y de los ingenieros Sres. Llorens y Martínez, cuyas declaraciones y manifestaciones tanto ha cuidado de omitir la defensa de los procesados, y que dicen bastante en contra de lo manifestado por los Sres. Ulierte y Page, puesto que estos señores han manifestado que las diferentes fuerzas que se desarrollan en un accidente como el del puente de Alcudia, son causa natural de que unas escarpias salieran sin dejar señal de violencia en la madera y otras la dejasen

Y respecto al otro hecho de las escarpias, debo decirle que fueron en efecto tres empleados de la vía; y con enormes y grandes barras en muy poco tiempo, en efecto, sacaron varias escarpias produciendo un grandísimo ruido. Por eso este Ministerio preguntaba al guarda Manuel Casado si en efecto había oído el ruido producido por esta clase de instrumentos en la noche ó en el momento del suceso, para convencerse el Ministerio Fiscal de si, en efecto, había habido fuerza mayor que produjera el accidente.

El Sr. González.—Dije en efecto mal cuando he dicho que fuí en compañía del Sr. Fiscal á practicar esa diligencia; me quedé á una respetuosa distancia del Juzgado, pero la presencié y no percibí ruido alguno.

El Sr. Fiscal asegura que yo omitía las declaraciones de los Ingenieros Sres. Llorens y Martínez. ¡Si en todo el curso de mi informe no he hecho más que citar textos de sus declaraciones!

En cuanto á la enormidad de las barras que se emplearon para la extracción de escarpias, sólo se me ocurre decir á S. S. que con barras muy grandes se puede hacer muy poco ruido, sobre todo cuando tiene cuenta no hacerlo.

*
* *

Presidente.—Los procesados ¿tienen algo que alegar?

Procesados.—Nada, excelentísimo señor.

Presidente.—Se declara el juicio concluso para sentencia. Visto.

satisfacer las indemnizaciones, no pueden hacerlo por ser insolventes, y por lo tanto, haciendo aplicación estricta del art. 21 del Código penal anteriormente citado, este Ministerio pide se condene á la empresa explotadora de la línea de Madrid á Badajoz á pagar las indemnizaciones de que queda hecho mérito. He dicho.

DEFENSAS

INFORME DEL LETRADO DON MANUEL RIOJA.

DECANO DEL COLEGIO DE CIUDAD REAL.

Por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante y en solicitud de que la Sala, después de hacer un estudio detenido del proceso, y apreciando las razones expuestas por una y otra parte, se sirva fallar de acuerdo con las conclusiones que ésta representación tiene formuladas.

Cuando estudiaba yo este proceso con la detención que merece, cuando se practicaban las pruebas y podía formar juicio más acabado sobre los hechos que aquí trataba de investigar, me he preguntado más de una vez: ¿cuál es la situación que aquí ocupa la Compañía de los ferrocariles de Madrid á Zaragoza y Alicante? y lo dudaba, señores, y lo dudaba porque al propio tiempo me encontraba siendo actor sin acción, y persiguiendo un delito sin delincuente, y esto hacía difícil y embarazosa la situación de la Compañía que represento. Hoy ya va cesando en parte esta situación; hoy el horizonte se presenta más claro; hoy, después de haber escuchado la acusación del Sr. Fiscal, puede concluir la Sala, puede concluir todo el mundo que la Compañía no viene áquí á acusar, sino á defenderse, porque la acusación que se acaba de pronunciar, no es contra los procesados; es contra la Compañía.

Era difícil, digo, ó consideraba yo difícil mi situación, porque siendo actor sin acción yo veía un delito claro y definido, yo veía lo que á nadie ha podido ocultarse, pero no tenía delincuente á quien acusar.

La Sala sabe perfectamente que cuando de un proceso resulta la comisión de un delito y no aparece delincuente, lo necesario, lo racional, lo legal es que se sobresea. Esto podía haber pedido la representación de la Compañía; y conociendo este precepto legal, se resolvió á hacer

SENTENCIA.

SENTENCIA

En Ciudad Real, á 27 de Junio de 1885:

Vista en juicio oral y público la presente causa procedente del Juzgado de instrucción de Almadén, seguida entre partes, de una el Ministerio fiscal como acusador público, de otra el Procurador D. Antonio Zoilo Vázquez en representación de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, como acusadora particular, y de otra el Procurador D. Orestes de la Fuente, en nombre de Francisco Peláez y Jiménez, hijo natural de Bernarda Peláez y Jiménez, sin padre conocido, de cuarenta años cumplidos en el día de autos, natural de Albacete, vecino de Ciudad Real, casado, de profesión maquinista de ferrocarril, con instrucción y sin haber sido procesado anteriormente; de Antonio Obregón y Ortega, hijo natural de José y de Emilia, de veintidós años cumplidos en el día de autos, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, vecino de Madrid, soltero, de profesión conductor de trenes, con instrucción y sin antecedentes penales; y de Isaac Marcelino Alonso y Zorita, hijo legítimo de Manuel y de Carolina, de veintisiete años de edad en el día de autos, natural de Pola de Lena, provincia de Oviedo, vecino de Madrid, soltero, de profesión guardafreno de ferrocarriles, con instrucción y sin antecedentes penales; acusados los tres como autores de 53 delitos de homicidio, 12 de lesiones graves y cuatro de menos graves, cometidos por imprudencia temeraria en un solo acto, y siendo Ponente el Sr. D. Joaquín Girón:

Visto:

1° Resultando que en la tarde del 26 de Abril de 1884, salió de la estación de Badajoz el tren mixto ascendente, designado en el cuadro de la marcha de trenes con el núm. 51, el cual compuesto de la locomotora con su ténder, un furgón de cabeza con freno servido, cinco vagones cuadras cargados de 740 reses de ganado, un vagón con freno servido, cuatro coches de tercera clase, uno de primera, otro de segunda y un furgón de cola con freno servido, cuyo tren emprendió y siguió su camino hacia Madrid, sin ninguna novedad particular hasta llegado que fué á las 3 y 59 minutos de la madrugada el día 27 siguiente á la esta-

ción de Chillón, el Jefe de la misma, D. Pedro Francia, participó al maquinista del referido tren Francisco Peláez y Jimenez, que aunque estaba interrumpida la comunicación telegráfica por la banda de Ciudad Real viniendo de Badajoz, desde las dos de la madrugada en que lo había notado, saliera el tren hacia Almadenejos, con las precauciones consiguientes, como así lo verificó el maquinista mencionado; hechos probados:

2º Resultando que llegado el tren al puente denominado de Alcudia con la velocidad que ordinariamente traía durante el camino la locomotora que conducía el tren, abandonó la vía al acercarse á la primera pila, montando la pestaña de la rueda delantera sobre un rails que deja del lado interior de la rueda, continúa largo trecho rozando sobre el larguero de madera, en el cual deja una profunda impresión que se va separando cada vez más del carril hasta llegar á la escuadra exterior del larguero, sobre la que marcha abriéndola, continuando después sobre algunas viguetas del puente (que es metálico), que conservan también las impresiones de la rueda, hasta llegar al sitio que corresponde á la segunda pila en que tropieza la máquina sobre la viga de la derecha, produciendo la rotura del puente y el precipitarse el tren en el río Alcudia, sumergiéndose la locomotora, el ténder, los vagones-cuadras y el vagón furgón situado en el centro del tren, así como tres coches de tercera, quedando en el puente y vía los demás coches y el furgón de cola; hechos probados:

3º Resultando que el siniestro referido produjo el fallecimiento de 53 viajeros, que eran soldados de los regimientos de Infantería de Castilla y de Granada, que regresaban á sus casas en los coches de tercera sumergidos en el río Alcudia, llevando licencia ilimitada, y cuyos nombres son: León Fuentes y Soria, José Herreros Figueras, Pedro Hernández Moreno, Basilio Cortés Ramírez, Doroteo Olmedo Pérez, Fernando Fernández Bollarizo, Francisco Herráiz Cabañero, Francisco Domínguez Ruiz, Feliciano Gallego Pajarón, Francisco Fuero Colmena, Hermenegildo García Fernández, Nicasio Mateos Sánchez, Juan Palacios López, Tomás Martínez Mora, Florentino Caba Colmena, Faustino Martínez López, José de la Cruz Expósito, Cruz Delgado Temprado, Victoriano Moreno Millán, Cipriano de Pedro Valentín, Miguel Jiménez Ayala, Aniceto Pereda Prieto, Eulogio Rivero López, Tomás Toledo Salvador, Juan Puche López, Antonio García Talaya, Ramón Sánchez Montalvo, Miguel Gabaldón Lázaro, Nemesio Iradas González, Lucio Pérez Sáiz, Agustín Ramírez Carrizo, Francisco Sepúlveda Rubio, Gregorio Laguna Cerdán, Julián Ayuso Martínez, Francisco García Megías, Vicente Zabala Incógnito, Adriano Serrano Vara, Pedro García Gómez, Galo García Manzano, Cristino Ballesteros Gascón, José Plaza Peñarrubia, José Cebrián Carrasco, José Martínez Girón, Diego Nogueras Atienza, José Gascón Cobos,

José Herráiz Armuña, Dionisio Málaga Racionero, Juan Ardía García, Pascual Escribano Valderrama, Indalecio Morales Herreiro, Daniel Castellanos Pedrazo, Rufino Pérez Abad, Isidoro González Escalada, fallecidos unos á consecuencia de asfixia por sumersión en el río Alcudia, y otros por haberse ocasionado lesiones y contusiones; habiendo además salido lesionados solamente Agustín Ruiz Barrio, que curó en 16 de Julio siguiente; José Carrasco Díaz, en 20 del mismo mes; Casimiro Ferrer Mañas, que sanó á los 45 días de lesionado; Vicente Armero Huertas, á los 10 días; Manuel González Heras, que curó en 4 de Julio posterior; Vidal Garrido Heras, en 30 de Junio siguiente; Jacinto Carabaña Tiser, que sanó en 29 del mismo mes; Sérvulo Ureña Pérez, curado en 6 del mes citado últimamente; Lázaro Roda Belinchón, que curó á los 14 días; Basilio Llamas y Colmena, que sanó el 12 de Mayo; Alejandro Fernández Pérez, que curó en el mismo día que el anterior; Vicente Pérez Espí, que curó en 28 de Junio siguiente; Pedro Díaz del Pozo, fogonero del tren descarrilado, que sanó en 10 de Junio; D. Angel Rossi, Administrador de la ambulancia de correos del tren referido, que sanó en 26 de Setiembre siguiente; Antonio Obregón y Ortega é Isaac Marcelino Alonso y Zorita, que curaron en 1° de Junio. También perecieron á consecuencia del siniestro 19 caballerías que iban en los vagones-jaulas de que se ha hecho mérito, y que eran de la propiedad de D. Ramón Belda, de Joaquín Espí y Belda y de D. Vicente Pérez; ahogándose además en el río por consecuencia del hecho de autos 435 reses de ganado lanar, pertenecientes á D. José Llovet Llorca y á D. José Mayor Chimén; dando asimismo lugar el siniestro á que se ahogaran otras 108 reses de ganado del mismo género, pertenecientes á D. Gregorio Medrano; hechos probados:

4° Resultando que al poco rato de ocurrir el siniestro el guardafreno de cola José Guerrero, los guardias civiles que escoltaban el tren y bastantes de los viajeros que salieron ilesos de la catástrofe notaron que un poste telegráfico que había á la entrada del puente viniendo de Chillón y en el declive que hay hacia el río estaba serrado como recientemente y en cuya operación, que no se ha podido averiguar cuándo ni por quién tuviera lugar, se pudo tardar dos minutos según dictamen pericial, hallándose además los alambres que sostenía dicho poste rozando con la tierra y cortados; que pasando algunas horas después del descarrilamiento se supo que en el kilometro 265 de la vía férrea, sito entre el puente de Alcudia y Almadenejos, había un poste arrancado, por lo que se constituyó allí el Juez de instrucción, quien notó la falta de la parte superior y más largo del poste que había sido cortado según dictamen pericial con hacha, notándose también cortados los hilos telegráficos; hechos probados:

5º Resultando que notado el descarrilamiento del tren núm. 54 dentro del puente de Alcudia por el maquinista Peláez éste dió á la locomotora contravapor, cerró el regulador y dió los silbidos que indican freno urgente, que sólo le fué servido por el guardafreno de cola José Guerrero, pero no por el que debía ir en el freno del centro Isaac Marcelino Alonso, quien se había marchado al furgón de cabeza y distraído como el conductor que en este furgón iba Antonio Obregón, no sirvieron el freno, pues á los pocos momentos el tren se precipitó en el río; hechos probados:

6º Resultando que habiéndose indagado cuál haya sido la causa determinante del descarrilamiento, han indicado la hipótesis de que la misma se había debido á que una ó varias personas hubieran separado las escarpias que sujetan los rails sobre el puente metálico, y aflojado los tornillos, produciendo así una desviación de los carriles de su línea recta, ó que hubieran tratado de volar el puente con materia explosiva ó interceptando la vía, es lo cierto que nada de eso se ha comprobado porque indagado el guarda Manuel Casado á cuyo cargo corre la vigilancia del puente, si en los días anteriores á la catástrofe había visto por el puente ó por sus alrededores gentes que le inspiraran sospecha, así como hecha la misma pregunta á varios testigos que han dispuesto en el juicio oral y estaban en la fecha de autos por las inmediaciones del puente, todos ellos han contestado negativamente, así como también se ha probado que á las doce de la noche del día 26 pasó por el puente sin obstáculo alguno el tren núm. 229 y del mismo modo el guarda de la vía Manuel Casado ha añadido que á las dos de la madrugada del día de autos ó sea poco más de dos horas antes del paso por el puente del tren núm. 54 no observó nada de particular en aquél, esto es, no vió rotura ni desperfecto alguno, cuyo guarda al retirarse á su caseta situada á 500 metros próximamente del puente, á pesar de estar velando, no se apercibió de ruido de martillazos, de golpes, ni de otro signo que hubiera personas en el puente causando desperfectos, y que también los buzos que han reconocido escrupulosamente el fondo del río han hallado escarpias ni útil de ningún género para arrancar éstas; así como del mismo modo en los reconocimientos judiciales y periticos que se han realizado en el puente no se han hallado huellas de materia explosiva alguna; y de la misma manera tampoco en el fondo del río se han encontrado por los buzos objetos de ningún género aptos para obstruir la vía y producir el descarrilamiento; hechos probados:

7º Resultando que según los informes periciales el encontrarse escarpias torcidas medio arrancadas, y otras que faltan se explica perfectamente por las diferentes fuerzas que se desarrollan al tener lugar un accidente de la especie del de autos; hechos probados:

8º Resultando que dado que el maquinista no se apercibió del descarrilamiento hasta haberse iniciado, los frenos del tren en el contravapor pudieron tener influencia en el resultado, atendida la corta distancia recorrida; hechos probados:

9º Resultando que suponiéndose del mismo modo que hubieran influido en el descarrilamiento el estado del puente con anterioridad al hecho de autos, atendido el mayor ó menor descuido que se hubiera tenido en su conservación y á la clase de materiales que lo compusieran, han informado todos los peritos que el estado anterior del puente era satisfactorio y asimismo los materiales que lo constituían eran adecuados al objeto para que se destinaban; hechos probados:

10. Resultando que ofrecida la causa á los padres de los soldados muertos y en defecto de aquéllos á los parientes más cercanos, todos ellos han renunciado á mostrarse parte en ella pero no á percibir la indemnización de perjuicios que les pudiera corresponder, excepto Isaac Ardiz, padre de Juan, y Tomás Martínez, padre de Tomás que han renunciado á recibir aquélla: de igual modo D. José Llovet Llorca, D. José Mayor Climent, D. Gregorio Medrano, D. Ramón Belda, D. Joaquín Espí Belda y D. Vicente Pérez no han querido mostrarse parte en la causa, pero han solicitado la indemización de los daños que se les haya ocasionado; hechos probados:

11. Resultando que el Ministerio fiscal ha concluído calificando los hechos de autos como constitutivos de 53 delitos de homicidio, 42 de lesiones graves y 4 de menos graves cometidas por imprudencia temeraria en un solo acto, atribuyendo á los procesados la participación criminal de autores, sin apreciar circunstancias atenuantes ni agravantes pidiendo que se imponga al maquinista Francisco Pelaéz Jiménez la pena de dos años y cuatro meses de prisión correccional, al conductor Antonio Obregón y Ortega, la de un año y seis meses de la misma prisión y á Isaac Alonso y Zorita la de dos años de idéntica prisión, en las accesorias á los tres de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena y en las costas causadas por iguales partes; en cuanto á la indemnización civil dicho Ministerio aprecie á lo que se debe á cada una de las familias de 52 soldados muertos en 2.500 pesetas, exceptuando tan sólo á Isaac Ardiz padre de Juan, justificando asimismo que los perjuicios causados á los dueños del ganado que venían en el tren así á D. Gregorio Medrano 2.500 pesetas, á D. Ramón Belda, D. Joaquín Espí Belda y D. Vicente Pérez 5.250 pesetas y á D. José Llovet Llorca y D. José Mayor Climent 16 882 pesetas 50 céntimos; que las indemnizaciones que se han de entregar á los que salieron lesionados en la catástrofe y que no han renunciado á las mismas se estiman: en 158 pesetas á Agustín Ruíz Barrios, en 164 á José Carrasco Díaz, 90 á Casimiro Ferrer Mañas, 134 á Manuel

González Heras, 126 á Vidal Garrido Heras, 124 á Jacinto Cabañas Tisir, 78 á Sérvulo Ureña, 10 á Basilio de Llamas y Colmena, 30 á Alejandro Fernández Pérez y 100 á D. Vicente Espí Pérez; que las personas responsables en primer término á satisfacer los perjuicios inferidos lo son los procesados ya citados; pero como aparece que los mismos no tienen bienes de fortuna para abonar aquéllos, la Compañía de ferrocarriles de Madrid, Zaragoza y Alicante que explota la línea de Madrid á Badajoz y que á su servicio se hallaban los procesados cuando tuvo lugar la catástrofe, desempeñando los cargos de que se ha hecho mención en el tren descarrilado, es la responsable subsidiariamente á satisfacer las expresadas indemnizaciones del mismo modo la representación de la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, ostentando la acusación particular ha concluído calificando los hechos de autos como constitutivos de 53 delitos de asesinato ejecutados con intención de causar el mal que se causó, que por ineficacia de las pruebas practicadas no es posible acusar á persona alguna determinada como partícipes en los expresados delitos, que en el hecho han concurrido las mismas circunstancias calificativas 1ª y 4ª del artículo 418 del Código penal y las agravantes 1ª y 15 de la misma ley, que no existiendo autor ó autores conocidos de los delitos perpetrados, ni siéndolo tampoco los procesados, procede la absolución de éstos; que está conforme con la regulación que de las indemnizaciones ha hecho el Ministerio fiscal pero que á su vez á la Compañía se le han ocasionado daños y perjuicios que los estima en 200.000 pesetas, pero que no se allane dicha Compañía á que sea ella responsable a abonar tales daños, ni aun subsidiariamente, puesto que ni por sí ni por sus empleados, ha sido causa de aquéllos. Igualmente la representación de los procesados ha concluído calificando los hechos que motivaron esta causa como constitutivos de 53 delitos de asesinato, 12 de lesiones graves, uno de daños en el ganado y dos de desórdenes públicos por la destrucción de vía férrea y de la línea telegráfica, que los procesados no han tenido parte alguna en el suceso de autos ni deliberadamente ni por imprudencia; no resultando dato alguno para determinar los autores de tales delitos; que aprecian en la comisión del delito, las mismas circunstancias que la parte actora, que procede el sobreseimiento libre ó dar á la causa el curso que corresponde en justicia y que se conforma con todo lo que respecto á responsabilidad civil ha manifestado la parte actora.

1º Considerando que los hechos que dieron motivo á la formación de esta causa son el descarrilamiento del tren mixto núm. 51, en el puente de Alcudia que ocasionó el hundimiento del puente y de gran parte del tren en el río del mismo nombre, pero que se ignora por completo á qué causa se debiera el accidente, supuesto que las pruebas periciales no han

dado suficiente luz, ni tampoco las testificales han aclarado tan importantísimo extremo, no pudiéndose admitir ninguna de las hipótesis aducidas por las partes por no basarse en hechos tangibles que lleven al animo del Tribunal la permisión de que el descarrilamiento se produjera por exceso de velocidad, ya que esto no se ha probado, y aunque lo hura llevado, es un axioma científico que cuando la vía se halla bien construída y conservada, la velocidad grande en las líneas rectas de los caminos de hierro no produce por sí sola descarrilamiento, ni tampoco cabe suponer que el no haber apretado los frenos del tren 51 el conductor y el guardafreno del centro para evitar el descarrilamiento ni aun aminorar sus efectos; y del mismo modo es improcedente admitir la hipótesis de que el siniestro se debiera á una mano airada que arrancando escarpias de los rails, interceptando la vía ó volando el puente con materias explosivas produjera el descarrilamiento, puesto que las pruebas que se han traído al juicio para demostrar algunos de esos extremos, han resultado ineficaces y hasta contraproducentes, porque hasta el mismo hecho de la aparición de los postes telegráficos cortados, lo mismo que los alambres que sostenían, no arguye que una mano aleve haya producido el accidente, dado que la interrupción telegráfica era suficiente para que los trenes circulasen por la vía con grandes precauciones, siendo así dificilísimo el que descarrilasen; resultado laudable que aunque no se produjo en el puente de Alcudia, no contraria la doctrina sentada:

2º Considerando que no habiéndose comprobado que el hecho de autos es constitutivo de delito, y en tal supuesto qué personas lo han cometido, es de rigurosa justicia la libre absolución de los procesados Francisco Peláez Jiménez, Antonio Obregón Ortega é Isaac Marcelino Alonso Zorita:

3º Considerando que no habiendo persona alguna sujeta á este proceso, á quien se la pueda conceder imputabilidad criminal, no cabe exigirle ninguna responsabilidad penal, ni tampoco civil, porque siendo ésta una consecuencia indudable de aquélla, falta aquí el antecedente necesario, y por lo mismo no es posible exigir dicha responsabilidad civil á la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, como pretende el Ministerio fiscal.

Vistos los artículos 142, 144, 741 y 742 de la ley de Enjuiciamiento criminal; .

Fallamos que debemos absolver y absolvemos libremente á los procesados Francisco Peláez Jiménez, Antonio Obregón y Ortega é Isaac Marcelino Alonso y Zorita, y declaramos de oficio las costas causadas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Girón.—Pedro M. de Soto.—Guillermo Marín.

INDICE

Páginas.

CATÁSTROFE DE ALCUDIA

Páginas.

PREPARACIÓN DEL JUICIO ORAL

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CIUDAD REAL

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

Segunda sesión: día 17 *de Junio de* 1885.

PRUEBA TESTIFICAL PROPUESTA POR EL FISCAL

Tercera sesión: día 18 *de Junio de* 1885.

CROQUIS DEL LUGAR DE LA CATÁSTROFE.

